



Asamblea General

Distr. general
24 de mayo de 2013
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

19º período de sesiones

Tema 1 de la agenda

Cuestiones de organización y de procedimiento

Informe del Consejo de Derechos Humanos sobre su 19º período de sesiones

Vicepresidenta y Relatora: Sra. Gulnara **Iskakova** (Kirguistán)

GE.13-14771 (S) 291113 171213



* 1 3 1 4 7 7 1 *

Se ruega reciclar



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Primera parte: Resoluciones, decisiones y declaraciones de la Presidencia.....		7
I. Resoluciones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su 19º período de sesiones.....		7
19/1. Agravamiento de las violaciones de los derechos humanos y deterioro de la situación humanitaria en la República Árabe Siria		7
19/2. Promoción de la reconciliación y la rendición de cuentas en Sri Lanka		9
19/3. Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos		10
19/4. La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado en el contexto de las situaciones de desastre		13
19/5. Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales.....		16
19/6. Relator especial sobre los derechos culturales		20
19/7. El derecho a la alimentación.....		22
19/8. Libertad de religión o de creencias		32
19/9. La inscripción de nacimientos y el derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica.....		35
19/10. Los derechos humanos y el medio ambiente		37
19/11. Derechos de las personas con discapacidad: participación en la vida política y pública		39
19/12. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán.....		43
19/13. Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea.....		44
19/14. Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado.....		46
19/15. Derecho del pueblo palestino a la libre determinación		48
19/16. Situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental		50
19/17. Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado		53
19/18. Seguimiento del informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza.....		57
19/19. La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo.....		59
19/20. La función de la buena gestión pública en la promoción y protección de los derechos humanos.....		62
19/21. Situación de los derechos humanos en Myanmar		65
19/22. Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria		69
19/23. Foro sobre Cuestiones de las Minorías		73
19/24. El Foro Social		76

19/25. Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias	78
19/26. Mandato del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de asistencia técnica para apoyar la participación de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo en la labor del Consejo de Derechos Humanos.....	81
19/27. La situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y el fortalecimiento de la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento	83
19/28. Asistencia a Somalia en la esfera de los derechos humanos.....	85
19/29. Asistencia técnica y fomento de la capacidad para el Yemen en la esfera de los derechos humanos.....	88
19/30. Fomento de la cooperación técnica y de los servicios consultivos en Guinea.....	90
19/31. Integridad del sistema judicial	92
19/32. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales	94
19/33. Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos	97
19/34. El derecho al desarrollo	100
19/35. La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas	103
19/36. Derechos humanos, democracia y estado de derecho.....	106
19/37. Derechos del niño	113
19/38. Repercusiones negativas en el disfrute de los derechos humanos de la no repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito, e importancia de mejorar la cooperación internacional.....	127
19/39. Asistencia a Libia en la esfera de los derechos humanos	132
II. Decisiones.....	135
19/101. Resultado del examen periódico universal: Tayikistán.....	135
19/102. Resultado del examen periódico universal: República Unida de Tanzania	135
19/103. Resultado del examen periódico universal: Libia.....	136
19/104. Resultado del examen periódico universal: Swazilandia.....	136
19/105. Resultado del examen periódico universal: Trinidad y Tabago.....	137
19/106. Resultado del examen periódico universal: Tailandia	137
19/107. Resultado del examen periódico universal: Irlanda	138
19/108. Resultado del examen periódico universal: Togo.....	138
19/109. Resultado del examen periódico universal: República Árabe Siria	139
19/110. Resultado del examen periódico universal: Venezuela (República Bolivariana de).....	139
19/111. Resultado del examen periódico universal: Islandia.....	140
19/112. Resultado del examen periódico universal: Zimbabwe	140
19/113. Resultado del examen periódico universal: Lituania	141
19/114. Resultado del examen periódico universal: Uganda.....	141

19/115. Resultado del examen periódico universal: Timor-Leste	142	
19/116. Resultado del examen periódico universal: República de Moldova	142	
19/117. Resultado del examen periódico universal: Haití	143	
19/118. Resultado del examen periódico universal: Antigua y Barbuda	143	
19/119. Equipo de tareas sobre los servicios de secretaría, la accesibilidad de las personas con discapacidad y la utilización de la tecnología de la información	144	
III. Declaraciones de la Presidencia	145	
PRST/19/1.....	145	
PRST/19/2. Situación de los derechos humanos en Haití	145	
Segunda parte: Resumen de las actuaciones	1–1019	147
I. Cuestiones de organización y de procedimiento	1–67	147
A. Apertura y duración del período de sesiones	1–4	147
B. Participantes	5	147
C. Serie de sesiones de alto nivel	6–21	147
D. Serie de sesiones de carácter general.....	22–24	151
E. Agenda y programa de trabajo.....	25–28	151
F. Organización de los trabajos.....	29–38	152
G. Sesiones y documentación.....	39–41	153
H. Visitas.....	42–43	153
I. Debate urgente sobre la situación de los derechos humanos y la situación humanitaria en la República Árabe Siria	44–47	153
J. Elección del un miembro del Comité Asesor	48–49	154
K. Selección y nombramiento de titulares de mandatos.....	50–51	154
L. Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto	52–60	155
M. Aprobación del informe del período de sesiones.....	61–67	156
II. Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General.....	68–92	157
A. Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.....	68–72	157
B. Informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General y debate general sobre el tema 2 de la agenda.....	73–79	158
C. Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto	80–92	159
III. Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo	93–264	161
A. Mesas redondas	93–125	161
B. Diálogo interactivo con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales.....	126–180	167

C.	Diálogo interactivo con el Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños.....	181–183	173
D.	Debate general sobre el tema 3 de la agenda.....	184–188	174
E.	Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto	189–264	177
IV.	Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo	265–321	186
A.	Diálogo interactivo con los titulares de mandatos de procedimientos especiales.....	265–277	186
B.	Seguimiento de los períodos extraordinarios de sesiones 17º y 18º del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria.....	278–283	187
C.	Seguimiento del 15º período extraordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Libia.....	284–287	188
D.	Debate general sobre el tema 4 de la agenda.....	288–291	189
E.	Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto	292–321	190
V.	Órganos y mecanismos de derechos humanos	322–341	194
A.	Procedimiento de denuncia.....	322–323	194
B.	Foro sobre Cuestiones de las Minorías.....	324	194
C.	Foro Social	325	194
D.	Debate general sobre el tema 5 de la agenda.....	326–327	194
E.	Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto	328–341	195
VI.	Examen periódico universal.....	342–932	197
A.	Examen de los resultados del examen periódico universal.....	343–913	197
B.	Debate general sobre el tema 6 de la agenda.....	914	292
C.	Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto	915–932	293
VII.	Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados	933–963	296
A.	Debate general sobre el tema 7 de la agenda.....	933–937	296
B.	Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto	938–963	297
VIII.	Seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena	964–965	300
IX.	Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban	966–972	301
A.	Debate general sobre el tema 9 de la agenda.....	966–969	301
B.	Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto	970–972	302
X.	Asistencia técnica y fomento de la capacidad.....	973–1019	303
A.	Diálogo interactivo con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales.....	973–976	303
B.	Debate anual sobre las mejores prácticas en la cooperación técnica	977–982	303

C.	Debate general sobre el tema 10 de la agenda	983–985	304
D.	Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto	986–1019	305

Anexos

I.	Attendance		310
II.	Agenda		315
III.	Documents issued for the nineteenth session		316
IV.	Miembros del Comité Asesor y duración de su mandato		345
V.	Titulares de mandatos de los procedimientos especiales nombrados por el Consejo de Derechos Humanos en su 19º período de sesiones		347

Primera parte

Resoluciones, decisiones y declaraciones de la Presidencia

I. Resoluciones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su 19º período de sesiones

19/1

Agravamiento de las violaciones de los derechos humanos y deterioro de la situación humanitaria en la República Árabe Siria

El Consejo de Derechos Humanos,

Habiendo celebrado un debate urgente sobre el agravamiento de las violaciones de los derechos humanos y el deterioro de la situación humanitaria en la República Árabe Siria,

Expresando profunda preocupación ante el deterioro de la situación en la República Árabe Siria, en particular las violaciones de los derechos humanos que se están cometiendo y el uso de violencia contra la población por parte de las autoridades sirias, que ha dado lugar a una crisis humanitaria,

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria y con los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 66/176, de 19 de diciembre de 2011, y 66/253, de 23 de febrero de 2012, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos S-16/1, de 29 de abril de 2011, S-17/1, de 23 de agosto de 2011, y S-18/1, de 2 de diciembre de 2011, las decisiones, iniciativas, esfuerzos y medidas de la Liga de los Estados Árabes para hacer frente a todos los aspectos de la situación en la República Árabe Siria, incluidas sus resoluciones 7444, de 22 de enero de 2012, y 7446, de 12 de febrero de 2012, y el comunicado final emitido por el Comité Ejecutivo de la Organización de Cooperación Islámica tras su reunión sobre la situación en la República Árabe Siria, celebrada el 30 de noviembre de 2011,

Acogiendo con beneplácito las conclusiones del Presidente de la Conferencia Internacional del Grupo de Amigos del Pueblo Sirio de 24 de febrero de 2012,

1. *Condena enérgicamente* las persistentes violaciones generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos y las libertades fundamentales por parte de las autoridades sirias, como el uso de la fuerza contra la población civil, las ejecuciones arbitrarias, las muertes y la persecución de manifestantes, defensores de derechos humanos y periodistas, incluidas las recientes muertes de periodistas sirios y extranjeros, las detenciones arbitrarias, las desapariciones forzadas, los impedimentos al acceso a tratamiento médico, las torturas, la violencia sexual y los malos tratos a niños, entre otras personas;

2. *Deplora* la brutal actuación del régimen sirio en los últimos 11 meses, como la utilización de artillería pesada y tanques para atacar zonas residenciales de ciudades y pueblos, que ha llevado a la muerte de miles de civiles inocentes, ha causado una destrucción generalizada, ha forzado a decenas de miles de sirios a abandonar sus hogares y

ha creado un sufrimiento generalizado entre el pueblo sirio, dando lugar a una crisis humanitaria;

3. *Expresa su profunda preocupación* ante la situación humanitaria en la República Árabe Siria, incluida la falta de acceso a alimentos básicos, medicamentos y combustible, así como ante las amenazas y actos de violencia contra personal médico, pacientes e instalaciones;

4. *Reitera* la necesidad de atender urgentemente las necesidades humanitarias, facilitar la prestación efectiva de asistencia y garantizar el acceso seguro a tratamiento médico;

5. *Exhorta* al Gobierno de la República Árabe Siria a que ponga fin inmediatamente a todas las violaciones de los derechos humanos y todos los ataques contra la población civil, cese toda violencia, permita el acceso libre y sin trabas de las Naciones Unidas y de las organizaciones humanitarias para que hagan una evaluación completa de las necesidades en Homs y en otras zonas, y permita que las organizaciones humanitarias proporcionen suministros y servicios de socorro esenciales a todos los civiles afectados por la violencia, especialmente en Homs, Dar'a, Zabadani y otras zonas sitiadas por las fuerzas de seguridad sirias;

6. *Destaca* la importancia de exigir responsabilidades y la necesidad de poner fin a la impunidad y de que rindan cuentas los responsables de violaciones de los derechos humanos, incluidas las violaciones que puedan equipararse a crímenes de lesa humanidad;

7. *Reconoce* la carga, ingente y cada vez mayor, que recae en los vecinos de la República Árabe Siria que acogen a refugiados de la República Árabe Siria y que se han comprometido a prestar apoyo y asistencia apropiados a este respecto;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión y adoptar nuevas medidas en relación con la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria, en particular tras el próximo diálogo interactivo con la Comisión de Investigación.

10ª sesión
1 de marzo de 2012

[Aprobada en votación registrada por 37 votos contra 3 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Austria, Bangladesh, Bélgica, Benin, Botswana, Camerún, Chile, Congo, Costa Rica, Djibouti, España, Estados Unidos de América, Guatemala, Hungría, Indonesia, Italia, Jordania, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Mauricio, México, Nigeria, Noruega, Perú, Polonia, Qatar, República Checa, República de Moldova, Rumania, Senegal, Suiza, Tailandia, Uruguay.

Votos en contra:

China, Cuba, Federación de Rusia.

Abstenciones:

Ecuador, Filipinas, India.]

19/2**Promoción de la reconciliación y la rendición de cuentas en Sri Lanka**

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007,

Reafirmando que los Estados deben asegurarse de que toda medida adoptada para combatir el terrorismo cumpla las obligaciones que les impone el derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, según proceda,

Tomando nota del informe de la Comisión de la Reconciliación y las Experiencias Extraídas de Sri Lanka y de sus conclusiones y recomendaciones, y reconociendo su posible contribución al proceso de reconciliación nacional en Sri Lanka,

Acogiendo con beneplácito las constructivas recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión, entre ellas la necesidad de investigar de manera creíble las denuncias generalizadas de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas, desmilitarizar el norte de Sri Lanka, establecer mecanismos imparciales de solución de los litigios sobre las tierras, reevaluar las políticas de reclusión, reforzar las instituciones civiles anteriormente independientes, llegar a una solución política del problema de la devolución de competencias a las provincias, promover y proteger el derecho universal a la libertad de expresión e introducir reformas basadas en el estado de derecho,

Tomando nota con preocupación de que en el informe no se examinan adecuadamente las graves denuncias de violaciones del derecho internacional,

1. *Exhorta* al Gobierno de Sri Lanka a que aplique las constructivas recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión de la Reconciliación y las Experiencias Extraídas y adopte todas las medidas adicionales necesarias para cumplir las obligaciones legales que le incumben y el compromiso de iniciar actuaciones creíbles e independientes para asegurar la justicia, la equidad, la rendición de cuentas y la reconciliación a todos los ciudadanos de Sri Lanka;

2. *Pide* al Gobierno de Sri Lanka que presente, con la máxima celeridad posible, un plan general de actuación en el que se detallen las medidas que el Gobierno ha adoptado y adoptará para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en el informe de la Comisión, así como para examinar las presuntas violaciones del derecho internacional;

3. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes a que proporcionen, en consulta con el Gobierno de Sri Lanka y con la anuencia de este, asesoramiento y asistencia técnica sobre la manera de aplicar las mencionadas medidas; y pide a la Oficina del Alto Comisionado que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 22º período de sesiones, un informe sobre la prestación de esa asistencia.

52ª sesión
22 de marzo de 2012

[Aprobada en votación registrada por 24 votos contra 15 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Austria, Bélgica, Benin, Camerún, Chile, Costa Rica, España, Estados Unidos de América, Guatemala, Hungría, India, Italia, Libia, Mauricio, México, Nigeria, Noruega, Perú, Polonia, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suiza, Uruguay.

Votos en contra:

Arabia Saudita, Bangladesh, China, Congo, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, Indonesia, Kuwait, Maldivas, Mauritania, Qatar, Tailandia, Uganda.

Abstenciones:

Angola, Botswana, Burkina Faso, Djibouti, Jordania, Kirguistán, Malasia, Senegal.]

19/3

Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando el párrafo 5 g) de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en el que la Asamblea decidió que el Consejo de Derechos Humanos asumiera la función y las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos en relación con la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con arreglo a lo decidido por la Asamblea en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993,

Tomando nota de todas las resoluciones pertinentes aprobadas sobre este tema por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos,

Tomando nota también del informe de la Alta Comisionada sobre la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado¹,

Recordando los informes de la Dependencia Común de Inspección sobre el seguimiento del examen de la gestión de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos² y sobre la financiación y dotación de personal de la Oficina³,

Teniendo presente que un desequilibrio en la composición del personal podría disminuir la eficacia de la labor de la Oficina del Alto Comisionado si se considerara resultado de prejuicios culturales y no representativo de las Naciones Unidas en general,

Reiterando su preocupación por que, a pesar de las reiteradas solicitudes de que se corrija el desequilibrio en la distribución geográfica del personal, una región sigue teniendo casi la mitad de los puestos de la Oficina del Alto Comisionado,

¹ A/HRC/19/24.

² A/59/65-E/2004/48 y Add.1.

³ JIU/REP/2007/8.

Reafirmando la importancia de seguir tratando de corregir el desequilibrio en la representación regional del personal de la Oficina del Alto Comisionado, incluso en los puestos directivos de nivel superior,

Subrayando que la consideración primordial al contratar personal de todas las categorías es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad a tenor del Artículo 101, párrafo 3, de la Carta de las Naciones Unidas, y expresando su convicción, de que este objetivo es compatible con el principio de una distribución geográfica equitativa,

Reafirmando que la Quinta Comisión es la Comisión Principal de la Asamblea General encargada de las cuestiones administrativas y presupuestarias,

1. *Expresa* su grave preocupación ante el hecho de que, pese a las medidas adoptadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, siga habiendo un desequilibrio importante en la representación geográfica de su composición y que una sola región disponga de casi la mitad de los puestos de la Oficina del Alto Comisionado;

2. *Celebra* que la Alta Comisionada haya declarado en su informe que el logro del equilibrio geográfico en la composición del personal de su Oficina seguirá siendo una de sus prioridades, y pide a la Alta Comisionada que continúe adoptando todas las medidas necesarias para corregir el desequilibrio existente en la distribución geográfica del personal de su Oficina;

3. *Observa* el aumento que ha habido en los últimos cuatro años en el porcentaje de personal procedente de regiones de las que se ha indicado que requieren una mejor representación, y las diferentes medidas propuestas y ya adoptadas para corregir el desequilibrio en la distribución geográfica del personal, si bien constata con preocupación el ligero incremento habido en 2011 y la ausencia de cambios en la situación del grupo regional más representado, y destaca la necesidad de que se pongan en práctica nuevas medidas para acabar con mayor diligencia con ese notable desequilibrio;

4. *Toma nota* de los progresos logrados para mejorar la diversidad geográfica en la dotación de personal de la Oficina y toma nota también del compromiso de la Alta Comisionada de seguir prestando atención a la necesidad de continuar insistiendo en la mayor diversidad geográfica posible en su Oficina, como se indica en la conclusión de su informe;

5. *Pide* a la Alta Comisionada que procure la mayor diversidad geográfica en la dotación de su personal intensificando la aplicación de medidas para lograr una mejor representación de los países y regiones que no están representados o lo están insuficientemente, en particular los del mundo en desarrollo, y que estudie la posibilidad de aplicar un tope de crecimiento cero a la representación de países y regiones ya representados en exceso en la Oficina del Alto Comisionado;

6. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados para lograr un equilibrio de género en la composición del personal y la decisión de seguir prestando especial atención a esta cuestión;

7. *Solicita* a los futuros Altos Comisionados que sigan intensificando los esfuerzos que se están haciendo para alcanzar el objetivo del equilibrio geográfico en la composición del personal de la Oficina;

8. *Subraya* la importancia de seguir promoviendo la diversidad geográfica al contratar y ascender al personal de alto nivel y del cuadro orgánico, incluido el personal directivo, como principio de las políticas de dotación de personal de la Oficina del Alto Comisionado;

9. *Afirma* la importancia vital del equilibrio geográfico en la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado, teniendo en cuenta la relevancia que tienen las particularidades nacionales y regionales, los diversos contextos históricos, culturales y religiosos y los diferentes sistemas políticos, económicos y jurídicos para la promoción y protección de la universalidad de los derechos humanos;

10. *Recuerda* las disposiciones de la sección X, párrafo 3, de la resolución 55/258 de la Asamblea General, de 14 de junio de 2001, sobre la gestión de los recursos humanos, en la que se reitera la petición al Secretario General de que siga intensificando sus esfuerzos por mejorar la composición de la Secretaría garantizando una distribución geográfica amplia y equitativa del personal en todos los departamentos, y recuerda también la petición de que presente a la Asamblea General propuestas para una revisión general del sistema de límites convenientes con miras a establecer un mecanismo más eficaz que asegure una distribución geográfica equitativa en el total del personal de la Secretaría;

11. *Alienta* a la Asamblea General a que estudie la posibilidad de adoptar medidas adicionales para promover la aplicación de límites convenientes de distribución geográfica en la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado que reflejen las particularidades nacionales y regionales, los diversos contextos históricos, culturales y religiosos y los diferentes sistemas políticos, económicos y jurídicos;

12. *Acoge con beneplácito* el aumento de los recursos humanos y financieros asignados a las actividades de la Oficina del Alto Comisionado y las repercusiones que ha de tener en la composición geográfica de la Oficina;

13. *Reconoce* la importancia del seguimiento y la aplicación de la resolución 61/159 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2006, y subraya la importancia primordial de que la Asamblea siga proporcionando apoyo y orientación a la Alta Comisionada en el proceso en curso de mejora del equilibrio geográfico en la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado;

14. *Pide* a la Alta Comisionada que presente un informe completo y actualizado al Consejo de Derechos Humanos en su 22º período de sesiones, con arreglo a su programa de trabajo anual, ciñéndose a la estructura y el alcance de su informe y prestando especial atención a las nuevas medidas adoptadas para corregir el desequilibrio en la composición geográfica del personal de la Oficina.

52ª sesión
22 de marzo de 2012

[Aprobada en votación registrada por 33 votos contra 12 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Bangladesh, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camerún, China, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, India, Indonesia, Jordania, Kuwait, Kirguistán, Libia, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Perú, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay.

Votos en contra:

Austria, Bélgica, España, Estados Unidos de América, Hungría, Italia, Noruega, Polonia, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suiza.

Abstenciones:

Chile, Congo.]

19/4**La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado en el contexto de las situaciones de desastre**

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores, así como las aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, incluida la resolución 15/8 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de septiembre de 2010,

Recordando también todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la igualdad de derechos de la mujer en lo que se refiere a la propiedad, el acceso y el control de la tierra y de la igualdad de derechos a tener propiedades y a una vivienda adecuada, incluida la resolución 2005/25, de 15 de abril de 2005,

Reafirmando que los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración Universal de Derechos Humanos, imponen a los Estados partes obligaciones y compromisos en relación con el acceso a una vivienda adecuada,

Reafirmando también los principios y compromisos que, en relación con la vivienda adecuada, están consagrados en las disposiciones pertinentes de las declaraciones y los programas aprobados por importantes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y por la Asamblea General en períodos extraordinarios de sesiones y en sus reuniones de seguimiento, como la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos y el Programa de Hábitat⁴, y la Declaración sobre las ciudades y otros asentamientos humanos en el nuevo milenio, aprobada en el vigésimo quinto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y anexa a su resolución S-25/2, de 9 de junio de 2001,

Reafirmando además la importancia de aplicar la Declaración de Hyogo⁵ y el Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015: Aumento de la resiliencia de las naciones y las comunidades ante los desastres⁶, aprobados en la Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres, celebrada en Kobe, Hyogo (Japón), del 18 al 22 de enero de 2005,

Preocupado por que cualquier deterioro de la situación general de la vivienda afecta de manera desproporcionada a los que viven en condiciones de pobreza, las personas con ingresos bajos, las mujeres, los niños, las personas pertenecientes a minorías y pueblos indígenas, los migrantes, los desplazados internos, los arrendatarios, las personas de edad y las personas con discapacidad, y hace que todos ellos necesiten más apoyo para poder hacer frente a desastres naturales extremos,

Observando la labor que realizan los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas, en particular el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para promover los derechos relacionados con una vivienda adecuada, incluidas sus Observaciones generales N^{os} 4, 7, 9, 16 y 20,

Expresando su profunda preocupación ante el número y la magnitud de los desastres naturales, las condiciones climáticas y los fenómenos meteorológicos extremos y su creciente repercusión en el contexto del cambio climático y la urbanización, así como otros

⁴ A/CONF.165/14.

⁵ A/CONF.206/6 y Corr.1, cap. I, resolución 1.

⁶ *Ibid.*, resolución 2.

factores que pudieran influir en la exposición y la vulnerabilidad a los desastres y en la capacidad para responder a ellos, que han causado la pérdida de innumerables vidas humanas, hogares y medios de subsistencia, así como el desplazamiento forzoso de poblaciones, y han tenido negativas consecuencias sociales, económicas y ambientales a largo plazo para todas las sociedades de todo el mundo,

Consciente de que las personas vulnerables se ven desproporcionadamente expuestas a reiterados desplazamientos, desalojos sin medios adecuados de reparación y exclusión de importantes procesos de consulta y participación durante las fases de reducción del riesgo de desastres y de prevención y preparación de situaciones de desastre, así como en todas las fases del proceso de respuesta a los desastres y recuperación posterior, en detrimento del disfrute de su derecho a una vivienda adecuada,

Consciente también de que la integración de un enfoque basado en los derechos humanos en el marco para la reducción del riesgo de desastres y para la prevención y preparación de situaciones de desastre, así como en todas las fases del proceso de respuesta a los desastres y recuperación posterior, es un factor importante para hacer efectivo de manera progresiva el derecho a una vivienda adecuada, y subrayando a este respecto los principios de participación y dotación de medios,

1. *Reconoce* la labor realizada por la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, incluida la realización de misiones a los países;

2. *Acoge con beneplácito* los informes presentados por la Relatora Especial a la Asamblea General⁷ y al Consejo de Derechos Humanos⁸, y toma nota con reconocimiento del marco presentado para respetar, proteger y hacer efectivo plenamente el derecho a una vivienda adecuada en el contexto de situaciones derivadas de los desastres;

3. *Alienta* a los Estados y entidades pertinentes a respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado en el contexto de sus iniciativas más amplias de reducción del riesgo de desastres y de prevención y preparación de situaciones de desastre, así como en las fases de respuesta a los desastres y recuperación posterior;

4. *Insta* a los Estados a que, en el contexto de las situaciones derivadas de los desastres, y considerando que la respuesta humanitaria a corto plazo y las fases de recuperación temprana se basan en las necesidades, respeten, protejan y hagan efectivo el derecho a una vivienda adecuada, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, y, a ese respecto, a que:

a) Velen por que todas las personas afectadas, independientemente de su situación previa al desastre y sin discriminación alguna, tengan igualdad de acceso a una vivienda que reúna los requisitos de adecuación, es decir, los criterios de facilidad de acceso, asequibilidad, habitabilidad, seguridad de la tenencia, adecuación cultural, adecuación del emplazamiento, acceso a los servicios esenciales y respeto de las normas de seguridad destinadas a reducir los daños en caso de futuros desastres;

b) Integren, en el contexto de situaciones derivadas de los desastres, incluido en los casos en que es necesario recurrir a alojamientos temporales como medida provisional,

⁷ A/66/270.

⁸ A/HRC/16/42.

el derecho a una vivienda adecuada como elemento esencial de la planificación y aplicación de medidas humanitarias de reconstrucción y desarrollo;

c) Concedan la debida prioridad a la efectividad del derecho a una vivienda adecuada para las personas más desfavorecidas y vulnerables mediante la reconstrucción de viviendas y el ofrecimiento de otras opciones de alojamiento, especialmente respetando los principios de no discriminación e igualdad de género e integrando una perspectiva de género en las políticas, estrategias y programas para la reducción del riesgo de desastres y para la prevención y preparación de situaciones de desastre, así como en todas las fases del proceso de respuesta a los desastres y recuperación posterior;

d) Velen por que la accesibilidad de las personas con discapacidad se tenga en cuenta en todas las fases de reconstrucción, de conformidad con el derecho y las normas internacionales;

e) Velen por que se garantice a las personas y comunidades afectadas el acceso a información y a consultas y una participación significativas en la planificación y la puesta en marcha de la asistencia relacionada con el alojamiento y la vivienda;

f) Velen por que los derechos de tenencia de la propiedad de quienes no hayan inscrito individual o formalmente su propiedad sean reconocidos en los programas de restitución, indemnización, reconstrucción y recuperación, prestando especial atención a las personas más vulnerables mediante la adopción de medidas que les permitan recuperar sus derechos como propietarios o les abran otras vías para acceder a una vivienda adecuada o a tierras;

g) Apoyen el regreso voluntario de los desplazados o grupos de desplazados a sus hogares, tierras o lugares de residencia habitual anteriores en condiciones de seguridad y dignidad, sobre la base de una elección libre e informada, y velen por que las condiciones de reasentamiento e integración local de los desplazados sean compatibles con las normas internacionales de derechos humanos recogidas en las directrices sobre vivienda adecuada, desalojo y desplazamiento, en particular los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos y las Directrices operacionales sobre la protección de las personas en situaciones de desastres naturales aprobadas por el Comité Permanente entre Organismos;

h) Velen por que los casos de reasentamiento permanente sean mínimos y se recurra a ellos únicamente después de haber agotado todas las alternativas y opciones que ocasionen menos trastornos, y, cuando resulte evidente que se trata de una cuestión de seguridad pública, que el reasentamiento se lleve a cabo con arreglo al derecho internacional;

i) Velen por que se adopten las medidas oportunas para proporcionar otro tipo de alojamiento adecuado a quienes no dispongan de recursos;

j) Ofrezcan acceso a recursos adecuados, como el acceso a asesoramiento jurídico y asistencia letrada, y garanticen un juicio justo a todas las personas amenazadas con el desalojo u objeto de él;

5. *Acoge con beneplácito* la cooperación ofrecida a la Relatora Especial por los Estados y otras entidades pertinentes en el proceso de respuesta a los desastres y recuperación posterior, y les insta a que sigan cooperando con ella en esta cuestión, intercambien buenas prácticas al respecto y respondan favorablemente a sus solicitudes de información y realización de visitas;

6. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para el eficaz desempeño de su mandato;

7. *Decide* seguir examinando la cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

52ª sesión
22 de marzo de 2012

[Aprobada sin votación.]

19/5

Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios relativos a los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena⁹, el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005¹⁰ y la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, por la que la Asamblea creó el Consejo de Derechos Humanos, se afirma que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles a todos el mismo peso, y recordando también que la promoción y protección de una categoría de derechos jamás puede eximir a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos,

Recordando también las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos y de la Comisión de Derechos Humanos acerca del ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, así como la resolución 4/7 del Consejo, de 30 de marzo de 2007,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos que se están desplegando, por parte del Consejo de Derechos Humanos y de otras instancias, en pro de la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, y alentando a que se hagan mayores esfuerzos para asegurar la efectividad de esos derechos y la eliminación de los obstáculos que se oponen a ellos a todos los niveles,

Teniendo presentes los acontecimientos recientes de importancia, así como las dificultades que siguen existiendo en la labor de promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales a nivel nacional, regional e internacional,

Reconociendo que la pronta entrada en vigor del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, una vez lo hayan ratificado 10 Estados, lo convertirá en un instrumento importante para reforzar la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales en todo el mundo, y observando con interés el hecho de que 39 Estados lo hayan firmado y 8 lo hayan ratificado desde que se abrió a la firma el 24 de septiembre de 2009,

1. *Afirma:*

a) Que, según la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales sobre los derechos humanos, el ideal de un ser humano libre, liberado del

⁹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

¹⁰ Resolución 60/1 de la Asamblea General.

temor y de la miseria, solo se podrá lograr si se crean condiciones que permitan a todas las personas disfrutar de sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales;

b) El derecho que tienen todas las personas de todos los países al ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales, indispensables para su dignidad y para el libre desarrollo de su personalidad;

c) La universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y la obligación de todos los Estados de garantizar la plena promoción, protección y efectividad de todos los derechos humanos;

d) La importancia de la cooperación internacional para ayudar a los gobiernos a cumplir su obligación de promover y proteger todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, poniendo de relieve al mismo tiempo que los principales responsables de la promoción y protección de los derechos humanos son los Estados;

e) El vínculo indisoluble que existe entre el pleno respeto de los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el proceso de desarrollo;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Hagan plenamente efectivos los derechos económicos, sociales y culturales;

b) Consideren la posibilidad de firmar y ratificar y, en el caso de los Estados partes, apliquen el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como otros instrumentos internacionales vinculados a la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales;

c) Garanticen el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación de ninguna clase;

d) Garanticen de manera progresiva, mediante políticas nacionales de desarrollo y con la asistencia y cooperación internacionales, según proceda, la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, prestando especial atención a las personas y las comunidades que viven en la pobreza extrema;

e) Promuevan una participación verdadera y amplia de la sociedad civil en los procesos de adopción de decisiones relacionados con la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales, entre otras cosas con medidas para determinar y afianzar prácticas de buena gobernanza;

3. *Alienta* a todos los Estados que aún no hayan firmado y ratificado el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que consideren la posibilidad de hacerlo con miras a su pronta entrada en vigor;

4. *Exhorta* a los Estados partes en el Pacto a que:

a) Retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y fin del Pacto y consideren la posibilidad de examinar otras reservas con miras a retirarlas;

b) Presenten sus informes al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en forma regular y puntual;

c) Promuevan medidas concertadas de ámbito nacional para lograr la participación de la sociedad civil en la preparación de sus informes periódicos al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en la aplicación de las recomendaciones del Comité;

d) Velen por que el Pacto se tenga en cuenta en todos los procesos pertinentes de formulación de políticas, tanto los nacionales como los internacionales;

5. *Reitera* que el respeto de los derechos humanos y su promoción y protección son parte integrante de una labor efectiva para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y pone de relieve el papel fundamental de las Naciones Unidas en la mejora de las alianzas mundiales para el desarrollo, con miras a crear un entorno mundial propicio al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

6. *Recuerda* la resolución 64/292 de la Asamblea General, de 28 de julio de 2010, en que la Asamblea reconoció el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, y la resolución 15/9 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de septiembre de 2010, en que el Consejo afirmó que el derecho humano al agua potable y el saneamiento se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y la dignidad humana;

7. *Recuerda también* que la cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de carácter económico, social y cultural y promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos es uno de los propósitos de las Naciones Unidas, y afirma que una cooperación internacional más amplia contribuiría a un progreso duradero en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales;

8. *Observa con interés* la labor realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para asistir a los Estados partes en el cumplimiento de sus obligaciones, entre otras cosas, mediante la emisión de observaciones generales;

9. *Alienta* al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a proseguir sus esfuerzos para la promoción, protección y plena efectividad, a nivel nacional e internacional, de los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otras cosas, poniendo a disposición de todos los Estados partes la experiencia adquirida con el examen de sus informes y organizando talleres regionales para promover el seguimiento de sus observaciones finales;

10. *Expresa su reconocimiento* por la labor relacionada con la promoción, protección y plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales llevada a cabo por otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos cuya labor guarda relación con el Pacto y por órganos, organismos especializados o programas de las Naciones Unidas, y los alienta a continuar con esa labor;

11. *Expresa su reconocimiento también* por la labor relacionada con la promoción, protección y plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales llevada a cabo por todos los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, y los alienta a continuar con esa labor;

12. *Alienta* a mejorar la cooperación y, cuando proceda, a intensificar la coordinación, entre el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los órganos, organismos especializados o programas de las Naciones Unidas, los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos y otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos cuyas actividades guarden relación con los derechos económicos, sociales y culturales, de forma que se respeten sus respectivos mandatos y se promuevan sus políticas, programas y proyectos;

13. *Acoge con beneplácito* la inclusión de la cuestión de la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales en la Declaración y el Programa de Acción de Durban¹¹, en donde los Estados destacaron, entre otras cosas, la necesidad de preparar, promover y aplicar, en el plano nacional, regional e internacional, estrategias, programas y políticas, así como leyes adecuadas, que pueden incluir medidas especiales y positivas, para fomentar un desarrollo social equitativo y el ejercicio de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales de todas las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

14. *Acoge con beneplácito y alienta* las iniciativas regionales para promover la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales;

15. *Reconoce y alienta* las importantes contribuciones de las instituciones nacionales de derechos humanos y de las organizaciones no gubernamentales a la cuestión de la efectividad y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales;

16. *Expresa su reconocimiento* por las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para promover los derechos económicos, sociales y culturales, principalmente a través de la cooperación técnica, la labor de sus oficinas sobre el terreno, sus correspondientes informes a los órganos de las Naciones Unidas, la recopilación de conocimientos especializados propios y sus publicaciones y estudios sobre cuestiones conexas;

17. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a:

a) Seguir proporcionando o facilitando apoyo práctico con el fin de aumentar la capacidad para la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales;

b) Proseguir su cooperación con otros organismos de las Naciones Unidas como parte de la integración de los derechos económicos, sociales y culturales en el sistema de las Naciones Unidas;

c) Reforzar su capacidad analítica y de investigación en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales y compartir sus conocimientos, entre otras cosas, mediante la celebración de reuniones de expertos;

d) Intensificar el apoyo al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

e) Proseguir con sus actividades de promoción de los derechos económicos, sociales y culturales y de sensibilización al respecto, entre otras cosas apoyando iniciativas regionales relacionadas con la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

18. *Toma nota con interés* del informe de la Alta Comisionada sobre la cuestión de la efectividad, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales¹², presentado de conformidad con la resolución 14/13 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2010, y con sus recomendaciones;

19. *Decide* centrar su atención en la cuestión de los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer y su empoderamiento al respecto, entre otras cosas en el contexto del logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en consulta con los Estados, los procedimientos especiales correspondientes y los órganos y organismos de las Naciones Unidas y otros interesados, en su debate anual sobre la integración de una perspectiva de

¹¹ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

¹² A/HRC/17/24 y Corr.1.

género, que se celebrará durante el 21º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que elabore y difunda un informe sobre las deliberaciones;

20. *Solicita* al Secretario General que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 22º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, centrándose especialmente en la cuestión de los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer y su empoderamiento al respecto, entre otras cosas en el contexto del logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

21. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión y estudiar la posibilidad de tomar nuevas medidas para aplicar la presente resolución.

52ª sesión
22 de marzo de 2012

[Aprobada sin votación.]

19/6

Relator especial sobre los derechos culturales

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y todos los demás instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, en particular las resoluciones de la Asamblea 62/155, de 18 de diciembre de 2007, y 63/22, de 13 de noviembre de 2008, y las resoluciones del Consejo 6/6, de 28 de septiembre de 2007, y 10/23, de 26 de marzo de 2009,

Tomando nota de las declaraciones sobre la diversidad cultural y la cooperación cultural internacional adoptadas en el marco del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional y la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, aprobadas por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en 1966 y 2001, respectivamente,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo, y 5/2, relativa al Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que todos los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Celebrando el creciente número de Estados partes en la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 20 de octubre de 2005 y en vigor desde el 18 de marzo de 2007,

Convencido de que la cooperación internacional en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos debe basarse en la comprensión de las especificidades económicas, sociales y culturales de cada país y en la

plena efectividad y el reconocimiento de la universalidad de todos los derechos humanos y de los principios de libertad, justicia, igualdad y no discriminación,

Considerando que la diversidad cultural y el proceso de desarrollo cultural de todos los pueblos y naciones son fuente de enriquecimiento mutuo para la vida cultural de la humanidad,

Resuelto a tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,

1. *Reafirma* que los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí;

2. *Reconoce* el derecho de toda persona a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;

3. *Reafirma* que, sin dejar de tener presente la importancia de las particularidades nacionales y regionales y los distintos acervos históricos, culturales y religiosos, los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, tienen el deber de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

4. *Recuerda* que, según se expresa en la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance;

5. *Reafirma* que los Estados tienen la responsabilidad de promover y proteger los derechos culturales;

6. *Considera* que el respeto de la diversidad cultural y de los derechos culturales de todos hace que aumente el pluralismo cultural, contribuye a un intercambio más amplio de conocimientos y a la comprensión del acervo cultural, promueve la aplicación y el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo y fomenta relaciones de amistad estables entre los pueblos y las naciones de todo el mundo;

7. *Acoge con satisfacción* la labor y las contribuciones del Experto independiente en la esfera de los derechos culturales;

8. *Decide* prorrogar por un período de tres años el mandato del actual titular del mandato como Relator Especial sobre los derechos culturales, según lo dispuesto en los instrumentos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas, con el mandato siguiente:

a) Identificar las mejores prácticas en la promoción y protección de los derechos culturales a nivel local, nacional, regional e internacional;

b) Identificar los obstáculos que pueden existir para la promoción y protección de los derechos culturales y presentar propuestas y/o recomendaciones al Consejo de Derechos Humanos sobre posibles medidas que puedan adoptarse al respecto;

c) Trabajar, en colaboración con los Estados, para fomentar la adopción de medidas de promoción y protección de los derechos culturales a nivel local, nacional, regional e internacional mediante propuestas concretas destinadas a intensificar la cooperación subregional, regional e internacional a este respecto;

d) Estudiar la relación entre derechos culturales y diversidad cultural, en estrecha colaboración con los Estados y otros interesados pertinentes, entre ellos, en particular, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con el fin de seguir promoviendo los derechos culturales;

e) Integrar en su labor la perspectiva de género y de la discapacidad;

f) Trabajar en estrecha colaboración, evitando duplicaciones innecesarias, con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, otros procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como con otros interesados pertinentes que representen la gama más amplia posible de intereses y experiencias, dentro de sus respectivos mandatos, entre otras formas asistiendo a las conferencias y reuniones internacionales pertinentes y haciendo un seguimiento de ellas;

9. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en el desempeño de su mandato, le faciliten toda la información necesaria que les solicite y consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes que les dirija para visitar sus países, a fin de que pueda ejercer sus funciones de manera efectiva;

10. *Pide* a la Alta Comisionada que proporcione todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño efectivo del mandato del Relator Especial;

11. *Pide* al Relator Especial que informe periódicamente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, de conformidad con sus respectivos programas de trabajo;

12. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda de conformidad con su programa de trabajo.

52ª sesión
22 de marzo de 2012

[Aprobada sin votación.]

19/7

El derecho a la alimentación

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General y del Consejo sobre el derecho a la alimentación, en particular la resolución 65/220 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2010, así como las resoluciones 13/4 del Consejo, de 24 de marzo de 2010, y 16/27, de 25 de marzo de 2011, y todas las resoluciones aprobadas al respecto por la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también el séptimo período extraordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en el que el Consejo analizó la negativa repercusión del empeoramiento de la crisis mundial de alimentos en la efectividad del derecho a la alimentación para todos, así como sus resoluciones S-7/1, de 22 de mayo de 2008, 9/6, de 18 de septiembre de 2008, y 12/10, de 1 de octubre de 2009,

Recordando además la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, así como la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición y la Declaración del Milenio,

Recordando las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en que se reconoce el derecho de todos a una alimentación adecuada, que comprende el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre,

Teniendo presentes la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, así como la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, aprobada el 13 de junio de 2002, la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria, aprobada el 16 de noviembre de 2009, y la Decisión ministerial de Marrakech sobre las medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo que son importadores netos de alimentos, adoptada el 15 de abril de 1994,

Reafirmando las recomendaciones concretas contenidas en las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en noviembre de 2004,

Recordando los Cinco Principios de Roma para la seguridad alimentaria mundial que figuran en la Declaración de la Cumbre sobre Seguridad Alimentaria, aprobada el 16 de noviembre de 2009,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que deben recibir en todo el mundo un tratamiento justo y equilibrado, el mismo valor y la misma consideración,

Reafirmando también que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como internacional, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados asignar la debida prioridad a la seguridad alimentaria y nutricional y la erradicación de la pobreza,

Reiterando, como se hizo en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, cinco años después, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política o económica, y reafirmando, a este respecto, la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de adoptar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y pongan en peligro la seguridad alimentaria y nutricional,

Convencido de que cada Estado, al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, debería adoptar una estrategia acorde con sus recursos y su capacidad para lograr los objetivos que se haya fijado y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional para articular soluciones colectivas a los problemas mundiales de seguridad alimentaria y nutricional en un mundo en que las instituciones, las sociedades y las economías están cada vez más relacionadas entre sí y donde es esencial coordinar iniciativas y compartir responsabilidades,

Reconociendo que, pese a los esfuerzos desplegados, los problemas del hambre y la inseguridad alimentaria y nutricional tienen una dimensión mundial, que no se ha avanzado lo suficiente en la reducción del hambre y que la inseguridad alimentaria y nutricional y el hambre podrían agravarse drásticamente en algunas regiones si no se toman con urgencia y decididamente medidas concertadas,

Reconociendo también el carácter complejo de la crisis mundial de alimentos, en la que se combinan diversos factores de importancia, como la especulación sobre los productos básicos alimentarios y otros factores macroeconómicos, y que también se ve negativamente afectada por la degradación ambiental, la desertificación y el cambio climático mundial, los desastres naturales y la falta de desarrollo y transferencia de las tecnologías necesarias para abordar este problema, en particular en los países en desarrollo

y en los países menos adelantados, que están perjudicando el ejercicio del derecho a la alimentación, en particular en dichos países,

Preocupado porque los efectos de la crisis mundial de alimentos siguen teniendo graves consecuencias para los más vulnerables, en particular en los países en desarrollo, que se han agravado aún más por la crisis económica y financiera mundial, y alarmado por los efectos particulares de esta crisis en muchos países importadores netos de alimentos, especialmente en los países menos adelantados de África, Asia, América Latina y el Caribe,

Convencido de que la eliminación de las actuales distorsiones en el sistema de comercio agrícola permitirá a los productores locales y a los agricultores pobres competir y vender sus productos, lo que facilitará que se haga efectivo el derecho a una alimentación adecuada,

Reconociendo la importancia y la función positiva de los pequeños agricultores, en particular las agricultoras, las cooperativas y las comunidades indígenas y locales de los países en desarrollo,

Expresando su profunda preocupación por el número, la magnitud y los crecientes efectos de los desastres naturales, las enfermedades y las plagas registrados en los últimos años, que han causado una pérdida enorme de vidas y medios de subsistencia y han amenazado la producción agrícola y la seguridad alimentaria y nutricional, en particular en los países en desarrollo,

Destacando la importancia de invertir la acusada disminución de la asistencia destinada a la agricultura desde 1980, en términos reales y como porcentaje del total de la asistencia oficial para el desarrollo, y observando a la vez la reciente inversión parcial de esta tendencia,

Recordando las promesas de aumentar la asistencia oficial para el desarrollo dedicada a la agricultura, y que la efectividad del derecho a la alimentación entraña no solamente un aumento de la productividad sino también un enfoque global que incluya la prestación de especial atención a los pequeños agricultores, los agricultores tradicionales, en particular las agricultoras, y los grupos más vulnerables, además de políticas nacionales e internacionales que propicien la efectividad de este derecho,

Reconociendo la necesidad de aumentar la inversión en agricultura de todas las fuentes pertinentes a fin de hacer efectivo el derecho a la alimentación,

1. *Reafirma* que el hambre constituye una ignominia y vulnera la dignidad humana y que, en consecuencia, se requiere la adopción de medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para su eliminación;

2. *Reafirma también* el derecho de toda persona a disponer de alimentos aptos para el consumo y nutritivos, de conformidad con el derecho a una alimentación adecuada y el derecho fundamental de la persona a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente su capacidad física y mental;

3. *Expresa gran preocupación* por la evolución de la crisis mundial de alimentos, que se ha agravado aún más por la crisis económica y financiera mundial, y merma gravemente la efectividad del derecho de toda persona a la alimentación, y especialmente de una sexta parte de la población mundial, principalmente en los países en desarrollo y los países menos adelantados, que padece hambre, malnutrición e inseguridad alimentaria;

4. *Considera intolerable* que, según una estimación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la muerte de más de un tercio de los niños que fallecen cada año antes de cumplir los 5 años se deba a enfermedades relacionadas con el hambre, y que, según una estimación de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la

Agricultura, el número de personas desnutridas en todo el mundo es de 925 millones, y que otros 1.000 millones de personas sufren de malnutrición grave, entre otras cosas como resultado de la crisis mundial de alimentos, aun cuando el planeta, según esta organización, podría producir alimentos suficientes para alimentar 12.000 millones de personas;

5. *Expresa su preocupación* por el hecho de que las mujeres y las niñas se vean desproporcionadamente afectadas por el hambre, la inseguridad alimentaria y nutricional y la pobreza, en parte debido a la desigualdad entre los géneros y la discriminación, que en muchos países la probabilidad de morir de malnutrición y de enfermedades infantiles prevenibles sea dos veces mayor entre las niñas que entre los niños, y que el número estimado de mujeres que sufren malnutrición casi duplique al de hombres;

6. *Reconoce* la importancia de los pequeños agricultores en los países en desarrollo, en particular las mujeres y las comunidades indígenas y locales, para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional, reducir la pobreza y preservar los ecosistemas, así como la necesidad de contribuir a su desarrollo;

7. *Alienta* a todos los Estados a que adopten medidas para combatir la desigualdad entre los géneros y la discriminación de la mujer, en particular cuando contribuyen a la malnutrición de las mujeres y las niñas, incluidas medidas para asegurar la efectividad plena y en condiciones de igualdad del derecho a la alimentación y para asegurar a las mujeres igualdad de acceso a los recursos, incluidos ingresos, tierras y agua, y su propiedad, así como el acceso pleno y en condiciones de igualdad a la educación, la ciencia y la tecnología, para que puedan alimentarse y alimentar a sus familias;

8. *Destaca* la necesidad de garantizar un acceso justo y sin discriminación al derecho sobre la tierra para los pequeños agricultores, los agricultores tradicionales y sus organizaciones, en particular las mujeres y los grupos vulnerables de las zonas rurales;

9. *Alienta* al Relator Especial sobre el derecho a la alimentación a que vele por la incorporación de una perspectiva de género en el desempeño de su mandato, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y a todos los demás órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan del derecho a la alimentación y de la inseguridad alimentaria y nutricional a que incorporen y apliquen efectivamente perspectivas de género y de derechos humanos en sus políticas, programas y actividades pertinentes relacionadas con el acceso a la alimentación;

10. *Reafirma* la necesidad de que las personas con discapacidad estén incluidas en los programas de distribución de alimentos aptos para el consumo y nutritivos y tengan acceso a ellos;

11. *Alienta* a los Estados a que incorporen una perspectiva de derechos humanos al formular y revisar sus estrategias nacionales para hacer efectivo el derecho de toda persona a la alimentación, adopten medidas a fin de promover las condiciones necesarias para que nadie padezca hambre y todos puedan disfrutar plenamente y cuanto antes del derecho a la alimentación y, cuando proceda, consideren la posibilidad de establecer los mecanismos institucionales apropiados con el fin de:

a) Identificar lo antes posible las amenazas que puedan surgir para el derecho a una alimentación adecuada, con miras a hacerles frente;

b) Reforzar todo el sistema nacional de protección de los derechos humanos a fin de contribuir a la efectividad del derecho a la alimentación;

c) Mejorar la coordinación entre los diferentes ministerios competentes y entre los niveles nacional y subnacional de gobierno;

d) Mejorar la rendición de cuentas, mediante una distribución clara de las responsabilidades, y fijar plazos precisos para hacer efectivos los aspectos del derecho a la alimentación que requieran una puesta en práctica progresiva;

e) Asegurar la participación adecuada, en particular la de los sectores de población con mayor inseguridad alimentaria;

f) Prestar especial atención a la necesidad de mejorar la situación de los sectores más vulnerables de la sociedad;

12. *Subraya* la importancia de las políticas y estrategias públicas nacionales en la producción de alimentos y la lucha contra la pobreza;

13. *Destaca* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger el derecho a la alimentación y que la comunidad internacional debe proporcionar, con una respuesta coordinada y cuando así se le solicite, cooperación internacional en apoyo de la labor nacional y regional, facilitando la asistencia necesaria para aumentar la producción de alimentos, en particular mediante la asistencia para el desarrollo agrícola, la transferencia de tecnología, la asistencia para la rehabilitación de los cultivos alimentarios y la ayuda alimentaria, velando por la seguridad alimentaria y nutricional y prestando especial atención a la dimensión del género;

14. *Exhorta* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del artículo 2, párrafo 1, y el artículo 11, párrafo 2, del Pacto, especialmente en lo que respecta al derecho a una alimentación adecuada;

15. *Exhorta* a los Estados, individualmente y mediante la cooperación y la asistencia internacionales, a las instituciones multilaterales y a otros interesados pertinentes a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la efectividad del derecho a la alimentación como objetivo esencial de derechos humanos, y a que consideren la posibilidad de revisar toda política o medida que pueda repercutir negativamente en la efectividad del derecho a la alimentación, en particular del derecho de todos a estar protegidos contra el hambre, antes de aplicar tal política o medida;

16. *Destaca* que un mejor acceso a los recursos productivos y a la inversión en el desarrollo rural es indispensable para erradicar el hambre y la pobreza, en particular en los países en desarrollo, entre otras cosas fomentando las inversiones en tecnologías apropiadas y ordenación de los recursos hídricos en pequeña escala con el fin de reducir la vulnerabilidad a la sequía, así como en programas, prácticas y políticas para promover métodos agroecológicos, y alienta a los Estados y donantes, tanto públicos como privados, a que examinen y consideren la forma de integrar, cuando proceda y de conformidad con los contextos nacionales, las recomendaciones contenidas en el último informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación¹³ en las políticas y programas;

17. *Reconoce* que el 80% de las personas que padecen hambre en el mundo viven en zonas rurales, que el 50% practica la agricultura tradicional y minifundista, en particular las mujeres, y que estas personas son especialmente vulnerables a la inseguridad alimentaria y nutricional debido al costo cada vez mayor de los insumos y a la caída de los ingresos de la agricultura; que el acceso a la tierra, al agua, a las semillas y a otros recursos naturales es cada vez más difícil para los productores pobres; que las políticas agrícolas sostenibles y con una perspectiva de género constituyen un instrumento importante para lograr la seguridad alimentaria y nutricional y el desarrollo rural; y que el apoyo de los Estados a los pequeños agricultores, las comunidades de pescadores y las

¹³ A/HRC/19/59 y Corr.1.

empresas locales es un elemento esencial para la seguridad alimentaria y la efectividad del derecho a la alimentación;

18. *Destaca* la importancia de combatir el hambre en las zonas rurales, en particular mediante iniciativas nacionales respaldadas por asociados internacionales para detener la desertificación y la degradación de las tierras, y mediante inversiones y políticas públicas dirigidas específicamente al problema de las tierras de secano, y, a este respecto, pide que se aplique plenamente la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, especialmente en África;

19. *Recuerda* la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y reconoce que muchas organizaciones indígenas y representantes de pueblos indígenas han expresado en distintos foros su profunda preocupación por los obstáculos y dificultades que encuentran para poder gozar plenamente de su derecho a la alimentación, y exhorta a los Estados a que tomen medidas especiales para luchar contra las causas subyacentes del nivel desproporcionadamente alto de hambre y malnutrición que existe entre los pueblos indígenas y la constante discriminación de que son objeto;

20. *Solicita* a todos los Estados e instancias del sector privado, así como a las organizaciones internacionales en el marco de sus respectivos mandatos, que tengan plenamente en cuenta la necesidad de promover la efectividad del derecho a la alimentación para todos, incluso en las negociaciones en curso en distintas esferas;

21. *Alienta* a todos los organismos y las organizaciones internacionales pertinentes a que incorporen una perspectiva de derechos humanos y la necesidad de hacer efectivo el derecho a la alimentación para todos en sus estudios, investigaciones, informes y resoluciones sobre la cuestión de la seguridad alimentaria y nutricional;

22. *Reconoce* la necesidad de intensificar el compromiso nacional y la asistencia internacional a los países afectados cuando estos la soliciten y con su cooperación, con miras a la plena efectividad y protección del derecho a la alimentación y, en particular, la necesidad de crear mecanismos nacionales de protección para las personas obligadas a abandonar sus hogares y tierras cuando el hambre o las emergencias humanitarias afectan al disfrute del derecho a la alimentación;

23. *Destaca* la necesidad de tomar disposiciones para movilizar recursos técnicos y financieros de todas las fuentes, incluido el alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, y optimizarlos, así como de reforzar las medidas nacionales para aplicar políticas en pro de una seguridad alimentaria sostenible;

24. *Pide* que la Ronda de Doha de negociaciones comerciales de la Organización Mundial del Comercio culmine en fecha no lejana y tenga resultados exitosos y orientados hacia el desarrollo, contribuyendo así a crear condiciones internacionales que permitan hacer plenamente efectivo el derecho a la alimentación;

25. *Alienta* al Relator Especial a que siga cooperando con los Estados a efectos de potenciar la contribución de la cooperación para el desarrollo y de la ayuda alimentaria a la efectividad del derecho a la alimentación, en el marco de los mecanismos existentes, teniendo en cuenta las opiniones de todos los interesados;

26. *Destaca* que todos los Estados deben tomar todas las disposiciones necesarias para evitar que sus políticas internacionales en las esferas política y económica, en particular los acuerdos comerciales internacionales, tengan efectos negativos sobre el derecho a la alimentación en otros países;

27. *Recuerda* la importancia de la Declaración de Nueva York sobre la acción contra el hambre y la pobreza, y recomienda que prosigan las gestiones con miras a encontrar fuentes adicionales de financiación para combatir el hambre y la pobreza;

28. *Reconoce* que no se están cumpliendo los compromisos asumidos en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en 1996, de reducir a la mitad el número de personas malnutridas, al tiempo que reconoce los esfuerzos de los Estados Miembros en este sentido, e insta a todos los Estados y las instituciones financieras y de desarrollo internacionales, así como a los organismos y fondos competentes de las Naciones Unidas, a que den prioridad al logro de la meta de reducir a la mitad, para el año 2015, el número o al menos la proporción de personas que padecen hambre, como se indica en el primer Objetivo de Desarrollo del Milenio, y al derecho a la alimentación, según se establece en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración del Milenio, y a que provean los fondos necesarios para lograrlo;

29. *Reafirma* que la integración del apoyo en materia de alimentación y nutrición con el objetivo de que todas las personas tengan acceso en todo momento a alimentos aptos para el consumo, nutritivos y suficientes para satisfacer sus necesidades dietéticas y sus preferencias alimentarias, de manera que puedan llevar una vida activa y saludable, forma parte de un esfuerzo global por mejorar la salud pública, que incluye una respuesta a la propagación del VIH/SIDA, la tuberculosis, el paludismo y otras enfermedades transmisibles;

30. *Insta* a los Estados a que, en sus estrategias y gastos para el desarrollo, den una prioridad adecuada a la efectividad del derecho a la alimentación;

31. *Destaca* la importancia que tienen la cooperación internacional y la asistencia para el desarrollo, como contribución eficaz a la expansión y el mejoramiento de la agricultura y su sostenibilidad ambiental, así como a la prestación de asistencia alimentaria humanitaria en actividades relacionadas con situaciones de emergencia, para la efectividad del derecho a la alimentación y el logro de una seguridad alimentaria y nutricional sostenibles, al tiempo que reconoce que cada país tiene la responsabilidad primordial de asegurar la ejecución de programas y estrategias nacionales a ese respecto;

32. *Reafirma* el compromiso contraído en la Declaración ministerial de la serie de sesiones de alto nivel de 2009 del Consejo Económico y Social de eliminar el hambre y asegurar alimentos para todos, ahora y en el futuro, y reitera que hay que garantizar que las organizaciones competentes de las Naciones Unidas dispongan de los recursos necesarios para ampliar y mejorar su asistencia alimentaria, y prestar apoyo a los programas de redes de seguridad destinados a hacer frente al hambre y la malnutrición, mediante el recurso a la compra local o regional en los casos en que sea apropiado;

33. *Invita* a todas las organizaciones internacionales pertinentes, incluidos el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, a que promuevan políticas y proyectos que tengan una repercusión positiva en el derecho a la alimentación, a que garanticen el respeto del derecho a la alimentación por parte de sus asociados al llevar a cabo proyectos comunes, a que apoyen las estrategias de los Estados Miembros que tengan por objeto hacer efectivo el derecho a la alimentación y a que eviten toda medida que pueda tener alguna consecuencia negativa en la realización de ese derecho;

34. *Exhorta* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a otras partes interesadas pertinentes a que apoyen los esfuerzos nacionales encaminados a responder rápidamente a las crisis de alimentos que actualmente tienen lugar en África, en particular en el Cuerno de África y en el Sahel, y expresa su profunda preocupación por el déficit de financiación que está forzando al Programa Mundial de Alimentos a reducir sus operaciones en distintas regiones, incluida el África Meridional;

35. *Alienta* a los países en desarrollo a que concierten acuerdos regionales, cuando no existan, con el apoyo de la comunidad internacional y de sus asociados para el desarrollo, a fin de asegurar la producción de suficientes alimentos y contribuir de ese modo a la seguridad alimentaria y nutricional, en particular en los países en desarrollo que tienen escasas tierras fértiles;

36. *Acoge con satisfacción* el enfoque regional adoptado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional, y valora positivamente la colaboración actual con las instituciones con sede en Roma que trabajan sin descanso para la realización del derecho a la alimentación;

37. *Alienta* al Relator Especial sobre el derecho a la alimentación y al grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas a que cooperen en lo que respecta a la contribución del sector privado a la efectividad del derecho a la alimentación, teniendo en cuenta entre otras cosas la importancia de asegurar la utilización sostenible de los recursos hídricos para el consumo humano y la agricultura;

38. *Alienta* al Relator Especial a que siga colaborando con las organizaciones internacionales y los organismos, programas y fondos competentes de las Naciones Unidas, en particular los que tienen sede en Roma, como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y el Programa Mundial de Alimentos, a fin de contribuir a que estas organizaciones sigan promoviendo el derecho a la alimentación con arreglo a sus respectivos mandatos, en particular para el adelanto de los pequeños agricultores y los trabajadores agrícolas de los países en desarrollo y los países menos adelantados;

39. *Expresa preocupación* por la repercusión negativa que tienen para el pleno ejercicio del derecho a una alimentación adecuada la insuficiencia del poder adquisitivo y el aumento de la inestabilidad de los precios de los productos básicos agrícolas en los mercados internacionales, en particular para la población de los países en desarrollo y para los países importadores netos de alimentos;

40. *Destaca* la necesidad de hacer frente, a todos los niveles, a las causas profundas, incluidas las de carácter estructural, de la excesiva volatilidad de los precios de los alimentos, y de gestionar los riesgos asociados a los precios altos y excesivamente inestables de los productos básicos agrícolas y sus consecuencias para la seguridad alimentaria y de nutrición a escala mundial;

41. *Alienta* al Relator Especial a que, en el marco de su mandato, estudie, en consulta con los Estados Miembros y los interlocutores pertinentes, medios para mejorar la capacidad de los países, especialmente los países en desarrollo y entre ellos los países menos adelantados y los países en desarrollo importadores netos de alimentos, para hacer efectivo y proteger el derecho a una alimentación adecuada, y a que presente un informe sobre los resultados del estudio al Consejo;

42. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Relator Especial¹⁸ y de las recomendaciones que figuran en él;

43. *Pide* a todos los Estados y, si procede, a las organizaciones internacionales pertinentes, que:

a) Luchen contra las diferentes formas de malnutrición a fin de hacer efectivo el derecho a una alimentación adecuada, adoptando entre otras medidas, si procede, una estrategia nacional en ese sentido;

b) Adopten medidas y apoyen los programas de lucha contra los efectos irreversibles de la desnutrición crónica en la primera infancia, en particular, centrando la atención en los primeros mil días de vida de los niños;

c) Apoyen los planes y programas nacionales establecidos por los países para mejorar la nutrición de las familias pobres, en particular los destinados a combatir la desnutrición de las madres y los niños, y los encaminados a paliar los efectos irreversibles de la desnutrición crónica en la primera infancia, desde la gestación hasta los 2 años de edad;

44. *Apoya* el cumplimiento del mandato del Relator Especial, prorrogado por un período de tres años en virtud de la resolución 13/4 del Consejo, y toma nota con reconocimiento de la labor realizada por el Relator Especial en el desempeño de su mandato;

45. *Pide* al Relator Especial que, en el marco de su mandato, continúe vigilando la evolución de la crisis mundial de alimentos y que, en sus informes ordinarios, mantenga al Consejo de Derechos Humanos informado de los efectos de la crisis en el disfrute del derecho a la alimentación y señale otras medidas que se puedan adoptar a ese respecto;

46. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan proporcionando al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para seguir desempeñando efectivamente su mandato;

47. *Acoge con beneplácito* la labor ya realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la promoción del derecho a una alimentación adecuada, en particular su Observación general N° 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), en la que el Comité afirmó, entre otras cosas, que el derecho a una alimentación adecuada estaba inseparablemente vinculado a la dignidad inherente a la persona humana, era indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y era también inseparable de la justicia social, pues requería la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos;

48. *Señala* la Observación general N° 15 (2002) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto), en la que el Comité señaló, entre otras cosas, la importancia que tenía para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada asegurar la utilización sostenible de los recursos hídricos para el consumo humano y la agricultura;

49. *Reafirma* que las Directrices voluntarias en apoyo de la efectividad progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, adoptadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en noviembre de 2004, constituyen un instrumento práctico para la promoción de la efectividad del derecho a la alimentación para todos, contribuyen al logro de la seguridad alimentaria y, por lo tanto, ofrecen un instrumento adicional para la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio;

50. *Reconoce* la labor que realiza el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos en relación con el derecho a la alimentación y, a ese respecto, toma nota de la presentación al Consejo de su estudio sobre la malnutrición grave y las enfermedades de la

infancia, tomando como ejemplo a los niños afectados por noma¹⁴ y de los principios y las directrices de derechos humanos para mejorar la protección de los niños expuestos a la malnutrición o afectados por ella, en concreto los que están expuestos a la noma o afectados por ella, que figuran en el anexo del estudio, y alienta a los Estados a aplicar esos principios;

51. *Toma nota* del estudio definitivo del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción de los derechos de los agricultores y de otras personas que trabajan en las zonas rurales¹⁵;

52. *Toma nota también* del estudio preliminar sobre la promoción de los derechos humanos de los pobres del medio urbano: estrategias y mejores prácticas¹⁶ preparado por el Comité Asesor, y pide que el estudio definitivo sobre este tema se presente al Consejo de Derechos Humanos en su 22º período de sesiones;

53. *Toma nota además* de la nota conceptual relativa al estudio preliminar sobre la mujer del medio rural y el derecho a la alimentación, preparada por el Comité Asesor, y pide al Comité que continúe realizando un estudio detallado en ese sentido;

54. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que recabe las opiniones y observaciones de todos los Estados Miembros, todos los programas y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas y todos los demás interlocutores pertinentes acerca de los estudios preliminares mencionados en los párrafos 52 y 53 *supra*, de manera que el Comité Asesor pueda tenerlas en cuenta para la conclusión de sus estudios definitivos;

55. *Acoge con beneplácito* la cooperación constante entre la Alta Comisionada, el Comité Asesor y el Relator Especial, y los alienta a continuar esa cooperación;

56. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en su tarea, le faciliten toda la información necesaria que solicite y estudien seriamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes que formule para visitar sus países, a fin de que pueda cumplir más eficazmente su mandato;

57. *Recuerda* que la Asamblea General, en su resolución 66/158, pidió al Relator Especial que le presentara un informe provisional en su sexagésimo séptimo período de sesiones sobre la aplicación de esa resolución y que continuara su labor, en particular examinando los nuevos problemas relacionados con el ejercicio del derecho a la alimentación en el marco de su mandato actual;

58. *Invita* a todos los gobiernos, los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados y las instancias de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y al sector privado a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, entre otras cosas, mediante la presentación de observaciones y sugerencias sobre medios de hacer efectivo el derecho a la alimentación;

59. *Pide* al Relator Especial que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en su 22º período de sesiones;

¹⁴ A/HRC/19/73.

¹⁵ A/HRC/19/75.

¹⁶ A/HRC/AC/8/5.

60. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda en su 22º período de sesiones.

52ª sesión
22 de marzo de 2012

[Aprobada sin votación.]

19/8 Libertad de religión o de creencias

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 36/55 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, en la que la Asamblea proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando también el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otras disposiciones pertinentes de derechos humanos,

Recordando además la resolución 16/13 del Consejo de Derechos Humanos, de 24 de marzo de 2011, y otras resoluciones aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las creencias,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Destacando que todas las personas deberían poder vivir con seguridad, cualesquiera que sean su religión o sus creencias,

Recordando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos, incluidos los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías religiosas, entre ellos su derecho a practicar libremente su religión o sus creencias,

Observando con pesar que ningún lugar del mundo está exento de intolerancia, discriminación y violencia religiosas,

Expresando su solidaridad con los Estados e individuos que combaten la violencia contra las personas que pertenecen a minorías religiosas, y elogiando el compromiso de los Estados con la prevención de este fenómeno,

Subrayando que las instituciones de enseñanza pueden ofrecer oportunidades únicas para establecer un diálogo constructivo entre todos los segmentos de la sociedad y que la educación en materia de derechos humanos en especial puede contribuir a eliminar los estereotipos negativos que a menudo perjudican a los miembros de las minorías religiosas,

1. *Destaca* que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, lo que incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección y la libertad de manifestar su religión o sus creencias individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante la enseñanza, las prácticas, el culto y la celebración de ritos, incluido el derecho a cambiar de religión o de creencias;

2. *Pone de relieve* que la libertad de religión o de creencias y la libertad de expresión son interdependientes, están relacionadas entre sí y se refuerzan mutuamente, y

destaca el papel que estos derechos pueden desempeñar en la lucha contra todas las formas de intolerancia y discriminación por motivos de religión o de creencias;

3. *Pone de relieve también* la importancia de promover la tolerancia religiosa y el respeto de la diversidad con miras a crear un entorno propicio al pleno goce de la libertad de religión o de creencias;

4. *Expresa su profunda preocupación* por los nuevos obstáculos al goce del derecho a la libertad de religión o de creencias, así como por los casos de intolerancia, discriminación y violencia por motivos religiosos, entre otros:

a) El número cada vez mayor de actos de violencia contra individuos y/o personas pertenecientes a minorías religiosas en distintas partes del mundo;

b) El aumento del extremismo religioso en distintas partes del mundo que afecta a los derechos de los individuos y las personas pertenecientes a minorías religiosas;

c) Los incidentes de odio, discriminación, intolerancia y violencia por motivos religiosos, que pueden manifestarse en el establecimiento de estereotipos peyorativos, la atribución de perfiles negativos y la estigmatización de personas en función de su religión o sus creencias;

d) Los atentados contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios y los actos de vandalismo en cementerios, contrarios al derecho internacional y en particular a las normas de derechos humanos y el derecho humanitario;

5. *Condena* todas las formas de violencia, intolerancia y discriminación basadas en la religión o en las creencias o perpetradas en su nombre y las violaciones de la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencias, así como toda apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea a través de medios de difusión impresos, audiovisuales o electrónicos o por cualquier otro medio;

6. *Condena también* el número cada vez mayor de actos de violencia y atentados terroristas contra personas pertenecientes a minorías religiosas en todo el mundo;

7. *Pone de relieve* que ninguna religión debe equipararse al terrorismo, porque ello puede tener consecuencias negativas para el goce del derecho a la libertad de religión o de creencias de todos los miembros de la comunidad religiosa en cuestión;

8. *Pone de relieve también* que los Estados deberían actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y castigar los actos de violencia contra personas pertenecientes a minorías religiosas, independientemente de quien los cometa, y que el no hacerlo puede constituir una violación de los derechos humanos;

9. *Insta* a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para proteger y promover la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, lo cual implica:

a) Velar por que sus sistemas constitucionales y legislativos proporcionen garantías suficientes y efectivas de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias a todos sin distinción, concretamente brindando acceso a la justicia y recursos efectivos en los casos en que se haya violado el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, o el derecho a practicar libremente la religión propia, así como el derecho a cambiar de religión o de creencias;

b) Garantizar que dentro de su jurisdicción nadie se vea privado del derecho a la vida, la libertad o la seguridad personal a causa de su religión o sus creencias y que nadie sea sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a

detención o prisión arbitrarias, por ese motivo, y llevar ante la justicia a todos los responsables de violar esos derechos;

c) Poner fin a las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y dedicar especial atención a la eliminación de las prácticas y las leyes que las discriminan, particularmente en el ejercicio de su derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias;

d) Velar por que no se discrimine a nadie a causa de su religión o sus creencias en el acceso a la educación, la atención médica, el empleo, la asistencia humanitaria o las prestaciones sociales, entre otras cosas, y asegurar que todos tengan el derecho y la oportunidad de acceder, en un marco general de igualdad, a los servicios públicos de su país, sin discriminación alguna basada en la religión o las creencias;

e) Examinar, cuando proceda, las prácticas seguidas en materia registral, con objeto de que no limiten el derecho de las personas a manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente y tanto en público como en privado;

f) Velar por que no se niegue a nadie la entrega de documentos oficiales por motivos de religión o de creencias y reconocer el derecho a que no se consigne contra su voluntad en esos documentos información relativa a la religión profesada;

g) Garantizar, en particular, el derecho de todas las personas a practicar y enseñar su religión o creencia o a reunirse en relación con una religión o creencia, así como a establecer y mantener lugares para esos propósitos, así como el derecho de todas las personas a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas en esas esferas;

h) Garantizar que, de conformidad con la legislación nacional apropiada y las normas internacionales de derechos humanos, se respete y proteja plenamente la libertad de todas las personas y miembros de grupos de establecer y mantener instituciones religiosas, caritativas o humanitarias;

i) Garantizar que todos los funcionarios y empleados públicos, incluidos los miembros de las fuerzas del orden y el personal de los centros penitenciarios, las fuerzas armadas y los educadores, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten la libertad de religión o de creencias y no discriminen por motivos de religión o creencias, y que se les proporcione la sensibilización, educación o capacitación que sea necesaria y apropiada;

j) Adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas, de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, para combatir el odio, la discriminación, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia basada en la religión o las creencias, así como toda apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad y la violencia, con especial consideración a los miembros de minorías religiosas en todas partes del mundo;

k) Promover, mediante el sistema educativo y por otros medios, la comprensión mutua, la tolerancia, la no discriminación y el respeto en todas las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de creencias, fomentando en la sociedad en general un mejor conocimiento de las distintas religiones y creencias y de la historia, las tradiciones, los idiomas y la cultura de las distintas minorías religiosas bajo su jurisdicción;

l) Prevenir toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la religión o en las creencias que menoscabe el reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y detectar los indicios de intolerancia que podrían conducir a la discriminación basada en la religión o las creencias;

10. *Destaca* la importancia de mantener un diálogo constante y de fortalecerlo, en todas sus formas, entre las religiones o creencias y dentro de cada una de ellas, y con una participación más amplia, que abarque a las mujeres, para promover una mayor tolerancia,

respeto y comprensión mutua, y toma nota de las diferentes iniciativas a este respecto, entre ellas la Alianza de Civilizaciones y los programas dirigidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

11. *Acoge con beneplácito* y alienta las iniciativas constantes de todas las instancias de la sociedad, entre ellas las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos basados en la religión o las creencias, para promover la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y los anima también en su labor de promover la libertad de religión o de creencias y señalar los casos de intolerancia, discriminación y persecución por motivos religiosos;

12. *Exhorta* a los Estados a aprovechar las posibilidades que ofrece la educación para acabar con los prejuicios y estereotipos de que son víctimas quienes profesan otras religiones o creencias;

13. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, toma nota con interés de su informe¹⁷ y le solicita que presente un informe anual al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con su programa de trabajo anual;

14. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda y proseguir el examen de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

53ª sesión
22 de marzo de 2012

[Aprobada sin votación.]

19/9

La inscripción de nacimientos y el derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en la que la Asamblea General estableció el Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando el derecho de todo ser humano al reconocimiento en todo lugar de su personalidad jurídica, consagrado, entre otros, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y en otros instrumentos internacionales pertinentes,

Recordando la obligación de los Estados de inscribir a todos los niños inmediatamente después de su nacimiento, como se recoge en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales pertinentes,

¹⁷ A/HRC/19/60.

Recordando también las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos en las que se exhorta a los Estados a que velen por la inscripción de todos los niños inmediatamente después de su nacimiento, las más recientes de las cuales son la resolución 65/197 de la Asamblea, de 21 de diciembre de 2010, y la resolución 16/12 del Consejo, de 24 de marzo de 2011,

Reconociendo la importancia de la inscripción de los nacimientos, incluida la inscripción tardía, como medio de establecer un registro oficial de la existencia de una persona y del reconocimiento de su personalidad jurídica; expresando preocupación por que las personas no inscritas tengan un acceso limitado o nulo a los servicios y al disfrute de todos los derechos que les asisten; teniendo también en cuenta que las personas no inscritas pueden estar expuestas a la apatridia y a la falta de protección que conlleva; y consciente de que la inscripción del nacimiento de una persona es un paso vital para su protección,

Reconociendo también la importancia de la inscripción de nacimientos, incluida la inscripción tardía, para la elaboración de estadísticas vitales y la aplicación efectiva de políticas y programas destinados a lograr objetivos de desarrollo internacionalmente acordados, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

1. *Expresa preocupación* ante el elevado número de personas en todo el mundo cuyo nacimiento no se inscribe;

2. *Recuerda* a los Estados su obligación de llevar a cabo la inscripción de los nacimientos sin discriminación de ninguna clase;

3. *Exhorta* a los Estados a que establezcan instituciones gubernamentales que se encarguen de inscribir los nacimientos y de conservar y proteger los registros, o que refuercen dichas instituciones, y a que velen por que estas dispongan de recursos suficientes para el desempeño de sus funciones;

4. *Exhorta también* a los Estados a que aseguren la gratuidad de la inscripción, incluida la gratuidad o un coste bajo de la inscripción tardía, mediante procedimientos universales, accesibles, sencillos, rápidos y efectivos de inscripción, sin discriminación alguna;

5. *Exhorta además* a los Estados a que hagan una labor constante de concienciación a nivel nacional y local sobre la inscripción de nacimientos, entre otras cosas mediante la organización de campañas públicas sobre la importancia de la inscripción del nacimiento para tener un acceso efectivo a los servicios y para el disfrute de todos los derechos;

6. *Insta* a los Estados a que identifiquen y eliminen los obstáculos físicos, administrativos y de otra índole que dificulten el acceso a la inscripción de nacimientos, incluida la inscripción tardía de estos, prestando la debida atención, entre otras cosas, a los obstáculos relacionados con la pobreza, la discapacidad, el contexto multicultural y las situaciones de vulnerabilidad de las personas;

7. *Alienta* a los Estados a que soliciten asistencia técnica, en caso necesario, a los órganos, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, entre otros al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Mundial de la Salud, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros interesados pertinentes, a fin de cumplir su obligación de llevar a cabo el registro de los nacimientos como medio de respetar el derecho de toda persona al reconocimiento en todo lugar de su personalidad jurídica;

8. *Invita* a los mencionados órganos, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas y a otros interesados pertinentes a que colaboren con los Estados prestándoles la asistencia técnica que soliciten;

9. *Decide* examinar este tema de conformidad con su programa de trabajo anual.

53ª sesión

22 de marzo de 2012

[Aprobada sin votación.]

19/10

Los derechos humanos y el medio ambiente

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos referentes a la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente, como su resolución 16/11, de 24 de marzo de 2011, sobre los derechos humanos y el medio ambiente, sus resoluciones 7/23, de 28 de marzo de 2008, 10/4, de 25 de marzo de 2009, y 18/22, de 30 de septiembre de 2011, sobre los derechos humanos y el cambio climático, sus resoluciones 9/1, de 24 de septiembre de 2008, y 12/18, de 2 de octubre de 2009, sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos, y su resolución 18/11, de 29 de septiembre de 2011, acerca del mandato del Relator Especial sobre las repercusiones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y desechos peligrosos, así como las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, entre otras, las resoluciones 2003/71, de 25 de abril de 2003, y 2005/60, de 20 de abril de 2005, sobre los derechos humanos y el medio ambiente como parte del desarrollo sostenible,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea General 60/251, de 15 de marzo de 2006, y 65/281, de 17 de junio de 2011, y la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, de 25 de marzo de 2011,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando además la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el Programa 21, el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible,

Recordando los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Conocedor de la importancia de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, que se celebrará en Río de Janeiro (Brasil) en junio de 2012,

Reafirmando los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular el séptimo Objetivo de garantizar la sostenibilidad del medio ambiente, y el compromiso asumido por la comunidad internacional en el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel del sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General¹⁸, de hacer todo lo posible por lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Reconociendo que los seres humanos se encuentran en el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible, que el derecho al desarrollo ha de hacerse efectivo para satisfacer equitativamente las necesidades en materia de desarrollo y de medio ambiente de la generación actual y de las generaciones futuras, y que la persona es el elemento central del desarrollo y debe ser participante activa y beneficiaria del derecho al desarrollo,

Recordando los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos que el Consejo hizo suyos en su resolución 17/4, de 16 de junio de 2011,

Teniendo presente que ciertos aspectos de las obligaciones en materia de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible requieren ser objeto de estudio y aclaraciones adicionales,

1. *Observa con aprecio* el estudio analítico de la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente¹⁹ presentado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos atendiendo a la resolución 16/11 del Consejo;

2. *Decide* nombrar, por un período de tres años, un experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, cuyo cometido será:

a) Estudiar, en consulta con los gobiernos y las organizaciones internacionales y órganos intergubernamentales pertinentes, incluidos el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente que corresponda, los mecanismos de derechos humanos, las autoridades locales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las que representan a los pueblos indígenas y a otras personas en situación de vulnerabilidad, las entidades del sector privado y las instituciones académicas, las obligaciones de derechos humanos, entre ellas las relativas a la no discriminación, que tengan que ver con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible;

b) Identificar y promover prácticas óptimas, e intercambiar opiniones al respecto, en el desempeño de las obligaciones y los compromisos de derechos humanos para fundamentar, apoyar y reforzar la formulación de políticas ambientales, especialmente en la esfera de la protección ambiental, y, a este respecto, elaborar un compendio de prácticas óptimas;

c) Formular, en el marco de su mandato, recomendaciones que puedan contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular el séptimo Objetivo;

¹⁸ Véase la resolución 65/1.

¹⁹ A/HRC/19/34.

d) Tener en cuenta los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, que se celebrará en Río de Janeiro (Brasil) en junio de 2012, y aportar una perspectiva de derechos humanos a los procesos de seguimiento;

e) Aplicar una perspectiva de género, entre otros medios estudiando la situación particular de las mujeres y niñas e identificando formas de discriminación y vulnerabilidad asociadas al género;

f) Trabajar en estrecha coordinación, evitando al mismo tiempo duplicaciones innecesarias, con otros procedimientos especiales y órganos subsidiarios del Consejo de Derechos Humanos, con los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y con los órganos creados en virtud de tratados, teniendo en cuenta las opiniones de otros interesados, como mecanismos regionales de derechos humanos, instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas pertinentes;

g) Presentar un primer informe con conclusiones y recomendaciones al Consejo de Derechos Humanos en su 22º período de sesiones, y uno anual a partir de entonces;

3. *Solicita* a la Alta Comisionada que vele por que el Experto independiente reciba los recursos necesarios para poder desempeñar cumplidamente su mandato;

4. *Exhorta* a todos los Estados, organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes, el sector privado y las instituciones nacionales de derechos humanos a que colaboren plenamente con el Experto independiente, y los invita a compartir con él sus prácticas óptimas y a facilitarle toda la información necesaria relacionada con su mandato, de modo que pueda cumplir su cometido;

5. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a participar en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, para promover una perspectiva de derechos humanos;

6. *Decide* seguir examinando la cuestión en relación con el mismo tema de la agenda en su 22º período de sesiones.

53ª sesión
22 de marzo de 2012

[Aprobada sin votación.]

19/11

Derechos de las personas con discapacidad: participación en la vida política y pública

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad,

Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad gocen de sus derechos y libertades plenamente y sin discriminación,

Reafirmando también todas las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas con discapacidad, la última de las cuales fue la resolución 16/15, de 24 de marzo de 2011, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos desplegados por todos los interesados para aplicarlas,

Reafirmando además el derecho a participar en la vida política y pública, recogido en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, y el derecho de igualdad de acceso a la función pública, así como, entre otros, en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, más recientemente y respecto de las personas con discapacidad, en el artículo 29 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad,

Recordando que el mencionado artículo 29 de la Convención reafirma los derechos de las personas con discapacidad respecto de su participación en la vida política y pública y exige a las partes en la Convención que garanticen los derechos políticos de dichas personas y que adopten todas las medidas adecuadas para asegurar que gocen de ellos en igualdad de condiciones con las demás,

Reconociendo que se han logrado avances, si bien profundamente preocupado por que, en todas las regiones, a muchas personas con discapacidad se les sigue negando su derecho a participar en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás, y observando que la exclusión o restricción de los derechos políticos en razón de la discapacidad constituye una discriminación que contraviene lo dispuesto en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad,

Poniendo de relieve que la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad es un principio general de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y, por lo tanto, que la participación en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás tiene una estrecha relación e interdependencia con otras disposiciones de la Convención, incluidas aquellas que requieren a los Estados partes que velen por la no discriminación y la accesibilidad y que reconozcan la capacidad jurídica y el derecho a participar en la comunidad en igualdad de condiciones con los demás,

Reconociendo que las mujeres y las niñas con discapacidad son objeto de múltiples formas de discriminación, entre otras cosas en lo que se refiere a su participación en la vida política y pública,

1. *Acoge con beneplácito* que, hasta la fecha, 153 Estados hayan firmado la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y 109 Estados y 1 organización de integración regional la hayan ratificado o se hayan adherido a ella, y que 90 Estados hayan firmado y 66 Estados hayan ratificado el Protocolo facultativo de la Convención o se hayan adherido a él, y exhorta a los Estados y las organizaciones de integración regional que aún no lo hayan hecho a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de ratificar la Convención y su Protocolo facultativo o de adherirse a ellos;

2. *Alienta* a los Estados que hayan ratificado la Convención y presentado una o más reservas a esta a iniciar un proceso de examen periódico del efecto de esas reservas y de la pertinencia de mantenerlas y a considerar la posibilidad de retirarlas;

3. *Acoge con satisfacción* el estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública²⁰, y exhorta a todos los interesados a examinar las conclusiones y recomendaciones del estudio;

4. *Exhorta* a los Estados partes a asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, incluidos el derecho y la posibilidad de votar y ser elegidas, y participar en la dirección de los asuntos públicos;

²⁰ A/HRC/19/36.

5. *Exhorta también* a los Estados partes a que adopten y apliquen las medidas pertinentes a fin de asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, entre otros medios:

a) Proporcionando acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica y, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitiendo que una persona de su elección les preste asistencia para votar;

b) Realizando ajustes razonables y eliminando los obstáculos que impidan o limiten una participación efectiva y plena en la vida política y pública, incluidos los obstáculos físicos y de comunicación, como la falta de accesibilidad en los colegios electorales o de información o materiales electorales en formatos accesibles;

c) Protegiendo el derecho a emitir el voto en secreto y el derecho a presentarse a las elecciones y a ejercer cargos de manera efectiva, así como a tener acceso a puestos en la función pública, entre otras formas realizando ajustes razonables;

d) Promoviendo campañas de sensibilización pública y programas de formación que sean pertinentes para el ejercicio de los derechos políticos de las personas con discapacidad y asegurando un sistema de educación incluyente con miras, entre otras cosas, a reforzar el respeto por los derechos humanos, incluidos los derechos políticos;

e) Adoptando medidas para alentar la participación activa de las personas con discapacidad en organizaciones no gubernamentales y asociaciones relacionadas con la vida pública y política, incluidos partidos políticos, organizaciones comunitarias y juntas públicas, así como la constitución de organizaciones de personas con discapacidad de ámbito local, regional, nacional e internacional y su incorporación a dichas organizaciones;

6. *Exhorta además* a los Estados partes a que se aseguren de que las medidas destinadas a facilitar la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública son compatibles con la Convención, entre otras cosas con el principio general de inclusión en la sociedad;

7. *Insta* a los Estados partes a que examinen cualquier exclusión o restricción de los derechos políticos de las personas con discapacidad, incluidas las personas con discapacidad psicosocial, mental o intelectual, y a que tomen todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra dichas personas;

8. *Exhorta* a los Estados partes a que, cuando adopten y apliquen medidas para que las personas con discapacidad puedan participar efectiva y plenamente en la vida política y pública, incluida la conducción de los asuntos públicos, en igualdad de condiciones con las demás, lo hagan en estrecha consulta con esas personas y cuenten con su participación activa;

9. *Exhorta también* a los Estados e invita a otros interesados pertinentes, incluidos los mecanismos nacionales de vigilancia, a que recopilen información adecuada, como datos estadísticos y de investigación, que permita formular y aplicar políticas relacionadas con la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública;

10. *Alienta* a todos los que tengan una intervención relevante en el diseño de productos, entornos, programas y servicios relacionados con la participación en la vida política y pública a que presten la debida atención al diseño universal, que requiere tener en cuenta las necesidades de todos los miembros de la sociedad a fin de evitar que sea preciso adaptarlos o hacer un diseño especializado más adelante;

11. *Alienta también* a todos los que tengan una intervención relevante en la adopción de medidas de cooperación internacional, entre los Estados y, cuando proceda, en asociación con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil, a que examinen medidas adecuadas y eficaces que sirvan de apoyo a los esfuerzos nacionales por mejorar el disfrute de los derechos políticos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, entre otras formas facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo para la participación en la vida política y pública;

12. *Decide* seguir integrando los derechos de las personas con discapacidad en su labor, de conformidad con la resolución 7/9 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2008;

13. *Decide también* que su próximo debate interactivo anual sobre los derechos de las personas con discapacidad se celebre en su 22º período de sesiones y se centre en el trabajo y el empleo de las personas con discapacidad;

14. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un estudio sobre el trabajo y el empleo de las personas con discapacidad, en consulta con los Estados y otros interesados pertinentes, como la Organización Internacional del Trabajo, las organizaciones regionales, el Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social encargado de la situación de la discapacidad, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de personas con discapacidad, y las instituciones nacionales de derechos humanos, y solicita que el estudio se publique en un formato accesible en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado antes del 22º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

15. *Alienta* a las organizaciones de personas con discapacidad, los órganos nacionales de vigilancia y las instituciones nacionales de derechos humanos a que participen de manera activa en el período de sesiones mencionado en el párrafo 13, así como en los períodos de sesiones ordinarios y extraordinarios del Consejo de Derechos Humanos y en sus grupos de trabajo;

16. *Solicita* al Secretario General que siga velando por que la Oficina del Alto Comisionado, en las funciones que se le encomienden en relación con los derechos de las personas con discapacidad, y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispongan de los recursos necesarios para el desempeño de sus tareas;

17. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada que sigan adelante con la aplicación progresiva de las normas y directrices relativas a la accesibilidad de las instalaciones y los servicios del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta también las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, y subraya la necesidad de que el Consejo de Derechos Humanos, incluidos sus recursos de Internet, sea totalmente accesible para las personas con discapacidad.

53ª sesión
22 de marzo de 2012

[Aprobada sin votación.]

19/12 Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Recordando la resolución 16/9 del Consejo de Derechos Humanos, de 24 de marzo de 2011, la resolución 66/175 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2011, y todas las resoluciones anteriores de la Asamblea sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, y lamentando la falta de cooperación de la República Islámica del Irán en relación con las solicitudes formuladas por el Consejo y la Asamblea en esas resoluciones,

Acogiendo con beneplácito el informe y las recomendaciones que presentó el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán al Consejo de Derechos Humanos²¹, y expresando grave preocupación ante la evolución de la situación advertida en ese informe, así como el hecho de que no se permitiera al Relator Especial viajar a la República Islámica del Irán,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo, y 5/2, relativa al código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deben desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Decide* prorrogar por un período de un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y solicita al Relator Especial que presente un informe sobre el cumplimiento de su mandato al Consejo de Derechos Humanos en su 22º período de sesiones y a la Asamblea General en su sexagésimo séptimo período de sesiones;

2. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que coopere plenamente con el Relator Especial, permita su visita al país y le facilite toda la información necesaria para que pueda desempeñar su mandato;

3. *Solicita* al Secretario General que proporcione al Relator Especial los recursos necesarios para el desempeño de su mandato.

*53ª sesión
22 de marzo de 2012*

[Aprobada en votación registrada por 22 votos contra 5 y 20 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Austria, Bélgica, Benin, Botswana, Chile, Costa Rica, España, Estados Unidos de América, Guatemala, Hungría, Italia, Maldivas, Mauritania, México, Noruega, Perú, Polonia, República Checa, República de Moldova, Rumania, Senegal, Suiza.

²¹ A/HRC/19/66.

Votos en contra:

Bangladesh, China, Cuba, Federación de Rusia, Qatar.

Abstenciones:

Angola, Arabia Saudita, Burkina Faso, Camerún, Congo, Djibouti, Ecuador, Filipinas, India, Indonesia, Jordania, Kuwait, Kirguistán, Libia, Malasia, Mauricio, Nigeria, Tailandia, Uganda, Uruguay.]

19/13

Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, por el Consejo de Derechos Humanos y por la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, incluidas las resoluciones 16/8 del Consejo, de 24 de marzo de 2011, y 66/174 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 2011, e instando a que se apliquen estas resoluciones,

Teniendo presente el párrafo 3 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Acogiendo con beneplácito los informes presentados por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea²², e instando a que se apliquen las recomendaciones contenidas en estos informes,

Profundamente preocupado por el persistente deterioro de la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, por los continuos informes de violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en el país, y por las cuestiones sin resolver que suscitan preocupación internacional relacionadas con el secuestro de nacionales de otros Estados, e instando al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que respete plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Deplorando las violaciones graves, generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, en particular el empleo de la tortura y de los campos de trabajo contra los presos políticos y los ciudadanos repatriados de la República Popular Democrática de Corea,

Lamentando profundamente la negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a reconocer el mandato del Relator Especial o a prestarle su plena cooperación y permitirle el acceso al país,

²² A/66/343 y A/HRC/19/65.

Expresando su seria preocupación por la negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a señalar, antes de que el Consejo de Derechos Humanos aprobara el informe final sobre el examen periódico universal²³, en marzo de 2010, las recomendaciones que contaban con su apoyo, y lamentando que la República Popular Democrática de Corea no haya tomado medidas hasta la fecha para aplicar las recomendaciones formuladas en ese informe,

Alarmado por la precaria situación humanitaria en el país, agravada por las prioridades de su política nacional,

Reafirmando que incumbe al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea la responsabilidad de garantizar el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales a toda su población, en particular asegurando el acceso a una alimentación adecuada,

Reconociendo la especial vulnerabilidad de las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y los ancianos, y la necesidad de asegurar su protección contra el descuido, los abusos, la explotación y la violencia,

Reafirmando la importancia de que los Estados participen plena y constructivamente en el proceso del examen periódico universal y otros mecanismos del Consejo de Derechos Humanos para mejorar su situación de derechos humanos,

1. *Expresa su muy seria preocupación* por las violaciones graves, generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea;

2. *Encomia* al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea por las actividades llevadas a cabo hasta la fecha y por sus continuos esfuerzos en el desempeño de su mandato, pese al limitado acceso a la información;

3. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial, de conformidad con la resolución 16/8 del Consejo de Derechos Humanos, por un período de un año;

4. *Insta* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que coopere plenamente con el Relator Especial, le permita el acceso sin restricciones al país y le facilite toda la información necesaria para que pueda cumplir su mandato;

5. *Insta también* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que asegure el acceso total, con rapidez y sin restricciones de la asistencia humanitaria que se preste en función de las necesidades, de conformidad con los principios humanitarios, con la debida supervisión;

6. *Alienta* a las Naciones Unidas, y a sus organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales, los titulares de mandatos, las instituciones y los expertos independientes interesados y las organizaciones no gubernamentales a que establezcan un diálogo y una cooperación sistemáticos con el Relator Especial en el desempeño de su mandato;

7. *Solicita* al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia y el personal adecuado que sean necesarios para llevar a cabo su mandato eficazmente y para asegurar el funcionamiento de este mecanismo con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

²³ A/HRC/13/13.

8. *Invita* al Relator Especial a que presente periódicamente informes sobre el desempeño de su mandato al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General.

53^a sesión
22 de marzo de 2012

[Aprobada sin votación.]

19/14 Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado

El Consejo de Derechos Humanos,

Profundamente preocupado por los sufrimientos de los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado, causados por la violación sistemática y continuada por Israel de sus derechos fundamentales y de sus derechos humanos desde la ocupación militar israelí de 1967,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, de las cuales la más reciente es la resolución 66/80, de 9 de diciembre de 2011, en la que la Asamblea declara que Israel no ha cumplido la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y le exige que se retire de todo el Golán sirio ocupado,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer su legislación, su jurisdicción y su administración en el Golán sirio ocupado, lo cual ha dado lugar a la anexión efectiva de ese territorio,

Reafirmando el principio de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y a los principios del derecho internacional,

Tomando nota con profunda preocupación del informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados²⁴, y expresando a este respecto su rechazo a los asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados y su consternación ante la continua negativa de Israel a colaborar con el Comité Especial y a recibirlo,

Guiado por las disposiciones pertinentes de la Carta, el derecho internacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y reafirmando la aplicabilidad al Golán sirio ocupado del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de las disposiciones pertinentes de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907,

Reafirmando la importancia del proceso de paz iniciado en Madrid sobre la base de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de noviembre de 1967 y 22 de octubre de 1973, respectivamente, y del principio de "territorio por paz", y expresando su preocupación por la interrupción del proceso de paz en el Oriente Medio y su esperanza de que se reanuden las conversaciones de paz sobre la base de la plena aplicación de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973), con miras al logro de una paz justa y general en la región,

²⁴ A/66/370.

Reafirmando también las anteriores resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre esta cuestión, la última de las cuales es la resolución 16/17 del Consejo, de 24 de marzo de 2011,

1. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y del Consejo de Derechos Humanos, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo, entre otras cosas, resolvía que la decisión israelí de imponer su legislación, su jurisdicción y su administración en el Golán sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional, y exigía que Israel revocase su decisión de inmediato;

2. *Exhorta también* a Israel a que ponga fin a la continua construcción de asentamientos, la última de cuyas manifestaciones es la campaña de asentamientos llevada a cabo por el denominado Consejo Regional del Golán bajo el lema "Ven al Golán", y desista de modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado, y pone de relieve la necesidad de permitir a las personas desplazadas de la población del Golán sirio ocupado que regresen a sus hogares y recuperen sus bienes;

3. *Exhorta además* a Israel a que desista de imponer la nacionalidad israelí y las cédulas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios en el Golán sirio ocupado y a que ponga fin a sus medidas represivas contra ellos, así como a todas las demás prácticas que obstaculicen el disfrute de sus derechos fundamentales y de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, algunas de las cuales se mencionan en el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados²⁴;

4. *Exhorta* a Israel a que permita a los habitantes sirios del Golán sirio ocupado que visiten a sus familias y parientes en la madre patria siria a través del paso de Quneitra y bajo la supervisión del Comité Internacional de la Cruz Roja, y a que revoque su decisión de prohibir esas visitas, por ser claramente contraria al Cuarto Convenio de Ginebra y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

5. *Exhorta también* a Israel a que ponga inmediatamente en libertad a los presos sirios que se encuentran en las cárceles israelíes, algunos de los cuales han permanecido privados de libertad durante más de 25 años, y a que los trate de conformidad con el derecho internacional humanitario;

6. *Exhorta además* a Israel, a este respecto, a que permita a los delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja, acompañados de médicos especialistas, visitar a los presos de conciencia y detenidos sirios que se encuentran en las cárceles israelíes, para determinar cuál es su estado de salud física y mental y proteger su vida;

7. *Determina* que todas las medidas y decisiones legislativas y administrativas que ha adoptado o adopta Israel, la Potencia ocupante, entre ellas la decisión del Knesset, de 22 de noviembre de 2010, de celebrar un referéndum general antes de retirarse del Golán sirio ocupado y de Jerusalén Oriental, con el propósito de modificar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulas y sin valor, infringen de manera manifiesta el derecho internacional y el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y no tienen efecto jurídico alguno;

8. *Exhorta nuevamente* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que no reconozcan ninguna de las medidas legislativas o administrativas anteriormente mencionadas;

9. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y las organizaciones humanitarias internacionales, que la divulgue lo más ampliamente posible y que presente un informe al respecto al Consejo de Derechos Humanos en su 22º período de sesiones;

10. *Decide* proseguir el examen de la cuestión de las violaciones de los derechos humanos en el Golán sirio ocupado en su 22º período de sesiones.

53ª sesión
22 de marzo de 2012

[Aprobada en votación registrada por 33 votos contra 1 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Angola, Bangladesh, Benin, Botswana, Burkina Faso, Chile, China, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, India, Indonesia, Jordania, Kirguistán, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Perú, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Austria, Bélgica, Camerún, España, Guatemala, Hungría, Italia, Noruega, Polonia, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suiza.]

19/15

Derecho del pueblo palestino a la libre determinación

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular las disposiciones de sus Artículos 1 y 55, que consagran el derecho de los pueblos a la libre determinación, y reafirmando la necesidad de que se respete escrupulosamente el principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstengan de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, establecido en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970,

Guiado también por las disposiciones del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se afirma que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación,

Guiado además por los pactos internacionales de derechos humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos²⁵, y en particular los párrafos 2 y 3 de la parte I, relativos al derecho a

²⁵ A/CONF.157/23.

la libre determinación de todos los pueblos, en particular los sometidos a ocupación extranjera,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 181 A y B (II), de 29 de noviembre de 1947, y 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, así como todas las demás resoluciones que confirman y definen los derechos inalienables del pueblo palestino, en particular su derecho a la libre determinación,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, y 1402 (2002), de 30 de marzo de 2002,

Recordando además la conclusión de la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva de 9 de julio de 2004 de que la construcción del muro por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, junto con las medidas anteriormente adoptadas, menoscaban gravemente el derecho del pueblo palestino a la libre determinación,

Recordando las resoluciones aprobadas al respecto por la Comisión de Derechos Humanos, la última de las cuales fue la resolución 2005/1, de 7 de abril de 2005,

Reafirmando el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, de conformidad con las disposiciones de la Carta, las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y las disposiciones de los pactos e instrumentos internacionales sobre el derecho a la libre determinación como principio internacional y como derecho de todos los pueblos del mundo, que es norma imperativa de derecho internacional y condición fundamental para lograr una paz justa, duradera y general en la región del Oriente Medio,

1. *Reafirma* el derecho inalienable, permanente e incondicional del pueblo palestino a la libre determinación, incluido el derecho a vivir en libertad, justicia y dignidad y a establecer su propio Estado contiguo soberano, independiente, democrático y viable;

2. *Reafirma también* su apoyo a la solución de dos Estados, Palestina e Israel, que vivan en paz y seguridad uno al lado del otro;

3. *Destaca* la necesidad de que se respeten y preserven la unidad, la contigüidad y la integridad territoriales de todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

4. *Insta* a todos los Estados Miembros y órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que presten apoyo y asistencia al pueblo palestino para hacer efectivo con prontitud su derecho a la libre determinación;

5. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 22º período de sesiones.

53ª sesión
22 de marzo de 2012

[Aprobada en votación registrada por 46 votos contra 1. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Angola, Austria, Bangladesh, Bélgica, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, España, Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Italia, Jordania, Kuwait, Kirguistán, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Mauricio, México, Nigeria, Noruega, Perú, Polonia, Qatar, República Checa, República de Moldova, Senegal, Suiza, Tailandia, Uganda, Uruguay.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.]

19/16

Situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño, y afirmando que estos instrumentos de derechos humanos han de respetarse en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando además las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos,

Tomando nota de los recientes informes del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, así como de otros informes recientes pertinentes del Consejo de Derechos Humanos,

Consciente de la responsabilidad de la comunidad internacional de promover los derechos humanos y de asegurar el respeto del derecho internacional,

Recordando la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia, y recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y ES-10/17, de 15 de diciembre de 2006,

Observando en particular la respuesta de la Corte, especialmente el hecho de que la construcción del muro que está levantando Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluyendo Jerusalén Oriental y sus alrededores, y su régimen conexo contravienen el derecho internacional,

Reafirmando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza,

Reafirmando también que el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Reafirmando además la obligación que imponen a los Estados partes en el Cuarto Convenio de Ginebra los artículos 146, 147 y 148 de ese Convenio con respecto a las sanciones penales, las infracciones graves y las responsabilidades de las Altas Partes Contratantes,

Reafirmando que todos los Estados tienen el derecho y el deber de adoptar medidas conformes con el derecho internacional y con el derecho internacional humanitario para reprimir los actos de violencia letal cometidos contra su población civil, a fin de proteger la vida de sus ciudadanos,

Destacando la necesidad de que se cumplan plenamente los acuerdos concertados entre Israel y Palestina en el marco del proceso de paz del Oriente Medio, incluidos los acuerdos de Sharm el-Sheik, y de que se aplique la hoja de ruta del Cuarteto para llegar a una solución biestatal permanente del conflicto israelo-palestino,

Destacando también la necesidad de poner fin al cierre de la Franja de Gaza y de que se aplique plenamente el Acuerdo sobre los desplazamientos y el acceso y los Principios convenidos para el cruce de Rafah, ambos de 15 de noviembre de 2005, para que la población civil palestina pueda desplazarse libremente por la Franja de Gaza, entrar en ella y salir de ella, teniendo en cuenta las inquietudes israelíes,

Expresando suma preocupación por la continua violación sistemática de los derechos humanos del pueblo palestino por parte de Israel, la Potencia ocupante, entre otras cosas mediante el uso excesivo de la fuerza y las operaciones militares que ocasionan muertes y lesiones entre los civiles palestinos, incluidos niños, mujeres y manifestantes pacíficos; los castigos colectivos; el cierre de zonas; la confiscación de tierras; la construcción y ampliación de asentamientos; la construcción, en el territorio palestino ocupado, de un muro que se aparta de la línea del Armisticio de 1949; la destrucción de bienes y de infraestructura, y todas las demás medidas que sigue adoptando con objeto de alterar el estatuto jurídico, la naturaleza geográfica y la composición demográfica del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Sumamente preocupado en particular por la crítica situación humanitaria y de seguridad existente en la Franja de Gaza, especialmente por la situación resultante de la imposición de cierres prolongados y de graves restricciones económicas y de la libertad de circulación que, de hecho, equivalen a un bloqueo, y por la situación resultante de las operaciones militares realizadas entre diciembre de 2008 y enero de 2009, que ocasionaron gran número de muertes y de lesiones, particularmente entre los civiles palestinos, incluidos niños y mujeres, la destrucción generalizada y los daños de viviendas, bienes, infraestructuras e instituciones públicas de vital importancia de Palestina, incluidos hospitales, escuelas e instalaciones de las Naciones Unidas, y el desplazamiento interno de civiles, así como por el lanzamiento de cohetes contra Israel,

Expresando profunda preocupación por los efectos perjudiciales a corto y a largo plazo que esa destrucción generalizada, así como la persistente obstrucción por Israel, la Potencia ocupante, del proceso de reconstrucción, tienen sobre la situación de los derechos humanos y sobre las condiciones socioeconómicas y humanitarias de la población civil palestina,

Expresando también profunda preocupación por la política israelí de cierres, de imposición de graves restricciones, de establecimiento de puestos de control, varios de los cuales se han convertido en estructuras similares a cruces fronterizos permanentes, y de un régimen de permisos, todo lo cual entorpece la libertad de circulación de personas y mercancías, incluidos suministros médicos y humanitarios, por todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y menoscaba la continuidad del territorio, así como por la consiguiente violación de los derechos humanos del pueblo palestino y por los efectos negativos sobre su situación socioeconómica y sobre la labor de rehabilitación y desarrollo de la economía palestina, mientras subsiste la crisis humanitaria en la Franja de Gaza, y tomando nota al mismo tiempo de los recientes acontecimientos en lo que se refiere al acceso al territorio,

Expresando además profunda preocupación por el hecho de que miles de palestinos, entre ellos muchos niños y mujeres, así como miembros elegidos del Consejo Legislativo Palestino, continúen recluidos en prisiones o centros de detención israelíes en difíciles condiciones, entre ellas, la falta de higiene, la reclusión en régimen de aislamiento, la falta de atención médica adecuada, la prohibición de visitas de familiares y la inobservancia de las debidas garantías procesales, hechos todos que menoscaban el bienestar de esas personas, y expresando también profunda preocupación por los malos tratos y el hostigamiento a que se somete a los reclusos palestinos y por todas las denuncias de torturas,

Expresando preocupación ante las posibles consecuencias de la promulgación por Israel, la Potencia ocupante, de órdenes militares sobre la detención, el encarcelamiento y la deportación de civiles palestinos del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y recordando a este respecto la prohibición que impone el derecho internacional humanitario de deportar a civiles de los territorios ocupados,

Convencido de la necesidad de una presencia internacional para vigilar la situación, contribuir a poner fin a la violencia, proteger a la población civil palestina y ayudar a las partes a aplicar los acuerdos concertados, y recordando a este respecto la positiva contribución de la Presencia internacional provisional en Hebrón,

Tomando nota de los continuos esfuerzos y de los tangibles progresos realizados en lo que se refiere a la seguridad por la Autoridad Palestina, exhortando a las partes a que continúen con una cooperación que beneficia tanto a palestinos como a israelíes, en particular al promover la seguridad y fomentar la confianza, y expresando la esperanza de que tal progreso se haga extensivo a todos los grandes centros de población,

Poniendo de relieve el derecho de todos los pueblos de la región al disfrute de los derechos humanos consagrados en los pactos internacionales de derechos humanos,

1. *Reitera* que todas las medidas y decisiones adoptadas por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en violación de las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, son ilegales y carecen de validez;

2. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, ponga fin a todas las prácticas y medidas que violan los derechos humanos del pueblo palestino, como las muertes y las lesiones de civiles, la detención y el encarcelamiento arbitrarios de civiles y la destrucción y confiscación de bienes de la población civil, y que respete plenamente las normas relativas a los derechos humanos y cumpla sus obligaciones jurídicas a ese respecto;

3. *Exige también* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla plenamente las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 y ponga fin inmediatamente a todas las medidas y decisiones adoptadas en violación y contravención del Convenio;

4. *Exige además* que Israel, la Potencia ocupante, ponga fin a todas sus actividades de asentamiento, a la construcción del muro y a cualesquiera otras medidas encaminadas a modificar el carácter, el estatuto y la composición demográfica del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores, todo lo cual, entre otras cosas, redundaría en un grave menoscabo de los derechos humanos del pueblo palestino y de las perspectivas de un arreglo pacífico;

5. *Condena* todos los actos de violencia, incluidos todos los actos de terror, provocación, instigación y destrucción, especialmente el uso excesivo de la fuerza por las fuerzas de ocupación israelíes contra civiles palestinos, en particular en la Franja de Gaza, que han ocasionado la pérdida de numerosas vidas y gran número de heridos, entre ellos, niños, y la destrucción masiva de viviendas, bienes, infraestructuras e instituciones públicas de vital importancia, incluidos hospitales, escuelas e instalaciones de las Naciones Unidas, y tierras de cultivo, mezquitas e instituciones de medios de información privados, así como el desplazamiento interno de civiles;

6. *Condena también* el lanzamiento de cohetes contra zonas civiles israelíes, que han ocasionado muertos y heridos;

7. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla las obligaciones jurídicas que le impone el derecho internacional, como se indica en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia y como se exige en las resoluciones de la Asamblea General ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y ES-10/13, de 21 de octubre de 2003, y detenga inmediatamente la construcción del muro en el territorio palestino ocupado, incluido Jerusalén Oriental y sus alrededores, desmantele de inmediato la estructura allí situada, revoque o deje sin efecto todas las disposiciones legislativas y reglamentarias correspondientes y repare todos los perjuicios causados por la construcción

del muro, que ha redundado en grave menoscabo de los derechos humanos y de las condiciones socioeconómicas de vida del pueblo palestino;

8. *Reitera* la necesidad de respetar la unidad, contigüidad e integridad territoriales de todo el territorio palestino ocupado, así como de garantizar la libertad de circulación de personas y mercancías dentro del territorio palestino, incluida la entrada en Jerusalén Oriental y en la Franja de Gaza y la salida de ellas, y la circulación entre la Ribera Occidental y la Franja de Gaza y entre el territorio y el mundo exterior;

9. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que deje de imponer cierres prolongados y restricciones económicas y de la libertad de circulación, en particular cuando equivalen a un bloqueo de la Franja de Gaza, y a que, a este respecto, aplique el Acuerdo sobre los desplazamientos y el acceso y los Principios convenidos para el cruce de Rafah, a fin de permitir la circulación continua y regular de personas y mercancías y la aceleración de la reconstrucción, largamente requerida, de la Franja de Gaza;

10. *Insta* a los Estados miembros a que sigan prestando asistencia de emergencia al pueblo palestino para aliviar la crisis financiera y la grave situación socioeconómica y humanitaria, en particular en la Franja de Gaza;

11. *Pone de relieve* la necesidad de preservar y desarrollar las instituciones e infraestructuras palestinas para prestar servicios públicos de vital importancia a la población civil palestina y promover los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

12. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

53ª sesión

22 de marzo de 2012

[Aprobada en votación registrada por 44 votos contra 1 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Austria, Bangladesh, Bélgica, Benin, Botswana, Burkina Faso, Chile, China, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, España, Federación de Rusia, Filipinas, Hungría, India, Indonesia, Italia, Jordania, Kuwait, Kirguistán, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Mauricio, México, Nigeria, Noruega, Perú, Polonia, Qatar, República Checa, República de Moldova, Rumania, Senegal, Suiza, Tailandia, Uganda, Uruguay.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Camerún, Guatemala.]

19/17

Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios de la Carta de las Naciones Unidas y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta y enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, del Consejo de Derechos Humanos, del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, y reafirmando, entre otras cosas, el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados, incluida Jerusalén Oriental,

Teniendo presente que Israel es parte en el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, que es aplicable *de jure* al territorio palestino y a todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluidos Jerusalén Oriental y el Golán sirio, y recordando la declaración aprobada por la Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra, celebrada en Ginebra el 5 de diciembre de 2001,

Considerando que el traslado por la Potencia ocupante de parte de su propia población civil al territorio que ocupa contraviene el Cuarto Convenio de Ginebra y las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, en particular las recogidas en el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (Protocolo I),

Recordando la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado y su conclusión de que los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, se establecieron en contravención del derecho internacional,

Recordando también la resolución ES-10/15 de la Asamblea General, de 20 de julio de 2004, y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Afirmando que las actividades israelíes de asentamiento en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, son ilegales conforme al derecho internacional y constituyen violaciones muy graves del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos de los palestinos que viven allí, y socavan los esfuerzos internacionales, como la Conferencia de Paz de Annapolis, de 27 de noviembre de 2007, y la Conferencia internacional de donantes para el Estado palestino, celebrada en París el 17 de diciembre de 2007, que tenían por objetivo revitalizar el proceso de paz y establecer para finales de 2008 un Estado palestino viable, contiguo, soberano e independiente,

Recordando la declaración formulada por el Cuarteto el 21 de septiembre de 2010 y la importancia que asigna a que las partes cumplan las obligaciones que les incumben con arreglo a la Hoja de ruta del Cuarteto para avanzar hacia una solución permanente, en que se prevean dos Estados, del conflicto israelo-palestino, y observando en particular que en esta se insta a que se paralicen todas las actividades de asentamiento,

Expresando gran preocupación por el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, siga construyendo y expandiendo asentamientos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en contravención del derecho internacional humanitario y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y de que tenga planes de expandir y conectar los asentamientos israelíes alrededor de Jerusalén Oriental ocupada, poniendo así en peligro la creación de un Estado palestino contiguo,

Expresando su preocupación por las continuas actividades de asentamiento de Israel, que son un obstáculo para alcanzar una solución basada en la creación de dos Estados,

Expresando gran preocupación por que Israel, en contravención del derecho internacional, siga construyendo el muro dentro del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores, y expresando en particular su preocupación por el hecho de que el trazado del muro se aparte de la línea del armisticio de 1949, lo cual podría prejuzgar negociaciones futuras y hacer que la solución de los dos Estados sea imposible de aplicar, agravando así la penosa situación humanitaria del pueblo palestino,

Profundamente preocupado por que el trazado del muro se haya diseñado de manera que incluya la gran mayoría de los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Expresando su preocupación por que el Gobierno de Israel no coopere plenamente con los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967,

1. *Acoge con beneplácito* las conclusiones del Consejo de la Unión Europea sobre el proceso de paz en el Oriente Medio, de 8 de diciembre de 2009, en las que el Consejo reiteró que los asentamientos, la barrera de separación construida en tierra ocupada, la demolición de hogares y las expulsiones son ilegales conforme al derecho internacional, constituyen un obstáculo para la paz y amenazan con imposibilitar una solución basada en la creación de dos Estados, y en particular su llamamiento urgente al Gobierno de Israel para que ponga fin de inmediato a todas las actividades de asentamiento en Jerusalén Oriental y en el resto de la Ribera Occidental, incluido el crecimiento natural, y desmantele todos los puestos de avanzada instalados desde marzo de 2001;

2. *Acoge con aprecio* las declaraciones formuladas por la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas en relación con el carácter ilegal de las actividades de asentamiento en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en las que se reafirman los llamamientos urgentes de la comunidad internacional al Gobierno de Israel para que ponga fin de inmediato a todas las actividades de asentamiento, incluso en Jerusalén Oriental;

3. *Condena* los recientes anuncios de Israel de que construirá nuevas viviendas para colonos israelíes en la Ribera Occidental y en Jerusalén Oriental ocupada y sus alrededores, que socavan el proceso de paz, suponen una amenaza para la solución de los dos Estados y la creación de un Estado palestino contiguo, soberano e independiente y contravienen el derecho internacional, y exhorta al Gobierno de Israel a que se retracte de inmediato de sus decisiones, que socavarían y harían peligrar aún más los esfuerzos que está realizando la comunidad internacional para alcanzar un acuerdo definitivo acorde con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

4. *Expresa gran preocupación* por:

a) La continuación de los asentamientos israelíes y las actividades conexas en contravención del derecho internacional, incluidas la expansión de los asentamientos, la expropiación de tierras, la demolición de viviendas, la confiscación y destrucción de bienes, la expulsión de palestinos y la construcción de carreteras de circunvalación, actividades que alteran las características físicas y la composición demográfica de los territorios ocupados, incluidos Jerusalén Oriental y el Golán sirio, y que infringen el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y en particular el artículo 49 del Convenio, y recuerda que los asentamientos constituyen un gran obstáculo para el establecimiento de una paz justa y general y para la creación de un Estado palestino independiente, viable, soberano y democrático;

b) El creciente número de nuevas construcciones en los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, que ascienden a varios miles e incluyen un gran número de edificios y estructuras definitivos, que socavan la labor de la comunidad internacional por avanzar en el proceso de paz en el Oriente Medio;

c) Las consecuencias para las negociaciones del estatuto definitivo del anuncio de Israel de que mantendrá los principales bloques de asentamientos en el territorio palestino ocupado, incluidos los asentamientos situados en el valle del Jordán;

d) La expansión de los asentamientos israelíes y la construcción de otros nuevos en el territorio palestino ocupado, que es ahora inaccesible por estar detrás del muro, lo que constituye un hecho consumado que bien podría convertirse en permanente, en cuyo caso equivaldría a una anexión *de facto*;

e) La decisión de Israel de establecer y administrar una línea de tranvías entre Jerusalén Occidental y el asentamiento israelí de Pisgat Zeev, en contravención clara del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

5. *Insta* a Israel, la Potencia ocupante, a que:

a) Invierta su política de asentamientos en los territorios ocupados, incluidos Jerusalén Oriental y el Golán sirio, y, como primera medida para su desmantelamiento, detenga inmediatamente la expansión de los asentamientos existentes, en particular el "crecimiento natural" y las actividades conexas, incluso en Jerusalén Oriental;

b) Impida todo nuevo establecimiento de colonos en los territorios ocupados, incluida Jerusalén Oriental;

6. *Exhorta* a Israel a que adopte y aplique medidas firmes, incluidas la confiscación de armas y la imposición de sanciones penales, con objeto de evitar actos de violencia de colonos israelíes, así como otras medidas para garantizar la seguridad y la protección de la población civil palestina y los bienes palestinos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

7. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla plenamente las obligaciones jurídicas que le incumben, tal como se indica en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia;

8. *Insta* a las partes a que den un renovado impulso al proceso de paz, conforme a lo acordado en la Conferencia de Paz de Annapolis y la Conferencia internacional de donantes de París para el Estado palestino, y a que apliquen plenamente la hoja de ruta que hizo suya el Consejo de Seguridad en su resolución 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, con el fin de llegar a un arreglo político general conforme con las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 446 (1979), de 22 de marzo de 1979, 452 (1979), de 20 de julio de 1979, 465 (1980), de 1 de marzo de 1980, 476 (1980), de 30 de junio de 1980, 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, y 1850 (2008), de 16 de diciembre de 2008, y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los principios de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, celebrada en Madrid el 30 de octubre de 1991, los Acuerdos de Oslo, la Iniciativa de Paz Árabe y acuerdos posteriores, que permita que dos Estados, Israel y Palestina, vivan en condiciones de paz y seguridad;

9. *Decide* enviar una misión internacional independiente de investigación, que será designada por la Presidencia del Consejo de Derechos Humanos, para que investigue las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, con un mandato que concluirá con la presentación de un

informe al Consejo, y pide a Israel, la Potencia ocupante, que no obstaculice la investigación y que coopere plenamente con la misión;

10. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presten toda la asistencia administrativa, técnica y logística para que la misión cumpla su mandato con rapidez y eficiencia;

11. *Pide* al Secretario General que informe sobre la aplicación de la presente resolución en su 20º período de sesiones;

12. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

53ª sesión

22 de marzo de 2012

[Aprobada en votación registrada por 36 votos contra 1 y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Angola, Austria, Bangladesh, Bélgica, Benin, Botswana, Burkina Faso, Chile, China, Congo, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, India, Indonesia, Jordania, Kuwait, Kirguistán, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Mauricio, México, Nigeria, Noruega, Perú, Qatar, Senegal, Suiza, Tailandia, Uganda, Uruguay.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Camerún, Costa Rica, España, Guatemala, Hungría, Italia, Polonia, República Checa, República de Moldova, Rumania.]

19/18

Seguimiento del informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluidas la resolución S-9/1, aprobada el 12 de enero de 2009, y la resolución S-12/1, aprobada el 16 de octubre de 2010, como seguimiento de la situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y el informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza²⁶,

Recordando también las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluidas la resolución 64/10, aprobada el 5 de noviembre de 2009, y la resolución 64/254, aprobada el 26 de febrero de 2010, en seguimiento del informe de la Misión de Investigación sobre el Conflicto de Gaza,

Recordando además las normas y principios pertinentes del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, en particular el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, que es de aplicación al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

²⁶ A/HRC/12/48.

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Reafirmando la obligación de todas las partes de respetar el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos,

Reiterando la importancia de la seguridad y el bienestar de todos los civiles y reafirmando la obligación de asegurar la protección de los civiles en los conflictos armados,

Destacando la necesidad de que los responsables de todas las violaciones del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos rindan cuentas para impedir la impunidad, garantizar la justicia, disuadir de la comisión de nuevas violaciones y promover la paz,

Convencido de que el logro de una solución justa, duradera y general de la cuestión de Palestina, núcleo del conflicto árabe-israelí, es esencial para el logro de una paz y una estabilidad generales, justas y duraderas en el Oriente Medio,

1. *Reitera* su llamamiento a todas las partes interesadas, incluidos los órganos de las Naciones Unidas, para que pongan en práctica inmediatamente la totalidad de las recomendaciones que figuran en el informe de la Misión Internacional Independiente de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza, de conformidad con sus respectivos mandatos;

2. *Celebra* los esfuerzos realizados por el Gobierno de Suiza, en su calidad de depositario del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, para que se vuelva a convocar cuanto antes una conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra con el fin de examinar medidas encaminadas a hacer cumplir el Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de asegurar su observancia de conformidad con el artículo 1 común, teniendo presentes la declaración aprobada el 15 de julio de 1999, así como la ulterior convocatoria de la Conferencia y la declaración aprobada el 5 de diciembre de 2001, y recomienda que el Gobierno de Suiza prosiga sus esfuerzos con el objetivo de reanudar cuanto antes la mencionada Conferencia;

3. *Recomienda* que la Asamblea General considere la posibilidad de iniciar urgentemente un debate sobre la legalidad del empleo de determinadas municiones, con la asistencia de las organizaciones internacionales, los organismos especializados, las partes interesadas y los interlocutores pertinentes, conforme a la recomendación contenida en el informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas;

4. *Recomienda también* que la Asamblea General se mantenga informada del asunto hasta que quede convencida de que se han adoptado medidas apropiadas a nivel nacional o internacional en relación con la aplicación de las recomendaciones recogidas en el informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas para asegurar que se hace justicia a las víctimas y que los responsables responden de sus actos, y que se mantenga preparada para considerar si, en interés de la justicia, es preciso adoptar medidas adicionales en el marco de sus atribuciones;

5. *Solicita* al Secretario General que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 21º período de sesiones, un informe exhaustivo sobre los progresos realizados por todas las partes interesadas, incluidos los órganos de las Naciones Unidas, en la aplicación de las recomendaciones de la Misión de Investigación, de conformidad con la sección B, párrafo 3, de la resolución S-12/1 del Consejo, facilitando, en particular, información detallada sobre la falta de aplicación de las recomendaciones y las medidas necesarias para garantizar una aplicación más adecuada y efectiva de estas;

6. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 20º período de sesiones, un informe sobre la situación de la aplicación de la presente resolución;

7. *Decide* hacer un seguimiento de la aplicación de la presente resolución en su 20º período de sesiones.

53ª sesión
22 de marzo de 2012

[Aprobada en votación registrada por 29 votos contra 1 y 17 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Bangladesh, Benin, Botswana, Chile, China, Congo, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, India, Indonesia, Jordania, Kirguistán, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, Nigeria, Perú, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Austria, Bélgica, Burkina Faso, Camerún, Costa Rica, España, Guatemala, Hungría, Italia, México, Noruega, Polonia, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suiza, Uruguay.]

19/19

La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando su decisión 2/112, de 27 de noviembre de 2006, y sus resoluciones 6/28, de 14 de diciembre de 2007, 7/7, de 27 de marzo de 2008, 10/15, de 26 de marzo de 2009 y 13/26, de 26 de marzo de 2010, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2003/68, de 25 de abril de 2003, 2004/87, de 21 de abril de 2004, y 2005/80, de 21 de abril de 2005, y recordando las resoluciones de la Asamblea General 57/219, de 18 de diciembre de 2002, 58/187, de 22 de diciembre de 2003, 59/191, de 20 de diciembre de 2004, 60/158, de 16 de diciembre de 2005, 61/171, de 19 de diciembre de 2006, 62/159, de 18 de diciembre de 2007, 63/185, de 18 de diciembre de 2008, 64/168, de 18 de diciembre de 2009, 65/221, de 21 de diciembre de 2010, y 66/171, de 19 de diciembre de 2011, y acogiendo con satisfacción los esfuerzos de todos los interesados por aplicar esas resoluciones,

1. *Exhorta* a los Estados a que se cercioren de que las medidas que se adopten para luchar contra el terrorismo sean conformes con el derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

2. *Expresa* suma preocupación por las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, así como del derecho internacional de los refugiados y del derecho internacional humanitario, cometidas en el contexto de la lucha contra el terrorismo;

3. *Reafirma* su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas terroristas y de la financiación del terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones,

dondequiera que tengan lugar y por quienquiera que sean cometidos e independientemente de su motivación, por ser criminales e injustificables, renueva su compromiso de reforzar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo y, a ese respecto, exhorta a los Estados y a otros actores pertinentes, en su caso, a que sigan aplicando la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo y sus cuatro pilares, en los que, entre otras cosas, se reafirma que el respeto de los derechos humanos de todos y el estado de derecho son la base fundamental de la lucha contra el terrorismo;

4. *Deplora profundamente* el sufrimiento causado por el terrorismo a las víctimas y a sus familiares, expresa su profunda solidaridad con ellos y destaca la importancia de proporcionarles un apoyo y una asistencia adecuados;

5. *Se felicita* por la celebración, el 1 de junio de 2011 y de conformidad con la decisión 16/116 del Consejo de Derechos Humanos, de una mesa redonda sobre la cuestión de los derechos humanos de las víctimas del terrorismo, que concienció de la importancia de tener en cuenta esa cuestión en la decidida labor de la comunidad internacional para acabar con el flagelo del terrorismo y como parte de una política general de lucha contra el terrorismo que respete los derechos humanos y las libertades fundamentales;

6. *Reafirma* que el terrorismo no puede ni debe vincularse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico;

7. *Reconoce* la labor de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo;

8. *Reconoce* que la participación activa de la sociedad civil puede reforzar la labor que llevan a cabo los gobiernos para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo;

9. *Exhorta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, velen por que toda persona cuyos derechos humanos o libertades fundamentales hayan sido vulnerados tenga acceso a un recurso efectivo y por que las víctimas obtengan una reparación adecuada, eficaz e inmediata, cuando proceda, entre otras cosas, haciendo que los autores de esas violaciones comparezcan ante la justicia;

10. *Insta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, protejan todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, teniendo presente que ciertas medidas contra el terrorismo pueden incidir en el disfrute de esos derechos;

11. *Exhorta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, salvaguarden el derecho a la intimidad de conformidad con el derecho internacional, y los insta a que tomen medidas para que las injerencias en el derecho a la intimidad estén reguladas por ley, sean objeto de una supervisión efectiva y den lugar a una reparación apropiada, sea por la vía judicial o por otros medios;

12. *Observa con preocupación* que hay medidas que pueden menoscabar los derechos humanos y el estado de derecho, como la detención de sospechosos de actos de terrorismo sin fundamento legal y sin las debidas garantías procesales, la privación ilícita del derecho a la vida, la privación de libertad equivalente a sustraer al detenido a la protección de la ley, el enjuiciamiento de sospechosos sin garantías procesales fundamentales, la privación de libertad y el traslado ilícitos de sospechosos de actividades terroristas y la devolución de sospechosos a países sin evaluar caso por caso la posibilidad de que existan motivos fundados para creer que correrían peligro de ser sometidos a tortura, así como las limitaciones al escrutinio efectivo de las medidas contra el terrorismo;

13. *Destaca* que todas las medidas empleadas en la lucha contra el terrorismo, como la elaboración de perfiles de personas y la utilización de seguridades diplomáticas, memorandos de entendimiento y acuerdos o arreglos de traslado de otra índole, deben ajustarse a las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario;

14. *Insta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, respeten el derecho a la igualdad ante los tribunales y a un juicio justo, con arreglo a lo previsto en el derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, como el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, en su caso, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados;

15. *Reitera* las inquietudes expresadas por la Asamblea General en su resolución 64/168 sobre medidas que puedan menoscabar los derechos humanos y el estado de derecho, e insta a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para que las personas privadas de libertad, independientemente del lugar de detención o de encarcelamiento, gocen de las garantías que les reconoce el derecho internacional, incluidas la revisión de la detención y otras garantías judiciales fundamentales;

16. *Toma nota con agradecimiento* del informe del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo²⁷;

17. *Toma nota* de la recopilación de buenas prácticas relacionadas con los marcos y las medidas de carácter jurídico e institucional que permitan garantizar el respeto de los derechos humanos por los servicios de inteligencia en la lucha contra el terrorismo²⁸ y reconoce la labor llevada a cabo por el Relator Especial para elaborarla, de conformidad con la solicitud formulada por el Consejo de Derechos Humanos²⁹;

18. *Solicita* al Relator Especial que, de conformidad con su mandato, continúe reuniendo, solicitando e intercambiando información sobre presuntas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, e informe periódicamente al Consejo de Derechos Humanos;

19. *Solicita* a todos los Estados que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las tareas y obligaciones recogidas en su mandato, entre otras formas, respondiendo con prontitud a los llamamientos urgentes y proporcionando la información solicitada, y que consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes del Relator Especial de visitar el país;

20. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo³⁰, así como de la labor llevada a cabo por la Alta Comisionada para cumplir el mandato que le confirieron la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2005/80, y la Asamblea General, en su resolución 60/158, de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, y solicita a la Alta Comisionada que prosiga su labor al respecto;

21. *Alienta* a los órganos, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas que participan en el apoyo a la labor de lucha contra el terrorismo a que, en el

²⁷ A/HRC/16/51.

²⁸ A/HRC/14/46.

²⁹ Véase la resolución 10/15 del Consejo de Derechos Humanos.

³⁰ A/HRC/16/50.

marco de esa labor, continúen facilitando la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como las debidas garantías procesales y el estado de derecho;

22. *Solicita* a la Alta Comisionada y al Relator Especial que, cuando proceda, sigan contribuyendo al debate en curso sobre las medidas que deben adoptar los Estados Miembros de las Naciones Unidas para ofrecer garantías adecuadas, en relación con los derechos humanos, que aseguren procedimientos justos y claros, en particular en lo tocante a incluir a personas y entidades en las listas de sanciones relacionadas con el terrorismo y a retirarlas de dichas listas;

23. *Recuerda* que la Asamblea General, en su resolución 66/171, reconoció la necesidad de seguir reforzando procedimientos justos y claros, en el marco del régimen de sanciones de las Naciones Unidas relacionadas con el terrorismo, a fin de aumentar su eficiencia y transparencia, y acogió con beneplácito y alentó la labor que realiza el Consejo de Seguridad en apoyo de estos objetivos, en particular, potenciando el papel de la Oficina del Ombudsman y siguiendo examinando todos los nombres de personas y entidades sometidas a dicho régimen, al tiempo que destacó la importancia de esas sanciones en la lucha contra el terrorismo;

24. *Destaca* la importancia de que los órganos y entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes, en particular los que participan en el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, que prestan asistencia técnica en relación con la prevención y represión del terrorismo a los Estados que dan su consentimiento, incluyan, según proceda y con arreglo a sus mandatos, el respeto de las normas internacionales de derechos humanos y, en su caso, del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los refugiados, así como del estado de derecho, como elemento importante de la asistencia técnica que ofrecen a los Estados en relación con la lucha contra el terrorismo, entre otras cosas aprovechando el asesoramiento de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, en el marco de sus respectivos mandatos, y de la Oficina del Alto Comisionado y otras entidades pertinentes, y velando por que se mantenga el diálogo con ellos;

25. *Solicita* a la Alta Comisionada y al Relator Especial que, teniendo en cuenta el contenido de esta resolución, presenten sus informes al Consejo de Derechos Humanos en relación con el tema 3 de la agenda, de conformidad con su programa de trabajo anual.

54ª sesión
23 de marzo de 2012

[Aprobada sin votación.]

19/20

La función de la buena gestión pública en la promoción y protección de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común que todos los pueblos y naciones deben esforzarse por alcanzar, así como por la Declaración y el Programa de Acción de Viena, que afirman que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando la resolución 7/11 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2008, y todas las demás resoluciones pertinentes sobre la función de la buena gestión

pública en la promoción de los derechos humanos, así como la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito la resolución de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y el compromiso asumido por todos los Estados en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005³¹ de hacer que la lucha contra la corrupción sea una prioridad a todos los niveles, y observando con interés las disposiciones de la Convención que han dado lugar a la creación de un mecanismo para que los Estados partes examinen sus avances en la lucha contra la corrupción,

Observando la labor en curso de varias iniciativas importantes para reforzar las prácticas de buena gestión pública a nivel nacional, regional e internacional,

Reconociendo la importancia de un entorno propicio, a nivel nacional e internacional, para el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de la relación de reforzamiento mutuo entre la buena gestión pública y los derechos humanos,

Reconociendo también que una administración transparente, responsable, abierta y participativa, que responda a las necesidades y aspiraciones de la población, es la base de la buena gestión pública y que dicha base es una de las condiciones indispensable para la plena efectividad de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo,

Destacando que la buena gestión pública, a nivel nacional e internacional, es esencial para el crecimiento económico sostenido, el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza y el hambre, y reafirmando en este contexto la Declaración del Milenio, el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 y las conclusiones de la Cumbre de 2010 sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Reconociendo la creciente sensibilización en la comunidad internacional de los efectos nocivos que tiene la corrupción generalizada en los derechos humanos, tanto con el debilitamiento de las instituciones y la erosión de la confianza pública en la administración como con la limitación de la capacidad de los gobiernos para cumplir sus obligaciones en relación con los derechos humanos,

Comprendiendo que la lucha contra la corrupción a todos los niveles es importante para la promoción y protección de los derechos humanos y para el proceso de creación de un entorno propicio para su pleno disfrute,

Reconociendo que la adopción de medidas eficaces de lucha contra la corrupción y la protección de los derechos humanos, entre otras formas intensificando la transparencia y la responsabilidad en la administración, se refuerzan mutuamente,

Observando con interés las conclusiones de los períodos de sesiones tercero y cuarto de la Conferencia de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, celebrados en Doha en 2009 y en Marrakech (Marruecos) en 2011,

Destacando la importancia de la coherencia y la coordinación de las políticas en los procesos intergubernamentales en la esfera de la promoción y protección de los derechos humanos, por una parte, y de las iniciativas contra la corrupción, por otra,

Destacando también la importancia de elaborar y aplicar legislación nacional sobre la promoción del acceso a la información, y de reforzar la administración de justicia, la transparencia, la rendición de cuentas y la buena gestión pública a todos los niveles,

³¹ Resolución 60/1 de la Asamblea General.

Reafirmando el derecho de todo ciudadano a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a la función pública en su país, consagrado en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 25 c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reconociendo que una función pública profesional, responsable y transparente, que tenga el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, es uno de los componentes esenciales de la buena gestión pública,

Reconociendo también que el conocimiento, la formación y la sensibilización de los funcionarios públicos, así como la promoción de una cultura de derechos humanos en la administración pública, desempeñan un papel esencial en la promoción del respeto y la efectividad de los derechos humanos en la sociedad,

1. *Acoge con beneplácito* la tendencia creciente a la ratificación universal de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y alienta a los Estados que aún no hayan ratificado ese importante instrumento internacional a que consideren la posibilidad de hacerlo;

2. *Subraya* que, en el ámbito nacional, recae en los Estados, entre otras formas a través de disposiciones constitucionales y de otras normas legales acordes con las obligaciones internacionales, la responsabilidad primordial de velar por que la función pública profesional se ajuste al más alto grado de eficiencia, competencia e integridad y esté inspirada en los principios de la buena gestión pública, entre ellos la imparcialidad, el estado de derecho, la transparencia, la rendición de cuentas y la lucha contra la corrupción, y, a este respecto, destaca la importancia de la formación y educación en derechos humanos;

3. *Invita* al Secretario General a que vele por que se respete la integridad del sistema de las Naciones Unidas en su servicio de la humanidad y por que haya una mejor coordinación entre los organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas, a fin de asegurar que el sistema de las Naciones Unidas siga mejorando la calidad de su labor a todos los niveles, entre otras cosas en la prestación de apoyo a objetivos y prioridades a nivel nacional;

4. *Invita* a todos los Estados, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, así como a las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, a que proporcionen a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos información sobre buenas prácticas y sus opiniones acerca de la organización, la formación y la educación de la función pública, a fin de asegurar la promoción, la protección y el respeto de los derechos humanos, la imparcialidad, la rendición de cuentas, la transparencia y el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, así como sobre otras actividades realizadas para ayudar y prestar apoyo a la función pública a nivel nacional, regional e internacional;

5. *Solicita* a la Alta Comisionada que, en consulta con los organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas pertinentes, prepare y presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 24º período de sesiones, un informe sobre el papel de la función pública como componente esencial de la buena gestión pública en la promoción y protección de los derechos humanos, incluida una recopilación de buenas prácticas extraídas de la información proporcionada por los interesados mencionados.

54ª sesión
23 de marzo de 2012

[Aprobada sin votación.]

19/21**Situación de los derechos humanos en Myanmar**

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, y reafirmando las anteriores resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos, del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, las más recientes de las cuales son la resolución 16/24 del Consejo de Derechos Humanos, de 25 de marzo de 2011, y la resolución 66/230 de la Asamblea General, de 24 de diciembre de 2011,

Acogiendo con beneplácito la labor y los informes³² del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, así como la cooperación del Gobierno de Myanmar con el Relator Especial, en particular facilitando las visitas que este hizo al país del 21 al 25 de agosto de 2011 y del 31 de enero al 5 de febrero de 2012,

Reafirmando que el Gobierno de Myanmar tiene la responsabilidad de asegurar el pleno goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales del pueblo de Myanmar, reiterando que subsisten y se deben resolver muchos problemas graves de derechos humanos, y reconociendo el compromiso públicamente contraído por el Presidente de Myanmar a este respecto,

Recordando las resoluciones del Consejo 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos deben desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y con sus anexos,

1. *Acoge con beneplácito* los acontecimientos positivos habidos recientemente en Myanmar y reconoce el compromiso expresado por el Gobierno de Myanmar de continuar los procesos de democratización y de reconciliación nacional, al tiempo que pone de relieve que esos procesos deben estar encaminados al pleno restablecimiento de la democracia, el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y la exigencia de responsabilidades por todas las violaciones de los derechos humanos;

2. *Acoge también con beneplácito* el compromiso contraído por el Gobierno de Myanmar con Daw Aung San Suu Kyi y los partidos de la oposición, entre otras cosas mediante la modificación de las leyes electorales pertinentes, que constituye un paso importante para propiciar una participación más amplia de los partidos políticos, incluida la Liga Nacional para la Democracia, en las elecciones parciales de 1 de abril de 2012, e insta al Gobierno a que trate de establecer un proceso creíble, incluyente y continuado de estrecho y continuo diálogo con la oposición democrática y con los grupos y agentes políticos, étnicos y de la sociedad civil que lleve a la reconciliación nacional y a una paz duradera en Myanmar;

3. *Expresa su profunda preocupación* ante las graves violaciones de los derechos humanos que sigue habiendo, y exhorta firmemente al Gobierno de Myanmar a que ponga fin a todas las violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario y a que emprenda, sin demora y con la atención apropiada de las Naciones Unidas, una investigación exhaustiva, transparente e

³² A/66/365 y A/HRC/19/67.

independiente de todas las denuncias de tales violaciones, pasadas y presentes, y lleve ante la justicia a los responsables a fin de acabar con la impunidad de tales actos;

4. *Acoge con beneplácito* la liberación de un número considerable de presos de conciencia, al tiempo que expresa preocupación por las denuncias de las condiciones impuestas a algunas de esas liberaciones, e insta firmemente al Gobierno de Myanmar a que se abstenga de efectuar nuevas detenciones por motivos políticos, establezca un diálogo con todos los interesados pertinentes, entre ellos el Relator Especial, a fin de aclarar la situación y el número de los presos de conciencia que aún existen, libere a tales presos, sin demora ni condiciones, y permita su plena participación en el proceso político;

5. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que vele por que las elecciones parciales de 1 de abril sean libres, incluyentes, transparentes e imparciales, desde la etapa de la campaña y la votación anticipada hasta el recuento de los votos y el anuncio de los resultados, entre otras cosas recabando la cooperación técnica y la presencia de observadores internacionales de las elecciones y aprovechando la experiencia de las elecciones de 2010;

6. *Observa con aprecio*, como primera medida, la invitación cursada por el Gobierno de Myanmar a los Estados miembros de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, a la secretaría de la Asociación, al cuerpo diplomático destinado en Yangon, a las Naciones Unidas y a las organizaciones regionales e internacionales a participar en una visita de observación de las elecciones parciales de 1 de abril;

7. *Acoge con beneplácito* el espacio cada vez mayor existente para las actividades políticas, las asambleas, los discursos y la prensa, así como la intención manifestada por el Gobierno de Myanmar de proceder a una reforma de los medios de información y de permitir la actuación de esos medios, y exhorta firmemente al Gobierno a que adopte nuevas medidas para velar por la libertad de reunión, asociación, circulación y expresión de todo el pueblo de Myanmar;

8. *Acoge con beneplácito también* la invitación cursada al Comité Internacional de la Cruz Roja para que preste asistencia técnica en tres prisiones, e insta al Gobierno de Myanmar a que le permita desarrollar sus actividades de conformidad con su mandato, en particular dándole acceso a las personas privadas de libertad y a las zonas en que hay un conflicto armado interno;

9. *Expresa su grave preocupación* por la persistencia de discriminaciones, violaciones de los derechos humanos, violencia, desplazamientos y privación económica que afecta a numerosas minorías étnicas y religiosas, y exhorta al Gobierno de Myanmar a que adopte de inmediato medidas para mejorar la situación de esas minorías, y en particular a que reconozca el derecho de los miembros de la minoría étnica rohingya del norte del estado de Rakhine a la nacionalidad y proteja todos sus derechos humanos;

10. *Acoge con beneplácito* la continuación de las conversaciones de paz entre el Gobierno de Myanmar y algunos grupos étnicos, así como el establecimiento de cesaciones del fuego con cierto número de esos grupos, al tiempo que expresa profunda preocupación por la continuación del conflicto armado en algunas zonas étnicas, especialmente en el estado de Kachín y en el norte del estado de Shan, y exhorta a las autoridades y a todos los grupos armados a que protejan a la población civil y respeten sus derechos humanos, en particular los de los niños y las mujeres, en todas las partes del país, y a que recurran a medios políticos para mantener o restablecer los acuerdos de cesación del fuego con miras a poner fin a los conflictos armados en el país, teniendo presente que un proceso político incluyente es también una etapa fundamental para asegurar la paz y la reconciliación nacional a largo plazo;

11. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que siga aplicando las recomendaciones del Relator Especial y las que se le hicieron durante el examen periódico universal, así

como los llamamientos recogidos en las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General anteriormente mencionadas, y en particular a:

a) Adoptar medidas a nivel nacional para determinar la verdad, lograr que se haga justicia y exigir responsabilidades en relación con las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos, en consulta con los interesados pertinentes, incluidas las víctimas de esas violaciones, teniendo en cuenta que esas medidas son fundamentales para la reconciliación y la transición democrática del país;

b) Adoptar medidas urgentes en relación con los continuos informes de ataques a la población civil, ejecuciones extrajudiciales, desplazamientos internos, empleo de escudos humanos, trabajos forzosos, confiscación y destrucción de bienes y violencia sexual en zonas de conflicto étnico, a la vez que sigue expresando su preocupación por que no se hayan atendido llamamientos anteriores a que se ponga fin a la impunidad;

c) Acelerar y concluir los trabajos para llevar a cabo un examen independiente, incluyente e integral de la conformidad de la Constitución y de toda la legislación nacional con las normas internacionales de derechos humanos, en plena colaboración con todos los interesados pertinentes;

d) Adoptar medidas, con carácter de urgencia y mediante investigaciones apropiadas, en relación con las denuncias constantes de torturas y malos tratos de reclusos, y mejorar las condiciones de detención y de encarcelamiento;

e) Permitir que los defensores de los derechos humanos prosigan, de manera segura y sin restricciones, con las actividades compatibles con el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionalmente reconocidos;

f) Cooperar plenamente con las organizaciones humanitarias a fin de asegurar el acceso completo y sin trabas, con fines humanitarios, a todas las regiones de Myanmar, incluidas las zonas en las que hay conflictos y las zonas fronterizas, así como la prestación de asistencia humanitaria a todas las personas que la necesiten, incluidas las personas desplazadas y los refugiados;

g) Formular invitaciones a los procedimientos especiales temáticos, continuar adhiriéndose a los tratados internacionales fundamentales relativos a los derechos humanos y consolidar el diálogo y la cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con miras a asegurar el pleno respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

12. *Exhorta firmemente* a que se ponga fin de inmediato al reclutamiento y la utilización continuados de niños soldados por todas las partes, celebra el compromiso asumido recientemente por el Gobierno de Myanmar a este respecto e insta al Gobierno a que intensifique las medidas destinadas a proteger a los niños en los conflictos armados, tenga debidamente en cuenta las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, y siga colaborando plenamente con el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, entre otras cosas firmando sin demora un plan de acción con las Naciones Unidas, facilitando el diálogo con otras partes mencionadas en el informe anual del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados³³ y permitiendo el acceso sin trabas a todas las zonas en donde se recluta a niños;

13. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que asegure la independencia, imparcialidad y efectividad del poder judicial y la independencia de los abogados y a que vele por el respeto de las garantías procesales y, a este fin, insiste en la necesidad de que se

³³ A/HRC/18/38.

preste la debida atención a las reformas judiciales, así como al fomento de la capacidad y la formación de jueces y abogados para afrontar los problemas existentes;

14. *Observa con interés* el establecimiento de la comisión nacional de derechos humanos de Myanmar e insta al Gobierno de Myanmar a que vele por el funcionamiento independiente, libre, creíble y efectivo de la Comisión, de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), entre otras cosas solicitando asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado y a la comunidad internacional;

15. *Acoge con beneplácito* la prórroga, en enero de 2012, del protocolo de entendimiento suplementario entre la Organización Internacional del Trabajo y el Gobierno de Myanmar, la firma de un memorando de entendimiento para una estrategia común de actuación sobre la eliminación del trabajo forzoso para 2015, las actividades conjuntas de sensibilización y otros progresos comunicados sobre cambios introducidos en la legislación y en la práctica para poner fin a la utilización del trabajo forzoso, entre ellos la derogación de la Ley de aldeas y de la Ley de ciudades y su sustitución por la Ley de administración de distritos y aldeas, y exhorta al Gobierno a que declare explícitamente ilegal la utilización del trabajo forzoso, observando que en la nueva legislación aún no se ha hecho así, y a que intensifique su colaboración con la Oficina Internacional del Trabajo, con miras a hacer extensiva a todo el país su actuación contra la práctica continuada del trabajo forzoso y a enjuiciar de manera efectiva a los responsables del trabajo forzoso;

16. *Acoge con beneplácito también* la entrada en vigor de la Ley de organizaciones laborales y las constructivas consultas previas celebradas al respecto con la Organización Internacional del Trabajo, y alienta a que se aplique plenamente esa ley, entre otras formas modificando o derogando cualesquiera disposiciones legislativas y órdenes vigentes que creen obstáculos para el pleno goce de los derechos laborales internacionalmente reconocidos;

17. *Alienta* a la comunidad internacional a que siga apoyando de manera efectiva al Gobierno de Myanmar en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, en el proceso de transición hacia la democracia y en su desarrollo económico y social;

18. *Decide* prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, de conformidad con las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1992/58, de 3 de marzo de 1992, y 2005/10, de 14 de abril de 2005, y con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 7/32, de 28 de marzo de 2008, 10/27, de 27 de marzo de 2009, 13/25, de 26 de marzo de 2010, y 16/24, de 25 de marzo de 2011, y además invita al Relator Especial a que en su próximo informe incluya, entre otras cosas, nuevas recomendaciones sobre las necesidades de Myanmar, en particular en lo que se refiere a asistencia técnica y creación de capacidad;

19. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que siga cooperando con el Relator Especial en el ejercicio de su mandato, en particular facilitando sus futuras visitas, y exhorta a la Oficina del Alto Comisionado a que preste al Relator Especial toda la asistencia y los recursos necesarios para que pueda desempeñar plenamente su mandato;

20. *Pide* al Relator Especial que presente un informe sobre la marcha de los trabajos a la Asamblea General en su sexagésimo séptimo período de sesiones y al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con su programa de trabajo anual;

21. *Expresa su enérgico apoyo* a la misión de buenos oficios y al compromiso del Secretario General, y exhorta al Gobierno de Myanmar a que asegure la plena cooperación con el Secretario General y con su Asesor Especial sobre Myanmar.

54ª sesión
23 de marzo de 2012

[Aprobada sin votación.]

19/22

Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, entre otros el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la obligación de todos los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 66/176, de 19 de diciembre de 2011, y 66/253, de 16 de febrero de 2012, así como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos S-16/1, de 29 de abril de 2011, S-17/1, de 22 de agosto de 2011, S-18/1, de 2 de diciembre de 2011, y 19/1, de 1 de marzo de 2012,

Deplorando la negativa de las autoridades sirias a aplicar las resoluciones mencionadas y la falta de cooperación con la comisión de investigación establecida por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución S-17/1, que se manifiesta entre otras cosas en la continua denegación de acceso al país,

Deplorando también la escalada de violencia que ha dado lugar a la actual y grave crisis de derechos humanos y a un sufrimiento humano creciente, y el hecho de que las autoridades sirias hayan incumplido manifiestamente su obligación de proteger a la población siria,

Consternado por las continuas violaciones, brutales y sistemáticas, de los derechos humanos de las autoridades sirias contra el pueblo sirio,

Recordando las declaraciones formuladas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ante el Consejo de Seguridad, en el sentido de que es probable que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad en la República Árabe Siria, y observando que la Alta Comisionada alentó al Consejo de Seguridad a que remitiera la situación a la Corte Penal Internacional,

Acogiendo con beneplácito todos los esfuerzos, decisiones y actuaciones de la Liga de los Estados Árabes en relación con todos los aspectos de la situación en la República Árabe Siria, así como las medidas adoptadas por la Liga para asegurar la aplicación de su Plan de Acción, incluidas sus decisiones de 2 de noviembre de 2011 y 22 de enero, 12 de febrero y 10 de marzo de 2012,

Acogiendo con beneplácito también la designación del enviado especial conjunto de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes sobre la crisis siria, que presta sus buenos oficios para acabar con la violencia y las violaciones de los derechos humanos y promover una solución pacífica de la crisis siria,

Acogiendo con beneplácito además la celebración de la primera reunión del Grupo de Amigos del Pueblo Sirio el 24 de febrero de 2012 en Túnez y sus resultados, que se reflejan en las conclusiones del Presidente,

Reafirmando que todas las partes en la actual crisis deben mostrar respeto por los derechos humanos y actuar de conformidad con las normas de derechos humanos,

Reafirmando también su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria, así como con los principios de la Carta,

1. *Acoge con beneplácito* los dos informes de la comisión de investigación establecida de conformidad con la resolución S-17/1³⁴ del Consejo de Derechos Humanos y las recomendaciones formuladas en ellos, y expresa su honda preocupación ante las conclusiones de la comisión de que las fuerzas del Gobierno han cometido violaciones generalizadas, sistemáticas y flagrantes de los derechos humanos que podrían constituir crímenes de lesa humanidad con el aparente conocimiento y consentimiento de las más altas esferas del Estado;

2. *Condena* en los términos más enérgicos:

a) Las violaciones generalizadas, sistemáticas y flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales cometidas, en dramático aumento, por las autoridades sirias, como ejecuciones arbitrarias, uso excesivo de la fuerza y muerte y persecución de manifestantes, refugiados, defensores de los derechos humanos y periodistas, incluida la reciente muerte de periodistas sirios y extranjeros, detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, torturas y malos tratos, tanto de adultos como de adolescentes y niños;

b) Los ataques contra civiles en ciudades y pueblos de todo el país, incluidos bombardeos con artillería de zonas residenciales, el empleo constante de fuerza excesiva e indiscriminada por unidades de las fuerzas armadas sirias y de diversos cuerpos de seguridad, y el carácter coordinado de esos ataques, observando que existen pruebas creíbles y sólidas de que esos actos se han realizado siguiendo órdenes de las autoridades, entre las que figuran oficiales militares de alto rango;

c) Las violaciones a gran escala de los derechos del niño cometidas por las autoridades sirias, incluida la muerte de niños durante manifestaciones y la práctica generalizada de la detención arbitraria, la tortura y los malos tratos;

d) La violencia sexual cometida por las autoridades sirias contra detenidos de ambos sexos y contra niños;

e) La destrucción deliberada de hospitales y clínicas, la obstrucción y denegación de asistencia médica a heridos y enfermos, y los ataques y las muertes de manifestantes heridos en hospitales públicos y privados;

3. *Insta encarecidamente* a las autoridades sirias a que pongan fin de inmediato a todo tipo de violencia y a todas las violaciones de los derechos humanos;

4. *Exige* que las autoridades sirias cumplan con su obligación de proteger a la población;

5. *Expresa su grave preocupación* por la impunidad sistémica reinante ante violaciones de los derechos humanos y por su afianzamiento en la legislación, que ofrece inmunidad a los funcionarios del Estado;

6. *Destaca* que el uso generalizado y sistemático de la violencia contra civiles sirios es contrario al derecho penal internacional, y requiere que los autores comparezcan ante la justicia;

³⁴ A/HRC/S-17/2/Add.1 y A/HRC/19/69.

7. *Reconoce y está profundamente preocupado* por la conclusión de la comisión de investigación según la cual hay pruebas suficientes para creer que algunas personas, entre ellas jefes militares y autoridades de los niveles más altos del Gobierno, son responsables de crímenes de lesa humanidad y de otras violaciones manifiestas de los derechos humanos;

8. *Destaca* la necesidad de que se realice una investigación internacional transparente, independiente y pronta de las violaciones del derecho internacional con miras a que se exijan responsabilidades a los autores de violaciones generalizadas, sistemáticas y flagrantes de los derechos humanos, en particular las que puedan constituir crímenes de lesa humanidad;

9. *Expresa su profunda preocupación* por la situación humanitaria e insta a las autoridades sirias a que aseguren oportunamente el acceso sin trabas y en condiciones de seguridad de todos los actores humanitarios, y garanticen el tránsito seguro por el país de material médico y de asistencia humanitaria;

10. *Invita* a todos los organismos de las Naciones Unidas, en particular a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a que presten apoyo a los refugiados sirios y a los países que les dan acogida;

11. *Exige* que las autoridades sirias:

a) Respeten la voluntad popular, las aspiraciones y las demandas del pueblo sirio;

b) Pongan fin de inmediato a los ataques contra periodistas, respeten plenamente la libertad de expresión en cumplimiento de sus obligaciones internacionales, permitan que personal de medios de comunicación independientes e internacionales lleven a cabo su labor en la República Árabe Siria sin restricciones, hostigamientos, intimidaciones ni riesgo para su vida, y ofrezcan protección adecuada a los periodistas;

c) Adopten medidas inmediatas para garantizar la seguridad de los ciudadanos extranjeros en la República Árabe Siria, incluidos los refugiados y el personal diplomático, así como la protección de sus bienes;

d) Levanten, sin demora, el bloqueo de Homs, Dar'a, Zabadani y todas las demás ciudades que son objeto de asedio;

12. *Encomia y apoya* los esfuerzos y las medidas de la Liga de los Estados Árabes, y exhorta a las autoridades sirias a que apliquen en su totalidad el Plan de Acción de la Liga de 2 de noviembre de 2011, así como sus decisiones, sin más demora;

13. *Exige* que el Gobierno de la República Árabe Siria, de conformidad con el Plan de Acción de la Liga de los Estados Árabes de 2 de noviembre y sus decisiones de 22 de enero y 12 de febrero de 2012, sin dilación:

a) Ponga fin a todos los actos de violencia y proteja a la población;

b) Ponga en libertad a todas las personas detenidas de forma arbitraria como consecuencia de los incidentes recientemente ocurridos;

c) Retire todas las fuerzas militares y armadas sirias de las ciudades y demás poblaciones, y las lleve de regreso a sus cuarteles de origen;

d) Garantice la libertad de participar en manifestaciones pacíficas;

e) Permita el acceso y la circulación plenos y sin trabas de todas las instituciones pertinentes de la Liga de los Estados Árabes y de los medios de comunicación árabes e internacionales en todas las zonas de la República Árabe Siria, para que puedan determinar la verdad acerca de la situación imperante sobre el terreno y seguir de cerca los incidentes que se produzcan;

14. *Decide* prorrogar el mandato de la comisión de investigación establecida por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución S-17/1, y solicita a la comisión que prosiga su labor, presente un informe oral al Consejo en un diálogo interactivo durante su 20º período de sesiones y presente también un informe actualizado por escrito en un diálogo interactivo durante su 21º período de sesiones;

15. *Solicita* a la comisión de investigación que mantenga un registro de las violaciones manifiestas de los derechos humanos cometidas desde marzo de 2011, lo actualice continuamente, incluya en él una evaluación del número de víctimas y lo publique periódicamente;

16. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que facilite el almacenamiento seguro de la información y las pruebas reunidas por la comisión de investigación sobre las violaciones y transgresiones de las normas internacionales de derechos humanos cometidas en la República Árabe Siria desde marzo de 2011;

17. *Exhorta* a las autoridades sirias a que cooperen plenamente con la comisión de investigación, entre otras cosas permitiéndole un acceso sin trabas al país;

18. *Reitera* su llamamiento a las autoridades sirias para que cooperen con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y con la Oficina del Alto Comisionado, entre otras cosas mediante el establecimiento de una oficina sobre el terreno que tenga el mandato de proteger y promover los derechos humanos;

19. *Invita* al Secretario General a que adopte las medidas necesarias para apoyar la labor de la Liga de los Estados Árabes, si así lo solicita, a fin de contribuir a una solución pacífica de la situación en la República Árabe Siria que esté en consonancia con la Carta de las Naciones Unidas y con las decisiones de la Liga;

20. *Recomienda* que los órganos principales de las Naciones Unidas examinen con carácter urgente los informes de la comisión de investigación y tomen las medidas adecuadas para ocuparse de las violaciones de los derechos humanos y los crímenes de lesa humanidad que puedan haberse cometido;

21. *Decide* transmitir los informes actualizados de la comisión de investigación a todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y al Secretario General para que adopten las medidas apropiadas, y solicita al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 20º y 21º;

22. *Decide también* seguir ocupándose de la cuestión y considerar otras medidas que sea procedente adoptar.

54ª sesión
23 de marzo de 2012

[Aprobada en votación registrada por 41 votos contra 3 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Angola, Austria, Bangladesh, Bélgica, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camerún, Chile, Congo, Costa Rica, España, Estados Unidos de América, Guatemala, Hungría, India*, Indonesia, Italia, Jordania, Kuwait, Kirguistán, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Mauricio, México, Nigeria, Noruega, Perú, Polonia, Qatar, República Checa, República de Moldova, Rumania, Senegal, Suiza, Tailandia, Uruguay.

Votos en contra:

China, Cuba, Federación de Rusia.

Abstenciones:

Ecuador, Uganda.]

19/23

Foro sobre Cuestiones de las Minorías

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, aprobada por consenso por la Asamblea General en su resolución 47/135, de 18 de diciembre de 1992, y tomando en consideración el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como otros instrumentos internacionales y legislaciones nacionales pertinentes vigentes,

Recordando también todas las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, en particular la resolución 6/15 del Consejo, de 28 de septiembre de 2007, en la que este estableció el Foro sobre Cuestiones de las Minorías y decidió examinar su labor transcurrido un plazo de cuatro años,

Observando que en 2012 se conmemora el 20º aniversario de la aprobación de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Afirmando que ese aniversario constituye una importante oportunidad para reflexionar sobre la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, así como sobre los logros, las mejores prácticas y los retos en lo que se refiere a la aplicación de la Declaración,

Encomiando a la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías por la labor realizada y por la importante contribución al mayor conocimiento y visibilidad de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y los constantes esfuerzos por promover y proteger los derechos de esas personas con miras a lograr un desarrollo equitativo y sociedades pacíficas y estables mediante, entre otras cosas, una estrecha cooperación con los gobiernos, los órganos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales,

* El representante de la India declaró posteriormente que se había producido un error y que había tenido la intención de abstenerse.

Poniendo de relieve la necesidad de redoblar esfuerzos para alcanzar el objetivo de la plena realización de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, haciendo especial hincapié en sus condiciones económicas y sociales y la marginación de que son objeto, y para acabar con todo tipo de discriminación contra esas personas,

Afirmando que la adopción de medidas eficaces y la creación de condiciones favorables para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas que garanticen la no discriminación efectiva y la igualdad para todos, así como una participación plena y verdadera en los asuntos que les conciernen, contribuyen a la prevención y a la solución pacífica de los problemas y situaciones relacionados con los derechos humanos que afectan a las minorías,

Subrayando la necesidad de prestar atención en particular a los efectos negativos del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en la situación de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y señalando a la atención las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, incluidas las relativas a las formas de discriminación múltiple,

Destacando la importancia del diálogo entre todas las partes interesadas pertinentes en relación con la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, como parte integrante del desarrollo de la sociedad en su conjunto, que incluirá el intercambio de las mejores prácticas, por ejemplo, en relación con la promoción del entendimiento mutuo de las cuestiones de las minorías, la gestión de la diversidad mediante el reconocimiento de las identidades plurales, y la promoción de sociedades incluyentes y estables y de su cohesión social,

Destacando también la importancia de los procesos nacionales encaminados a promover e intensificar el diálogo entre todas las partes interesadas pertinentes sobre cuestiones relacionadas con los derechos de las personas que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas con miras a lograr el ejercicio de sus derechos sin discriminación y a ayudar a forjar sociedades estables,

Destacando además la importante función que pueden desempeñar las instituciones nacionales en la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, así como en materia de alerta temprana y concienciación sobre los problemas relativos a las situaciones de las minorías,

1. *Toma nota* del informe de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías³⁵, en el que esta proporciona, entre otras cosas, información actualizada acerca del Foro sobre Cuestiones de las Minorías;

2. *Toma nota también* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas³⁶;

3. *Toma nota además* de la finalización de los cuatro primeros períodos de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, relativos al derecho a la educación, el derecho a la participación política efectiva, el derecho a la participación efectiva en la vida económica y los derechos de las mujeres y niñas pertenecientes a minorías, que, gracias a la amplia participación de los interesados, han constituido una importante plataforma para

³⁵ A/HRC/19/56.

³⁶ A/HRC/19/27.

promover el diálogo sobre esos temas, y alienta a los Estados a que tomen en consideración, según proceda, las recomendaciones pertinentes del Foro;

4. *Encomia* al Foro por su contribución a la labor de la Alta Comisionada para mejorar la cooperación entre los mecanismos, órganos y organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas en las actividades relacionadas con la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías, incluso a nivel regional, y expresa su esperanza de que el Foro siga contribuyendo a esa labor;

5. *Reafirma* la función del Foro, importante plataforma para promover el diálogo y la cooperación en cuestiones relativas a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, que aporta contribuciones temáticas y conocimientos especializados a la labor de la Experta independiente e individualiza las mejores prácticas, los problemas, las oportunidades y las iniciativas a fin de lograr una mejor aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

6. *Decide* que el Foro permanezca abierto a la participación de los Estados, los mecanismos, órganos y organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones y mecanismos regionales en el ámbito de los derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y otros órganos nacionales pertinentes, académicos y expertos en cuestiones de minorías, y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social; el Foro también permanecerá abierto a la participación de otras organizaciones no gubernamentales cuyas metas y principios se ajusten al espíritu, los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, sobre la base de arreglos tales como la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, y de las prácticas de la Comisión de Derechos Humanos, mediante un procedimiento de acreditación abierto y transparente, de conformidad con el reglamento del Consejo de Derechos Humanos, lo que permitirá informar a tiempo sobre cuestiones de participación y celebrar consultas con los Estados que corresponda;

7. *Invita* a los Estados, los mecanismos, órganos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales, y las instituciones nacionales de derechos humanos, así como a los académicos y los expertos en cuestiones relativas a las minorías, a que sigan participando activamente en los períodos de sesiones del Foro;

8. *Decide* que el Foro siga reuniéndose una vez al año durante dos días laborables que se dedicarán a debates temáticos;

9. *Pide* al Presidente del Consejo de Derechos Humanos que, sobre la base de la rotación geográfica y en consulta con los grupos regionales, siga designando para cada período de sesiones un presidente del Foro de entre los expertos en cuestiones de minorías, cuya candidatura habrá sido propuesta por los miembros y los observadores del Consejo; el presidente, que será elegido a título personal, se encargará de preparar el resumen de las deliberaciones del Foro, que se distribuirá a todos los participantes;

10. *Decide* que el Experto/la Experta independiente siga orientando la labor del Foro y preparando sus reuniones anuales y lo/la invita a que incluya en su informe las recomendaciones temáticas del Foro y formule recomendaciones sobre futuras cuestiones temáticas, para que las examine el Consejo de Derechos Humanos;

11. *Pide* a la Alta Comisionada que preste todo el apoyo necesario para facilitar, en forma transparente, la convocatoria de celebración del Foro y la participación de las partes interesadas pertinentes de cada región en sus reuniones, prestando especial atención a lograr la participación más amplia y equitativa posible, en particular de las mujeres;

12. *Pide* al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos disponibles de las Naciones Unidas, facilite al Foro todos los servicios e instalaciones que pueda necesitar para cumplir su mandato;

13. *Invita* a la Alta Comisionada a que siga solicitando contribuciones voluntarias al Foro para facilitar la participación de representantes, en particular los de países en desarrollo, y al hacerlo, preste especial atención a garantizar la participación de los jóvenes y las mujeres;

14. *Decide* seguir examinando esta importante cuestión en un futuro período de sesiones de conformidad con su programa de trabajo anual.

54ª sesión
23 de marzo de 2012

[Aprobada sin votación.]

19/24 El Foro Social

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones y decisiones anteriores aprobadas sobre el Foro Social por la Comisión de Derechos Humanos y su Subcomisión sobre la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, así como por el Consejo Económico y Social,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, de 18 de junio de 2007, 6/13, de 28 de septiembre de 2007, 10/4, de 25 de marzo de 2009, 10/29, de 27 de marzo de 2009, 13/17, de 25 de marzo de 2010, y 16/26, de 25 de marzo de 2011,

Teniendo presente que la reducción de la pobreza y la erradicación de la extrema pobreza siguen siendo un imperativo ético y moral de la humanidad, que se basa en el respeto de la dignidad humana,

Reafirmando la singular naturaleza que tiene el Foro Social en el seno de las Naciones Unidas, que hace posible el diálogo y el intercambio entre los representantes de los Estados Miembros y la sociedad civil, incluidas las organizaciones comunitarias y las organizaciones intergubernamentales, y destacando que en el actual proceso de reforma de las Naciones Unidas se debe tener en cuenta la contribución del Foro como un espacio esencial para el diálogo abierto y fructífero sobre cuestiones vinculadas con el entorno nacional e internacional necesario para la promoción del disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas,

1. *Toma nota* del informe del Presidente-Relator del Foro Social de 2011³⁷;

2. *Toma nota también* de las conclusiones y recomendaciones del Foro Social de 2011 y alienta a los Estados, las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil, los sindicatos y otras entidades pertinentes a que tengan en cuenta esas conclusiones y recomendaciones a la hora de preparar y poner en marcha programas y estrategias;

3. *Reafirma* el carácter singular del Foro Social como espacio para el diálogo interactivo entre los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y los distintos interesados, incluida la aportación de la sociedad civil y las organizaciones comunitarias, y destaca la necesidad de lograr una participación más amplia de las

³⁷ A/HRC/19/70.

organizaciones de base y de las personas que viven en la pobreza, en particular las mujeres, especialmente de países en desarrollo, en los períodos de sesiones del Foro, y para ello considera, entre otras cosas, la posibilidad de que se establezca un fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para proporcionar recursos a esas organizaciones a fin de que puedan participar en las deliberaciones de futuros períodos de sesiones y hacer aportaciones a ellas;

4. *Subraya* la importancia de una labor coordinada a nivel nacional, regional e internacional para promover la cohesión social sobre la base de los principios de justicia social, equidad y solidaridad, y de tomar en consideración la dimensión social y los desafíos del proceso de globalización en curso, así como los efectos negativos de la actual crisis económica y financiera;

5. *Destaca* la necesidad de que la sociedad civil y todas las demás entidades pertinentes mencionadas en la presente resolución participen en forma más amplia y continuada en la promoción y la efectiva realización del derecho al desarrollo;

6. *Decide* que el Foro Social se reúna durante tres días laborables en 2012, en Ginebra, en fechas que sean convenientes para la participación de representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de la más amplia gama posible de otros interesados, especialmente de países en desarrollo, y que gire en torno al tema "La globalización y el desarrollo centrado en el ser humano", y en particular:

a) El desarrollo centrado en el ser humano y la gobernanza mundial en una época de múltiples retos y transformación social;

b) La promoción de medidas e iniciativas que favorezcan un desarrollo participativo y una gobernanza democrática, en particular mediante la labor de la sociedad civil y de movimientos sociales a nivel comunitario, local y nacional;

c) El fomento de un entorno mundial propicio al desarrollo, entre otras formas a través del sistema financiero internacional, que debe servir de base para el crecimiento económico sostenido, incluyente y equitativo, el desarrollo sostenible y la erradicación del hambre y la pobreza en los países en desarrollo, a la vez que permitir la movilización de todas las fuentes de financiación para el desarrollo;

7. *Solicita* a la Presidenta del Consejo de Derechos Humanos que designe lo antes posible, entre los candidatos propuestos por los grupos regionales, al Presidente-Relator del Foro Social de 2012, teniendo en cuenta el principio de la rotación regional;

8. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que consulte con todas las entidades mencionadas en la presente resolución sobre las cuestiones expuestas en el párrafo 6, y que presente un informe a modo de documentación de antecedentes para los diálogos y debates del Foro Social de 2012;

9. *Solicita también* a la Alta Comisionada que facilite la participación en el Foro Social de 2012, a fin de que hagan aportaciones a los diálogos y debates interactivos en el Foro y presten asistencia al Presidente-Relator en calidad de especialistas, de hasta diez expertos, incluidos representantes de la sociedad civil y de organizaciones comunitarias de países en desarrollo;

10. *Decide* que el Foro Social siga abierto a la participación de representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de todos los demás interesados pertinentes, tales como organizaciones intergubernamentales, diferentes componentes del sistema de las Naciones Unidas, especialmente titulares de mandatos de procedimientos temáticos y mecanismos del engranaje de derechos humanos, comisiones económicas regionales y organismos y organizaciones especializados, así como representantes designados por

instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas del Consejo Económico y Social, y que esté también abierto a otras organizaciones no gubernamentales cuyos fines y propósitos sean conformes con el espíritu, los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, incluidos interlocutores de reciente aparición, como pequeños grupos y asociaciones rurales y urbanas del Norte y del Sur, grupos de lucha contra la pobreza, organizaciones de campesinos y agricultores y sus asociaciones nacionales e internacionales, organizaciones de voluntarios, organizaciones y activistas medioambientales, asociaciones de jóvenes, organizaciones comunitarias, sindicatos y asociaciones de trabajadores, así como representantes del sector privado, con arreglo a diversos acuerdos, incluida la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, y a prácticas seguidas por la Comisión de Derechos Humanos, mediante un procedimiento de acreditación abierto y transparente, de conformidad con el reglamento del Consejo de Derechos Humanos, y velando por que la aportación de estas entidades sea lo más efectiva posible;

11. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que busque medios eficaces para asegurar, en el Foro Social, la celebración de consultas y la participación más amplia posible de representantes de todas las regiones, especialmente en el caso de los procedentes de países en desarrollo, entre otras formas estableciendo acuerdos de colaboración con organizaciones no gubernamentales, el sector privado y organizaciones internacionales;

12. *Solicita* al Secretario General que adopte las medidas adecuadas para difundir información sobre el Foro Social, invite a las personas y organizaciones pertinentes al Foro y tome todas las medidas prácticas que sean necesarias para el éxito de esta iniciativa;

13. *Invita* al Foro Social de 2012 a presentar al Consejo de Derechos Humanos un informe que contenga sus conclusiones y recomendaciones;

14. *Solicita* al Secretario General que proporcione al Foro Social todos los servicios e instalaciones necesarios para llevar a cabo sus actividades, y pide a la Alta Comisionada que proporcione todo el apoyo que sea necesario para facilitar la organización y la celebración del Foro;

15. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el tema correspondiente de la agenda cuando el informe del Foro Social de 2012 se presente al Consejo de Derechos Humanos.

54ª sesión
23 de marzo de 2012

[Aprobada sin votación.]

19/25

Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando el compromiso asumido por todos los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover y fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin hacer distinción, en particular, por motivos de religión o de creencias,

Reafirmando también la resolución 16/18 del Consejo de Derechos Humanos, de 24 de marzo de 2011, y la resolución 66/167 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2011,

Acogiendo con beneplácito la mesa redonda sobre la intensificación de las iniciativas internacionales destinadas a fomentar un diálogo mundial para promover una cultura de tolerancia y paz a todos los niveles basada en el respeto de los derechos humanos y la diversidad de religiones y creencias, celebrada durante el 17º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 16/18,

Reafirmando la obligación de los Estados de prohibir la discriminación por motivos de religión o de creencias y de adoptar medidas para garantizar la protección efectiva de la ley en condiciones de igualdad,

Reafirmando también que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone, entre otras cosas, que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o creencias, que incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza,

Reafirmando además la contribución positiva que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y comunicar información, pueden aportar al fortalecimiento de la democracia y la lucha contra la intolerancia religiosa,

Profundamente preocupado por los incidentes de intolerancia, discriminación y violencia contra las personas, por motivos de religión o de creencias, en todas las regiones del mundo,

Deplorando cualquier justificación de la discriminación o la violencia por motivos de religión o de creencias,

Deplorando profundamente todos los actos de violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias, así como todos los actos de este tipo dirigidos contra sus hogares, empresas, propiedades, escuelas, centros culturales o lugares de culto,

Preocupado por las acciones que intencionadamente explotan las tensiones o se dirigen específicamente contra personas por motivos de religión o de creencias,

Observando con profunda preocupación los casos de intolerancia, discriminación y actos de violencia en muchas partes del mundo, en particular los casos motivados por discriminación contra personas pertenecientes a minorías religiosas, además de la proyección negativa de los seguidores de las religiones y la aplicación de medidas que discriminan específicamente contra personas por motivos de religión o de creencias,

Reconociendo la valiosa aportación de los miembros de todas las religiones o creencias a la humanidad, así como la contribución que el diálogo entre los grupos religiosos puede hacer para que se comprendan y conozcan mejor los valores comunes que comparte toda la humanidad,

Reconociendo también que la cooperación para mejorar la aplicación de los regímenes legales vigentes que protegen a las personas contra la discriminación y los delitos motivados por prejuicios, intensificar las iniciativas interconfesionales e interculturales y ampliar la enseñanza de los derechos humanos son un primer paso importante para combatir los incidentes de intolerancia, discriminación y violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias,

1. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que sigan produciéndose casos graves de utilización de estereotipos peyorativos, perfiles negativos y estigmatización de personas por motivos de religión o de creencias, así como por los programas e idearios de organizaciones y grupos extremistas dirigidos a crear y perpetuar estereotipos negativos respecto de grupos religiosos, en particular cuando son tolerados por los gobiernos;

2. *Expresa su preocupación* por el hecho de que sigan aumentando en todo el mundo los casos de intolerancia, discriminación y violencia por motivos de religión, así como la utilización de estereotipos negativos de personas por motivos de religión o de creencias, y condena en este contexto cualquier justificación del odio religioso contra personas que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, e insta a los Estados a que tomen medidas efectivas, como se propugna en la presente resolución, con arreglo a las obligaciones que les incumben de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, a fin de ocuparse de esos incidentes y luchar contra ellos;

3. *Condena* cualquier justificación del odio religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea por medio de la prensa, los medios de comunicación audiovisuales o electrónicos o cualquier otro medio;

4. *Reconoce* que el intercambio de ideas público y abierto, así como el diálogo interconfesional e intercultural, a nivel local, nacional e internacional, pueden ser las mejores formas de protección contra la intolerancia religiosa y pueden desempeñar un papel positivo en el fortalecimiento de la democracia y la lucha contra el odio religioso, y se muestra convencido de que un diálogo permanente sobre estas cuestiones puede contribuir a superar las actuales percepciones erróneas;

5. *Toma nota* del discurso pronunciado por el Secretario General de la Organización de la Conferencia Islámica en el 15º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, y se suma a su llamamiento a los Estados para que tomen las medidas que se indican a continuación a fin de promover un entorno nacional de tolerancia, paz y respeto en el ámbito de la religión:

a) Alentar la creación de redes de colaboración para consolidar el entendimiento mutuo, promover el diálogo y estimular medidas constructivas en pos de objetivos de política comunes y de resultados concretos, como la preparación de proyectos en materia de educación, sanidad, prevención de conflictos, empleo, integración y formación de los medios de comunicación;

b) Crear un mecanismo adecuado en el seno de los gobiernos que se encargue, entre otras cosas, de identificar y abordar las tensiones entre los miembros de diferentes comunidades religiosas y de colaborar y mediar en la solución de conflictos;

c) Impulsar la formación de los funcionarios gubernamentales en estrategias de divulgación eficaces;

d) Alentar a los dirigentes para que examinen con sus comunidades las causas de la discriminación y diseñar estrategias para combatirlas;

e) Pronunciarse claramente contra la intolerancia, incluida la apología del odio religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia;

f) Adoptar medidas para tipificar como delito la incitación a la violencia inminente por motivos de religión o de creencias;

g) Comprender la necesidad de combatir la difamación y los estereotipos religiosos negativos de personas, así como la incitación al odio religioso, formulando estrategias y armonizando medidas a nivel local, nacional, regional e internacional, en particular mediante actividades de educación y concienciación;

h) Reconocer que el intercambio de ideas abierto, constructivo y respetuoso, así como el diálogo interconfesional e intercultural, a nivel local, nacional e internacional, pueden desempeñar un papel positivo en la lucha contra el odio, la incitación y la violencia por motivos religiosos;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Adopten medidas efectivas para que los funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, no discriminen contra nadie por motivos de religión o creencias;

b) Impulsen la libertad religiosa y el pluralismo promoviendo la capacidad de los miembros de todas las comunidades religiosas para manifestar su religión y contribuir a la sociedad abiertamente y en condiciones de igualdad;

c) Alienten la representación y la participación significativa de las personas, independientemente de su religión, en todos los sectores de la sociedad;

d) Hagan esfuerzos decididos para combatir la aplicación de perfiles religiosos que constituyan un uso perverso de la religión como criterio para llevar a cabo interrogatorios, registros y otros procedimientos de investigación policial o judicial;

7. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de proporcionar información actualizada sobre la labor realizada en este sentido como parte del proceso en curso de presentación de informes a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

8. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas y políticas para promover el pleno respeto y protección de los lugares de culto y emplazamientos religiosos, cementerios y santuarios, y tomen medidas en los casos en que sean vulnerables a actos de vandalismo o destrucción;

9. *Pide* que se intensifiquen las iniciativas internacionales destinadas a fomentar un diálogo mundial para promover una cultura de tolerancia y paz a todos los niveles, basada en el respeto de los derechos humanos y la diversidad de religiones y creencias.

55ª sesión

23 de marzo de 2012

[Aprobada sin votación.]

19/26

Mandato del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de asistencia técnica para apoyar la participación de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo en la labor del Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, de 25 de marzo de 2011, y el resultado del examen de la labor y el funcionamiento del Consejo, que figura en su anexo, en particular su párrafo 62,

Recordando también la resolución 65/281 de la Asamblea General, de 17 de junio de 2011, sobre el examen del Consejo de Derechos Humanos,

1. *Decide* establecer el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de asistencia técnica para apoyar la participación de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo en la labor del Consejo de Derechos Humanos;

2. *Decide también* que el Fondo Fiduciario preste apoyo a actividades destinadas a reforzar la capacidad institucional y humana de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, con el fin de que las delegaciones de estos países y Estados que lo soliciten puedan participar con mayor plenitud en la labor del Consejo de Derechos Humanos, así como de alentar su participación efectiva e informada en los procesos de consulta y adopción de decisiones, incluidas las sesiones de negociación;

3. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que adopte disposiciones para la puesta en funcionamiento del Fondo Fiduciario;

4. *Decide* que el Fondo Fiduciario se utilice para prestar apoyo a la participación de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo en la labor del Consejo de Derechos Humanos, proporcionando fondos para:

a) Formación y fomento de la capacidad, incluido el aprendizaje virtual. En colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas y el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, y con instituciones académicas o de formación, el Fondo Fiduciario prestará apoyo a la preparación de cursos de formación específicos, dirigidos a funcionarios, acerca del sistema internacional de derechos humanos, las normas internacionales de derechos humanos y las normas y el funcionamiento del Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos, así como a la participación en los cursos de esos países y Estados;

b) Financiar los gastos de viaje y alojamiento, con objeto de que los funcionarios puedan participar en los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. El Fondo Fiduciario ofrecerá ayuda a los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, con representación o no en Ginebra, para participar en los períodos de sesiones del Consejo o les proporcionará un apoyo complementario;

c) Programas de becas. Estos programas incluirán los gastos de estancia para que los funcionarios de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo puedan trabajar durante tres meses en sus respectivas delegaciones en el Consejo de Derechos Humanos;

d) Cursos de iniciación. El Fondo Fiduciario prestará apoyo a la organización por la Oficina del Alto Comisionado de cursos de iniciación dirigidos a diplomáticos de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo enviados para asistir a los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y el sistema multilateral de derechos humanos. Los cursos de iniciación se organizarán de tal manera que coincidan con los períodos principales de llegada a Ginebra y partida de la ciudad. En los cursos los diplomáticos recibirán una formación específica y práctica sobre los procedimientos de trabajo del Consejo y sus mecanismos.

55ª sesión
23 de marzo de 2012

[Aprobada sin votación.]

19/27

La situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y el fortalecimiento de la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando también sus resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, 7/20, de 27 de marzo de 2008, y S-8/1, de 1 de diciembre de 2008,

Recordando además sus resoluciones 10/33, de 27 de marzo de 2009, y 13/22, de 26 de marzo de 2010, así como su resolución 16/35, de 25 de marzo de 2011, en las que exhortaba a la comunidad internacional a que apoyara los esfuerzos de la República Democrática del Congo y de sus instituciones para mejorar la situación de los derechos humanos en el país y a que respondiera a sus peticiones de asistencia técnica,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como de cumplir las obligaciones dimanantes de los pactos internacionales de derechos humanos y los demás instrumentos pertinentes en que sean partes,

Expresando preocupación por la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, especialmente en su parte oriental, en razón de los actos de violencia cometidos contra civiles, en particular mujeres y niños, incluidos los actos de violencia sexual, y tomando nota de los progresos realizados por las autoridades de la República Democrática del Congo en el procesamiento de los autores de esos actos y la reparación a las víctimas,

Alentando los esfuerzos del Gobierno de la República Democrática del Congo para acabar con la impunidad por la comisión de delitos tipificados por el derecho internacional mediante el fortalecimiento de su sistema de justicia,

Tomando nota con preocupación de los casos de amenazas y violencia registrados en el período de las elecciones presidenciales y legislativas, en particular contra miembros de la sociedad civil y defensores de los derechos humanos,

Reconociendo el papel desempeñado conjuntamente por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en la República Democrática del Congo y la sección de derechos humanos de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo en la mejora de la situación de los derechos humanos en el país,

Observando la existencia de un programa nacional de promoción y protección de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y de la voluntad del Gobierno de poner en marcha ese programa,

Tomando nota de la decisión adoptada por la Comisión Electoral Independiente de continuar con la organización de elecciones a nivel provincial y local, y exhortando al Gobierno de la República Democrática del Congo a que celebre elecciones libres y justas en que se respete el derecho a la libertad de expresión, de reunión y de opinión de todas las partes,

Considerando la presencia del Comité Mixto de Justicia como marco de intercambio y coordinación de las intervenciones de los interesados en el ámbito de la justicia en la República Democrática del Congo,

Tomando nota del informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo presentado por el Gobierno, en particular sobre el acompañamiento judicial del proceso electoral, la creación de mecanismos endógenos de seguimiento de la situación de los derechos humanos y la puesta en marcha del plan de acción para la aplicación de las recomendaciones relativas a los derechos humanos,

Tomando nota también del informe de la Alta Comisionada sobre la situación de los derechos humanos y las actividades de su Oficina en la República Democrática del Congo,

1. *Toma nota* del compromiso del Gobierno de la República Democrática del Congo de cooperar con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la República Democrática del Congo y con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos;

2. *Acoge con beneplácito* la aprobación del Plan de acción nacional para la aplicación de las recomendaciones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos y alienta al Gobierno de la República Democrática del Congo a que establezca objetivos con plazos precisos para la aplicación del Plan de acción nacional y las medidas de asistencia técnica;

3. *Toma nota* de la visita a la República Democrática del Congo, a invitación del Gobierno, del Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, del 25 de julio al 5 de agosto de 2011;

4. *Alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que asegure el funcionamiento de la Entidad de enlace de los derechos humanos como marco de concertación y colaboración en la esfera de los derechos humanos en el país y se complace de que esa estructura haya sido ampliada al nivel de las provincias para seguir de cerca la situación de los derechos humanos;

5. *Encomia* el papel desempeñado por la comunidad internacional, en particular la Unión Europea, la Unión Africana, la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo, la Comunidad Económica de los Países de los Grandes Lagos y la Comunidad Económica de los Estados de África Central, así como la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, en apoyo de los esfuerzos de la República Democrática del Congo por reforzar el estado de derecho y mejorar la situación de los derechos humanos en el país;

6. *Insta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que redoble sus esfuerzos, con el apoyo de la comunidad internacional, para poner fin rápidamente a la impunidad y a todas las violaciones de los derechos humanos y llevar a sus autores ante la justicia;

7. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos del Gobierno de la República Democrática del Congo para poner fin a todas las violaciones de los derechos humanos y asistir a las víctimas de tales violaciones, y lo alienta a que prosiga sus esfuerzos al respecto;

8. *Toma nota* de la organización en la República Democrática del Congo, a nivel presidencial y legislativo, de las elecciones del 28 de noviembre de 2011;

9. *Invita* a la comunidad internacional a que siga apoyando al Comité Mixto de Justicia como marco de intercambio y coordinación de las diferentes aportaciones en el ámbito de la justicia en la República Democrática del Congo;

10. *Felicita también* al Gobierno de la República Democrática del Congo por haber aprobado y presentado al Senado los proyectos de ley sobre la protección de los

defensores de los derechos humanos y sobre la creación de un tribunal especializado encargado de juzgar las violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y lo alienta a que proceda a la rápida aprobación de esos textos en el nuevo Parlamento nacional;

11. *Toma nota* de las medidas tomadas por el Gobierno de la República Democrática del Congo para promover la administración de justicia y los derechos humanos, en particular distribuyendo por todo el país a los 2.000 jueces recientemente contratados, poniendo en funcionamiento los tribunales de menores, creando una dependencia de protección de los defensores de los derechos humanos y organizando jornadas de puertas abiertas para proteger a las víctimas de violaciones de los derechos humanos y de abusos de poder de la justicia;

12. *Alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que continúe ratificando los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos y promoviendo la educación en materia de derechos humanos;

13. *Alienta también* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que proceda al establecimiento de una comisión nacional de derechos humanos, conforme con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París);

14. *Alienta además* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que evalúe, con el conjunto de las partes afectadas, el Plan nacional para la aplicación de las recomendaciones en materia de derechos humanos e informe al Consejo, en su 24º período de sesiones, de los resultados de esa evaluación;

15. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado a que, con su presencia en la República Democrática del Congo, aumente e intensifique sus programas y actividades de asistencia técnica solicitados por el Gobierno e informe al Consejo en su 24º período de sesiones;

16. *Alienta* al nuevo Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición a que solicite una visita a la República Democrática del Congo y a que le informe al respecto;

17. *Exhorta* a la comunidad internacional a que apoye los esfuerzos de la República Democrática del Congo y de sus instituciones para mejorar la situación de los derechos humanos en el país y a que responda a sus peticiones de asistencia técnica;

18. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo en su 24º período de sesiones.

55ª sesión
23 de marzo de 2012

[Aprobada sin votación.]

19/28

Asistencia a Somalia en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007,

Reconociendo que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando su respeto por la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en Somalia,

Reconociendo el compromiso y los esfuerzos de la Unión Africana y de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, especialmente los de los Estados que contribuyen a la Misión de la Unión Africana en Somalia y los Estados miembros de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, en apoyo de las iniciativas para lograr la seguridad, la reconciliación y la estabilidad, así como los esfuerzos de la comunidad internacional y de los interesados regionales para ayudar a Somalia a consolidar la estabilidad, la paz y la seguridad en su territorio nacional,

Encomiando a la Misión de la Unión Africana en Somalia por los esfuerzos que ha desplegado en respuesta a la petición del Consejo de Paz y Seguridad para minimizar las pérdidas civiles durante su operación, alentando a la Misión a que intensifique sus esfuerzos a este respecto y alentando también a la Unión Africana a que preste su apoyo a la Misión de la Unión Africana en Somalia para que, entre sus efectivos, haya una mayor concienciación y formación sobre los derechos humanos y el derecho internacional humanitario,

Acogiendo con satisfacción la labor del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia,

Reconociendo el constructivo compromiso del Gobierno Federal de Transición y de las autoridades regionales de Somalia en el examen periódico universal,

1. *Sigue observando con profunda preocupación* la situación de los derechos humanos y la situación humanitaria en Somalia;

2. *Condena enérgicamente* las graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos perpetradas contra la población civil, en particular por Al-Shabaab y sus afiliados, y pide que se les ponga fin de inmediato;

3. *Insta* a todas las partes a que tomen medidas inmediatas para proteger a los niños y pongan fin a las violaciones y abusos cometidos contra ellos, y en particular pide que se ponga fin de inmediato al alistamiento y empleo de niños soldados, celebra los esfuerzos del Gobierno Federal de Transición a fin de concluir con las Naciones Unidas un plan de acción para acabar con el empleo de niños soldados e insiste en la importancia de que el plan se firme y ponga en marcha de inmediato;

4. *Destaca* la responsabilidad primordial del Gobierno Federal de Transición en la aplicación de la hoja de ruta para finalizar la transición en Somalia, lo exhorta a que, junto con las autoridades regionales de Somalia, redoblen sus esfuerzos, con el apoyo de la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia y la comunidad internacional, para aplicar plenamente los principales puntos de referencia de la hoja de ruta antes de que finalice el período de transición el 20 de agosto de 2012 y a que continúen el proceso iniciado en las dos conferencias constitucionales celebradas en Garowe en diciembre de 2011 y en febrero de 2012 a fin de conseguir que los arreglos políticos posteriores a la transición sean incluyentes y representativos, reconociendo que un marco político resistente y receptivo constituye el mejor fundamento para mejorar la situación de los derechos humanos;

5. *Acoge con beneplácito* el valioso papel que ha desempeñado la mujer en los esfuerzos por construir un futuro mejor para Somalia y, en particular, pide al Gobierno

Federal de Transición y a las autoridades regionales de Somalia que adopten las medidas necesarias para hacer posible la plena participación de la mujer, en condiciones de igualdad, en la prevención, gestión y solución de los conflictos, así como en los procesos políticos y de consolidación de la paz;

6. *Pone de relieve* que la protección, el respeto y el pleno disfrute de los derechos humanos serán esenciales para la legitimidad de cualquier futuro liderazgo político de Somalia y destaca asimismo la importancia de la formación de las fuerzas de seguridad somalíes en derechos humanos y derecho internacional humanitario;

7. *Pide* a Somalia que, individualmente y a través de la asistencia y cooperación internacionales, adopte todas las medidas que le permitan los recursos disponibles para conseguir progresivamente el pleno disfrute de los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

8. *Pide también* a Somalia que cumpla las obligaciones que le impone el derecho internacional de los derechos humanos;

9. *Acoge con beneplácito* la Conferencia Internacional sobre Somalia celebrada en Londres el 23 de febrero de 2012, que demostró la voluntad política y la determinación de la comunidad internacional de prestar apoyo al pueblo somalí en su empeño por construir la paz y la estabilidad;

10. *Acoge con beneplácito además* el comunicado de la Conferencia de Londres, en el que las delegaciones afirmaron que el respeto de los derechos humanos debe ser la clave del proceso de paz y pidieron la adopción de medidas para acabar, en particular, con las graves violaciones y abusos de los derechos humanos de que son objeto las mujeres y los niños, subrayaron que los periodistas deben estar en condiciones de trabajar libremente y sin temor y que se debe proteger a la población civil, exhortaron a las autoridades somalíes a que tomaran medidas para apoyar los derechos humanos y poner fin a la cultura de la impunidad y acordaron acelerar los esfuerzos internacionales, en particular a través de la arquitectura de derechos humanos de las Naciones Unidas;

11. *Pide* a todas las partes que se aseguren de que los progresos logrados en la Conferencia de Londres se consolidan mediante una actuación efectiva y que redoblen sus esfuerzos por apoyar al pueblo de Somalia en su búsqueda de un futuro mejor para su país y, a este respecto, celebra la intención del Gobierno de Turquía de organizar una conferencia sobre Somalia en Estambul;

12. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo de Derechos Humanos en su 21º período de sesiones un informe en el que se evalúe el apoyo que actualmente prestan las Naciones Unidas a las autoridades somalíes para que cumplan las obligaciones que le imponen las normas internacionales de derechos humanos y combatan la impunidad, como se refleja en el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal relativo a Somalia³⁸, y en el que se recojan propuestas de un enfoque más integrado en todo el sistema de las Naciones Unidas, considerando en este contexto el papel que desempeña la presencia sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Somalia;

13. *Insta* a todas las partes a que faciliten un acceso humanitario rápido y sin obstáculos;

14. *Toma nota* de la importancia del desarrollo sostenible en apoyo de los esfuerzos nacionales e internacionales de consolidación de la paz y, en este contexto,

³⁸ A/HRC/18/6.

destaca el papel que el disfrute de todos los derechos humanos puede desempeñar en la construcción de una paz sostenible en Somalia;

15. *Alienta* a Somalia a que aplique las recomendaciones que aceptó tras su examen en el 11º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, en particular a través de la cooperación bilateral y multilateral;

16. *Espera con interés* los informes del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia y de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, que se presentarán al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 21º y 22º, respectivamente;

17. *Acoge con satisfacción* la asistencia técnica que sigue prestando la Oficina del Alto Comisionado al Gobierno Federal de Transición y a las autoridades regionales en el marco legal del memorando de entendimiento y alienta a la aplicación rápida y efectiva del memorando de entendimiento entre la Oficina del Alto Comisionado y el Gobierno Federal de Transición a tal efecto;

18. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que continúe facilitando al Experto independiente toda la asistencia humana, técnica y financiera que necesite para el desempeño de su mandato;

19. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

55ª sesión
23 de marzo de 2012

[Aprobada sin votación.]

19/29

Asistencia técnica y fomento de la capacidad para el Yemen en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados de derechos humanos pertinentes,

Recordando la resolución 2014 (2011) del Consejo de Seguridad, de 21 de octubre de 2011, y la resolución 18/19 del Consejo de Derechos Humanos, de 29 de septiembre de 2011,

Reconociendo que la promoción y protección de los derechos humanos son un factor fundamental para garantizar un sistema de justicia justo y equitativo y, en última instancia, la reconciliación y estabilidad del país,

Acogiendo con beneplácito el proceso de transición política que se ha iniciado en el Yemen sobre la base de la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y su mecanismo de aplicación, así como el compromiso del Gobierno del Yemen de promover y proteger plenamente los derechos humanos,

1. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Yemen³⁹ y del debate celebrado durante el 19º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, así como de la declaración, las respuestas oficiales y las observaciones del Gobierno del

³⁹ A/HRC/19/51.

Yemen sobre el informe y de su voluntad de colaborar con las Naciones Unidas y la Oficina del Alto Comisionado;

2. *Toma nota con aprecio* de los esfuerzos realizados por el Gobierno del Yemen para aplicar la resolución 18/19 del Consejo de Derechos Humanos;

3. *Acoge con beneplácito y apoya* la invitación del Gobierno del Yemen para establecer una oficina del Alto Comisionado en el país;

4. *Aguarda con interés* que el Gobierno del Yemen siga esforzándose por hacer efectivo su anuncio de que iniciará investigaciones transparentes e independientes, conforme a las normas internacionales, por conducto de un comité nacional independiente y en consulta con los partidos políticos, de las denuncias fiables y documentadas de violaciones de los derechos humanos, y exhorta a todas las partes a que pongan en libertad a las personas detenidas arbitrariamente y a que pongan fin a toda práctica de detención ilegal de personas;

5. *Alienta* al Gobierno del Yemen a que siga aplicando las recomendaciones aceptadas que figuran en los informes de la Alta Comisionada⁴⁰, con el apoyo de su Oficina;

6. *Reitera* los compromisos y las obligaciones del Gobierno del Yemen de promover y proteger los derechos humanos;

7. *Invita* a todos los órganos del sistema de las Naciones Unidas, incluidos la Oficina del Alto Comisionado y los Estados Miembros, a que presten ayuda al proceso de transición en el Yemen, entre otras cosas apoyando la movilización de recursos para responder a los problemas económicos y sociales que afronta el país, en coordinación con la comunidad internacional de donantes y de acuerdo con las prioridades que establezcan las autoridades yemeníes;

8. *Exhorta* a la comunidad internacional a que preste apoyo financiero al plan de respuesta humanitaria del Yemen de 2012 y al plan conjunto de estabilización de las Naciones Unidas;

9. *Solicita* a la Alta Comisionada que preste asistencia técnica al Gobierno del Yemen y colabore con él, según proceda, para determinar otros ámbitos de asistencia a fin de que el Yemen pueda cumplir sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;

10. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 21º período de sesiones, un informe sobre los progresos realizados en relación con la situación de los derechos humanos en el Yemen y sobre el seguimiento dado a la presente resolución y a la resolución 18/19 del Consejo.

55ª sesión
23 de marzo de 2012

[Aprobada sin votación.]

⁴⁰ A/HRC/18/21 y A/HRC/19/51.

19/30

Fomento de la cooperación técnica y de los servicios consultivos en Guinea

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 13/21, de 26 de marzo de 2010, y 16/36, de 25 de marzo de 2011,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y los demás instrumentos pertinentes de derechos humanos en que son parte,

Observando con satisfacción las medidas adoptadas por el Gobierno de Guinea para restablecer el estado de derecho y promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Observando con preocupación los desafíos que siguen existiendo en materia de seguridad y de respeto de los derechos humanos y la necesidad de incrementar los esfuerzos para acelerar el ritmo de las reformas,

Recordando que recae en Guinea la responsabilidad primordial de proteger a la población civil, investigar las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y enjuiciar a sus autores,

1. *Reconoce* los esfuerzos realizados por Guinea y por la comunidad internacional, en particular la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y la Unión Europea, para aplicar las recomendaciones formuladas en la resolución 16/36 del Consejo de Derechos Humanos a fin de reforzar el estado de derecho y mejorar la situación de los derechos humanos en Guinea;

2. *Toma nota* de los esfuerzos realizados por el Gobierno de Guinea para reparar las violaciones de los derechos humanos cometidas durante los sucesos del 28 de septiembre de 2009 nombrando a un grupo de jueces para que investiguen esos sucesos y alienta al Gobierno de Guinea a que garantice a ese grupo de jueces los medios y las condiciones de seguridad necesarios para que puedan cumplir eficazmente el mandato que se les ha encomendado;

3. *Toma nota también* de la creación de la Comisión Nacional Provisional para la Reconciliación y la Comisión Independiente para los Derechos Humanos, y alienta al Gobierno de Guinea a que promueva los derechos humanos y trabaje en pro de la reconciliación;

4. *Toma nota además* de la cooperación del Gobierno de Guinea con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en relación con la apertura de la oficina de Conakry, así como de la aceptación por las autoridades del país del envío de miembros del equipo de expertos sobre el estado de derecho y la violencia sexual;

5. *Alienta* al Gobierno de Guinea a que agilice la aplicación de las recomendaciones de la Comisión Internacional de Investigación establecida por el Secretario General de las Naciones Unidas y respaldada por la Unión Africana y la

Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, y a que, con tal fin, adopte medidas adicionales en las siguientes esferas:

a) El enjuiciamiento de los responsables de los sucesos del 28 de septiembre de 2009, incluidos los actos de violencia sexual cometidos contra mujeres y niñas, en condiciones que permitan garantizar la seguridad y la protección de los jueces, los demás funcionarios judiciales y las víctimas y asegurar la transparencia del mandato y los métodos de trabajo del grupo de jueces y su facultad de investigar y enjuiciar a los responsables de los sucesos, en todos los niveles;

b) La protección de las víctimas de la violencia, incluida la violencia sexual, y el ofrecimiento a estas de asistencia de todo tipo y de una reparación adecuada, especialmente en forma de asistencia médica y apoyo psicológico, en particular para las víctimas de violencia sexista;

c) La indemnización a las familias de las personas que perdieron la vida en los sucesos del 28 de septiembre de 2009 y la concesión de una reparación adecuada a los heridos por el sufrimiento físico y psicológico que se les infligió;

d) La reforma de la justicia;

e) La reforma del sector de la seguridad;

f) La adopción de un plan nacional de lucha contra la discriminación;

g) La adaptación de la legislación nacional a las disposiciones de las resoluciones pertinentes sobre la violencia contra las mujeres y las niñas;

6. *Exhorta* a las autoridades de Guinea a que prosigan las actuaciones penales contra los implicados en los sucesos del 28 de septiembre de 2009;

7. *Reitera* su llamamiento a las autoridades de Guinea para que adapten la legislación nacional a las disposiciones del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que Guinea ratificó el 14 de julio de 2003;

8. *Toma nota*, en ese sentido, del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Guinea⁴¹;

9. *Exhorta* a las autoridades de Guinea y a la oposición a que trabajen juntos para establecer un calendario para la celebración de elecciones legislativas y protejan durante todo el proceso electoral la libertad de opinión y de expresión y la libertad de reunión y de asociación pacíficas;

10. *Acoge con beneplácito* el compromiso asumido por el Gobierno de Guinea de promover la justicia, la verdad y la reconciliación, toma nota, a ese respecto, del informe provisional presentado el 15 de diciembre de 2011 por la Comisión Nacional Provisional para la Reconciliación y alienta a las autoridades de Guinea a que aprovechen los conocimientos especializados existentes a nivel internacional y dialoguen con la sociedad civil sobre esa cuestión;

11. *Reitera* enérgicamente su exhortación a la comunidad internacional a que:

a) Proporcione a las autoridades de Guinea asistencia adecuada para promover el respeto de los derechos humanos, entre otras cosas mediante el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, la lucha contra la impunidad y la reforma de los sectores de la

⁴¹ A/HRC/19/49.

seguridad y la justicia, así como las iniciativas en curso para promover la verdad, la justicia y la reconciliación nacional;

b) Preste apoyo a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guinea;

12. *Invita* a la Alta Comisionada a que lo informe, en su 22º período de sesiones, sobre la situación de los derechos humanos y las actividades de su oficina en Guinea.

55ª sesión
23 de marzo de 2012

[Aprobada sin votación.]

19/31 Integridad del sistema judicial

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los artículos 5, 6, 7, 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 4, 6, 7, 10, 14, 15, 16 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando otros importantes documentos sobre la cuestión de la integridad del sistema judicial aprobados por diversos foros de las Naciones Unidas, en particular los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, los Principios básicos sobre la función de los abogados, las Directrices sobre la función de los fiscales, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, así como los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre el tema, y en particular su resolución 2005/30, de 19 de abril de 2005,

Recordando además la decisión 2/110 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de noviembre de 2006, y su resolución 17/2, de 16 de junio de 2011,

Convencido de que la integridad del sistema judicial, unida a su independencia e imparcialidad, es un requisito previo indispensable para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, promover el estado de derecho y garantizar la no discriminación en la administración de justicia,

Destacando que la integridad del sistema judicial debe observarse en todo momento,

1. *Toma nota* de las secciones pertinentes de los informes de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados⁴², así como del informe presentado por el Relator Especial de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre la cuestión de la administración de justicia por los tribunales militares⁴³;

⁴² A/HRC/11/41 y A/HRC/14/26.

⁴³ E/CN.4/2006/58.

2. *Reitera* que, según se establece en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda persona tiene derecho a ser oída públicamente, en condiciones de igualdad y con las debidas garantías, por un tribunal competente, independiente e imparcial debidamente establecido por la ley, que resolverá sobre sus derechos u obligaciones y sobre cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella, y a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

3. *Señala* que, de conformidad con el párrafo 5 de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, toda persona tendrá derecho a ser juzgada por los tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos, y que no se crearán tribunales que no se ajusten a disposiciones procesales debidamente establecidas para sustituir la jurisdicción que corresponde normalmente a los tribunales ordinarios;

4. *Subraya* que todo tribunal que juzgue a una persona acusada de un delito debe ser competente, independiente e imparcial;

5. *Insta* a los Estados a que garanticen a toda persona que comparezca ante los tribunales sujetos a su jurisdicción el derecho a estar presente durante el juicio, a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección y a disponer de todas las garantías necesarias para su defensa jurídica;

6. *Exhorta* a los Estados a que garanticen el respeto del principio de igualdad ante los tribunales y ante la ley en el ámbito de su sistema judicial, entre otras cosas ofreciendo a las personas sometidas a juicio la posibilidad de interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que estos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

7. *Reafirma* que toda persona condenada debe tener derecho a recurrir la sentencia condenatoria y la pena impuesta ante un tribunal competente, independiente e imparcial conforme a lo establecido por la ley;

8. *Exhorta* a los Estados que hayan creado tribunales militares o tribunales especiales para juzgar a los delincuentes a que velen por que esos órganos sean parte integrante del sistema judicial general y respeten en los procedimientos las debidas garantías procesales que el derecho internacional reconoce como garantías de un juicio imparcial, incluido el derecho a recurrir la sentencia condenatoria y la pena impuesta;

9. *Destaca* la importancia de desarrollar la cooperación entre los sistemas judiciales nacionales con objeto, entre otras cosas, de reforzar la protección de las personas privadas de su libertad;

10. *Invita* a la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados a que tenga plenamente en cuenta la presente resolución en el desempeño de su mandato y en su informe al Consejo de Derechos Humanos en su 23º período de sesiones;

11. *Decide* seguir examinando esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo anual.

55ª sesión
23 de marzo de 2012

[Aprobada sin votación.]

19/32

Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también todas las resoluciones anteriores sobre derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General,

Reafirmando la resolución 15/24 del Consejo de Derechos Humanos, de 1 de octubre de 2010, y la resolución 66/156 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2011,

Destacando que las medidas y las leyes coercitivas unilaterales son contrarias al derecho internacional, el derecho internacional humanitario, la Carta y las normas y principios que regulan las relaciones pacíficas entre los Estados,

Reconociendo el carácter universal, indivisible, interdependiente e indisoluble de todos los derechos humanos y, a este respecto, reafirmando el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de todos los derechos humanos,

Expresando su preocupación por las repercusiones negativas que tienen las medidas coercitivas unilaterales en los derechos humanos, el desarrollo, las relaciones internacionales, el comercio, las inversiones y la cooperación,

Reconociendo que las medidas coercitivas unilaterales consistentes en sanciones económicas pueden tener repercusiones de gran alcance en los derechos humanos de la población en general de los Estados contra los cuales van dirigidas y afectar de manera desproporcionada a los pobres y las clases más vulnerables,

Reconociendo también que las medidas coercitivas unilaterales a largo plazo pueden dar lugar a problemas sociales y suscitar problemas de carácter humanitario en los Estados contra los cuales van dirigidas,

Recordando el Documento Final de la 15ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en julio de 2009 en Sharm el-Sheikh (Egipto), en que los Estados miembros decidieron oponerse al unilateralismo y a las medidas impuestas unilateralmente por determinados Estados, que pueden llevar a la erosión y violación de la Carta y del derecho internacional, así como al uso y a la amenaza del uso de la fuerza y a la presión y las medidas coercitivas como medio para lograr objetivos políticos nacionales, y apoyar, de conformidad con el derecho internacional, la reivindicación de los Estados afectados, incluidos aquellos contra los cuales van dirigidas las medidas, de que se les resarza por los daños sufridos como consecuencia de la aplicación de medidas o leyes coercitivas extraterritoriales o unilaterales,

Recordando también que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, se pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que creasen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidiesen la realización plena de todos los derechos humanos y que, además, amenazasen gravemente la libertad de comercio,

Observando con profunda preocupación que, pese a las resoluciones aprobadas al respecto por la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos, y por las conferencias de las Naciones Unidas celebradas en el decenio de 1990 y las reuniones para sus exámenes quinquenales, y contrariamente al derecho

internacional y a la Carta, se siguen adoptando, aplicando y haciendo cumplir medidas coercitivas unilaterales mediante el recurso a la guerra y el militarismo, entre otras formas, con todas las consecuencias negativas que ello conlleva para las actividades sociales y humanitarias y el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, incluidos sus efectos extraterritoriales, interponiendo de este modo más obstáculos para que los pueblos y las personas bajo la jurisdicción de otros Estados disfruten plenamente de todos los derechos humanos,

Reafirmando que las medidas coercitivas unilaterales son uno de los principales obstáculos para la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Recordando el artículo 1, párrafo 2, común al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que dispone, entre otras cosas, que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que dejen de adoptar o aplicar medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional, al derecho internacional humanitario, a la Carta de las Naciones Unidas y a las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados, en particular medidas de carácter coercitivo con efectos extraterritoriales, que interpongan obstáculos para las relaciones comerciales entre los Estados e impidan así la realización plena de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en especial el derecho de las personas y de los pueblos al desarrollo;

2. *Objeta enérgicamente* el carácter extraterritorial de esas medidas que, además, ponen en peligro la soberanía de los Estados y, en ese contexto, exhorta a todos los Estados miembros a que no reconozcan ni apliquen esas medidas y a que adopten medidas administrativas o legislativas eficaces, según proceda, para contrarrestar la aplicación o los efectos extraterritoriales de las medidas coercitivas unilaterales;

3. *Condena* el hecho de que determinadas Potencias sigan aplicando y haciendo cumplir unilateralmente medidas de esa índole como instrumento de presión política o económica contra cualquier país, en particular contra países en desarrollo, con objeto de impedir que estos países ejerzan su derecho a determinar libremente sus propios sistemas políticos, económicos y sociales;

4. *Exhorta una vez más* a los Estados miembros que hayan tomado medidas de esa índole a que se rijan por los principios del derecho internacional, la Carta, las declaraciones de las Naciones Unidas y las conferencias mundiales, y las resoluciones en la materia, y asuman su responsabilidad de cumplir los deberes y obligaciones que les imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos en que sean partes poniendo fin de inmediato a esas medidas;

5. *Reafirma*, en este contexto, el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural;

6. *Reafirma también* su oposición a todo intento de desbaratar parcial o totalmente la unidad nacional o la integridad territorial de un Estado, que es incompatible con la Carta;

7. *Recuerda* que, con arreglo a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios y disposiciones pertinentes de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada por la Asamblea General en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, y en particular su artículo 32, ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de

ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos ni procurarse ventajas de ningún tipo;

8. *Reafirma* que los artículos de primera necesidad, como los alimentos y las medicinas, no deben utilizarse como instrumento de coacción política y que en ninguna circunstancia debe privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia y desarrollo;

9. *Destaca* que las medidas coercitivas unilaterales constituyen uno de los principales obstáculos para la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y, a este respecto, insta a todos los Estados a que eviten la imposición unilateral de medidas económicas coercitivas y la aplicación extraterritorial de leyes internas que sean contrarias a los principios del libre comercio y obstaculicen el desarrollo de los países en desarrollo;

10. *Rechaza* todo intento de imponer unilateralmente medidas coercitivas, así como la creciente tendencia a hacerlo, en particular mediante la promulgación de leyes de aplicación extraterritorial, en contravención del derecho internacional;

11. *Reconoce* que en la Declaración de Principios aprobada en la primera etapa de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Ginebra en diciembre de 2003, se instó enérgicamente a los Estados a que, en la construcción de la sociedad de la información, tomaran las disposiciones necesarias para evitar, y se abstuvieran de adoptar, medidas unilaterales;

12. *Invita* a todos los relatores especiales y a los mecanismos temáticos del Consejo de Derechos Humanos en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales a que presten la debida atención, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, a las repercusiones y consecuencias negativas de las medidas coercitivas unilaterales;

13. *Decide* prestar la debida consideración a las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en su labor relacionada con la efectividad del derecho al desarrollo;

14. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el desempeño de sus funciones relativas a la promoción y la protección de los derechos humanos, preste la debida atención a la presente resolución y la considere con carácter de urgencia;

15. *Toma nota* del estudio temático elaborado por la Oficina del Alto Comisionado sobre el efecto de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos⁴⁴, que incluye recomendaciones sobre los medios de poner fin a esas medidas;

16. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que:

a) Organice, antes del 23º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, un taller sobre los diversos aspectos relacionados con la repercusión que tiene la aplicación de medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos de las poblaciones afectadas de los Estados contra los cuales van dirigidas, en el que participen Estados, expertos académicos y representantes de la sociedad civil;

b) Prepare un informe de los resultados del taller y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 23º período de sesiones;

⁴⁴ A/HRC/19/33.

17. *Decide* examinar la cuestión de conformidad con su programa de trabajo anual en relación con el mismo tema de la agenda.

55ª sesión

23 de marzo de 2012

[Aprobada en votación registrada por 35 votos contra 12 y ninguna abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Bangladesh, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, India, Indonesia, Jordania, Kirguistán, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Perú, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay.

Votos en contra:

Austria, Bélgica, España, Estados Unidos de América, Hungría, Italia, Noruega, Polonia, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suiza.]

19/33

Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando su empeño en promover la cooperación internacional, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en particular su Artículo 1, párrafo 3, así como con las disposiciones pertinentes de la Declaración y del Programa de Acción de Viena aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, para fortalecer una cooperación genuina entre los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos,

Recordando la aprobación de la Declaración del Milenio por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000, así como los renovados compromisos de alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio para 2015, fecha fijada como meta, como se indica en el documento final aprobado en la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Recordando también todas las decisiones y resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos, del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, las últimas de las cuales son la resolución 16/22 del Consejo, de 25 de marzo de 2011, y la resolución 66/152 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 2011,

Recordando además la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, y la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra del 20 al 24 de abril de 2009, y su función en el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para la plena consecución de los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos,

Reconociendo también que la promoción y la protección de los derechos humanos deben basarse en los principios de la cooperación y el diálogo genuino en todos los foros pertinentes, entre ellos el contexto del examen periódico universal, y deben tener por finalidad reforzar la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todos los seres humanos,

Reiterando la función que desempeña el examen periódico universal como importante mecanismo para contribuir al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Recordando la resolución 6/17 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de septiembre de 2008, en la que el Consejo pidió al Secretario General que estableciera un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias a fin de facilitar la participación de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, en el mecanismo del examen periódico universal, y que estableciera un fondo de contribuciones voluntarias para la asistencia financiera y técnica, que sería administrado de manera conjunta con el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para el examen periódico universal, a fin de que constituyera, junto con los mecanismos de financiación multilaterales, una fuente de asistencia técnica y financiera para ayudar a los países a aplicar las recomendaciones dimanantes del examen periódico universal en consulta con el país interesado y con su consentimiento,

Reafirmando que el diálogo entre las religiones, las culturas y las civilizaciones en la esfera de los derechos humanos podría contribuir sobremanera al fortalecimiento de la cooperación internacional en esta esfera,

Poniendo de relieve la necesidad de seguir progresando en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional,

Subrayando que el entendimiento mutuo, el diálogo, la cooperación, la transparencia y el fomento de la confianza son importantes elementos de todas las actividades de promoción y protección de los derechos humanos,

1. *Reafirma* que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, así como la responsabilidad primordial de los Estados, es promover, proteger y fomentar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional;

2. *Reconoce* que los Estados, además de sus responsabilidades individuales con respecto a sus respectivas sociedades, tienen la responsabilidad colectiva de defender los principios de dignidad humana, igualdad y equidad a nivel mundial;

3. *Reafirma* que el diálogo entre las culturas y las civilizaciones facilita la promoción de una cultura de tolerancia y de respeto de la diversidad, y a este respecto acoge con beneplácito la celebración de conferencias y reuniones de ámbito nacional, regional e internacional sobre el diálogo entre las civilizaciones;

4. *Insta* a todos los que actúan en la escena internacional a que construyan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, el entendimiento mutuo y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y de los derechos humanos universales, y a que rechacen todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

5. *Reafirma* la importancia del fortalecimiento de la cooperación internacional para la promoción y la protección de los derechos humanos y para la consecución de los

objetivos de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

6. *Considera* que la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, de conformidad con los propósitos y los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y con el derecho internacional, debe hacer una aportación efectiva y práctica a la urgente tarea de prevenir las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;

7. *Reafirma* que la promoción, protección y plena efectividad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales deben estar guiadas por los principios de universalidad, no selectividad, objetividad y transparencia, de manera compatible con los propósitos y principios enunciados en la Carta;

8. *Pone de relieve* el papel que desempeña la cooperación internacional para apoyar la labor nacional y mejorar las capacidades de los Estados en la esfera de los derechos humanos, entre otras formas reforzando su cooperación con los mecanismos de derechos humanos, entre otras formas mediante la prestación de asistencia técnica, a petición de los Estados interesados y de conformidad con las prioridades fijadas por estos;

9. *Toma nota* de la nota de la Secretaría en la que esta indica que, por razones técnicas, no se había presentado el primer informe actualizado sobre las actividades del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias para la participación en el examen periódico universal y sobre los recursos de que este dispone⁴⁵, y reitera a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos su petición de que presente al Consejo de Derechos Humanos un informe anual actualizado sobre las actividades del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias para la participación en el examen periódico universal y del Fondo de Contribuciones Voluntarias para la asistencia financiera y técnica, así como sobre los recursos de que disponen;

10. *Toma nota también* de la recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado sobre las opiniones de los Estados y otras partes interesadas acerca de la contribución del Fondo de Contribuciones Voluntarias para la asistencia financiera y técnica⁴⁶, especialmente con respecto a su sostenibilidad y a su accesibilidad, a la aplicación de las recomendaciones aceptadas por los Estados en el marco de su examen periódico universal que requieren apoyo financiero;

11. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que trate de mejorar el diálogo con los representantes de los países que tradicionalmente no han sido donantes con miras a ampliar la base de donantes y a reponer los recursos disponibles para ambos fondos;

12. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que aclare el proceso mediante el cual los Estados pueden solicitar asistencia a ambos fondos, y que tramite esas solicitudes de manera oportuna, transparente y adecuada;

13. *Insta* a los Estados a que sigan prestando apoyo a ambos fondos;

14. *Exhorta* a los Estados, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales a que sigan manteniendo un diálogo constructivo y celebrando consultas para mejorar la comprensión y la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y alienta a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan de manera activa a esa labor;

⁴⁵ A/HRC/19/25.

⁴⁶ A/HRC/19/50.

15. *Insta* a los Estados a que adopten las medidas necesarias para fortalecer la cooperación bilateral, regional e internacional a fin de hacer frente a las consecuencias negativas que tienen las crisis mundiales consecutivas y combinadas, como las crisis financieras y económicas, las crisis alimentarias, el cambio climático y los desastres naturales, en el pleno disfrute de los derechos humanos;

16. *Invita* a los Estados y a los mecanismos y procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas pertinentes a que continúen prestando atención a la importancia que tienen el diálogo, el entendimiento y la cooperación mutuos para la promoción y la protección de todos los derechos humanos;

17. *Toma nota* del estudio del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos⁴⁷, preparado con arreglo al mandato que le dio el Consejo en su resolución 13/23, de 26 de marzo de 2010, de estudiar formas y medios de fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos;

18. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado:

a) Que organice, antes del 22º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, dentro de los límites de los recursos existentes, un seminario sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, con la participación de Estados, organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas y otros interesados, como expertos del mundo académico y miembros de la sociedad civil, además de un miembro del Comité Asesor. El seminario tomará como base el estudio preparado por el Comité Asesor, incluidas las recomendaciones formuladas en él;

b) Que prepare un informe sobre las deliberaciones del seminario y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 22º período de sesiones;

19. *Decide* seguir examinando la cuestión en 2013, de conformidad con su programa de trabajo anual.

55ª sesión
23 de marzo de 2012

[Aprobada sin votación.]

19/34 **El derecho al desarrollo**

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Carta de las Naciones Unidas y los instrumentos fundamentales de derechos humanos,

Reafirmando la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Reafirmando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 4/4, de 30 de marzo de 2007, y 9/3, de 17 de septiembre de 2008, y recordando todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos, del Consejo y de la Asamblea General sobre el derecho al desarrollo,

⁴⁷ A/HRC/19/74.

Reconociendo los renovados compromisos de lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio para 2015, fecha fijada como meta, como se indica en el documento final aprobado en la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio⁴⁸,

Poniendo de relieve la urgente necesidad de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos,

Conocedor de la importancia de que en los debates sobre el derecho al desarrollo haya una participación del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los fondos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, de las organizaciones internacionales relevantes, entre otras las organizaciones financieras y de comercio, y de los interesados pertinentes, incluidas las organizaciones de la sociedad civil,

Reconociendo que, para lograr los objetivos de desarrollo internacionalmente acordados, entre ellos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, se requieren una coherencia y una coordinación de políticas que sean efectivas, a fin de avanzar hacia una alianza mundial para el desarrollo que tenga en cuenta el derecho al desarrollo,

Tomando nota del compromiso manifestado por una serie de organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas y por otras organizaciones internacionales de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos y, en ese sentido, alentando a todos los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a que incorporen el derecho al desarrollo en sus objetivos, políticas, programas y actividades operacionales, así como en los procesos de desarrollo y relacionados con el desarrollo, entre ellos el seguimiento de la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, el 13º período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20), la revisión cuatrienal amplia de las políticas y la agenda para el desarrollo posterior al 2015,

Tomando nota también del resumen de la mesa redonda del Consejo de Derechos Humanos sobre el tema "El camino a seguir para hacer plenamente efectivo el derecho al desarrollo: entre la política y la práctica"⁴⁹, así como del informe del Foro Social de 2011⁵⁰, que se centró en el derecho al desarrollo,

Destacando la responsabilidad primordial de los Estados de crear condiciones nacionales e internacionales propicias para hacer efectivo el derecho al desarrollo,

Recordando que en 2011 se celebró el 25º aniversario de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y expresando a este respecto su aprecio ante los esfuerzos realizados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para conmemorar ese aniversario, entre otras formas celebrando y participando en la organización de actos paralelos y mesas redondas y poniendo en marcha actividades de divulgación para promover la efectividad del derecho al desarrollo,

Destacando que, en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, la Asamblea decidió que las funciones del Alto Comisionado fueran, entre otras, promover y proteger la realización del derecho al desarrollo y ampliar el apoyo de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a tal efecto,

⁴⁸ Resolución 65/1 de la Asamblea General.

⁴⁹ A/HRC/19/39.

⁵⁰ A/HRC/19/70.

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General y de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo⁵¹, que contiene un resumen de las actividades llevadas a cabo por la Oficina del Alto Comisionado respecto de la promoción y la efectividad del derecho al desarrollo, incluida la conmemoración del 25º aniversario de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

2. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que siga presentando al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre las actividades que lleve a cabo, incluidas las de coordinación interinstitucional dentro del sistema de las Naciones Unidas, en relación con la promoción y la efectividad del derecho al desarrollo;

3. *Toma nota* de los esfuerzos que se están haciendo en el marco del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo con miras a concluir las tareas que le encomendó el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 4/4, en cumplimiento del mandato del Grupo de Trabajo, establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1998/72, de 22 de abril de 1998;

4. *Toma nota también* del informe del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo acerca de su 12º período de sesiones⁵²;

5. *Decide*:

a) Continuar velando por que su agenda promueva y haga avanzar el desarrollo sostenible y el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y, a este respecto, hacer que el derecho al desarrollo, enunciado en los párrafos 5 y 10 de la Declaración y del Programa de Acción de Viena, se sitúe al mismo nivel que todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales y en pie de igualdad con ellos;

b) Tomar nota de la conclusión del Grupo de Trabajo sobre la necesidad de seguir examinando, revisando y perfeccionando los criterios y subcriterios operacionales del derecho al desarrollo contenidos en el informe del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo acerca de su sexto período de sesiones⁵³;

c) Hacer suyas las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo en su informe;

d) Invitar a gobiernos, grupos de gobiernos, grupos regionales y otros interesados pertinentes, incluidos organismos, fondos, programas e instituciones de las Naciones Unidas, así como a otras instituciones y foros multilaterales pertinentes, a que formulen nuevos comentarios y propuestas detallados sobre los criterios y subcriterios operacionales del derecho al desarrollo;

e) Pedir a la Oficina del Alto Comisionado que publique en su sitio en Internet y ponga a disposición del Grupo de Trabajo en su próximo período de sesiones, en forma de dos documentos de sesión, todas las comunicaciones escritas presentadas por los gobiernos, grupos de gobiernos y grupos regionales, así como las aportaciones de otros interesados;

f) Invitar al Presidente/Relator del Grupo de Trabajo a que celebre consultas oficiosas con los gobiernos, grupos de gobiernos, grupos regionales e interesados pertinentes y a que informe al respecto al Grupo de Trabajo en su próximo período de sesiones;

⁵¹ A/HRC/19/45.

⁵² A/HRC/19/52 y Corr.1.

⁵³ A/HRC/15/WG.2/TF/2/Add.2.

g) Que los criterios y subcriterios operacionales correspondientes mencionados en el apartado b) de este párrafo, una vez examinados, revisados y aprobados por el Grupo de Trabajo, se utilicen, según proceda, para elaborar una serie completa y coherente de normas para la aplicación del derecho al desarrollo;

h) Que el Grupo de Trabajo adopte las medidas apropiadas para asegurar el respeto y la puesta en práctica de esas normas, que podrían adoptar diversas formas, en particular la de directrices para la aplicación del derecho al desarrollo, y llegar a convertirse en la base para la elaboración de una norma jurídica internacional de carácter vinculante mediante un proceso de colaboración y participación;

6. *Alienta* a la Alta Comisionada a que, en cumplimiento del cometido que se le ha encomendado, prosiga sus esfuerzos por intensificar el apoyo a la promoción y protección de la efectividad del derecho al desarrollo, tomando como referencia la Declaración sobre el derecho al desarrollo, todas las resoluciones de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, y las conclusiones y recomendaciones acordadas del Grupo de Trabajo;

7. *Alienta* a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los fondos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, dentro del ámbito de su mandato, a las organizaciones internacionales relevantes, entre otras la Organización Mundial de Comercio, y a los interesados pertinentes, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, a que sigan contribuyendo a la labor del Grupo de Trabajo y a que colaboren con la Alta Comisionada en el desempeño del mandato relacionado con la efectividad del derecho al desarrollo;

8. *Decide* examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución, como cuestión prioritaria, en sus futuros períodos de sesiones.

55ª sesión

23 de marzo de 2012

[Aprobada en votación registrada por 46 votos contra ninguno y 1 abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Austria, Bangladesh, Bélgica, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, España, Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Italia, Jordania, Kirguistán, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Noruega, Perú, Polonia, Qatar, República Checa, República de Moldova, Rumania, Senegal, Suiza, Tailandia, Uganda, Uruguay.

Abstenciones:

Estados Unidos de América.]

19/35

La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reafirmando también que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Estados Miembros de las Naciones Unidas se han comprometido a lograr, en cooperación con las Naciones Unidas, la promoción del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otra condición,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 12/16, de 2 de octubre de 2009, y 16/4, de 24 de marzo de 2011, sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, y 15/21, de 30 de septiembre de 2010, sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, y la decisión 17/120, de 17 de junio de 2011, relativa a la mesa redonda sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas,

Recordando también la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos,

Consciente de que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, los derechos a la libertad de reunión pacífica, a la libertad de expresión y a la libertad de asociación son derechos humanos garantizados a todas las personas, aunque su ejercicio pueda estar sujeto a ciertas restricciones, de acuerdo con las obligaciones contraídas por el Estado en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables,

Reconociendo que la participación en manifestaciones pacíficas puede ser una forma importante de ejercer el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, el derecho a la libertad de expresión y el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos,

Reconociendo también que las manifestaciones pacíficas pueden contribuir al pleno disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Reafirmando que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona,

Reafirmando también que la participación en manifestaciones públicas y pacíficas debe ser completamente voluntaria y estar libre de coacciones,

Destacando, por tanto, que toda persona debe poder expresar sus quejas o aspiraciones de manera pacífica, entre otras cosas mediante manifestaciones públicas, sin temor a ser lesionado, golpeado, detenido y recluido de manera arbitraria, torturado, asesinado u objeto de desaparición forzada,

Destacando también que las manifestaciones pacíficas no deben considerarse una amenaza y, por consiguiente, alentando a todos los Estados a entablar un diálogo abierto, incluyente y fructífero al afrontar las manifestaciones pacíficas y sus causas,

Reconociendo que las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, pueden desempeñar un papel útil a la hora de facilitar la continuidad del diálogo entre los participantes en manifestaciones pacíficas y las autoridades competentes,

Destacando la necesidad de asegurar la plena rendición de cuentas por los abusos y las violaciones de los derechos humanos cometidos en el contexto de manifestaciones pacíficas,

Recordando el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, aprobados en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

1. *Reconoce* la necesidad de reflexionar sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas;

2. *Acoge con beneplácito* la celebración de la mesa redonda del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas durante su 18º período de sesiones, y la activa participación en ella de los Estados y otros interesados;

3. *Toma nota* del resumen de la mesa redonda preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁵⁴;

4. *Reconoce* que las manifestaciones pacíficas pueden tener lugar en todas las sociedades;

5. *Recuerda* a los Estados que tienen la responsabilidad, incluso en el contexto de manifestaciones pacíficas, de promover y proteger los derechos humanos e impedir que se vulneren esos derechos, y en particular de impedir las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, las detenciones y reclusiones arbitrarias, las desapariciones forzadas y las torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y exhorta a los Estados a que impidan en todo momento que se produzcan abusos en los procedimientos penales y civiles o amenazas de algunos de los actos mencionados;

6. *Alienta* a todos los Estados a que eviten, en la medida de lo posible, el uso de la fuerza en manifestaciones pacíficas y a que, en los casos en que dicho uso sea absolutamente necesario, se aseguren de que nadie sea objeto de un uso de la fuerza excesivo o indiscriminado;

7. *Insta* a los Estados y, en su caso, a las autoridades gubernamentales competentes, a que se aseguren de que las fuerzas del orden y el personal militar reciban una formación adecuada y a que promuevan la adecuada formación del personal privado que actúe en nombre del Estado, entre otras cosas en lo que se refiere a las normas internacionales de derechos humanos y, cuando proceda, al derecho internacional humanitario;

8. *Pide* a la Alta Comisionada que prepare y presente al Consejo de Derechos Humanos, antes de su 22º período de sesiones, un informe temático sobre medidas efectivas y mejores prácticas para asegurar la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas;

9. *Alienta* a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales temáticos pertinentes, entre ellos el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, a que contribuyan a dicho informe temático;

10. *Pide* a la Alta Comisionada que, al elaborar dicho informe, aproveche la experiencia de los órganos creados en virtud de tratados y recabe las opiniones de Estados y asociados pertinentes, como los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones

⁵⁴ A/HRC/19/40.

regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil;

11. *Decide* examinar dicho informe temático, y estudiar las próximas medidas que podrían adoptarse, en su 22º período de sesiones, en relación con el tema 3 de la agenda.

55ª sesión
23 de marzo de 2012

[Aprobada sin votación.]

19/36

Derechos humanos, democracia y estado de derecho

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 55/96, de 4 de diciembre de 2000, sobre la promoción y consolidación de la democracia; 57/221, de 18 de diciembre de 2002, sobre el fortalecimiento del estado de derecho; 59/201, de 20 de diciembre de 2004, sobre el fortalecimiento de la función de las organizaciones y mecanismos regionales, subregionales y de otro tipo en la promoción y consolidación de la democracia, y 66/102, de 9 de diciembre de 2011, sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional, todas las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, en particular las resoluciones 1999/57, de 27 de abril de 1999, sobre la promoción del derecho a la democracia; 2000/47, de 25 de abril de 2000, sobre la promoción y consolidación de la democracia; 2001/41, de 23 de abril de 2001, sobre la continuación del diálogo sobre las medidas para promover y consolidar la democracia; 2002/46, de 23 de abril de 2002, sobre nuevas medidas para promover y consolidar la democracia; 2003/36, de 23 de abril de 2003, sobre la interdependencia entre la democracia y los derechos humanos; 2004/30, de 19 de abril de 2004, sobre el incremento de la función de las organizaciones e iniciativas regionales, subregionales y de otro tipo al promover y consolidar la democracia; 2005/32, de 19 de abril de 2005, sobre la democracia y el imperio de la ley; y la resolución 18/15 del Consejo de Derechos Humanos, de 29 de septiembre de 2011, sobre la incompatibilidad entre democracia y racismo,

Reafirmando que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente y que se debe dar prioridad a las medidas nacionales e internacionales encaminadas a promoverlos y reforzarlos,

Reafirmando también que la democracia se basa en la voluntad libremente expresada de los pueblos de determinar su propio sistema político, económico, social y cultural, y en su participación plena en todos los aspectos de su vida,

Recordando que todo Estado es responsable de promover todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y de la eliminación de la pobreza y la extrema pobreza, todo lo cual puede contribuir sustancialmente a la promoción y consolidación de la democracia y constituye una responsabilidad común y compartida de los Estados, y que la buena gobernanza mediante, entre otras cosas, la transparencia y la rendición de cuentas es indispensable para la construcción de sociedades pacíficas, prósperas y democráticas,

Observando la adopción por varias organizaciones e iniciativas regionales, subregionales y de otro tipo de normas y estructuras institucionales en las que se reconoce la relación de interdependencia entre la democracia y la protección de los derechos humanos, así como la adopción de mecanismos destinados a promoverla, a evitar

situaciones que afecten a las instituciones democráticas o las pongan en peligro, o a aplicar medidas para la defensa colectiva de la democracia en caso de alteración o perturbaciones graves del sistema democrático,

Reconociendo que los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho se ven reforzados cuando los Estados se esfuerzan por eliminar la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad u otra condición, y por garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en la adopción de decisiones,

Alentado por el deseo de un número cada vez mayor de países de todo el mundo de dedicar su energía, sus medios y su voluntad política a la construcción de sociedades democráticas en que cada uno tenga la oportunidad de determinar su destino,

Acogiendo con beneplácito los procesos de democratización que están teniendo lugar en varios países y regiones del mundo motivados por las aspiraciones de los pueblos a la dignidad, la paz, la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos y el desarrollo,

Recordando la resolución 65/32 de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 2010, en que la Asamblea decidió convocar una reunión de alto nivel sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional durante la serie de sesiones de alto nivel de su sexagésimo séptimo período de sesiones,

Reafirmando que, si bien las democracias comparten características comunes, no existe un modelo único de democracia y esta no pertenece a ningún país o región, y reafirmando también la necesidad de respetar debidamente la soberanía y el derecho a la libre determinación,

1. *Destaca* que la democracia implica el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otros la libertad de asociación y de reunión pacífica, la libertad de expresión y de opinión, la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencias, el derecho en todas partes al reconocimiento de la personalidad jurídica y el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, a votar en un sistema pluralista de partidos y organizaciones políticas y a ser elegido en elecciones periódicas, auténticas, libres y limpias realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, así como el respeto del estado de derecho, la separación de poderes, la independencia del poder judicial, la transparencia y la rendición de cuentas en la administración pública y los procesos de adopción de decisiones y la existencia de medios de comunicación libres, independientes y pluralistas;

2. *Reafirma* el derecho de todos los ciudadanos a votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión o creencias, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, y destaca que las personas con derecho de voto deben tener la libertad de elegir a cualquier candidato de un partido y de apoyar u oponerse al gobierno, sin influencia ni coacción indebida de ningún tipo que pueda desvirtuar o inhibir la libre expresión de la voluntad de los electores, y que la comunidad internacional, así como todas las partes e interesados han de respetar los resultados de elecciones que sean auténticas, periódicas, libres y limpias, que representen la elección por el pueblo de sus representantes;

3. *Destaca*, por tanto, que toda persona debe tener derecho a expresar sus quejas o aspiraciones de manera pacífica, en particular mediante manifestaciones públicas sin temor a ser objeto de lesiones o golpes, detención y privación de libertad arbitrarias o torturas, a perder la vida o a ser sometida a una desaparición forzada;

4. *Reafirma* que la democracia es esencial para la promoción y protección de todos los derechos humanos;
5. *Recuerda* que la interdependencia entre una democracia que funciona, unas instituciones sólidas y responsables, unos procesos de adopción de decisiones transparentes e inclusivos y un estado de derecho eficaz es esencial para que haya un gobierno legítimo y efectivo que respete los derechos humanos;
6. *Pone de relieve* el papel fundamental que desempeñan los partidos de la oposición y la sociedad civil en el buen funcionamiento de una democracia;
7. *Exhorta* a los Estados a que garanticen un entorno seguro y propicio para los medios de comunicación, incluidos los periodistas, los trabajadores de los medios de comunicación y el personal asociado;
8. *Insta* a los Estados a que reconozcan públicamente la importante contribución de los defensores de los derechos humanos a la promoción de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho, y a que creen un entorno seguro y favorable para que desarrollen su labor;
9. *Destaca* la necesidad de que la comunidad internacional preste asistencia y apoyo a los países que acaban de salir de un conflicto o están en proceso de democratización, a solicitud de estos países, ya que pueden tener especiales dificultades durante su transición para hacer frente a un legado de violaciones de los derechos humanos y avanzar hacia la gobernanza democrática y el estado de derecho;
10. *Acoge con beneplácito* los esperanzadores adelantos registrados en los países de todos los continentes en que ha habido elecciones libres por primera vez, se han hecho reformas constitucionales positivas y se han afianzado las instituciones democráticas, lo cual refuerza la confianza en la gobernanza representativa y contribuye a aumentar la paz y la estabilidad en los planos nacional y regional;
11. *Recuerda* que la democratización puede ser un proceso frágil y que el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho son esenciales para la estabilidad de las sociedades democráticas, en particular en el contexto de la utilización de tecnologías de la información y las comunicaciones como Internet, las redes móviles y los medios sociales;
12. *Recuerda también* que los Estados son los garantes de la democracia, los derechos humanos, la buena gobernanza y el estado de derecho y tienen la responsabilidad de que se respeten plenamente;
13. *Reafirma* que la democracia y el racismo son incompatibles y que toda forma de impunidad consentida por las autoridades públicas respecto de los delitos motivados por actitudes racistas, xenófobas o discriminatorias de cualquier otro tipo contribuye a debilitar el estado de derecho y la democracia y tiende a fomentar la repetición de tales actos, y condena las organizaciones y plataformas políticas basadas en el racismo, la xenofobia o las doctrinas de superioridad racial y la discriminación conexas, así como la legislación y las prácticas basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;
14. *Reconoce* la importancia fundamental de la educación y la formación sobre derechos humanos y democracia para la promoción, protección y efectividad de todos los derechos humanos;
15. *Pone de relieve* la importancia de que los órganos legislativos sean eficaces, transparentes y responsables y reconoce su contribución fundamental a la promoción y protección de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho;

16. *Exhorta* a los Estados a que no cejen en sus esfuerzos por fortalecer el estado de derecho y promover la democracia:

a) Defendiendo la separación de poderes mediante la adopción de medidas constitucionales, legislativas, judiciales y otras de carácter institucional apropiadas;

b) Defendiendo la independencia y la integridad del poder judicial;

c) Velando por que la ley se aplique con suficiente seguridad jurídica y previsibilidad para que no se cometan arbitrariedades;

d) Adoptando medidas activas y coherentes para sensibilizar más a la población sobre sus derechos humanos y sus posibilidades de pedir una reparación, como disponen la ley y los instrumentos y mecanismos internacionales de derechos humanos, cuando se vulneran sus derechos;

e) Colaborando con las organizaciones e instituciones de la sociedad civil y permitiendo que participen en el debate público sobre decisiones que puedan ayudar a promover y proteger los derechos humanos y el estado de derecho y sobre cualquier otra decisión relevante;

f) Asegurando que la población y los grupos de la sociedad tengan más acceso a información que sea comprensible sobre el ejercicio de sus derechos;

g) Adoptando medidas activas, como la identificación y eliminación de obstáculos y barreras a la accesibilidad, para proporcionar igualdad de acceso a las personas con discapacidad, a fin de asegurar su plena participación en todos los aspectos de los procesos democráticos;

h) Adoptando medidas apropiadas y dando los pasos adecuados para modificar la legislación electoral a fin de que la población pueda votar y participar en las elecciones sin restricciones irrazonables;

i) Estableciendo instituciones nacionales de derechos humanos acordes con los Principios de París o reforzando las ya existentes;

j) Garantizando que ninguna persona o institución pública o privada esté por encima de la ley, al velar por que:

i) Se respeten y apliquen sin discriminación a todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción los principios de igual protección ante la ley y ante los tribunales recogidos en el ordenamiento jurídico;

ii) No se tolere que las violaciones de las normas de derechos humanos y del derecho internacional humanitario queden impunes y se investiguen y sancionen debidamente dichas violaciones, entre otras cosas enjuiciando a los autores de todo delito empleando los mecanismos nacionales o, cuando proceda, los mecanismos internacionales, con arreglo a las obligaciones y los compromisos internacionales de los Estados en materia de derechos humanos;

iii) Todos los funcionarios públicos, con independencia de su cargo, rindan cuentas plenamente y sin demora, de conformidad con el derecho interno aplicable y con las obligaciones internacionales, de toda infracción que cometan;

iv) No haya ningún tipo de discriminación en la administración de justicia;

v) Se elaboren y apliquen como es debido estrategias y medidas generales de lucha contra la corrupción para preservar la independencia e imparcialidad del poder judicial, y se garantice la integridad moral y la responsabilidad de los miembros de los poderes judicial, legislativo y ejecutivo;

- vi) El ejército rinda cuentas ante las autoridades nacionales civiles correspondientes;
- vii) Los tribunales militares o especiales sean independientes, competentes e imparciales, respeten las debidas garantías procesales y aseguren la celebración de un juicio justo de conformidad con el derecho interno, las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y el derecho internacional humanitario;
- k) Respetando la igualdad de protección ante la ley:
 - i) Garantizando el derecho a la vida y el derecho a la libertad y la seguridad de la persona sin discriminación alguna, velando por que se respete plenamente el derecho de toda persona a ser reconocida como tal ante la ley;
 - ii) Asegurando el acceso igual de toda persona a información sobre los derechos, así como la igualdad de acceso a los tribunales, incluso por vías no judiciales;
 - iii) Tomando medidas activas para mejorar el acceso a la justicia de todas las personas, incluidas las minorías, que vean impedido el pleno ejercicio de sus derechos humanos por falta de información o de recursos, entre otras razones, o por medidas discriminatorias o arbitrarias;
 - iv) Incorporando el principio de igualdad de hombres y mujeres ante la ley;
 - v) Garantizando el derecho a un juicio justo y a las debidas garantías procesales sin discriminación alguna, incluido el derecho a la presunción de inocencia mientras no se demuestre la culpabilidad con arreglo a la ley, y el derecho de toda persona que haya sido condenada por la comisión de un delito a que el fallo condenatorio y la condena sean revisados por un tribunal superior de conformidad con la ley;
 - vi) Promoviendo constantemente la independencia, imparcialidad e integridad del poder judicial;
 - vii) Garantizando a las víctimas de violaciones de los derechos humanos el derecho a un recurso efectivo, incluida una reparación, que determinen las autoridades competentes y se ajuste a las obligaciones internacionales;
 - viii) Alentando la formación continua de los funcionarios públicos, el personal militar, los expertos parlamentarios, los abogados, los jueces de todos los niveles y el personal judicial, con arreglo a su ámbito de competencia, sobre las obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, en particular en lo que se refiere a los aspectos y procedimientos legales relacionados con la igualdad ante la ley;
 - ix) Apoyando la adopción de enfoques incluyentes y democráticos en la elaboración y revisión de las leyes y normativas fundamentales que sustentan la democracia y el estado de derecho, los derechos humanos y las libertades fundamentales;

17. *Exhorta* a los Estados miembros a que aumenten la cohesión y la solidaridad sociales, como elementos importantes de la democracia mediante:

- a) El desarrollo y el fortalecimiento de las capacidades institucionales y educativas, a nivel local, regional y nacional, para mediar en conflictos, resolver controversias en forma pacífica y evitar y suprimir el empleo de la violencia para afrontar tensiones y desacuerdos sociales;

b) La mejora de los sistemas de protección social, incluidos los servicios sociales apropiados y necesarios;

c) El fomento del diálogo social y la colaboración tripartita con respecto a las relaciones laborales entre el gobierno, los sindicatos y las organizaciones de empresarios;

d) El fomento del empoderamiento político y económico de la mujer, entre otras cosas aumentando su representación en los parlamentos, los gobiernos y la fuerza de trabajo, reflejando así la igualdad entre hombres y mujeres;

18. *Alienta* a los Estados Miembros a que sigan reforzando su cooperación con el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones e iniciativas intergubernamentales regionales, subregionales y de otro tipo pertinentes, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales competentes, en el ámbito de la asistencia electoral y el apoyo al fomento de la democratización, y a que creen redes y asociaciones, o refuercen las que existan, para difundir conocimientos e información sobre la función que desempeñan las instituciones y los mecanismos democráticos en la resolución de los problemas políticos, económicos, sociales y culturales de sus respectivas sociedades;

19. *Invita* a las organizaciones y los mecanismos intergubernamentales regionales, subregionales y de otro tipo, a las instituciones nacionales de derechos humanos y a las organizaciones no gubernamentales pertinentes a que participen activamente en iniciativas locales, nacionales, subregionales y regionales para prestar apoyo continuado y consolidar la democracia y el estado de derecho, y a que comiencen a intercambiar sus experiencias con el sistema de las Naciones Unidas, entre otras cosas mediante:

a) La identificación y difusión de las mejores prácticas y experiencias de ámbito regional, subregional e interregional para promover y proteger los procesos democráticos, particularmente en la esfera de la reforma electoral;

b) La puesta en marcha de programas regionales, subregionales y nacionales de educación cívica que permitan acceder a información sobre la gobernanza democrática y el estado de derecho y estimulen el diálogo sobre el funcionamiento de la democracia, y el apoyo a esos programas;

c) El fomento del estudio, en las escuelas y las universidades, de la democracia, el estado de derecho, los derechos humanos, la buena gobernanza y el funcionamiento de la administración pública, las instituciones políticas y las organizaciones de la sociedad civil;

d) La preparación y amplia distribución de informes, evaluaciones, material didáctico, manuales, estudios de casos y documentación sobre diversos tipos de constituciones democráticas, sistemas electorales y administración para que la población pueda decidir con mayor conocimiento de causa;

e) El fomento de la utilización de mecanismos democráticos de consulta en los procesos de adopción de decisiones y en la resolución de controversias para que los interesados tengan la oportunidad de defender sus derechos y adoptar decisiones fundadas dentro de marcos institucionales;

20. *Invita* a los Estados miembros de organizaciones y mecanismos intergubernamentales regionales a que incluyan en las constituciones de esas organizaciones o mecanismos disposiciones destinadas a promover los valores y principios democráticos y a proteger y consolidar la democracia en sus respectivas sociedades, o a que refuercen las disposiciones existentes;

21. *Alienta* al Secretario General, en consulta y colaboración con los Estados Miembros, a que dé prioridad a la mejora de la capacidad del sistema de las Naciones Unidas como asociado efectivo de los Estados Miembros en el proceso de creación de

sociedades democráticas basadas en el estado de derecho, en las que las personas y los pueblos tengan la oportunidad de configurar su propio destino;

22. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de las Mujeres y otras estructuras competentes de las Naciones Unidas a que aúnen esfuerzos para integrar y generalizar los principios de la democracia y el estado de derecho en su planificación estratégica;

23. *Reconoce* que el Consejo de Derechos Humanos, al promover el contenido normativo y la efectividad de los derechos humanos consagrados en diversos instrumentos internacionales, puede contribuir a difundir y promover el cumplimiento de los principios, las normas y los preceptos que constituyen la base de la democracia, así como la observancia del estado de derecho;

24. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que, en consulta con los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y los órganos intergubernamentales y organizaciones internacionales pertinentes, prepare un estudio sobre los problemas comunes a que se enfrentan los Estados en sus esfuerzos por garantizar la democracia y el estado de derecho desde una perspectiva de derechos humanos, así como sobre las mejores prácticas y las experiencias adquiridas en la colaboración de los Estados con la comunidad internacional para apoyar esos procesos, y que presente ese estudio al Consejo de Derechos Humanos en su 22º período de sesiones;

25. *Insta* a la Oficina del Alto Comisionado a que, en estrecha cooperación con otros fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, siga desarrollando sus programas de asistencia en la esfera de la promoción y la consolidación de la democracia y el estado de derecho e incluya más capacitación para funcionarios de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de los Estados Miembros interesados;

26. *Decide* organizar, en su 23º período de sesiones, una mesa redonda sobre los problemas comunes a que se enfrentan los Estados en sus esfuerzos por garantizar la democracia y el estado de derecho desde una perspectiva de derechos humanos, así como sobre las mejores prácticas y las experiencias adquiridas en la colaboración de los Estados con la comunidad internacional para apoyar esos procesos;

27. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe sobre los resultados de la mesa redonda en forma de resumen.

55ª sesión

23 de marzo de 2012

[Aprobada en votación registrada por 43 votos contra ninguno y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Austria, Bangladesh, Bélgica, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camerún, Chile, Congo, Costa Rica, Djibouti, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Italia, Jordania, Kirguistán, Libia, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Noruega, Perú, Polonia, Qatar, República Checa, República de Moldova, Rumania, Senegal, Suiza, Tailandia, Uganda, Uruguay.

Abstenciones:

China, Cuba.]

19/37 Derechos del niño

El Consejo de Derechos Humanos,

Destacando que la Convención sobre los Derechos del Niño constituye la norma en la promoción y la protección de los derechos del niño, y teniendo presente la importancia de sus Protocolos facultativos, así como de otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando todas las resoluciones anteriores sobre los derechos del niño de la Comisión de Derechos Humanos, del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General, las más recientes de las cuales son las resoluciones del Consejo 7/29, de 28 de marzo de 2008, 10/14, de 26 de marzo de 2009, 13/20, de 26 de marzo de 2010, y 16/12, de 24 de marzo de 2011, y la resolución 66/141 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 2011,

Acogiendo con beneplácito los informes del Secretario General relativos a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño⁵⁵, al seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia⁵⁶ y a la niña⁵⁷,

Tomando nota con aprecio del informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños⁵⁸, el informe de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados⁵⁹ y los informes de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁶⁰,

Acogiendo con beneplácito el estudio de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los desafíos, la experiencia adquirida y las prácticas óptimas en un enfoque holístico basado en los derechos del niño y en el género para proteger y promover los derechos de los niños que trabajan y/o viven en la calle⁶¹,

Tomando nota con aprecio de la aprobación por la Asamblea General del tercer Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones⁶² y de la ceremonia de firma celebrada el 28 de febrero de 2012, en la que 20 Estados firmaron el Protocolo facultativo,

Reconociendo que la Corte Penal Internacional contribuye a poner fin a la impunidad por los delitos más graves cometidos contra los niños, como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, exhortando a los Estados a que no concedan amnistías por esos delitos y consciente de que los tribunales penales internacionales y los tribunales especiales también contribuyen a acabar con la impunidad por los delitos más graves cometidos contra los niños, como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra,

Acogiendo con beneplácito la labor del Comité de los Derechos del Niño y tomando nota con interés de sus observaciones generales recientes, en particular de la Observación general N° 10 (2007), sobre los derechos del niño en la justicia de menores,

⁵⁵ A/66/230.

⁵⁶ A/66/258.

⁵⁷ A/66/257.

⁵⁸ A/HRC/19/64.

⁵⁹ A/66/256.

⁶⁰ A/66/228 y A/HRC/19/63.

⁶¹ A/HRC/19/35.

⁶² Resolución 66/13 de la Asamblea General.

Acogiendo con beneplácito también la atención que prestan a los derechos del niño, en el ámbito de sus respectivos mandatos, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, entre otros los informes del Relator Especial sobre el derecho a la educación⁶³, de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños⁶⁴ y de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias⁶⁵,

Profundamente preocupado porque en muchas partes del mundo la situación de los niños sigue siendo crítica y convencido de que es preciso tomar medidas urgentes y efectivas a nivel nacional e internacional,

Teniendo presente que los instrumentos regionales pueden desempeñar un papel importante en la protección y la promoción de los derechos del niño,

Hondamente preocupado porque más de 7,6 millones de niños menores de 5 años mueren cada año, la mayoría de ellos por causas que se pueden prevenir y tratar y son achacables a la falta de acceso a la atención de la salud y a servicios, incluido el acceso a parteros cualificados y a una atención inmediata de los recién nacidos, así como a factores determinantes de la salud como el agua potable y salubre y el saneamiento y una nutrición segura y adecuada, y porque los niños pertenecientes a las comunidades más pobres y marginadas siguen registrando la tasa de mortalidad más elevada,

Subrayando la necesidad de incorporar una perspectiva de género y de reconocer al niño como titular de derechos en todas las políticas y programas relacionados con los niños,

Acogiendo con beneplácito los progresos realizados hacia la ratificación universal de los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados en vísperas de la celebración en 2012 del décimo aniversario de su entrada en vigor,

Reconociendo que los daños y riesgos ambientales pueden repercutir negativamente en los niños y en su disfrute del derecho a la vida, al más alto nivel posible de salud y a un nivel de vida adecuado,

I. Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos

1. *Reafirma* que los principios generales del interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo, entre otros, constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños, incluidos los adolescentes;

2. *Reconoce* que la Convención sobre los Derechos del Niño es el tratado de derechos humanos más universalmente ratificado e insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, con carácter prioritario, pasen a ser partes en la Convención y sus dos primeros Protocolos facultativos y consideren la posibilidad de firmar y ratificar su tercer Protocolo facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones, y, preocupado por el gran número de reservas formuladas a la Convención, insta a los Estados partes a que retiren las que sean incompatibles con el objeto y el propósito de esta y de sus Protocolos facultativos, y consideren la posibilidad de revisar periódicamente otras reservas con miras a retirarlas;

3. *Exhorta* a los Estados partes a que apliquen plenamente la Convención y sus Protocolos facultativos de conformidad con el interés superior del niño, entre otros medios,

⁶³ A/HRC/17/29.

⁶⁴ A/HRC/17/35.

⁶⁵ A/HRC/18/30.

estableciendo leyes, políticas y planes de acción nacionales eficaces, y a que cumplan puntualmente sus obligaciones de presentar informes en relación con la Convención y sus dos primeros Protocolos facultativos teniendo plenamente en consideración las directrices elaboradas por el Comité de los Derechos del Niño, así como teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por este para aplicar las disposiciones de la Convención;

4. *Exhorta también* a los Estados partes a que designen, establezcan o refuercen las estructuras gubernamentales competentes que se ocupan de los niños, entre ellas, cuando proceda, los ministerios encargados de las cuestiones de la infancia y los defensores del niño independientes y otras instituciones independientes de la infancia, y a que velen por que los grupos profesionales que trabajan con y para los niños reciban una formación adecuada y sistemática sobre los derechos del niño;

5. *Alienta* a los Estados a que desarrollen e intensifiquen la recopilación, el análisis y la difusión de datos para la elaboración de estadísticas nacionales, entre otros ámbitos en lo que se refiere a la justicia juvenil y a los niños privados de libertad, así como a los hijos de padres encarcelados, y en la medida de lo posible utilicen datos desglosados, entre otras cosas, por edad, sexo, etnia, ubicación, idioma, ingresos familiares, discapacidad y otros factores pertinentes que puedan dar origen a diferencias, así como otros indicadores estadísticos a nivel nacional, subnacional, subregional, regional e internacional, para elaborar y evaluar políticas y programas sociales de modo que los recursos económicos y sociales se utilicen de forma eficiente y eficaz para hacer plenamente efectivos los derechos del niño;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que refuercen su compromiso, cooperación y asistencia mutua en el plano internacional con objeto de hacer plenamente efectivos los derechos del niño, entre otras formas mediante el intercambio de buenas prácticas, la investigación, las políticas, la vigilancia y el fomento de la capacidad;

7. *Exhorta* a los Estados a velar por que sus sistemas jurídicos ofrezcan vías de recurso a los niños cuyos derechos hayan sido vulnerados, y por que dichos sistemas resulten accesibles y apropiados para todos los niños sin discriminación de ningún tipo;

8. *Reafirma* el derecho del niño a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, y a que se la tenga debidamente en cuenta en función de su edad y madurez, y exhorta a los Estados a que presten asistencia adaptada a cada situación de discapacidad, género y edad para permitir la participación activa y equitativa de todos los niños;

9. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para establecer sistemas integrales de protección de la infancia, que incluyan leyes, políticas, reglamentos y servicios para todos los sectores sociales, sobre todo en materia de bienestar social, educación, salud, seguridad y justicia, a fin de corregir las múltiples necesidades y vulnerabilidades subyacentes que afectan a los niños que viven en las situaciones de mayor desventaja y marginalización;

II. Integración de los derechos del niño

10. *Reafirma* su compromiso de integrar eficazmente los derechos del niño en su labor y en la de sus mecanismos, de forma regular, sistemática y transparente, teniendo en cuenta las necesidades específicas de los niños y las niñas;

11. *Decide* seguir dedicando en su programa de trabajo suficiente tiempo, como mínimo un día completo de reunión al año, para examinar diferentes temas específicos relativos a los derechos del niño, incluida la identificación de problemas para la efectividad de los derechos del niño, así como las medidas y las mejores prácticas que puedan adoptar

los Estados y otras partes interesadas, y evaluar la integración efectiva de los derechos del niño en su labor;

12. *Insta* a todos los interesados a que tengan plenamente en cuenta los derechos del niño en los ciclos segundo y siguientes del examen periódico universal, en la preparación de la información que se presente para el examen y durante el diálogo relativo a este y su resultado y seguimiento, en particular en lo que respecta a la aplicación de las recomendaciones sobre los derechos del niño, y alienta a los Estados a que, a ese fin, celebren consultas con la sociedad civil, y con los niños, según proceda;

13. *Alienta* a los procedimientos especiales y otros mecanismos de derechos humanos del Consejo de Derechos Humanos a que, con arreglo a sus mandatos, integren los derechos del niño en su labor y que incluyan en sus visitas, estudios e informes datos, análisis cualitativos y recomendaciones con miras a mejorar la situación de los niños;

14. *Alienta* a todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que, con arreglo a sus mandatos, integren los derechos del niño en su labor;

III. Protección y promoción de los derechos del niño

No discriminación

15. *Exhorta* a los Estados a que se aseguren de que los niños gocen de todos sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales sin discriminación de ningún tipo;

16. *Observa con preocupación* la gran cantidad de niños pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, niños migrantes, niños refugiados o solicitantes de asilo, niños desplazados internos y niños de ascendencia indígena que se cuentan entre las víctimas de todas las formas de discriminación, entre ellas el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia; recalca la necesidad de incorporar medidas especiales, de acuerdo con el principio del interés superior del niño y el respeto de sus opiniones y con las necesidades específicas de los niños de cada sexo, en los programas de educación y los programas de lucha contra esas prácticas; y exhorta a los Estados a que presten a esos niños apoyo especial y les garanticen la igualdad de acceso a los servicios;

Las niñas

17. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, incluida la promulgación y la aplicación de leyes y, según proceda, la formulación de planes, políticas, programas o estrategias nacionales integrales, multidisciplinarias y coordinadas, para promover y proteger los derechos humanos de las niñas, con el fin de:

a) Eliminar todas las formas de discriminación contra las niñas y las mujeres, tomar medidas para luchar contra los estereotipos respecto de los roles de género y otros prejuicios basados en la idea de la inferioridad o superioridad de un sexo respecto del otro, e incorporar en este contexto una perspectiva de género en todas las políticas y los programas de desarrollo, incluidos los relacionados con los niños y los específicos para las niñas;

b) Proteger a las niñas frente a todas las formas de violencia y explotación, como el infanticidio femenino, la mutilación genital femenina, la violación, la violencia doméstica, el incesto, los abusos sexuales, la explotación sexual, la prostitución y la pornografía infantiles, la trata, la migración forzada, el trabajo forzado, el matrimonio precoz y forzado y la esterilización forzada, entre otras cosas acabando con sus causas últimas, eliminar la selección prenatal del sexo y establecer programas adecuados a la edad,

que sean seguros y confidenciales, así como servicios de apoyo médico, social y psicológico para ayudar a las niñas que son víctimas de la violencia y la discriminación;

c) Promover la igualdad entre los géneros y la igualdad de acceso a servicios sociales fundamentales, como la educación, la nutrición, la inscripción de nacimientos, la atención de la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, con arreglo a la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la vacunación y la protección contra las enfermedades que constituyen las principales causas de mortalidad;

d) Hacer participar a las niñas y a las organizaciones que las representan en los procesos de adopción de decisiones, cuando proceda, e incorporarlas de manera plena y activa en la identificación de sus propias necesidades y en la elaboración, planificación, aplicación y evaluación de políticas y programas destinados a satisfacer esas necesidades;

Los niños con discapacidad

18. *Reconoce* que los niños con discapacidad deben disfrutar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en pie de igualdad con otros niños, y recuerda las obligaciones pertinentes contraídas por los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad;

19. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Adopten todas las medidas necesarias para garantizar a los niños con discapacidad el disfrute pleno, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, en los ámbitos público y privado, entre otras formas incorporando en las políticas y los programas en favor de los niños una atención explícita a las necesidades específicas de los niños con discapacidad, teniendo en cuenta la situación particular de estos niños, que pueden ser objeto de formas múltiples o agravadas de discriminación, incluidas las niñas y los niños que viven en la pobreza;

b) Garanticen la protección de la dignidad de los niños con discapacidad, promuevan su autosuficiencia y faciliten su participación plena y activa y su integración en la comunidad, entre otras cosas mediante el acceso a unos servicios de educación y salud incluyentes y de calidad, y promulguen y hagan cumplir leyes que protejan a estos niños contra todas las formas de discriminación, explotación, trata, violencia y abusos;

c) Consideren la posibilidad de ratificar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo, como cuestión prioritaria;

Los niños migrantes

20. *Exhorta también* a todos los Estados a que garanticen a los niños migrantes, y a los hijos de padres migrantes, que se encuentren bajo su jurisdicción el disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación de ningún tipo, y les proporcionen acceso a atención de la salud, servicios sociales y enseñanza de buena calidad con arreglo a disposiciones del derecho interno acordes con las obligaciones internacionales aplicables; y a que velen por que los niños migrantes, especialmente los no acompañados y los que son víctima de la violencia y la explotación, reciban protección y asistencia especiales, de conformidad con las obligaciones de esos Estados en virtud de los artículos 9 y 10 de la Convención sobre los Derechos del Niño;

21. *Exhorta* a los Estados a que establezcan o refuercen políticas y programas para atender a la situación de los niños en el contexto de la migración que adopten un enfoque de derechos humanos y se basen en principios generales, como el interés superior del niño, la no discriminación, la participación del niño y su supervivencia y desarrollo;

Los niños que trabajan o viven en la calle

22. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten un enfoque integral y basado en consideraciones de género para proteger y promover los derechos de los niños que trabajan o viven en la calle, a fin de impedir vulneraciones de sus derechos, como la discriminación, la detención arbitraria y extrajudicial, las ejecuciones arbitrarias y sumarias, la tortura, todo tipo de violencia o explotación y la trata, y a que lleven a los autores de esos actos ante la justicia, adopten y apliquen políticas de protección, rehabilitación social y psicosocial y reinserción de esos niños, y adopten estrategias económicas, sociales y educativas para hacer frente a los problemas de los niños que trabajan o viven en la calle;

Los niños refugiados y desplazados dentro de su país

23. *Exhorta también* a todos los Estados a que cumplan las obligaciones contraídas con arreglo al derecho internacional y protejan a los niños refugiados, solicitantes de asilo o desplazados dentro de su país, en especial a los que no están acompañados y los que están particularmente expuestos a los riesgos inherentes a los conflictos armados y las situaciones posteriores a conflictos, como ser reclutados o ser objeto de violencia sexual y explotación, presten particular atención a los programas de repatriación voluntaria y, siempre que sea posible, de integración local y reasentamiento, den prioridad a la localización y reunificación de las familias y, cuando proceda, cooperen con las organizaciones internacionales encargadas de cuestiones humanitarias y de los refugiados;

Protección contra la violencia

24. *Alienta* a los Estados a poner en práctica las recomendaciones formuladas en el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños⁶⁶, aprovechando el proceso de seguimiento promovido por la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, y los insta a que den prioridad a la prevención, a fin de luchar contra la fuerte incidencia y los efectos a largo plazo de todas las formas de violencia contra los niños que tienen lugar en todo el mundo, en el hogar y la familia, en las escuelas y otros centros educativos, en los sistemas de guarda y de justicia, en los lugares de trabajo y en las comunidades;

25. *Observa con aprecio* la consolidación de las asociaciones promovidas por la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños en coordinación con gobiernos nacionales, organismos de las Naciones Unidas, organizaciones regionales, órganos y mecanismos de derechos humanos y representantes de la sociedad civil, y con la participación de los niños;

26. *Exhorta* a todos los Estados e invita a las entidades y organismos de las Naciones Unidas, a las organizaciones regionales y a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que cooperen con la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños para promover que se apliquen en mayor medida las recomendaciones formuladas en el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, alienta a los Estados a prestar apoyo a la Representante Especial, incluido apoyo financiero suficiente y previsible, para que desempeñe de forma continuada, eficaz e independiente su mandato, establecido por la Asamblea General en su resolución 62/141, de 18 de diciembre de 2007, e invita al sector privado a aportar contribuciones voluntarias a tal fin;

⁶⁶ A/61/299.

27. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas apropiadas y eficaces, legislativas y de otro tipo o, cuando estas ya existan, refuercen la legislación y las políticas para prohibir y erradicar todas las formas de violencia contra los niños en todos los contextos;

28. *Exhorta también* a los Estados a que adopten con urgencia todas las medidas adecuadas para prevenir los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y todas las formas de violencia contra los niños, tanto física como psicológica y sexual, y para protegerlos de todo ello; tomen medidas contra todas las formas de intimidación, malos tratos y explotación, violencia familiar y abandono, trata y violencia ejercida por la policía, otras fuerzas del orden y empleados y funcionarios de centros de detención o de instituciones de protección social, incluidos orfanatos, dando prioridad a la dimensión de género; y atajen las causas subyacentes con un enfoque sistemático e integrado;

29. *Exhorta además* a los Estados a que velen por que todos los niños víctimas de la violencia tengan acceso a servicios y atención de la salud, así como a servicios sociales, que sean apropiados y por que se preste especial atención a las necesidades específicas de género de los niños y las niñas víctimas de la violencia;

Identidad, relaciones familiares y registro de nacimientos

30. *Insta* a todos los Estados partes a que redoblen los esfuerzos por cumplir las obligaciones que les impone la Convención sobre los Derechos del Niño de preservar la identidad de este, incluida su nacionalidad, su nombre y sus relaciones familiares, tal como reconoce la ley, velen por que todos los niños sean inscritos inmediatamente después del nacimiento, cualquiera que sea su condición, con arreglo a procedimientos de inscripción universales, gratuitos, accesibles, sencillos, rápidos y efectivos, de conformidad con el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; hagan que se cobre mayor conciencia de la importancia de registrar los nacimientos a nivel nacional, regional y local; faciliten la inscripción tardía de los nacimientos; y velen por que los niños que no hayan sido inscritos tengan acceso sin discriminación a atención de la salud, protección, educación, agua potable, saneamiento y otros servicios básicos;

31. *Recuerda* que todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad, reconoce las necesidades especiales de los niños en lo que se refiere a la protección contra la privación arbitraria de la nacionalidad, y alienta a los Estados que aún no se hayan adherido a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para reducir los casos de apatridia a que consideren la posibilidad de hacerlo;

32. *Reafirma* los párrafos 17 y 18 de la resolución 7/29 del Consejo de Derechos Humanos, y exhorta a los Estados a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención sobre la Jurisdicción, el Derecho Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y Medidas para la Protección de los Niños, el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional y el Convenio sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños;

33. *Alienta* a los Estados a que tengan en cuenta las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, aprueben leyes y las hagan cumplir, y mejoren la aplicación de las políticas y los programas, las asignaciones presupuestarias y los recursos humanos destinados a proteger a los niños que crecen sin sus padres o sin el cuidado de otras personas; cuando sea necesario un cuidado alternativo, la decisión deberá tomarse teniendo en cuenta el interés superior del niño y previa consulta con él, de acuerdo con su edad, o con sus tutores legales;

34. *Exhorta* a los Estados a que colaboren, de acuerdo con las obligaciones de cada uno, para garantizar el derecho de los niños cuyos padres residan en distintos Estados a mantener con periodicidad, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contacto directo con ambos padres, facilitando el acceso y la visita en los dos Estados y respetando el principio de que ambos padres tienen responsabilidades comunes en la crianza y el desarrollo de sus hijos;

Erradicación de la pobreza

35. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a que presten su apoyo, cooperación y aportación a intensificar la labor encaminada a erradicar la pobreza a nivel mundial, regional y nacional, entre otras formas acelerando los avances hacia la consecución de todos los objetivos de desarrollo y reducción de la pobreza enunciados en la Declaración del Milenio y reafirmados durante su revisión, a fin de asegurar el ejercicio efectivo de los derechos del niño;

36. *Exhorta* a los Estados a que velen por que todos los esfuerzos realizados para lograr los objetivos de desarrollo internacionales relacionados con la pobreza para 2015 y más allá de esa fecha estén guiados por las obligaciones y compromisos de los Estados de respetar, proteger y hacer realidad los derechos humanos:

Derecho al disfrute del más alto nivel de salud posible

37. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Adopten todas las medidas necesarias para garantizar que se promueva y proteja el derecho del niño a la vida y la supervivencia y al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación, entre otras cosas mediante la formulación y aplicación de leyes, estrategias y políticas, la elaboración de presupuestos y la asignación de recursos teniendo en cuenta las cuestiones de género, y la realización de inversiones adecuadas en los sistemas de salud, con inclusión de una atención de la salud primaria general e integrada, y en el personal sanitario, incluida la labor orientada a la consecución de los objetivos de desarrollo internacionales relacionados con la salud para 2015 y más allá de esa fecha; y garanticen el acceso a una alimentación y nutrición adecuadas, a agua potable y a saneamiento;

b) Se ocupen, con carácter prioritario, de las vulnerabilidades de los niños afectados por el VIH y los que viven con él, prestando atención y apoyo a esos niños, sus familias y sus cuidadores, así como apoyo y rehabilitación, incluidas rehabilitación y atención social y psicológica, con inclusión de servicios pediátricos y medicamentos; intensificando los esfuerzos para desarrollar medios de diagnóstico precoz, combinaciones de fármacos específicos para los niños y nuevos tratamientos para estos, en particular para los lactantes que viven en entornos de recursos limitados, y agilizando los esfuerzos para acabar con la transmisión del virus de la madre al hijo;

c) Aseguren la confidencialidad y el consentimiento informado en la prestación de servicios de atención de la salud, en particular la salud sexual y reproductiva, a los niños y adolescentes, teniendo en cuenta la evolución de sus capacidades;

Derecho a la educación

38. *Exhorta también* a todos los Estados a que:

a) Reconozcan y garanticen la efectividad del derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades y la no discriminación, implantando la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos los niños, asegurando que todos los niños tengan acceso a una educación de buena calidad, desde una edad temprana, y poniendo la enseñanza

secundaria al alcance de todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita, teniendo en cuenta que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso, incluida la acción afirmativa, contribuyen al logro de la igualdad de oportunidades y a la lucha contra la pobreza;

b) Velen por el restablecimiento de los servicios de educación infantil en las situaciones de emergencia y por que las estrategias destinadas a reducir los riesgos de desastre tengan en cuenta el derecho del niño a la educación;

c) Elaboren y pongan en marcha programas para ofrecer educación, servicios sociales y apoyo a las adolescentes embarazadas y a las madres adolescentes, de manera que puedan proseguir y terminar sus estudios y no sean objeto de discriminación;

Trabajo infantil

39. *Exhorta además* a todos los Estados a que plasmen en medidas concretas su compromiso de eliminar gradual y efectivamente el trabajo infantil que pueda resultar peligroso, interferir en la educación del niño o ser perjudicial para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; erradiquen de inmediato las peores formas de trabajo infantil; promuevan la educación como estrategia fundamental a ese respecto, entre otras cosas elaborando programas de formación y aprendizaje profesional e integrando en el sistema educativo formal a los niños que trabajan; y examinen y formulen políticas económicas, cuando sea necesario, en colaboración con la comunidad internacional, a fin de hacer frente a los factores que contribuyen a esas formas de trabajo infantil;

40. *Insta* a todos los Estados que aún no hayan ratificado los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo sobre la edad mínima de admisión al empleo (Nº 138) y sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Nº 182) a que consideren la posibilidad de hacerlo con carácter prioritario, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos (Nº 189);

41. *Observa con interés* las conclusiones de la Conferencia mundial sobre trabajo infantil celebrada en La Haya, incluida la Hoja de ruta para lograr la eliminación de las peores formas de trabajo infantil para 2016;

IV. Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

42. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Adopten todas las medidas necesarias para eliminar, tipificar como delito y castigar efectivamente todas las formas de explotación y abuso sexual de niños, también en la familia o con fines comerciales, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil, la trata de niños, la explotación de niños en el turismo sexual, la venta de niños con cualquier propósito (incluidos la explotación sexual, el tráfico de órganos, la adopción ilegal y el trabajo forzoso), con inclusión de los supuestos en que esos actos se lleven a cabo a través de Internet, y adopten medidas eficaces contra la penalización de los niños que son víctimas de la explotación;

b) Tomen medidas eficaces para asegurar que se enjuicie a los delincuentes, incluso mediante la asistencia internacional en relación con las investigaciones o los procedimientos penales o de extradición, e intensifiquen la cooperación a todos los niveles para impedir el establecimiento de redes que se dediquen a la trata de niños y desarticular las que ya existan;

c) Atiendan efectivamente a las necesidades de las víctimas de la trata de personas, la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la

pornografía, incluidas su seguridad y protección, su recuperación física y psicológica y su plena reintegración en su familia y en la sociedad, y, teniendo presente el interés superior del niño, luchen contra la demanda que fomenta ese tipo de prácticas delictivas contra los niños y los factores que dan lugar a ellas, y tomen las medidas necesarias para erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía adoptando un enfoque integral que tenga en cuenta todas las causas profundas coadyuvantes;

d) Estudien la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, o de adherirse a él;

V. Protección de los niños afectados por conflictos armados

43. *Condena* en los términos más enérgicos todas las violaciones del derecho internacional aplicable de las que sean víctimas los niños en situaciones de conflicto armado, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños en conflictos armados, el asesinato o la mutilación, la violación u otro tipo de violencia sexual, el secuestro, los ataques contra escuelas y hospitales, la denegación de asistencia humanitaria y el desplazamiento forzado de niños y sus familias, e insta a todas las partes en los conflictos armados a poner fin a todas las violaciones y acabar con la impunidad de los autores, velando por que los delitos cometidos se investiguen y enjuicien de manera rigurosa;

44. *Reafirma* la función esencial de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Consejo de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos y el bienestar de los niños, incluidos los niños afectados por conflictos armados, y toma nota de las resoluciones sobre los niños y los conflictos armados aprobadas por el Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, y 1998 (2011), de 12 de julio de 2011, y del compromiso del Consejo de Seguridad de prestar especial atención a la protección, el bienestar y los derechos de los niños en los conflictos armados al adoptar medidas encaminadas a mantener la paz y la seguridad, como las disposiciones para la protección de los niños en los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz y la incorporación de asesores de protección de la infancia en esas operaciones;

45. *Observa con aprecio* las medidas adoptadas con respecto a las resoluciones del Consejo de Seguridad 1612 (2005), 1882 (2009) y 1998 (2011), y la labor del Secretario General en relación con el establecimiento del mecanismo de supervisión y presentación de informes, incluido en lo que se refiere a recabar y facilitar información oportuna, objetiva, exacta y fidedigna sobre los niños y los conflictos armados de conformidad con lo dispuesto en dichas resoluciones, con la participación y cooperación de los gobiernos y los interesados pertinentes de las Naciones Unidas y la sociedad civil, también a nivel nacional, y reconoce al respecto la labor realizada por la oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados;

46. *Toma nota* de los Principios y Directrices sobre los niños vinculados a fuerzas o grupos armados (Principios de París) y alienta a los Estados que aún no hayan adoptado los Compromisos de París para proteger a los niños y niñas reclutados o utilizados ilícitamente por fuerzas armadas o grupos armados (Compromisos de París) a que consideren la posibilidad de hacerlo, así como la de utilizar los Principios de París como guía para llevar a cabo su labor de protección de los niños contra los efectos de los conflictos armados, pide a las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que, en el marco de sus mandatos, presten asistencia a los Estados Miembros en esta esfera e invita a la sociedad civil a hacer otro tanto;

47. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Cuando ratifiquen el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, eleven la edad mínima de reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la establecida en el artículo 38, párrafo 3, de la Convención, teniendo presente que, con arreglo a la Convención, los menores de 18 años tienen derecho a protección especial, y a que adopten salvaguardias para garantizar que ese reclutamiento no se haga por la fuerza ni mediante coacción;

b) Adopten todas las medidas posibles, en particular medidas educativas, sociales y económicas a largo plazo, para asegurar la desmovilización y el desarme efectivo de los niños utilizados en conflictos armados y pongan en práctica medidas eficaces para su rehabilitación, su recuperación física y psicológica y su reintegración en la sociedad, teniendo en cuenta los derechos y las necesidades específicas de las niñas afectadas por los conflictos armados, y prestando especial atención a su protección;

c) Velen por que los niños acusados de haber cometido delitos durante un conflicto, mientras estaban vinculados con fuerzas armadas, también sean tratados como víctimas y que, en los casos en que se pida a un niño que rinda cuentas de sus actos, en la decisión que se adopte se tenga en cuenta el interés superior del niño y su reintegración en la sociedad;

d) Tomen medidas preventivas eficaces contra la explotación y los abusos sexuales por parte de miembros de las fuerzas militares y civiles del mantenimiento de la paz, velen por que las investigaciones y los procesamientos se realicen de forma independiente y en función del interés superior del niño, y exijan responsabilidades a los autores de esos actos;

48. *Exhorta* a los Estados y a otras partes en conflictos armados a que respeten plenamente el derecho internacional humanitario y, en este sentido, exhorta a los Estados partes a que respeten plenamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y de sus Protocolos Adicionales, de 8 de junio de 1977;

VI. Los niños y la administración de la justicia

49. *Reafirma* todas las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos relativas a la justicia juvenil, en particular la resolución 65/213 de la Asamblea, de 21 de diciembre de 2010, y la resolución 18/12 del Consejo, de 29 de septiembre de 2011;

50. *Alienta* a los Estados a que formulen y apliquen una política general de justicia juvenil a fin de proteger a los niños en contacto con la ley y atender sus necesidades, con miras a promover, entre otras cosas, programas de prevención de la delincuencia, la utilización de medidas alternativas, como las medidas extrajudiciales y la justicia reformativa, y a asegurar la aplicación del principio de que la privación de libertad de los niños solo se efectúe como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, y a que eviten, siempre que sea posible, el uso de la detención preventiva en relación con los niños;

51. *Exhorta* a los Estados a que procedan cuanto antes a abolir por ley y en la práctica la pena de muerte y la cadena perpetua sin posibilidad de excarcelación para quienes tuvieran menos de 18 años de edad en el momento de cometer el delito;

52. *Exhorta también* a los Estados a que conmuten inmediatamente esas penas y se aseguren de que todo niño anteriormente condenado a muerte o a cadena perpetua sin posibilidad de excarcelación sea retirado de los pabellones especiales de las cárceles,

especialmente el corredor de la muerte, y trasladado a instituciones penitenciarias ordinarias, adecuadas a la edad del infractor y al delito cometido;

53. *Exhorta* a todos los Estados a que protejan a los niños privados de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y a que velen por que los niños detenidos, presos o encarcelados tengan asistencia letrada adecuada y derecho a mantener contacto con sus familiares por medio de correspondencia y de visitas desde el momento de su detención, salvo en circunstancias excepcionales, y por que ningún niño sea condenado a trabajos forzados o sometido a castigos corporales ni privado de acceso a atención médica ni a servicios de higiene y saneamiento ambiental, educación, instrucción básica y formación profesional, o privado de la prestación de esos servicios, y a que investiguen sin demora todos los actos de violencia que se hayan denunciado y velen por que los autores rindan cuentas de sus actos;

54. *Insta* a los Estados a que adopten medidas especiales para proteger a los niños en contacto con la ley, entre otras formas mediante la prestación de asistencia letrada adecuada, la capacitación en materia de justicia juvenil de jueces, agentes de policía, fiscales y defensores especializados u otros representantes que prestan asistencia apropiada de otro tipo, como trabajadores sociales; el establecimiento de tribunales especializados, cuando proceda; la promoción a nivel universal de la inscripción de los nacimientos y la documentación acreditativa de la edad; y la protección del derecho de los jóvenes infractores a mantener contacto con sus familias por medio de correspondencia y visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

55. *Insta también* a los Estados a que, en el caso de niños que presuntamente hayan infringido el derecho penal, hayan sido acusados de ello o se haya reconocido que lo han hecho, y haya dudas respecto de su edad, presupongan que esta es inferior a la mayoría de edad hasta que la fiscalía pueda refutarlo, y a que traten al acusado como menor de edad de no ser probado lo contrario;

56. *Insta además* a los Estados a que se aseguren de que, desde el contacto inicial con el sistema de justicia, se apliquen medidas especiales para que el niño entienda la naturaleza de los procedimientos y los intereses que están en juego, y que sea informado de sus derechos de manera comprensible, según su edad y nivel de madurez;

57. *Insta* a los Estados a que velen por que, durante las entrevistas y las audiencias, el niño reciba asistencia de un adulto, padre o tutor competente, además de su abogado, y que se respete el derecho del niño a ser escuchado durante las actuaciones;

58. *Exhorta* a los Estados a respetar la intimidad del niño durante las actuaciones penales y a velar por que solo se le identifique en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas;

59. *Exhorta también* a los Estados a que promulguen legislación, o revisen la ya existente, para asegurar que ninguna conducta no constitutiva de delito o que no sea punible en caso de atribuirse a un adulto pueda ser considerada delito o ser punible cuando se atribuya a un niño, a fin de prevenir la estigmatización, victimización y criminalización del niño;

60. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias y efectivas, incluso, cuando proceda, en materia de reforma legal, para prevenir todas las formas de violencia contra los niños en el sistema de justicia penal y corregirlas;

61. *Alienta* a los Estados a que recopilen información pertinente relativa a los niños en sus sistemas de justicia juvenil a fin de mejorar sus sistemas de administración de justicia, teniendo presente el derecho del niño a la privacidad, respetando plenamente los instrumentos internacionales de derechos humanos y teniendo en cuenta las normas internacionales de derechos humanos aplicables en la administración de justicia;

62. *Exhorta* a los Estados a que consideren la posibilidad de establecer mecanismos nacionales o subnacionales independientes para contribuir a vigilar y preservar los derechos del niño, incluidos los de los niños en sus sistemas de justicia penal, y para dar respuesta a las inquietudes del niño;

63. *Alienta* a los Estados a que propicien la colaboración estrecha entre la justicia, los diferentes estamentos encargados de hacer cumplir la ley, los servicios de protección social y el sector de la educación a fin de promover el uso y la mejor aplicación de medidas alternativas en materia de justicia juvenil;

64. *Destaca* la importancia de incorporar estrategias de rehabilitación y reintegración para niños infractores en las políticas de justicia juvenil, en particular mediante programas de educación, a fin de que esos niños asuman un papel constructivo en la sociedad;

65. *Alienta* a los Estados a que no establezcan una edad mínima de responsabilidad penal demasiado baja, teniendo en cuenta la madurez emocional, psicológica e intelectual del niño, y, a este respecto, se remite a la recomendación del Comité de los Derechos del Niño de que se aumente la edad mínima de responsabilidad penal hasta los 12 años, considerándola la edad mínima absoluta, y, cuando proceda, que se siga elevando;

66. *Exhorta* a los procedimientos especiales correspondientes del Consejo de Derechos Humanos a que presten especial atención a las cuestiones relacionadas con la protección eficaz de los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia juvenil, y a que, siempre que proceda, formulen recomendaciones concretas al respecto;

67. *Invita* a los Estados a que, por propia iniciativa, soliciten beneficiarse de la asistencia y el asesoramiento técnicos en materia de justicia juvenil que proporcionan los organismos y programas competentes de las Naciones Unidas, en particular el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil, a fin de reforzar la capacidad y las infraestructuras nacionales en el ámbito de la administración de justicia, en particular la justicia juvenil, y alienta a los Estados a que proporcionen recursos adecuados a la secretaría del Grupo y a sus miembros;

Hijos de padres encarcelados

68. *Acoge con beneplácito* el día de debate general sobre los hijos de padres encarcelados que celebró el Comité de los Derechos del Niño el 30 de septiembre de 2011, toma nota con interés de las conclusiones alcanzadas, e invita a los Estados a que tengan plenamente en cuenta las recomendaciones formuladas durante el debate;

69. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Se dé prioridad, al dictar condena o tomar una decisión sobre medidas preventivas aplicables a una mujer embarazada o a una persona que sea la única o la principal encargada del cuidado de un niño, a las medidas no privativas de la libertad, con arreglo a la gravedad del delito y teniendo en cuenta el interés superior del niño;

b) Se aseguren de que el interés superior del niño sea una consideración primordial al examinar la cuestión de si los hijos de madres recluidas deben estar con estas en prisión, y durante cuánto tiempo, haciendo hincapié en la responsabilidad del Estado de ocuparse adecuadamente de las mujeres encarceladas y sus hijos;

c) Proporcionen a los hijos de acusados o condenados acceso a sus padres o cuidadores recluidos durante las actuaciones judiciales y el período de detención, incluido el acceso a reuniones periódicas y privadas con los reclusos y, siempre que sea posible, visitas de contacto en el caso de los niños más pequeños, con sujeción al interés superior del niño, teniendo en cuenta la necesidad de velar por la administración de la justicia;

d) Reconozcan, promuevan y protejan los derechos del niño afectado por la reclusión de sus padres, en particular el derecho a que su interés superior se incluya como cuestión importante en las decisiones relativas a la relación de uno o de ambos progenitores con el sistema de justicia penal, así como el derecho a no sufrir discriminación a causa de los actos cometidos o presuntamente cometidos por uno o ambos de sus progenitores;

e) Teniendo presente el interés superior del niño, mantengan informado al niño o a sus tutores legales del lugar en que están recluidos sus padres o cuidadores y les comuniquen, de antemano, cualquier traslado, así como los avances logrados en las peticiones de indulto, la presentación de informes a órganos tales como comités de clemencia y los motivos de las recomendaciones de dichos órganos para admitir o rechazar las peticiones;

f) Se aseguren de que los niños cuyos padres o cuidadores estén condenados a muerte, los propios reclusos y sus familiares y representantes legales reciban, de antemano, información adecuada sobre una ejecución pendiente y sobre su fecha, hora y lugar, a fin de que sea posible visitar a la persona recluida o comunicarse con ella por última vez y que el cuerpo sea devuelto a la familia para ser enterrado o que se informe del lugar en que se encuentra, a menos que todo ello no sea en el interés superior del niño;

VII. Seguimiento

70. *Decide:*

a) Pedir al Secretario General que facilite, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, el personal y los medios necesarios para el desempeño efectivo y oportuno de las funciones del Comité de los Derechos del Niño, los procedimientos especiales y los representantes especiales del sistema de las Naciones Unidas en cumplimiento de sus mandatos y que, cuando proceda, invite a los Estados a que sigan aportando contribuciones voluntarias;

b) Pedir al Secretario General que presente al Consejo de Derechos Humanos en su 22º período de sesiones un informe sobre los derechos del niño, con información sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

c) Seguir ocupándose de la cuestión y, de conformidad con el programa de trabajo del Consejo de Derechos Humanos, considerar la posibilidad de aprobar cada cinco años una resolución general sobre los derechos del niño y, en el intervalo, centrarse cada año en un tema relativo a dichos derechos;

d) Pedir a la Alta Comisionada que prepare un resumen de la reunión de un día completo de duración sobre los derechos del niño antes del 21º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

e) Centrar la próxima reunión de un día completo de duración en el derecho de los niños al disfrute del más alto nivel posible de salud; invitar a la Oficina del Alto Comisionado a que elabore un informe sobre la cuestión, en estrecha colaboración con los interesados pertinentes, entre ellos los Estados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Mundial de la Salud y otros órganos y organismos de las Naciones Unidas relevantes, los titulares de mandatos de procedimientos especiales pertinentes, las organizaciones regionales y los órganos de derechos humanos, la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos y los propios niños, y lo presente al

Consejo de Derechos Humanos en su 22º período de sesiones, de modo que sirva de base para el día de debate anual sobre los derechos de los niños; y pedir a la Alta Comisionada que distribuya un informe resumido de la próxima reunión de un día completo de duración sobre los derechos del niño.

55ª sesión
23 de marzo de 2012

[Aprobada sin votación.]

19/38
Repercusiones negativas en el disfrute de los derechos humanos de la no repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito, e importancia de mejorar la cooperación internacional

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre el derecho al desarrollo, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 60/251, de 15 de marzo de 2006, 62/219, de 22 de diciembre de 2007, y 65/281, de 17 de junio de 2011, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, 11/11, de 18 de junio de 2009, y 16/21, de 25 de marzo de 2011,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 54/205, de 22 de diciembre de 1999, 55/61, de 4 de diciembre de 2000, 55/188, de 20 de diciembre de 2000, 56/186, de 21 de diciembre de 2001, y 57/244, de 20 de diciembre de 2002, 58/205, de 23 de diciembre de 2003, 59/242, de 22 de diciembre de 2004, 60/207, de 22 de diciembre de 2005, 61/209, de 20 de diciembre de 2006, 62/202, de 19 de diciembre de 2007, 63/226, de 19 de diciembre de 2008, 64/237, de 24 de diciembre de 2009 y 65/169, de 20 de diciembre de 2010,

Recordando además la resolución 17/23 del Consejo de Derechos Humanos, de 17 de junio de 2011,

Reiterando el compromiso de velar por el goce efectivo de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, de todas las personas, y la obligación de todos los Estados, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Reafirmando que todos los pueblos pueden disponer libremente, para sus propios fines, de sus riquezas y recursos naturales sin perjuicio de las obligaciones dimanantes de la cooperación económica internacional, atendiendo al principio del beneficio mutuo, y del derecho internacional, y que en ningún caso puede privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

Reconociendo que la corrupción constituye una importante barrera para la movilización y asignación efectivas de recursos y que desvía recursos de actividades que son esenciales para la erradicación de la pobreza, la lucha contra el hambre y el desarrollo económico y sostenible,

Alarmado por los casos de corrupción que afectan a ingentes cantidades de activos, que pueden constituir una parte sustancial de los recursos de los Estados, y que la estabilidad política y el desarrollo sostenible de dichos Estados pueden verse amenazados en caso de que se les prive de ellos, lo que tiene además una repercusión negativa en la asignación por los Estados del máximo de los recursos disponibles a hacer plenamente efectivos todos los derechos humanos para todos,

Profundamente preocupado porque el fenómeno de la corrupción y la transferencia de fondos de origen ilícito afecta gravemente al disfrute de los derechos humanos, ya sean económicos, sociales y culturales o civiles y políticos, en particular el derecho al desarrollo, y puede poner en peligro la estabilidad y la seguridad de las sociedades, socavar los valores de la democracia y la moral y atentarse contra el desarrollo social, económico y político, especialmente cuando una respuesta nacional e internacional inadecuada da lugar a la impunidad,

Recordando la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y celebrando que vaya en aumento el número de Estados partes en ella,

Tomando nota de la labor que llevan a cabo diferentes órganos de las Naciones Unidas, en particular la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como las organizaciones internacionales y regionales, en la prevención de todas las formas de corrupción y la lucha contra este fenómeno,

Reconociendo que el apoyo de los sistemas jurídicos nacionales es esencial para prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia de activos de origen ilícito y conseguir la repatriación de dichos activos, y recordando que la lucha contra todas las formas de corrupción exige instituciones fuertes a todos los niveles, incluido a nivel local, que puedan adoptar medidas preventivas y de orden público efectivas, acordes con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y en particular con sus capítulos II y III,

Celebrando la labor continua de la Conferencia de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en el marco de sus diversos grupos de trabajo intergubernamentales, de supervisar el proceso de examen de la aplicación de la Convención, asesorar sobre la prestación de asistencia técnica para el fomento de la capacidad institucional y humana en los Estados partes a fin de prevenir la corrupción y fortalecer la cooperación internacional, particularmente en la repatriación de los fondos de origen ilícito,

Afirmando las responsabilidades de los Estados requirentes y los Estados requeridos en la repatriación de los fondos de origen ilícito, consciente de que los países de origen deben buscar la repatriación como parte de su obligación de asegurar la asignación del máximo de los recursos disponibles para hacer plenamente efectivos los derechos humanos de todos, incluido el derecho al desarrollo, hacer frente a las violaciones de los derechos humanos y luchar contra la impunidad, y que los países receptores, por otro lado, tienen el deber de prestar asistencia y facilitar la repatriación como parte de su obligación de cooperación y prestación de asistencia internacionales en virtud de los capítulos IV y V de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y, en la esfera de los derechos humanos y en consonancia con el compromiso contraído en la Cumbre Mundial 2005, de hacer de la lucha contra la corrupción una prioridad a todos los niveles y de impedir la transferencia ilícita de fondos,

Preocupado ante las dificultades, en particular de tipo práctico, a que se enfrentan tanto los Estados requirentes como los Estados requeridos a la hora de repatriar fondos de origen ilícito, teniendo en cuenta la especial importancia que reviste la recuperación de los activos robados para la estabilidad y el desarrollo sostenible, y observando las dificultades que plantea la aportación de información que establezca un vínculo entre el producto de la

corrupción en el Estado requerido y el delito cometido en el Estado requirente, que, en muchos casos, puede ser difícil de demostrar, habida cuenta de que toda persona acusada de un delito tiene derecho a ser considerado en principio inocente hasta que se demuestre su culpabilidad conforme a derecho,

Reconociendo los avances conseguidos para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aunque consciente de que los Estados siguen teniendo dificultades para recuperar los fondos de origen ilícito debido, entre otras cosas, a las diferencias en los ordenamientos jurídicos, la complejidad de llevar a cabo investigaciones y procesamientos en varias jurisdicciones, la falta de familiaridad con los procedimientos de asistencia judicial recíproca de algunos Estados y las dificultades para determinar el flujo de fondos de origen ilícito, y observando las dificultades concretas que plantea su recuperación en los casos de las personas que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas y de sus familiares y colaboradores cercanos, y reconociendo también que las dificultades legales se ven exacerbadas a menudo por obstáculos materiales e institucionales,

Observando con profunda preocupación que, tal como se indicó en el Estudio completo sobre las repercusiones negativas en el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, de la no repatriación a los países de origen de los fondos adquiridos ilícitamente⁶⁷, solo alrededor del 2% de los fondos que se estiman de origen ilícito y que anualmente salen del mundo en desarrollo son repatriados a sus países de origen,

Tomando nota de la especial inquietud de los países en desarrollo y los países con economías en transición respecto de la devolución de activos de origen ilícito derivados de la corrupción, en particular a los países de los que proceden, de conformidad con los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y en especial del capítulo V de esta, de forma que ello permita a los países diseñar y financiar proyectos de desarrollo con arreglo a sus prioridades nacionales, habida cuenta de la importancia que dichos activos pueden tener para su desarrollo sostenible,

Convencido de que el enriquecimiento personal ilícito puede ser particularmente nocivo para las instituciones democráticas, las economías nacionales y el estado de derecho, y destacando que cualquier recurso del que se vea privado el Estado debido a la corrupción tiene potencialmente los mismos efectos negativos, independientemente de que se envíe fuera del país o se retenga en él,

1. *Toma nota con aprecio* del Estudio completo preparado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las repercusiones negativas en el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, de la no repatriación a los países de origen de los fondos adquiridos ilícitamente⁷¹;

2. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no se hayan adherido a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que consideren la posibilidad de hacerlo como cuestión de prioridad;

3. *Afirma* la urgente necesidad de repatriar los fondos ilícitos a los países de origen sin condiciones, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y con el compromiso manifestado en la Cumbre Mundial 2005 de hacer de la lucha contra la corrupción una prioridad a todos los niveles y de impedir la transferencia

⁶⁷ A/HRC/19/42.

ilícita de fondos, e insta a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para localizar, congelar y recuperar dichos fondos;

4. *Reconoce* la importancia de respetar las normas internacionales de derechos humanos en relación con la repatriación de fondos de origen ilícito, entre otras cosas promoviendo la coherencia respecto de las políticas relacionadas con los derechos humanos en las deliberaciones y actuaciones de los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos y en el proceso intergubernamental de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;

5. *Invita* a la Conferencia de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que estudie formas de adoptar un enfoque basado en los derechos humanos a la hora de aplicar la Convención, entre otras cosas cuando se ocupe de la repatriación de los fondos de origen ilícito, y manifiesta su aprecio por los constantes esfuerzos que ha realizado el Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre recuperación de activos de la Conferencia para ayudar a los Estados partes a cumplir las obligaciones que les incumben con arreglo a la Convención de prevenir, detectar e impedir con mayor eficacia la transferencia internacional de fondos de origen ilícito y fortalecer la cooperación internacional para la recuperación de activos, teniendo presente que, independientemente de la capacidad, los recursos y la disposición de las instituciones y las autoridades del Estado requirente, existe una sociedad que sufre las consecuencias de la transferencia de esos fondos;

6. *Acoge con beneplácito* la decisión adoptada en la Cuarta Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de organizar reuniones intergubernamentales de expertos de composición abierta sobre la cooperación internacional, a fin de ofrecer asesoramiento y ayuda a los Estados en relación con la extradición y la asistencia judicial recíproca, toma nota con satisfacción de la Iniciativa de recuperación de activos robados del Grupo del Banco Mundial y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y alienta a que haya coordinación entre las iniciativas en marcha;

7. *Exhorta* a una mayor cooperación internacional, entre otras formas a través del sistema de las Naciones Unidas, en apoyo de las iniciativas nacionales, subregionales y regionales para prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia de activos de origen ilícito, de conformidad con los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y, a este respecto, alienta a que se establezca una estrecha cooperación a nivel nacional e internacional entre los organismos de lucha contra la corrupción, los organismos de seguridad y las dependencias de inteligencia financiera;

8. *Exhorta* a todos los Estados a los que se solicite la repatriación de fondos de origen ilícito a que respeten plenamente su compromiso de hacer de la lucha contra la corrupción una prioridad a todos los niveles y de impedir la transferencia ilícita de fondos, y a que reconozcan que, al cumplir con sus obligaciones a este respecto en aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, tienen también la responsabilidad, respecto de las sociedades afectadas por la corrupción, de hacer todo lo posible para lograr la repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito, a fin de reducir las repercusiones negativas de la no repatriación, entre otras cosas en relación con el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, en los países de origen, entre otras formas reduciendo los obstáculos impuestos a los países requirentes en la etapa de rastreo de los fondos y mejorando la cooperación a este respecto entre los organismos de lucha contra la corrupción, los organismos de seguridad y las dependencias de inteligencia financiera, en particular teniendo en cuenta los riesgos de que los fondos se dispendien y, cuando proceda, desvinculando las medidas de decomiso del requisito de que exista una condena en el país de origen;

9. *Exhorta también* a todos los Estados que soliciten la repatriación de fondos de origen ilícito a que respeten plenamente su compromiso de hacer de la lucha contra la corrupción una prioridad a todos los niveles y de impedir la transferencia ilícita de fondos, y a que apliquen los principios de rendición de cuentas, transparencia y participación en el proceso de toma de decisiones sobre el modo de asignar los fondos repatriados para hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales, con el fin de mejorar los procedimientos de prevención y detección, corregir las deficiencias o los problemas de gestión observados, impedir la impunidad, ofrecer recursos efectivos a fin de crear las condiciones necesarias para evitar nuevas violaciones de los derechos humanos y mejorar la administración de justicia en general;

10. *Reafirma* la obligación de los Estados de investigar la corrupción y enjuiciar a los culpables, exhorta a todos los Estados a reforzar el procedimiento penal para la congelación o imposición de restricciones a los fondos de origen ilícito, y alienta a los Estados que soliciten la repatriación de fondos a velar por que se pongan en marcha y entren en funcionamiento procedimientos nacionales de investigación adecuados, a los efectos de presentar solicitudes de asistencia jurídica mutua y, en este contexto, alienta a los Estados requeridos a que proporcionen al Estado requirente, cuando proceda, información sobre los marcos y procedimientos jurídicos existentes;

11. *Subraya* que las empresas tienen también la obligación de respetar todas las leyes aplicables y los derechos humanos y que es necesario que las víctimas tengan más acceso a recursos efectivos, a fin de lograr la prevención y la reparación efectivas de las vulneraciones de los derechos humanos relacionadas con empresas, como se establece en los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos⁶⁸;

12. *Destaca* la necesidad de transparencia en las instituciones financieras y de que los intermediarios financieros apliquen medidas efectivas de debida diligencia, exhorta a los Estados a que busquen medios adecuados, de conformidad con sus obligaciones internacionales, para asegurar la cooperación y la debida atención de las instituciones financieras ante solicitudes extranjeras de congelación y recuperación de fondos de origen ilícito y la existencia de un sistema de asistencia jurídica recíproca eficaz para responder a los Estados que soliciten la repatriación de esos fondos, y alienta a que se fomente la capacidad institucional y de recursos humanos al respecto;

13. *Solicita* al Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 22º período de sesiones, un estudio exhaustivo de las repercusiones negativas de la no repatriación al país de procedencia de los fondos de origen ilícito en la asignación por los Estados del máximo de los recursos disponibles para hacer plenamente efectivos todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, prestando especial atención a los países en desarrollo y a los países con economías en transición que tienen la carga de la deuda externa;

14. *Solicita* a la Alta Comisionada que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros y los diferentes foros que se ocupan de las cuestiones de la repatriación de los fondos de origen ilícito dentro del sistema de las Naciones Unidas, a fin de que la estudien y adopten las medidas necesarias y de coordinación que procedan, en particular en el contexto de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;

⁶⁸ A/HRC/17/31, anexo.

15. *Decide* seguir examinando la cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

55ª sesión
23 de marzo de 2012

[Aprobada en votación registrada por 35 votos contra 1 y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Angola, Bangladesh, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, India, Indonesia, Jordania, Kuwait, Kirguistán, Libia, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Perú, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Austria, Bélgica, España, Hungría, Italia, Noruega, Polonia, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suiza.]

19/39

Asistencia a Libia en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás tratados internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 60/251, de 15 de marzo de 2006, y 66/11, de 18 de noviembre de 2011, sobre el restablecimiento del derecho de Libia a formar parte del Consejo de Derechos Humanos,

Recordando también la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, sobre la construcción institucional del Consejo,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos S-15/1, de 25 de febrero de 2011, 17/17, de 17 de junio de 2011, y 18/9, de 29 de septiembre de 2011,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos en que sean partes,

Reafirmando también que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Recordando su firme compromiso con la soberanía, independencia, unidad e integridad territorial de Libia,

1. *Acoge con beneplácito:*

a) La Carta Constitucional para la Etapa de Transición en Libia, de 3 de agosto de 2011, entre cuyos elementos fundamentales figuran la promoción y la protección de los derechos humanos;

b) La declaración formulada por el Primer Ministro de Libia el 28 de febrero de 2012, durante la serie de sesiones de alto nivel del 19º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en la que invitaba a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a visitar Libia, y manifestaba su disposición a cursar una invitación permanente a los procedimientos especiales temáticos para que visitaran el país en un momento oportuno;

c) Los esfuerzos que está haciendo el Gobierno de transición de Libia para cumplir las obligaciones dimanantes de los tratados internacionales de derechos humanos en los que Libia es parte, para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, y para cooperar con el Consejo de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado;

d) La reciente creación de una institución nacional de derechos humanos, a saber, el Consejo de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de Libia;

e) El proceso de transición política de Libia, y las disposiciones adoptadas para la celebración de elecciones al Congreso Nacional Libio en 2012, como paso previo a la aprobación de una constitución y el establecimiento de instituciones constitucionales que promuevan y protejan los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Encomia* la valentía del pueblo libio y respalda firmemente la labor realizada por el Gobierno de transición de Libia para lograr una transición política rápida y pacífica y para hacer plenamente efectivos los derechos humanos;

3. *Toma nota* del informe final presentado por la comisión internacional de investigación sobre Libia⁶⁹, y alienta al Gobierno de transición de Libia a poner en práctica sus recomendaciones;

4. *Reconoce* los desafíos a que sigue enfrentándose Libia en materia de derechos humanos y alienta encarecidamente al Gobierno de transición de Libia a redoblar sus esfuerzos para proteger y promover los derechos humanos y para evitar su vulneración;

5. *Toma nota* de la aprobación del informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal acerca de Libia⁷⁰ en el 19º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, y elogia la cooperación de Libia con los mecanismos del Consejo, incluida su disposición a poner en práctica las recomendaciones aceptadas que figuran en la adición del mencionado informe⁷¹;

6. *Alienta encarecidamente* al Gobierno de transición de Libia a investigar las violaciones de los derechos humanos y a llevar a sus autores ante la justicia libia;

7. *Reconoce* que la disponibilidad de recursos libios podría contribuir a que el Gobierno de transición de Libia destinara dichos recursos a la esfera de los derechos humanos;

8. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que, en colaboración con el Gobierno de transición de Libia, y a solicitud de este, estudie formas de colaboración en la esfera de los derechos humanos, como son la asistencia técnica y el fomento de la capacidad;

⁶⁹ A/HRC/19/68.

⁷⁰ A/HRC/16/15.

⁷¹ A/HRC/16/15/Add.1.

9. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado a que informe al Consejo de Derechos Humanos en su 22º período de sesiones, en relación con el tema 10 de la agenda, sobre su labor de asistencia técnica, fomento de la capacidad y colaboración con el Gobierno de transición de Libia.

55ª sesión
23 de marzo de 2012

[Aprobada sin votación.]

II. Decisiones

19/101

Resultado del examen periódico universal: Tayikistán

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Tayikistán el 3 de octubre de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Tayikistán, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Tayikistán (A/HRC/19/3), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/19/3/Add.1 y A/HRC/19/2, cap. VI).

37ª sesión
14 de marzo de 2012

[Adoptada sin votación.]

19/102

Resultado del examen periódico universal: República Unida de Tanzania

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de la República Unida de Tanzania el 3 de octubre de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre la República Unida de Tanzania, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre la República Unida de Tanzania (A/HRC/19/4), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/19/4/Add.1 y A/HRC/19/2, cap. VI).

37ª sesión
14 de marzo de 2012

[Adoptada sin votación.]

19/103

Resultado del examen periódico universal: Libia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Libia el 9 de noviembre de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Libia, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre la Jamahiriya Árabe Libia (A/HRC/16/15), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/16/15/Add.1 y A/HRC/19/2, cap. VI).

37ª sesión
14 de marzo de 2012

[Adoptada sin votación.]

19/104

Resultado del examen periódico universal: Swazilandia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Swazilandia el 4 de octubre de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Swazilandia, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Swazilandia (A/HRC/19/6), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/19/6/Add.1 y A/HRC/19/2, cap. VI).

38ª sesión
15 de marzo de 2012

[Adoptada sin votación.]

19/105**Resultado del examen periódico universal: Trinidad y Tabago**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Trinidad y Tabago el 5 de octubre de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Trinidad y Tabago, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Trinidad y Tabago (A/HRC/19/7), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/19/7/Add.1 y A/HRC/19/2, cap. VI).

*38ª sesión
15 de marzo de 2012*

[Adoptada sin votación.]

19/106**Resultado del examen periódico universal: Tailandia**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Tailandia el 5 de octubre de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Tailandia, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Tailandia (A/HRC/19/8), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/19/8/Add.1 y A/HRC/19/2, cap. VI).

*38ª sesión
15 de marzo de 2012*

[Adoptada sin votación.]

19/107

Resultado del examen periódico universal: Irlanda

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Irlanda el 6 de octubre de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Irlanda, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Irlanda (A/HRC/19/9), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/19/9/Add.1 y A/HRC/19/2, cap. VI).

39ª sesión
15 de marzo de 2012

[Adoptada sin votación.]

19/108

Resultado del examen periódico universal: Togo

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Togo el 6 de octubre de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre el Togo, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Togo (A/HRC/19/10), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/19/10/Add.1 y A/HRC/19/2, cap. VI).

39ª sesión
15 de marzo de 2012

[Adoptada sin votación.]

19/109**Resultado del examen periódico universal: República Árabe Siria**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de la República Árabe Siria el 7 de octubre de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre la República Árabe Siria, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre la República Árabe Siria (A/HRC/19/11), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/19/11/Add.1 y A/HRC/19/2, cap. VI).

*39ª sesión
15 de marzo de 2012*

[Adoptada sin votación.]

19/110**Resultado del examen periódico universal: Venezuela (República Bolivariana de)**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de la República Bolivariana de Venezuela el 7 de octubre de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre la República Bolivariana de Venezuela, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre la República Bolivariana de Venezuela (A/HRC/19/12), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/19/12/Add.1 y A/HRC/19/2, cap. VI).

*40ª sesión
15 de marzo de 2012*

[Adoptada sin votación.]

19/111

Resultado del examen periódico universal: Islandia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Islandia el 10 de octubre de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Islandia, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Islandia (A/HRC/19/13), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/19/13/Add.1 y A/HRC/19/2, cap. VI).

40ª sesión
15 de marzo de 2012

[Adoptada sin votación.]

19/112

Resultado del examen periódico universal: Zimbabwe

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Zimbabwe el 10 de octubre de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Zimbabwe, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Zimbabwe (A/HRC/19/14), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/19/2, cap. VI).

40ª sesión
15 de marzo de 2012

[Adoptada sin votación.]

19/113**Resultado del examen periódico universal: Lituania**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Lituania el 11 de octubre de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Lituania, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Lituania (A/HRC/19/15), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/19/15/Add.1 y A/HRC/19/2, cap. VI).

*41ª sesión
16 de marzo de 2012*

[Adoptada sin votación.]

19/114**Resultado del examen periódico universal: Uganda**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Uganda el 11 de octubre de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Uganda, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Uganda (A/HRC/19/16), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/19/2, cap. VI).

*41ª sesión
16 de marzo de 2012*

[Adoptada sin votación.]

19/115

Resultado del examen periódico universal: Timor-Leste

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Timor-Leste el 12 de octubre de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Timor-Leste, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Timor-Leste (A/HRC/19/17), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/19/17/Add.1 y A/HRC/19/2, cap. VI).

41ª sesión
16 de marzo de 2012

[Adoptada sin votación.]

19/116

Resultado del examen periódico universal: República de Moldova

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de la República de Moldova el 12 de octubre de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre la República de Moldova, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre la República de Moldova (A/HRC/19/18), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/19/18/Add.1 y A/HRC/19/2, cap. VI).

42ª sesión
16 de marzo de 2012

[Adoptada sin votación.]

19/117**Resultado del examen periódico universal: Haití**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Haití el 13 de octubre de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Haití, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Haití (A/HRC/19/19), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/19/19/Add.1 y A/HRC/19/2, cap. VI).

*42ª sesión
16 de marzo de 2012*

[Adoptada sin votación.]

19/118**Resultado del examen periódico universal: Antigua y Barbuda**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Antigua y Barbuda el 4 de octubre de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Antigua y Barbuda, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Antigua y Barbuda (A/HRC/19/5), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/19/5/Add.1 y A/HRC/19/2, cap. VI).

*42ª sesión
16 de marzo de 2012*

[Adoptada sin votación.]

19/119

Equipo de tareas sobre los servicios de secretaría, la accesibilidad de las personas con discapacidad y la utilización de la tecnología de la información

En su 52ª sesión, celebrada el 22 de marzo de 2012, el Consejo de Derechos Humanos decidió aprobar el texto siguiente:

"El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 65/281 de la Asamblea General, de 29 de junio de 2011, relativa al examen del Consejo de Derechos Humanos,

Recordando también su resolución 16/21, de 25 de marzo de 2011, sobre el examen de la labor y el funcionamiento del Consejo de Derechos Humanos y, en particular, el párrafo 61 del anexo de esa resolución, en el que el Consejo decidió establecer un equipo de tareas para que estudiara las cuestiones referentes en los párrafos 57 a 60 del anexo, a saber, los servicios de secretaría, la accesibilidad de las personas con discapacidad y la utilización de la tecnología de la información,

Recordando además que, en la resolución 16/21, el Consejo de Derechos Humanos pidió al equipo de tareas que presentara recomendaciones concretas al Consejo en su 19º período de sesiones,

Reafirmando que debe asegurarse el cumplimiento del reglamento aplicable del Consejo,

1. *Acoge con satisfacción* el informe presentado por el equipo de tareas, que figura en el anexo de la presente decisión;

2. *Hace suyo* el informe del equipo de tareas, incluidas sus recomendaciones con las modalidades correspondientes que figuran en él;

3. *Invita* a todas las partes interesadas a que den un seguimiento adecuado a las recomendaciones con las modalidades correspondientes formuladas por el equipo de tareas en su informe, y procedan a la aplicación inmediata de las que no tengan consecuencias financieras y las que puedan ponerse en práctica en los límites de los recursos existentes;

4. *Decide* examinar en su 21º período de sesiones, en el contexto de la preparación del presupuesto ordinario para el bienio 2014-2015, las recomendaciones del equipo de tareas con las modalidades descritas en su informe que no puedan aplicarse en los límites de los recursos existentes, y transmitir las posteriormente, junto con sus consecuencias pertinentes para el presupuesto por programas, a la Asamblea General para su examen;

5. *Invita* al Consejo de Derechos Humanos a que en su 22º período de sesiones examine la situación de la aplicación de las recomendaciones contenidas en el informe del equipo de tareas."

[Adoptada sin votación.]

III. Declaraciones de la Presidencia

PRST/19/1

En la 53ª sesión, celebrada el 22 de marzo de 2012, la Presidenta del Consejo de Derechos Humanos dio lectura a la siguiente declaración:

"El Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo presente la declaración de la Presidencia 18/2, de 20 de septiembre de 2011,

1. *Acoge con satisfacción* la decisión de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que la publicación del informe anual de la Oficina del Alto Comisionado se acompañe anualmente de reuniones con la participación de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y otros interesados destinadas a facilitar información, en particular sobre las cuestiones identificadas en el cuarto párrafo de la declaración de la Presidencia 18/2;

2. *Acoge también con satisfacción* las seguridades de la Alta Comisionada de que tendrá en cuenta los comentarios hechos durante estas reuniones, y de que su Oficina preparará una compilación de estos comentarios que estarán a disposición del público."

[Aprobada sin votación.]

PRST/19/2

Situación de los derechos humanos en Haití

En el 19º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, celebrado del 27 de febrero al 23 de marzo de 2012, la Presidenta del Consejo formuló la siguiente declaración en relación con el tema 10 de la agenda titulado "Asistencia técnica y fomento de la capacidad":

"1. El Consejo de Derechos Humanos celebra los últimos acontecimientos jurídicos y políticos en Haití, caracterizados en particular:

a) El reciente traspaso pacífico de poderes entre un presidente elegido democráticamente y otro procedente de la oposición, y subraya la importancia de la celebración de las próximas elecciones locales y parlamentarias en buenas condiciones,

b) El nombramiento y la toma de posesión de 11 de los 12 magistrados del Tribunal de Casación, entre ellos su Presidente, así como los progresos logrados para poner a disposición del sistema judicial medios materiales y humanos suficientes a fin de introducir la reforma judicial aprobada en 2007, y subraya la necesidad de mejorar el funcionamiento del sistema penitenciario de Haití.

2. El Consejo celebra además los planes de las autoridades haitianas de construir viviendas para las víctimas del seísmo ocurrido el 12 de enero de 2010. Celebra también la creación de un fondo especial para la escolarización de los niños en Haití.

3. El Consejo acoge con satisfacción que las autoridades haitianas hayan reafirmado su compromiso y su determinación de mejorar las condiciones de vida de las haitianas y los haitianos, en particular mediante una mayor atención al respeto de los derechos humanos.

4. El Consejo acoge también con satisfacción las prioridades establecidas por el Presidente de la República, entre las que figuran el estado de derecho, la educación, el

medio ambiente y el empleo, e insta encarecidamente a los donantes a que cumplan sin demora los compromisos que han contraído.

5. El Consejo subraya que el fortalecimiento de las instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos, como la Oficina del Defensor del Pueblo, así como el respeto de los derechos humanos y de la legalidad, la lucha contra la delincuencia y sus causas y la labor realizada para combatir la impunidad, son esenciales para garantizar el estado de derecho y la seguridad en Haití.

6. El Consejo invita al Gobierno de Haití a seguir adoptando las medidas políticas y jurídicas necesarias para garantizar los derechos de los miembros de los grupos vulnerables, incluidas medidas para luchar contra la trata de niños.

7. El Consejo invita también al Gobierno de Haití a continuar tomando las medidas políticas y jurídicas necesarias destinadas a incrementar la participación de la mujer en la vida política y a seguir luchando contra la violencia y la discriminación motivadas por el género.

8. El Consejo es consciente de los numerosos obstáculos que se oponen al desarrollo de Haití y de las dificultades con que se han topado sus dirigentes a raíz del seísmo que se produjo el 12 de enero de 2010. Reconoce que el pleno disfrute de los derechos humanos, tanto civiles y políticos como económicos, sociales y culturales, constituye un factor de paz, de estabilidad y de desarrollo en Haití.

9. El Consejo alienta a la comunidad internacional en su conjunto, y en especial a los donantes internacionales, los países del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe, los países amigos de Haití y los organismos especializados de las Naciones Unidas, a que intensifiquen su cooperación con las autoridades haitianas para hacer plenamente efectivos en el país los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo.

10. El Consejo celebra la petición de las autoridades haitianas de que se prorrogue por un año la misión del Experto independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Haití, cuyo mandato se inscribe en el marco de la asistencia técnica y el fomento de la capacidad, y decide atender a esa petición.

11. El Consejo alienta al Experto independiente a que colabore con las instituciones internacionales, los donantes y la comunidad internacional a fin de sensibilizarlos para que aporten sus conocimientos especializados y recursos suficientes a la labor desplegada por las autoridades de Haití para reconstruir el país, a raíz del terremoto del 12 de enero de 2010.

12. El Consejo alienta igualmente al Experto independiente a que siga colaborando con las organizaciones no gubernamentales haitianas y la sociedad civil del país.

13. El Consejo invita al Experto independiente a ayudar al Gobierno de Haití para que aplique las recomendaciones del examen periódico universal. Además, le aportará su experiencia, sus conocimientos especializados y su contribución a la causa de los derechos humanos en el país, incluidos los derechos civiles y políticos, prestando especial atención a los derechos económicos, sociales y culturales.

14. El Consejo invita también al Experto independiente a que presente su informe en el 20º período de sesiones, y a que viaje próximamente en misión a Haití y le informe al respecto en el 22º período de sesiones. Asimismo, alienta a las autoridades del país a que sigan colaborando con el Experto independiente."

*55ª sesión
23 de marzo de 2012*

[Aprobada sin votación.]

Segunda parte

Resumen de las actuaciones

I. Cuestiones de organización y de procedimiento

A. Apertura y duración del período de sesiones

1. El Consejo de Derechos Humanos celebró su 19º período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 27 de febrero al 23 de marzo de 2012. La Presidenta del Consejo inauguró el período de sesiones.
2. En la primera sesión, celebrada el 27 de febrero de 2012, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Presidente de la Asamblea General y el Consejero Federal y Jefe del Departamento Federal de Asuntos Exteriores del Gobierno de Suiza, Didier Burkhalter, tomaron la palabra ante el pleno.
3. De conformidad con el artículo 8 b) del reglamento del Consejo de Derechos Humanos, que figura en la parte VII del anexo de la resolución 5/1 del Consejo, la sesión de organización del 19º período de sesiones se celebró el 13 de febrero de 2012.
4. El 19º período de sesiones constó de 55 sesiones celebradas a lo largo de 20 días (véase el párrafo 39 *infra*).

B. Participantes

5. Asistieron al período de sesiones representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos, Estados observadores del Consejo, observadores de Estados que no son miembros de las Naciones Unidas y otros observadores, así como observadores de entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y otras entidades, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales (ONG) (véase el anexo I).

C. Serie de sesiones de alto nivel

6. En sus sesiones 1ª, 3ª, 6ª, 7ª, 9ª, 10ª y 12ª, celebradas del 27 de febrero al 1 de marzo de 2012, el Consejo de Derechos Humanos celebró una serie de sesiones de alto nivel en que tomaron la palabra ante el pleno 83 dignatarios, entre ellos 1 vicepresidente, 2 primeros ministros, 5 viceprimeros ministros, 49 ministros, 11 viceministros y 6 representantes de organizaciones observadoras.
7. Los dignatarios que tomaron la palabra ante el Consejo de Derechos Humanos durante la serie de sesiones de alto nivel fueron los siguientes, por orden de intervención:
 - a) En la primera sesión, celebrada el 27 de febrero de 2012: el Vicepresidente de Colombia, Angelino Garzón; el Ministro de Derechos Humanos del Iraq, Mohamed Shiaa Al-Sudani; la Ministra de Justicia de Mozambique, Maria Benvinda Levi; el Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay, Luis Almagro; el Ministro de Estado y Relaciones Exteriores de Qatar, Khaled Bin Mohammad Al-Attiyah; el Ministro de Estado, Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Jeremy Browne; el Secretario General de la Organización Internacional de la Francofonía, Abdou Diouf; la Primera Dama de México y Presidenta del Sistema Nacional

para el Desarrollo Integral de la Familia de México, Margarita Zavala; y el Presidente de la Unión Interparlamentaria;

b) En la tercera sesión, celebrada el mismo día: el Ministro de Relaciones Exteriores de Kazajstán, Yerzhan Kazykhanov; el Ministro de Justicia de Chile, Teodoro Ribera Neumann; el Ministro de Industrias de Plantaciones y Enviado especial del Presidente sobre los derechos humanos de Sri Lanka, Mahinda Samarasinghe; el Ministro de Relaciones Exteriores de Italia, Giulio Terzi di Sant'Agata; el Ministro de Relaciones Exteriores de Malasia, Anifah Aman; el Ministro de Relaciones Exteriores de Tailandia, Surapong Tovichakchaikul; la Ministra de Derechos Humanos del Yemen, Huriah Mashhoor; el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán, Ali Akbar Salehi; la Ministra de la Secretaría de Derechos Humanos del Brasil, Maria do Rosário Nunes; el Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica, Enrique Castillo Barrantes; el Ministro de Relaciones Exteriores y Asuntos Europeos de Francia, Alain Juppé; el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Arabia Saudita, Bandar bin Mohammed Al-Aban; el Secretario de Estado del Ministerio Federal de Asuntos Europeos e Internacionales de Austria, Wolfgang Waldner; y el Viceministro de Asuntos Multilaterales y Globales de la República de Corea, Bong-Hyun Kim;

c) En la 6ª sesión, celebrada el 28 de febrero de 2012: la Primera Ministra de Eslovaquia, Iveta Radičová; el Primer Ministro de Libia, Abderrahim Al-Keib; el Primer Ministro Adjunto y Ministro de Relaciones Exteriores de Eslovenia, Karl Erjavec; el Ministro de Relaciones Exteriores del Camerún, Pierre Moukoko Mbonjo; el Ministro de Estado y Relaciones Exteriores de Portugal, Paulo Sacadura Cabral Portas; el Ministro de Justicia de Mali, Maharafa Traore; el Ministro de Relaciones Exteriores de Jordania, Nasser Judeh; el Ministro de Justicia de Marruecos, Mustafa Ramid; el Ministro de Relaciones Exteriores de Indonesia, Marty M. Natalegawa; el Ministro de Relaciones Exteriores de Namibia, Utoni Nujoma; la Ministra Federal de Asuntos de la Familia, las Personas de Edad, la Mujer y la Juventud de Alemania, Kristina Schröder; el Ministro de Relaciones Exteriores de Argelia, Mourad Medelci; la Ministra de Derechos Humanos y Desarrollo Social de Bahrein, Fatima Al Balooshi; el Secretario de Estado de Asuntos Exteriores de España, Gonzalo de Benito Secades; el Viceministro Parlamentario Superior de Relaciones Exteriores del Japón, Ryuji Yamane; la Ministra Adjunta de Relaciones Exteriores de Noruega, Gry Larsen; el Secretario General de la Organización de Cooperación Islámica, Ekmeleddin Ihsanoglu;

d) En la 7ª sesión, celebrada el 29 de febrero de 2012: el Viceprimer Ministro encargado de Asuntos Sociales y Derechos Humanos de Guinea Ecuatorial, Salomon Nguema Owono; el Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación del Congo, Basile Ikouebe; el Ministro de Relaciones Exteriores de Dinamarca (en nombre de la Unión Europea), Villy Sovndal; el Ministro de Relaciones Exteriores de Serbia, Vuk Jeremić; el Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, Uri Rosenthal; el Ministro de Derechos Humanos de Túnez, Samir Dilou; el Ministro de Relaciones Exteriores de Suecia, Carl Bildt; el Primer Ministro Adjunto y Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Moldova, Iurie Leanca; la Viceministra de Relaciones Exteriores de Lituania, Asta Skaisgirytė-Liauškienė; el Ministro Adjunto de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia, Gennady Gatilov; el Ministro Adjunto de Relaciones Exteriores de Armenia, Ashot Hovakimian; el Primer Ministro Adjunto y Ministro de Relaciones Exteriores de la República Checa, Karel Schwarzenberg; la Ministra de Asuntos Europeos de Irlanda, Lucinda Creighton; el Ministro Adjunto de Relaciones Internacionales y Cooperación de Sudáfrica, Marius Fransman; el Secretario General de la Secretaría del Commonwealth, Kamallesh Sharma; el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de Angola, Rui Jorge Carneiro Manguera; y la Ministra de Solidaridad Nacional, Derechos Humanos y Cuestiones de Género de Burundi, Clotilde Niragira;

e) En la 9ª sesión, celebrada el mismo día: el Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre, Erato Kazakou-Markoullis; el Ministro de Defensa, Justicia y Seguridad de Botswana, Dikgakgamatso N. Seretse; la Ministra de Justicia, Legislación y Derechos Humanos de Benin, Marie-Elise Gbedo; el Ministro de Relaciones Exteriores de Estonia, Urmas Paet; la Ministra de Asuntos Extranjeros y Europeos de Croacia, Vesna Pusić; el Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la República Democrática del Congo, Luzolo Bambi Lessa; el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala, Harold Caballeros; el Ministro de Relaciones Exteriores de la ex República Yugoslava de Macedonia, Nikola Poposki; el Presidente del Centro Nacional de Derechos Humanos de Uzbekistán, Akmal Saidov; el Viceministro de Relaciones Exteriores de Viet Nam, Le Luong Minh; el Secretario de Estado de Asuntos Políticos de Montenegro, Nebojša Kaluderović; el Vicecanciller de Venezuela (República Bolivariana de), Temir Porras Ponceleón; la Ministra Adjunta de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina, Ana Trišić Babić; el Ministro de Relaciones Exteriores de Kyrgyzstan, Ruslan Kazakbaev; el Secretario Adjunto del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nigeria, Akin Fayomi; y la Comisionada de Asuntos Políticos de la Unión Africana, Julia D. Joiner;

f) En la décima sesión, celebrada el 1 de marzo de 2012: el Ministro de Justicia y Asuntos Jurídicos de Zimbabwe, Patrick Antony Chinamasa; la Ministra de Estado de Relaciones Exteriores de Maldivas, Dunya Maumoon; el Comisionado de Derechos Humanos, Acción Humanitaria y Relaciones con la Sociedad Civil de Mauritania, Mohamed Abdallahi Ould Khattra; el Ministro de Justicia del Sudan, Mohamed Bushara Dousa; y el Viceministro de Relaciones Exteriores de Cuba, Abelardo Moreno;

g) En la 12ª sesión, celebrada el mismo día: el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Bélgica, Didier Reynders; el Ministro de Estado de Relaciones Exteriores de Hungría, Zsolt Németh; la Secretaria de Estado Adjunta del Ministerio de Relaciones Exteriores de Polonia, Grażyna Bernatowicz; y la Alta Comisionada Auxiliar para la Protección de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

8. En la tercera sesión, celebrada el 27 de febrero de 2012, formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes de China, Israel, el Japón, la República de Corea y la República Popular Democrática de Corea.

9. En la misma sesión, formularon declaraciones en ejercicio de un segundo derecho de respuesta los representantes del Japón, la República de Corea y la República Popular Democrática de Corea.

10. En la sexta sesión, celebrada el 28 de febrero de 2012, formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes del Japón y la República Popular Democrática de Corea.

11. En la misma sesión, formularon declaraciones en ejercicio de un segundo derecho de respuesta los representantes del Japón y la República Popular Democrática de Corea.

12. En la 12ª sesión, celebrada el 1 de marzo de 2012, formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes de Armenia, Azerbaiyán, Belarús, China, Cuba, el Ecuador, Egipto, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de).

13. En la misma sesión, formularon declaraciones en ejercicio de un segundo derecho de respuesta los representantes de Armenia y Azerbaiyán.

Mesa redonda sobre el deporte y la Declaración Universal de Derechos Humanos

14. En la segunda sesión, celebrada el 27 de febrero de 2012, con arreglo a la resolución 18/23 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo celebró una mesa redonda sobre el tema de la promoción del conocimiento y la aplicación de la Declaración Universal de

Derechos Humanos mediante el deporte y el ideal olímpico. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos pronunció unas palabras de apertura de la mesa redonda. Jeremy Browne moderó la mesa redonda y formuló una declaración. En la misma sesión, los integrantes de la mesa redonda Keith Mills, Carlos Nuzman y Vladimir Lukin formularon declaraciones.

15. En la misma sesión, se proyectó un cortometraje sobre el tema de la mesa redonda.
16. En el subsiguiente debate, formularon declaraciones y plantearon preguntas a los integrantes de la mesa redonda:
 - a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Mauritania (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Noruega (también en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia y Suecia), Qatar;
 - b) Representantes de los Estados observadores siguientes: Azerbaiyán, Brasil, Costa Rica, Grecia;
 - c) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional, Foro Europeo de la Discapacidad (también en nombre de la Alianza Internacional de la Discapacidad).
17. En la misma sesión, los integrantes de la mesa redonda respondieron preguntas y formularon sus observaciones finales.

Mesa redonda sobre la incorporación de los derechos humanos en las actividades y la cooperación internacional

18. En la cuarta sesión, celebrada el 28 de febrero de 2012, con arreglo al anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo celebró una mesa redonda sobre la promoción de la incorporación de los derechos humanos en las actividades y la cooperación internacional. El Consejo escuchó un mensaje en video del Secretario General sobre el tema de la mesa redonda, y la Alta Comisionada pronunció unas palabras de apertura.
19. En la misma sesión, los integrantes de la mesa redonda Jordan Ryan (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)), Flavia Bustreo (Organización Mundial de la Salud (OMS)), Marie-Pierre Poirier (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)), Constance Thomas (Organización Internacional del Trabajo (OIT)), Siobhan McInerney-Lankford (Banco Mundial) y Barbara Ekwall (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)) formularon declaraciones.
20. En el subsiguiente debate, formularon declaraciones y plantearon preguntas a los integrantes de la mesa redonda:
 - a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Austria, China, Cuba, Egipto⁷² (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, Indonesia, Maldivas, Mauritania (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), México, Pakistán⁷² (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Senegal (en nombre del Grupo de los Estados de África), Uruguay;
 - b) Representantes de los Estados observadores siguientes: Argelia, Brasil, Irán (República Islámica del), Irlanda, Marruecos, Nueva Zelandia (también en nombre de Australia y el Canadá), Turquía, Uzbekistán;

⁷² Observador del Consejo de Derechos Humanos que intervino en nombre de Estados miembros y Estados observadores.

c) Observador de entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas: Comité de Coordinación de los Procedimientos Especiales;

d) Representante de una organización intergubernamental: Unión Europea;

e) Observador de instituciones nacionales de derechos humanos: Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos.

21. En la misma sesión, los integrantes de la mesa redonda respondieron preguntas y formularon sus observaciones finales.

D. Serie de sesiones de carácter general

22. En la 12ª sesión, celebrada el 1 de marzo de 2012, tuvo lugar la serie de sesiones de carácter general, en que formularon declaraciones:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: China, Ecuador, India, Rumania;

b) Representantes de los Estados observadores siguientes: Albania, Argentina, Barbados, Belarús, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Honduras, Luxemburgo, Nepal, Nicaragua, Omán, Pakistán, República Popular Democrática de Corea, Ucrania;

c) Observador de la Santa Sede;

d) Observador de una institución nacional de derechos humanos: Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos;

e) Miembros de la sociedad civil invitados: Hossam Bahgat, Maryam Al-Khawaja, Marcos Orellana y Haifa Zangana.

23. En la misma sesión, formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes del Japón, la República de Corea y la República Popular Democrática de Corea.

24. También en la misma sesión, formularon declaraciones en ejercicio de un segundo derecho de respuesta los representantes del Japón, la República de Corea y la República Popular Democrática de Corea.

E. Agenda y programa de trabajo

25. La agenda del 19º período de sesiones era la que figuraba en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos (véase el anexo II).

26. En su 13ª sesión, celebrada el 2 de marzo de 2012, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el programa de trabajo del 19º período de sesiones.

27. En la misma sesión, el representante de Cuba formuló una declaración en relación con el programa de trabajo.

28. También en la misma sesión, la Presidenta del Consejo de Derechos Humanos formuló una declaración en relación con el equipo de tareas sobre los servicios de secretaría, la accesibilidad de las personas con discapacidad y la utilización de la tecnología de la información.

F. Organización de los trabajos

29. En la segunda sesión, celebrada el 27 de febrero de 2012, la Presidenta indicó las disposiciones aplicables a las intervenciones en la mesa redonda sobre la promoción del conocimiento y la aplicación de la Declaración Universal de Derechos Humanos mediante el deporte y el ideal olímpico, que serían de dos minutos para los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos y dos minutos para los Estados observadores y otros observadores.

30. En la cuarta sesión, celebrada el 28 de febrero de 2012, y en la 11ª sesión, celebrada el 1 de marzo de 2012, la Presidenta indicó las disposiciones aplicables a las intervenciones en el debate interactivo de las mesas redondas, que serían de siete minutos para los integrantes de la mesa redonda, tres minutos para los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos y dos minutos para los Estados observadores y otros observadores.

31. En la quinta sesión, celebrada el 29 de febrero de 2012, y en la décima sesión, celebrada el 1 de marzo de 2012, la Presidenta indicó las disposiciones aplicables a las intervenciones en el debate urgente sobre la situación de los derechos humanos y la situación humanitaria en la República Árabe Siria, que serían de dos minutos para los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos y dos minutos para los Estados observadores y otros observadores.

32. En la 11ª sesión, celebrada el 1 de marzo de 2012, la Presidenta revisó las disposiciones aplicables a las intervenciones en el debate interactivo anual sobre los derechos de las personas con discapacidad, que serían de siete minutos para los integrantes de la mesa redonda, tres minutos para los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos y dos minutos para los Estados observadores y otros observadores.

33. En la 12ª sesión, celebrada el 1 de marzo de 2012, la Presidenta indicó las disposiciones aplicables a las intervenciones en la serie de sesiones de carácter general, que serían de cinco minutos para los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos y tres minutos para los Estados observadores y otros observadores.

34. En la 13ª sesión, celebrada el 2 de marzo de 2012, la Presidenta indicó las disposiciones aplicables a las intervenciones en el diálogo interactivo sobre el informe anual del Alto Comisionado, que serían de tres minutos para los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos y dos minutos para los Estados observadores y otros observadores.

35. En la 15ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 2012, la Presidenta indicó las disposiciones aplicables a las intervenciones en el debate general, que serían de tres minutos para los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos y dos minutos para los Estados observadores y otros observadores.

36. En la 16ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 2012, la Presidenta indicó las disposiciones aplicables a las intervenciones en el diálogo interactivo con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, que serían de diez minutos para la presentación del informe principal por el titular del mandato más dos minutos para presentar cada informe adicional; cinco minutos para los países interesados, en su caso, y los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos; tres minutos para las declaraciones de Estados observadores del Consejo y otros observadores, incluidas las entidades, los organismos especializados y las organizaciones conexas de las Naciones Unidas, las organizaciones y otras entidades intergubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las ONG; y cinco minutos para las observaciones finales del titular del mandato.

37. En la 37ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 2012, la Presidenta indicó las disposiciones aplicables a las intervenciones en el debate sobre los resultados del examen periódico universal en relación con el tema 6 de la agenda, que serían de 20 minutos para la exposición del Estado examinado, 20 minutos para que los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos, los Estados observadores y los organismos de las Naciones Unidas expresaran su opinión sobre el resultado del examen y 20 minutos para que los terceros interesados formularan observaciones generales sobre el resultado del examen. Las intervenciones serían de tres minutos para los Estados miembros del Consejo y dos minutos para los Estados observadores y otros observadores.

38. En la 15ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 2012, la Presidenta formuló una declaración en relación con los supuestos actos de intimidación y represalias contra personas u organizaciones no gubernamentales que participaban en la labor del Consejo de Derechos Humanos.

G. Sesiones y documentación

39. En su 19º período de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos celebró 55 sesiones que contaron con todos los servicios de conferencias.

40. Las resoluciones, decisiones y declaraciones de la Presidencia aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos figuran en la primera parte del presente informe.

41. En el anexo III figura una lista de los documentos distribuidos para el 19º período de sesiones.

H. Visitas

42. En la 13ª sesión, celebrada el 2 de marzo de 2012, la Secretaria de Estado de Seguridad Civil, Democracia y Derechos Humanos de los Estados Unidos de América, Maria Otero, formuló una declaración ante el Consejo de Derechos Humanos.

43. En la 14ª sesión, celebrada el mismo día, formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes de China, Irán (República Islámica del), la República Popular Democrática de Corea y Sri Lanka.

I. Debate urgente sobre la situación de los derechos humanos y la situación humanitaria en la República Árabe Siria

44. En su primera sesión, celebrada el 27 de febrero de 2012, la Presidenta del Consejo de Derechos Humanos anunció que, en atención a una solicitud recibida de la Arabia Saudita, Bahrein, Dinamarca (en nombre de la Unión Europea), Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos de América, Kuwait, Libia, Marruecos, Omán, Qatar, Túnez y Turquía, el 28 de febrero de 2012 por la tarde el Consejo celebraría un debate urgente sobre la situación de los derechos humanos y la situación humanitaria en la República Árabe Siria.

45. En su quinta sesión, celebrada el 28 de febrero de 2012, el Consejo de Derechos Humanos celebró un debate urgente sobre la situación de los derechos humanos y la situación humanitaria en la República Árabe Siria. El Presidente de la Asamblea General pronunció unas palabras de apertura del debate. La Alta Comisionada formuló también una declaración.

46. En la misma sesión, el representante de la República Árabe Siria formuló una declaración en calidad de Estado interesado.

47. En el debate subsiguiente en la misma sesión, la sexta sesión celebrada el mismo día y la décima sesión, celebrada el 1 de marzo de 2012, formularon declaraciones:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Angola, Arabia Saudita, Austria, Bélgica, Botswana, Chile, China, Costa Rica, Cuba, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Italia, Jordania, Kuwait, Libia, Maldivas, Mauritania (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), México, Nigeria, Noruega (también en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia y Suecia), Perú, Polonia, Portugal⁷² (en nombre de la Unión Europea), Qatar, República Checa, Rumania, Suiza, Tailandia, Uruguay;

b) Representantes de Estados observadores: Alemania, Argentina, Australia, Belarús, Brasil, Bulgaria, Canadá, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Gabón, Honduras, Irán (República Islámica del), Irlanda, Israel, Japón, Luxemburgo, Marruecos, Nicaragua, Nueva Zelanda, Países Bajos, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, Túnez, Turquía, Venezuela (República Bolivariana de);

c) Observador de la Santa Sede;

d) Representantes de organizaciones no gubernamentales: Campaña Emblema de Prensa, Comisión Internacional de Juristas, Federación Internacional de Derechos Humanos, Instituto de El Cairo para el Estudio de los Derechos Humanos, Nord-Sud XXI, Unión de Juristas Árabes, United Nations Watch.

J. Elección del un miembro del Comité Asesor

48. En la 55ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 2012, el Consejo de Derechos Humanos, con arreglo a su resolución 5/1, eligió a un experto para el Comité Asesor. El Consejo tuvo ante sí una nota del Secretario General (A/HRC/19/81) en que Filipinas presentaba la candidatura de Cecilia Rachel V. Quisumbing para su elección, de conformidad con la decisión 6/102 del Consejo, y los datos biográficos de la candidata.

49. El número de candidatos por el grupo regional corresponde al número de puestos por ocupar. Se obvió la práctica de celebrar una votación secreta con arreglo al párrafo 70 de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, y se eligió por consenso a la Sra. Quisumbing como miembro del Comité Asesor (véase el anexo IV).

K. Selección y nombramiento de titulares de mandatos

50. En su 55ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 2012, el Consejo nombró a titulares de mandatos de procedimientos especiales de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo (véase el anexo V).

51. En la misma sesión, el representante de la India formuló una declaración en relación con el nombramiento de titulares de mandatos de los procedimientos especiales.

L. Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto

Agravamiento de las violaciones de los derechos humanos y deterioro de la situación humanitaria en la República Árabe Siria

52. En la décima sesión, celebrada el 1 de marzo de 2012, el representante de Turquía presentó el proyecto de resolución A/HRC/19/L.1/Rev.1, patrocinado por la Arabia Saudita, Kuwait, Qatar y Turquía y copatrocinado por Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Botswana, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Jordania, Letonia, Libia, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malta, Marruecos, Mónaco, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, Suecia, Suiza y Túnez. Posteriormente, Georgia, Liechtenstein, Mauricio, Montenegro, Palestina y el Senegal se sumaron a los patrocinadores.

53. En la misma sesión, el representante de la Federación de Rusia formuló una observación general en relación con el proyecto de resolución.

54. También en la misma sesión, los representantes de China, Cuba, el Ecuador y Tailandia formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación.

55. En la misma sesión, a solicitud del representante de la Federación de Rusia, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/HRC/19/L.1/Rev.1. El proyecto de resolución quedó aprobado por 37 votos contra 3 y 3 abstenciones⁷³.

56. En la misma sesión, los representantes de Bangladesh y la República Checa (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo) formularon declaraciones en explicación de voto después de la votación.

57. El texto aprobado y el resultado de la votación figuran en la primera parte, capítulo I, resolución 19/1.

Equipo de tareas sobre los servicios de secretaría, la accesibilidad de las personas con discapacidad y la utilización de la tecnología de la información

58. En la 51ª sesión, celebrada el 21 de marzo de 2012, la Presidenta del Consejo de Derechos Humanos presentó un proyecto de decisión sobre el equipo de tareas sobre los servicios de secretaría, la accesibilidad de las personas con discapacidad y la utilización de la tecnología de la información.

59. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de decisión sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, capítulo II, decisión 19/119).

60. También en la misma sesión, la Presidenta del Consejo de Derechos Humanos formuló una declaración en relación con la decisión aprobada.

⁷³ En la misma sesión, Burkina Faso y Kirguistán declararon que no habían estado presentes en la votación, pero que si lo hubieran estado habrían votado a favor de la resolución; Angola declaró que su representante no habían estado presente en la votación, pero que si lo hubiera estado se habría abstenido.

M. Aprobación del informe del período de sesiones

61. En la 55ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 2012, la Presidenta del Consejo de Derechos Humanos formuló una declaración respecto de la propuesta de calendario anual voluntario de resoluciones temáticas.
62. En la misma sesión, los representantes del Brasil, Egipto, el Pakistán, Sri Lanka, Sudáfrica, el Sudán, Venezuela (República Bolivariana de) y Zimbabwe formularon declaraciones con respecto a las resoluciones aprobadas y el período de sesiones.
63. También en la misma sesión, el Relator y Vicepresidente del Consejo de Derechos Humanos formuló una declaración en relación con el proyecto de informe del Consejo.
64. En la misma sesión, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el proyecto de informe y encomendó al Relator la tarea de ultimar el informe.
65. También en la misma sesión, el representante del International Service for Human Rights (también en nombre de Amnistía Internacional, la Canadian HIV/AIDS Legal Network, CIVICUS – Alianza Mundial para la Participación Ciudadana, la Federación Internacional de Derechos Humanos, el Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo, la Human Rights House Foundation y el Instituto de El Cairo para el Estudio de los Derechos Humanos), el Consejo Indio de Sud América y el Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples formuló observaciones generales en relación con el período de sesiones.
66. En la misma sesión, el representante del Afganistán formuló una declaración con respecto a la celebración del Día Internacional del Nowruz.
67. También en la misma sesión, la Presidenta del Consejo de Derechos Humanos formuló una declaración de clausura.

II. Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

A. Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

68. En la 13ª sesión, celebrada el 2 de marzo de 2012, la Alta Comisionada formuló una declaración relativa a su informe anual (A/HRC/19/21).

69. En el subsiguiente diálogo interactivo, en las sesiones 13ª y 14ª, celebradas el mismo día, formularon declaraciones y plantearon preguntas a la Alta Comisionada:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Angola, Arabia Saudita, Austria, Bangladesh, Benin, Botswana, Burkina Faso, Chile, China, Costa Rica, Cuba, Dinamarca⁷² (en nombre de la Unión Europea y de Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Islandia, Liechtenstein, Montenegro, la República de Moldova, Serbia y Ucrania), Ecuador, Egipto⁷² (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, Federación de Rusia, Filipinas, India, Indonesia, Malasia, Maldivas, Mauritania (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Nigeria, Noruega, Pakistán⁷² (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Perú, Polonia, República de Moldova, Senegal (en nombre del Grupo de los Estados de África), Suiza, Tailandia, Uganda, Uruguay;

b) Representantes de Estados observadores: Alemania, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Brasil, Canadá, Colombia, Egipto, Eslovenia, Etiopía, Francia, Grecia, Honduras, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Israel, Japón, Letonia, Marruecos, Nepal, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Rwanda, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Turquía, Uzbekistán;

c) Observadores de una institución nacional de derechos humanos: Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos;

d) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Action internationale pour la paix et le développement dans la région des Grands Lacs, Centro de Recursos BADIL de Defensa de los Derechos de los Refugiados Palestinos y de sus Derechos de Residencia, CIVICUS – Alianza Mundial para la Participación Ciudadana, Comité Internacional en pro del respeto y la aplicación de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Commission to Study the Organization of Peace, Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes, International Service for Human Rights, Lawyers' Rights Watch Canada, Liberation, Nord-Sud XXI, Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme, Sección Europea de la Asociación Internacional de Lesbianas y Gays, Sociedad Internacional para los Derechos Humanos (también en nombre del Consejo Indio de Sud América), Sociedad por los Pueblos Amenazados, Touro Law Center-Institute on Human Rights and the Holocaust, United Nations Watch.

70. En la 14ª sesión, celebrada el mismo día, la Alta Comisionada respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

71. En la 15ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 2012, formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes de Israel y la República Árabe Siria.

72. En la misma sesión, formuló una declaración en ejercicio de un segundo derecho de respuesta el representante de la República Árabe Siria.

B. Informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General y debate general sobre el tema 2 de la agenda

73. En la 15ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 2012, la Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos presentó informes temáticos preparados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y el Secretario General.

74. En el subsiguiente debate general sobre los informes temáticos, en la misma sesión, formularon declaraciones:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Bélgica, Cuba, España, Estados Unidos de América, India, Libia, Maldivas, Mauricio, Pakistán⁷² (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Qatar (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Senegal (en nombre del Grupo de los Estados de África);

b) Representantes de Estados observadores: Argentina, Australia, Bahrein, Egipto, Túnez, Turquía;

c) Observador de una organización intergubernamental: Consejo de Europa;

d) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Action internationale pour la paix et le développement dans la région des Grands Lacs, Caritas Internationalis (también en nombre de la Asociación Internacional Rural Católica, la Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII, la Dominican Leadership Conference, Dominicos por la Justicia y la Paz – Orden de predicadores, la Federación Internacional de Asociaciones Médicas Católicas, la Fundación Marista de Solidaridad Internacional ONLUS, la International Volunteerism Organization for Women, Education and Development, el Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice delle Salesiane di Don Bosco, Nueva Humanidad, la Oficina Internacional Católica de la Infancia, Puntos Corazón y la Unión Mundial de las Organizaciones Femeninas Católicas), Center for Environmental and Management Studies, Comisión Internacional de Juristas, Comité Internacional en pro del respeto y la aplicación de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Commission to Study the Organization of Peace, Consejo Indio de Sud América, Federación Internacional de Periodistas, Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes, Human Rights Watch, Instituto Internacional pro Paz, International Human Rights Association of American Minorities, Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples (también en nombre de France libertés: Fondation Danielle Mitterrand y la Sociedad por los Pueblos Amenazados), Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo (también en nombre de la Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII, CIVICUS – Alianza Mundial para la Participación Ciudadana, Familia Franciscana Internacional y la Oficina Internacional Católica de la Infancia), Nord-Sud XXI, Reporteros sin Fronteras Internacional, Unión Europea de Relaciones Públicas, Unión Internacional Humanista y Ética, United Nations Watch, United Schools International, Verein Sudwind Entwicklungspolitik, World Environment and Resources Council, World Muslim Congress.

75. En la 44ª sesión, celebrada el 19 de marzo de 2012, la Alta Comisionada presentó informes sobre la situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados, preparados por la Alta Comisionada y el Secretario General.

76. En la 49ª sesión, celebrada el 21 de marzo de 2012, la Alta Comisionada Adjunta presentó informes sobre países concretos que se habían elaborado en relación con el tema 2 de la agenda (A/HRC/19/21/Add.1 a 4, A/HRC/19/22 y A/HRC/19/82).

77. En la misma sesión, los representantes de Bolivia (Estado Plurinacional de), Chipre, Colombia, Guatemala, Irán (República Islámica del) y Nepal formularon declaraciones en calidad de Estados interesados.

78. En el subsiguiente debate general sobre los informes, en la misma sesión, y en la 51ª sesión, celebrada el mismo día, formularon declaraciones:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: China, España, Federación de Rusia, Noruega, Suiza;

b) Representantes de Estados observadores: Armenia, Grecia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía;

c) Observadores de instituciones nacionales de derechos humanos: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Australia, Red de instituciones nacionales de derechos humanos de África;

d) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional, Asociación para la Prevención de la Tortura, Comisión Colombiana de Juristas, Human Rights Watch, Verein Sudwind Entwicklungspolitik.

79. En la 51ª sesión, formuló una declaración en ejercicio del derecho de respuesta el representante de Colombia.

C. Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto

Promoción de la reconciliación y la responsabilidad en Sri Lanka

80. En la 52ª sesión, celebrada el 22 de marzo de 2012, el representante de los Estados Unidos de América presentó el proyecto de resolución A/HRC/19/L.2, patrocinado por los Estados Unidos de América. Posteriormente, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Somalia, Suecia y Suiza se sumaron a los patrocinadores.

81. En la misma sesión, los representantes de Bélgica (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo), China, Cuba y la República Checa formularon observaciones generales en relación con el proyecto de resolución.

82. También en la misma sesión, el representante de Sri Lanka formuló una declaración en calidad de Estado interesado.

83. En la misma sesión, los representantes de Angola, Bangladesh, China, Cuba, el Ecuador, la Federación de Rusia, Filipinas, Indonesia, Kirguistán, Maldivas, México, Nigeria, Tailandia, Uganda y el Uruguay formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación.

84. También en la misma sesión, a solicitud del representante de Cuba, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/HRC/19/L.2. El proyecto de resolución quedó aprobado por 24 votos contra 15 y 8 abstenciones.

85. El texto aprobado y el resultado de la votación figuran en la primera parte, capítulo I, resolución 19/2.

86. En la misma sesión, el representante de la India formuló declaraciones en explicación de voto después de la votación.

Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

87. En la 52ª sesión, celebrada el 22 de marzo de 2012, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución A/HRC/19/L.19, patrocinado por Cuba y copatrocinado por Argelia, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, Burundi, China, Djibouti, el Ecuador, la Federación de Rusia, Indonesia, el Irán (República Islámica del), Malasia, Myanmar, Nicaragua, el Pakistán, Palestina, la República Árabe Siria, la República Popular Democrática de Corea, Singapur, Sri Lanka, el Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabwe. Posteriormente, Angola, Bangladesh, Etiopía, Filipinas, Haití, el Líbano, Maldivas, Nigeria, Panamá, la República Dominicana, Rwanda, Sudáfrica y el Sudán se sumaron a los patrocinadores.

88. En la misma sesión, los representantes de Bélgica (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo) y los Estados Unidos de América formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación.

89. También en la misma sesión, a solicitud del representante de Bélgica, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/HRC/19/L.19. El proyecto de resolución quedó aprobado por 33 votos contra 12 y 2 abstenciones.

90. El texto aprobado y el resultado de la votación figuran en la primera parte, capítulo I, resolución 19/3.

Declaración de la Presidencia

91. En la 52ª sesión, celebrada el 22 de marzo de 2012, la Presidenta del Consejo de Derechos Humanos presentó un proyecto de declaración.

92. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de declaración por el Consejo de Derechos Humanos (véase el texto aprobado en la primera parte, capítulo III, decisión PRST/19/1).

III. Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

A. Mesas redondas

Mesa redonda sobre la promoción y la protección de la libertad de expresión en Internet

93. En la octava sesión, celebrada el 29 de febrero de 2012, con arreglo a la decisión 18/119 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo celebró una mesa redonda sobre la promoción y la protección de la libertad de expresión en Internet, centrada en los medios para mejorar su protección de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos. La Alta Comisionada pronunció unas palabras de apertura del debate. Riz Khan, de Al Jazeera, se encargó de la moderación. En la misma sesión, los integrantes de la mesa redonda Carlos Afonso, Hesti Armiwulan, Carl Bildt, William Echikson, Anriette Esterhuysen y Frank La Rue formularon declaraciones.

94. En el subsiguiente debate, formularon declaraciones y plantearon preguntas a los integrantes de la mesa redonda:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Chile, China, Cuba, Ecuador, Estados Unidos de América, Guatemala, India, Indonesia, Noruega, Perú, Suiza, Tailandia, Uruguay;

b) Representantes de Estados observadores: Alemania, Argelia, Azerbaiyán, Canadá, Egipto, Estonia, Finlandia, Francia, Honduras, Japón, Marruecos, Países Bajos, Turquía;

c) Representantes de organizaciones intergubernamentales observadoras: Consejo de Europa, Unión Europea;

d) Observador de una institución nacional de derechos humanos: Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos;

e) Representantes de organizaciones no gubernamentales observadoras: Campaña Emblema de Prensa, Human Rights House Foundation, Instituto de El Cairo para el Estudio de los Derechos Humanos, Internet Society.

95. En la misma sesión, los integrantes de la mesa redonda respondieron preguntas y formularon observaciones finales.

Debate anual sobre los derechos humanos y las personas con discapacidad

96. En la 11ª sesión, celebrada el 1 de marzo de 2012, con arreglo a su resolución 16/15, el Consejo de Derechos Humanos celebró el debate interactivo anual sobre los derechos de las personas con discapacidad. La Alta Comisionada pronunció unas palabras de apertura del debate. En la misma sesión, los integrantes de la mesa Theresia Degener, Shantha Rau Barriga y Patrick Clark formularon declaraciones. También en la misma sesión, se proyectó un mensaje en video de María Alejandra Villanueva, de la Sociedad Peruana de Síndrome Down.

97. En el subsiguiente debate de la primera sección de la mesa redonda, en la misma sesión, formularon declaraciones y plantearon preguntas a los integrantes de la mesa redonda:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Arabia Saudita, China, España, Federación de Rusia, Indonesia, Mauritania (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), México, Uruguay;
- b) Representantes de Estados observadores: Argentina, Brasil, Etiopía, Nueva Zelandia;
- c) Representantes de organismos de las Naciones Unidas: UNICEF;
- d) Representante de instituciones nacionales de derechos humanos: Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos;
- e) Observador de una organización no gubernamental: Sociedad Rusa de Sordos.

98. Al término de la primera sección, el cantante Signmark y el artista de hip-hop Brandon realizaron una actuación musical.

99. En el debate de la segunda sección de la mesa redonda, en la misma sesión, formularon declaraciones y plantearon preguntas a los integrantes de la mesa redonda:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Austria, Bangladesh, Burkina Faso, Ecuador, Perú, Senegal, Tailandia;
- b) Representantes de Estados observadores: Australia, Azerbaiyán, Finlandia, Marruecos, Pakistán, Sudáfrica, Turquía;
- c) Representante de una institución nacional de derechos humanos: Consejo Nacional de Derechos Humanos de Marruecos;
- d) Observador de una organización no gubernamental: Unión Internacional Humanista y Ética.

100. En la misma sesión, los integrantes de la mesa redonda respondieron preguntas y formularon sus observaciones finales.

Mesa redonda sobre la discriminación y la violencia motivadas por la orientación sexual y la identidad de género

101. En la 22ª sesión, celebrada el 7 de marzo de 2012, con arreglo a la resolución 17/19 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo celebró una mesa redonda sobre la discriminación y la violencia motivadas por la orientación sexual y la identidad de género. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos pronunció unas palabras de apertura del debate. El Representante Permanente de Sudáfrica, Abdul Minty, se encargó de la moderación. En la misma sesión, los integrantes de la mesa redonda Hans Ytterberg, Hina Jilani, Irina Karla Bacci y Laurence Helfer formularon declaraciones.

102. En la misma sesión, se proyectó un mensaje en video del Secretario General.

103. En el subsiguiente debate de la primera sección de la mesa redonda, en la misma sesión, formularon declaraciones y plantearon preguntas a los integrantes de la mesa redonda:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Argentina⁷⁴ (en nombre del Mercado Común del Sur (MERCOSUR)), Austria, Cuba,

⁷⁴ Observador del Consejo de Derechos Humanos que intervino en nombre de Estados miembros y Estados observadores.

Ecuador, Federación de Rusia, Mauritania (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Nigeria, Noruega, Pakistán⁷⁴ (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Senegal (en nombre del Grupo de los Estados de África), Suiza, Tailandia, Uruguay;

b) Representantes de Estados observadores: Alemania, Australia, Grecia, Honduras, Irlanda, Israel, Suecia;

c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

d) Representante de una institución nacional de derechos humanos: Comisión de Igualdad y Derechos Humanos de Gran Bretaña;

e) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Federatie van Nederlandse Verenigingen tot Integratie Van Homoseksualiteit – COC Nederland, Comisión Internacional de Juristas (también en nombre de Amnistía Internacional y Human Rights Watch), Asociación Internacional de Lesbianas y Gays (también en nombre de la Commonwealth Human Rights Initiative, Development Alternatives with Women for a New Era, la Federación de Lesbianas y Gays en Alemania, la Federación Internacional de Planificación Familiar, la Federación Sueca por los derechos de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales, la Federatie van Nederlandse Verenigingen tot Integratie Van Homoseksualiteit – COC Nederland y Human Rights First).

104. En la misma sesión, los integrantes de la mesa redonda respondieron preguntas y formularon sus observaciones finales.

105. En el subsiguiente debate de la segunda sección de la mesa redonda, en la misma sesión, formularon declaraciones y plantearon preguntas a los integrantes de la mesa redonda:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Estados Unidos de América, México;

b) Representantes de Estados observadores: Croacia, Estonia, Finlandia, Francia, Nicaragua, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea;

c) Observador de una organización intergubernamental: Consejo de Europa;

d) Observador de entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas: Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA);

e) Observador de una organización no gubernamental: Canadian HIV/AIDS Legal Network (también en nombre de la Alianza Internacional de Mujeres, el Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género, el Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo, Madre y la Organización Mundial Contra la Tortura).

106. También en la misma sesión, la Representante Permanente del Brasil, Maria Nazareth Farani Azevedo, formuló observaciones finales.

Reunión de un día completo de duración sobre los derechos del niño

107. De conformidad con la resolución 16/12 del Consejo de Derechos Humanos, el 8 de marzo de 2012 se celebró una reunión de un día completo de duración sobre los derechos del niño. El debate tuvo por tema los niños y la administración de justicia. La reunión se dividió en dos mesas redondas: la primera se celebró en la 24ª sesión, el 8 de marzo de 2012; y la segunda, en la 26ª sesión, el mismo día.

108. En la 24ª sesión, la Alta Comisionada pronunció unas palabras de apertura de la primera mesa redonda. En la misma sesión, los integrantes de la primera mesa redonda,

Antonio Caparros Linares, Susan Bissell, Jorge Cardona, Julia Sloth Nielsen, Connie de la Vega y Renate Winter, formularon declaraciones.

109. En el subsiguiente debate de la primera sección de la mesa redonda, en la misma sesión, formularon declaraciones y plantearon preguntas a los integrantes de la mesa redonda:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Austria, Cuba, Guatemala, Mauritania (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Pakistán⁷⁴ (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Qatar, Tailandia;
- b) Representantes de Estados observadores: Australia, Irán (República Islámica del), Paraguay, Sudan;
- c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;
- d) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional, Observatorio Internacional de Justicia Juvenil (también en nombre del Open Society Institute y Penal Reform International).

110. En el subsiguiente debate de la segunda sección de la mesa redonda, en la misma sesión, formularon declaraciones y plantearon preguntas a los integrantes de la mesa redonda:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Arabia Saudita, Bélgica, Hungría, India, Malasia, Polonia, Uruguay (en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe);
- b) Representantes de Estados observadores: Emiratos Árabes Unidos, Francia, Honduras, Irlanda, Namibia, Nepal;
- c) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Human Rights Advocates, Consortium for Street Children.

111. En la misma sesión, los integrantes de la primera mesa redonda respondieron preguntas y formularon sus observaciones finales.

112. En la 26ª sesión, celebrada el mismo día, Sandeep Chawla, Director Ejecutivo Adjunto de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), pronunció unas palabras de apertura y moderó la segunda mesa redonda. Los integrantes de la segunda mesa redonda, Abdul Manaff Kemokai, Marta Santos Pais, Luis Pedernera, Dainius Puras y Rani Shankardass, formularon declaraciones. El Consejo de Derechos Humanos dividió la segunda mesa redonda en dos secciones, ambas celebradas en la 26ª sesión.

113. En el subsiguiente debate de la primera sección de la segunda mesa redonda, en la misma sesión, formularon declaraciones y plantearon preguntas a los integrantes de la mesa redonda:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Estados Unidos de América, Mauritania (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Noruega, Suiza;
- b) Representantes de Estados observadores: Alemania, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Brasil, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
- c) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Friends World Committee for Consultation (también en nombre de Aldeas Infantiles SOS Internacional y la Oficina Internacional Católica de la Infancia), Unión de Juristas Árabes (también en nombre de Nord-Sud XXI).

114. En el subsiguiente debate de la segunda sección de la segunda mesa redonda, en la misma sesión, formularon declaraciones y plantearon preguntas a los integrantes de la mesa redonda:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Chile, China, Cuba, Federación de Rusia, Indonesia, Maldivas, Uruguay;
- b) Representantes de Estados observadores: Eslovenia, Georgia, Marruecos, Portugal, República de Corea, República Democrática del Congo, Túnez, Turquía;
- c) Observador de entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas: OIT;
- d) Observador de una organización no gubernamental: Defensa de Niñas y Niños Internacional.

115. En la misma sesión, los integrantes de la segunda mesa redonda respondieron preguntas y formularon sus observaciones finales.

Mesa redonda con ocasión del 20º aniversario de la aprobación de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

116. En la 33ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 2012, con arreglo a la resolución 18/3 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo celebró una mesa redonda con ocasión del 20º aniversario de la aprobación de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. La Alta Comisionada Adjunta pronunció unas palabras de apertura del debate. El Director de Minority Rights Group International, Mark Lattimer, se encargó de la moderación. En la misma sesión, los integrantes de la mesa redonda Joshua Castellino, Rita Izsák, Soyata Maiga y Pastor Elías Murillo Martínez formularon declaraciones.

117. En el subsiguiente debate de la primera sección de la mesa redonda, en la misma sesión, formularon declaraciones y plantearon preguntas a los integrantes de la mesa redonda:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Angola, Austria, China, Costa Rica, Estados Unidos de América Federación de Rusia, Hungría, Italia, Kuwait, Malasia, Pakistán⁷⁴ (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica);
- b) Representantes de Estados observadores: Azerbaiyán, Irán (República Islámica del);
- c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;
- d) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Centro de Recursos BADIL de Defensa de los Derechos de los Refugiados Palestinos y de sus Derechos de Residencia, National Association for the Advancement of Colored People.

118. En la misma sesión, los integrantes de la mesa redonda respondieron preguntas.

119. En el subsiguiente debate de la segunda sección de la mesa redonda, en la misma sesión, formularon declaraciones y plantearon preguntas a los integrantes de la mesa redonda:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Ecuador, India, Noruega, Rumania;
- b) Representantes de Estados observadores: Eslovenia, Etiopía, Grecia, Honduras, Letonia, Marruecos, Nepal, Sri Lanka.

120. En la misma sesión, los integrantes de la mesa redonda respondieron preguntas.

Mesa redonda para dar voz a las personas que viven o están afectadas por el VIH/SIDA

121. En la 47ª sesión, celebrada el 20 de marzo de 2012, con arreglo a la resolución 16/28 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo celebró una mesa redonda para dar voz a las personas que viven o están afectadas por el VIH/SIDA. La Alta Comisionada pronunció unas palabras de apertura del debate. La Comisionada de Asuntos Sociales de la Unión Africana y Comisionada de la Comisión Mundial sobre el VIH y la Legislación, Bience Philomina Gawanas, se encargó de la moderación. En la misma sesión, los integrantes de la mesa redonda Paul De Lay, Nontobeko Dlamini, Nick Rhoades, Dmytro Sherembei y Moisés Toniolo formularon declaraciones.

122. En el subsiguiente debate de la primera sección de la mesa redonda, en la misma sesión, formularon declaraciones y plantearon preguntas a los integrantes de la mesa redonda:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Bélgica, Cuba, Ecuador, Indonesia, Noruega, Pakistán⁷⁴ (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Senegal (en nombre del Grupo de los Estados de África), Uruguay;
- b) Representantes de Estados observadores: Alemania, Argelia, Brasil, Irlanda, Marruecos;
- c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;
- d) Observador de entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas: PNUD;
- e) Observador de una institución nacional de derechos humanos: Consejo Nacional de Derechos Humanos de Marruecos;
- f) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Canadian HIV/AIDS Legal Network, Conectas Direitos Humanos.

123. En la misma sesión, los integrantes de la mesa redonda respondieron preguntas.

124. En el subsiguiente debate de la segunda sección de la mesa redonda, en la misma sesión, formularon declaraciones y plantearon preguntas a los integrantes de la mesa redonda:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Chile, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, México;
- b) Representantes de Estados observadores: Australia, Francia, Georgia, Honduras, Kenya;
- c) Observadores de entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas: OIT, UNICEF.

125. En la misma sesión, los integrantes de la mesa redonda respondieron preguntas y formularon observaciones finales.

B. Diálogo interactivo con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales

Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

126. En la 16ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 2012, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan Ernesto Méndez, presentó sus informes (A/HRC/19/61 y Add.1 a 5).

127. En la misma sesión, los representantes de Kirguistán y Túnez formularon declaraciones en calidad de Estados interesados.

128. En el subsiguiente diálogo interactivo, en la misma sesión, y en la 17ª sesión, celebrada el mismo día, formularon declaraciones y plantearon preguntas al Relator Especial:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Austria, Bélgica, Botswana, China, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Estados Unidos de América, Indonesia, Noruega, Pakistán⁷⁴ (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), República Checa, República de Moldova, Suiza, Uruguay;

b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Argentina, Bahrein, Brasil, Egipto, Francia, Georgia, Grecia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Marruecos, Nepal, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, Sri Lanka, Sudáfrica, Turquía, Uzbekistán;

c) Observadores de organizaciones intergubernamentales: Unión Europea, Organización Internacional de la Francofonía;

d) Observador de una institución nacional de derechos humanos: Consejo Nacional de Derechos Humanos de Marruecos;

e) Observadores de organizaciones no gubernamentales: American Civil Liberties Union (también en nombre del Consejo Indio de Sud América), Fundación Helsinki para los Derechos Humanos, Organización Mundial Contra la Tortura.

129. En la 17ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 2012, el Relator Especial respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

130. También en la misma sesión, formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes de Belarús y China.

Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

131. En la 16ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 2012, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sekaggya, presentó sus informes (A/HRC/19/55 y Add.1 y 2).

132. En la misma sesión, el representante de la India formuló una declaración en calidad de Estado interesado.

133. En el subsiguiente diálogo interactivo, en la misma sesión, y en la 17ª sesión, celebrada el mismo día, formularon declaraciones y plantearon preguntas a la Relatora Especial:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Austria, Bangladesh, Bélgica, Botswana, China, Costa Rica, Cuba, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Malasia, Noruega, Pakistán⁷⁴ (en nombre de la Organización

de Cooperación Islámica), Polonia, República Checa, Senegal (en nombre del Grupo de los Estados de África), Suiza, Uruguay;

b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Armenia, Australia, Belarús, Brasil, Colombia, Egipto, Francia, Honduras, Irlanda, Marruecos, Nepal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, Túnez;

c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

d) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional, Canadian HIV/AIDS Legal Network, Comisión Colombiana de Juristas, Federación Internacional de Derechos Humanos (también en nombre de la Organización Mundial Contra la Tortura), Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo (también en nombre del Asian Centre for Human Rights, la Commonwealth Human Rights Initiative y la Coalición Internacional del Hábitat), Instituto de El Cairo para el Estudio de los Derechos Humanos, International Service for Human Rights.

134. En la 17ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 2012, la Relatora Especial respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

135. También en la misma sesión, formuló una declaración en ejercicio del derecho de respuesta el representante de Belarús.

Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

136. En la 17ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 2012, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Jeremy Sarkin, presentó los informes del Grupo de Trabajo (A/HRC/19/58/Rev.1 y Add.1 a 4).

137. En la misma sesión, los representantes del Congo, México y Timor-Leste formularon declaraciones en calidad de Estados interesados. También en la misma sesión, la Oficina del Defensor de los Derechos Humanos y la Justicia de Timor-Leste (por videomensaje) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México formularon declaraciones.

138. En el subsiguiente diálogo interactivo, en las sesiones 18ª y 19ª, celebradas el 6 de marzo de 2012, formularon declaraciones y plantearon preguntas al Presidente-Relator:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Argentina⁷⁵ (en nombre del MERCOSUR y de Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Colombia, Ecuador y Venezuela (República Bolivariana de)), Austria, Bélgica, China, Cuba, Ecuador, Estados Unidos de América, Indonesia, Tailandia, Uruguay;

b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Armenia, Bahrein, Colombia, Egipto, Francia, Irán (República Islámica del), Japón, Marruecos, Nepal, Pakistán, República de Corea, República Popular Democrática de Corea;

c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

d) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Association internationale pour la démocratie en Afrique, Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo.

139. En la 19ª sesión, el Presidente-Relator respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

⁷⁵ Observador del Consejo de Derechos Humanos que intervino en nombre de Estados miembros y Estados observadores.

140. En la 20ª sesión, celebrada el mismo día, formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes del Japón y la República Popular Democrática de Corea.

141. En la misma sesión, formularon declaraciones en ejercicio de un segundo derecho de respuesta los representantes del Japón y la República Popular Democrática de Corea.

Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias

142. En la 17ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 2012, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, Heiner Bielefeldt, presentó sus informes (A/HRC/19/60 y Add.1 a 3).

143. En la misma sesión, el representante del Paraguay formuló una declaración en calidad de Estado interesado.

144. En la 18ª sesión, celebrada el 6 de marzo de 2012, el representante de la República de Moldova formuló una declaración en calidad de Estado interesado.

145. En el subsiguiente diálogo interactivo, en las sesiones 18ª y 19ª, celebradas el 6 de marzo de 2012, formularon declaraciones y plantearon preguntas al Relator Especial:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Angola, Austria, Bangladesh, China, Cuba, Ecuador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, India, Indonesia, Italia, Kuwait, Malasia, Mauritania (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Noruega, Pakistán⁷⁵ (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Polonia, República Checa, Rumania;

b) Representantes de los Estados observadores siguientes: Alemania, Argelia, Armenia, Australia, Belarús, Brasil, Canadá, Croacia, Egipto, Eslovenia, Georgia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Luxemburgo, Marruecos, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

d) Observador de la Soberana Orden Militar de Malta;

e) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Center for Environmental and Management Studies, Human Rights First, Movimiento Internacional de la Reconciliación, Jubilee Campaign, Unión Internacional Humanista y Ética.

146. En la 19ª sesión, celebrada el mismo día, el Relator Especial respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

147. En la 20ª sesión, celebrada el 6 de marzo de 2012, formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes de Nigeria, Rumania y Serbia.

Relator Especial sobre el derecho a la alimentación

148. En la 19ª sesión, celebrada el 6 de marzo de 2012, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Olivier De Schutter, presentó sus informes (A/HRC/19/59 y Add.1 a 6).

149. En la misma sesión, los representantes de China, Madagascar, México y Sudáfrica formularon una declaración en calidad de Estados interesados.

150. También en la misma sesión, la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica transmitió un videomensaje al Consejo de Derechos Humanos.

151. En el subsiguiente diálogo interactivo, en las sesiones 19ª y 20ª, celebradas el mismo día, formularon declaraciones y plantearon preguntas al Relator Especial:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Angola, Argentina⁷⁵ (en nombre del MERCOSUR, Chile y Colombia), Bangladesh, Benin, Burkina Faso, Chile, China, Cuba, Ecuador, Estados Unidos de América, India, Indonesia, Malasia, Noruega, Pakistán⁷⁵ (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Senegal (en nombre del Grupo de los Estados de África), Suiza, Uruguay;

b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Australia, Egipto, Etiopía, Irán (República Islámica del), Luxemburgo, Marruecos, Nueva Zelandia, Venezuela (República Bolivariana de);

c) Observador de entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas: OMS;

d) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

e) Observador de la Soberana Orden Militar de Malta;

f) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Canners International Permanent Committee, Caritas Internationalis (Confederación Internacional de Organizaciones Católicas de Acción Caritativa y Social) (también en nombre de la Alianza Mundial de Asociaciones Cristianas de Jóvenes, la Asociación Internacional Rural Católica, la Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII, Church World Service, la Dominican Leadership Conference, Dominicos por la Justicia y la Paz – Orden de predicadores, Education and Development, la Federación Internacional de Asociaciones Médicas Católicas, la Fundación Marista de Solidaridad Internacional, la International Volunteerism Organization for Women, el Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice delle Salesiane di Don Bosco, Nueva Humanidad, la Oficina Internacional Católica de la Infancia, Pax Christi Internacional, Puntos Corazón y la Unión Mundial de las Organizaciones Femeninas Católicas), Fundación Helsinki para los Derechos Humanos, Human Rights Watch, International Institute for Non-Aligned Studies, ONG Hope International, Save the Children International (también en nombre de Visión Mundial Internacional).

152. En la 20ª sesión, celebrada el mismo día, el Relator Especial respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

153. En la misma sesión, formuló una declaración en ejercicio del derecho de respuesta el representante de China.

Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto

154. En la 19ª sesión, celebrada el 6 de marzo de 2012, la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, Raquel Rolnik, presentó sus informes (A/HRC/19/53 y Add.1 a 3).

155. En la misma sesión, los representantes de Argelia y la Argentina formularon declaraciones en calidad de Estados interesados.

156. En el subsiguiente diálogo interactivo, en las sesiones 19ª y 20ª, celebradas el mismo día, formularon declaraciones y plantearon preguntas a la Relatora Especial:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Arabia Saudita, Bangladesh, Chile, China, Cuba, Ecuador, Estados Unidos de América, India, Indonesia, Kuwait, Mauritania (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Noruega, Pakistán⁷⁵ (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Senegal (en nombre del Grupo de los Estados de África), Suiza;

- b) Representantes de Estados observadores: Alemania, Brasil, Egipto, Finlandia, Irán (República Islámica del), Marruecos, República Democrática del Congo, Sri Lanka, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de);
- c) Observador de Palestina;
- d) Observador de la Santa Sede;
- e) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;
- f) Observador de una organización no gubernamental: Conectas Direitos Humanos.

157. En la 20ª sesión, la Relatora Especial respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

158. En la 20ª sesión, celebrada el 6 de marzo de 2012, Mads Andenas, miembro del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, presentó los informes del Grupo de Trabajo (A/HRC/19/57 y Add.1 a 4).

159. En la 21ª sesión, celebrada el 7 de marzo de 2012, los representantes de Alemania y Georgia formularon declaraciones en calidad de Estados interesados.

160. En la misma sesión, el Defensor Público de los Derechos Humanos de Georgia (por videomensaje) y el Instituto Alemán de Derechos Humanos formularon declaraciones.

161. En el subsiguiente diálogo interactivo, en la misma sesión, formularon declaraciones y plantearon preguntas al Grupo de Trabajo:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Angola, Austria, China, Cuba, Estados Unidos de América, Hungría, Malasia, Maldivas, Noruega, Pakistán⁷⁵ (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Uruguay;

- b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Bahrein, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Colombia, Francia, Grecia, Marruecos, República Democrática del Congo, Venezuela (República Bolivariana de);

- c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

- d) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Canners International Permanent Committee, Centro de Recursos BADIL de Defensa de los Derechos de los Refugiados Palestinos y de sus Derechos de Residencia, CIVICUS – Alianza Mundial para la Participación Ciudadana, Federación Sindical Mundial (también en nombre de la Asociación Americana de Juristas, la International Association of Democratic Lawyers y el Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples), France libertés: Fondation Danielle Mitterrand (también en nombre de la Asociación Americana de Juristas, la Federación Sindical Mundial, International Educational Development y el Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples), Human Rights Advocates, Inc., United Schools International.

162. En la 23ª sesión, celebrada el 7 de marzo de 2012, formuló una declaración en ejercicio del derecho de respuesta el representante de Uzbekistán.

Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos

163. En la 21ª sesión, celebrada el 7 de marzo de 2012, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Chaloka Beyani, presentó sus informes (A/HRC/19/54 y Add.1 y 2).

164. En la misma sesión, los representantes de Kenya y Maldivas formularon una declaración en calidad de Estados interesados.

165. También en la misma sesión, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya formuló una declaración.

166. En el subsiguiente diálogo interactivo, en la misma sesión, formularon declaraciones y plantearon preguntas al Relator Especial:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Austria, Bangladesh, China, Estados Unidos de América, Kirguistán, Noruega, Pakistán⁷⁵ (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Suiza;

b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Colombia, Francia, Georgia, Marruecos, Sri Lanka;

c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea.

167. En la 23ª sesión, celebrada el mismo día, el Relator Especial respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

168. En la misma sesión, formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes de Armenia, Azerbaiyán, la Federación de Rusia y Georgia.

169. También en la misma sesión, formularon declaraciones en ejercicio de un segundo derecho de respuesta Armenia, Azerbaiyán y la Federación de Rusia.

Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

170. En la 23ª sesión, celebrada el 7 de marzo de 2012, la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Najat Maalla M'jid, presentó sus informes (A/HRC/19/63 y Add.1 y 2).

171. En la misma sesión, los representantes de Francia y Mauricio formularon declaraciones en calidad de Estados interesados.

172. También en la misma sesión, la Comisión de Derechos Humanos de Francia formuló una declaración.

173. En el subsiguiente diálogo interactivo, en la misma sesión, y en la 25ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 2012, formularon declaraciones y plantearon preguntas a la Relatora Especial:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Austria, Bélgica, China, Costa Rica, Cuba, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Indonesia, Kirguistán, Kuwait, Malasia, Noruega, Pakistán⁷⁵ (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Perú, Senegal (en nombre del Grupo de los Estados de África), Uruguay (también en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe);

b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Egipto, Eslovenia, Grecia, Irán (República Islámica del), Marruecos, Portugal, Sri Lanka, Sudán, Turquía.

c) Observador de entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas: UNICEF;

d) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

e) Observador de una organización no gubernamental: Unión de Juristas Árabes (también en nombre de International Educational Development, la International

Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination, el International Youth and Student Movement for the United Nations y Nord-Sud XXI).

174. En la 25ª sesión, la Relatora Especial respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

Experto independiente sobre cuestiones de las minorías

175. En la 35ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 2012, la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías, Rita Izsák, presentó sus informes (A/HRC/19/56 y Add.1 y 2).

176. En la misma sesión, los representantes de Bulgaria y Rwanda formularon declaraciones en calidad de Estados interesados.

177. En el subsiguiente diálogo interactivo, en la misma sesión, y en la 36ª sesión, celebrada el mismo día, formularon declaraciones y plantearon preguntas a la Experta independiente:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Austria, Bangladesh, Camerún, China, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Hungría, Noruega, Pakistán⁷⁵ (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Rumania;

b) Representantes de Estados observadores: Armenia, Canadá, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Grecia, Letonia, Viet Nam;

c) Observador de entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas: UNICEF;

d) Observador de la Santa Sede;

e) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

f) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Centro Asiático de Procedimientos de Recurso (también en nombre del Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo), Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples, National Association for the Advancement of Colored People.

178. En la 36ª sesión, la Experta independiente respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

179. En la misma sesión, formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes de China, la Federación de Rusia y Georgia.

180. También en la misma sesión, formuló una declaración en ejercicio de un segundo derecho de respuesta el representante de Georgia.

C. Diálogo interactivo con el Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños

181. En la 23ª sesión, celebrada el 7 de marzo de 2012, la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, Marta Santos Pais, presentó su informe (A/HRC/19/64).

182. En el subsiguiente diálogo interactivo, en la misma sesión, y en la 25ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 2012, formularon declaraciones y plantearon preguntas a la Representante Especial:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Angola, Austria, Bélgica, China, Costa Rica, Cuba, Ecuador, España, Estados Unidos de

América, Federación de Rusia, Indonesia, Kirguistán, Kuwait, Malasia, Noruega, Pakistán⁷⁶ (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Perú, Rumania, Senegal (en nombre del Grupo de los Estados de África), Tailandia, Uruguay (también en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe);

b) Representantes de Estados observadores: Alemania, Argelia, Australia, Belarús, Croacia, Egipto, Eslovenia, Grecia, Irán (República Islámica del), Marruecos, Nueva Zelanda, Paraguay, Portugal, República Árabe Siria, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Turquía;

c) Observador de entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas: UNICEF;

d) Observador de la Santa Sede;

e) Observadores de organizaciones intergubernamentales: Unión Europea, Organización Internacional de la Francofonía;

f) Observadores de organizaciones no gubernamentales: CIVICUS – Alianza Mundial para la Participación Ciudadana (también en nombre de la International Association for Religious Freedom), Defensa de Niñas y Niños Internacional (también en nombre de la Federación Internacional Terre des Hommes, la Oficina Internacional Católica de la Infancia, la Organización Mundial Contra la Tortura y Save the Children International), Familia Franciscana Internacional (también en nombre de la Fundación Marista de Solidaridad Internacional y Visión Mundial Internacional), Instituto Internacional pro Paz, Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, Plan International, Inc. (también en nombre de Child Helpline International, el Consejo Internacional de Mujeres, la Fundación Intervida, Myochikai (Arigatou Foundation) y Save the Children International), Unión de Juristas Árabes (también en nombre de International Educational Development, la International Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination, el International Youth and Student Movement for the United Nations y Nord-Sud XXI).

183. En la 25ª sesión, la Representante Especial respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

D. Debate general sobre el tema 3 de la agenda

184. En la 25ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 2012, la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, Tamara Kunanayakam, presentó el informe del Grupo de Trabajo sobre su 12º período de sesiones (A/HRC/19/52 y Corr.1).

185. En la misma sesión, en la 27ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 2012, y en la 29ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 2012, el Consejo celebró un debate general sobre el tema 3 de la agenda en que formularon declaraciones:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Costa Rica (también en nombre de Alemania, Côte d'Ivoire, el Ecuador, Eslovenia, Maldivas, Marruecos, Mauricio, el Perú, Suiza y el Uruguay), Cuba, Dinamarca⁷⁶ (en nombre de la Unión Europea, Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Islandia, Montenegro, Serbia y Ucrania), Djibouti, Egipto⁷⁶ (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), España (en nombre del

⁷⁶ Observador del Consejo de Derechos Humanos que intervino en nombre de Estados miembros y Estados observadores.

Grupo Azul), Estados Unidos de América (también en nombre de el Brasil, Indonesia, México, Noruega, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Sudáfrica), Federación de Rusia, India, Indonesia, Libia, Marruecos⁷⁶ (en nombre de la Plataforma para la educación y formación en materia de derechos humanos), México (también en nombre de Albania, Alemania, Andorra, Angola, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, el Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, el Ecuador, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, Hungría, la India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, el Japón, Kenya, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, Mónaco, Montenegro, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Palestina, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, la República Popular Democrática de Corea, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Marino, el Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Suecia, Suiza, Tailandia, el Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, el Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam), Noruega, Qatar, Senegal (en nombre del Grupo de los Estados de África), Suecia⁷⁶ (también en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia y Noruega);

b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Bolivia (Estado Plurinacional de), Irán (República Islámica del), Marruecos, Namibia, Nepal, el Pakistán, Sri Lanka, Sudáfrica, el Sudán, Turquía, Venezuela (República Bolivariana de);

c) Observador de una organización intergubernamental: Consejo de Europa;

d) Observador de entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas: UNICEF (también en nombre del ACNUR, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y la OMS);

e) Observador de la Santa Sede;

f) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Action internationale pour la paix et le développement dans la région des Grands Lacs, Agence internationale pour le développement, Amnistía Internacional, Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (también en nombre de la Asociación Africana de Educación para el Desarrollo y la Asociación Americana de Juristas), Asian Indigenous and Tribal Peoples Network (también en nombre de la Fundación Helsinki para los Derechos Humanos y la Sociedad por los Pueblos Amenazados), Asociación china para la preservación y el desarrollo de la cultura tibetana, Association internationale pour la démocratie en Afrique, Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII (también en nombre de la Asociación Internacional de Caridades, Caritas Internationalis (Confederación Internacional de Organizaciones Católicas de Acción Caritativa y Social), la Comisión Católica Internacional de Migración, la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, Dominicos por la Justicia y la Paz – Orden de predicadores, la Fondazione S.A.V.E. (Scienza, Allenza, Vita, Ambiente), la International Volunteerism Organization for Women, Education and Development, el Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice delle Salesiane di Don Bosco, Nueva Humanidad, la Oficina Internacional Católica de la Infancia, la Organización Internacional para el Derecho a la Educación y la Libertad de Enseñanza y Puntos Corazón), Canners International Permanent Committee, Center for Environmental and Management Studies, Centre for Human Rights and Peace Advocacy, Charitable Institute for Protecting Social Victims, CIVICUS-Alianza Mundial para la Participación Ciudadana, Commission to Study the Organization of Peace, Conectas Direitos Humanos, Consejo Indio de Sud América, Consejo Mundial Popular de Rusia, Familia Franciscana

Internacional (también en nombre de la Fundación Marista de Solidaridad Internacional), Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes, France libertés: Fondation Danielle Mitterrand (también en nombre de la Asociación Americana de Juristas y el Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples), Friends World Committee for Consultation, Fundación Ma'arj para la Paz y el Desarrollo, Human Rights Advocates Inc., Human Rights Watch, Inc., Indian Council of Education, Instituto Internacional pro Paz, International Association of Democratic Lawyers (también en nombre de la Asociación Americana de Juristas), International Buddhist Relief Organisation, International Educational Development, International Human Rights Association of American Minorities (también en nombre de la Unión Internacional de Mujeres Musulmanas), International Institute for Non-Aligned Studies, Iranian Elite Research Center, Kham Rehabilitation Center for Victims of Torture, Lawyers Rights Watch Canada, Liberation, Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples (también en nombre de France libertés: Fondation Danielle Mitterrand e International Educational Development), Movimiento Internacional de la Reconciliación (también en nombre del Friends World Committee for Consultation), Nord-Sud XXI, Organisation pour la communication en Afrique et de promotion de la coopération économique internationale, Organización de Defensa de las Víctimas de la Violencia, Press Emblem Campaign, Red de ONG de China para los intercambios internacionales, Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme, Save a Child's Heart in Memory of Dr. Ami Cohen, Sección Europea de la Asociación Internacional de Lesbianas y Gays, Sociedad por los Pueblos Amenazados, Soka Gakkai International (también en nombre de la Al-Khakim Foundation, la Asia-Pacific Human Rights Information Center, la Asociación pro Naciones Unidas de China, la Association apprentissages sans frontières, CIVICUS – Alianza Mundial para la Participación Ciudadana, el Consejo Internacional de Mujeres, el David M. Kennedy Center for International Studies, el Ejército de Salvación, el Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo, la Fundación Cumbre Mundial de la Mujer, Human Rights Education Associates, la Institución Teresiana, el Instituto para la Síntesis Planetaria, la International Association for Religious Freedom, la International Association of Gerontology and Geriatrics, la International Federation of University Women, la International Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination, el Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo, Myochikai (Arigatou Foundation), la ONG Hope International, la Organización Internacional para el Derecho a la Educación y la Libertad de Enseñanza, la Planetary Association for Clean Energy, Puntos Corazón, SERVAS International, Soroptimist International, The Sovereign Military Order of the Temple of Jerusalem, la Unión de Juristas Árabes (también en nombre de la Unión de Abogados Árabes), United Schools International, la United Towns Agency for North-South Cooperation, la Universal Peace Federation, Verein Sudwind Entwicklungspolitik y la Women's Federation for World Peace International), Unión Europea de Relaciones Públicas, Unión Internacional Humanista y Ética (también en nombre del Center for Inquiry), World Environment and Resources Council, World Muslim Congress.

186. En la 25ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 2012, se proyectó ante el Consejo de Derechos Humanos un cortometraje sobre el agua potable y el saneamiento.

187. En la 27ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 2012, formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes del Brasil y China.

188. En la 29ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 2012, formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes de China y la Santa Sede.

E. Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto

La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado en el contexto de las situaciones de desastre

189. En la 52ª sesión, celebrada el 22 de marzo de 2012, el representante de Finlandia, también en nombre de Alemania, presentó el proyecto de resolución A/HRC/19/L.4, patrocinado por Alemania y Finlandia y copatrocinado por Albania, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Burundi, el Canadá, el Chad, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Djibouti, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Kenya, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Mónaco, Montenegro, Nigeria, Noruega, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, el Senegal, Serbia, Somalia, Suiza, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de), Posteriormente, Andorra, Marruecos, los Países Bajos, Rwanda, Tailandia, Timor-Leste, Túnez y Turquía se sumaron a los patrocinadores.

190. En la misma sesión, el representante de Finlandia revisó oralmente el proyecto de resolución.

191. También en la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América formuló observaciones generales sobre el proyecto de resolución.

192. En la misma sesión, los representantes de la India y la Arabia Saudita (también en nombre del Afganistán, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Benin, Brunei Darussalam, Burkina Faso, el Camerún, las Comoras, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, el Gabón, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Indonesia, Irán (República Islámica del), el Iraq, Jordania, Kazajistán, Kuwait, el Líbano, Libia, Malasia, Malí, Mauritania, Mozambique, el Níger, Nigeria, Omán, el Pakistán, Palestina, Qatar, la República Árabe Siria, el Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, el Sudán, Suriname, Tayikistán, el Togo, Turkmenistán, Uganda, Uzbekistán y el Yemen) formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación en que se desvinculaban del consenso en relación con el séptimo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución.

193. También en la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, capítulo I, resolución 19/4).

Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales

194. En la 52ª sesión, celebrada el 22 de marzo de 2012, el representante de Portugal presentó el proyecto de resolución A/HRC/19/L.10/Rev.1, patrocinado por Portugal y copatrocinado por Albania, Alemania, Angola, Armenia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Chile, Costa Rica, Croacia, Cuba, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, México, Montenegro, Nicaragua, el Perú, Rumania, el Senegal, Serbia, Suiza, Tailandia, Ucrania, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, Belarús, Cabo Verde, Côte d'Ivoire, el Ecuador, Estonia, Guinea, el Japón, Kirguistán, los Países Bajos, Panamá, Sudáfrica, Suecia, Timor-Leste y Túnez se sumaron a los patrocinadores.

195. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América formuló observaciones generales sobre el proyecto de resolución.

196. También en la misma sesión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

197. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, capítulo I, resolución 19/5).

Mandato del Relator especial sobre los derechos culturales

198. En la 52ª sesión, celebrada el 22 de marzo de 2012, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución A/HRC/19/L.18, patrocinado por Cuba y copatrocinado por Austria, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Burkina Faso, el Congo, Djibouti, el Ecuador, España, la Federación de Rusia, Francia, Georgia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Marruecos, México, Nicaragua, Palestina, Portugal, la República Árabe Siria, la República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabwe. Posteriormente, Angola, Bangladesh, China, Etiopía, Haití, el Líbano, Nigeria, la República Dominicana, el Senegal, el Sudán y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores.

199. En la misma sesión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

200. También en la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, capítulo I, resolución 19/6).

El derecho a la alimentación

201. En la 52ª sesión, celebrada el 22 de marzo de 2012, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución A/HRC/19/L.21, patrocinado por Cuba y copatrocinado por Argelia, Austria, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Burkina Faso, Cabo Verde, China, el Congo, Costa Rica, Croacia, Djibouti, el Ecuador, España, Ghana, Guatemala, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Luxemburgo, Marruecos, Mauricio, México, Montenegro, Myanmar, Nicaragua, el Pakistán, Palestina, Panamá, el Perú, Portugal, la República Árabe Siria, la República Democrática Popular Lao, la República Popular Democrática de Corea, San Marino, Serbia, Sri Lanka, Tailandia, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabwe. Posteriormente, Andorra, Angola, Australia, Bélgica, Camboya, Chipre, El Salvador, Eslovenia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Grecia, Haití, Honduras, el Iraq, el Japón, Kirguistán, el Líbano, Lituania, Malasia, Maldivas, Mónaco, Nigeria, Noruega, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Dominicana, Rwanda, el Senegal, Sudáfrica, el Sudán, Suiza, Timor-Leste y Turquía. se sumaron a los patrocinadores.

202. En la misma sesión, el representante de Cuba revisó oralmente el proyecto de resolución.

203. También en la misma sesión, los representantes de Bélgica (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo), los Estados Unidos de América y Uganda formularon observaciones generales en relación con el proyecto de resolución.

204. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, capítulo I, resolución 19/7).

Libertad de religión o de creencias

205. En la 53ª sesión, celebrada el 22 de marzo de 2012, el representante de Dinamarca, en nombre de la Unión Europea y los copatrocinadores, presentó el proyecto de resolución A/HRC/19/L.23, patrocinado por Dinamarca, en nombre de la Unión Europea, y copatrocinado por Albania, Australia, el Brasil, el Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, los Estados Unidos de América, Georgia, Islandia, Israel, Liechtenstein, Montenegro, Noruega, el Perú, Serbia, Suiza, Turquía y Ucrania. Posteriormente, Andorra, Armenia, Benin, Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, Colombia, el Ecuador, la ex República Yugoslava de Macedonia, Guatemala, el Japón, Mónaco, Nueva Zelanda, la República de Corea, Rumania, San Marino, Tailandia y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores.

206. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, capítulo I, resolución 19/8).

La inscripción de nacimientos y el derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica

207. En la 53ª sesión, celebrada el 22 de marzo de 2012, el representante de México presentó el proyecto de resolución A/HRC/19/L.24, patrocinado por México y Turquía y copatrocinado por Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Camboya, el Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Guatemala, Honduras, Irlanda, Islandia, Israel, el Japón, Letonia, el Líbano, Lituania, Maldivas, Marruecos, Mauritania, Mónaco, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Somalia, Suecia, Suiza, Tailandia y el Uruguay. Posteriormente, Angola, la Arabia Saudita, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, el Brasil, los Estados Unidos de América, Filipinas, Ghana, Hungría, Luxemburgo, Nueva Zelanda, el Pakistán (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Qatar, Rwanda, el Senegal, Serbia, Ucrania y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores.

208. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, capítulo I, resolución 19/9).

Los derechos humanos y el medio ambiente

209. En la 53ª sesión, celebrada el 22 de marzo de 2012, los representantes de Maldivas y Costa Rica presentaron el proyecto de resolución A/HRC/19/L.8/Rev.1, patrocinado por Alemania, Costa Rica, Côte d'Ivoire, el Ecuador, Eslovenia, Maldivas, Marruecos, Mauricio, el Perú, Suiza y el Uruguay y copatrocinado por Albania, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Camboya, el Chad, el Congo, Croacia, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Georgia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Israel, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mauritania, Montenegro, Nigeria, Palestina, Panamá, el Paraguay, Polonia, Portugal, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rumania, Serbia, Somalia, el Sudán, Timor-Leste, Túnez y Zimbabwe. Posteriormente, Angola, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bhután, Burkina Faso, Cabo Verde, el Camerún, Chipre, Cuba, Djibouti, Finlandia, Ghana, Guinea, las Islas Salomón, Italia, el Líbano, Madagascar, México, Mónaco, Noruega, Qatar, la República de Moldova, el Senegal, Uganda y el Yemen se sumaron a los patrocinadores.

210. En la misma sesión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

211. También en la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, capítulo I, resolución 19/10).

Derechos de las personas con discapacidad: participación en la vida política y pública

212. En la 53ª sesión, celebrada el 22 de marzo de 2012, el representante de México presentó el proyecto de resolución A/HRC/19/L.9/Rev.1, patrocinado por México y Nueva Zelandia y copatrocinado por Alemania, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, el Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Letonia, Lituania, Maldivas, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Panamá, el Paraguay, el Perú, Portugal, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Tailandia, Turquía, Ucrania y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, Andorra, Angola, Bulgaria, Chipre, Djibouti, Egipto, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Indonesia, Kirguistán, Luxemburgo, Malta, Polonia, la República de Corea, la República de Moldova, Rwanda, el Senegal, Tailandia, Timor-Leste, Túnez, Uganda y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores.

213. En la misma sesión, los representantes de Filipinas y Uganda formularon observaciones generales en relación con el proyecto de resolución.

214. También en la misma sesión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

215. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, capítulo I, resolución 19/11).

La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

216. En la 54ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 2012, el representante de México presentó el proyecto de resolución A/HRC/19/L.25/Rev.1, patrocinado por México y copatrocinado por la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, España, Grecia, Guatemala, Irlanda, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Mónaco, Noruega, los Países Bajos, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, San Marino, Serbia, Somalia, Suiza y Ucrania. Posteriormente, Alemania, el Brasil, el Canadá, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Estonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Hungría, Islandia, Israel, el Japón, Montenegro, Polonia, Rumania, Suecia, Túnez y Turquía se sumaron a los patrocinadores.

217. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, capítulo I, resolución 19/19).

La función de la buena gestión pública en la promoción y protección de los derechos humanos

218. En la 54ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 2012, el representante de Polonia presentó el proyecto de resolución A/HRC/19/L.26, patrocinado por Polonia y copatrocinado por Albania, Australia, Austria, Botswana, Bulgaria, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Montenegro, Noruega, los Países Bajos, el Perú, Portugal, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Somalia, Sudáfrica, Suiza y Ucrania. Posteriormente, Alemania, Angola, la Argentina, Armenia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Cabo Verde, el Canadá, Chipre, Djibouti, Egipto, los Estados Unidos de América, Etiopía, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Guinea, Indonesia, el Japón, Jordania, Kazajstán, Libia, Liechtenstein, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Nigeria, Nueva Zelanda, Qatar, la República Checa, la República Democrática del Congo, Rwanda, Serbia, Tailandia, Túnez, Turquía, Uganda, el Uruguay y el Yemen se sumaron a los patrocinadores.

219. En la misma sesión, el representante de Polonia revisó oralmente el proyecto de resolución.

220. También en la misma sesión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

221. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, capítulo I, resolución 19/20).

Integridad del sistema judicial

222. En la 55ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 2012, el representante de la Federación de Rusia presentó el proyecto de resolución A/HRC/19/L.5/Rev.1, patrocinado por la Federación de Rusia. Posteriormente, Belarús, el Brasil, China, Cuba, el Ecuador, Egipto, Honduras, Kazajstán, Kirguistán, Maldivas, Marruecos, Serbia, Sri Lanka, Sudáfrica y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores.

223. En la misma sesión, el representante de la Federación de Rusia revisó oralmente el proyecto de resolución.

224. También en la misma sesión, el representante de Bélgica, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo, formuló observaciones generales en relación con el proyecto de resolución.

225. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América formuló observaciones generales en que se desvinculaba del consenso sobre el proyecto de resolución.

226. También en la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, capítulo I, resolución 19/31).

Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

227. En la 55ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 2012, el representante de Egipto presentó el proyecto de resolución A/HRC/19/L.12, patrocinado por Egipto, en nombre del

Movimiento de los Países no Alineados. Posteriormente, Armenia se sumó a los patrocinadores.

228. En la misma sesión, el representante de Egipto revisó oralmente el proyecto de resolución.

229. También en la misma sesión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

230. En la misma sesión, el representante de Bélgica, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo, formuló una declaración en explicación de voto antes de la votación.

231. También en la misma sesión, a solicitud del representante de Bélgica, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/HRC/19/L.12. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, quedó aprobado por 35 votos contra 12.

232. El texto aprobado y el resultado de la votación figuran en la primera parte, capítulo I, resolución 19/32.

Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

233. En la 55ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 2012, el representante de Egipto presentó el proyecto de resolución A/HRC/19/L.13/Rev.1, patrocinado por Egipto, en nombre del Movimiento de los Países no Alineados. Posteriormente, el Brasil y Serbia se sumaron a los patrocinadores.

234. En la misma sesión, el representante de Egipto revisó oralmente el proyecto de resolución.

235. También en la misma sesión, el representante de Bélgica, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo, formuló observaciones generales en relación con el proyecto de resolución.

236. En la misma sesión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

237. También en la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, capítulo I, resolución 19/33).

El derecho al desarrollo

238. En la 55ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 2012, el representante de Egipto presentó el proyecto de resolución A/HRC/19/L.14, patrocinado por Egipto, en nombre del Movimiento de los Países no Alineados. Posteriormente, Armenia, el Brasil, la ex República Yugoslava de Macedonia y Serbia se sumaron a los patrocinadores.

239. En la misma sesión, el representante de Egipto revisó oralmente el proyecto de resolución.

240. También en la misma sesión, los representantes de Bélgica, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo, y los Estados Unidos de América formularon observaciones generales en relación con el proyecto de resolución.

241. En la misma sesión, a solicitud del representante de los Estados Unidos de América, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, quedó aprobado por 46 votos contra ninguno y 1 abstención.

242. El texto aprobado y el resultado de la votación figuran en la primera parte, capítulo I, resolución 19/34.

La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas

243. En la 55ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 2012, el representante de Suiza presentó el proyecto de resolución A/HRC/19/L.17, patrocinado por Costa Rica, Suiza y Turquía y copatrocinado por Albania, la Argentina, Austria, Bélgica, el Canadá, Colombia, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Georgia, Honduras, Hungría, Islandia, Israel, Liechtenstein, Portugal, la República Checa, Rumania y Somalia. Posteriormente, Alemania, Australia, el Brasil, Bulgaria, Djibouti, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Grecia, Italia, el Japón, Letonia, Lituania, Maldivas, Marruecos, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Palestina, el Perú, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, el Senegal, Túnez y Ucrania se sumaron a los patrocinadores.

244. En la misma sesión, el representante de Suiza revisó oralmente el proyecto de resolución.

245. También en la misma sesión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

246. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, capítulo I, resolución 19/35).

Derechos humanos, democracia y estado de derecho

247. En la 55ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 2012, los representantes de Rumania y Túnez presentaron el proyecto de resolución A/HRC/19/L.27, patrocinado por Marruecos, Noruega, el Perú, Qatar, Rumania y Túnez y copatrocinado por Albania, Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malta, México, Montenegro, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Moldova, la República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Marino, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía y Ucrania. Posteriormente, Angola, Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, el Congo, Djibouti, El Salvador, los Estados Unidos de América, Honduras, el Japón, Kazajstán, Liechtenstein, Mónaco, Nueva Zelandia, Palestina, Panamá, la República Checa, la República de Corea, Rwanda, el Senegal (en nombre del Grupo de los Estados de África), Somalia, Tailandia y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores.

248. En la misma sesión, el representante de Rumania revisó oralmente el proyecto de resolución.

249. También en la misma sesión, los representantes de Cuba, los Estados Unidos de América y el Perú formularon observaciones generales en relación con el proyecto de resolución.

250. En la misma sesión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

251. También en la misma sesión, los representantes de China y el Ecuador formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación.

252. En la misma sesión, a solicitud del representante de Cuba, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, quedó aprobado por 43 votos contra ninguno y 2 abstenciones.

253. El texto aprobado y el resultado de la votación figuran en la primera parte, capítulo I, resolución 19/36.

Derechos del niño

254. En la 55ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 2012, el representante del Uruguay presentó el proyecto de resolución A/HRC/19/L.31, patrocinado por Dinamarca (en nombre de la Unión Europea) y el Uruguay (en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe) y copatrocinado por Albania, Andorra, Armenia, Australia, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, el Congo, Croacia, Djibouti, El Salvador, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Filipinas, Georgia, Islandia, Israel, Kenya, Madagascar, Maldivas, Mauritania, Montenegro, Nigeria, Noruega, la República Democrática del Congo, Rwanda, San Marino, Serbia, Tailandia y Ucrania. Posteriormente, Burundi, el Camerún, el Canadá, Egipto, Haití, Jamaica, el Líbano, Marruecos, el Senegal, Somalia, Suiza, Túnez y Uganda se sumaron a los patrocinadores.

255. En la misma sesión, el representante del Uruguay revisó oralmente el proyecto de resolución.

256. También en la misma sesión, los representantes de la Arabia Saudita (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica) y los Estados Unidos de América formularon observaciones generales en relación con el proyecto de resolución.

257. También en la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, capítulo I, resolución 19/37).

258. En la misma sesión, el representante de Suiza formuló declaraciones en explicación de voto después de la votación.

Repercusiones negativas en el disfrute de los derechos humanos de la no repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito

259. En la 55ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 2012, el representante de Egipto presentó el proyecto de resolución A/HRC/19/L.16/Rev.1, patrocinado por el Senegal, en nombre del Grupo de los Estados de África. Posteriormente, Cuba y el Pakistán (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica) se sumaron a los patrocinadores.

260. En la misma sesión, el representante de Bélgica, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo, formuló observaciones generales en relación con el proyecto de resolución.

261. También en la misma sesión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

262. En la misma sesión, los representantes de los Estados Unidos de América y Noruega formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación.

263. También en la misma sesión, a solicitud del representante de los Estados Unidos de América, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución. El proyecto de resolución quedó aprobado por 35 votos contra 1 y 11 abstenciones.

264. El texto aprobado y el resultado de la votación figuran en la primera parte, capítulo I, resolución 19/38.

IV. Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo

A. Diálogo interactivo con los titulares de mandatos de procedimientos especiales

Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

265. En la 29ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 2012, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, Marzuki Darusman, presentó su informe (A/HRC/19/65).

266. En la misma sesión, el representante de la República Popular Democrática de Corea formuló una declaración en calidad de Estado interesado.

267. En el subsiguiente diálogo interactivo en la misma sesión, formularon declaraciones y plantearon preguntas al Relator Especial:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: China, Cuba, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Kirguistán, República Checa, Suiza, Tailandia;

b) Representantes de los Estados observadores siguientes: Australia, Belarús, Canadá, Eslovaquia, Francia, Japón, Myanmar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática Popular Lao, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe;

c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

d) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Human Rights Watch, United Nations Watch.

268. En la misma sesión, el Relator Especial respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar

269. En la 30ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 2012, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, Tomás Ojea Quintana, presentó su informe (A/HRC/19/67).

270. En la misma sesión, el representante de Myanmar formuló una declaración en calidad de Estado interesado.

271. En el subsiguiente diálogo interactivo en la misma sesión, formularon declaraciones y plantearon preguntas al Relator Especial:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Austria, Camboya⁷⁷ (en nombre de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN)), China, Cuba, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Maldivas, México, Nigeria, Noruega, República Checa, Suiza, Tailandia;

⁷⁷ Observador del Consejo de Derechos Humanos que intervino en nombre de Estados miembros y Estados observadores.

b) Representantes de los Estados observadores siguientes: Alemania, Australia, Canadá, Eslovaquia, Francia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam;

c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

d) Representante de organismos de las Naciones Unidas: UNICEF;

e) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Centro Asiático de Procedimientos de Recurso, Federación Internacional de Derechos Humanos, Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo (también en nombre de Conectas Direitos Humanos), Human Rights Watch, International Educational Development, Inc.

272. En la misma sesión, el Relator Especial respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

273. En la 30ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 2012, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, Ahmed Shaheed, presentó su informe (A/HRC/19/66).

274. En la misma sesión, el representante de la República Islámica del Irán formuló una declaración en calidad de Estado interesado.

275. En el subsiguiente diálogo interactivo, en la misma sesión, y en la 31ª sesión, celebrada el mismo día, formularon declaraciones y plantearon preguntas al Relator Especial:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Austria, Bélgica, China, Cuba, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Maldivas, México, Noruega, República Checa, Suiza;

b) Representantes de Estados observadores: Alemania, Australia, Belarús, Brasil, Canadá, Eslovaquia, Francia, Japón, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, Sri Lanka, Suecia, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabue;

c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

d) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Charitable Institute for Protecting Social Victims, Comunidad Internacional Baha'i, Instituto de Estudios e Investigación sobre la Mujer, Partido Radical Noviolento transnacional y transpartito, Verein Sudwind Entwicklungspolitik.

276. En la 31ª sesión, el Relator Especial respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

277. En la misma sesión, el representante de la República Islámica del Irán formuló una declaración en calidad de Estado interesado.

B. Seguimiento de los períodos extraordinarios de sesiones 17º y 18º del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

278. En la 31ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 2012, de conformidad con la solicitud formulada por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución S-17/1, el Presidente de

la comisión de investigación sobre la situación en la República Árabe Siria, Paulo Pinheiro, presentó el informe de la comisión (A/HRC/19/69).

279. En la misma sesión, la Alta Comisionada Adjunta presentó el informe de la Alta Comisionada sobre la aplicación de la resolución S-17/1 del Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/19/79) y el del Secretario General sobre la aplicación de la resolución S-18/1 del Consejo (A/HRC/19/80).

280. También en la misma sesión, el representante de la República Árabe Siria formuló una declaración en calidad de Estado interesado.

281. En el subsiguiente debate general, en la misma sesión, y en la 32ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 2012, formularon declaraciones:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Arabia Saudita, Austria (también en nombre de Bélgica, Botswana, Costa Rica, Croacia, Eslovenia, Francia, Irlanda, Liechtenstein, Maldivas, Noruega, Nueva Zelandia y Suiza) Bélgica, Botswana, Chile, China, Costa Rica, Cuba, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Indonesia, Jordania, Kuwait, Malasia, México, Noruega, Polonia, Qatar, República Checa, Rumania, Suiza, Tailandia, Uruguay;

b) Representantes de Estados observadores: Alemania, Australia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Eslovenia, Francia, Irán (República Islámica del), Japón, Marruecos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Popular Democrática de Corea, Turquía, Venezuela (República Bolivariana de);

c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

d) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional, Asociación Internacional de Abogados y Juristas Judíos, Campaña Emblema de Prensa, Instituto de El Cairo para el Estudio de los Derechos Humanos, Internacional Liberal (World Liberal Union), Unión de Abogados Árabes.

282. En la 32ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 2012, el Presidente de la comisión de investigación respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

283. En la misma sesión, la Alta Comisionada Adjunta respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

C. Seguimiento del 15º período extraordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Libia

284. En la 28ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 2012, el Presidente de la comisión de investigación sobre Libia, Philippe Kirsch, presentó el informe de la comisión (A/HRC/19/68).

285. En la misma sesión, el representante de Libia formuló una declaración en calidad de Estado interesado.

286. En el subsiguiente debate general, en la misma sesión, y en la 29ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 2012, formularon declaraciones:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Arabia Saudita, Bélgica, Chile, China, Cuba, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, India, Indonesia, Italia, Jordania, Kirguistán, Kuwait, Malasia, Maldivas, Mauritania (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), México, Nigeria, Noruega, Polonia, Qatar, República Checa, Suiza, Uruguay;

b) Representantes de Estados observadores: Alemania, Argelia, Australia, Brasil, Canadá, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Francia, Japón, Marruecos, Nueva Zelandia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudán, Túnez, Turquía, Venezuela (República Bolivariana de);

c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

d) Observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional, Human Rights Watch, Instituto de El Cairo para el Estudio de los Derechos Humanos, International Educational Development, Inc., Reporteros sin Fronteras Internacional.

287. En la 28ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 2012, el Presidente respondió preguntas.

D. Debate general sobre el tema 4 de la agenda

288. En las sesiones 32ª y 34ª, celebradas el 13 de marzo de 2012, y en la 35ª sesión, celebrada el 14 de marzo, el Consejo de Derechos Humanos celebró un debate general sobre el tema 4 de la agenda en el que formularon declaraciones:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Austria, Bélgica, China, Cuba, Dinamarca⁷⁷ (en nombre de la Unión Europea, Albania, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Islandia, Liechtenstein, Montenegro y Serbia), Ecuador, España, Estados Unidos de América, Hungría, Maldivas, Noruega, Polonia, República Checa, Somalia⁷⁷ (también en nombre de Albania, Alemania, Austria, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malta, Mauricio, México, Montenegro, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Suecia, Suiza y Ucrania), Suiza;

b) Representantes de Estados observadores: Alemania, Argelia, Australia, Belarús, Canadá, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Popular Democrática de Corea;

c) Observador de una institución nacional de derechos humanos: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Corea;

d) Observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Action internationale pour la paix et le développement dans la région des Grands Lacs, Al Zubair Charity Foundation (también en nombre de la Fundación Ma'arij para la Paz y el Desarrollo), Amnistía Internacional, Asian Indigenous and Tribal Peoples Network, Asociación Africana de Educación para el Desarrollo, Asociación Americana de Juristas (también en nombre de la Asociación Internacional de Juristas, la Federación Sindical Mundial y el Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples), Asociación Internacional de Escuelas de Servicio Social, Association internationale pour la démocratie en Afrique, Campaña Emblema de Prensa, Canadian HIV/AIDS Legal Network, Canners International Permanent Committee, Center for Inquiry (también en nombre de la Unión Internacional Humanista y Ética), Centre for Human Rights and Peace Advocacy, Centro Asiático de Procedimientos de Recurso, Charitable Institute for Protecting Social Victims, CIVICUS – Alianza Mundial para la Participación Ciudadana, Comisión Internacional de Juristas, Comité Internacional en pro del respeto y la aplicación de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Comunidad Internacional Baha'i, Consejo Indio de

Sud América, Corporación Humanas —Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género— (también en nombre de Conectas Direitos Humanos), Democracy Coalition Project, Federación Internacional de Derechos Humanos, Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes, Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo, France libertés: Fondation Danielle Mitterrand (también en nombre de International Educational Development y el Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples), Freedom House, Fundación Budista Internacional, Fundación Helsinki para los Derechos Humanos, Fundación Ma'arj para la Paz y el Desarrollo, Human Rights House Foundation (también en nombre de Be Active, Be Emancipated), Human Rights Watch, Instituto de El Cairo para el Estudio de los Derechos Humanos, Instituto de Estudios e Investigación sobre la Mujer, Internacional Demócrata de Centro, International Buddhist Relief Organisation, International Committee for the Indians of the Americas (Incomindios Suiza), International Educational Development, Inc., International Human Rights Association of American Minorities, Iranian Elite Research Center, Islamic Human Rights Commission, Islamic Women's Institute of Iran, Jubilee Campaign, Lawyers Rights Watch Canada, Liberation, Ligue internationale contre le racisme et l'antisémitisme, Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples (también en nombre de International Educational Development y la Women's Human Rights International Association), Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo, Nord-Sud XXI, Organisation pour la communication en Afrique et de promotion de la coopération économique internationale, Organización de Defensa de las Víctimas de la Violencia, Partido Radical Noviolento transnacional y transpartito, Physicians for Human Rights, Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme, Reporteros sin Fronteras Internacional, Sociedad por los Pueblos Amenazados (también en nombre de International Educational Development), Unión de Abogados Árabes, Unión de Juristas Árabes, Unión Internacional Humanista y Ética, United Nations Watch, United Schools International, United Towns Agency for North-South Cooperation, Verein Sudwind Entwicklungspolitik, World Environment and Resources Council, World Muslim Congress.

289. En la 34ª sesión, formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes de Azerbaiyán, Bahrein, Belarús, China, Cuba, Egipto, Eritrea, Etiopía, la Federación de Rusia, Georgia, Irán (República Islámica del), el Japón, la República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, el Sudán, Turkmenistán, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de) y Zimbabwe.

290. En la misma sesión, formularon declaraciones en ejercicio de un segundo derecho de respuesta los representantes del Japón, Georgia y la República Popular Democrática de Corea.

291. En la 35ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 2012, formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes de Burkina Faso, China, Etiopía, Honduras, Marruecos, Nigeria y Sri Lanka.

E. Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

292. En la 53ª sesión, celebrada el 22 de marzo de 2012, el representante de Suecia presentó el proyecto de resolución A/HRC/19/L.22, patrocinado por los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Panamá, la República de Moldova y Suecia y copatrocinado por Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Honduras,

Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa y Rumania. Posteriormente, Andorra e Israel se sumaron a los patrocinadores.

293. En la misma sesión, el representante de Cuba formuló observaciones generales en relación con el proyecto de resolución.

294. También en la misma sesión, el representante de la República Islámica del Irán formuló una declaración en calidad de Estado interesado.

295. En la misma sesión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

296. También en la misma sesión, los representantes de China, el Ecuador, la Federación de Rusia y el Uruguay formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación.

297. En la misma sesión, a solicitud del representante de Cuba, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/HRC/19/L.22. El proyecto de resolución quedó aprobado por 22 votos contra 5 y 20 abstenciones.

298. El texto aprobado y el resultado de la votación figuran en la primera parte, capítulo I, resolución 19/12.

Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

299. En la 53ª sesión, celebrada el 22 de marzo de 2012, los representantes de Dinamarca y el Japón presentaron el proyecto de resolución A/HRC/19/L.29, patrocinado por Dinamarca, en nombre de la Unión Europea, y el Japón y copatrocinado por Albania, Australia, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Croacia, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Islandia, Israel, Liechtenstein, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, la República de Corea, la República de Moldova, Serbia y Suiza. Posteriormente, Andorra, Costa Rica y Turquía se sumaron a los patrocinadores.

300. En la misma sesión, el representante de Cuba formuló observaciones generales en relación con el proyecto de resolución en que se desvinculaba del consenso al respecto.

301. También en la misma sesión, el representante de la República Popular Democrática de Corea formuló una declaración en calidad de Estado interesado.

302. En la misma sesión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

303. También en la misma sesión, los representantes de China y la Federación de Rusia formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación en que se desvinculaban del consenso sobre el proyecto de resolución.

304. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, capítulo I, resolución 19/13).

Situación de los derechos humanos en Myanmar

305. En la 54ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 2012, el representante de Dinamarca presentó el proyecto de resolución A/HRC/19/L.30, patrocinado por Dinamarca, en nombre de la Unión Europea, y copatrocinado por Andorra, Australia, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Croacia, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Islandia, Liechtenstein, Mónaco, Montenegro, Nueva Zelandia, la República de Corea, Serbia y Suiza. Posteriormente, Georgia, Noruega y la República de Moldova se sumaron a los patrocinadores.

306. En la misma sesión, el representante de Dinamarca revisó oralmente el proyecto de resolución.

307. También en la misma sesión, los representantes de Cuba, la India y Filipinas formularon observaciones generales en relación con el proyecto de resolución en que Cuba y la India se desvinculaban del consenso al respecto.

308. También en la misma sesión, el representante de Myanmar formuló una declaración en calidad de Estado interesado.

309. En la misma sesión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

310. También en la misma sesión, los representantes de China, Indonesia, la Federación de Rusia y Tailandia formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación en que China y la Federación de Rusia se desvinculaban del consenso sobre el proyecto de resolución.

311. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, capítulo I, resolución 19/21).

Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

312. En la 54ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 2012, el representante de Dinamarca presentó el proyecto de resolución A/HRC/19/L.38/Rev.1, patrocinado por Dinamarca, en nombre de la Unión Europea, y copatrocinado por Albania, Alemania, Andorra, la Arabia Saudita, Australia, Bahrein, Botswana, el Canadá, Chile, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Honduras, Islandia, Israel, el Japón, Jordania, Kuwait, Liechtenstein, Maldivas, Marruecos, México, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Palestina, Qatar, la República de Corea, la República de Moldova, Saint Kitts y Nevis, San Marino, Suiza, Túnez y Turquía. Posteriormente, Cabo Verde, los Estados Federados de Micronesia, Panamá y el Senegal se sumaron a los patrocinadores.

313. En la misma sesión, el representante de la Federación de Rusia formuló observaciones generales en relación con el proyecto de resolución e introdujo una enmienda oral.

314. También en la misma sesión, los representantes de la Arabia Saudita, Bélgica (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo), Cuba y Qatar formularon observaciones generales en relación con el proyecto de resolución y la enmienda oral propuesta.

315. En la misma sesión, el representante de la República Árabe Siria formuló una declaración en calidad de Estado interesado.

316. También en la misma sesión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

317. En la misma sesión, a solicitud del representante de Qatar se procedió a votación registrada sobre la enmienda oral propuesta. La enmienda fue rechazada por 4 votos a favor, 33 en contra y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

China, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia.

Votos en contra:

Arabia Saudita, Austria, Bélgica, Benin, Botswana, Burkina Faso, Chile, Costa Rica, Djibouti, España, Estados Unidos de América, Guatemala, Hungría, Italia, Jordania, Kirguistán, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, México, Nigeria, Noruega, Perú, Polonia, Qatar, República Checa, República de Moldova, Rumania, Senegal, Suiza, Uruguay.

Abstenciones:

Angola, Bangladesh, Camerún, Congo, India, Indonesia, Mauricio, Tailandia, Uganda.

318. También en la misma sesión, los representantes de China, la Federación de Rusia y el Ecuador formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación sobre el proyecto de resolución.

319. En la misma sesión, a solicitud del representante de la Federación de Rusia, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución. El proyecto de resolución quedó aprobado por 41 votos contra 3 y 2 abstenciones.

320. También en la misma sesión, el representante de Tailandia formuló una declaración en explicación de voto después de la votación.

321. El texto aprobado y el resultado de la votación figuran en la primera parte, capítulo I, resolución 19/22.

V. Órganos y mecanismos de derechos humanos

A. Procedimiento de denuncia

322. En la 28ª sesión, celebrada el 9 de marzo, la 32ª sesión, celebrada el 13 de marzo, la 46ª sesión, celebrada el 20 de marzo, y la 54ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 2012, el Consejo de Derechos Humanos celebró sendas sesiones a puerta cerrada sobre el procedimiento de denuncia.

323. En la 54ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 2012, la Presidenta formuló una declaración sobre el resultado de las sesiones en que dijo que el Consejo de Derechos Humanos había examinado a puerta cerrada la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, el Iraq, y Turkmenistán en el marco del procedimiento de denuncia establecido en la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos. El Consejo había decidido suspender el examen de la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y Turkmenistán. Además, había decidido suspender el examen de una situación relativa al Iraq, y recomendaba al ACNUDH que incrementara la cooperación técnica, la creación de capacidad, la asistencia y los servicios de asesoramiento que prestaba al país. El Consejo también había decidido mantener en examen una situación relativa a los derechos humanos en el Iraq.

B. Foro sobre Cuestiones de las Minorías

324. En la 36ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 2012, la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías, Rita Izsák, presentó las recomendaciones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías en su cuarto período de sesiones, celebrado los días 29 y 30 de noviembre de 2011, en el sentido de garantizar los derechos de las mujeres y las niñas (A/HRC/19/71).

C. Foro Social

325. En la 36ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 2012, el Presidente-Relator del Foro Social, Minelik Alemu Getahun, presentó el informe del Foro Social de 2011 (A/HRC/19/70), celebrado del 3 al 5 de octubre de 2011.

D. Debate general sobre el tema 5 de la agenda

326. En la 36ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 2012, el Consejo de Derechos Humanos celebró un debate general sobre el tema 5 de la agenda en que formularon declaraciones:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Austria, China, Costa Rica, Cuba, Dinamarca⁷⁸ (en nombre de la Unión Europea, Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Islandia, Montenegro, la República de Moldova, Serbia, Turquía y Ucrania), Ecuador, Hungría, Kirguistán, Kuwait, Suiza, Uruguay;

⁷⁸ Observador del Consejo de Derechos Humanos que intervino en nombre de Estados miembros y Estados observadores.

- b) Representantes de Estados observadores: Bolivia (Estado Plurinacional de), Etiopía, Luxemburgo, Marruecos, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de);
- c) Observador de una organización internacional: Consejo de Europa;
- d) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Asociación Africana de Educación para el Desarrollo, Asociación Internacional de Escuelas de Servicio Social, Association internationale pour la démocratie en Afrique, Center for Environmental and Management Studies, Centre for Human Rights and Peace Advocacy, Consejo Indio de Sud América, FIAN Internacional, France libertés: Fondation Danielle Mitterrand, Human Rights Advocates Inc., Incomindios, Internacional Demócrata de Centro, International Association of Democratic Lawyers, International Association of Peace Messenger Cities, International Buddhist Relief Organisation, International Service for Human Rights, Japanese Workers' Committee for Human Rights, Liberation, Nord-Sud XXI, Reporteros sin Fronteras Internacional, Unión Internacional del Notariado, United Nations Watch, Visión Mundial Internacional (también en nombre de Save the Children).

327. En la misma sesión, formuló una declaración en ejercicio del derecho de respuesta el representante de Etiopía.

E. Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto

Foro sobre Cuestiones de las Minorías

328. En la 54ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 2012, el representante de Austria presentó el proyecto de resolución A/HRC/19/L.11, patrocinado por Austria y copatrocinado por Albania, Alemania, Armenia, Australia, Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, el Camerún, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Finlandia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, México, Montenegro, Nicaragua, Noruega, el Perú, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Serbia, Somalia, Suiza, Timor-Leste, Uganda y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, Chipre, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Guinea, el Líbano, la República de Corea, San Marino y Ucrania se sumaron a los patrocinadores.

329. En la misma sesión, el representante de China presentó proyectos de enmienda al proyecto de resolución, recogidos en A/HRC/19/L.41 y A/HRC/19/L.42, patrocinados por China. El representante de China también introdujo revisiones orales a A/HRC/19/L.41.

330. También en la misma sesión, el representante de Austria formuló observaciones generales sobre los proyectos de enmienda, a raíz de lo cual quedó aprobado el proyecto A/HRC/19/L.42 sin que se procediera a votación.

331. En la misma sesión, la secretaria del Consejo de Derechos Humanos formuló una declaración respecto del proyecto de enmienda A/HRC/19/L.41.

332. También en la misma sesión, los representantes Austria, Bélgica (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo), China, Costa Rica, Cuba, Noruega y Suiza formularon observaciones generales en relación con el proyecto de resolución enmendado por A/HRC/19/L.42, y sobre el proyecto de enmienda A/HRC/19/L.41, en su forma oralmente revisada.

333. En la misma sesión, los representantes de Filipinas y el Uruguay formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación en relación con el proyecto de enmienda A/HRC/19/L.41, en su forma oralmente revisada.

334. También en la misma sesión, a solicitud de los representantes de Bélgica (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo), Costa Rica, Noruega y Suiza, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de enmienda A/HRC/19/L.41, en su forma oralmente revisada. El proyecto de enmienda, en su forma oralmente revisada, fue rechazado por 15 votos a favor, 18 en contra y 12 abstenciones.

335. En la misma sesión, el representante de China formuló observaciones generales sobre el proyecto de resolución A/HRC/19/L.11, en su forma enmendada por A/HRC/19/L.42, en que se desvinculaba del consenso al respecto.

336. También en la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución, en su forma enmendada por A/HRC/19/L.42, sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, capítulo I, resolución 19/23).

Foro Social

337. En la 54ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 2012, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución A/HRC/19/L.20, patrocinado por Cuba y copatrocinado por Argelia, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Burkina Faso, Cabo Verde, Djibouti, el Ecuador, Indonesia, Irán (República Islámica del), Malasia, Nicaragua, Palestina, Panamá, el Perú, la República Árabe Siria, la República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, el Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabwe. Posteriormente, Angola, Bangladesh, Costa Rica, Etiopía, Haití, el Líbano, la República Dominicana, Serbia, Sudáfrica y el Sudán se sumaron a los patrocinadores.

338. En la misma sesión, el representante de Cuba revisó oralmente el proyecto de resolución.

339. También en la misma sesión, los representantes de Bélgica (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo), Costa Rica, los Estados Unidos de América, el Perú, Suiza y el Uruguay formularon observaciones generales en relación con el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada, en que Bélgica (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo) y los Estados Unidos de América se desvinculaban del consenso sobre el proyecto de resolución.

340. En la misma sesión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

341. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, capítulo I, resolución 19/24).

VI. Examen periódico universal

342. De conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General, la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y las declaraciones de la Presidencia PRST/8/1 y PRST/9/2 sobre las modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal, el Consejo examinó el resultado de los exámenes llevados a cabo en el 12º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, celebrado del 3 al 14 de octubre de 2011, así como el resultado del examen de Libia, que no había podido aprobarse en un período de sesiones anterior.

A. Examen de los resultados del examen periódico universal

343. De conformidad con el párrafo 4.3 de la declaración de la Presidencia 8/1, la presente sección contiene un resumen de las opiniones sobre el resultado del examen periódico universal expresadas por el Estado examinado y por los Estados miembros y observadores del Consejo de Derechos Humanos, así como las observaciones generales formuladas por otras partes interesadas, antes de que el Consejo aprobara el resultado en sesión plenaria.

Tayikistán

344. El examen de Tayikistán tuvo lugar el 3 de octubre de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y se basó en los siguientes documentos:

- a) El informe nacional presentado por Tayikistán de conformidad con el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/12/TJK/1);
- b) La recopilación preparada por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/12/TJK/2);
- c) El resumen preparado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/12/TJK/3).

345. En su 37ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 2012, el Consejo de Derechos Humanos estudió y aprobó el resultado del examen de Tayikistán (véase la sección C *infra*).

346. El resultado del examen de Tayikistán está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/19/3), las opiniones de Tayikistán sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también A/HRC/19/3/Add.1).

1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y el resultado

347. La delegación declaró que, tras un detenido análisis y un debate con representantes de organismos gubernamentales y de la sociedad civil, Tayikistán había adoptado su posición definitiva sobre las recomendaciones formuladas en el marco del examen periódico universal.

348. La delegación indicó que la posición de Tayikistán sobre la recomendación de despenalizar la difamación y el insulto, formulada en el párrafo 90.38 del informe del

Grupo de Trabajo, había cambiado. Tayikistán había decidido aceptar la recomendación, pese a que en principio la hubiera rechazado en la adición al informe del Grupo de Trabajo. Su determinación a ese respecto había quedado de manifiesto en la declaración que había formulado el Presidente de Tayikistán en marzo de 2012. Por consiguiente, el párrafo correspondiente de la adición al informe del Grupo de Trabajo debía entenderse en el sentido de que Tayikistán había aceptado la recomendación 90.38.

349. El Gobierno prestaba especial atención a fomentar el papel de la mujer en la sociedad y la igualdad entre hombres y mujeres. La delegación señaló algunas medidas que había adoptado el Gobierno a ese respecto en los últimos tiempos. Se había iniciado el proceso de redacción de una ley sobre la violencia doméstica con objeto de combatir ese fenómeno y prestar asistencia a las víctimas. Tayikistán había aceptado la recomendación de que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El Gobierno tenía previsto aplicar las recomendaciones relativas al trato de las reclusas y a las medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes.

350. Como continuación de sus medidas para reformar el Código Penal, Tayikistán había aceptado las recomendaciones de que ratificara el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. También había aceptado las recomendaciones de garantizar la independencia del Consejo de la Judicatura, realizar reconocimientos médicos periódicos a las personas privadas de libertad e investigar de manera independiente e imparcial todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos.

351. Tayikistán había aceptado asimismo la recomendación de velar por el derecho a impugnar la legalidad de la detención administrativa y el acceso de los detenidos a un abogado, un médico y sus familiares desde los primeros momentos de la detención, y de modificar el Código de Procedimiento Penal para que en el acta de detención se consignara debidamente la identidad de los agentes que la hubieran practicado.

352. Tayikistán había aceptado la recomendación de armonizar el Código Penal con las normas internacionales sobre la libertad de reunión y de religión, y consideraba que la recomendación ya se había aplicado. La delegación explicó que, en virtud del Código Penal, los participantes en reuniones públicas solo eran susceptibles de acción penal si habían tomado parte personalmente en actos de violencia o en disturbios.

353. La delegación declaró que la legislación nacional preveía las garantías necesarias para el establecimiento de medios de difusión independientes, e hizo referencia a varias medidas adoptadas para garantizar la libertad de prensa. Tayikistán había aceptado la recomendación sobre la libertad de expresión y los medios de difusión y sobre la adopción de procedimientos más transparentes para la obtención de licencias de difusión audiovisual. También había aceptado una recomendación sobre la prohibición, prevención y penalización del trabajo infantil. La delegación explicó que la legislación prohibía el trabajo infantil y que el Gobierno seguía actuando para prevenir y enjuiciar esas actividades.

354. Con respecto a la recomendación sobre la vigilancia nacional e internacional en las instituciones penitenciarias, la delegación explicó que las condiciones de privación de libertad estaban conformes con las reglas y normas mínimas en la materia y que existían mecanismos de denuncia disponibles para los reclusos. Además, Tayikistán ofrecía la posibilidad de que inspectores nacionales e internacionales visitaran los centros de reclusión de conformidad con las modalidades y regulaciones que establecía el derecho nacional.

355. Tras un detenido examen, Tayikistán no había aceptado varias recomendaciones a causa de la situación financiera y económica del país. Tayikistán no había aceptado las recomendaciones sobre la ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas

con discapacidad y las convenciones sobre la apatridia debido a la falta de los recursos financieros y administrativos necesarios para cumplir las obligaciones dimanantes de esos tratados. En respuesta a las recomendaciones sobre la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, el Gobierno se había esforzado especialmente por fortalecer las instituciones nacionales de derechos humanos, reformar el sistema judicial y perfeccionar el Código Penal. Sin embargo, Tayikistán no estaba en condiciones de establecer el mecanismo nacional de prevención que exigía el Protocolo Facultativo a causa de su situación económica, por lo que no podía apoyar la recomendación. La ratificación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas exigía un amplio análisis comparativo de la legislación con respecto a las exigencias de la Convención, por lo que, Tayikistán había decidido no aceptar la recomendación de ratificar la Convención en esa etapa.

356. Aunque Tayikistán no había aceptado la recomendación de extender una invitación permanente a todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, el Gobierno seguía cursando invitaciones a algunos de ellos. El Gobierno se congratulaba de la visita del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.

357. La Ley de libertad de conciencia y de las organizaciones religiosas se había aprobado de conformidad con lo establecido en los instrumentos de derecho internacional y, en comparación con las leyes anteriores, había facilitado en gran medida el proceso de inscripción de las organizaciones religiosas, la lucha contra el proselitismo ilegal y el ejercicio del derecho a la enseñanza religiosa y a la libertad de religión. Además, Tayikistán respetaba el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. No se restringía la educación religiosa de los niños, aunque, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, se permitían algunas limitaciones a la participación de niños en organizaciones religiosas. Habida cuenta de lo anterior, Tayikistán no había aceptado las recomendaciones sobre la legislación para garantizar la libertad de los niños de participar en organizaciones religiosas.

358. En vista de que la aplicación de varias de las recomendaciones exigía recursos adicionales, Tayikistán planificaría el presupuesto del Estado asignando la financiación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones internacionales de derechos humanos. Con respecto a las recomendaciones que Tayikistán todavía no podía apoyar, se adoptarían medidas para adecuar la legislación a las normas internacionales. Se había establecido un grupo de trabajo encargado de idear un plan de acción nacional para el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el marco del examen periódico universal.

2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo de Derechos Humanos sobre el resultado del examen

359. Argelia celebró la participación constructiva de Tayikistán en el examen periódico universal. Aunque había observado progresos en la esfera de los derechos humanos, Argelia hizo referencia a varios problemas señalados en el informe nacional, en particular la pobreza generalizada. Alentó a Tayikistán a que siguiera luchando contra el tráfico de estupefacientes. Señaló como hecho positivo que Tayikistán hubiera apoyado tres recomendaciones de Argelia relativas al establecimiento de una institución nacional de derechos humanos, la aplicación completa del programa para combatir la trata de personas y la intensificación de los programas de lucha contra el VIH/SIDA. También expresó la esperanza de que su recomendación de que Tayikistán ratificara la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad pudiera cumplirse cuando mejorara la situación financiera y económica del país. Tayikistán debía recibir asistencia de la comunidad

internacional para elevar el nivel de vida, aumentar la conciencia pública sobre los derechos humanos y alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

360. Marruecos encomió a Tayikistán por haber aceptado la mayoría de las recomendaciones formuladas en el examen periódico universal. En particular, celebraba que se hubieran aceptado las recomendaciones de Marruecos sobre la educación y capacitación en materia de derechos humanos para los funcionarios del Estado y el mejoramiento de las condiciones de las cárceles, y que su recomendación sobre los derechos del niño ya se hubiera aplicado. También reiteró su reconocimiento por la prolongada dedicación de Tayikistán a la protección de los derechos de los refugiados, demostrada por su ratificación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo. La actuación de Tayikistán y las responsabilidades que había asumido a ese respecto eran una buena práctica que deberían tener en cuenta otros países que albergaban refugiados. Marruecos también señaló con agrado la cooperación de Tayikistán con los órganos de tratados y el mecanismo del Consejo de Derechos Humanos, así como el esfuerzo del Gobierno por proteger a los grupos más vulnerables de la población.

361. Cuba expresó reconocimiento por las iniciativas de Tayikistán para promover el acceso universal a los servicios de salud y la educación pública. También celebró que se hubiera progresado en la seguridad alimentaria y la lucha contra la trata de personas. Tomó nota favorablemente de la adhesión de Tayikistán a la Convención sobre los Derechos del Niño y sus dos Protocolos facultativos y al Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil. Señaló el plan de acción nacional de reforma del sistema de justicia juvenil, las medidas adoptadas para proteger a los niños de los malos tratos y el establecimiento de centros de rehabilitación para mujeres y niños. También señaló la adhesión sin reservas de Tayikistán al Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Encomió al país por haber reducido la pobreza en los años recientes. Exhortó a Tayikistán a que continuara con sus medidas de protección y promoción de los derechos humanos y le deseó éxito en la ejecución de sus programas de desarrollo socioeconómico.

362. El UNICEF se congratuló de que Tayikistán hubiera aprobado una serie de recomendaciones relativas a la prohibición de los castigos corporales de niños en todos los contextos, la eliminación del trabajo infantil y la introducción de un sistema independiente de justicia juvenil. Exhortó a Tayikistán a que prestara especial atención a los derechos de los niños más desfavorecidos, en particular los niños con discapacidad y las niñas. También celebró que Tayikistán hubiera adoptado la estrategia de educación integradora para los niños con discapacidad y expresó su disposición a prestar apoyo técnico para seguir perfeccionando la estrategia y aplicarla con carácter prioritario. Asimismo, exhortó a Tayikistán a que garantizara el derecho del niño a vivir en un entorno familiar evitando la separación de las familias y poniendo en funcionamiento servicios de apoyo y sustitución familiar. Por último, instó a Tayikistán a que presentara al Comité de los Derechos del Niño sus informes periódicos atrasados relativos a los dos Protocolos facultativos.

3. Observaciones generales de otros interesados pertinentes

363. La Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme valoró positivamente el esfuerzo de Tayikistán por armonizar el derecho interno con las normas jurídicas internacionales y apoyó las medidas adoptadas en la esfera de la igualdad de género. Tomó nota con satisfacción de que se había adoptado una moratoria de la pena de muerte y aconsejó a Tayikistán que hiciera lo necesario para abolir la pena de muerte, en particular ratificando el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La organización seguía preocupada por las restricciones cada vez mayores de la libertad de conciencia y de creencias, las organizaciones de la sociedad civil y los medios de difusión independientes. Instó a Tayikistán a que adoptara medidas concretas para

cumplir su obligación de garantizar un entorno propicio para la libertad de expresión. Deploró las denuncias de tortura y de reclusión en condiciones deficientes y alentó a Tayikistán a que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y solicitara asistencia técnica para la renovación y construcción de cárceles. Por último, la organización alentó a Tayikistán a que luchara contra la pobreza y ratificara los instrumentos fundamentales de derechos humanos.

364. Save the Children pidió a Tayikistán que respetara la edad mínima de responsabilidad penal de 14 años, sin excepciones. Tomó nota de la aprobación del plan de acción nacional sobre la reforma de la justicia juvenil y de las modificaciones legislativas en la materia, sobre las que pidió que se ajustaran estrictamente a la Convención sobre los Derechos del Niño y a las normas internacionales de derechos humanos. Lamentó profundamente que todavía fuera práctica habitual el internamiento de los niños con discapacidad. Alentó al Gobierno a que respetara el principio del interés superior del niño con discapacidad y procurara dar prioridad a la atención de base comunitaria y familiar. Exhortó a la pronta ratificación y aplicación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. La organización se hizo eco de la inquietud expresada por el Comité de los Derechos del Niño por el aumento del número de niños en establecimientos del Estado debido a los casos de internamiento de niños, con el consentimiento de sus padres, por motivos económicos. Exhortó a Tayikistán a que estableciera amplios sistemas de protección social y protección de la infancia para garantizar a las familias un nivel de vida suficiente, con objeto de evitar la separación familiar y el abandono de niños.

365. Action Canada for Population and Development, conjuntamente con la Federatie van Nederlandse Verenigingen tot Integratie Van Homoseksualiteit (COC Nederland), encomiaron a Tayikistán por prestar atención a la cuestión del reconocimiento del género para las personas transgénero. Expresaron la esperanza de que Tayikistán simplificara el procedimiento de canje de documentos y no exigiera cirugía para el reconocimiento del género. Sin embargo, pusieron de relieve que los hombres homosexuales y bisexuales seguían siendo detenidos y enjuiciados pese a la despenalización de la conducta homosexual y que las lesbianas seguían siendo obligadas a contraer matrimonios convenidos y seguían siendo controladas por las familias mediante azotes y presión psicológica. Instaron a Tayikistán a que adoptara todas las medidas legislativas necesarias para imponer sanciones penales apropiadas por los actos de violencia, amenazas de violencia, incitación a la violencia y actos de acoso conexos por motivo de la orientación sexual o la identidad de género, en todas las esferas de la vida. También instaron a Tayikistán a que se asegurara de que la violencia por motivo de la orientación sexual y la identidad de género, en particular la perpetrada por agentes del orden, fuera investigada a fondo, que los responsables fueran enjuiciados y debidamente castigados y que las víctimas dispusieran de medios adecuados de compensación y reparación, incluida la indemnización.

366. Amnistía Internacional se congratuló del apoyo de Tayikistán a varias recomendaciones importantes sobre la tortura y los malos tratos e instó a las autoridades a que las aplicaran sin demora. Tayikistán había dado un primer paso al introducir proyectos de enmienda del Código Penal con objeto de armonizar la definición de tortura con la del artículo 1 de la Convención contra la Tortura. A partir de ahí, Tayikistán debía dar prioridad a la aplicación de las recomendaciones de erradicar la tortura y otras formas de malos tratos y garantizar la investigación pronta y fidedigna de todas las denuncias de tortura, sobre todo en los casos de muertes en prisión. La organización se remitió a una investigación suya en que se demostraba que la tortura estaba generalizada en Tayikistán, en particular en los establecimientos de detención provisional. Las personas sospechosas de apoyar a grupos islámicos prohibidos corrían un riesgo particular. Reinaba un clima de impunidad para esos abusos a manos de la policía y las fuerzas de seguridad; por consiguiente, lamentaba que Tayikistán hubiera rechazado la recomendación de que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura. Le preocupaba que

Tayikistán considerara ya aplicada una recomendación sobre el uso de declaraciones obtenidas bajo tortura como prueba en los juicios. Si bien el Código de Procedimiento Penal establecía que esas pruebas debían declararse inadmisibles, preocupaba a la organización que muchas veces los jueces pasaran por alto las denuncias de tortura. Exhortó a Tayikistán a que aprobara legislación para evitar que las declaraciones de detenidos sin presencia de un abogado tuvieran valor probatorio en el tribunal, excepto como prueba contra los acusados de tortura.

4. Observaciones finales del Estado examinado

367. Tayikistán seguiría adoptando medidas para perfeccionar su legislación y adecuarla a las normas internacionales de derechos humanos. A ese respecto, el Gobierno acogió con satisfacción la cooperación y el apoyo de todas las partes interesadas.

República Unida de Tanzania

368. El examen de la República Unida de Tanzania tuvo lugar el 3 de octubre de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y se basó en los siguientes documentos:

a) El informe nacional presentado por la República Unida de Tanzania de conformidad con el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/12/TZA/1);

b) La recopilación preparada por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/12/TZA/2);

c) El resumen preparado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/12/TZA/3).

369. En su 37ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 2012, el Consejo de Derechos Humanos estudió y aprobó el resultado del examen de la República Unida de Tanzania (véase la sección C *infra*).

370. El resultado del examen de la República Unida de Tanzania está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/19/4), las opiniones de la República Unida de Tanzania sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también A/HRC/19/4/Add.1).

1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y el resultado

371. La República Unida de Tanzania dio las gracias a todos los Estados miembros y observadores del Consejo de Derechos Humanos por su contribución a un fructífero diálogo sobre su actuación respecto de las obligaciones internacionales de derechos humanos.

372. En el transcurso del examen periódico universal de la República Unida de Tanzania, 54 delegaciones habían tomado la palabra para formular preguntas y recomendaciones. La República Unida de Tanzania había recibido 153 recomendaciones, de las que había apoyado inmediatamente 96 y había tomado nota de 4. Unas 53 recomendaciones habían quedado pendientes para su ulterior examen. El Gobierno había prestado plena atención a todas las recomendaciones.

373. Respecto de las recomendaciones aceptadas, la República Unida de Tanzania declaró que correspondían principalmente a aspectos que en el proceso de preparación del informe nacional ya habían quedado de manifiesto como asuntos que exigían mayor

atención. Desde la presentación del informe nacional ante el Grupo de Trabajo en octubre de 2011 se habían producido cambios importantes.

374. Algunas delegaciones habían recomendado que se creara una comisión especial para supervisar las reformas constitucionales. Atendiendo a esa recomendación, en la Ley de reforma constitucional N° 8 de 2011 se había previsto el establecimiento de una comisión de examen constitucional que, entre otras cosas, se ocuparía de coordinar y recabar las opiniones públicas sobre la nueva Constitución. También se preveía en la Ley un procedimiento para establecer la Asamblea Constituyente, la celebración del *referendum* y otras cuestiones conexas. Con arreglo a las disposiciones de la Ley, el Presidente había invitado a los partidos políticos, las instituciones religiosas, la sociedad civil y otros grupos interesados a que presentaran cada uno tres nombres de personas que serían candidatas a integrar la comisión de examen constitucional, que según estaba previsto iniciaría sus trabajos antes de fines de junio de 2012.

375. Respecto de la recomendación de ultimar el plan de acción nacional sobre derechos humanos, se había establecido un comité técnico nacional integrado por miembros del Gobierno, la Comisión de Derechos Humanos y Buen Gobierno y la sociedad civil, con el apoyo del PNUD y en el marco de la iniciativa Una ONU. Se preveía que el proyecto de plan de acción nacional sobre derechos humanos estuviera terminado en junio de 2012.

376. La República Unida de Tanzania había rechazado cuatro recomendaciones sobre la homosexualidad y sobre la abolición del pago de un precio por la novia y la poligamia. Las parejas homosexuales no eran aceptadas cultural ni legalmente, porque vulneraban e infringían normas culturales, religiosas y morales de la sociedad tanzana. La recomendación sobre la abolición del precio de la novia y la poligamia también había sido rechazada en atención al disfrute de los derechos culturales y religiosos.

377. Desde el examen periódico universal realizado en octubre de 2011, la República Unida de Tanzania había estudiado el fondo de cada una de las recomendaciones aplazadas con la participación activa de las partes interesadas gubernamentales y extragubernamentales. Se tomaron en consideración las opiniones y observaciones formuladas en una reunión de trabajo de las partes interesadas organizada en diciembre de 2011, que se incorporaron a la adición en que figuraban las observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas, presentada al Consejo de Derechos Humanos en su 19° período de sesiones.

378. La República Unida de Tanzania había aceptado un total de 107 recomendaciones. Estaba de acuerdo en parte con las recomendaciones de que se considerara la posibilidad de ratificar otros instrumentos internacionales fundamentales de derechos humanos. Aunque no fuera parte en algunos tratados, señaló que, en la práctica, en la mayoría de los casos sus políticas ya cumplían totalmente o en gran parte con las disposiciones de esos tratados. La República Unida de Tanzania seguiría estudiando las consecuencias de adherirse a otros de los principales tratados de derechos humanos. Había informado al Consejo de Derechos Humanos de su intención de estudiar la adhesión a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, entre otros instrumentos. Algunos tratados se encontraban en la etapa de aprobación por el Gabinete.

379. Con respecto a cursar o extender una invitación abierta a los procedimientos especiales, la República Unida de Tanzania señaló que había recibido periódicamente a los titulares de mandatos y que seguiría colaborando con esos mecanismos del Consejo de Derechos Humanos. Las solicitudes de visitas se estudiarían atentamente caso por caso. El Gobierno también estaba colaborando con otros mecanismos; por ejemplo, en ese momento se encontraba en el país un equipo en misión de examen del país del Mecanismo de examen entre los propios países africanos para examinar cuestiones de buena gobernanza. Del mismo modo, en septiembre de 2011 la República Unida de Tanzania había prometido

sumarse a la iniciativa de la Sociedad de Gobierno Abierto, que tenía por objeto hacer que la actuación gubernamental fuera más abierta a sus ciudadanos, combatir la corrupción y fomentar un clima de confianza.

380. Con respecto a la abolición de la pena de muerte y la oficialización de una moratoria *de facto* como paso hacia su completa abolición, la República Unida de Tanzania declaró categóricamente que esa recomendación no contaba con su apoyo, como ya había mencionado en su informe nacional y en la declaración formulada en octubre de 2011. En colaboración con otras partes interesadas, el Gobierno seguiría informando a la población sobre las tendencias internacionales generales respecto de la pena de muerte. Sobre el establecimiento de una moratoria *de jure* de la pena de muerte, debía otorgarse la máxima consideración a las consultas internas y la opinión pública. La mayor parte de esas cuestiones polémicas se debatiría en el inminente proceso de examen constitucional.

381. El Gobierno había adoptado una serie de medidas en colaboración con la sociedad civil para abordar la cuestión de la violencia basada en el género. La Constitución prohibía la discriminación por motivos de sexo y género, entre otros. El Código Penal y la Ley de delitos sexuales (disposiciones especiales) penalizaban distintas formas de violencia de género y sexual, entre ellas la violación, la agresión y el acoso sexuales, el sexo profesional y la trata. Si bien la recomendación formulada a ese respecto contaba con el apoyo parcial del Estado, la República Unida de Tanzania no aceptaba la importación del concepto de violación conyugal que llevaba implícita esa recomendación. A causa de diversas opiniones y cuestiones, la posibilidad de introducir la violación conyugal para las parejas casadas exigía un debate más amplio en que se tuvieran en cuenta las particularidades culturales.

382. La República Unida de Tanzania declaró que el castigo corporal para las personas condenadas por determinados delitos estaba previsto en el sistema penal en virtud de la Ley de castigos corporales y el reglamento asociado y de la Ley de instituciones penitenciarias. Ese castigo no se aplicaba a las mujeres ni a los hombres mayores de 55 años y, por estar sujeto a procedimientos y controles estrictos, no se había administrado en más de una década.

383. La República Unida de Tanzania hacía una distinción entre el apaleamiento y el castigo corporal; el apaleamiento se administraba a alumnos y estudiantes por actos de flagrante indisciplina. La Ley de educación prescribía un estricto marco para su administración. El apaleamiento de los estudiantes indisciplinados en las escuelas se consideraba una forma legítima de castigo, como recordatorio constante a los alumnos de que debían atenerse a las directrices y los reglamentos docentes.

384. Respecto de la recomendación de establecer la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años para varones y mujeres, el Estado señaló que la Ley de matrimonio había sido objeto de un prolongado debate sobre la igualdad de género, concretamente los derechos de las mujeres y niñas; por un lado, se habían tenido en cuenta la cultura, las tradiciones y la religión, y por el otro, los derechos de algunos sectores de la sociedad, especialmente las mujeres y niñas. Se había preparado un libro blanco del Gobierno para llegar a una posición equilibrada sobre el asunto.

385. El Gobierno también estaba decidido a revisar las leyes que regían la libertad de prensa. Se estaba ultimando el documento del Gabinete relativo al proyecto de ley de prensa y de comunicación para Tanzania continental. Con respecto a Tanzania Zanzíbar, el proceso de aprobación del proyecto de ley reguladora del derecho de información estaba en sus trámites iniciales. Se informaría puntualmente al Consejo de Derechos Humanos sobre la marcha de ese proceso.

386. La República Unida de Tanzania informó al Consejo de Derechos Humanos de que la recomendación relativa al derecho de reunión en el proceso de examen constitucional

contaba con su apoyo y de que la Ley de reforma constitucional N° 8 de 2011 contenía disposiciones sobre el derecho de reunión y de participación en el proceso.

387. En el transcurso del examen de su informe nacional en el período de sesiones del Grupo de Trabajo de octubre de 2011, la República Unida de Tanzania había aclarado su posición sobre los pueblos indígenas e indicado que el término no era aplicable a Tanzania, puesto que todos los tanzanos de ascendencia africana eran indígenas de la República Unida de Tanzania. Sin embargo, el Gobierno era consciente de la vulnerabilidad de algunas comunidades marginadas, por lo que había atendido sus necesidades y seguiría haciéndolo.

388. Teniendo presentes las consecuencias en términos de recursos y tiempo que entrañaba la presentación de un informe de mitad de período sobre la aplicación de las recomendaciones del examen periódico universal, la República Unida de Tanzania seguiría informando periódicamente al Consejo de Derechos Humanos y a los órganos de tratados, siempre que fuera necesario, antes de su siguiente examen periódico de 2016.

2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo de Derechos Humanos sobre el resultado del examen

389. Cuba señaló que la República Unida de Tanzania había alcanzado el Objetivo de Desarrollo del Milenio relativo a la enseñanza primaria universal cinco años antes del plazo de 2015. Se habían establecido fondos de empoderamiento económico para ayudar a quienes eran marginados por el sistema bancario convencional y se habían llevado a cabo planes destinados a las personas desfavorecidas para normalizar el mercado inmobiliario y las empresas. También se estaban aplicando en el ámbito comunitario planes para aumentar la conciencia sobre el agua y el saneamiento, la alimentación, la higiene ambiental, la salud sexual y reproductiva y la promoción de la salud pública. Se habían dado pasos positivos en las esferas de los derechos de la mujer y de las personas con discapacidad. Cuba recomendó que se aprobara el informe del Grupo de Trabajo sobre la República Unida de Tanzania.

390. Argelia puso de relieve la actitud positiva que había demostrado la República Unida de Tanzania ante el examen periódico universal al haber apoyado la mayoría de las recomendaciones formuladas. La satisfacía que se hubieran aceptado sus recomendaciones sobre la intensificación del programa de lucha contra la pobreza, la ratificación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, la finalización de su proyecto de plan de acción nacional para la promoción y protección de los derechos humanos y el plan de acción sobre la violencia contra la mujer. La República Unida de Tanzania se sometería al proceso de examen entre los propios países de la Unión Africana en julio de 2012. Hizo votos por el éxito del Estado en sus iniciativas y recomendó la aprobación del informe del Grupo de Trabajo.

391. Marruecos celebró el establecimiento de una institución nacional de derechos humanos en la República Unida de Tanzania y las iniciativas para mejorar la efectividad de los derechos de los refugiados, como la regularización y naturalización de muchos de ellos. Señaló además el esfuerzo que hacía el Estado por potenciar los derechos de la mujer, concretamente su participación en la vida pública, y las medidas adoptadas en favor de los jóvenes y las personas con discapacidad.

392. Sudáfrica señaló los compromisos voluntarios contraídos por el Gobierno de la República Unida de Tanzania, por ejemplo el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Encomió la dedicación del Estado a la promoción y protección de los derechos humanos, demostrada por el gran número de recomendaciones que habían contado con el apoyo del Gobierno. Felicitó a la República Unida de Tanzania por haber alcanzado el Objetivo de Desarrollo del Milenio sobre la enseñanza primaria universal antes del plazo

previsto. Exhortó a la comunidad internacional a que ofreciera al país la asistencia técnica y la creación de capacidad que necesitara.

393. Botswana expresó reconocimiento por la aceptación de la recomendación de preparar y ejecutar un plan de acción nacional sobre derechos humanos como prueba de la determinación del Estado de promover y proteger los derechos humanos de manera más sistemática y predecible. Botswana comprendía y conocía bien los desafíos que suponía la aceptación de recomendaciones del examen periódico universal, y expresó la esperanza de que la República Unida de Tanzania contara con el apoyo de la comunidad internacional para cumplir sus obligaciones nacionales e internacionales.

394. El UNICEF celebró que la República Unida de Tanzania hubiera aprobado las recomendaciones de abordar la violencia contra los niños, la mutilación genital femenina y los asesinatos de niños con albinismo. Exhortó al Estado a que: a) prohibiera la violencia contra los niños, incluido el castigo corporal, en todos los contextos; b) mejorara las condiciones de privación de libertad, garantizara la separación de los niños reclusos de los adultos y estableciera alternativas a la reclusión antes y después del juicio; y c) garantizara la igualdad de acceso a una educación de calidad, también para los niños con discapacidad, combatiera el fenómeno del abandono escolar y modificara las leyes y prácticas discriminatorias, como las que excluían de la escuela a las niñas embarazadas. Instó a la República Unida de Tanzania a que aplicara exhaustivamente la Ley de la infancia (Tanzania continental), pusiera en vigor la Ley de la infancia (Tanzania Zanzibar) y aplicara sin demora la estrategia de inscripción de nacimientos para los menores de 5 años.

395. Angola celebró el progreso alcanzado por la República Unida de Tanzania en el establecimiento de un Gobierno de unidad nacional en Zanzibar. Encomió su política en materia de nacionalidad para los refugiados africanos y el hecho de que hubiera sido el primer país de África en elaborar y distribuir un informe sobre la violencia contra los niños. También encomió su política nacional en favor de las personas con discapacidad y la reforma relativa a la libertad de prensa. Puso de relieve el esfuerzo realizado por alcanzar el objetivo nacional de eliminar el paludismo para 2015, después de haber logrado el Objetivo de Desarrollo del Milenio relativo a la enseñanza primaria universal cinco años antes de que terminara el plazo. Angola acogió con agrado el proceso consultivo en la elaboración del informe nacional y la reforma encaminada a fortalecer el marco institucional normativo para los derechos humanos. Recomendó que se aprobara el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de la República Unida de Tanzania.

396. Uganda observó que la República Unida de Tanzania había apoyado la inmensa mayoría de las recomendaciones formuladas y aplaudió la dedicación del Gobierno a la protección de todos los derechos humanos, y especialmente a la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales. La Comunidad de África Oriental había emprendido iniciativas regionales para aplicar las recomendaciones y esperaba colaborar con el país en la aplicación de los resultados convenidos.

3. Observaciones generales de otros interesados pertinentes

397. La Comisión de Derechos Humanos y Buen Gobierno de Tanzania hizo referencia a sus actividades de seguimiento y vigilancia respecto de la aplicación de las recomendaciones del examen periódico universal aceptadas por la República Unida de Tanzania. La administración de justicia y las condiciones en los establecimientos de reclusión aún no se ajustaban a las normas internacionales y nacionales. La República Unida de Tanzania todavía llevaba retraso respecto de los derechos de las mujeres, los niños y las personas con discapacidad, así como en el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales. Los asesinatos de personas con albinismo habían disminuido; sin embargo, continuaban los asesinatos de ancianas y la violencia colectiva, la violencia doméstica y el maltrato de niños. La solución de las controversias sobre las tierras

y los derechos de propiedad exigía especial atención del Gobierno. La Comisión apeló al Estado para que siguiera esforzándose por reformar el sistema a ese respecto.

398. El Instituto de El Cairo para el Estudio de los Derechos Humanos, el Tanzania Legal and Human Rights Centre, el Zanzibar Legal Services Centre y la East and Horn of Africa Human Rights Defenders Network pusieron de relieve dos grandes motivos de preocupación. La República Unida de Tanzania todavía no había hecho lo suficiente por combatir la violencia basada en el género, ya que no existían disposiciones jurídicas para proteger a las víctimas. Además, las leyes vigentes no contemplaban penas por golpear al cónyuge o infligir otras formas de violencia. El segundo motivo de preocupación eran el excesivo uso de la fuerza y los asesinatos extrajudiciales a manos de la policía y otros agentes del orden. El Estado había aceptado la recomendación de establecer un órgano independiente para investigar las denuncias sobre los actos de los agentes del orden, pero se habían planteado dudas sobre el calendario de establecimiento de ese mecanismo y su transparencia ante la opinión pública.

399. La Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme acogió favorablemente el esfuerzo realizado por la República Unida de Tanzania por alcanzar el Objetivo de Desarrollo del Milenio relativo a la enseñanza primaria universal, la aprobación del plan nacional para la prevención y eliminación de la violencia contra la mujer y la elección al Parlamento de dos personas con albinismo. Sin embargo, expresó su inquietud por el aumento de la violencia y los asesinatos de que eran víctimas las personas con albinismo en muchas regiones. Invitó al Estado a que adoptara las medidas adecuadas, por ejemplo campañas de concienciación, para aumentar la protección de las personas con albinismo, y aplicara disposiciones legislativas para penalizar todas las formas de violencia contra la mujer.

400. Save the Children celebró el esfuerzo de la República Unida de Tanzania por proteger los derechos del niño y la aceptación de las recomendaciones del examen periódico universal relativas a la mortalidad infantil, el hambre y la malnutrición en los niños, la calidad de la educación y la aplicación de la Ley de derechos del niño de 2009. La organización consideraba que el cumplimiento de la legislación sobre la edad mínima para contraer matrimonio y la protección contra la violencia en la familia eran fundamentales para mejorar la protección de la mujer y del niño. Exhortó al Gobierno a que incluyera esas medidas en la estrategia nacional amplia para poner fin a la violencia contra la mujer y el niño. También exhortó al Gobierno a que actuara para prohibir todas las formas de castigo corporal en todos los contextos y erradicar las peores formas de trabajo infantil dentro de un marco completo para la eliminación de todas las formas de maltrato y explotación de los niños.

401. La Familia Franciscana Internacional estaba complacida de que la República Unida de Tanzania hubiera aceptado las recomendaciones relativas al sistema de justicia; sin embargo, le preocupaba que se pudiera pasar por alto la trata de personas a causa del escaso número de recomendaciones formuladas al respecto. Instó al Estado a que reconociera la existencia legal de pueblos indígenas en su territorio y salvaguardara sus derechos mediante la legislación nacional pertinente, en que se reconociera su propio régimen consuetudinario de tenencia de tierras. La organización exhortó al Gobierno a que aumentara considerablemente su presupuesto anual de educación para construir escuelas y formar a más maestros. Expresó inquietud por las informaciones sobre el castigo corporal de niños en la escuela y en el hogar.

4. Observaciones finales del Estado examinado

402. La República Unida de Tanzania señaló que las recomendaciones se traducirían al swahili y se difundirían entre la población y las instituciones nacionales. Seguiría

apreciando el apoyo técnico y financiero de los asociados para el desarrollo y del sistema de las Naciones Unidas.

Libia

403. El examen de la Jamahiriya Árabe Libia tuvo lugar el 9 de noviembre de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y se basó en los siguientes documentos:

a) El informe nacional presentado por la Jamahiriya Árabe Libia de conformidad con el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/9/LBY/1 y A/HRC/WG.6/9/LBY/1/Corr.1);

b) La recopilación preparada por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/9/LBY/2);

c) El resumen preparado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/9/LBY/3).

404. En su 37ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 2012, el Consejo de Derechos Humanos estudió y aprobó el resultado del examen de Libia (véase la sección C *infra*).

405. El resultado del examen de Libia está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/16/15), las opiniones de la Jamahiriya Árabe Libia sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también A/HRC/16/15/Add.1).

1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y el resultado

406. La delegación expresó la satisfacción y el placer que le suponía representar a Libia en la aprobación del informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. La delegación consideraba que el informe era producto de circunstancias excepcionales. En el momento del examen en el noveno período de sesiones del Grupo de Trabajo, en noviembre de 2010, Libia todavía se encontraba bajo el yugo de la injusticia impuesta por un régimen represivo durante más de cuatro decenios.

407. La delegación hizo hincapié en la importante función del examen periódico universal para la labor del Consejo de Derechos Humanos, que se distinguía así de la labor de la Comisión. El mecanismo del examen periódico universal no diferenciaba entre los Estados, a todos los cuales trataba en pie de igualdad, y brindaba una oportunidad a la sociedad civil y otros interesados para formular observaciones sobre la situación de los derechos humanos en un país.

408. La delegación expresó reconocimiento por la respuesta positiva del Consejo de Derechos Humanos a la solicitud de aplazar la aprobación del informe.

409. La delegación reafirmó la intención de Libia de estudiar las recomendaciones y comunicar su respuesta, a pesar de que hubieran sido otros los que se habían ocupado del asunto. Se iba a constituir un comité integrado por todos los ministerios competentes. Para velar por la transparencia, se había recabado la participación de la sociedad civil y del Consejo Nacional de Libertades Fundamentales y Derechos Humanos. La presencia en el período de sesiones del Presidente, el Vicepresidente y algunos otros miembros del Consejo era indicio de la voluntad de avanzar en la defensa de los derechos humanos y demostrar al mundo que Libia había situado los derechos humanos entre sus objetivos primordiales.

410. La delegación hizo hincapié en que el comité había aceptado casi todas las recomendaciones. La mayoría de las recomendaciones ya se habían cumplido con la victoria de la revolución de febrero, puesto que formaban parte de los objetivos de la revolución. La propia revolución era una respuesta al informe y a las recomendaciones del Grupo de Trabajo formuladas en noviembre de 2010. Ello era una prueba más de la naturaleza excepcional de la revolución. Se habían aceptado casi todas las recomendaciones, excepto las que entraban en conflicto con la religión islámica y las costumbres, la cultura, las especificidades y los principios del pueblo libio.

411. La delegación recalcó que la adhesión a los tratados internacionales de derechos humanos a los que Libia todavía no se había adherido se consideraba una de las preocupaciones principales del Estado. A la espera de la elección del Congreso Nacional, se constituiría un comité integrado por los órganos gubernamentales pertinentes, la sociedad civil, el Consejo Nacional de Libertades Fundamentales y Derechos Humanos y todas las demás partes interesadas para examinar esas convenciones y formular las recomendaciones pertinentes sobre la adhesión para que las examinaran los futuros órganos legislativos. Por ejemplo, respecto de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, se presentaría una recomendación de adhesión cuando hubieran sido elegidos los órganos legislativos. De ese modo se atendería al número cada vez mayor de personas que habían perdido miembros durante la revolución y que tenían necesidades especiales.

412. Con respecto a los derechos de la mujer, Libia procuraba empoderar a las mujeres y situarlas en cargos superiores. La presencia de muchas mujeres en el Consejo Nacional de Transición y en el Gobierno de transición y la representación de la mujer en el Congreso Nacional era indicativa de ese empeño. Además, muchas mujeres asistían al período de sesiones del Consejo, y se habían asignado mujeres diplomáticas a la Misión en Ginebra.

413. La delegación reiteró que el Gobierno no daba la espalda al papel de la juventud libia, que había desencadenado la revolución en concentraciones pacíficas en que se exigían los derechos que el propio Consejo de Derechos Humanos reivindicaba. Los jóvenes habían sacrificado su vida para que el pueblo libio pudiera vivir en libertad y disfrutar de los derechos humanos. El nuevo Estado libio había impulsado a los jóvenes hasta la cumbre de la pirámide política, económica y social. La presencia del jefe de la delegación demostraba el empeño del Gobierno en hacer efectivo el papel de la juventud.

414. La delegación recordó que la revolución había sido una revolución por los derechos humanos. Los manifestantes no padecían hambre, ni estaban desnudos ni descalzos, sino que exigían derechos y dignidad humana. Por ello, el nuevo Estado libio alentaba y promovía las libertades en un país que había permanecido privado de los derechos humanos más básicos. En el pasado, hablar de derechos humanos se había considerado un delito sancionable por la ley. En Libia, la asociación con un partido había sido un delito, calificado de traición y sancionable por la ley. El establecimiento de sindicatos y asociaciones libres también había estado prohibido. Por fin se había abierto la puerta a todos esos derechos y libertades. Por fin Libia disfrutaba de medios de difusión libres e independientes, solo censurados por sus propias normas y su conciencia profesional. Ya no había tribunales especiales ni tribunales de seguridad del Estado como los que habían causado miles de muertes en el pasado.

415. La delegación hizo hincapié en que Libia, como miembro del Consejo de Derechos Humanos, cooperaría con la comunidad internacional y las Naciones Unidas para promover los derechos humanos y el respeto de la dignidad humana. Se hizo referencia a la cooperación entre Libia y la misión de apoyo de las Naciones Unidas, dirigida por Ian Martín, que tenía los derechos humanos entre sus preocupaciones prioritarias. Entre los participantes en la misión había expertos del ACNUDH. También se estaba considerando la posibilidad de pedir su asistencia en relación con las recomendaciones formuladas por la comisión internacional de investigación sobre Libia.

416. Libia había promulgado una ley de justicia de transición, amnistía y reconciliación nacional, en el convencimiento de que sin justicia no se alcanzaría la reconciliación nacional. Reiteró su llamamiento a los países vecinos para que cooperaran en la extradición de presuntos responsables de violaciones, teniendo en cuenta las órdenes de detención dictadas por la INTERPOL.

417. La mencionada cooperación repercutiría de forma notable en el logro de la reconciliación nacional y la paz social. La delegación exhortó a la comunidad internacional a que liberara los fondos congelados para que se utilizaran en el proceso de transición y la reforma de las instituciones del Estado.

418. La delegación aclaró su posición sobre las recomendaciones pendientes que Libia había examinado y apoyado. Otras recomendaciones no contaban con el apoyo de Libia porque entraban en conflicto con la religión islámica.

2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo de Derechos Humanos sobre el resultado del examen

419. Argelia señaló que las nuevas autoridades de Libia habían dado pasos importantes en poco tiempo y en condiciones difíciles, lo que demostraba su adhesión a los derechos humanos y a la cooperación con la comunidad internacional. Celebró el regreso de Libia al Consejo de Derechos Humanos y su interacción positiva con el mecanismo del examen periódico universal: Libia había aceptado la mayoría de las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo, incluidas algunas que anteriormente se habían rechazado. También se congratuló de que Libia hubiera aceptado las recomendaciones formuladas por Argelia. Expresó su comprensión por la posición de Libia sobre algunas recomendaciones relativas a cuestiones que no eran de índole universal. Deseó a Libia que siguiera avanzando por la senda del éxito, el progreso y la prosperidad, preservando su soberanía y su unidad nacional.

420. Marruecos celebró la interacción positiva de Libia con los mecanismos internacionales de derechos humanos, con la debida consideración a las especificidades religiosas y culturales del pueblo libio. Valoró de forma especialmente positiva la cooperación de Libia con el mecanismo del examen periódico universal y su aceptación de recomendaciones que el anterior régimen había rechazado. Ese hecho también demostraba la voluntad política de Libia en la esfera de los derechos humanos, que el Consejo de Derechos Humanos debía reconocer como correspondía. Encomió el esfuerzo del Gobierno de transición por promover los derechos humanos a nivel legislativo e institucional, por ejemplo con la aprobación de una ley de justicia de transición y el establecimiento de una institución nacional de derechos humanos. Habida cuenta de esos indicios positivos, Marruecos instó al Consejo a que siguiera apoyando a Libia en ese período de transición por la senda de la libertad, la justicia y la democracia.

421. Malasia señaló que, pese a las considerables dificultades, Libia había aceptado una serie de recomendaciones, en particular sobre los derechos económicos, sociales y culturales. Alentó al Gobierno a que adoptara las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones de forma efectiva. Malasia consideraba alentadora la disposición de Libia de seguir colaborando constructivamente con los mecanismos internacionales de derechos humanos pertinentes, lo que contribuiría a propagar la cultura de los derechos humanos y seguir mejorando la situación de los derechos humanos en el país. Manifestó la esperanza de que el Gobierno mantuviera su adhesión a los ideales democráticos y aplicara íntegramente las recomendaciones y el resultado del examen por el bien de sus ciudadanos.

422. Los Estados Unidos de América, aunque seguían preocupados por los problemas de derechos humanos que aún persistían, expresaron interés por mantener la cooperación con Libia en esa delicada etapa de transición. Se congratularon por el apoyo de Libia a las

recomendaciones formuladas, especialmente la de investigar y hacer rendir cuentas a las fuerzas de seguridad presuntamente responsables de casos de desaparición forzada, tortura y malos tratos. La reacción ante esos asuntos sería prueba de una ruptura positiva con el pasado. Reiteraron que todas las personas encarceladas sin base legal debían ser puestas en libertad inmediatamente. Celebraron la atención prestada a la lucha contra la discriminación y el fomento de los derechos políticos de todos los libios, especialmente las mujeres, y manifestaron la esperanza de que Libia siguiera esforzándose por combatir la discriminación por motivos de género. Consideraban alentador que se hubieran apoyado las recomendaciones de garantizar el trato no discriminatorio de los trabajadores migratorios y prevenir la trata de personas.

423. Kuwait puso de relieve la situación sin precedentes en que se encontraba Libia, con un cambio de régimen entre el examen periódico universal de 2010 y la aprobación del informe en la sesión en curso. Señaló que la población de Libia había sido privada de educación en materia de derechos humanos durante 42 años. Aplaudió el esfuerzo del Gobierno de transición nacional por promover y proteger los derechos humanos y alcanzar resultados tangibles en un período difícil. También celebró que Libia hubiera aceptado recomendaciones que el anterior régimen había rechazado.

424. Italia celebró la firme voluntad del Gobierno de transición de Libia de establecer el estado de derecho y respetar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales conforme a las normas internacionales más exigentes, en cooperación con el ACNUDH. Valoró positivamente la disposición de las autoridades libias a aceptar recomendaciones del examen periódico universal que había rechazado el régimen anterior. Italia consideraba imprescindible que se asegurara la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos y se garantizara la protección de todos los componentes de la sociedad libia, en un espíritu de reconciliación. Invitó a Libia a que aprovechara la asistencia de la Alta Comisionada y del ACNUDH para acelerar el proceso de transformación. Se declaró dispuesta a aportar su contribución.

425. El Uruguay valoró positivamente el esfuerzo de Libia por cumplir las recomendaciones formuladas en 2010 y destacó su aceptación de recomendaciones que el anterior régimen había rechazado, incluidas las relativas a la adhesión a instrumentos internacionales de derechos humanos en los que Libia aún no era parte. Alentó a Libia a que se adhiriera al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, el Estatuto de Roma y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, retirara las reservas a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y aceptara los mecanismos creados en virtud de diferentes tratados para la presentación de denuncias por particulares. Le preocupaba que las nuevas autoridades todavía no se hubieran comprometido a abolir la pena de muerte. Instó a Libia a que se adhiriera al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. También instó a Libia a que eliminara todas las restricciones de la libertad de expresión, de asociación y de reunión y cursara una invitación abierta a los procedimientos especiales.

426. Egipto agradeció a Libia su disposición a aceptar recomendaciones, incluidas las rechazadas por el régimen anterior, especialmente cuando se ajustaban a las prioridades de Libia. Valoró positivamente las medidas que se estaban adoptando para cumplir las recomendaciones aceptadas, y la asistencia de la comunidad internacional, en particular para establecer una institución nacional de derechos humanos con un mandato que garantizara su independencia y eficacia. También agradeció a Libia que hubiera prestado especial atención a los derechos de la mujer, en particular respecto de las mujeres desplazadas por la fuerza, y hubiera adoptado su declaración constitucional sobre la igualdad entre hombres y mujeres. Egipto estaba dispuesto a prestar asistencia a Libia.

427. Mónaco celebró el regreso de Libia al Consejo de Derechos Humanos. Alentó a Libia a que, en un período de transición después de más de 40 años de dictadura, aspirara a lograr la conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos. Con ese objeto, Libia debía cooperar con los procedimientos especiales y la comisión de investigación sobre Libia para establecer la verdad sobre los acontecimientos pasados y promover y proteger los derechos humanos. Al cumplir con sus obligaciones internacionales, Libia reforzaría la trayectoria positiva que ya había iniciado. Mónaco valoraba positivamente todo lo que ya se había hecho por alcanzar la democracia.

428. Jordania agradeció a Libia su respuesta a las recomendaciones del examen periódico universal, que era reflejo de la reciente evolución de Libia en la esfera de los derechos humanos. Señaló en particular el considerable esfuerzo de Libia por establecer el marco institucional y legislativo en favor de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Agradeció a Libia su cooperación y su aceptación de la mayoría de las recomendaciones, incluidas las que el anterior régimen no había aceptado. Jordania invitó a Libia a que siguiera impulsando la promoción y protección de los derechos humanos.

429. Túnez celebró que Libia hubiera aceptado la mayoría de las recomendaciones, incluidas algunas que había rechazado el régimen anterior. También señaló que el establecimiento de un consejo nacional de derechos humanos y libertades fundamentales y la participación de la sociedad civil en el proceso de seguimiento del examen periódico universal demostraban la voluntad de Libia de avanzar en la senda de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho. En la declaración constitucional aprobada el 3 de agosto de 2011 se recalca la necesidad de adherirse a los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos. Túnez también observó que Libia tenía intención de cursar una invitación abierta a los procedimientos especiales. Apeló a la comunidad internacional para que apoyara a Libia en sus iniciativas.

3. Observaciones generales de otros interesados pertinentes

430. OCAPROCE International encomió el esfuerzo realizado por las nuevas autoridades. Sin embargo, deploró que las mujeres, que habían estado en la vanguardia de la acción para derrocar la dictadura, no hubieran obtenido su lugar en el nuevo Gobierno y siguieran estando sujetas a la poligamia. Aunque reconocía el esfuerzo realizado en materia de educación y atención de salud, así como en la esfera de los derechos de la mujer y del niño, recomendó a Libia que se esforzara al máximo por fortalecer la autonomía de la mujer, en particular respecto de sus derechos sociales, económicos y culturales, y respetara sus obligaciones en la materia dimanantes de los tratados a los que Libia se había adherido y las recomendaciones formuladas por el Consejo de Derechos Humanos y otras entidades de las Naciones Unidas.

431. United Nations Watch reiteró su inquietud por el informe de 2010 del Grupo de Trabajo sobre Libia y recordó que una serie de Estados habían alabado a la Jamahiriya Árabe Libia por sus esfuerzos y logros en la esfera de los derechos humanos. Recordó que había abogado por que Libia no fuera elegida al Consejo de Derechos Humanos, a lo que ni un solo país había manifestado su oposición. Consideraba que el examen de 2010 no había estado a la altura de lo que cabía esperar y que por consiguiente debía repetirse.

432. El Consejo Indio de Sud América señaló la compleja situación que enfrentaba Libia y dijo que el proceso de reconstruir y reformar las estructuras políticas exigiría tiempo, paciencia y esfuerzo. Habló de la necesidad de lograr una reconciliación equilibrada y restablecer las alianzas políticas y las estructuras sociales, así como del derecho del país al desarrollo y la constitución de un Gobierno que fuera representativo de la población y no de los deseos de quienes pretendían sacar provecho de la situación de Libia. Solo los libios podían conseguirlo. Mencionó el apoyo que el Consejo de Derechos Humanos, otros pueblos y la sociedad civil podían ofrecer en esa difícil situación. Recomendó que se

tomaran en la debida consideración todos los grupos tribales en una estructura de Gobierno que les permitiera participar en la formación de un Gobierno representativo de la voluntad de la población, incluso previendo una forma de representación de los pueblos tribales.

433. La Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme sugirió que las autoridades libias aceptaran todas las recomendaciones del examen periódico universal para poner fin a cuatro decenios de gobierno autocrático y avanzar hacia un genuino proceso de transformación democrática, que era imprescindible para la reconciliación nacional y la consolidación de la paz y la seguridad. Libia tenía que hacer frente al desafío de la seguridad. La organización seguía alarmada por la situación de los trabajadores migrantes africanos, que todavía sufrían malos tratos, persecución y racismo desafortunado. Había que adoptar medidas para poner fin a esas prácticas. Instó a las autoridades a que cooperaran con la Corte Penal Internacional para juzgar a los partidarios del Gobierno anterior que estaban presos, así como a los miembros rebeldes del Consejo Nacional de Transición que presuntamente habían cometido delitos y graves y masivas violaciones de los derechos humanos. La comunidad internacional debía seguir prestando asistencia a Libia para llevar a término su transición, que todavía era frágil.

434. La Organización Mundial Contra la Tortura y Human Rights Solidarity, en una comunicación conjunta, celebraron el compromiso de Libia de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros instrumentos internacionales. Acogieron con agrado las novedades positivas respecto de la libertad de reunión y de prensa y la abolición de los tribunales especiales y los tribunales extrajudiciales. Lamentaron que el Estado no adoptara medidas ante los actos de tortura sistemáticos y que el Gobierno todavía no hubiera investigado la matanza de la cárcel de Abu Saleem. Expresaron su profunda preocupación por las tensiones continuas y cada vez mayores que originaban desplazamientos de la población, por ejemplo en Tawegha. Estaban gravemente preocupados por la continua comisión de asesinatos extrajudiciales, torturas y detenciones arbitrarias, que en algunos casos eran equiparables a crímenes de guerra. Era imprescindible que el nuevo régimen se ocupara de los actos que anteriormente sancionaba el Estado y que hiciera todo lo posible por aplicar las recomendaciones de la comisión de investigación y cumplir su compromiso de ocuparse de todas las violaciones de los derechos humanos, incluidas las que hubieran cometido agentes no estatales.

4. Observaciones finales del Estado examinado

435. La delegación de Libia hizo extensivo su agradecimiento a todas las delegaciones que habían formulado declaraciones sobre la aprobación del informe. Con respecto a las que no habían podido intervenir a causa de las limitaciones de tiempo, Libia estudiaría todos los comentarios con interés y aseguraba al Consejo de Derechos Humanos que seguiría cooperando con el mecanismo del examen periódico universal.

Swazilandia

436. El examen de Swazilandia tuvo lugar el 4 de octubre de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y se basó en los siguientes documentos:

- a) El informe nacional presentado por Swazilandia de conformidad con el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/12/SWZ/1);
- b) La recopilación preparada por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/12/SWZ/2);
- c) El resumen preparado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/12/SWZ/3).

437. En su 38ª sesión, celebrada el 15 de marzo de 2012, el Consejo de Derechos Humanos estudió y aprobó el resultado del examen de Swazilandia (véase la sección C *infra*).

438. El resultado del examen de Swazilandia está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/19/6), las opiniones de Swazilandia sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también A/HRC/19/6/Add.1).

1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y el resultado

439. Swazilandia informó de las actividades y los progresos realizados desde su examen por el Grupo de Trabajo, así como de sus respuestas a las recomendaciones sobre las que no había adoptado una posición, y respondió con información adicional a las preguntas planteadas.

440. Swazilandia declaró que en febrero de 2012 se había impartido un curso sobre el mecanismo de presentación de informes a los órganos de tratados, concretamente en relación con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. A lo largo del curso, los funcionarios habían obtenido información y adquirido habilidades con respecto al papel y la función de los órganos de vigilancia de los tratados y a la manera de preparar informes eficaces y habían mejorado su comprensión sobre el funcionamiento del proceso de presentación de informes y el fomento de las oportunidades de la sociedad civil y la Comisión de Derechos Humanos y Administración Pública de colaborar con esos órganos. Swazilandia expresó su sincera gratitud al ACNUDH, que había enviado un equipo de expertos al país para impartir formación a los funcionarios.

441. Las recomendaciones que habían formulado los Estados miembros durante el examen habían sido examinadas por el Comité Directivo Nacional sobre el Examen Periódico Universal. Las respuestas se habían redactado y aprobado después de mantener consultas con todos los interesados pertinentes. El Gobierno de Swazilandia había convertido el Comité Directivo Nacional en un órgano permanente que se ocuparía de preparar los informes del Estado para los órganos de tratados.

442. Swazilandia subrayó que, de todas las recomendaciones formuladas durante su examen, del orden del 90% habían recibido una respuesta favorable del Gobierno, y que su declaración se centraría sobre todo en las que había prometido examinar pero que no había apoyado.

443. Con respecto a la adhesión al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, la pena capital no era obligatoria y la condena a muerte se había aplicado por última vez en 1983. En efecto, aunque retenía la pena capital en su ordenamiento jurídico, Swazilandia era abolicionista en la práctica. Swazilandia todavía no estaba preparada para adherirse al Protocolo Facultativo, al menos por el momento. A ese respecto, consideraba que la práctica vigente de no aplicar la pena capital era suficiente.

444. Respecto de la recomendación sobre la tortura y los asesinatos extrajudiciales, Swazilandia resaltó que todas las muertes eran investigadas por agentes del orden. Cuando había pruebas suficientes, se incoaba un procedimiento penal. Confirmó que la tortura era ilegal, por lo que había aceptado la recomendación sobre la adhesión al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

445. En lo tocante a las recomendaciones de permitir el registro y funcionamiento de los partidos políticos, instituyendo mayores libertades políticas mediante elecciones democráticas libres, justas y transparentes; eliminar todas las restricciones legislativas y prácticas que impedían el libre ejercicio de los derechos civiles y políticos, en particular los relacionados con la libertad de asociación y expresión, con miras a permitir la creación de partidos políticos y el respeto de la libertad sindical; aprobar medidas legislativas que facilitaran la existencia de partidos políticos; y adoptar medidas para impulsar las iniciativas de democratización, entre otras cosas promulgando leyes que facilitaran la inscripción de los partidos políticos, recordó la intervención de su delegación durante el examen, en que aclaró que los partidos políticos no estaban prohibidos. El artículo 25 de la Constitución, leído conjuntamente con el artículo 32, protegía el derecho a la libertad de asociación, incluidos los derechos sindicales. Sin embargo, en virtud del artículo 79 de la Constitución, la elección a los cargos públicos era por mérito personal, de modo que los partidos políticos no podían presentar candidatos a las elecciones nacionales. La Constitución era producto de amplias consultas, por lo que reflejaba la opinión de la mayoría de los ciudadanos. Por esos motivos, Swazilandia todavía no estaba dispuesta a aceptar las recomendaciones relativas a la participación de partidos políticos en las elecciones.

446. En lo relativo a las recomendaciones de cursar una invitación permanente a los procedimientos especiales y los grupos de trabajo del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, cursar una invitación permanente a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y afianzar su cooperación con todos los órganos de derechos humanos, acoger favorablemente la solicitud de una visita del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y oportunamente cursar una invitación permanente a todos los procedimientos especiales del Consejo, Swazilandia opinaba que sus instituciones y mecanismos de derechos humanos todavía estaban dando sus primeros pasos y no estaban preparados para someterse a examen. Swazilandia prefería fortalecer las instituciones y estructuras locales.

447. Respecto de las recomendaciones de aplicar medidas para prevenir la violencia contra la comunidad de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (LGBT), por medio de campañas de formación y promoción, y de armonizar su legislación con las obligaciones internacionales de derechos humanos derogando las disposiciones que pudieran utilizarse para tipificar como delito las relaciones sexuales consensuales entre adultos del mismo sexo y adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el disfrute del derecho al más alto nivel posible de salud, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, Swazilandia no aceptaba la despenalización de las relaciones homosexuales. Sin embargo, confirmaba que no enjuiciaba los casos de relaciones homosexuales consentidas entre adultos. Además, el Gobierno estaba adoptando medidas para alcanzar paulatinamente el más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

448. Por último, Swazilandia informó de las consultas que había mantenido el Gobierno con las partes interesadas para determinar el camino a seguir en la aplicación de todas las recomendaciones que contaban con el apoyo del Estado.

2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo de Derechos Humanos sobre el resultado del examen

449. Cuba expresó reconocimiento por el esfuerzo del Gobierno en la esfera de los derechos humanos. En los años anteriores, Swazilandia había enfrentado varias dificultades económicas que habían hecho aumentar el nivel de pobreza. Celebró que el Gobierno otorgara a la erradicación de la pobreza la máxima prioridad. También destacó los avances

logrados en las esferas de la salud y la educación. Encomió el hecho de que Swazilandia hubiera aceptado la mayoría de las recomendaciones, entre ellas las formuladas por Cuba.

450. Argelia encomió a Swazilandia por haber aceptado un gran número de recomendaciones, incluidas las tres presentadas por su delegación sobre los programas de capacitación para el personal encargado de hacer cumplir la ley y el cumplimiento del derecho a la educación para todos. Alentó a Swazilandia a que, con la asistencia de la comunidad internacional, siguiera ejecutando sus planes y programas encaminados a potenciar los derechos humanos, especialmente en los terrenos del derecho a la alimentación, el acceso a la educación, la salud y el agua potable y la protección de los grupos vulnerables.

451. Marruecos encomió a Swazilandia por su informe nacional, que era uno de los informes del examen periódico universal más equilibrados, habida cuenta de que la sección en que se exponían sus limitaciones demostraba las dificultades reales que enfrentaba el país. Con respecto a las recomendaciones, Marruecos felicitó a Swazilandia por haber aceptado el 90%. También celebró que entre las recomendaciones que había aceptado Swazilandia hubiera dos de las formuladas por Marruecos, en que la invitaba a evaluar, en función de la lucha contra el VIH/SIDA y la malaria, sus necesidades de asistencia y solicitar dicha asistencia, en particular de la OMS, y a considerar la posibilidad de establecer un programa integrado de desarrollo humano.

452. Sudáfrica encomió a Swazilandia por haber aceptado más del 90% de las recomendaciones formuladas en su examen. Señaló los progresos logrados en la educación, en especial la enseñanza primaria obligatoria. Acogió favorablemente la labor realizada para combatir los efectos de la pandemia del VIH/SIDA, que había afectado al desarrollo socioeconómico del país. El Gobierno había determinado claramente los obstáculos que impedían la promoción y protección efectiva de los derechos humanos en el país; por consiguiente, Sudáfrica exhortaba a la comunidad internacional a que apoyara su actuación.

453. El Chad felicitó a la delegación y le agradeció la claridad de su exposición. Apreciaba especialmente que Swazilandia hubiera aceptado la recomendación que le había formulado en el período de sesiones del Grupo de Trabajo de octubre de 2011, a saber, que pidiera a la comunidad internacional que le prestara asistencia técnica y financiera para atender sus necesidades en materia de derechos humanos.

454. Botswana encomió a Swazilandia por sus valerosas medidas en la esfera de los derechos humanos, como el establecimiento de una comisión nacional de derechos humanos independiente. Encomió al Gobierno por haber aceptado la mayoría de las recomendaciones recibidas, en especial la de fortalecer las instituciones establecidas para proteger la democracia. Alabó el compromiso contraído por el Gobierno de mantener amplias consultas con las partes interesadas para seguir de cerca el cumplimiento de esas obligaciones voluntarias. Tomó nota de la explicación de la delegación sobre las recomendaciones que Swazilandia no había aceptado y de que ello no iba en detrimento de las obligaciones del Estado respecto de los derechos humanos.

455. Angola celebró el establecimiento de una comisión de derechos humanos independiente para investigar denuncias de atentados contra los derechos humanos y otras denuncias en la materia planteadas contra órganos privados y públicos. Señaló los logros de Swazilandia en los terrenos de la educación, la salud, la seguridad alimentaria y la promoción de los derechos de la mujer. Celebró el esfuerzo del Gobierno por garantizar el acceso a la enseñanza primaria gratuita y el derecho a acceder a servicios de salud gratuitos, la seguridad alimentaria, la política nacional de la infancia y la política nacional de igualdad de género: todo ello era indicativo de lo que se había avanzado en el aumento del número de mujeres empleadas en el sector público, pese a los múltiples problemas económicos que enfrentaba el país a causa de su pequeño tamaño y su vulnerabilidad económica frente a las

perturbaciones externas. También celebró las medidas adoptadas por Swazilandia para abordar los problemas señalados en su informe nacional, en especial los planes y programas de acción centrados en derechos constitucionales tales como el derecho a la vida y a la educación, y las iniciativas para proteger a los grupos vulnerables y combatir la pobreza y el VIH/SIDA. Apeló a la comunidad internacional para que prestara apoyo continuado a Swazilandia.

456. Kenya acogió con agrado las iniciativas concretas que había emprendido el Gobierno para promover los derechos humanos en diferentes ámbitos. Expresó reconocimiento por la aspiración a lograr la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza y la accesibilidad de la salud y la educación, entre otras cosas. Señaló que el eventual cumplimiento de esas aspiraciones constituiría un logro no solo en la promoción de los derechos humanos sino también en la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

3. Observaciones generales de otros interesados pertinentes

457. La Comisión Internacional de Juristas hizo referencia a la crisis judicial de Swazilandia, que había generado un grave riesgo para la independencia del poder judicial y el estado de derecho. Recordó que en junio de 2011 el Presidente del Tribunal Supremo había promulgado una directriz por la que se prohibía a los litigantes que denunciaran al Rey, con lo que se restringía el acceso a la justicia del pueblo de Swazilandia. Además, en agosto de 2011, un juez del Tribunal Superior muy conocido por aplicar los principios del derecho internacional de derechos humanos y del estado de derecho fue suspendido y, posteriormente, destituido. Esos acontecimientos contradecían los compromisos contraídos por Swazilandia en el marco del examen periódico universal.

458. Amnistía Internacional hizo referencia a las recomendaciones aceptadas sobre la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y agregó que la tortura y los malos tratos de los reclusos eran persistentes y que no se hacía rendir cuentas a los responsables. También mencionó las recomendaciones aceptadas sobre las medidas para garantizar la independencia del poder judicial y declaró que esas medidas se necesitaban con urgencia. Asimismo hizo referencia a las recomendaciones aceptadas en que se pedía a Swazilandia que adaptara su legislación a sus obligaciones internacionales respecto de las libertades de expresión, asociación y reunión pacífica. Ese propósito se había visto contrarrestado por el rechazo de Swazilandia a las recomendaciones sobre la eliminación de las restricciones al ejercicio de los derechos civiles y políticos.

459. La Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme tomó nota de la nueva Constitución promulgada en 2005 y las medidas adoptadas en favor de un marco jurídico para los derechos humanos. Sin embargo, señaló la escasez de espacio democrático y la proscripción de un sistema pluripartidista. Celebró el establecimiento de la enseñanza primaria gratuita y alentó al Gobierno a que extendiera ese derecho. También expresó reconocimiento por el esfuerzo del Gobierno en el terreno de la salud. Señaló la necesidad de fomentar la independencia de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil. Pidió que se adoptaran medidas para eliminar la violencia contra las mujeres y los albinos. Por último, solicitó que se entablara un debate para lograr la plena abolición de la pena de muerte.

460. La Federación Universal de Movimientos Estudiantiles Cristianos señaló que, en su opinión, en Swazilandia no había voluntad política de hacer efectivos los derechos humanos. Mencionó como ejemplos la falta de legislación para regular el funcionamiento de los partidos políticos, la proscripción de determinadas entidades políticas en virtud de la Ley de represión del terrorismo y la supresión y perturbación de las actividades políticas. También hizo referencia a las restricciones de la libertad de expresión por obra de la legislación y la intimidación del Estado. Con respecto a los derechos de la mujer, la

discriminación y las infracciones seguían produciéndose de forma generalizada con total impunidad en la legislación y en la práctica. Instó a Swazilandia a que incorporara al derecho nacional los instrumentos internacionales de derechos humanos en que era parte y presentara todos los informes que tenía pendientes como Estado parte.

461. La Federatie van Nederlandse Verenigingen tot Integratie Van Homoseksualiteit (COC Nederland) y Action Canada for Population and Development, en una comunicación conjunta, hicieron referencia a los constantes atentados que cometía el Gobierno contra los derechos sexuales y reproductivos del pueblo de Swazilandia. Swazilandia no había combatido con eficacia la violencia basada en el género. La violencia contra las mujeres estaba muy generalizada. Swazilandia no tenía ningún tipo de protección jurídica en materia de orientación sexual e identidad de género. Pidió al Gobierno que especificara las medidas que adoptaría para abordar la cuestión de los derechos humanos de las mujeres y de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexo en Swazilandia, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

4. Observaciones finales del Estado examinado

462. Swazilandia expresó su reconocimiento a las numerosas delegaciones que la habían alentado en la noble causa de seguir mejorando su situación en materia de derechos humanos. El mecanismo del examen periódico universal era más un viaje que un destino, y por consiguiente algunas cuestiones se abordarían en exámenes futuros, después de celebrar amplias consultas con todos los interesados pertinentes. Swazilandia mantenía su determinación de cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos y haría todo lo posible por lograr la conformidad a ese respecto.

Trinidad y Tabago

463. El examen de Trinidad y Tabago tuvo lugar el 5 de octubre de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y se basó en los siguientes documentos:

- a) El informe nacional presentado por Trinidad y Tabago de conformidad con el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/12/TTO/1);
- b) La recopilación preparada por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/12/TTO/2);
- c) El resumen preparado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/12/TTO/3).

En su 38ª sesión, celebrada el 15 de marzo de 2012, el Consejo de Derechos Humanos estudió y aprobó el resultado del examen de Trinidad y Tabago (véase la sección C *infra*).

464. El resultado del examen de Trinidad y Tabago está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/19/7), las opiniones de Trinidad y Tabago sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también A/HRC/19/7/Add.1).

1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y el resultado

465. Trinidad y Tabago declaró que el proceso del examen periódico universal había sido beneficioso y expresó su agradecimiento a la troika (Estados Unidos de América, Filipinas y Perú), las delegaciones que habían formulado recomendaciones, los representantes de la

sociedad civil, que habían hecho valiosas contribuciones, el ACNUDH y la secretaria del Commonwealth.

466. Trinidad y Tabago manifestó su adhesión a la protección de los derechos humanos de su población, piedra angular de sus planes de desarrollo. En el 12º período de sesiones del Grupo de Trabajo había recibido 118 recomendaciones; 15 habían sido aceptadas inmediatamente, mientras que 33 estaban en distintas etapas de aplicación. Unas 18 recomendaciones no se ajustaban a sus opiniones o sus políticas.

467. Respecto de las 52 recomendaciones restantes, Trinidad y Tabago había facilitado una respuesta detallada por escrito a cada cuestión, en que se indicaba la posición del Gobierno. Esas recomendaciones eran de índole temática y concernían a cuestiones concretas de derechos humanos que la mayoría de los Estados en desarrollo tenían planteadas.

468. El primer tema mencionado, y el más prominente, era la firma, ratificación o aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos que todavía no contaban con el apoyo de Trinidad y Tabago. Se trataba de una importante cuestión que seguía centrando la atención del Gobierno. Ya había puesto de manifiesto su posición sobre el mantenimiento de la pena capital, por lo que sería a todas luces contraproducente firmar o ratificar instrumentos que estuvieran en conflicto con esa posición. Eso no entrañaba de ningún modo que el Gobierno tomara a la ligera cuestiones tales como la tortura u otros tratos crueles o degradantes.

469. Trinidad y Tabago señaló que en el examen periódico universal había expresado su opinión sobre la pena capital. Aunque era consciente del movimiento internacional en pro de la abolición, Trinidad y Tabago debía tomar en consideración el resultado de amplias consultas y debates públicos y, además, contar con el pleno apoyo del Parlamento para realizar cualquier reforma de la legislación sobre la pena de muerte. Procuraba lograr continuamente la participación de la población sobre ese asunto, con la intención de revisar sus leyes sobre la pena capital. Su planteamiento sería el de mantener la pena de muerte de la forma más humana posible y asegurarse de que existieran todas las salvaguardas en el contexto nacional o internacional. Ese proceso también entrañaría la modificación de la legislación nacional vigente. Sin embargo, toda actuación definitiva sobre la cuestión de la pena capital estaría regida por las consultas públicas y el consenso del Parlamento.

470. En Trinidad y Tabago se mantenía el castigo corporal en el marco del Código Penal, pero estaba estrictamente prohibido en las escuelas por un código de conducta nacional. Esa práctica gozaba de aceptación desde hacía mucho para disciplinar a los niños pero, al igual que muchos otros aspectos del desarrollo social del país, esa idea era susceptible de cambiar. Con objeto de fomentar un cambio de filosofía, la administración que ocupaba el poder en esa etapa había establecido el Ministerio de la Mujer, la Juventud y el Desarrollo del Niño, dirigido por una senadora que había sido activista de los derechos sociales.

471. Trinidad y Tabago consideraba que la educación era un factor decisivo en el necesario cambio de paradigma en relación con el castigo corporal. Como se había puesto de relieve en el informe del examen periódico universal, la administración que ocupaba el poder había dedicado gran cantidad de recursos a facilitar el acceso de la población a las oportunidades educativas, como lo demostraban claramente el número de centros de enseñanza en la primera infancia que se estaban construyendo, la iniciativa de alimentación en la escuela, las facilidades de transporte y los uniformes escolares que se ofrecían a los estudiantes, el programa de alquiler de libros y la iniciativa sobre las computadoras portátiles.

472. También se estaba impulsando una iniciativa legislativa para elevar la edad de escolarización obligatoria de los 12 a los 16 años en el proyecto de ley del niño que se estaba debatiendo en el Parlamento. Observó que el 9 de marzo de 2012 el Ministerio de la

Mujer, la Juventud y el Desarrollo del Niño había presentado el proyecto de ley en segunda lectura, en una sesión que se había prolongado hasta las 23.35 horas. Con ello quedaba de manifiesto la importancia que otorgaba el Gobierno a los derechos del niño.

473. Trinidad y Tabago tenía presente que los razonamientos que había detrás de la pena capital y el castigo corporal no podían cambiar de la noche a la mañana con la aprobación de una nueva ley. Pedía a los asociados internacionales que fueran conscientes de que sobre esas cuestiones había en curso un diálogo que sería el mecanismo más potente para cambiar las actitudes en el país.

474. Trinidad y Tabago también había recibido recomendaciones relativas al fortalecimiento de las organizaciones nacionales para vigilar el uso de la fuerza por los servicios de protección, recomendaciones que había accedido a examinar. Como se declaraba en el informe nacional, la Dirección de Denuncias contra la Policía era un órgano independiente que actuaba sin injerencias políticas y estaba encabezado por un antiguo juez del Tribunal Superior. Era el principal organismo encargado de investigar y llevar ante la justicia todos los casos de excesivo uso de la fuerza o corrupción en relación con los servicios de protección.

475. Trinidad y Tabago había llevado a cabo otras iniciativas de seguridad nacional encaminadas a tratar las cuestiones relativas a las infracciones de la ley por los servicios de protección. Se había introducido el programa "Policía para el pueblo" para ofrecer formación con objeto de fomentar una actuación policial moderna. En noviembre de 2011, Trinidad y Tabago había acogido la tercera Reunión Regional de Ministros responsables de la seguridad pública en América. Uno de los principales resultados de la reunión había sido la creación de capacidad técnica en la esfera de los derechos humanos y la actividad policial.

476. Trinidad y Tabago expresó la alta consideración que le merecían la labor de los procedimientos especiales de Consejo de Derechos Humanos y las invitaciones a los titulares de mandatos para beneficiarse de sus conocimientos técnicos. La administración que ocupaba el poder en esa etapa tomaba en especial consideración ese asunto.

477. Trinidad y Tabago también se había propuesto examinar cuestiones de vital importancia en relación con la discriminación de las personas por motivos de orientación sexual o estado serológico respecto del VIH/SIDA. La discriminación en su sentido más amplio no se tomaba a la ligera en Trinidad y Tabago, y la orientación sexual era una cuestión de especial vigencia y rápida evolución en el país. Para abordar esas cuestiones adecuadamente era necesario que cambiaran las actitudes de la población.

478. Se estaba modificando la legislación de Trinidad y Tabago relativa a la discriminación para incluir el estado serológico respecto del VIH/SIDA como una de las categorías reconocidas en que se brindaba a las personas protección contra la discriminación. Ese reconocimiento legislativo no era solo necesario sino también pionero en la región. Tal actitud "inconformista" hacia la protección de los derechos humanos de todos llevaría a un debate nacional y, en última instancia, a una transformación en Trinidad y Tabago con respecto a cuestiones tales como la orientación sexual.

479. Trinidad y Tabago sentía gran orgullo por el modo en que había progresado en la protección y promoción de los derechos humanos para todos, con especial atención a los grupos vulnerables. Era consciente de que, como muchos otros Estados en desarrollo, se encontraría con muchos desafíos, y estaba preparado y dispuesto a enfrentarlos con el necesario entusiasmo. El proceso del examen periódico universal había servido como instrumento imprescindible en el desarrollo de la jurisprudencia para la protección de los derechos humanos; el país estaba agradecido por el amable apoyo y aliento que había recibido de la comunidad internacional.

2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo de Derechos Humanos sobre el resultado del examen

480. Cuba dio la bienvenida a la delegación de Trinidad y Tabago y le agradeció la información suministrada. Manifestó que a lo largo del examen habían quedado de manifiesto los esfuerzos de Trinidad y Tabago en el terreno de los derechos humanos, así como sus desafíos y sus progresos en materia de salud y educación. Destacó el hecho de que Trinidad y Tabago había alcanzado la enseñanza primaria y secundaria universal, el segundo Objetivo de Desarrollo del Milenio, y la meta 3 del tercer Objetivo de Desarrollo del Milenio, sobre la eliminación de las disparidades de sexo en la educación. En lo referente a la salud, celebró las iniciativas para financiar los medicamentos y para ofrecer tratamiento oncológico y antirretroviral gratuito. También señaló que se había progresado en el empoderamiento de la mujer. Agradeció a Trinidad y Tabago que hubiera aceptado muchas recomendaciones, entre ellas las de Cuba.

481. Argelia encomió a Trinidad y Tabago por los detalles ofrecidos sobre las últimas novedades y la claridad de las respuestas suministradas. Trinidad y Tabago había recibido 118 recomendaciones, un número considerable para un país en desarrollo con recursos limitados. Expresó agradecimiento por el hecho de que dos de las recomendaciones que había formulado hubieran recibido el apoyo de Trinidad y Tabago y ya se estuvieran aplicando. Respecto de su tercera recomendación, sobre el establecimiento de una institución nacional de derechos humanos de conformidad con las normas internacionales, celebró que el Defensor del Pueblo estuviera estudiando la posibilidad de aplicar los Principios de París. Alentó a Trinidad y Tabago a que siguiera haciendo lo posible por impulsar las labores sociales y de desarrollo.

482. Marruecos agradeció a Trinidad y Tabago la actitud abierta con que había participado en el proceso del examen periódico universal, como había quedado patente en el diálogo franco y constructivo que había mantenido con el Grupo de Trabajo. Señaló con satisfacción que el Estado había aceptado un número importante de recomendaciones. Expresó su agradecimiento a Trinidad y Tabago por haber aceptado muchas recomendaciones, incluidas las de Marruecos. Reiteró su apoyo por la labor de Trinidad y Tabago en pro del desarrollo.

483. Los Estados Unidos de América felicitaron a Trinidad y Tabago por la aprobación de su informe y por su encomiable exposición y la riqueza de detalles de su adición. Parecía deducirse de la adición que las recomendaciones 1 a 23 no contaban con el apoyo de Trinidad y Tabago. Preguntaron si alguna de las recomendaciones que se recogían en la adición contaba con el apoyo de Trinidad y Tabago o si debía tomarse nota de ellas para el futuro.

3. Observaciones generales de otros interesados pertinentes

484. Amnistía Internacional celebraba el apoyo de Trinidad y Tabago a las recomendaciones de combatir la violencia contra las mujeres y niñas. Alentó al Gobierno a que ultimara el proyecto de política sobre género y desarrollo e hiciera entrar en vigor el proyecto de ley contra la trata de personas de 2011. Lamentó que Trinidad y Tabago hubiera rechazado recomendaciones relativas a la pena de muerte, e instó al país a que estableciera una moratoria de las ejecuciones, conmutara todas las condenas a muerte por penas de cárcel y aboliera la pena de muerte. Aunque celebraba que se hubieran apoyado recomendaciones sobre la promoción y protección de los derechos de las personas LGBT, señaló la existencia de legislación que penalizaba las relaciones homosexuales consentidas e instó a Trinidad y Tabago a que la derogara.

485. La Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme tomó nota del empeño de Trinidad y Tabago en promover los derechos humanos y declaró que el país debía

continuar con sus programas socioeconómicos para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Expresó su inquietud por el hecho de que todavía existiera en el país la pena de muerte, e instó a Trinidad y Tabago a que, en particular, aboliera su aplicación obligatoria en determinados casos. Alentó al Gobierno a que aumentara el número de mujeres en cargos con poder decisorio. Observando que podía avanzarse en la eliminación de la violencia contra la mujer, la organización recomendó que se estableciera un programa para la rehabilitación de las víctimas.

486. Action Canada for Population and Development y la Federatie van Nederlandse Verenigingen tot Integratie Van Homoseksualiteit (COC Nederland) felicitaron al Gobierno por haberse distinguido entre sus homólogos del Caribe al ocuparse de cuestiones de derechos sexuales y orientación sexual en su examen periódico universal. Señalaron iniciativas recientes, como las medidas adoptadas para abordar la cuestión del matrimonio de menores de edad y el reconocimiento explícito del Gobierno de que los derechos humanos de todos los ciudadanos incluían a la comunidad LGBT. Apelaron a Trinidad y Tabago para que pusiera en marcha su campaña nacional de concienciación sobre derechos humanos, anunciada en octubre de 2011, y procediera sin demora a establecer una institución de derechos humanos operativa. También pidieron al Gobierno que modificara la Ley de igualdad de oportunidades de 2000 para incluir la protección contra la discriminación por motivos de orientación sexual.

4. Observaciones finales del Estado examinado

487. Trinidad y Tabago declaró que había tomado nota de las 52 recomendaciones pendientes.

488. Reiteró su agradecimiento por el vivo y constructivo intercambio de pareceres con los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas y las ONG a lo largo del proceso del examen periódico universal, en particular las intervenciones de Cuba, Argelia, Marruecos y los Estados Unidos de América, así como su diálogo continuo con las ONG durante el examen de su informe.

489. En particular, Trinidad y Tabago agradeció a Action Canada for Population and Development y COC Nederland su declaración conjunta en nombre de la Coalition Advocating for Inclusion of Sexual Orientation y la Family Planning Association of Trinidad and Tobago. Les aseguró que su solicitud respecto de la Ley de igualdad de oportunidades de 2000 se trasladaría al Gobierno, que se enorgullecía del diálogo y la transparencia con que trataba la modificación de todas las leyes.

490. El Gobierno de Trinidad y Tabago declaró que había sido elegido en 2010 para propiciar el cambio, pero el cambio solo podía lograrse mediante la consulta con el pueblo. Mantenía su voluntad de seguir colaborando con todas las partes interesadas para garantizar la promoción y protección de los derechos humanos de todos los ciudadanos de Trinidad y Tabago.

Tailandia

491. El examen de Tailandia tuvo lugar el 5 de octubre de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y se basó en los siguientes documentos:

a) El informe nacional presentado por Tailandia de conformidad con el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/12/THA/1 y A/HRC/WG.6/12/THA/1/Corr.1);

b) La recopilación preparada por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/12/THA/2);

c) El resumen preparado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/12/THA/3).

492. En su 38ª sesión, celebrada el 15 de marzo de 2012, el Consejo de Derechos Humanos estudió y aprobó el resultado del examen de Tailandia (véase la sección C *infra*).

493. El resultado del examen de Tailandia está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/19/8), las opiniones de Tailandia sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también A/HRC/19/8/Add.1).

1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y el resultado

494. La delegación de Tailandia declaró que durante el examen había recibido 172 recomendaciones, de las que había aceptado 100 inmediatamente y no había rechazado ninguna.

495. Posteriormente, Tailandia había organizado consultas para examinar las recomendaciones pendientes. Aunque compartía la inquietud expresada sobre algunas cuestiones, creía que debía concedérsele tiempo para trabajar en esas cuestiones en el contexto nacional.

496. Tailandia pudo aceptar en su integridad o en parte 34 de las recomendaciones formuladas, con lo que el total ascendía a 134 recomendaciones, la aplicación de cada una de las cuales revestía la máxima importancia.

497. En febrero, el Gabinete de Tailandia había aprobado la decisión de modificar el mandato del comité nacional del examen periódico universal para que incluyera la vigilancia y el seguimiento de las recomendaciones del examen. Se había encomendado a todos los organismos competentes que prepararan planes de acción para cumplir las recomendaciones y los compromisos voluntarios.

498. Tailandia concedía gran importancia a la participación de todas las partes interesadas en el proceso del examen periódico universal, por el que habían expresado interés diferentes sectores. Altos funcionarios del Gobierno se habían reunido con comisiones parlamentarias para examinar las recomendaciones. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Tailandia había organizado sesiones de información para sus subcomités y la población en general. Aunque se habían planteado cuestiones difíciles, la interacción con otras partes interesadas había contribuido a generar conciencia sobre los derechos humanos a nivel nacional.

499. Tailandia consideraba que la aplicación de las recomendaciones exigía una participación lo más amplia posible de todas las partes interesadas. En marzo de 2012 se había emprendido un proceso consultivo de ámbito nacional. Se celebrarían otras consultas en todas las regiones de Tailandia.

500. Tailandia había empezado a aplicar parte de las recomendaciones y los compromisos voluntarios. En enero de 2012, Tailandia había firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y estaba revisando su legislación. Había comenzado a estudiar la posibilidad de pasar a ser parte en el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y tenía la determinación de concluir ese proceso lo antes posible.

501. Se había adoptado la decisión de retirar la reserva de Tailandia al artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y sus declaraciones interpretativas sobre los artículos 6 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Tailandia también estaba estudiando la posibilidad de retirar su declaración interpretativa sobre el artículo 18 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

502. Como parte de sus promesas respecto de una invitación permanente a los procedimientos especiales, para empezar Tailandia invitaba a tres titulares de mandatos a que visitaran el país: la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, el Relator Especial sobre la tortura y la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

503. En lo tocante a las recomendaciones sobre los grupos vulnerables, el Senado había aprobado un proyecto de ley de nacionalidad que ofrecería una vía para obtener la nacionalidad tailandesa a grupos adicionales con problemas de situación jurídica.

504. En febrero de 2012, el Gobierno de Tailandia había publicado un anuncio en que se describía el trabajo al que las víctimas extranjeras de la trata de personas podían acceder a la espera de su regreso. Se esperaba que con ello se daría a las víctimas control sobre su situación, se aumentaría su independencia y se las prepararía mejor para su futuro regreso.

505. Varios países habían recomendado a Tailandia que siguiera trabajando en pro de la reconciliación nacional. Se estaba avanzando en esa dirección. El Gabinete había aprobado un paquete de indemnizaciones para los afectados por la violencia política en el pasado. Estaban en curso investigaciones y acciones judiciales para hacer rendir cuentas a los culpables e impartir justicia para todos.

506. Se había aprobado un paquete de indemnizaciones para los afectados por la violencia en las provincias fronterizas del sur, que estaba a la espera de la aprobación del Gabinete. Tailandia era consciente de que el ofrecimiento de ese tipo de reparación debía ir acompañado de un esfuerzo por abordar las causas profundas del problema.

507. Tailandia reconocía que todavía existían problemas en diferentes esferas, y que era necesario resolverlos con eficacia.

2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo de Derechos Humanos sobre el resultado del examen

508. Cuba tomó nota con satisfacción de que Tailandia había aceptado las recomendaciones de Cuba sobre la ejecución de los planes de desarrollo socioeconómico, la reducción de la pobreza y el acceso prioritario a la atención de salud y la educación. Expresó reconocimiento por el progreso de Tailandia en la reducción de la pobreza y la realización del primer Objetivo de Desarrollo del Milenio. También señaló que se había progresado en la alfabetización y la provisión de cobertura médica gratuita y que se prestaba atención de forma prioritaria al tratamiento de las personas con VIH/SIDA. Expresó su confianza en que Tailandia seguiría progresando en el logro de los derechos socioeconómicos para todos.

509. Viet Nam encomió a Tailandia por haberse esforzado en la aplicación de las recomendaciones aceptadas y haber examinado y aceptado otras recomendaciones después del examen. Le complacía en especial que Tailandia hubiera aceptado sus recomendaciones, a saber, consolidar la reconciliación entre los diferentes sectores de la sociedad, sobre la base de los principios de la democracia, el estado de derecho y la tolerancia, y mejorar la aplicación de las leyes, políticas y mecanismos establecidos en relación con los derechos humanos. Alentó a Tailandia a que continuara esa actuación en

estrecha cooperación con los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas y todos los Estados Miembros.

510. China valoró positivamente la adhesión de Tailandia a los principales tratados internacionales de derechos humanos y su segundo plan de acción nacional de derechos humanos para el período 2009-2013. Aplaudió su esfuerzo por promover el desarrollo económico y social y la atención que prestaba a la salud y la educación, así como las medidas adoptadas para proteger los derechos de los niños, las mujeres, los ancianos y los trabajadores migratorios y combatir la trata de personas. Señaló que quedaban tareas pendientes en la esfera de los derechos humanos, pero confiaba en que el esfuerzo conjunto del Gobierno y el pueblo de Tailandia conduciría a nuevos progresos en el desarrollo socioeconómico y la realización de los derechos humanos.

511. Argelia expresó su reconocimiento a Tailandia por haber aceptado la mayoría de las recomendaciones formuladas en el examen periódico universal. También señaló con satisfacción que Tailandia había aceptado dos de sus recomendaciones, relativas a la protección de la mujer y la disminución de la violencia contra las mujeres y al logro de un nivel de vida adecuado para toda la población. Habría deseado que Tailandia hubiera aceptado su recomendación sobre la ratificación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Señaló la adhesión de Tailandia a los valores democráticos y alentó al país a que siguiera avanzando por la senda de la reconciliación nacional.

512. Indonesia observó que la consideración coherente y genuina de Tailandia por los derechos humanos en los planos nacional, internacional y regional quedaba de manifiesto en el hecho de que hubiera aceptado y aplicado muchas recomendaciones. Encomió a Tailandia por haberse esforzado en fomentar la igualdad y la justicia social, lo que le permitiría lograr la estabilidad continuada en el país. Indonesia, como país de origen de migrantes, agradecía que se hubieran aceptado sus recomendaciones relativas al fortalecimiento del cumplimiento de la ley para proteger a los trabajadores migrantes, la garantía de un salario mínimo y la seguridad en el trabajo y la facilitación del acceso en condiciones de igualdad a los servicios de salud. Celebró el esfuerzo de Tailandia por aumentar la edad mínima de responsabilidad penal y separar a los reclusos menores de edad de los adultos.

513. Myanmar expresó reconocimiento por la actitud constructiva de Tailandia ante el proceso del examen periódico universal y observó que se habían aceptado la mayoría de las recomendaciones formuladas, entre ellas una de Myanmar. Expresó su confianza en que Tailandia seguiría fortaleciendo sus medidas jurídicas y administrativas de protección y promoción de todos los derechos humanos, incluidos los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares.

514. Malasia señaló con reconocimiento la participación constructiva de Tailandia en el proceso del examen periódico universal. Observó que Tailandia ya había empezado a aplicar varias de las recomendaciones aceptadas, pero necesitaba tiempo para seguir mejorando la promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno.

515. La República Democrática Popular Lao se manifestó complacida de que Tailandia hubiera aceptado muchas de las recomendaciones formuladas en el período de sesiones del Grupo de Trabajo y estuviera adoptando medidas para su aplicación. También señaló los progresos y los esfuerzos considerables que había hecho el Gobierno en la mejora de los mecanismos de protección y promoción de los derechos humanos, la dotación de seguridad social para todos los grupos y el impulso del proceso de reconciliación sobre la base de los principios democráticos, la justicia y el estado de derecho. Observó con satisfacción que, como parte en la mayoría de los instrumentos internacionales de derechos humanos, Tailandia se había esforzado por retirar sus reservas. Expresó reconocimiento por la

cooperación activa de Tailandia con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

516. Brunei Darussalam señaló con reconocimiento la cooperación de Tailandia con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y su actitud constructiva respecto de las recomendaciones formuladas en el examen periódico universal. Aplaudió el continuo esfuerzo de Tailandia por proteger los derechos de su población, en particular los derechos de los grupos vulnerables.

517. Camboya hizo notar la actitud positiva demostrada por Tailandia al aceptar la mayoría de las recomendaciones. Tomó nota con aprecio del esfuerzo y de los logros conseguidos en la esfera de los derechos humanos, sobre todo en los siete meses anteriores, desde que había entrado en funciones el nuevo Gobierno, en especial en el terreno del desarrollo socioeconómico. También valoró positivamente el impulso del proceso democrático y el logro de una estabilidad política sostenida, así como los progresos en la prestación de servicios de salud universales y gratuitos y la igualdad de oportunidades en la educación para todos, además de la atención prestada a los derechos de los ancianos y las personas con discapacidad. Se congratuló de la decisión de Tailandia de hacer extensiva su cooperación a los procedimientos especiales.

518. Singapur celebró la actitud constructiva demostrada por Tailandia a lo largo del proceso del examen periódico universal y su aceptación de un gran número de recomendaciones, entre ellas dos de Singapur. Expresó su disposición a seguir cooperando con Tailandia para fortalecer la promoción de los derechos humanos en la región, en particular por conducto de la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la ASEAN.

3. Observaciones generales de otros interesados pertinentes

519. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Tailandia celebró que el Gobierno hubiera aceptado muchas de las recomendaciones, que era de esperar que aplicara con determinación y vigor renovados. Recalcó que el Gobierno debía fortalecer el estado de derecho como marco necesario para la protección de los derechos humanos, especialmente en las provincias fronterizas del sur, en que había un gran número de personas afectadas por incidentes violentos. Debía ofrecerse especial protección a los grupos vulnerables. Respecto de las 38 recomendaciones que Tailandia no había aceptado, la Comisión propuso al Gobierno que adoptara una actitud más positiva frente a las recomendaciones relativas a la pena de muerte, la libertad de expresión, los derechos de los refugiados y los solicitantes de asilo y la ratificación del Estatuto de Roma. Señaló que la abolición de la pena de muerte era una medida controvertida pero deseable y que como mínimo el Gobierno debía limitar la aplicación de esa pena a los delitos más graves.

520. La Asociación para la Prevención de la Tortura instó a Tailandia a que procurara que las modificaciones de sus leyes se ajustaran estrictamente a la Convención contra la Tortura, no solo para penalizar la tortura sino también para adoptar medidas encaminadas a prevenir e investigar los casos de tortura y otros malos tratos y proporcionar reparación a las víctimas. Celebró que Tailandia se hubiera comprometido a estudiar la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y manifestó la esperanza de que Tailandia iniciaría un proceso de consultas abiertas y públicas sobre su ratificación y aplicación. Encomió a Tailandia por haber cursado una invitación permanente y por la intención manifestada de cursar una invitación al Relator Especial sobre la tortura y pasar a ser parte en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

521. Human Rights Watch lamentó que Tailandia hubiera rechazado todas las recomendaciones en que se pedía la revisión de la Ley de lesa majestad para salvaguardar la

libertad de expresión. Valoró positivamente que Tailandia hubiera aceptado las recomendaciones de investigar las muertes a manos de las fuerzas de seguridad y recordó que al menos 90 personas habían fallecido en los enfrentamientos violentos de marzo a mayo de 2010. Según la organización, la actuación del Gobierno en ocasiones parecía parcial, por ejemplo cuando pasaba por alto la violencia cometida por el Frente Unido para la Democracia contra la Dictadura. Respecto del conflicto en las provincias fronterizas del sur, señaló que el Gobierno había aceptado recomendaciones de poner fin a la impunidad. Era necesario avanzar con respecto a las desapariciones forzadas y la tortura. Hizo referencia al hecho de que no se hubiera investigado la "guerra de las drogas" de 2003 y expresó preocupación por la meta establecida de rehabilitar a 400.000 drogadictos en 2012. Era necesario perfeccionar los procedimientos relativos a los refugiados y solicitantes de asilo y la protección de los migrantes.

522. El Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo lamentó que, pese a las promesas del Gobierno de reformar el mandato de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Tailandia, la búsqueda de la verdad se hubiera dejado de lado totalmente y el proceso de enjuiciar a los presuntos responsables hubiera sufrido un retraso considerable. Expresó su inquietud por el hecho de que siguieran proliferando los casos de lesa majestad, con restricciones indebidas al derecho a la libertad bajo fianza. Aunque celebraba que se hubiera cursado una invitación permanente, el Foro señaló la necesidad urgente de una visita del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión para que prestara asistencia al Gobierno. Expresó inquietud por el uso prolongado de las leyes especiales de seguridad en las provincias fronterizas del sur, que contribuía a la cultura de la impunidad. Pidió que se presentara un plan de acción preciso para abolir esas leyes y derogar el artículo 17 del Decreto sobre el estado de excepción.

523. El Centro Asiático de Procedimientos de Recurso acogió con agrado la reciente firma por el Gobierno de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, pero señaló que esa firma podía considerarse como solo un primer paso para ocuparse de las desapariciones y la protección de los testigos. Señaló las amenazas cada vez mayores a la libertad política. Se había impuesto abusivamente una serie de prolongadas condenas de cárcel por delitos de lesa majestad en virtud del artículo 112 del Código Penal y la Ley de delitos informáticos de 2007. En los meses anteriores, personalidades universitarias y defensores de los derechos humanos que pedían la revisión del artículo 112 habían recibido amenazas. El Centro exhortó al Gobierno a que pusiera fin a esas amenazas y a la utilización abusiva de la imputación por lesa majestad y permitiera que el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión visitara el país. También señaló con preocupación que en el proceso del examen periódico universal no se habían abordado los atentados cada vez más graves contra los derechos en relación con proyectos de desarrollo, así como el expolio de tierras y recursos naturales. También expresó inquietud por las informaciones sobre amenazas y agresiones, por ejemplo en forma de ataques legales abusivos y asesinatos extrajudiciales, contra defensores de los derechos humanos que se ocupaban de cuestiones ambientales.

524. En una comunicación conjunta, el Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice delle Salesiane di Don Bosco, la International Volunteerism Organization for Women, Education and Development, el Movimiento Internacional de Apostolado en los Medios Sociales Independientes, la Organización Internacional para el Derecho a la Educación y la Libertad de Enseñanza, Puntos Corazón y la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl expresaron su inquietud por la discriminación directa e indirecta de los niños pertenecientes a minorías étnicas y los niños con discapacidad. También les preocupaba la dificultad de garantizar la inscripción del nacimiento de los niños más vulnerables en el norte y el noreste. Los niños con discapacidad de las aldeas apartadas tropezaban con graves obstáculos para el pleno disfrute de sus derechos. Señalaron una serie de problemas en el acceso a la educación, como la persistencia de los derechos de matrícula, la

insuficiente calificación de los maestros en las escuelas rurales e indígenas y la falta de plena efectividad del sistema de enseñanza bilingüe.

525. Action Canada for Population and Development celebró que el Gobierno hubiera reconocido el derecho humano de los trabajadores del sexo a la información y los servicios de atención de salud. Esperaba que el Gobierno formulara planes y estrategias concretos para paliar el estigma y la discriminación de los trabajadores del sexo, así como estrategias eficaces y basadas en los derechos para mejorar el acceso a la atención de salud sexual y reproductiva. Si bien expresó su reconocimiento por el esfuerzo del Gobierno para ofrecer atención de salud universal a los grupos vulnerables, la organización seguía estando preocupada por la falta de acceso de los migrantes en situación irregular a la información y los servicios de atención de salud. Instó al Gobierno a que consultara y colaborara con las ONG locales que basaban su actuación en los derechos y que trabajaban con personas que sufrían estigma, discriminación y marginación.

526. La Comisión Internacional de Juristas celebró los compromisos que había contraído Tailandia de abordar la cuestión de la impunidad. Si bien las víctimas podían solicitar una indemnización al Gobierno por todo acto ilícito cometido por sus agentes, ese no era más que un elemento en la lucha contra la impunidad. Tailandia debía asumir un compromiso claro y público para garantizar que los responsables de violaciones de los derechos humanos fueran sometidos a juicio y debidamente castigados. Instó a Tailandia a que respondiera positivamente a las recomendaciones de derogar el artículo 17 del Decreto sobre el estado de excepción y abolir las disposiciones de la ley marcial que garantizaban a los funcionarios del Estado la inmunidad frente al enjuiciamiento penal y civil, y ratificara sin demora la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

527. La Federación Internacional de Derechos Humanos lamentó que Tailandia no hubiera aceptado recomendaciones clave sobre preocupaciones fundamentales de derechos humanos, lo que disminuía su cumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos, en particular por la restricción de la libertad de expresión que suponía el uso de la Ley de lesa majestad y la Ley de delitos informáticos, así como las draconianas leyes especiales de seguridad. Lamentó que Tailandia hubiera rechazado las recomendaciones sobre la abolición de la pena de muerte, pese a que en el segundo plan de acción nacional de derechos humanos se hacía referencia al debate parlamentario sobre los delitos susceptibles de pena capital y la sustitución de la pena de muerte por la cadena perpetua. Tailandia debía dedicar suficientes recursos al estudio previsto sobre la posibilidad de la abolición, para lo que sería útil mantener amplias consultas. Instó a Tailandia a que fijara plazos definidos para concluir su examen de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo.

528. Amnistía Internacional expresó su decepción por el hecho de que Tailandia hubiera rechazado las recomendaciones de abolir la pena de muerte y hubiera reanudado las ejecuciones en 2009, después de un paréntesis de seis años. Le preocupaba que todos los reclusos del pabellón de los condenados a muerte siguieran llevando grilletes, pese a un fallo judicial de 2009 en que se declaraba ilegal esa práctica, y que más de la mitad de las condenas a muerte se hubieran dictado por delitos de drogas, contraviniendo el derecho internacional. Manifestó que insurgentes musulmanes habían cometido actos que constituían crímenes de guerra, mientras que las fuerzas de seguridad se habían servido de la tortura y otros malos tratos en su lucha contra la sublevación. Desde que se había reanudado el conflicto en 2004 no se había enjuiciado a ningún agente ni miembro de las fuerzas de seguridad por atentado contra los derechos humanos. Instó a Tailandia a que suspendiera la aplicación de la Ley de lesa majestad y la Ley de delitos informáticos hasta

que ambas estuvieran adaptadas a las normas internacionales, y pusiera en libertad a los presos de conciencia reclusos en virtud de esas leyes.

4. Observaciones finales del Estado examinado

529. La delegación de Tailandia indicó que no podría responder a todas las inquietudes planteadas, pero deseaba aclarar algunas de las cuestiones más destacadas.

530. Con respecto a la violencia política en el pasado, Tailandia procuraba hacer lo posible por impulsar la reconciliación nacional brindando justicia a todas las víctimas y garantizando un proceso integrador de diálogo político.

531. Tailandia concedía la máxima prioridad a los derechos de todos los grupos vulnerables y tenía intención de hacer más por ellos.

532. En lo tocante a las leyes de seguridad, Tailandia reiteró su política de poner fin paulatinamente a su uso a medida que mejorara la situación. Respecto del artículo 17 del Decreto sobre el estado de excepción, esa disposición no concedía la inmunidad a los funcionarios estatales. No iba en perjuicio del derecho de las personas a reclamar una indemnización por conducta ilícita. Si bien Tailandia no estaba en condiciones de aceptar recomendaciones de derogar esa disposición o revisar sus leyes de seguridad, sí aceptaba las recomendaciones de hacer un mayor esfuerzo por acabar con la impunidad. Ello respondía a su determinación de ocuparse de ese problema, en particular concienciando a los agentes de la ley sobre el estado de derecho y los principios de derechos humanos, garantizando al mismo tiempo la justicia para todos los afectados.

533. Pese a no ser parte en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo, Tailandia siempre había cumplido sus obligaciones humanitarias. Por su ubicación geográfica particular, le era imprescindible tener presentes las consecuencias de esos instrumentos para la seguridad. No obstante, existía un mecanismo para revisar la posición de Tailandia, de modo que se seguiría examinando el asunto.

534. Habida cuenta del gran número de migrantes, Tailandia debía tratar con cautela la cuestión de la migración. Había progresado en la protección de los trabajadores migratorios, pero aún quedaba trabajo por hacer. Tailandia tenía que estudiar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, y su posición definitiva dependería de los resultados del estudio. Tailandia había aceptado varias recomendaciones sobre los trabajadores migratorios.

535. Con respecto a la pena capital, tomó nota de las opiniones e inquietudes. Era necesario mantener debates sobre la cuestión a nivel nacional, ya que todavía había disparidad de opiniones entre los distintos sectores de la sociedad. Tailandia estaba examinando cuidadosamente ese asunto.

536. Sobre la cuestión de la libertad de expresión, Tailandia había escuchado las inquietudes y opiniones planteadas. Quienes entendieran la naturaleza de la sociedad tailandesa y los pilares básicos de la nación tailandesa serían conscientes de que se trataba de una cuestión que solo el pueblo tailandés podía dirimir, proceso que ya estaba en curso.

537. La sesión en curso marcaba el inicio de la etapa de aplicación nacional. Tailandia tenía intención de aprovechar el examen periódico universal para seguir impulsando los derechos humanos y la construcción nacional. Expresó la esperanza de colaborar con las partes interesadas pertinentes para aplicar las recomendaciones aceptadas y los compromisos voluntarios.

538. Tailandia preveía presentar un examen de mitad de período para mantener el impulso del proceso del examen periódico universal. Dio las gracias a todas las delegaciones, la Comisión de Derechos Humanos de Tailandia y las organizaciones de la

sociedad civil por sus observaciones y a la troika y la secretaría por su intenso trabajo y su apoyo.

Irlanda

539. El examen de Irlanda tuvo lugar el 6 de octubre de 2012 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y se basó en los siguientes documentos:

- a) El informe nacional presentado por Irlanda de conformidad con el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/12/IRL/1);
- b) La recopilación preparada por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/12/IRL/2 y A/HRC/WG.6/12/IRL/2/Corr.1);
- c) El resumen preparado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/12/IRL/3).

540. En su 39ª sesión, celebrada el 15 de marzo de 2012, el Consejo de Derechos Humanos estudió y aprobó el resultado del examen de Irlanda (véase la sección C *infra*).

541. El resultado del examen de Irlanda está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/19/9), las opiniones de Irlanda sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también A/HRC/19/9/Add.1).

1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y el resultado

542. El Embajador de Irlanda puso de relieve que el examen periódico universal era un proceso importante para crear conciencia y elevar el nivel de exigencia en relación con los derechos humanos para todos los Estados a nivel mundial. Expresó su gratitud a la sociedad civil irlandesa y a las organizaciones no gubernamentales por su total dedicación a dar a conocer el mecanismo de examen en general. Uno de los principales puntos fuertes del examen periódico universal era el acento que se ponía en las consultas, que resultaban fundamentales para el proceso.

543. La institución nacional de derechos humanos de Irlanda, la Comisión de Derechos Humanos, se había destacado por su labor de informar a la población sobre la importancia y el valor del proceso del examen periódico universal celebrando sus propias sesiones informativas por todo el país y ofreciendo asesoramiento y orientación a quienes deseaban presentar aportaciones. Junto con representantes de organizaciones no gubernamentales, la Comisión había apoyado el proceso de consultas brindando a participantes independientes la oportunidad de tomar parte en reuniones públicas.

544. La protección y promoción de los derechos humanos exigía examinar la situación y ponerse al día continuamente. En Irlanda, la Constitución brindaba una sólida base para la protección de los derechos humanos, tanto los especificados en el texto constitucional como los que se derivaban de sus principios básicos. También existía un potente marco legislativo para aumentar la protección de las personas contra la discriminación, la desigualdad y la injusticia en el trato.

545. El Gobierno había anunciado en septiembre de 2011 su intención de perfeccionar la infraestructura de derechos humanos de Irlanda fusionando la Comisión de Derechos Humanos y la Dirección de la Igualdad para formar una nueva Comisión de Derechos Humanos e Igualdad, con objeto de promover las cuestiones de derechos humanos e

igualdad de forma más eficaz, eficiente y coherente. Un grupo de trabajo integrado por un presidente interdepartamental, miembros de los dos órganos existentes y funcionarios del Departamento de Justicia e Igualdad había llevado a cabo un proceso de consultas para recabar las opiniones de la sociedad civil y de representantes de la ciudadanía sobre lo que debía hacer el nuevo órgano, qué características y funciones debía tener, cómo debía estar estructurado y qué métodos de trabajo debía emplear.

546. El grupo de trabajo estaba a punto de terminar el informe, que en breve se presentaría al Gobierno. La nueva Comisión de Derechos Humanos e Igualdad se apoyaría en la labor realizada por los órganos existentes para forjar una cultura todavía más sólida de conocimiento y protección de los derechos humanos en Irlanda.

547. De las 127 recomendaciones formuladas por los Estados Miembros, Irlanda había aceptado inmediatamente 62, no pudo apoyar 15 y prometió seguir examinando 50. En la adición al informe, el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre el examen periódico universal, integrado por representantes de todos los departamentos gubernamentales competentes, había respondido a 50 recomendaciones pendientes.

548. De esas 50 recomendaciones pendientes, Irlanda había aceptado 29 íntegramente y 17 en parte, y solamente habían sido 4 las que no había podido apoyar. En la adición figuraban explicaciones concisas sobre las respuestas a cada recomendación. Del total de 127 recomendaciones, Irlanda había aceptado 91 íntegramente y 17 en parte.

549. La etapa más importante de todo el proceso era el cumplimiento de los compromisos. Algunas de las recomendaciones ya se habían aplicado, mientras que otras estaban en curso de aplicación.

550. En el diálogo interactivo, por ejemplo, muchos Estados habían planteado la cuestión de las condiciones de vida en las cárceles, en particular la ocupación excesiva y el saneamiento en las celdas. El 6 de marzo de 2012, el Ministro Shatter había visitado la cárcel de Mountjoy en Dublín para inspeccionar la recientemente remodelada División C, que estaba previsto reabrir. Aunque el proyecto era extremadamente complejo, las instalaciones remodeladas ofrecerían una mejora radical de las condiciones físicas para los reclusos, por ejemplo una zona especial de internamiento/evaluación con 28 celdas para nuevos reclusos, como había recomendado el Inspector de Prisiones en su informe de 2009, y una nueva zona especial sin drogas. Con el proyecto de remodelación también se había introducido el saneamiento en todas las celdas de la División C; en las semanas siguientes daría comienzo una remodelación semejante en la División B, que entrañaría la instalación de saneamiento propio en todas las celdas del ala B. De ese modo, a fines de 2012 tendrían instalaciones de saneamiento un total de 317 celdas, casi el 60% del total de la cárcel de Mountjoy. Con las mejoras en Mountjoy y la aplicación de las propuestas para la cárcel de Cork, que había anunciado el Ministro hacía poco, se hacía realidad el compromiso que había indicado el Gobierno en el examen de Irlanda del mes de octubre.

551. Con respecto a la postura de Irlanda sobre el aborto y la reacción a la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el asunto *ABC c. Irlanda*, el Gobierno había establecido un grupo de expertos para examinar la sentencia, elucidar sus consecuencias para la prestación de servicios de salud a las mujeres embarazadas en Irlanda y recomendar una serie de opciones para aplicar la sentencia, teniendo presentes las consideraciones constitucionales, jurídicas, médicas y éticas que entrañaba la formulación de políticas públicas en esa esfera y la necesidad de actuar con prontitud. El grupo de expertos, establecido el 13 de enero de 2012, estaba integrado por 14 expertos en materia de obstetricia, psiquiatría, medicina general, derecho, normativa profesional y políticas públicas. Estaba presidido por un juez del Tribunal Superior de Irlanda y presentaría su informe escrito al Gobierno antes de fines de julio de 2012.

552. El Gobierno también había anunciado su decisión de firmar en las semanas siguientes el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. En el programa vigente para el Gobierno se enunciaba claramente la política y el objetivo de forjar una nueva Irlanda sobre la base de la justicia y la igualdad. El mecanismo de denuncia que se establecería en virtud del Protocolo Facultativo estaba en sintonía con los múltiples órganos independientes de denuncia, vigilancia e inspección que ya existían en Irlanda. La firma del Protocolo Facultativo brindaría una oportunidad de seguir afirmando la determinación de Irlanda por alcanzar el pleno respeto de los derechos humanos en la práctica.

553. Se estaba ultimando la redacción propuesta para un referendo sobre los derechos del niño, con vistas a celebrarlo antes de concluir 2012.

554. Irlanda había optado por preparar y presentar un informe provisional a título voluntario sobre sus progresos en el cumplimiento de sus compromisos.

2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo de Derechos Humanos sobre el resultado del examen

555. Argelia celebró que Irlanda hubiera aceptado una serie de recomendaciones, por ejemplo sobre los derechos de las personas con discapacidad, la necesidad de adoptar medidas eficaces para mejorar las condiciones de las cárceles y la aplicación continuada de políticas sobre la violencia doméstica. Expresó su esperanza de que Irlanda reconsiderara su postura respecto de la ratificación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Deseó éxito a Irlanda en la aplicación de las recomendaciones.

556. El Uruguay valoró positivamente que Irlanda hubiera aceptado una serie de recomendaciones de ratificar instrumentos internacionales de derechos humanos. Sin embargo, consideraba que Irlanda debía seguir examinando la recomendación de adherirse a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Alentó a Irlanda a que fortaleciera sus leyes y políticas con objeto de asignar un tutor a los menores no acompañados solicitantes de asilo. También hizo referencia a una de sus recomendaciones, que se había aceptado en parte, y alentó a Irlanda a que siguiera avanzando hacia la prohibición legal del castigo corporal de niños en todas sus formas.

557. La República de Moldova celebró la participación constructiva de Irlanda en el proceso del examen periódico universal, aplaudió a Irlanda por su cooperación con la sociedad civil y expresó reconocimiento por su aceptación de un número considerable de recomendaciones. Agradeció a Irlanda que hubiera aceptado las tres recomendaciones que había formulado la República de Moldova en el examen. Señaló que Irlanda había fortalecido sus políticas y leyes sobre la violencia doméstica, así como las medidas encaminadas a eliminar la desigualdad entre hombres y mujeres. Acogió con agrado la intención de Irlanda de establecer un foro de la discapacidad y expresó la esperanza de que esa iniciativa contribuyera al empoderamiento de las personas con discapacidad.

558. La República Islámica del Irán expresó la esperanza de que Irlanda aplicara las recomendaciones. Seguía considerando preocupantes los casos de atentados contra los derechos humanos en el país, en especial respecto del racismo, la xenofobia y la discriminación de los musulmanes y las personas pertenecientes a minorías; la falta de legislación que prohibiera el uso por la policía de perfiles delictivos en función de la raza; y las precarias condiciones de vida en muchas cárceles, sobre todo el hacinamiento y las deficiencias de saneamiento y atención de salud. La República Islámica del Irán había formulado una serie de recomendaciones a Irlanda.

3. Observaciones generales de otros interesados pertinentes

559. La Comisión de Derechos Humanos de Irlanda se congratuló de la amplia gama de cuestiones planteadas y de las recomendaciones formuladas en el examen de Irlanda. Declaró que el informe del Grupo de Trabajo podía servir de guía para la promoción de las cuestiones de derechos humanos y expresó la esperanza de que el progreso de Irlanda en la aplicación de las recomendaciones reforzara su candidatura al Consejo de Derechos Humanos. Destacó la necesidad de que Irlanda asignara suficientes recursos a la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad. Irlanda tenía que hacer un esfuerzo serio, sostenido y cuantificable en una serie de aspectos fundamentales señalados por el Grupo de Trabajo en su informe.

560. La Federatie van Nederlandse Verenigingen tot Integratie Van Homoseksualiteit – COC Nederland, hablando también en nombre de la Sección Europea de la Asociación Internacional de Lesbianas y Gays (ILGA-Europe) y GLEN, celebró que se hubiera progresado en la consideración de los derechos humanos de las personas LGBT. Acogió con agrado el compromiso de Irlanda de avanzar respecto del matrimonio homosexual por conducto de la Convención Constitucional e instó a Irlanda a que se ocupara del reconocimiento jurídico y el apoyo para los hijos de familias en que los cabezas de familia fueran del mismo sexo. Con respecto a las tareas pendientes, era imprescindible que Irlanda siguiera decidida a promover la plena igualdad de los jóvenes LGBT. COC Nederland seguía preocupada por las disposiciones jurídicas que permitían la discriminación por motivos de orientación sexual en determinadas instituciones, y pidió una reforma legislativa.

561. Action Canada for Population and Development, hablando en nombre de la Irish Family Planning Association y la Sexual Rights Initiative, expresó preocupación por el hecho de que Irlanda hubiera rechazado todas las recomendaciones sobre los derechos reproductivos de la mujer. Esas recomendaciones encontraban su paralelo en las críticas formuladas por los órganos de tratados. El rechazo de esas recomendaciones era inaceptable y podía considerarse equivalente a un desprecio de Irlanda de sus obligaciones de derechos humanos, al no satisfacer los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia. El Lobby Europeo de Mujeres⁷⁹ expresó preocupación por el rechazo de las recomendaciones 108.4 a 108.9 sobre la regulación del aborto. Hizo referencia a otra recomendación aceptada (107.4) y pidió al Gobierno que estableciera un plan oficial de investigación e indemnización para los abusos cometidos en las lavanderías de la Magdalena (Magdalene laundries). Expresó preocupación por la respuesta de Irlanda a la recomendación 107.23 en que se pedía la aplicación y una evaluación independiente de la Estrategia nacional sobre la mujer y señaló que un examen independiente fortalecería la Estrategia. Instó a Irlanda a que firmara el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia hacia las mujeres y la violencia doméstica.

562. El Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo, en nombre de Pavee Point, declaró que Irlanda seguía pasando por alto las opiniones y recomendaciones de una serie de órganos internacionales y regionales eminentes de derechos humanos que habían adoptado la posición de que la comunidad nómada cumplía todos los criterios legales para ser reconocida como minoría étnica. Un informe hecho público en 2010 había revelado que la mortalidad en la comunidad nómada

⁷⁹ La declaración tenía el apoyo de AkidWA, Banulacht, Cárde, el Dublin Rape Crisis Centre, la Irish Family Planning Association, el Immigrant Council of Ireland, Justice for Magdalenes, el Migrant Rights Centre of Ireland, el National Collective of Community-Based Women's Networks, el National Traveller Women's Forum, el National Women's Council of Ireland, OPEN, el Pavee Point Travellers Centre y Women's Aid.

era mayor que en la población en general. Instó a Irlanda a que colaborara con las organizaciones de la comunidad nómada para decidir su actuación frente a las cuestiones planteadas en el mencionado informe.

563. La Federación Internacional de Derechos Humanos celebró que Irlanda hubiera aceptado 91 recomendaciones. Seguía preocupada por la declaración de aceptación parcial de 17 recomendaciones, en que no quedaba claro de qué manera precisa se había aceptado cada recomendación. Instó a Irlanda a que ratificara todos los instrumentos fundamentales de derechos humanos de las Naciones Unidas, especialmente los que contaban con mecanismos de vigilancia, como la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, y le pidió que estableciera un calendario claro a ese respecto. Seguía considerando preocupante que se hubieran rechazado las recomendaciones sobre el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre el acceso al aborto, la eliminación de la discriminación religiosa en el acceso a la educación y el reconocimiento oficial de la comunidad nómada como minoría étnica.

564. Amnistía Internacional instó a Irlanda a que ratificara sin más demora la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, que había firmado casi cinco años antes. Irlanda debía reconocer en la legislación los derechos a la salud y la vivienda. Instó a que se tomaran en consideración esos derechos en la inminente revisión de la Constitución de Irlanda. También instó a Irlanda a que firmara y ratificara sin demora el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia hacia las mujeres y la violencia doméstica. Alentó a Irlanda a que estableciera un calendario para crear un mecanismo de vigilancia de la aplicación de las recomendaciones aceptadas y se comprometiera a presentar un informe de mitad de período.

565. Age Action Ireland, miembro de la red HelpAge International, junto con los asociados de la coalición (la Disability Federation Ireland, la MakeRoom Campaign Alliance, Mental Health Reform y la Women's Human Rights Alliance), celebró la actitud con que se había llevado a cabo el proceso del examen periódico universal de Irlanda. Encomió a Irlanda por haberse comprometido a firmar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. También celebró que se hubiera aceptado en parte la recomendación de incorporar a la legislación los derechos a la salud y a la vivienda y de armonizar el ordenamiento jurídico con la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Expresó la esperanza de que la sociedad civil y el Gobierno pudieran trabajar juntos, en particular en la preparación del informe provisional.

566. La Society for the Protection of Unborn Children declaró que la voluntad del pueblo irlandés era que el derecho a la vida de los niños no nacidos estuviera protegida desde el principio. En el transcurso del examen periódico universal, muchos Estados habían pedido a Irlanda que introdujera el aborto. Expresó reconocimiento por el rechazo de la delegación irlandesa a esas peticiones. Irlanda tenía un excelente historial en la protección de la vida de las madres y los niños. Las intervenciones médicas para salvar la vida de las mujeres embarazadas siempre habían sido un recurso disponible. Si bien algunos niños podían no sobrevivir a esas intervenciones, su muerte era una consecuencia indeseada del tratamiento de la afección de la madre y no el resultado pretendido de la actuación del médico. Esas intervenciones no debían confundirse con los procedimientos de aborto.

567. El Foro Europeo de la Discapacidad, en nombre de la Equality and Rights Alliance (Ireland), celebró que Irlanda hubiera aceptado las recomendaciones sobre la ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como la recomendación de Costa Rica de que se adoptaran medidas para facilitar el acceso de las personas con discapacidad a la educación, el empleo, la vivienda, el transporte y la vida cultural, así como a los lugares y servicios públicos. Exhortó a Irlanda a que se asegurara de

que la nueva Comisión de Derechos Humanos e Igualdad unificada fuera independiente, contara con los recursos necesarios y diera prioridad a la ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Ese nuevo órgano debía prestar especial atención a los derechos de las personas con discapacidad.

4. Observaciones finales del Estado examinado

568. El Embajador de Irlanda dio las gracias a todas las delegaciones y los representantes de la sociedad civil que habían intervenido. Hizo hincapié en que la discriminación de los musulmanes y las minorías se combatía con el mayor ahínco. El cometido de la Dirección Nacional sobre la Discapacidad era vigilar el cumplimiento de la legislación interna en materia de discapacidad. El Embajador también señaló la necesidad de celebrar nuevas consultas sobre el reconocimiento de la comunidad nómada como grupo étnico. Por último, puso de relieve la continuación del diálogo con la sociedad civil para la aplicación de las recomendaciones del examen periódico universal, las nuevas disposiciones para el segundo ciclo y la responsabilidad que recaía sobre los Estados para que cumplieran sus compromisos.

Togo

569. El examen del Togo tuvo lugar el 6 de octubre de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y se basó en los siguientes documentos:

- a) El informe nacional presentado por el Togo de conformidad con el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/12/TGO/1);
- b) La recopilación preparada por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/12/TGO/2);
- c) El resumen preparado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/12/TGO/3).

570. En su 39ª sesión, celebrada el 15 de marzo de 2012, el Consejo de Derechos Humanos estudió y aprobó el resultado del examen del Togo (véase la sección C *infra*).

571. El resultado del examen del Togo estuvo constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/19/10), las opiniones del Togo sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también A/HRC/19/10/Add.1).

1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y el resultado

572. La delegación del Togo recordó que en su examen se habían formulado 133 recomendaciones, de las que 112 se habían aceptado (23 de ellas ya se habían aplicado o se estaban aplicando), 11 se habían rechazado y 10 se habían mantenido en estudio hasta el 19º período de sesiones.

573. La delegación declaró que, en el marco de la aplicación de las mencionadas recomendaciones, se habían planteado cuatro cuestiones fundamentales: a) las respuestas a las recomendaciones pendientes; b) los progresos realizados desde el examen del Togo; c) las medidas adoptadas por el Gobierno a raíz del informe de investigación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre las denuncias de tortura; y d) el plan de acción nacional de aplicación de las recomendaciones del examen periódico universal.

574. Las respuestas a las recomendaciones pendientes podían clasificarse en dos grupos: a) ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos; y b) invitaciones permanentes a los procedimientos especiales.

575. Con respecto al primer grupo, la delegación indicó que se habían dado instrucciones al ministerio encargado de la promoción de la mujer para que pusiera en marcha el procedimiento de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. La delegación también se complacía en informar al Consejo de que la Asamblea Nacional había aprobado la ley por la que se autorizaba la ratificación de la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Por último, la delegación declaró que el Gobierno había estado estudiando con interés la adopción de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

576. Respecto del segundo grupo de recomendaciones, el Gobierno estaba dispuesto a aceptar invitaciones que solicitaran oficialmente los procedimientos especiales, y cooperaría al máximo con los titulares de mandatos.

577. Entre los logros conseguidos por el Togo desde el examen de octubre de 2011, cabía mencionar que el Gobierno había puesto en marcha en febrero de 2012 el Programa nacional de inversión agraria, encaminado a mejorar las condiciones de vida de la población de las zonas rurales, en especial las mujeres y los niños. La OMS había certificado que el Togo era uno de los países que había erradicado la dracunculosis.

578. La delegación también informó al Consejo de que en el proyecto de revisión del Código Penal se habían tenido en cuenta los instrumentos internacionales ratificados por el Togo, en particular la definición y la represión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El proyecto estaba terminado y sería examinado por el Consejo de Ministros. En un plazo de seis meses unos 500 guardianes de prisiones (una tercera parte de ellos mujeres) habrían recibido capacitación y entrarían en funciones.

579. La delegación declaró que en febrero de 2012 la Comisión Nacional de Derechos Humanos había presentado un informe sobre denuncias de tortura por parte de la Agencia Nacional de Información. El Gobierno había adoptado medidas para aplicar las recomendaciones de la Comisión, entre otras: a) la reorganización de la Agencia Nacional de Información; b) la prohibición de mantener en sus recintos a personas detenidas para fines de custodia o detención preventiva; c) la inclusión en el proyecto de ley preliminar sobre el Código Penal de la definición de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; d) la revisión de la Ley orgánica para permitir a la Comisión realizar investigaciones y evitar, en su caso, toda actuación de funcionarios públicos que pudiera considerarse un acto de tortura; e) el fortalecimiento del presupuesto y la infraestructura de la Comisión; f) la indicación al Ministro de Justicia de que propusiera un proyecto de reforma de la administración penitenciaria; y g) el fortalecimiento de la organización, el equipo y la capacitación de la policía judicial.

580. Otras de las recomendaciones aceptadas fueron que: a) se dieran instrucciones a los mandos militares para que iniciaran inmediatamente procedimientos disciplinarios contra los funcionarios que fueran objeto de investigación; b) un equipo especializado llevara a cabo un examen urgente de las personas que hubieran sido sometidas a tratos inhumanos y/o degradantes en la Agencia Nacional de Información, con objeto de proporcionarles la debida reparación; c) se ofreciera tratamiento médico a las personas bajo custodia; d) se dieran garantías al Presidente de la Comisión y su familia de que se habían adoptado medidas para garantizar su seguridad; e) se estableciera una comisión interministerial para seguir de cerca la aplicación de las recomendaciones de la Comisión.

581. La delegación reiteró la determinación del Gobierno de cumplir sus obligaciones de derechos humanos. El Togo había adoptado una actitud participativa en la preparación de su informe nacional, y mantendría la misma actitud en la aplicación de las recomendaciones del examen periódico universal. Así, el Ministerio de Derechos Humanos, con el apoyo del ACNUDH, había organizado talleres sectoriales que habían facilitado la elaboración de un plan de acción quinquenal para aplicar las recomendaciones del examen periódico universal. En marzo de 2012, varias partes interesadas habían aprobado el plan, que sería adoptado por el Consejo de Ministros.

582. El plan de acción respondía a la intención de superar los desafíos que enfrentaba el Togo en el terreno de los derechos humanos. Se tomaron en consideración diez grandes aspectos: a) la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos; b) la armonización de la legislación nacional con los instrumentos internacionales; c) el fortalecimiento de la independencia del poder judicial; d) el acceso a la justicia y la lucha contra la impunidad; e) el desarrollo de la capacidad de las instituciones y las entidades estatales y no estatales; f) la promoción y protección de los derechos de grupos específicos (mujeres, niños, personas con discapacidad y ancianos); g) la lucha contra la pobreza y la promoción de la buena gobernanza; h) la promoción del derecho a la salud, la nutrición y la educación; i) la integración de los derechos humanos en los planes de estudios escolares; y j) la cooperación con los mecanismos de derechos humanos.

583. El Togo contaba con lograr la cooperación internacional, pues estaba convencido de que, con el apoyo de sistema de las Naciones Unidas y otros asociados, conseguiría aplicar las recomendaciones que había aceptado. El Togo tenía la convicción de que la promoción y protección de los derechos humanos no solo contribuiría al desarrollo sino que también era un factor clave para la estabilidad y la paz social. Por consiguiente, solicitaba el apoyo de la comunidad internacional en el cumplimiento del plan de acción nacional sobre las recomendaciones del examen periódico universal.

2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo de Derechos Humanos sobre el resultado del examen

584. Cuba señaló que, pese a los desafíos que tenía en común con otros países en desarrollo, el Togo había hecho un importante esfuerzo por promover y proteger todos los derechos humanos de su pueblo. Era significativo que el derecho a un entorno saludable tuviera rango constitucional. Respecto de una de las prioridades más acuciantes, el derecho a la alimentación, el Togo había emprendido diversas iniciativas para aumentar la producción agrícola. Señaló con satisfacción el plan de desarrollo sanitario y la aplicación de estrategias para acabar con la malaria y el VIH/SIDA y reducir la mortalidad infantil. Recomendó que se aprobara el informe sobre el Togo del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal.

585. Argelia expresó su confianza en que el Togo seguiría progresando por la senda de la democracia y el desarrollo económico y social. Agradeció que el Togo hubiera aceptado las dos recomendaciones que le había hecho para promover los derechos de la mujer. Deseó éxito al Togo en la aplicación de las recomendaciones que había aceptado.

586. Marruecos rindió tributo a todo el esfuerzo que había hecho el Togo por afianzar la estabilidad en el proceso de la reconciliación nacional, después de haber superado con coraje los disturbios y el malestar social que se habían adueñado del país durante años. Felicitó al Togo por haber aceptado casi todas las recomendaciones formuladas en el examen, especialmente las dos presentadas por Marruecos, para quien también era motivo de satisfacción la respuesta del Togo acerca de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación.

587. El Chad encomió al Togo por haber aceptado un gran número de recomendaciones, incluidas las que había presentado su delegación, por lo que expresó su agradecimiento. Reiteró su recomendación de que el Togo solicitara asistencia financiera y técnica a la comunidad internacional para apoyar su labor de aplicación de sus compromisos del examen periódico universal.

588. La República de Moldova señaló con satisfacción que el Togo había demostrado su adhesión a los derechos humanos al apoyar un número considerable de recomendaciones al término de su examen periódico universal. En particular, agradeció el apoyo del Togo a sus recomendaciones y lo felicitó por la ratificación de la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de la UNESCO. Recomendó que se aprobara el informe sobre el Togo del Grupo de Trabajo.

589. La República Democrática del Congo destacó el esfuerzo del Togo por proteger los derechos sociales y económicos y, en particular, la aprobación de un programa nacional de la vivienda para el período 2009-2013. Señalando los numerosos desafíos de derechos humanos que enfrentaba el país, agradeció al Togo que hubiera aceptado su recomendación y lo alentó a que intensificara su labor para eliminar la discriminación de la mujer. También alentó al Togo a que reforzara su actuación para ayudar a las personas que vivían con el VIH/SIDA y las medidas en curso de aplicación para garantizar la seguridad alimentaria a su población.

590. El Senegal valoró positivamente el diálogo abierto del Togo en el contexto de su examen periódico universal y el hecho de que hubiera apoyado muchas de las recomendaciones formuladas, en particular las relativas a los derechos de la mujer y del niño. La aplicación de esas recomendaciones, junto con el esfuerzo ya realizado en el ámbito económico, permitiría al Togo reforzar la promoción y protección de los derechos humanos en el país.

591. Benin alabó al Togo por haber aceptado más de 112 recomendaciones. Señaló que había ratificado la mayoría de los instrumentos internacionales de derechos humanos y había demostrado su determinación de observar los valores universalmente aceptados. Mencionó como ejemplos la abolición de la pena de muerte, el esfuerzo por promover la paz y la armonía mediante la comisión de la verdad, la justicia y la reconciliación y sus iniciativas para promover los derechos de la mujer y del niño y mejorar las condiciones de vida de su pueblo. Invitó a la comunidad internacional a que apoyara las reformas que estaban en curso en el Togo.

592. Burkina Faso consideraba que el espíritu de cooperación del Togo en su relación con el Consejo de Derechos Humanos era señal de su voluntad de promover y garantizar los derechos humanos para todos sus ciudadanos. Celebró el esfuerzo del Togo a ese respecto y expresó su disposición a cooperar con el país bilateralmente y en los planos regional y subregional. Exhortó a la comunidad internacional a que prestara al Togo toda la asistencia técnica y financiera necesaria y recomendó la aprobación del informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal.

593. Côte d'Ivoire celebró el papel de vanguardia del Togo en la promoción y protección de los derechos humanos e hizo referencia al establecimiento de su comisión de derechos humanos (de categoría "A") y a la labor de su Comisión de la Verdad y la Reconciliación. Expresó reconocimiento por la valentía política de que había dado muestra el Togo al aceptar 112 recomendaciones e invitó a la comunidad internacional a que prestara apoyo a ese esfuerzo. Agradeció al Togo su solidaridad con Côte d'Ivoire a lo largo de la crisis de la última década, en que había acogido a refugiados del país y albergado las primeras negociaciones de paz.

594. Túnez agradeció al Togo que hubiera aceptado casi todas las recomendaciones formuladas en el examen y señaló con reconocimiento las reformas llevadas a cabo en los

terrenos de la salud, la alimentación, la seguridad y la protección social, así como los logros conseguidos en la lucha contra la pobreza, los derechos del niño y las libertades fundamentales. Expresó su convicción de que la comunidad internacional debía apoyar al Togo en su esfuerzo y su determinación por llevar adelante sus reformas en pro de la democracia y el desarrollo. Recomendó que se aprobara el informe del Grupo de Trabajo.

595. Djibouti señaló con satisfacción las numerosas medidas adoptadas por el Gobierno del Togo para fortalecer la democracia y el diálogo social y celebró su apoyo a la mayoría de las recomendaciones formuladas en su examen periódico universal. Recomendó que se aprobara el informe del Grupo de Trabajo.

3. Observaciones generales de otros interesados pertinentes

596. La Comisión Nacional de Derechos Humanos celebró el proceso del examen periódico universal, que había permitido evaluar la situación de los derechos humanos y había proporcionado recomendaciones para fortalecer el proceso en curso hacia la democracia. La Comisión había alentado insistentemente al Gobierno a que promoviera una cultura de los derechos humanos. Había participado en el mecanismo de seguimiento del examen periódico universal establecido por el Gobierno y había apoyado la aplicación de las recomendaciones, así como de las que había hecho la propia Comisión en su último informe sobre las denuncias de tortura. Mencionó como prioridades la lucha contra la impunidad y la corrupción, la protección de las libertades civiles y el imperativo del desarrollo, recalcando que los derechos humanos eran indivisibles y universales. Reiteró su invitación a la comunidad internacional para que siguiera apoyando la difícil y en ocasiones peligrosa actuación de los miembros de la Comisión para convertir el Togo en un lugar de paz y justicia.

597. La Asociación para la Prevención de la Tortura celebró el apoyo del Togo a las recomendaciones sobre la prevención y prohibición de la tortura en el marco de su examen periódico universal y el anuncio del Gobierno de 13 medidas relativas a la aplicación de las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre denuncias de actos de tortura perpetrados en un intento de golpe de estado en abril de 2009. Alentó al Togo a que aplicara esas recomendaciones y terminara lo antes posible la reforma del Código Penal para que la tortura estuviera definida de conformidad con el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y los responsables de actos de tortura fueran debidamente castigados. También celebró las gestiones del Togo para la creación de un mecanismo nacional de prevención de la tortura y manifestó la esperanza de que el nuevo mecanismo fuera independiente y eficaz. El buen resultado de esas gestiones representaría una de las mejores prácticas que otros países podrían tomar como ejemplo.

598. En una declaración presentada por el Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice delle Salesiane di Don Bosco, también en nombre de la International Volunteerism Organization for Women, Education and Development, el Mouvement international d'apostolat des milieux sociaux indépendants y la Organización Internacional para el Derecho a la Educación y la Libertad de Enseñanza, se celebraba la participación constructiva del Togo en el examen periódico universal, su aprobación de un plan de acción basado en sus recomendaciones y la decisión que adoptó en 2008 respecto de la enseñanza primaria gratuita. En la declaración se ponía en tela de juicio la fiabilidad de las estadísticas oficiales. Se celebraba la aceptación de las recomendaciones de fortalecer el sistema docente y eliminar la discriminación de las personas con discapacidad. Se señalaba la falta de una política de planificación, la deficiencia de la infraestructura de educación, la escasez de profesores, la ocupación excesiva y la mala gestión de las escuelas y la consiguiente proliferación de las escuelas privadas. Por último, se recomendaba la inscripción de todos los niños desde su nacimiento, una reforma integral de la enseñanza basada en datos fidedignos y en que se integrara en pie de igualdad a los niños con discapacidad y la

adopción de medidas para aplicar el artículo 376 del Código del Niño y sancionar la violencia contra los niños.

599. La Federación Internacional de Derechos Humanos se congratuló de la participación del Togo en el examen periódico universal, especialmente de su voluntad de erradicar la tortura y mejorar los sistemas judicial y penitenciario. Pidió la pronta aplicación de las recomendaciones y la ratificación del Estatuto de Roma y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. También celebró la revisión del Código Penal y el fortalecimiento de las atribuciones y las capacidades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Instó asimismo al Togo a que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y cursara una invitación permanente a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos.

600. La *Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme* valoró positivamente la participación del Togo en el examen periódico universal y su cooperación con las entidades de la sociedad civil. Señaló que, tras varios años marcados por una gran diversidad de atentados contra los derechos humanos, había llegado el momento de renovar el diálogo con la comunidad internacional para promover y proteger los derechos humanos. Acogió con agrado la despenalización de la libertad de prensa, la abolición de la pena de muerte, el Código del Niño, la Ley sobre la violación y la Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación, aunque señaló la falta de credibilidad de algunos de sus miembros. Lamentó que no se hubiera aplicado ninguna de las recomendaciones de la misión de investigación llevada a cabo en 2005 y deploró que el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se hubiera visto obligado a buscar refugio en el extranjero a raíz de la publicación del informe de la Comisión.

601. El Democracy Coalition Project, con el apoyo del Réseau ouest africain des défenseurs des droits humains, declaró que el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos había abandonado el país con su familia temiendo que corriera peligro su seguridad tras la publicación de un informe sobre las denuncias de tortura. Instó al Gobierno a que garantizara la protección de los demás miembros de la Comisión. Preocupaba a la organización la falta de independencia del sistema judicial pese a la reforma llevada a cabo en 2009. La situación de las cárceles y las condiciones de reclusión, así como el Código Civil y el Código de la Familia, no cumplían las normas internacionales. Instó al Gobierno a que se ocupara de las mencionadas cuestiones y colaborara con la sociedad civil para la aplicación de las recomendaciones del examen periódico universal.

602. La Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura celebró la intención del Togo de ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y pidió un calendario preciso al respecto. Señaló la práctica frecuente de la tortura y los malos tratos, recordó que la tortura no era debidamente castigada, subrayó la escasa capacitación de la policía judicial y la falta de disposiciones en el Código de Procedimiento Penal sobre la presencia de abogados defensores y el derecho a ser reconocido por un médico durante la detención policial y deploró los frecuentes casos de reclusión prolongada sin cargos. Expresó la esperanza de que se le permitiera formular observaciones sobre el proyecto de revisión del Código Penal.

4. Observaciones finales del Estado examinado

603. La delegación expresó su agradecimiento por el apoyo al esfuerzo del Togo por promover y proteger los derechos humanos. La delegación reiteró su firme voluntad de

aplicar las recomendaciones incluidas en el plan de acción y recordó la necesidad de contar con el apoyo de la comunidad internacional para lograrlo.

República Árabe Siria

604. El examen de la República Árabe Siria tuvo lugar el 7 de octubre de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y se basó en los siguientes documentos:

- a) El informe nacional presentado por la República Árabe Siria de conformidad con el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/12/SYR/1);
- b) La recopilación preparada por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/12/SYR/2);
- c) El resumen preparado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/12/SYR/3).

605. En su 39ª sesión, celebrada el 15 de marzo de 2012, el Consejo de Derechos Humanos estudió y aprobó el resultado del examen de la República Árabe Siria (véase la sección C *infra*).

606. El resultado del examen de la República Árabe Siria está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/19/11), las opiniones de la República Árabe Siria sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también A/HRC/19/11/Add.1).

1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y el resultado

607. La delegación de la República Árabe Siria creía en la importancia del mecanismo del examen periódico universal y colaboraría con los demás Estados para fortalecer los mecanismos de derechos humanos, evitando la politización y los criterios acomodaticios. Expresó el deseo de aprovechar las recomendaciones formuladas para impulsar los derechos humanos, en especial en ese período en que el Gobierno se ocupaba de construir un nuevo Estado basado en los derechos humanos, pese a las grandes dificultades. La adhesión de la República Árabe Siria a los derechos humanos estaba basada en el principio fundamental de que esos derechos eran universales e indivisibles. La responsabilidad de proteger a la población y sus derechos humanos recaía en el Estado y no podía ejercerse mediante injerencias extranjeras.

608. La delegación señaló que la República Árabe Siria había rechazado las recomendaciones que estaban más encaminadas a condenarla que a proteger los derechos humanos y que constituían una injerencia en sus asuntos internos. La República Árabe Siria no permitiría que se cumplieran las intenciones ocultas de Estados extranjeros de perturbar la labor nacional de promoción y protección de los derechos humanos. Así, la delegación daba las gracias a todos los Estados que habían hecho una contribución positiva al examen y formulado recomendaciones objetivas y constructivas.

609. La delegación señaló que, inmediatamente después del examen, el comité nacional que había preparado el informe del examen periódico universal había estudiado el modo de aplicar las recomendaciones aceptadas y se había ocupado de determinar una posición sobre las recomendaciones que habían quedado pendientes del ulterior examen. En los cinco meses pasados, la República Árabe Siria había padecido actos de terrorismo de grupos armados sin precedentes en su historia. Se había dañado a civiles inocentes, se habían destruido bienes y se había desplazado a personas contraviniendo todas las leyes y los

derechos humanos. El 12 de marzo, la ciudad de Homs había sufrido una matanza que llevaba las huellas de Al-Qaida y en que mujeres y niños inocentes habían resultado muertos. La República Árabe Siria consideraba que quienes habían prestado apoyo en forma de mensajes en los medios de difusión, recursos financieros y armas eran cómplices en el derramamiento de sangre.

610. No obstante, las reformas iniciadas por el Estado continuaban, sobre la base de las demandas legítimas del pueblo. El Gobierno seguía creyendo en la convivencia, pese a los intentos de limpieza étnica y desplazamiento de la población. El 26 de febrero, los sirios habían votado en referendo a favor de una nueva Constitución que tenía entre sus fines proteger y promover los derechos humanos. La nueva Constitución había dado lugar a cambios radicales para atender a las demandas del pueblo sirio. Se había eliminado de la Constitución el precepto del liderazgo del partido Ba'ath en el Estado, y el mandato del Presidente quedaba limitado y solo podría prorrogarse una vez. Otras modificaciones allanaban el camino hacia el pluralismo político y el traspaso democrático de los poderes. Estaban presididas por el respeto de los derechos humanos de índole política, económica y social y la promoción del estado de derecho, protegiendo al mismo tiempo la diversidad cultural. La nueva Constitución había sido aprobada por el 89% de los votantes.

611. Pese a la continuación de la violencia, el apoyo a grupos armados y las sanciones económicas injustas, la República Árabe Siria había reiterado su adhesión a los derechos humanos y anunciado la aceptación de 24 recomendaciones más, aparte de las ya aceptadas en octubre de 2011. Había aceptado recomendaciones de establecer una institución nacional de derechos humanos y concedía especial importancia a las recomendaciones relativas al diálogo nacional, que era la única solución a la crisis en curso. Había abierto la puerta al diálogo con todas las partes, si bien la oposición armada apoyada por potencias extranjeras había rechazado esa oferta.

612. Para acelerar las reformas, el artículo 13 de la nueva Constitución estaba encaminado a aumentar el ingreso nacional y el desarrollo de la producción, elevar el nivel de vida y crear empleo. Sin embargo, las sanciones económicas impuestas obviando la aplicación del derecho internacional habían violado los derechos económicos y sociales de la población y sus efectos se habían agravado con la destrucción de infraestructura a causa de actos de terrorismo.

613. La delegación formuló observaciones en relación con las recomendaciones aceptadas por la República Árabe Siria y que se consideraban en proceso de aplicación:

a) Con respecto a las recomendaciones 1 a 3 sobre la armonización de la legislación nacional con las disposiciones de los instrumentos internacionales, en particular la Convención contra la Tortura, el Ministerio del Interior había distribuido circulares en que prohibía todas las formas de tortura y detención sin pruebas, exigía que se informara a las familias sobre el paradero de sus familiares detenidos y para los responsables de ocultar información establecía la obligación de rendir cuentas.

b) Con respecto a la recomendación 11 sobre las normas de intervención de los servicios de seguridad y la capacitación de la policía en materia de derechos humanos, el Ministerio del Interior había elaborado un plan de capacitación sobre control de multitudes acorde con el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. La República Árabe Siria había establecido una comisión nacional de investigación que estaba examinando casi 5.000 casos y había facilitado información detallada a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre casos en que se habían impuesto penas a miembros de las fuerzas de seguridad por atentados contra los derechos humanos o casos que se habían trasladado a la justicia.

c) Con respecto a la recomendación 12 sobre la reforma del sistema judicial, en el artículo 154 de la nueva Constitución se preveía que la reforma legislativa se llevara a cabo en un plazo de tres años.

d) Con respecto a la recomendación 13 sobre el respeto de la libertad de expresión, la República Árabe Siria había consagrado ese derecho en la nueva Constitución, y dos meses atrás se había aprobado una nueva ley de medios de difusión.

e) Con respecto a la recomendación 14 sobre la revisión de la Ley del estatuto personal para que las mujeres y los hombres disfrutaran de los mismos derechos, la República Árabe Siria estaba colaborando con organizaciones no gubernamentales para resolver las lagunas de la ley vigente.

614. Por lo que se refería a las recomendaciones pendientes, la República Árabe Siria había aceptado la recomendación 2 sobre la adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados; las recomendaciones 4 a 6 sobre la incorporación al derecho nacional de las disposiciones de los tratados de derechos humanos, incluida la definición de tortura que figuraba en la Convención contra la Tortura; la recomendación 7 sobre el retiro de las reservas a la Convención sobre los Derechos del Niño; la recomendación 10 sobre el cumplimiento de la Convención contra la Tortura; las recomendaciones 11 a 23 sobre la cooperación con la comisión internacional de investigación y el ACNUDH y la facilitación de su acceso al país; y las recomendaciones 24 y 25 sobre la cooperación con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales.

615. En lo tocante a las recomendaciones que la República Árabe Siria consideraba ya aplicadas, la delegación señaló que, en el caso de las recomendaciones 22 y 23 sobre la libertad de expresión y de asociación, además de las medidas ya adoptadas, la República Árabe Siria estaba elaborando una ley sobre la labor de las organizaciones no gubernamentales que permitiría el establecimiento de diferentes tipos de organizaciones.

616. La delegación también suministró información complementaria sobre una serie de recomendaciones rechazadas, particularmente las que consideraba no compatibles con el espíritu del mecanismo del examen periódico universal. Al mismo tiempo, la delegación anunció que, en su empeño en seguir promoviendo y protegiendo los derechos humanos, la República Árabe Siria estaba en disposición de aceptar las recomendaciones de permitir el acceso de los medios de difusión internacionales, y señaló que ya había permitido la entrada al país a más de 147 medios extranjeros desde la sesión del examen periódico universal de octubre de 2011.

617. La delegación deploró que los atentados terroristas hubieran constreñido la capacidad del Estado para aplicar algunas de las recomendaciones, pero señaló que el Gobierno no renunciaría a su responsabilidad de proteger al pueblo sirio.

2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo de Derechos Humanos sobre el resultado del examen

618. Cuba destacó la aprobación de una nueva Constitución con el apoyo del 89% de los votantes, que demostraba el respaldo de la población a las medidas de reforma. Una de las medidas positivas era la creación de una comisión para estudiar la realidad socioeconómica del país, lo que era indicativo de la prioridad que otorgaban las autoridades al bienestar de su población. Cuba reiteró su oposición a la intervención extranjera. También reiteró su confianza en la capacidad de la población y del Gobierno de resolver sus problemas internos sin injerencias del exterior, y pidió pleno respecto del derecho a la libre determinación de esa nación árabe.

619. Nicaragua señaló la voluntad política de las autoridades sirias de alcanzar la reconciliación nacional. El Consejo de Derechos Humanos debía cooperar y demostrar

solidaridad con todos los Estados, sin imponer medidas que no podían desembocar en una solución adecuada. El Consejo no debía adoptar una actitud selectiva. Nicaragua se congratulaba de que la República Árabe Siria hubiera hecho un esfuerzo por restablecer un orden democrático. El diálogo nacional debía tener lugar sin injerencias del extranjero. También destacó la voluntad política que había demostrado el Gobierno al recibir a Kofi Annan, que haría una contribución constructiva al diálogo nacional.

620. El Uruguay exhortó a la República Árabe Siria a que pusiera fin a la represión de su propio pueblo, la detención arbitraria, las ejecuciones extrajudiciales y la tortura. Instó al Estado a que permitiera una visita de la comisión de investigación establecida por el Consejo de Derechos Humanos. Exhortó la República Árabe Siria a que pusiera en libertad a todos los presos de conciencia y quienes habían sido detenidos arbitrariamente y pusiera fin a la intimidación, la persecución y la detención arbitraria. Las recomendaciones de acabar con la represión violenta, iniciar un diálogo abierto e incluyente y poner en marcha una investigación transparente seguían siendo válidas y necesarias. Reiteró su recomendación a la República Árabe Siria de que suspendiera el restablecimiento *de facto* de la pena de muerte.

621. Argelia señaló que, frente a la situación reinante, el Consejo de Derechos Humanos no solo se ocupaba de la República Árabe Siria en el marco del examen periódico universal sino también en el contexto de las resoluciones y decisiones adoptadas en sus períodos extraordinarios de sesiones y debates urgentes sobre el país. Preguntó qué procedimiento era mejor adoptar para tratar debidamente esa situación y conciliar las dos diferentes vías, ocupándose de la situación con la prioridad que merecía.

622. La República Popular Democrática de Corea encomió a la República Árabe Siria por la aprobación de una nueva Constitución en que se consagraba el principio de la pluralidad política. La preocupaba que el esfuerzo de la República Árabe Siria en materia de derechos humanos se viera entorpecido por sanciones unilaterales, que habían afectado a las medidas del Gobierno para prestar servicios básicos a la población. El apoyo que grupos armados habían recibido de determinados países solo había servido para alentarlos a que atentaran contra el derecho a la vida. Era importante respetar plenamente la soberanía, la integridad territorial y la independencia de los Estados Miembros. Ningún proceso de desarrollo sería posible si no era como resultado de políticas de iniciativa siria, sin intervención extranjera.

623. La República Islámica del Irán señaló la determinación de la República Árabe Siria de promover los derechos humanos y la democracia respondiendo a las demandas de la población y adoptando una nueva Constitución, en que se habían tenido en consideración muchos nuevos compromisos en la esfera de los derechos humanos. La República Árabe Siria había aceptado una serie de recomendaciones, que debía aplicar en su integridad. Sin embargo, preocupaba a la República Islámica del Irán que las sanciones que habían impuesto determinados países a la República Árabe Siria pudieran entorpecer la labor del Gobierno para prestar servicios básicos a su población.

624. La República Bolivariana de Venezuela señaló que la República Árabe Siria había adoptado una nueva Constitución en que se preveía el pluralismo político. La preocupaba que el esfuerzo del país por promover los derechos humanos se hubiera visto entorpecido por severas sanciones unilaterales. Expresó preocupación por el apoyo que grupos armados habían recibido de determinados países, que solo había servido para alentarlos a atentar contra el derecho a la vida. Reiteró su confianza en la capacidad del pueblo sirio y del Gobierno de resolver su situación interna sin ninguna intervención extranjera, de conformidad con los principios de soberanía y libre determinación.

625. El Ecuador exhortó al Gobierno y a los grupos armados a que respetaran los derechos humanos, se abstuvieran de generar violencia y agravar el conflicto armado y

entablaran un diálogo pacífico y constructivo para encontrar una solución política. Expresó la esperanza de que la República Árabe Siria tomaría en consideración el resultado del examen con espíritu positivo y aplicaría las recomendaciones aceptadas. El Ecuador consideraba que los procedimientos de investigación especializados no eran la mejor manera de promover y proteger los derechos humanos y que el examen periódico universal era un medio más adecuado para ese fin.

626. La Federación de Rusia señaló que el hecho de que la República Árabe Siria hubiera accedido a someterse al examen periódico universal demostraba que, pese al difícil período que atravesaba, el país estaba abierto a un diálogo sobre cuestiones de derechos humanos manteniendo el respeto mutuo. Señaló con satisfacción que la República Árabe Siria había aceptado un gran número de recomendaciones, y pidió al país que hiciera todo lo posible por aplicarlas.

627. China indicó que prestaba gran atención a la evolución de la situación en la República Árabe Siria y apoyaba una solución pacífica a la crisis. El Gobierno de la República Árabe Siria y las demás partes interesadas debían poner fin inmediata e incondicionalmente a todos los actos de violencia, en particular contra civiles inocentes. El Gobierno y las distintas facciones debían entablar un diálogo abierto e incluyente con carácter inmediato. Las partes interesadas de la comunidad internacional debían respetar la independencia y la integridad territorial de la República Árabe Siria y el derecho de la población a elegir de manera independiente su régimen político y la senda de su desarrollo. China apoyaba el liderazgo de las Naciones Unidas en la coordinación de la asistencia humanitaria. Apeló al Consejo de Derechos Humanos para que llevara a cabo su labor de manera imparcial, objetiva y no selectiva, y desempeñara un papel constructivo en la búsqueda de una pronta solución política.

628. Los Estados Unidos de América estaban consternados por la situación cada vez peor de los derechos humanos. Desde el examen, el Gobierno de la República Árabe Siria había atentado de forma todavía más flagrante contra los derechos humanos reconocidos internacionalmente. Las fuerzas gubernamentales habían reprimido con brutalidad a los sirios que no exigían más que el respeto de sus derechos humanos. Esa represión había causado la muerte de más de 7.500 civiles. La población seguía padeciendo arrestos en masa, detenciones arbitrarias, torturas, asesinatos selectivos y bombardeos indiscriminados con artillería pesada. Un Gobierno que actuaba por medio del terror y la intimidación debía ceder el poder. Pidieron al Gobierno que facilitara acceso inmediato a la ayuda humanitaria, pusiera fin a la violencia contra los manifestantes pacíficos y los activistas políticos, pusiera en libertad a todos los presos de conciencia, franqueara el acceso sin restricciones a los observadores de los derechos humanos, con inclusión de la comisión de investigación y los medios de difusión, y permitiera una transición dirigida por los propios sirios hacia la formación de un Gobierno representativo.

3. Observaciones generales de otros interesados pertinentes

629. La Federación Sindical Mundial expresó su apoyo al pueblo y a los trabajadores sirios en su legítima aspiración a lograr la reforma política, económica y social. La reciente aprobación de una nueva Constitución por el 89% de los votantes era indicio del apoyo popular a esa vía. Correspondía al pueblo sirio determinar su propio futuro, sin injerencias extranjeras. La República Árabe Siria se había convertido en objeto de una campaña política e informativa encaminada a socavar su unidad nacional. Ningún país tenía derecho a organizar, financiar y armar a grupos terroristas en otro país. Además, la ocupación israelí del Golán sirio y la imposición de sanciones económicas unilaterales violaban los derechos humanos y debían cesar.

630. El Instituto de El Cairo para el Estudio de los Derechos Humanos señaló que el pueblo sirio había estado luchando durante todo un año por la libertad, la justicia y la

dignidad y, en el mismo período, había sufrido asesinatos, torturas y encarcelamientos a escala masiva. La República Árabe Siria se había negado a poner fin a las violaciones del derecho internacional de los derechos humanos, en particular las represalias violentas contra manifestantes pacíficos y activistas, e iniciar un proceso de reforma digno de crédito. El número de muertes documentadas probablemente superaba las 10.000, con ciudades enteras bajo asedio militar. El Consejo de Seguridad no había cumplido sus obligaciones. La organización exhortó al Consejo de Derechos Humanos a que aprobara una resolución en que exigiera la rendición de cuentas internacional y trasladara la situación de la República Árabe Siria a la Corte Penal Internacional. También exhortó al Consejo a que aplazara la aprobación del resultado del examen periódico universal de la República Árabe Siria.

631. La Comisión Internacional de Juristas había tomado nota de las violaciones generalizadas de los derechos humanos que eran equiparables a delitos en virtud del derecho internacional, como los casos de tortura, las ejecuciones sumarias, las detenciones arbitrarias y los ataques indiscriminados contra la población civil. La tortura y los malos tratos eran prácticas generalizadas y sistemáticas. Aunque las autoridades sirias habían levantado el estado de excepción en abril de 2011, no habían derogado la Ley del estado de excepción. Seguía recurriéndose a la práctica de detenciones secretas y otras detenciones arbitrarias, algunas en centros de detención no oficiales. Si bien la República Árabe Siria afirmaba que aceptaba las recomendaciones de que se hicieran investigaciones y se exigieran responsabilidades, las autoridades no habían enjuiciado a ningún funcionario o agente del orden del Estado por atentados contra los derechos humanos que podían equipararse a crímenes de lesa humanidad. El Consejo de Seguridad debía trasladar esa situación a la Corte Penal Internacional. El ejército sirio seguía disparando proyectiles explosivos hacia zonas pobladas, en particular en Homs y Edleb, y sometía a ciudades enteras y a barrios a un auténtico sitio. Había que adoptar medidas efectivas para permitir el acceso de la ayuda humanitaria.

632. United Nations Watch se sumó a las demandas urgentes formuladas en el informe sobre la República Árabe Siria para que se pusiera fin a los ataques a los manifestantes pacíficos y los activistas, se exigieran responsabilidades a los infractores y se abandonara la práctica de detener arbitrariamente a ciudadanos sirios por haber participado en manifestaciones pacíficas y se pusiera en libertad a todos los detenidos, incluidos los presos de conciencia. Aplaudió la labor vigorosa de algunas delegaciones y la firme condena de la Liga de los Estados Árabes de las infracciones cometidas por la República Árabe Siria, que había sido suspendida del Consejo de Derechos Humanos. Por consiguiente se necesitaba adoptar más medidas a nivel internacional.

633. La Unión de Juristas Árabes lamentó la dramática situación en la República Árabe Siria, que ponía de manifiesto la necesidad de reformas. La aprobación de la nueva Constitución era un paso importante a ese respecto. Había que continuar aplicando reformas a fin de garantizar la igualdad de derechos para todos los sirios. Por mucho que hubiera reinado la violencia y la falta de seguridad en muchas provincias, la República Árabe Siria era un país estable. Era necesario llevar a cabo reformas en materia de derechos humanos, pero no había que politizar los derechos humanos para facilitar injerencias externas. El diálogo nacional era necesario, pero solo sería posible cuando hubiera terminado la violencia. Debía ponerse fin a las sanciones económicas.

634. La Federación General de Mujeres Árabes señaló que la violencia estaba causando miles de muertos, heridos y traumatizados, con efectos dramáticos en las mujeres y los niños. Los medios de difusión habían desempeñado un papel sin precedentes en la desinformación y el bloqueo de las iniciativas de diálogo. Las sanciones económicas también estaban castigando a la población. La República Árabe Siria estaba acogiendo a 1 millón de refugiados del Iraq, a los que se había dado acceso gratuito a todos

los servicios básicos. La organización consideraba que los actos delictivos no contribuían a ofrecer una solución y que el conflicto solo podría resolverse por medios pacíficos. Pidió el establecimiento de un amplio proceso de diálogo nacional y de mecanismos para que se dejara de armar, financiar y adiestrar a los grupos insurgentes. Pidió asimismo que se levantara todas las sanciones impuestas a la República Árabe Siria e instó al Gobierno a que creara un clima de confianza que permitiera la aplicación de la nueva Constitución y las reformas.

635. Amnistía Internacional tomó nota de que las autoridades habían aceptado las recomendaciones de garantizar los derechos a la libertad de expresión, de opinión y de reunión; poner fin al conflicto y a la violencia y encontrar una solución política pacífica; e investigar los presuntos casos de violencia y muertes. Observó que esos compromisos parecían cínicos y poco sinceros, dada la situación reinante. La organización mantenía que algunas de las violaciones cometidas por las autoridades equivalían a crímenes de lesa humanidad. Había recibido los nombres de casi 7.000 personas que habían sido asesinadas o que habían muerto en el contexto de las manifestaciones desde marzo de 2011. Muchas habían recibido disparos de los miembros de las fuerzas de seguridad o habían fallecido estando recluidas. Miles de personas habían sido detenidas y muchas habían sido mantenidas en régimen de incomunicación y sometidas a tortura. Más recientemente, se habían atacado zonas civiles con tanques, helicópteros, cohetes y proyectiles de artillería. La organización advirtió de la inconveniencia de proceder con el examen de manera rutinaria.

636. CIVICUS y la Red de ONG Árabes para el Desarrollo señalaron que, desde que las fuerzas sirias habían invadido una serie de barrios con armas pesadas el 3 de febrero de 2012, el resultado había sido de destrucción y muerte generalizadas, con efectos especialmente graves en las mujeres y los niños. Habían quedado cortados servicios tan esenciales como el agua, el teléfono y la electricidad, y se había bloqueado el acceso a los servicios médicos y la asistencia humanitaria. Las autoridades incluso habían volado un puente que la población había utilizado para buscar refugio en el Líbano. Muchas zonas y ciudades, como Homs y Hama, habían sufrido una auténtica catástrofe. La República Árabe Siria había sido testigo de una gran revolución; para que fuera posible entablar negociaciones, el Gobierno debía renunciar al poder de forma pacífica a fin de que pudiera edificarse un Estado basado en los derechos humanos. Debía permitirse el acceso a la República Árabe Siria y retirarse el ejército de las calles.

637. La Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme, citando a Víctor Hugo, declaró que "permanecer callado ante el crimen es participar en el crimen".

4. Observaciones finales del Estado examinado

638. La República Árabe Siria dio las gracias a las delegaciones que habían hecho declaraciones y propuestas constructivas, así como a los miembros de la troika y la secretaría, que habían contribuido a la aprobación del informe.

Venezuela (República Bolivariana de)

639. El examen de la República Bolivariana de Venezuela tuvo lugar el 7 de octubre de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y se basó en los siguientes documentos:

a) El informe nacional presentado por la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/12/VEN/1 y A/HRC/WG.6/12/VEN/1/Corr.1);

b) La recopilación preparada por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/12/VEN/2);

c) El resumen preparado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/12/VEN/3).

640. En su 40ª sesión, celebrada el 15 de marzo de 2012, el Consejo de Derechos Humanos estudió y aprobó el resultado del examen de la República Bolivariana de Venezuela (véase la sección C *infra*).

641. El resultado del examen de la República Bolivariana de Venezuela está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/19/12), las opiniones de la República Bolivariana de Venezuela sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también A/HRC/19/12/Add.1).

1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y el resultado

642. La delegación de la República Bolivariana de Venezuela recordó la considerable repercusión a nivel nacional que había tenido su primer examen, como lo ponía de manifiesto la participación en la preparación del examen periódico universal de miles de ciudadanos, centenares de organizaciones sociales y toda una serie de instituciones públicas de las cinco ramas del Gobierno.

643. La conclusión del primer examen de la República Bolivariana de Venezuela había entrañado el inicio de un nuevo ciclo que, para una sociedad que aspiraba a la justicia social, el perfeccionamiento de la democracia y la total realización de los derechos humanos, se consideraba como una posibilidad de seguir desarrollando los mecanismos políticos e institucionales previstos en la Constitución para lograr el disfrute universal de los derechos humanos.

644. El examen periódico universal de la República Bolivariana de Venezuela, en particular el diálogo interactivo de octubre de 2011, brindaba una oportunidad para poner en primer plano la revolución que la sociedad venezolana había tenido que llevar a cabo a fin de convertirse en una democracia auténtica, tangible, estable y duradera, pese a estar permanentemente en el centro de los acontecimientos geopolíticos internacionales de los años recientes, en especial desde el estallido de la insensata fiebre intervencionista llamada "guerra contra el terrorismo", que había sido sustituida, en nombre de los derechos humanos, por el último producto de mercadotecnia militar llamado "responsabilidad de proteger".

645. El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, las autoridades públicas, las organizaciones sociales y de base y la población habían aprovechado cada segundo en los 13 años anteriores para impulsar sus planes de democratización política, económica, social y cultural, pese a las inmensas presiones externas que pesaban sobre ellos. El pueblo venezolano se había dado cuenta de que tal vez ese era el precio que tenía que pagar para construir una auténtica democracia, en la medida en que contradecía los intereses del capital transnacional.

646. Como habían declarado en el examen el Vicepresidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores, la República Bolivariana de Venezuela había pasado en ese período de un Estado autoritario y oligárquico a un Estado democrático y popular, cuya transformación, todavía en curso, se aceleraba y profundizaba con el tiempo.

647. Solo bajo un Gobierno de esa naturaleza, bajo un estado de derecho y justicia social conforme a lo establecido por la Constitución, había sido posible alcanzar un progreso tan notable en el cumplimiento de los derechos humanos, como quedaba patente en el informe

del Grupo de Trabajo. La delegación reiteró que la máxima de Simón Bolívar de que "La Justicia es la reina de las virtudes republicanas y con ella se sostiene la igualdad y la libertad" había guiado la actuación del Gobierno y su estrategia nacional en materia de derechos humanos.

648. Al haber aceptado la gran mayoría de las recomendaciones formuladas en el diálogo interactivo (el 80% de las cuales ya se estaban aplicando) y haber contraído numerosos compromisos voluntarios, la República Bolivariana de Venezuela había progresado considerablemente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos y había demostrado su voluntad de seguir fomentando la cooperación con los organismos de las Naciones Unidas y el ACNUDH.

2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo de Derechos Humanos sobre el resultado del examen

649. Cuba resaltó el progreso logrado por la República Bolivariana de Venezuela en la aplicación de políticas públicas encaminadas a eliminar la pobreza heredada y puso de relieve el logro del primer Objetivo de Desarrollo del Milenio sobre la erradicación de la pobreza y el hambre. También señaló los avances realizados en otras esferas, como el acceso al agua potable y el saneamiento, la inclusión social de los grupos vulnerables y los pueblos indígenas, las políticas de género, la lucha contra la discriminación racial, la reducción del desempleo y la puesta en marcha de programas para garantizar una vivienda adecuada. La República Bolivariana de Venezuela había puesto en práctica programas y modelos ideados para paliar los problemas estructurales de desigualdad, exclusión social y discriminación, lo que había hecho posible que su pueblo pudiera construir libremente su futuro económico, político y social.

650. Nicaragua encomió a la República Bolivariana de Venezuela por la transformación social que había impulsado para superar las desigualdades del pasado. Elogió el modelo social del país, que había permitido fortalecer su sistema de promoción y protección de los derechos humanos. Reiteró su disposición a seguir colaborando con la República Bolivariana de Venezuela en la construcción de un orden internacional más justo para lograr que los derechos humanos se hicieran realidad.

651. Viet Nam encomió el esfuerzo y los logros de la República Bolivariana de Venezuela, en especial en las esferas del desarrollo económico, la equidad social y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. La República Bolivariana de Venezuela había actuado de buena fe en el proceso de examen y posteriormente, y había dado apoyo a muchas recomendaciones. Alentó a la República Bolivariana de Venezuela a que siguiera desempeñando un papel activo en la labor del Consejo de Derechos Humanos y contribuyera a la promoción del diálogo, el respeto mutuo y la cooperación.

652. China valoró positivamente el espíritu constructivo demostrado por la República Bolivariana de Venezuela en el proceso del examen periódico universal. Destacó las iniciativas emprendidas por el Estado en las esferas del desarrollo económico y social y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. También acogió con agrado el esfuerzo de la República Bolivariana de Venezuela por proteger los derechos de los grupos vulnerables, como las mujeres y los niños. China comprendía que la República Bolivariana de Venezuela era un país en desarrollo y que por consiguiente enfrentaba desafíos especiales, pero con el esfuerzo incansable del Gobierno y del pueblo y con las políticas económicas y sociales aplicadas se seguirían obteniendo nuevos logros.

653. El Uruguay destacó una serie de recomendaciones que habían contado con el apoyo de la República Bolivariana de Venezuela, en particular su compromiso de adherirse a diversos instrumentos internacionales de derechos humanos. También hizo referencia a una

recomendación de reforzar el régimen nacional para combatir todas las prácticas de discriminación racial, de conformidad con la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. La República Bolivariana de Venezuela había apoyado una recomendación de seguir facilitando y reforzando la labor de las organizaciones no gubernamentales y de otros actores de la sociedad civil. El Uruguay indicó que, basándose en su propia experiencia nacional, consideraba que la cooperación con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos podía contribuir a afianzar los derechos humanos en el plano local.

654. Argelia resaltó la adhesión de la República Bolivariana de Venezuela a la promoción y protección de los derechos humanos, demostrada en su aceptación de la mayoría de las recomendaciones. La complacía especialmente comprobar que el Estado había aceptado sus tres recomendaciones relativas a la adhesión a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, el mejoramiento de las condiciones para la actividad empresarial y el derecho a la vivienda. También felicitó a la República Bolivariana de Venezuela por su empeño en la promoción de los derechos económicos y sociales, como había quedado de manifiesto hacía poco en las negociaciones del proyecto de ley del trabajo.

655. La República Dominicana declaró que el examen periódico universal había demostrado la determinación del Gobierno respecto de la observancia de los derechos humanos en su país. Encomió a la República Bolivariana de Venezuela por su espíritu de solidaridad y cooperación sin condiciones, que ponía al servicio de otros pueblos de la región al emprender programas de éxito en las esferas de los derechos económicos, sociales y culturales. La alentó a que siguiera fortaleciendo sus políticas sociales en favor de los necesitados.

656. La República Islámica del Irán señaló que la República Bolivariana de Venezuela había participado activamente en el proceso del examen periódico universal, demostrando su adhesión a la labor del Consejo de Derechos Humanos. Hizo referencia a una serie de recomendaciones que había aceptado la República Bolivariana de Venezuela y expresó su confianza en que se aplicarían íntegramente y de buena fe. Encomió el esfuerzo que había hecho la República Bolivariana de Venezuela por elevar el nivel de vida de su población y eliminar la desigualdad social.

657. El Ecuador destacó los importantes resultados que había logrado la República Bolivariana de Venezuela en su combate contra la pobreza, la exclusión y la marginación, que quedaban patentes en sus progresos en el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Encomió su esfuerzo en las esferas del acceso a los servicios de salud para la mayoría de la población, la igualdad de género, la atención a los niños y otros sectores vulnerables de la población, el desarrollo económico y social y el establecimiento de un proceso de educación intercultural y plurilingüe. Manifestó su apoyo a las iniciativas para la integración de las naciones de la región y expresó reconocimiento por el liderazgo que ejercía entre ellas la República Bolivariana de Venezuela.

658. La República Árabe Siria destacó la actitud positiva de la República Bolivariana de Venezuela ante el examen periódico universal y la transparencia de su informe nacional. Expresó su aprecio por el compromiso del Estado de cumplir las recomendaciones que le había hecho. Señaló el cumplimiento del Estado con los instrumentos internacionales en que era parte y lo alentó a que siguiera haciendo lo posible por mantener su soberanía nacional e integridad territorial y salvaguardar los derechos de su pueblo. Celebró las medidas positivas adoptadas junto con todas las partes interesadas en el terreno de los derechos humanos, en particular en materia de educación, salud y lucha contra la pobreza. Aplaudió las iniciativas de la República Bolivariana de Venezuela para garantizar la justicia social pese a los desafíos que tenía planteados. La República Bolivariana de Venezuela

estaba avanzando por el camino correcto para fortalecer los derechos humanos y merecía que se la alentara a multiplicar sus esfuerzos.

3. Observaciones generales de otros interesados pertinentes

659. La Defensoría del Pueblo, institución nacional con la categoría A, reconoció el esfuerzo del Gobierno en la esfera de los derechos humanos, en particular las políticas para la realización progresiva de los derechos a la salud, la alimentación, el agua, la tierra, la cultura y la protección de los grupos vulnerables. Señaló la reciente política para combatir la violencia mediante el control de las armas de fuego y recomendó que se siguiera trabajando en una estrategia integral sobre la violencia social. Solicitó al Gobierno que siguiera fortaleciendo sus políticas penitenciarias para paliar la vulnerabilidad de las personas privadas de libertad.

660. El Consejo Indio de Sud América felicitó a la República Bolivariana de Venezuela por su ayuda para proveer de calefacción a los hogares indígenas de América del Norte afectados por la carestía del combustible. Resaltó y apoyó las recomendaciones relativas a los derechos de los pueblos indígenas y los afrodescendientes y a la promoción de la solidaridad, la paz, el desarrollo y un orden internacional equitativo que había formulado Cuba. Exhortó a la República Bolivariana de Venezuela a que ratificara la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para reducir los casos de apatridia.

661. La Federación de Mujeres Cubanas puso de relieve la dedicación del Gobierno al fortalecimiento del marco jurídico para la igualdad de mujeres y hombres. Reconoció que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela era una de las más progresistas sobre la cuestión del género. Señaló también la creación de diferentes instituciones en el país para abordar esa cuestión. Observó que en un informe del PNUD se señalaba la prioridad que otorgaba el Estado al apoyo integral a las mujeres embarazadas. También señaló la existencia de nuevas formas de organización social tales como los consejos comunales.

662. La Federación Sindical Mundial, que estaba en estrecho contacto con trabajadores y sindicatos de la República Bolivariana de Venezuela, expresó reconocimiento por la realización de importantes derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, entre otras cosas gracias a la lucha contra la exclusión y la desigualdad, el analfabetismo y la malnutrición infantil, así como por la prestación de servicios de salud gratuitos para todos. Resaltó el hecho de que la República Bolivariana de Venezuela había reducido el desempleo, mientras que su salario mínimo era uno de los más altos de la región. También encomió las políticas introducidas para ayudar a los sectores más vulnerables de la sociedad.

663. La Asociación Cubana de las Naciones Unidas acogió con agrado la estrategia adoptada por la República Bolivariana de Venezuela para situar los derechos humanos en el centro de sus políticas sociales en terrenos tales como la salud, la educación, la nutrición y la protección social. Declaró que la UNESCO había reconocido a la República Bolivariana de Venezuela como territorio sin analfabetismo. También puso de relieve el alto nivel de participación social por conducto de diferentes órganos. La República Bolivariana de Venezuela era una auténtica democracia; la revolución bolivariana no solo había traído beneficios materiales para la población sino que también había servido para aumentar su autoestima.

664. Nord-Sud XXI resaltó la actuación ejemplar del Estado en la reducción de la pobreza y los progresos respecto de los derechos a la salud y la educación, así como la protección de los derechos de los pueblos indígenas. Esos logros eran buenas prácticas que podrían ser de ayuda para otros países. Señaló el apoyo prestado al derecho al desarrollo y alentó al Estado a que estudiara la manera de aumentar la participación de todas las

personas en sus procesos políticos tomando como fundamento los derechos básicos a la libertad de expresión y de participación y las responsabilidades que entrañaban esos derechos.

665. La International Volunteerism Organization for Women, Education and Development, como parte de una coalición, expresó su preocupación con respecto a la situación del pueblo indígena yanomami, y recomendó a la República Bolivariana de Venezuela que garantizara los servicios básicos a los pueblos indígenas y en particular a los yanomamis; siguiera esforzándose por lograr que los niños indígenas de las zonas apartadas estuvieran inscritos en el registro; y continuara con las reformas en materia de salud, en particular para paliar la malnutrición en los niños y la mortalidad infantil.

666. CIVICUS – Alianza Mundial para la Participación Ciudadana señaló que se habían rechazado las solicitudes reiteradas del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de que se pusiera en libertad al Juez Afiuni. Entre los aspectos que exigían atención urgente, mencionó la tasa extremadamente elevada de violencia; la penalización sistemática de las manifestaciones sindicales y la impunidad por el asesinato de activistas sindicales; las amenazas y las restricciones de los derechos de los pueblos indígenas, las personas con necesidad de protección internacional y las personas LGBT; y la formulación de un plan de acción nacional para los derechos humanos.

667. Human Rights Watch señaló que la República Bolivariana de Venezuela había rechazado recomendaciones sobre la independencia del poder judicial, y que el Tribunal Supremo se había negado a reconocer las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. También señaló la detención arbitraria del Juez Afiuni desde 2009. El Gobierno había menoscabado el derecho a la libre expresión y la capacidad de los defensores de los derechos humanos de actuar con independencia. Pidió al Gobierno que cumpliera más escrupulosamente con sus obligaciones jurídicas internacionales en todas esas esferas.

668. El Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice delle Salesiane di Don Bosco hizo hincapié en las desigualdades en el disfrute del derecho a la educación que afectaban al pueblo indígena de los yanomamis y señaló que el 90% de la población yanomami en edad escolar no tenía acceso a los servicios de educación y que el 10% restante solo tenía acceso a la enseñanza primaria. Agregó que existía una carencia de educación multicultural e intercultural. Recomendó a la República Bolivariana de Venezuela que siguiera esforzándose por garantizar la educación universal y que proporcionara infraestructura escolar, profesores y material didáctico adecuado para asegurar una educación de calidad a los niños indígenas.

669. Artículo 19 – Centro Internacional contra la Censura manifestó preocupación por el hecho de que la República Bolivariana de Venezuela hubiera rechazado recomendaciones sobre la libertad de expresión e indicó que la situación podría empeorar en 2012. Señaló la existencia de 40 casos de agresiones a periodistas o limitaciones de sus derechos. Reiteró sus recomendaciones de que las autoridades llevaran a cabo una pronta y cabal investigación de los ataques a la prensa y los periodistas y condenaran expresamente esos ataques, y que se despenalizaran en la legislación el desacato y la difamación.

670. La Asociación para la Prevención de la Tortura celebró que el Estado hubiera aceptado la recomendación de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura. Las cárceles de la República Bolivariana de Venezuela se caracterizaban por sus altos índices de violencia, que habían causado un número alarmante de muertes en los años recientes. También expresó preocupación por las informaciones en el sentido de que organizaciones no gubernamentales habían visto denegado su acceso a los lugares de reclusión y habían sido amenazadas públicamente. Pidió al Estado que ratificara sin demora

el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y estableciera un mecanismo nacional de prevención eficaz.

4. Observaciones finales del Estado examinado

671. La delegación de la República Bolivariana de Venezuela expresó reconocimiento por todos quienes, con sus observaciones, habían confirmado una vez más que el examen periódico universal era el principal instrumento del Consejo de Derechos Humanos para la promoción y protección de los derechos humanos mediante el diálogo y la cooperación.

672. La delegación reafirmó la determinación del Gobierno de aplicar las 97 recomendaciones aceptadas y sus compromisos voluntarios, proceso que ya se había iniciado el 7 de octubre de 2011, tan pronto como había terminado su examen.

673. La delegación recordó al Consejo de Derechos Humanos que la República Bolivariana de Venezuela solo había rechazado las recomendaciones cuya aplicación habría supuesto una violación de su Constitución o que se basaran en falsos supuestos o que sencillamente estuvieran tan alejadas de la realidad venezolana que no tuviera sentido aplicarlas. En la adicción al informe del Grupo de Trabajo figuraba una explicación detallada de esas cuestiones.

Islandia

674. El examen de Islandia tuvo lugar el 10 de octubre de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y se basó en los siguientes documentos:

a) El informe nacional presentado por Islandia de conformidad con el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/12/ISL/1);

b) La recopilación preparada por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/12/ISL/2);

c) El resumen preparado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/12/ISL/3).

675. En su 40ª sesión, celebrada el 15 de marzo de 2012, el Consejo de Derechos Humanos estudió y aprobó el resultado del examen de Islandia (véase la sección C *infra*).

676. El resultado del examen de Islandia está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/19/13), las opiniones de Islandia sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también A/HRC/19/13/Add.1).

1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y el resultado

677. La delegación declaró que era un gran honor tomar la palabra ante el Consejo de Derechos Humanos en relación con la aprobación del informe sobre el primer examen periódico universal de Islandia, y un privilegio entablar un diálogo abierto y alentador sobre la promoción y protección de los derechos humanos.

678. El primer ciclo del examen periódico universal había demostrado que el mecanismo podría ser un valioso instrumento para seguir impulsando la protección de los derechos humanos. Como había declarado el Ministro del Interior de Islandia, Ögmundur Jónasson, en la presentación del informe del Estado en octubre de 2011, el proceso brindaba una oportunidad a los Estados para apoyarse mutuamente a fin de reflexionar sobre la

aplicación nacional de las obligaciones en materia de derechos humanos y tener más presente esa cuestión. La experiencia adquirida y las enseñanzas extraídas en el primer ciclo del examen periódico universal se habían revelado prometedoras con miras al segundo ciclo.

679. El examen periódico universal era un instrumento valioso para el Gobierno de Islandia porque entrañaba una revisión de la aplicación jurídica y práctica de los instrumentos de derechos humanos de manera sistemática con objeto de rendir cuentas en los ámbitos internacional y nacional. Esa labor era valiosa para continuar con el diálogo nacional sobre el modo en que Islandia, como sociedad, podía garantizar mejor los derechos humanos a todos los niveles. En nombre del Gobierno de Islandia, la delegación expresó su gratitud a los Estados por su crítica constructiva, su aliento, su asesoramiento y las recomendaciones recibidas.

680. En su examen periódico universal, Islandia había recibido 84 recomendaciones, que trataban de la igualdad y la no discriminación, el racismo y la intolerancia, las diferencias salariales entre los géneros, la violencia contra las mujeres y los niños, el mejoramiento del sistema penitenciario, las obligaciones internacionales de derechos humanos y el perfeccionamiento del mecanismo estructural para la protección de los derechos humanos. Muchas de las recomendaciones se referían a aspectos problemáticos sobre los cuales el Gobierno de Islandia reconocía la necesidad de adoptar nuevas medidas que, en algunos casos, eran coherentes con la reforma legislativa en curso.

681. Con ocasión del Día Internacional de los Derechos Humanos, en diciembre de 2011, el Ministerio del Interior había albergado un acto público en que se había presentado el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal; a continuación se había celebrado un diálogo abierto con la sociedad civil y la población en relación con la posición del Gobierno sobre las recomendaciones del informe. Después de esa consulta pública, el informe se hizo público en el sitio web del Ministerio del Interior para que siguiera siendo examinado y comentado.

682. La delegación declaró que, como quedaba patente en la adición al informe del Grupo de Trabajo, el Gobierno de Islandia había aceptado algunas recomendaciones, había convertido algunas otras en compromisos voluntarios y había indicado las recomendaciones que ya se habían aplicado o se estaban aplicando, así como las que se someterían a un examen a fondo antes del siguiente examen de Islandia. No se habían aceptado tres recomendaciones, la primera de las cuales hacía referencia al retiro de sus reservas al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Los motivos que justificaban esas reservas seguían siendo válidos.

683. En las otras dos recomendaciones se alentaba a adoptar definiciones jurídicas que diferían de las existentes en el ordenamiento jurídico islandés. Con respecto a "discriminación", la definición jurídica en la legislación islandesa era acorde con las obligaciones de Islandia en virtud del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Se habían iniciado amplios trabajos legislativos para promulgar legislación integral sobre igualdad de trato que se ajustara más a las iniciativas jurídicas sobre la protección de la igualdad en Europa. La delegación hizo hincapié en que la no discriminación era un aspecto fundamental de la protección de los derechos humanos en Islandia y que se seguiría haciendo lo posible por garantizar la no discriminación en el país.

684. Con respecto a la tortura, la legislación vigente prohibía la tortura como forma de trato inhumano conforme a lo establecido en la Constitución de Islandia. Todo cambio legislativo podría ir en perjuicio del principio fundamental sobre la estricta protección de la libertad, que estaba firmemente afianzado en el derecho y la práctica jurídica de Islandia.

685. La delegación declaró que se habían formulado recomendaciones sobre cuestiones relativas a la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, en particular con referencia

a aspectos estructurales de la sociedad, como la falta de iniciativas para crear conciencia y para facilitar la entrada de las víctimas de la violencia en el sistema judicial y proporcionarles orientación. Esas recomendaciones eran muy alentadoras para el Gobierno de Islandia en su firme empeño por acabar con la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, que incluía un nuevo plan de acción.

686. La delegación hizo referencia a las recomendaciones sobre la protección de los niños del abuso sexual y declaró que el establecimiento de Barnahús, un centro adaptado a los niños, interdisciplinario e interinstitucional, en que diferentes profesionales trabajaban bajo el mismo techo en la investigación de casos de abusos sexuales de niños había tenido un efecto positivo en la protección de los niños y era un ejemplo que otros países europeos habían tenido en cuenta al investigar y gestionar casos de violencia sexual contra niños. No obstante, la prevención del abuso sexual de niños debía fortalecerse. Con ese propósito, el Gobierno de Islandia había presentado una enmienda legislativa al Código Penal General para ratificar el Convenio de Lanzarote del Consejo de Europa y había asignado recursos financieros a una campaña de prevención y concienciación.

687. La delegación recalcó que, en virtud del Código Penal General, todos los niños menores de 18 años estaban protegidos efectivamente de la explotación sexual. Se permitía a los mayores de 15 años que mantuvieran relaciones sexuales consentidas. Ella no iba en perjuicio de su protección jurídica de la explotación o la violencia sexuales, puesto que había una clara diferencia entre las relaciones sexuales y la violencia o la explotación. El Gobierno de Islandia era de la opinión de que la penalización de las relaciones sexuales entre adolescentes no sería útil para acabar con la violencia contra los niños.

688. La delegación declaró que el Gobierno había insistido en proteger el sistema de bienestar social durante el difícil período económico resultante de la crisis financiera de 2008. Declaró que, a modo de ejemplo, se había establecido un grupo consultivo integrado por las partes interesadas para seguir de cerca la situación y hacer recomendaciones al Gobierno. La turbulencia económica había motivado un vivo y profundo debate social sobre el concepto y el cumplimiento de los derechos humanos y la indudable obligación del Gobierno de proteger y garantizar esos derechos. El examen periódico universal había supuesto una valiosa contribución a ese debate.

689. Era imprescindible que el resultado del examen periódico universal se tradujera en medidas concretas a nivel nacional. Para ello haría falta un esfuerzo considerable y una clara voluntad política de parte del Gobierno, en estrecha cooperación con la sociedad civil y los círculos académicos. Se habían iniciado amplios trabajos de preparación de un plan de acción nacional, que incluían una serie de reuniones mensuales para estimular un diálogo abierto sobre la protección de los derechos humanos.

690. En el plan de acción nacional estaría comprendido un proceso de seguimiento de las recomendaciones del examen periódico universal y las observaciones finales de los órganos de tratados. Era igualmente importante la labor que se estaba llevando a cabo para replantearse los aspectos estructurales de la protección de los derechos humanos, en que se tenía en cuenta concretamente la recomendación internacional de que se estableciera una institución de derechos humanos en cumplimiento de los Principios de París.

691. La delegación expresó su gratitud al ACNUDH por su inestimable apoyo en el proceso del examen periódico universal, a la troika por su cooperación a lo largo del proceso y al Vicepresidente por su labor de liderazgo.

2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo de Derechos Humanos sobre el resultado del examen

692. Argelia señaló con satisfacción que Islandia había aceptado la mayoría de las recomendaciones recibidas y tomó nota de su decisión positiva de convertir una serie de

recomendaciones en compromisos voluntarios. Expresó su reconocimiento por el hecho de que 3 de las 4 recomendaciones que había formulado hubieran contado con el apoyo de Islandia. Celebró la aprobación de la Estrategia sobre la cooperación para el desarrollo de Islandia 2011-2014, en que se preveían programas de asistencia para el desarrollo. También tomó nota con satisfacción de la disposición de Islandia a considerar la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

693. La República de Moldova expresó su agradecimiento a Islandia por haber aceptado las seis recomendaciones que había formulado en el examen de Islandia. Se felicitó del compromiso de Islandia de establecer una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París y observó con agrado que Islandia había adoptado medidas para eliminar las actitudes estereotipadas sobre los papeles y responsabilidades de las mujeres y los hombres. Señaló con satisfacción las medidas de refuerzo adoptadas para aumentar el número de mujeres en puestos directivos, en especial en el ámbito universitario, y celebró que se hubiera recurrido a medidas especiales de carácter temporal para fomentar el logro de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, en particular en el empleo en el sector privado. Aplaudió la determinación de Islandia de eliminar los obstáculos que enfrentaban las mujeres víctimas de violencia doméstica y sexual al presentar denuncias y buscar protección, y señaló con satisfacción que el Estado había hecho un mayor esfuerzo por prevenir la trata de personas con fines de explotación sexual, incluida la prostitución infantil.

694. La República Islámica del Irán expresó inquietud por la inexistencia de una autoridad que vigilara la violencia y los abusos sexuales contra niños, los incidentes cada vez más frecuentes de racismo y xenofobia, las condiciones de los centros penitenciarios, la violencia basada en el género y la benevolencia de las penas en casos de violencia doméstica. Recomendó que se hiciera un mayor esfuerzo por combatir el racismo y la xenofobia, se aprobara legislación contra la discriminación, se fortaleciera el marco de protección de los derechos del niño y se introdujeran medidas más eficaces contra la violencia doméstica.

695. Austria encomió a Islandia por su participación constructiva en el proceso del examen periódico universal, de que Austria había sido testigo como miembro de la troika. También expresó su reconocimiento a Islandia por el gran número de recomendaciones aceptadas y celebró que Islandia hubiera contraído compromisos voluntarios respecto de la aplicación de las recomendaciones. Esperaba con interés el cumplimiento de los compromisos voluntarios.

3. Observaciones generales de otros interesados pertinentes

696. La Federatie van Nederlandse Verenigingen tot Integratie Van Homoseksualiteit (COC Nederland) y la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA-Europe) expresaron reconocimiento por el hecho de que Islandia hubiera adoptado una definición neutral de matrimonio por la que se otorgaba la misma condición jurídica a las parejas casadas heterosexuales y homosexuales. Islandia había dado pasos importantes para mejorar la condición jurídica de las personas transgénero y había hecho un esfuerzo por simplificar el reconocimiento del nombre y el género. Las organizaciones pidieron una aclaración sobre el calendario previsto para la introducción y aplicación de la legislación necesaria. También pidieron información sobre las medidas previstas para promover la no discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. Alentaron a Islandia a que intercambiara con otros países sus mejores prácticas en la lucha contra la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. También instaron a Islandia a que considerara la posibilidad de aplicar los Principios de Yogyakarta

sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género como guía para la formulación de políticas.

4. Observaciones finales del Estado examinado

697. La delegación, en nombre del Gobierno de Islandia, agradeció a los oradores sus opiniones y observaciones, que se consignarían como parte del primer examen periódico universal de Islandia. Reiteró que el examen era una oportunidad importante para que el Gobierno reflexionara sobre la situación de los derechos humanos en Islandia y un valioso recordatorio de que podía aspirarse a más logros en los ámbitos de los derechos humanos, la igualdad y el disfrute de oportunidades.

698. Por mucho que estuviera orgullosa de lo que ya había progresado, Islandia consideraba el examen periódico universal como una oportunidad de mejorar. Los preparativos del primer examen de Islandia habían brindado la oportunidad de reflexionar sobre el mejor modo de proteger y promover los derechos humanos, por lo cual la delegación comunicaba el agradecimiento del Gobierno de Islandia.

699. La delegación concluyó su declaración dando las gracias a quienes habían participado en el primer examen de Islandia. Manifestó la esperanza de que las respuestas que había ofrecido hubieran demostrado la permanente adhesión de Islandia a la colaboración multilateral, los derechos humanos y el estado de derecho.

Zimbabwe

700. El examen de Zimbabwe tuvo lugar el 10 de octubre de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y se basó en los siguientes documentos:

- a) El informe nacional presentado por Zimbabwe de conformidad con el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/12/ZWE/1);
- b) La recopilación preparada por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/12/ZWE/2);
- c) El resumen preparado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/12/ZWE/3).

701. En su 40ª sesión, celebrada el 15 de marzo de 2012, el Consejo de Derechos Humanos estudió y aprobó el resultado del examen de Zimbabwe (véase la sección C *infra*).

702. El resultado del examen de Zimbabwe estuvo constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/19/14), las opiniones de Zimbabwe sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo.

1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y el resultado

703. Zimbabwe recordó que se le habían formulado un total de 177 recomendaciones. De esas 177, había aceptado 81, 65 no habían obtenido su apoyo y tenía intención de estudiar 31 y facilitar respuestas al respecto antes o en el transcurso del 19º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos.

704. Zimbabwe había tenido la oportunidad de examinar las recomendaciones y se complacía en informar de que, de las 65 recomendaciones que no habían recibido su apoyo,

se habían aceptado 20, con lo que el número de recomendaciones no apoyadas quedaba en 45. Las recomendaciones que no habían obtenido el apoyo inicial de Zimbabwe pero que posteriormente habían sido aceptadas guardaban relación con la Comisión de Derechos Humanos, la penalización de la tortura, la presentación de informes periódicos a los órganos de tratados, la cooperación con los procedimientos especiales de las Naciones Unidas, la prevención de la violencia y la intimidación por motivos políticos, la vigilancia de los lugares de reclusión, la ratificación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la igualdad entre hombres y mujeres, con inclusión de la condición de los progenitores y los derechos de propiedad.

705. Zimbabwe también había tenido la oportunidad de examinar las 31 recomendaciones que se había comprometido a estudiar para facilitar respuestas al respecto. Lo complacía informar de que todas las recomendaciones habían sido aceptadas excepto 2.

706. La primera recomendación que no contó con el apoyo de Zimbabwe era la de elevar la edad de responsabilidad penal para los niños y adoptar todas las medidas necesarias para establecer un sistema de justicia juvenil especializado, en el que los niños fueran tratados de conformidad con el principio del interés superior del niño. Zimbabwe explicó que la Ley de codificación y reforma del derecho penal establecía que los niños menores de 7 años no tenían capacidad penal y no debían ser juzgados y condenados por ningún delito, mientras que se consideraba que los de edades comprendidas entre los 7 y los 14 años carecían de capacidad para formarse la intención de cometer un delito. La recomendación no contó con el apoyo de Zimbabwe porque había niños menores de 12 años que cometían delitos tan graves como la violación. No obstante, Zimbabwe contaba con un programa de remisión antes del juicio para los jóvenes infractores y un sistema judicial en que se tenía en cuenta a las víctimas. Con ello se garantizaba la observancia del principio del interés superior del niño. Se estaba formulando un programa de asistencia jurídica para ofrecer a los menores asistencia jurídica de todo tipo. Además, los tribunales, al dictar sentencia en casos en que había implicados menores infractores, tenían en cuenta que el principio del interés superior del niño debía prevalecer.

707. La segunda recomendación que no había contado con el apoyo de Zimbabwe era la de modificar sin demora la Ley de inscripción de nacimientos y defunciones para asegurar que se expidiera un certificado de nacimiento a todo niño nacido en Zimbabwe, independientemente del origen de los padres. Zimbabwe señaló que no había necesidad de modificar la Ley, que ya establecía suficientemente la inscripción del nacimiento de todos los niños nacidos en Zimbabwe. Se expedía el debido certificado de nacimiento a todos los niños conforme a su situación.

708. Zimbabwe albergaba la plena voluntad de cumplir sus obligaciones con respecto a la promoción y protección de los derechos humanos. Por consiguiente, confirmaba que mantenía ese compromiso y que se aplicarían las recomendaciones aceptadas.

709. Zimbabwe señaló que se había omitido la recomendación 94.3 en la adición al informe del Grupo de Trabajo. Esa recomendación no contaba con su apoyo.

2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo de Derechos Humanos sobre el resultado del examen

710. Cuba señaló que la independencia de Zimbabwe en 1980 había sido producto de una larga lucha por la democracia, la justicia, la libertad política y la libre determinación. Desde entonces, Zimbabwe había trabajado en pro de los derechos de sus ciudadanos. La actuación de Zimbabwe se había visto restringida por sanciones injustas que habían causado los problemas que asediaban al país. Cuba celebró la aceptación de sus recomendaciones de que Zimbabwe siguiera enfrentando los intentos de injerencia

extranjera en los asuntos internos del país y ejercitando plenamente su soberanía y su derecho a la libre determinación, y de que prosiguiera con las acciones positivas y los programas destinados a garantizar servicios de educación y salud de calidad y a reducir la pobreza.

711. Angola acogió con agrado numerosas reformas que había realizado Zimbabwe, en particular el establecimiento de una comisión nacional de derechos humanos, una carta de derechos justiciable y una serie de leyes para promover y proteger los derechos humanos en las esferas de la educación, el trabajo y la salud, así como la labor realizada en el proceso nacional para redactar una nueva Constitución. Pese a las sanciones económicas ilícitas impuestas al país, Zimbabwe había puesto en marcha varias estrategias y políticas de desarrollo que habían repercutido en la población. Apeló a la comunidad internacional para que levantara las sanciones unilaterales y apoyara a Zimbabwe en su esfuerzo de reforma y recuperación económica.

712. China señaló con aprecio la inversión de Zimbabwe en salud y educación. Zimbabwe había progresado notablemente en la prevención y el tratamiento del VIH/SIDA, el aumento de las tasas de alfabetización, la lucha contra la pobreza, el mejoramiento de la seguridad social y la eliminación de la discriminación de los grupos vulnerables. China comprendía plenamente las dificultades y los desafíos en materia de desarrollo socioeconómico y protección de los derechos humanos que enfrentaba Zimbabwe como país en desarrollo. Agregó que las sanciones impuestas por determinados países habían frenado el desarrollo económico, y pidió que se levantaran esas sanciones.

713. Argelia declaró que Zimbabwe y Argelia tenían vínculos históricos de fraternidad y solidaridad y señaló la determinación de Zimbabwe de emanciparse. Tomó nota de que Zimbabwe había aceptado un gran número de recomendaciones, a las que se habían sumado algunas otras que en principio se habían rechazado. Observó con satisfacción que se habían aceptado las recomendaciones formuladas por Argelia respecto de la continuación del proceso de reconciliación nacional, el aumento de la representación de las mujeres en los procesos de adopción de decisiones y la continuación de la actuación positiva para reducir la tasa de mortalidad causada por el VIH/SIDA.

714. La República Popular Democrática de Corea señaló que, pese a las dificultades económicas causadas por las sanciones impuestas ilícitamente, Zimbabwe mantenía su determinación de promover y proteger los derechos y las libertades fundamentales de su pueblo, consagrados en su Constitución y en las convenciones internacionales, y participar activamente en los foros internacionales de derechos humanos. Se congratulaba profundamente de los avances positivos del Gobierno en la construcción de una nación unida, fuerte, democrática y próspera con una alta calidad de vida para todos antes de 2020. Los compromisos y esfuerzos positivos de Zimbabwe por promover y proteger los derechos humanos eran dignos de encomio.

715. La República Bolivariana de Venezuela señaló el esfuerzo de Zimbabwe en la esfera de los derechos sociales, en especial en materia de salud, educación y asistencia a los ancianos, en que el Gobierno estaba promoviendo un programa para ayudar a los ancianos necesitados, proveerlos de pensiones mensuales y exonerarlos del pago por los servicios médicos en establecimientos estatales. También señaló el importante esfuerzo de Zimbabwe por promover y proteger los derechos humanos, pese a las grandes dificultades económicas causadas por las sanciones ilícitas impuestas por países desarrollados.

716. Marruecos observó con satisfacción las medidas adoptadas en favor de la protección y promoción de los derechos humanos y alentó a Zimbabwe a que continuara por esa senda. Lo complacía que las seis recomendaciones que había formulado hubieran sido aceptadas y deseó a Zimbabwe el éxito en su aplicación. Alentó a Zimbabwe a que siguiera adelante con su decisión de formular un plan de acción nacional de derechos humanos sobre la

aplicación de las recomendaciones aceptadas en colaboración con las partes interesadas, que ayudarían al Gobierno a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos.

717. Sudáfrica encomió a Zimbabwe por todas sus iniciativas encaminadas a alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio en los sectores de la educación y la salud y puso de relieve la necesidad de levantar las sanciones de catastróficas consecuencias y prestar asistencia técnica y de desarrollo de la capacidad por diferentes medios. Expresó reconocimiento por el papel de la Comisión Temática del Parlamento sobre Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos de Zimbabwe. Alentó a Zimbabwe a que siguiera haciendo lo posible por fortalecer esas instituciones, sus programas de erradicación de la pobreza y de eliminación de la discriminación por motivos de género y sus estrategias integradas de protección de la infancia. Expresó sus mejores deseos a Zimbabwe respecto de su proceso de revisión constitucional y la aplicación de las recomendaciones aceptadas.

718. Los Estados Unidos de América celebraron la decisión de Zimbabwe de aceptar la recomendación sobre la puesta en funcionamiento de la Comisión de Derechos Humanos de Zimbabwe. Seguían profundamente preocupados por la persistente falta de protección de los derechos humanos en Zimbabwe. Instaron enérgicamente al Gobierno a que reconsiderara muchas de las recomendaciones que había declinado aceptar, en particular las de aplicar plenamente el Acuerdo Político Global; derogar o enmendar las restrictivas leyes de orden público y seguridad y de acceso a la información y protección de la privacidad; invitar al Relator Especial sobre la tortura y otros titulares de mandatos; y establecer mecanismos más fuertes para lograr una mayor transparencia de los ingresos procedentes de la extracción de diamantes, desmilitarizar la industria del diamante e investigar minuciosamente los casos de palizas y malos tratos por agentes del Gobierno y de servicios privados de seguridad en la región de Marange. Instó a Zimbabwe a que reconsiderara su decisión de no apoyar la recomendación de investigar todas las denuncias fidedignas relativas a las elecciones presidenciales de 2008. Era importante prevenir la reaparición de la violencia política en la siguiente ronda electoral.

719. Belarús declaró que el examen periódico universal hacía posible evaluar los éxitos de Zimbabwe en el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales y el perfeccionamiento de su legislación nacional. Señaló con satisfacción el esfuerzo de Zimbabwe por reducir la pobreza, luchar contra varias pandemias diferentes, lograr la enseñanza nacional universal y combatir la trata de personas. Compartía la preocupación de Zimbabwe respecto de la influencia destructiva en el disfrute de los derechos humanos de las medidas coercitivas unilaterales adoptadas por determinados países occidentales contra el pueblo de Zimbabwe. Esas medidas debían retirarse inmediata e irrevocablemente porque eran aplicadas de manera ilícita, vulnerando el derecho internacional.

720. El Chad señaló con satisfacción que Zimbabwe había aceptado un gran número de recomendaciones, incluidas las formuladas por el Chad. Habida cuenta de que Zimbabwe había aceptado un número considerable de recomendaciones, la comunidad internacional debía prestar al país la asistencia financiera y técnica necesaria para que pudiera beneficiarse de la experiencia de otros y abordar los desafíos que enfrentaba en la esfera de los derechos humanos.

3. Observaciones generales de otros interesados pertinentes

721. CIVICUS celebró la decisión de Zimbabwe de aceptar la mayoría de las recomendaciones y su compromiso de hacer participar a la sociedad civil en su seguimiento del examen periódico universal. Preocupaba a la organización que Zimbabwe hubiera rechazado recomendaciones sobre la reforma de leyes que cortaban las libertades civiles y la necesidad de luchar contra la impunidad, entre otras cosas para investigar la violencia electoral de 2008 y hacer rendir cuentas a todos los responsables. Además, el Gobierno debía poner freno al continuo hostigamiento de los defensores de los derechos humanos. La

organización pidió al Consejo de Derechos Humanos que instara a Zimbabwe a que adoptara todas las medidas necesarias para abordar esas cuestiones a fin de garantizar que las siguientes elecciones fueran libres, justas y dignas de crédito.

722. La Federatie van Nederlandse Verenigingen tot Integratie Van Homoseksualiteit (COC Nederland) y Action Canada for Population and Development, en una declaración conjunta, afirmaron que la Iniciativa sobre Derechos Sexuales, una coalición de organizaciones, estaba profundamente preocupada por el categórico rechazo a la protección constitucional de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexo. Alentaron a Zimbabwe a que acabara con todos los ataques patrocinados o tolerados por el Estado contra la vida de personas por motivos de su orientación sexual o identidad de género y se asegurara de que todos los ataques de ese tipo fueran investigados y que los afectados tuvieran acceso a la justicia.

723. Human Rights Watch lamentó que Zimbabwe hubiera rechazado recomendaciones de garantizar el estado de derecho y el respeto de los derechos humanos, acabar con la impunidad, poner fin a todas las formas de intimidación, acoso, detención y reclusión arbitrarias y tortura contra todas las personas, en particular defensores de los derechos humanos, activistas políticos y periodistas; reformar el sector de la seguridad; garantizar la independencia del poder judicial; y derogar o enmendar las leyes represivas. También lamentó que Zimbabwe hubiera rechazado recomendaciones fundamentales de investigar denuncias de violaciones de los derechos humanos, e hizo referencia en particular a los supuestos abusos en las elecciones de 2002, 2005 y 2008 y en el marco del violento programa de reforma agraria.

724. La Comisión Internacional de Juristas declaró que, dos años después de la firma del Acuerdo Político Global, los derechos humanos seguían estando en gran parte desprotegidos debido a la falta de respeto del estado de derecho y el recurso habitual al abuso del poder por la policía, el ejército y otras instancias gubernamentales. Instó a Zimbabwe a que pusiera freno a la represión de las actividades legítimas de abogados, periodistas, defensores de los derechos humanos y opositores políticos, ratificara el Estatuto de Roma y llevara a cabo reformas jurídicas y judiciales efectivas como condición necesaria para la investigación independiente y efectiva y el enjuiciamiento de las violaciones flagrantes de los derechos humanos.

725. United Nations Watch lamentaba profundamente que el pueblo de Zimbabwe hubiera seguido padeciendo muchas de las violaciones de sus derechos humanos básicos que había sufrido en 2005. El Gobierno seguía denegando a sus ciudadanos las garantías mínimas de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La organización ponía en tela de juicio la información que figuraba en el informe nacional según la cual el Gobierno había dotado a las instituciones independientes de marcos legislativos y normativos destinados a proteger y promover los derechos humanos de su población, la ratificación de la Convención contra la Tortura se estaba examinando activamente y las leyes de Zimbabwe que limitaban las libertades civiles básicas eran mecanismos equitativos y constitucionales para regular la celebración de reuniones en un Estado democrático.

726. Save the Children International pidió a Zimbabwe que prestara apoyo rápida y adecuadamente a los niños víctimas de malos tratos, fortaleciera los mecanismos de coordinación que se ocupaban de los casos de malos tratos a niños y ejecutara programas de prevención por conducto de la Policía de la República de Zimbabwe. Respecto de la expedición de certificados de nacimiento, pidió a Zimbabwe que modificara la legislación para acabar con el problema de los niños apátridas. En lo tocante a la calidad de la educación, pidió a Zimbabwe que mostrara su voluntad al respecto mediante planes de acción y asignaciones presupuestarias para llegar hasta los niños más pobres y vulnerables.

727. La Fundación Marista de Solidaridad Internacional ONLUS y la Familia Franciscana Internacional, en una declaración conjunta, formularon observaciones sobre el derecho a una educación de calidad para todos los niños de Zimbabwe. Si bien celebraban que Zimbabwe hubiera aceptado recomendaciones, consideraban preocupante que la limitada extensión del plan de estudios escolar fuera una de las principales causas de las tasas de abandono escolar y que el acceso a la enseñanza básica obligatoria quedara limitado a causa de la obligación de pagar derechos de matrícula y una tasa de desarrollo en muchas escuelas. Pidieron a Zimbabwe que aumentara considerablemente su presupuesto de educación.

728. Verein Sudwind Entwicklungspolitik expresó su profunda preocupación sobre las recomendaciones rechazadas por Zimbabwe. Alentó a Zimbabwe a que ratificara lo antes posible la Convención contra la Tortura, integrara sus disposiciones en su legislación nacional y adoptara medidas inmediatas y de resultados tangibles para poner freno a la práctica de la tortura. Pidió a Zimbabwe que ratificara el Estatuto de Roma y aplicara una moratoria a las ejecuciones con miras a abolir la pena capital.

729. Amnistía Internacional celebró que Zimbabwe hubiera aceptado las recomendaciones de asegurarse de que la Comisión de Derechos Humanos de Zimbabwe cumplía con los Principios de París. Consideraba decepcionante que Zimbabwe hubiera rechazado las recomendaciones de revisar y enmendar la Ley de orden público y seguridad. Al parecer, la policía tenía por costumbre abusar de la Ley para evitar reuniones de detractores de la Unión Nacional Africana de Zimbabwe-Frente Patriótico (ZANU-PF), y se utilizaba la legislación represiva para penalizar los derechos a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica. Expresó consternación por el hecho de que Zimbabwe hubiera rechazado la recomendación de investigar las informaciones sobre violaciones de los derechos humanos en relación con las elecciones presidenciales celebradas en 2008, cuando al menos 200 personas habían resultado muertas y unas 10.000 heridas, la mayoría de las cuales apoyaban a los antiguos partidos de la oposición.

730. La Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme celebró el establecimiento de una comisión de derechos humanos y las políticas nacionales para promover la igualdad de género y combatir la violencia doméstica. Sin embargo, los principales responsables de la violencia durante las elecciones de 2008 todavía disfrutaban de impunidad. Alentó a Zimbabwe a que preparara las condiciones para que las elecciones siguientes se celebraran en un entorno tranquilo, transparente y libre. También expresó preocupación por el modo en que ejercía sus actividades la prensa y alentó a Zimbabwe a que mejorara la situación para garantizar la libertad de expresión y promover la pluralidad en los medios de difusión.

4. Observaciones finales del Estado examinado

731. Zimbabwe dio las gracias a los Estados miembros por sus declaraciones. Respondió a la declaración formulada por los Estados Unidos de América. Zimbabwe no suponía amenaza alguna para los intereses de los Estados Unidos, ya fueran políticos, militares, económicos o de otro tipo. Los Estados Unidos de América eran un Estado poderoso y la única superpotencia; por consiguiente, la delegación no comprendía por qué seguían tergiversando y falseando la situación de los derechos humanos en Zimbabwe, convirtiendo a un pequeño país amante de la paz como Zimbabwe en objeto de sanciones económicas y saboteando sus procesos internos. El crimen de Zimbabwe, si había cometido alguno, era su deseo de tomar las riendas de su destino, determinar su futuro, tener el control de sus recursos y realizar una política extranjera independiente en defensa de sus intereses. Hizo hincapié en que el Acuerdo Político Global era un documento interno y su aplicación era competencia de los tres partidos políticos que lo habían firmado. Con respecto a la Ley de orden público y seguridad, Zimbabwe deseaba dejar constancia de que la Ley vigente era el

resultado de negociaciones entre los tres partidos políticos firmantes del Acuerdo Político Global y que, de hecho, se había copiado de la legislación de Sudáfrica sobre seguridad. La Ley de acceso a la información y protección de la privacidad era igualmente producto de una negociación entre partidos. La delegación tampoco comprendía la referencia que habían hecho los Estados Unidos a la desmilitarización de la industria del diamante. Recordó que los Estados Unidos, que ocupaban la presidencia del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley, habían presidido la reunión en que se habían aprobado los diamantes de Zimbabwe para su venta internacional. La declaración de los Estados Unidos sobre la cuestión de los diamantes indicaba que sus representantes andaban muy descoordinados.

732. Zimbabwe informó al Consejo de Derechos Humanos de que había en preparación un plan de acción y una estrategia, en consulta con las partes interesadas, incluida la sociedad civil, para aplicar las recomendaciones aceptadas. Zimbabwe también destacó el apoyo continuo de la familia de organizaciones de las Naciones Unidas, en particular la asistencia técnica y financiera prestada por el PNUD a lo largo de su examen periódico universal. El PNUD también había prometido prestar asistencia a Zimbabwe en la preparación del plan de acción y la estrategia para aplicar las recomendaciones aceptadas.

733. Zimbabwe reconocía el importante papel que había desempeñado la comunidad de organizaciones no gubernamentales en la puesta a punto de su informe y en su subsiguiente validación. Expresó la esperanza de que esas mismas organizaciones colaborarían con el Gobierno y otras partes interesadas en la aplicación de las recomendaciones que había generado el proceso. Zimbabwe se comprometía a colaborar y cooperar sin reservas con todas las organizaciones no gubernamentales que aspiraban genuinamente a la promoción y protección de los derechos humanos en el país y no se habían subido al tren de quienes planeaban un cambio de régimen. Por último, Zimbabwe agradeció a todos los Estados miembros y observadores su participación constructiva.

Lituania

734. El examen de Lituania tuvo lugar el 11 de octubre de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y se basó en los siguientes documentos:

- a) El informe nacional presentado por Lituania de conformidad con el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/12/LTU/1);
- b) La recopilación preparada por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/12/LTU/2);
- c) El resumen preparado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/12/LTU/3).

735. En su 41ª sesión, celebrada el 16 de marzo de 2012, el Consejo de Derechos Humanos estudió y aprobó el resultado del examen de Lituania (véase la sección C *infra*).

736. El resultado del examen de Lituania está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/19/15), las opiniones de Lituania sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también A/HRC/19/15/Add.1).

1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y el resultado

737. El jefe de la delegación de Lituania expresó reconocimiento por las valiosas observaciones, preguntas y recomendaciones formuladas por numerosos Estados en el examen periódico universal de Lituania. Lituania había recibido un total de 119 recomendaciones, la mayoría de las cuales había aceptado.

738. Las recomendaciones recibidas hacían referencia a un amplio abanico de cuestiones. Varias recomendaciones trataban de la necesidad de fortalecer la protección de las personas que pertenecían a grupos vulnerables o se encontraban en situación vulnerable. Concretamente, se recomendaba fortalecer la protección de las personas pertenecientes a grupos definidos por criterios de raza, origen étnico, género, orientación sexual o edad. Se mencionó la necesidad de nuevas medidas legislativas y normativas a ese respecto. La promoción de la diversidad, la tolerancia y la armonía paralelamente a la lucha contra la intolerancia era la esencia de esas recomendaciones.

739. Otro grupo de recomendaciones apuntaba a la necesidad de fortalecer el sistema institucional interno de protección de los derechos humanos procurando, entre otras cosas, cooperar de forma todavía más estrecha con la sociedad civil sobre las cuestiones relacionadas con los derechos humanos. Algunas recomendaciones indicaban la necesidad de que las instituciones internas adoptaran medidas concretas para garantizar la vigilancia y la aplicación continuada de las distintas políticas y estrategias gubernamentales específicas.

740. En otro grupo de recomendaciones se alentaba a Lituania a que contrajera más obligaciones internacionales en virtud de los tratados de derechos humanos, lo que contribuiría a la protección y promoción de los derechos humanos en el plano nacional y agregaría un nuevo elemento a un diálogo constructivo con los órganos que vigilaban el cumplimiento de los tratados. Lituania también hizo referencia a las recomendaciones de fortalecer el apoyo prestado a los defensores y activistas internacionales de los derechos humanos.

741. Lituania había hecho todo lo posible por examinar las recomendaciones recibidas con actitud abierta y constructiva. Su posición respecto de la mayoría de las recomendaciones se había expuesto en el período de sesiones del Grupo de Trabajo. Su posición sobre las recomendaciones restantes figuraba en una adición al informe (A/HRC/19/15/Add.1). Con respecto a las recomendaciones que Lituania no había podido apoyar, la delegación señaló que las causas eran por lo general la falta de recursos o el debate en curso sobre el modo en que debían hacerse efectivos determinados derechos en un contexto concreto, en particular cuando se revelaba un posible conflicto entre distintas reivindicaciones basadas en los derechos humanos. No obstante, Lituania consideraba que algunas de las recomendaciones eran indicativas de posibles maneras de abordar determinadas cuestiones de derechos humanos.

742. La delegación señaló que el debate nacional en torno a la preparación del informe de Lituania, el examen de las recomendaciones recibidas y la elaboración de planes de aplicación al respecto había resultado ser un estímulo eficaz para formular nuevas leyes, políticas y prácticas que ayudarían al país a avanzar en la protección y promoción de los derechos humanos.

743. El ciclo inicial del examen periódico universal era el punto de partida de un procedimiento que sería decisivo para consolidar la actuación de todos los Estados respecto de sus obligaciones en materia de derechos humanos. Por su parte, Lituania recaló que el proceso del examen periódico universal había puesto de manifiesto algunas cuestiones comunes que podían plantearse de distinta forma en los diferentes Estados pero que en el fondo exigían las mismas soluciones. El establecimiento de instituciones nacionales de derechos humanos eficaces en cumplimiento de los Principios de París era una de esas

cuestiones. Sin duda alguna, Lituania se inspiraría en la experiencia de otros Estados, expresada en sus observaciones y recomendaciones; sus instituciones eran un instrumento de gran valor en la perpetua aspiración al pleno respeto, la protección y la efectividad de los derechos humanos de todos.

744. Lituania apreciaba profundamente su cooperación con los órganos y procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas. En concreto, tomaba el examen periódico universal como una oportunidad para aprender de los demás y reflexionar. La delegación reiteró su valoración extremadamente positiva de esa forma de cooperación con las Naciones Unidas y su disposición a contribuir a esa interacción con los Estados Miembros de las Naciones Unidas y beneficiarse de ella.

745. Por último, la delegación encomió a los miembros de la troika, a saber, el Congo, Noruega y Qatar, encargados de tramitar el examen periódico universal de Lituania, y a la secretaria por su sólida, competente y eficiente actuación.

2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo de Derechos Humanos sobre el resultado del examen

746. La Federación de Rusia se congratuló del apoyo de Lituania a tres de sus recomendaciones. Sin embargo, lamentó que la única recomendación que Lituania no había apoyado fuera su exhortación a poner fin a los intentos por revisar los resultados de la Segunda Guerra Mundial y la glorificación de los cómplices nazis. Señaló que Lituania había apoyado otra recomendación que condenaba que la calle principal de Vilna estuviera a disposición de las marchas anuales de los neonazis. Todos los años, con ocasión del aniversario de Hitler, se profanaban las tumbas de soldados soviéticos y víctimas del Holocausto mientras se desplegaban banderas y símbolos nazis. Pidió a Lituania que adoptara medidas para poner fin a esas manifestaciones de neonazismo, racismo y xenofobia.

747. La República de Moldova encomió a Lituania por su determinación de reforzar la educación en derechos humanos, sus medidas destinadas a mejorar los mecanismos de protección de los derechos humanos, su promoción de la igualdad de género y su lucha para acabar con la violencia doméstica y contra la mujer y con la trata de personas. Tomó nota con satisfacción de las medidas encaminadas a eliminar las actitudes y los estereotipos patriarcales respecto del papel y las responsabilidades de las mujeres y los hombres. Estaba complacida de observar que Lituania había apoyado sus cinco recomendaciones y expresó reconocimiento por las medidas adoptadas para establecer un consejo de derechos humanos encargado de la coordinación, como parte de la institución del Defensor del Pueblo, para garantizar la conformidad con los principios de París.

748. Estonia señaló que Lituania había ratificado los tratados internacionales fundamentales de derechos humanos y que cooperaba plenamente con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos. La complacía observar que Lituania ya había aplicado o estaba en proceso de aplicar la mayoría de las recomendaciones formuladas en el examen. La creación de un sistema institucional moderno para los derechos humanos en un período de tan solo 20 años constituía un logro notable. Lituania también había aprobado nuevas leyes e introducido una cultura de los derechos humanos en el país y un enfoque integrador de los derechos humanos en todas sus políticas. Estonia señaló que Lituania había logrado resultados concretos en la promoción de la igualdad de género, el combate de la violencia contra la mujer y la integración en la sociedad de las personas con discapacidad.

749. Argelia alentó a Lituania a que intensificara su lucha contra el desempleo en el contexto de la crisis económica que afectaba a Europa. La complacía observar que sus recomendaciones sobre el fortalecimiento del Defensor de la Igualdad de Oportunidades, la

adopción de medidas apropiadas para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el mercado laboral y el aumento de la participación de las mujeres en la vida pública habían recibido el apoyo de Lituania. Alentó a Lituania a que hiciera un mayor esfuerzo por mejorar las condiciones de las cárceles. Por último, declaró que le habría gustado que Lituania hubiera aceptado su recomendación sobre la ratificación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

750. La República Islámica del Irán seguía preocupada por la persistencia de los actos de xenofobia y las prácticas de segregación racial; la discriminación de la comunidad romaní y la utilización de violencia racista y discurso del odio contra minorías no europeas; el uso excesivo de la fuerza por agentes de la ley; y las deficientes condiciones penitenciarias, en particular el hacinamiento y la detención preventiva prolongada. Lituania debía aplicar políticas y medidas encaminadas a la integración efectiva de la comunidad romaní, entre otras cosas en materia de empleo, enseñanza, seguridad, salud, uso del idioma romaní, asistencia a la escuela de los alumnos romaníes y regularización de los documentos de identidad.

3. Observaciones generales de otros interesados pertinentes

751. La Federatie van Nederlandse Verenigingen tot Integratie Van Homoseksualiteit – COC Nederland encomió a Lituania por haber apoyado las recomendaciones de combatir la discriminación de las personas LGBT, garantizar el pleno respeto de la libertad de expresión y de reunión para todos y prevenir y enjuiciar todas las formas de violencia y acoso relacionadas con la orientación social y la identidad de género. Manifestó preocupación por una propuesta de enmienda de la Constitución en que se definía el concepto de familia basándose en el matrimonio heterosexual y recomendó que Lituania garantizara la igualdad de derechos entre las parejas homosexuales y heterosexuales en la legislación, por ejemplo introduciendo la posibilidad de registrar las parejas de hecho. Señaló que el mensaje que transmitía por sí misma la Ley de protección de los menores contra la influencia negativa de la información pública contribuía al estigma y la discriminación de las personas LGBT.

752. Amnistía Internacional celebró el apoyo de Lituania a las recomendaciones de proteger a las personas LGBT de la discriminación y de abstenerse de atentar contra su derecho a la libertad de expresión y penalizar las relaciones homosexuales. Acogió con agrado el apoyo de Lituania a la recomendación de investigar las repercusiones sobre los derechos humanos de las medidas de lucha contra el terrorismo, tales como los programas secretos de detención, e instó al Gobierno a que cooperara plenamente con la iniciativa del Parlamento Europeo para investigar los supuestos casos de transporte y detención ilegal de presos en países europeos por la Agencia Central de Inteligencia.

753. Action Canada for Population and Development, la Sexual Rights Initiative y la Asociación de Planificación Familiar y Salud Sexual de Lituania celebraron la promesa del Gobierno de aumentar la disponibilidad de una serie de anticonceptivos asequibles y crear conciencia sobre la planificación familiar entre las mujeres y los hombres. También se congratularon del apoyo del Gobierno a la recomendación relativa a la puesta en práctica de la educación sexual obligatoria en las escuelas e instaron al Gobierno a que considerara la posibilidad de integrar las Orientaciones Técnicas Internacionales sobre Educación en Sexualidad de la UNESCO en un programa nacional.

4. Observaciones finales del Estado examinado

754. En sus observaciones finales, Lituania deseaba aclarar que las autoridades nunca habían aprobado ni aprobarían el nazismo ni su ideología.

755. Como país democrático basado en el estado de derecho, Lituania hacía todo lo necesario para que la garantía de los principios fundamentales de la libertad de expresión, la libertad de información, la libertad de reunión y la libertad de asociación por un lado, y la aplicación de todas las medidas necesarias y la legislación pertinente para combatir el racismo, la intolerancia y discriminación, por el otro, fueran de la mano de forma sistemática, con prontitud y vigor y en pleno cumplimiento de las normas internacionales. Además, debían investigarse todos los actos delictivos, cuyos culpables serían enjuiciados por Lituania.

756. Lituania señaló asimismo que, al igual que muchos otros Estados, había formulado y aplicado sus propios programas y proyectos de educación con objeto de promover la tolerancia y combatir el racismo, el antisemitismo y la xenofobia.

757. Lituania consideraba que las observaciones históricas formuladas en la reunión iban más allá de los hechos demostrados y de los objetivos y las tareas del proceso del examen periódico universal. Señaló que nunca había intentado modificar la historia y que creía que un debate honesto y profundo en otros foros sobre los hechos históricos facilitaría la reconciliación basada en la verdad y el recuerdo.

758. Lituania dio las gracias a las delegaciones por sus observaciones y señaló que las observaciones que se inscribían en la labor del Consejo de Derechos Humanos se señalarían a la atención de las autoridades competentes y se tendrían presentes al preparar el informe en el segundo ciclo.

759. Agregó que había tomado nota de dos recomendaciones (90.12 y 90.21) a las que en ese momento no podía ofrecer una respuesta definitiva.

Uganda

760. El examen de Uganda tuvo lugar el 11 de octubre de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y se basó en los siguientes documentos:

- a) El informe nacional presentado por Uganda de conformidad con el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/12/UGA/1);
- b) La recopilación preparada por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/12/UGA/2);
- c) El resumen preparado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/12/UGA/3).

761. En su 41ª sesión, celebrada el 16 de marzo de 2012, el Consejo de Derechos Humanos estudió y aprobó el resultado del examen de Uganda (véase la sección C *infra*).

762. El resultado del examen de Uganda está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/19/16), las opiniones de Uganda sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también A/HRC/19/16/Add.1).

1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y el resultado

763. Uganda expresó su agradecimiento a todos los Estados miembros y las organizaciones de la sociedad civil por sus positivas recomendaciones, a las que prestaría la máxima atención. En el examen periódico universal, Uganda había recibido 171 recomendaciones. Había aceptado 110, no había apoyado 19 y había dejado pendientes 42

para seguir examinándolas. Se habían llevado a cabo sobre las 42 recomendaciones pendientes numerosos procesos consultivos, que habían culminado en una reunión de validación celebrada el 23 de febrero de 2012.

764. Las 110 recomendaciones aceptadas se ajustaban a las prioridades nacionales de Uganda, que estaba en proceso de aplicarlas en su gran mayoría. Uganda era firmante de todos los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, y la mayor parte los derechos en ellos enunciados podían ser invocados en sus tribunales nacionales.

765. Algunas de las recomendaciones contravenían disposiciones constitucionales y otras leyes, por lo que habían sido rechazadas. No obstante, Uganda seguiría examinando su posición sobre todas las cuestiones para modificarla en caso necesario.

766. Uganda recordó que en los procesos consultivos celebrados entre 1989 y 2006 no se había apoyado la recomendación relativa a la abolición de la pena de muerte. El Tribunal Supremo de Uganda, sin embargo, había dictaminado que, si una condena a la pena capital no se había ejecutado en un plazo de tres años a partir de la fecha de la sentencia, la condena se conmutaría automáticamente por cadena perpetua, sin posibilidad de remisión. Esa pena no se había aplicado desde el inicio del siglo.

767. Con respecto a las recomendaciones de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, el proyecto de ley sobre la prohibición y prevención de la tortura, de 2012, incorporaba importantes disposiciones de la Convención. El proyecto de ley, que estaba pendiente de examen ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Parlamentarios, establecía la responsabilidad personal para los autores de actos de tortura.

768. Uganda señaló que había aceptado la recomendación de que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y que disponía desde hacía mucho tiempo de un marco jurídico para la acción afirmativa.

769. Uganda había aceptado las recomendaciones sobre las relaciones domésticas e informó al Consejo de Derechos Humanos de que el proyecto de ley de matrimonio y divorcio estaba siendo examinado por la comisión parlamentaria competente. El proyecto trataba de los derechos y deberes matrimoniales, la convivencia, la separación y los derechos de propiedad.

770. Uganda veía con simpatía la recomendación sobre la cuestión de las desapariciones forzadas, que tenía eco en su pasado, y en particular en el período de 1970 a 1985. Sin embargo, declaró que la cuestión no era aplicable a su contexto nacional. Pese a ello, seguiría estudiando el asunto con objeto de ofrecer una reparación cuando se presentara un caso que fuera digno de consideración.

771. Respecto de las recomendaciones sobre la adhesión a la Convención para reducir los casos de apatridia, Uganda señaló que la Convención solo había sido ratificada por 42 Estados y que sus disposiciones no estaban en total conformidad con la Constitución y las leyes de Uganda en relación con la adquisición de la nacionalidad.

772. Uganda había aceptado las recomendaciones de que se armonizara el proyecto de ley de mantenimiento del orden público con los instrumentos internacionales de derechos humanos y que se retirara el proyecto para someterlo a nuevas consultas.

773. Uganda había aceptado la recomendación de armonizar sus políticas con el marco normativo de la Unión Africana encaminado a garantizar el acceso a la tierra y el agua a las comunidades dedicadas al pastoreo, e hizo referencia a la cooperación existente entre distritos locales y con Kenya.

774. En lo tocante a la recomendación de extender invitaciones permanentes a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, Uganda seguiría examinando las

solicitudes de visitas al país caso por caso. Reiteró que debía prestarse atención por igual a los derechos económicos, sociales y culturales.

775. Respecto de la propuesta legislativa sobre los derechos de las personas LGBT, la posición de Uganda era que se trataba de un proyecto de ley presentado por un diputado en virtud de lo previsto en la Constitución.

776. Uganda había aceptado recomendaciones sobre el establecimiento de mecanismos y la adopción de medidas para prevenir la explotación de niños, de conformidad con sus obligaciones dimanantes de los Convenios de la OIT.

777. Por último, con respecto a la recomendación de que el Estado aumentara su gasto en salud hasta alcanzar el 15% del presupuesto gubernamental, Uganda había suscrito la Declaración de Abuja y estaba trabajando sin cesar para alcanzar esa meta.

778. En conclusión, Uganda agradecía que se le hubiera brindado la oportunidad de exponer sus mejores prácticas y examinar sus tareas pendientes. Contemplaba sus logros con orgullo y esperaba con interés la oportunidad de presentar su informe de mitad de período sobre los progresos realizados. En atención a las promesas y los compromisos voluntarios que había contraído, Uganda informó de que se había establecido un comité interministerial permanente que estaba formulando un plan de acción nacional y una hoja de ruta.

2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo de Derechos Humanos sobre el resultado del examen

779. Cuba se manifestó complacida de que Uganda hubiera aceptado las dos recomendaciones que había formulado sobre el desarrollo socioeconómico y sobre los progresos en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y el establecimiento de un programa de salud para tratar una serie de enfermedades. Pese a la crisis económica mundial sin precedentes, Uganda había avanzado en su desarrollo socioeconómico y aumentado el disfrute de los derechos humanos de su pueblo. La complacía que Uganda hubiera desarrollado su infraestructura a fin de lograr un mejor nivel de vida para su población.

780. El Chad señaló con satisfacción que, para preparar su informe nacional, Uganda había entablado un diálogo con todas las partes interesadas con actitud constructiva, lo que demostraba el interés de Uganda por la promoción y protección de los derechos humanos. Encomió a Uganda por haber aceptado la mayoría de las recomendaciones formuladas en su examen, incluidas las del Chad. Alentó a Uganda a que solicitara asistencia técnica y financiera de la comunidad internacional para aplicar las recomendaciones aceptadas.

781. Marruecos se declaró complacido con la excelente cooperación de Uganda con el mecanismo del examen periódico universal. Alentó a Uganda a que siguiera cooperando con los órganos internacionales de derechos humanos. Lo complacía que Uganda hubiera contraído el compromiso de combatir la pobreza, especialmente en las zonas rurales. Uganda debía ejecutar de manera efectiva todos los programas iniciados a ese respecto. Se congratuló de que Uganda hubiera aceptado 151 de las 170 recomendaciones formuladas en el examen, entre ellas la de Marruecos relativa a la educación. Felicitó a Uganda por su espíritu de apertura, que se había plasmado en un gran número de compromisos voluntarios en su informe nacional.

782. Botswana celebró la decisión de Uganda de aceptar un número considerable de recomendaciones. Encomió a Uganda por su actitud abierta al diálogo y su cooperación constructiva en el examen, lo que demostraba su determinación por mejorar su historial en materia de derechos humanos. Señaló las medidas progresistas que ya se estaban adoptando en materia de construcción institucional y reforma legislativa y expresó su apoyo al

respecto. Consideraba alentadora la aceptación de recomendaciones encaminadas a garantizar el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y avanzar en la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Exhortó a la comunidad internacional a que prestara apoyo a Uganda.

783. El UNICEF felicitó a Uganda por su esfuerzo para reducir la pobreza y lograr la igualdad en la matriculación en la enseñanza primaria, de conformidad con los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Celebró la decisión de Uganda de permitir que las niñas que quedaban embarazadas durante el curso escolar se presentaran a los exámenes de fin de curso y la alentó a que formulara una política sobre la readmisión de las niñas embarazadas y madres en el sistema escolar. Exhortó a Uganda a que diera prioridad a la aprobación del proyecto de ley del niño. Instó al país a que concentrara sus esfuerzos en asegurarse de que se cumplieran las condiciones para el subsidio de la Alianza Mundial para la Educación a fin de contribuir al logro de los objetivos de la Educación para Todos.

784. Argelia observó con satisfacción las medidas adoptadas y el esfuerzo realizado por Uganda para mejorar las condiciones de vida y el disfrute de los derechos humanos de todos los ciudadanos. Agradeció que se hubieran aceptado sus recomendaciones sobre la ejecución del Plan nacional de desarrollo para reducir la mortalidad materna; el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas con discapacidad; la resolución del problema de un sistema de justicia costoso, especialmente en las zonas pobres y rurales; y la consolidación de la armonía interétnica. Uganda enfrentaba limitaciones de distintos tipos en el cumplimiento de los derechos humanos, en particular en términos de recursos humanos y financieros. Por consiguiente, Argelia pidió que se prestara la debida asistencia a Uganda.

785. Kenya señaló las importantes medidas que había adoptado Uganda para proteger y promover los derechos humanos. Revestía especial interés la ratificación de Uganda de los principales instrumentos de derechos humanos y las medidas adoptadas para integrarlos en su ordenamiento jurídico. También se congratuló del fortalecimiento de la infraestructura de derechos humanos de Uganda, en particular el establecimiento y la facilitación de una comisión de derechos humanos reconocida con la categoría A.

786. La República Unida de Tanzania aplaudió varias políticas y medidas legislativas y administrativas adoptadas por Uganda en relación con los derechos humanos de las mujeres, los niños, los jóvenes y los ancianos. La complacía observar que se había aceptado su recomendación y se habían contraído los compromisos voluntarios de incorporar los derechos humanos a todos los aspectos de la gobernanza y de incluirlos en el programa docente de las escuelas. Señaló medidas tales como el establecimiento de un subcomité ministerial y una oficina de derechos humanos para prestar servicios de supervisión y orientación y coordinar las cuestiones de derechos humanos a nivel nacional. Instó a la comunidad internacional a que prestara asistencia a Uganda.

3. Observaciones generales de otros interesados pertinentes

787. La Comisión de Derechos Humanos de Uganda encomió a Uganda por el proceso consultivo en que se había basado su examen periódico universal. La Comisión instó al Estado a que aplicara los resultados del examen y agregó que era importante formular un plan de acción nacional de derechos humanos en que estuvieran incorporados esos resultados. Algunas de las disposiciones del proyecto de ley contra la homosexualidad habían vulnerado las normas internacionales de derechos humanos; en lugar de proponer un nuevo proyecto, debía fortalecerse la legislación vigente para abordar la violación y el abuso homosexuales. Instó a Uganda a que exigiera responsabilidades a los supuestos infractores de la ya desmantelada Unidad de Intervención Rápida de la Policía de Uganda y se asegurara de que la policía respetara los derechos humanos durante las manifestaciones.

788. Human Rights Watch celebró el compromiso de adoptar el plan de acción nacional de derechos humanos, establecer una oficina de derechos humanos e incorporar la formación sobre derechos humanos en los organismos de seguridad. Instó a Uganda a que adoptara medidas concretas para resolver el problema de la impunidad y las propuestas legislativas deficientes. Celebró la aceptación de recomendaciones de investigar el uso excesivo de la fuerza y los incidentes de tortura y enjuiciar y castigar a los responsables. La indemnización económica no era una reparación suficiente. La organización lamentó que Uganda hubiera negado categóricamente la existencia y utilización de los llamados "hogares seguros". Instó a Uganda a que garantizara el respeto de la libertad de expresión y de reunión y retirara el proyecto de ley de mantenimiento del orden público que había quedado en suspenso, invitara al Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y adoptara medidas concretas para asegurarse de que el proyecto de ley contra la homosexualidad no fuera aprobado en el Parlamento.

789. La Canadian HIV/AIDS Legal Network expresó su preocupación por el hecho de que Uganda hubiera rechazado algunas recomendaciones relativas a las personas LGBT. Aunque hubiera aceptado recomendaciones de enjuiciar las agresiones contra las personas LGBT, Uganda había rechazado las recomendaciones en que se abordaban las causas subyacentes de esos atentados. La organización pidió información sobre las medidas concretas que Uganda tenía previsto adoptar para proteger a las personas LGBT. Hizo referencia a la reintroducción del proyecto de ley contra la homosexualidad en el Parlamento y a la clausura forzada de un taller sobre los derechos humanos de las personas LGBT una semana más tarde por el Ministro de Estado de Ética e Integridad, y también pidió información acerca de los planes de Uganda sobre el respeto de los derechos de las minorías sexuales.

790. La Comisión Internacional de Juristas recalcó que el uso ilícito de fuerza letal contra el ejercicio pacífico de los derechos y las libertades, junto con la detención arbitraria y el hostigamiento de oponentes políticos y defensores de los derechos humanos, seguían amenazando el estado de derecho y el respeto por los derechos humanos en Uganda. Instó a Uganda a que protegiera el ejercicio legítimo de las libertades de reunión, de asociación y de expresión, se asegurara de que el proyecto de ley contra la homosexualidad no fuera aprobado, pusiera fin al uso de tribunales militares para juzgar a sospechosos civiles, se asegurara de que los funcionarios de las fuerzas de seguridad y la fiscalía cumplieran las normas del juicio justo y acabara con la impunidad para las violaciones flagrantes de los derechos humanos.

791. La Foundation for Human Rights Initiative y la Federación Internacional de Derechos Humanos encomiaron a Uganda por haber establecido un subcomité ministerial que supervisara las políticas y ofreciera orientación sobre cuestiones de derechos humanos. Instaron a Uganda a que ratificara el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y enmendara la Constitución para abolir la pena de muerte. Declararon que Uganda todavía no había ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y pidieron que se incorporara al ordenamiento jurídico el proyecto de ley de prevención y prohibición de la tortura de 2010. Expresaron su preocupación por la libertad de expresión y de reunión y la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género. Exhortaron a Uganda a que reconsiderara su posición sobre todas las recomendaciones que había rechazado.

792. Visión Mundial Internacional y la Familia Franciscana Internacional instaron a Uganda a que mejorara la situación respecto de las tasas de mortalidad de neonatos y mortalidad infantil. Hicieron hincapié en la persistencia de los obstáculos para acceder a la atención de salud. A causa de la corrupción en el sector de la salud, persistían los hurtos de muchos medicamentos, la administración de medicamentos caducados, los malos tratos a

los pacientes y la impunidad de los responsables. Instaron enérgicamente a Uganda a que aceptara las recomendaciones sobre el aumento del presupuesto de salud y la exhortaron a que aplicara la política y el marco legal vigentes en relación con los servicios médicos para fortalecer el sistema de salud.

793. Save the Children, en nombre de la Red de ONG de Uganda para los Derechos del Niño, encomió a Uganda por haber establecido los marcos normativo, legislativo e institucional para llevar a cabo iniciativas sobre los derechos del niño, pero expresó su pesar por la crónica falta de fondos para su aplicación. Pidió a Uganda que asignara recursos suficientes a la salud materna e infantil, pusiera en práctica medidas amplias y eficientes para prevenir y combatir la explotación económica de los niños y aplicara las recomendaciones del examen periódico universal sobre los derechos del niño.

794. La Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme encomió a Uganda por las consultas mantenidas con diferentes representantes de la sociedad civil en el proceso del examen periódico universal. Celebró el esfuerzo realizado con respecto a la igualdad de género y valoró positivamente las leyes aprobadas en los últimos tiempos para combatir la violencia doméstica. Seguía preocupada por las informaciones sobre actos de tortura de los organismos de seguridad y por el hecho de que Uganda todavía no hubiera incorporado a la legislación nacional la Convención contra la Tortura. Instó a Uganda a que impartiera educación en materia de derechos humanos a la policía y las fuerzas de seguridad y reformara su Código Penal, que en su versión vigente permitía el enjuiciamiento y la condena por motivos de orientación sexual. Instó al Gobierno a que revisara su proyecto de ley de prensa y periodismo de 2010. Celebró que la Comisión de Derechos Humanos de Uganda hubiera logrado la categoría A.

795. CIVICUS, HURINET-U y una representación del foro de las partes interesadas de la sociedad civil sobre el examen periódico universal de Uganda declararon que Uganda debía reconsiderar su decisión de no cursar una invitación a los Relatores Especiales sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. Uganda debía investigar y enjuiciar a los responsables de los atentados contra los derechos humanos durante las revueltas de septiembre de 2009 y las manifestaciones bajo el lema de "Ir caminando al trabajo" de 2011. Pidieron a Uganda que ratificara e incorporara al ordenamiento jurídico la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Uganda debía asegurarse de que la legislación propuesta no fuera incompatible con sus obligaciones internacionales de derechos humanos y, a ese respecto, debía establecer una comisión para revisar los proyectos de ley pendientes y modificar su redacción. Uganda debía proclamar como ley el proyecto de ley contra la tortura y reconsiderar la recomendación de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

796. United Nations Watch expresó su aprobación por las recomendaciones que pedían a Uganda que acabara con las leyes, políticas y prácticas que no eran compatibles con sus obligaciones internacionales de derechos humanos. Se sumó a las peticiones de que se abstuviera de incorporar a la legislación el proyecto de ley propuesto de mantenimiento del orden público y de que garantizara la libertad de reunión. Apoyó las peticiones de que disminuyera la carga administrativa que recaía en las organizaciones no gubernamentales y que liberara a la Junta de Organizaciones no Gubernamentales de la supervisión de los organismos de seguridad. Se sumó a las peticiones de que se rechazara el proyecto de ley propuesto contra la homosexualidad.

4. Observaciones finales del Estado examinado

797. Uganda agradeció a todos los Estados las observaciones y opiniones constructivas que habían transmitido al Gobierno y a la delegación. Dio las gracias, en particular, al

UNICEF, la organización Save the Children y todas las demás organizaciones de la sociedad civil por su participación, y tomó nota de sus recomendaciones e inquietudes. Uganda estaba deseosa de aplicar esas recomendaciones y de presentar su informe de mitad de período sobre los progresos realizados.

Timor-Leste

798. El examen de Timor-Leste tuvo lugar el 12 de octubre de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y se basó en los siguientes documentos:

- a) El informe nacional presentado por Timor-Leste de conformidad con el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/12/TLS/1);
- b) La recopilación preparada por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/12/TLS/2);
- c) El resumen preparado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/12/TLS/3 y A/HRC/WG.6/12/TLS/3/Corr.1).

799. En su 41ª sesión, celebrada el 16 de marzo de 2012, el Consejo de Derechos Humanos estudió y aprobó el resultado del examen de Timor-Leste (véase la sección C *infra*).

800. El resultado del examen de Timor-Leste está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/19/17), las opiniones de Timor-Leste sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también A/HRC/19/17/Add.1).

1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y el resultado

801. En el diálogo interactivo, Timor-Leste había aceptado 88 de las 125 recomendaciones recibidas y había rechazado 1. Habían quedado pendientes de decisión 36 recomendaciones, la mayoría de las cuales el Consejo de Ministros había decidido aceptar tras un minucioso examen. No obstante, algunas recomendaciones no se habían aceptado. Timor-Leste también puso de relieve que determinadas recomendaciones entrañaban cuestiones complejas y que concordaba con algunos de sus aspectos, pero no con otros.

802. Timor-Leste había aceptado todas las recomendaciones relativas a la ratificación de tratados internacionales de derechos humanos. Había suministrado información sobre medidas ya adoptadas para lograr esa ratificación, y expresó la esperanza de que el proceso de ratificación de esos instrumentos pudiera culminar durante la legislatura siguiente.

803. Timor-Leste hizo referencia a las recomendaciones 10, 11, 20 y 26 sobre la promulgación o la modificación de leyes nacionales. Informó al Consejo de Derechos Humanos de que se había presentado al Consejo de Ministros un proyecto de ley contra la trata de personas que probablemente se trasladaría al Parlamento al comienzo de la siguiente legislatura. Timor-Leste también hizo referencia al proyecto de ley de ejecución de penas, que debía regular, entre otras cosas, la concesión del indulto presidencial.

804. Con respecto a las recomendaciones de que se habilitara a la Comisión Nacional de Derechos del Niño para recibir denuncias, Timor-Leste explicó que las actuaciones para fortalecer la protección de los derechos del niño se centraban en fomentar la coordinación interinstitucional y la aplicación estratégica de medidas interdisciplinarias. Para ello, la Comisión debía estar incorporada a la estructura ejecutiva del Gobierno en lugar de ser

independiente de ella. Timor-Leste recordó que tenía una institución nacional de derechos humanos, la Provedoria de Direitos Humanos e Justiça, facultada para tramitar denuncias, incluidas las relativas a los derechos del niño.

805. Respecto de la recomendación de que derogara las leyes que discriminaban a la mujer, Timor-Leste recordó que la Constitución garantizaba la igualdad de derechos y deberes de mujeres y hombres. Ninguna ley obedecía al propósito de discriminar por motivos de género; las desigualdades existentes en Timor-Leste entre mujeres y hombres no eran resultado de la aplicación de leyes.

806. Timor-Leste recordó que era parte en varios tratados fundamentales de derechos humanos, aunque solo había presentado informes sobre dos de ellos. Aun siendo muy beneficiosa, la presentación de informes sobre los tratados era una actividad bastante engorrosa. Timor-Leste explicó lo que estaba haciendo para cumplir con sus obligaciones de presentación de informes en virtud de los tratados y que había establecido un equipo de tareas combinado para la presentación de informes bajo los auspicios del Ministerio de Justicia y el Ministerio de Relaciones Exteriores. También indicó que celebraba las iniciativas en curso para simplificar los mecanismos de presentación de informes en virtud de los tratados.

807. Timor-Leste señaló que varias recomendaciones hacían referencia a la conveniencia de cursar una invitación permanente a los procedimientos especiales. Recalcó que desde 2002 había recibido a varios titulares de mandatos, cuya contribución al diálogo sobre políticas en el país había agradecido. No obstante, para que las misiones en los países fueran eficaces hacía falta que el Estado receptor se coordinara con los procedimientos especiales. En opinión de Timor-Leste, podría conseguirse la coordinación organizando misiones en los países cuando fuera procedente y decidiendo caso por caso.

808. Timor-Leste recordó que tres recomendaciones se referían a las medidas para tratar con atentados contra los derechos humanos acaecidos en el pasado, haciendo referencia concretamente al seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de la Comisión para la Acogida, la Verdad y la Reconciliación y la Comisión de la Verdad y la Amistad. Dos recomendaciones formuladas por la Comisión para la Acogida, la Verdad y la Reconciliación ya se habían aplicado.

809. Se habían establecido diferentes políticas y programas para aplicar otras recomendaciones de la Comisión para la Acogida, la Verdad y la Reconciliación dirigidas a Timor-Leste.

810. Timor-Leste colaboraba estrechamente con el Gobierno de Indonesia para aplicar las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la Amistad.

811. Timor-Leste era consciente de la acumulación de casos pendientes en los tribunales y la Fiscalía. El sistema judicial en su conjunto debía perfeccionarse, para lo que ya se habían adoptado medidas. Timor-Leste discrepaba de las afirmaciones que apuntaban a que la acumulación de casos se debía a los niveles salariales de los fiscales y abogados defensores, por lo que no consideraba que un aumento de sueldo fuera a resolver el problema.

812. Según una de las recomendaciones, el Gobierno debía fortalecer la respuesta a los actos de violencia contra los miembros de grupos religiosos minoritarios. En Timor-Leste estaba garantizada la libertad de conciencia, de religión y de culto. Se habían producido incidentes en que habían salido a la luz problemas tales como las reivindicaciones sobre la propiedad de las tierras en conflictos entre miembros de comunidades que, en algunos casos, resultaban profesar diferentes religiones. Esos incidentes no eran más que actos delictivos que se habían investigado con prontitud. Los intentos de hacer aparecer esos

incidentes como conflictos religiosos ponían en evidencia la falta de conocimiento de la situación real o una flagrante tergiversación de los hechos.

813. En lo tocante a la aplicación de las recomendaciones del examen periódico universal, Timor-Leste explicó que, pese a que carecía de un plan concreto para su aplicación, podían encontrarse programas en que se contemplaban los objetivos de las recomendaciones en el Plan de desarrollo estratégico para 2011-2030 y en los planes anuales de los distintos ministerios.

814. Timor-Leste concluyó dando las gracias a la Presidenta del Consejo de Derechos Humanos por su liderazgo y a los Estados miembros y observadores del Consejo de Derechos Humanos por su activa participación. También dio las gracias a los miembros de la troika por su apoyo a lo largo del proceso de examen.

2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo de Derechos Humanos sobre el resultado del examen

815. Indonesia elogió a Timor-Leste por el número de recomendaciones que había aceptado, incluidas las que le había hecho Indonesia. También lo encomió por haber ratificado siete convenciones fundamentales de derechos humanos en un corto período de tiempo. Manifestó su disposición a colaborar y a avanzar respecto de las recomendaciones formuladas por la Comisión de la Verdad y la Amistad. En su calidad de vecino próximo, expresó reconocimiento por el aumento de la cooperación entre los dos países. Además, Indonesia creía que la cooperación basada en el respeto mutuo y la amistad redundaría en beneficio de los intereses comunes al beneficiar a la población de ambos países.

816. Cuba señaló las dificultades que enfrentaba Timor-Leste, en gran parte derivadas de un orden económico internacional injusto. Puso de relieve los logros de Timor-Leste en la prestación de servicios de salud, en particular la oferta de servicios de hospital a nivel comunitario y el establecimiento del Instituto Nacional de Salud para mejorar la formación de enfermeros, comadronas y técnicos de laboratorio. Señaló el esfuerzo realizado para tratar la tuberculosis y el paludismo y la reciente reducción de la mortalidad infantil. Expresó su satisfacción por su modesta contribución mediante la presencia de personal médico cubano en Timor-Leste y estudiantes timorenses en Cuba. Felicitó a Timor-Leste por haber aceptado tantas recomendaciones.

817. Malasia se complacía en observar que, pese a las limitaciones de recursos y de capacidad, el Gobierno había aceptado un gran número de recomendaciones, y que eran alentadores los pasos que se habían dado para aplicar muchas de ellas. Además, acogió con agrado los distintos mecanismos establecidos para garantizar la protección de los derechos y las libertades fundamentales, en particular los dedicados a los derechos económicos, sociales y culturales. Consideraba alentadora la disposición del Gobierno a aumentar su interacción con los mecanismos internacionales de derechos humanos pertinentes.

818. Viet Nam señaló que Timor-Leste era una nación joven que enfrentaba muchos desafíos y dificultades en su camino hacia el desarrollo, y destacó sus esfuerzos y logros en la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Valoró positivamente que Timor-Leste hubiera aceptado muchas recomendaciones, entre ellas las de Viet Nam sobre el fortalecimiento del estado de derecho y la buena gobernanza, la promoción de los derechos a la educación y la atención de salud y la profundización de la integración en los mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos.

819. Marruecos declaró que el examen de Timor-Leste había brindado la oportunidad de evaluar los progresos que había logrado y las dificultades que se le habían planteado en la esfera de los derechos humanos desde su independencia. Encomió al Gobierno por haber prometido ratificar más convenciones internacionales tan pronto como dispusiera de los recursos humanos y la capacidad institucional que necesitaba. Agradeció a Timor-Leste que

hubiera aceptado la recomendación que le había formulado e invitó al Gobierno a que aprovechara el apoyo del Fondo de Contribuciones Voluntarias para la asistencia financiera y técnica en la aplicación del examen periódico universal a fin de obtener asistencia para aplicar las recomendaciones.

820. Filipinas felicitó a Timor-Leste por su participación en el examen periódico universal y señaló que, como joven democracia, Timor-Leste había demostrado la determinación de observar el estado de derecho. Destacó que Timor-Leste había ratificado siete tratados de derechos humanos y varios protocolos facultativos desde 2003. Señaló con satisfacción que Timor-Leste había valorado favorablemente su recomendación de perfeccionar su poder legislativo, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales de derechos humanos. También consideraba alentador el esfuerzo de Timor-Leste por entablar alianzas y buscar posibilidades de cooperación. Encomió a Timor-Leste por sus medidas en favor de la protección de la mujer y del niño.

821. Mónaco felicitó al Gobierno por las recomendaciones aceptadas y por el fortalecimiento de sus instituciones y programas encaminados a establecer el estado de derecho. Mónaco había respaldado varias iniciativas importantes de Timor-Leste, como el Programa de apoyo a las víctimas, el Plan nacional de educación 2011-2015 y la Ley de erradicación de la violencia contra la mujer de 2010. También acogía con agrado los últimos cambios de la jurisprudencia nacional y el nuevo Código Civil, que había establecido la igualdad entre hombres y mujeres en todas las esferas. Manifestó la esperanza de que se ultimara pronto el código de adopción de niños.

822. La República Democrática Popular Lao señaló que Timor-Leste, una joven democracia, había aceptado un gran número de recomendaciones y había comenzado a adoptar las medidas necesarias para aplicarlas. Expresó reconocimiento por los importantes avances logrados en la promoción y protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos timorenses. Puso de manifiesto que el Gobierno había cooperado con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y con la comunidad internacional en la aplicación de instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos.

823. Tailandia expresó su agradecimiento por el hecho de que Timor-Leste hubiera aceptado un gran número de recomendaciones, entre ellas las formuladas por Tailandia. Señaló que Timor-Leste había empezado a aplicar las recomendaciones recibidas y celebró su ratificación de instrumentos de derechos humanos. Tenía la convicción que cuantos más compromisos de Timor-Leste se pusieran en práctica más beneficios se conseguirían para el pueblo timorense. Alentó a la comunidad internacional a que prestara asistencia a Timor-Leste y diera una respuesta positiva a sus solicitudes de asistencia. Expresó su disposición a prestar ayuda y compartir su experiencia y sus conocimientos.

824. Argelia observó con satisfacción los progresos logrados por Timor-Leste en las esferas de los derechos humanos, la seguridad, el desarrollo económico y el desarrollo humano desde 2005. Celebró que Timor-Leste hubiera aceptado las tres recomendaciones formuladas por Argelia. Señaló que había concordado con una de las conclusiones del informe nacional, a saber, que la lucha por la independencia del pueblo timorense, basada en el derecho a la libre determinación, había sido fundamentalmente una lucha por los derechos humanos, y alentó al Gobierno a que continuara por ese camino.

825. Rumania, como miembro de la troika, dio las gracias a Timor-Leste por su plena disponibilidad y la actitud cooperativa de que había dado muestra a lo largo del examen periódico universal y por haber aceptado un gran número de recomendaciones. Alentó a Timor-Leste a que hiciera todo lo posible por aplicar las recomendaciones aceptadas y seguir avanzando en los derechos humanos por el bien de su pueblo. Expresó la convicción

de que las elecciones presidenciales y legislativas que se iban a celebrar propiciarían nuevos progresos.

826. Angola reconoció el empeño del Gobierno en la aplicación de varias de las recomendaciones recibidas en el examen. Destacó dos recomendaciones: una sobre el fortalecimiento de las instituciones democráticas y la otra sobre la erradicación de la violencia contra la mujer. Celebró las reformas que se habían hecho en la esfera de los derechos humanos, en particular la aprobación de un nuevo Código Civil que garantizaba la igualdad de género, el establecimiento de una institución de derechos humanos independiente y la creación de una comisión contra la corrupción. Exhortó a la comunidad internacional a que acompañara las iniciativas y reformas que llevaba a cabo Timor-Leste.

3. Observaciones generales de otros interesados pertinentes

827. La Provedoria de Direitos Humanos, institución de derechos humanos de categoría A, señaló que se había formulado un total de 125 recomendaciones. Reconoció los desafíos a que debía hacer frente una nación joven y en desarrollo para atender a las necesidades de su población, que había vivido bajo la ocupación durante muchos años. Lamentó la demora en la resolución de los atentados contra los derechos humanos cometidos entre 1975 y 1999. Al contrario que el Estado, la institución creía que la reconciliación, la unidad nacional y la paz duradera no podían existir sin la verdad, la justicia y el estado de derecho. Instó a Timor-Leste a que mantuviera su promesa de aplicar las recomendaciones del examen periódico universal. La institución y la sociedad civil estaban dispuestas a prestar su apoyo.

828. El Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice delle Salesiane di Don Bosco, la International Volunteerism Organization for Women, Education and Development, el Movimiento Internacional de Apostolado de los Medios Sociales Independientes y la Organización Internacional para el Derecho a la Educación y la Libertad de Enseñanza reconocieron el esfuerzo del Gobierno en la esfera de los derechos humanos, en particular los derechos del niño. Destacaron la aprobación del Plan estratégico nacional de educación 2011-2015, en virtud del cual el bienestar del niño debía ser el eje de la adopción de decisiones para las escuelas. No obstante, señalaron diferentes problemas respecto de la accesibilidad, disponibilidad y aceptabilidad de la educación. También señalaron la persistencia del trabajo infantil, la explotación sexual, la trata de niños y la violencia contra los niños en el país.

829. Amnistía Internacional señaló que, si bien se habían sometido al Parlamento en 2010 dos proyectos de ley en que se establecía un programa nacional de reparaciones y un instituto de la memoria pública, el debate al respecto se había demorado. De ese modo, Timor-Leste seguía denegando la justicia y la reparación efectiva a las víctimas de los crímenes de lesa humanidad y las graves violaciones de los derechos humanos que se habían cometido entre 1975 y 1999. También señaló que hasta la fecha no se había enjuiciado ni a una sola persona por atentados contra los derechos humanos durante la ocupación. Los intentos de hacer justicia por las infracciones acaecidas durante el referendo de 1999 también habían sido de una ineficacia flagrante. La organización consideraba decepcionante que en el examen periódico universal no se hubieran abordado debidamente las inquietudes planteadas en el resumen de las partes interesadas respecto de la impunidad, e instó a la comunidad internacional a que actuara con mayor firmeza.

830. Save the Children, en nombre de la Child Rights Coalition Timor-Leste, acogió con especial satisfacción las recomendaciones sobre los derechos del niño. Pidió al Gobierno que aplicara políticas para mejorar la calidad del programa de alimentación en la escuela. También abogó por un aumento sustancial del presupuesto destinado a educación, con el objetivo de alcanzar el estándar internacional del 20% dedicado a la educación, así como por el establecimiento de una comisión nacional de los derechos del niño verdaderamente

independiente y dotada de los recursos necesarios. Esperaba con interés la cooperación continuada del Gobierno con las organizaciones de la sociedad civil en el seguimiento y la aplicación de las recomendaciones del examen periódico universal.

831. La Fundación Marista de Solidaridad Internacional y la Familia Franciscana Internacional valoraron positivamente la adhesión de Timor-Leste a los derechos humanos pese a las dificultades existentes. Encomiaron la formulación del Plan de acción estratégico de educación para 2011-2015, que situaba las necesidades del niño en el primer plano de los procesos de adopción de decisiones, e instaron a Timor-Leste a que mantuviera sus aspiraciones respecto de la enseñanza primaria universal. Señalaron deficiencias con respecto al acceso a la educación en pie de igualdad, en especial para los niños con discapacidad, e instaron a Timor-Leste a que ratificara la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Acogieron con agrado el Código del Niño, que prohibía el castigo corporal, y pidieron garantías de que los niños víctimas de la violencia tendrían acceso a los cuidados necesarios. Hicieron suyas las recomendaciones sobre el establecimiento de mecanismos institucionales para proteger a los niños en el sistema de justicia de menores y sobre la integración del interés superior del niño en los proyectos legislativos.

4. Observaciones finales del Estado examinado

832. Timor-Leste dio las gracias a todas las delegaciones que habían contribuido al resultado, así como a otras partes interesadas, con inclusión de la sociedad civil. Por desgracia, dado que estaban a punto de celebrarse las elecciones presidenciales, no habían podido asistir los representantes de las instituciones nacionales de derechos humanos ni de la sociedad civil. No obstante, cabía agradecer las contribuciones que habían transmitido por conducto de sus representantes. Timor-Leste prometió ser consecuente en su labor de aplicación de las recomendaciones.

833. La Presidenta señaló que determinadas recomendaciones se habían considerado aceptadas en parte y que, de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, se haría constar que se había tomado nota de ellas.

República de Moldova

834. El examen de la República de Moldova tuvo lugar el 12 de octubre de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y se basó en los siguientes documentos:

a) El informe nacional presentado por la República de Moldova de conformidad con el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/12/MDA/1 y A/HRC/WG.6/12/MDA/1/Corr.1);

b) La recopilación preparada por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/12/MDA/2);

c) El resumen preparado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/12/MDA/3).

835. En su 42ª sesión, celebrada el 16 de marzo de 2012, el Consejo de Derechos Humanos estudió y aprobó el resultado del examen de la República de Moldova (véase la sección C *infra*).

836. El resultado del examen de la República de Moldova está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/19/18), las opiniones de la República de Moldova sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno,

a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también A/HRC/19/18/Add.1).

1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y el resultado

837. La delegación de la República de Moldova declaró que el examen periódico universal había revolucionado el sistema nacional de derechos humanos y brindado una oportunidad de realizar una evaluación interna de la aplicación de las normas internacionales. El Gobierno había aprendido del proceso de preparación y había mantenido amplias consultas desde el examen de octubre de 2011. Había celebrado una primera reunión conjunta de seguimiento con organizaciones intergubernamentales y la sociedad civil, y seguiría consultando a todas las partes interesadas en el proceso de seguimiento.

838. La delegación había recibido 122 recomendaciones, a la mayoría de las cuales había respondido en el período de sesiones del Grupo de Trabajo. Además, las respuestas a las 15 recomendaciones restantes figuraban en la adición (A/HRC/19/18/Add.1). Las autoridades habían tomado y seguían tomando en la debida consideración todas las recomendaciones, cada una de las cuales brindaba una oportunidad de reexaminar su posición. El Gobierno había dado una respuesta positiva a la inmensa mayoría de las recomendaciones, que había aceptado íntegramente o en parte. Algunas de las cuestiones planteadas se referían a aspectos problemáticos que debían volver a examinarse con atención.

839. En noviembre de 2011 el Parlamento había aprobado la Estrategia de reforma del sector de la justicia para 2011-2016; a principios de 2012 se había aprobado un plan de acción para la aplicación de la Estrategia. La Estrategia obedecía a los propósitos, entre otros, de reformar el sistema judicial, la justicia penal, el acceso a la justicia y la ejecución de la justicia y promover medidas contra la corrupción, códigos éticos profesionales y dispositivos de vigilancia de los derechos humanos en el sistema judicial.

840. Desde la adopción de la Estrategia, el Gobierno había aprobado un proyecto de ley de modificación de la legislación relativa a la organización y el funcionamiento del sistema judicial, un proyecto de ley sobre la elección, la carrera y la evaluación del desempeño de los jueces y un proyecto de ley sobre el funcionamiento de los tribunales especiales.

841. Conforme al pilar de derechos humanos de la Estrategia, se había establecido un Grupo de Trabajo para modificar la Ley del Defensor del Pueblo con objeto de que la institución nacional de derechos humanos, el Centro de Derechos Humanos de la República de Moldova, pasara de la categoría B a la categoría A. La delegación preveía que en 2012 se aprobaría un nuevo proyecto de ley al respecto.

842. La Estrategia de reforma del sector de la justicia también contenía disposiciones para prevenir y combatir la tortura y otras formas de malos tratos y luchar contra la impunidad. Se modificaría la legislación penal para eliminar la prescripción del delito de tortura. La delegación agregó que el Gobierno había iniciado recientemente el proceso de equipar con videocámaras y sistemas de videovigilancia todas las comisarías de policía y los establecimientos de detención preventiva para vigilar el cumplimiento del régimen de reclusión.

843. Con respecto a la recomendación de reducir la duración de la detención policial a 48 horas, la delegación declaró que su cumplimiento entrañaría modificar el artículo 25 de la Constitución, que establecía el límite en 72 horas. Por consiguiente, se trataría de un proceso prolongado. Además, la reducción del período de detención policial podría impedir que los órganos de mantenimiento del orden y el sistema judicial realizaran investigaciones a fondo.

844. En lo tocante a los acontecimientos de abril de 2009, la delegación concordaba en que debía continuar su investigación exhaustiva. Para ese fin, la comisión especial encargada de indemnizar a las víctimas de esos acontecimientos había reanudado sus actividades.

845. La delegación hizo hincapié en que, para fortalecer la normativa existente, en el proyecto de ley de prevención y lucha contra la discriminación figuraba una lista indicativa de los criterios de discriminación y se establecía un consejo encargado de la prevención y la lucha contra la discriminación. El Gobierno había entablado amplias consultas y el proyecto se había revisado teniendo presentes las propuestas presentadas por las partes interesadas nacionales e internacionales.

846. Con objeto de aplicar las disposiciones de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la República de Moldova estaba aplicando una Estrategia de inclusión social de las personas con discapacidad para el período 2011-2013. En el proyecto de ley de inclusión social de las personas con discapacidad se preveía la formulación y aprobación de una metodología para determinar el grado de discapacidad, conforme a las normas de la OMS. También se reorganizaban las estructuras e instituciones responsables de la coordinación del sistema de inclusión social de las personas con discapacidad. En noviembre de 2011, el Gobierno había puesto en marcha un grupo de trabajo interministerial encargado de reformular el sistema de adopción de decisiones para las personas con trastornos psicosociales.

847. La delegación también informó sobre la aprobación de las enmiendas del Plan de acción de apoyo a la población romaní para 2011-2015, que confirmaba la firme voluntad de promover y hacer cumplir la inclusión social de los romaníes. En esa etapa el Gobierno estaba realizando un cálculo pormenorizado de los costos para reservar los fondos presupuestarios necesarios.

848. Con respecto a la libertad de religión, en diciembre de 2011 el Parlamento había aprobado enmiendas de la que había pasado a llamarse Ley de libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Las enmiendas de la Ley, aprobadas a raíz de amplias consultas, tenían por objeto reafirmar el empeño del Estado por garantizar la igualdad y la no discriminación de todas las comunidades religiosas.

849. En el marco legislativo nacional se preveía la creación de las condiciones necesarias para garantizar el respeto del derecho a la educación para todos los niños. Los alumnos y estudiantes tenían derecho a elegir el idioma de instrucción en todos los niveles de enseñanza. El Gobierno había iniciado una reforma estructural.

850. En el curso 2011/12, la red de centros preuniversitarios en el país estaba integrada por 1.456 centros (de primaria y secundaria) de los que 278 ofrecían acceso a la educación en ruso y 81 eran centros mixtos. Además, las emisoras locales de televisión y radio difundían programas en los idiomas de las minorías nacionales y también se distribuían periódicos y revistas en los idiomas minoritarios. Según una encuesta de la opinión pública realizada en noviembre de 2011, la libertad de los medios de difusión y el acceso a la información se situaban entre los aspectos que habían experimentado los progresos más notables en los dos años anteriores. Para concluir, la delegación recalcó que las recomendaciones recibidas suponían un importante punto de referencia para la actividad cotidiana del Gobierno.

2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo de Derechos Humanos sobre el resultado del examen

851. Marruecos celebró la decisión de la República de Moldova de incluir las recomendaciones aceptadas en el examen periódico universal en su Plan de Acción Nacional de derechos humanos para 2011-2014. Al haber aceptado casi todas las

recomendaciones recibidas, el Estado había reafirmado su compromiso y su total cooperación con el mecanismo del examen periódico universal. Marruecos celebraba la adhesión del Gobierno a los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho. Esa adhesión quedaba demostrada en particular por los avances hacia la igualdad de género y la protección de los derechos de las mujeres, los niños y las minorías, el esfuerzo realizado en favor de las personas con discapacidad, la estrategia para reformar el sistema judicial, la reforma del sistema penitenciario y las medidas concretas adoptadas para prevenir la trata de personas. Marruecos alentó a la República de Moldova en sus nuevas iniciativas y le deseó que lograra su propósito de aplicar las recomendaciones aceptadas.

852. Estonia señaló con reconocimiento que la República de Moldova ya había aplicado y preveía aplicar un gran número de las recomendaciones formuladas en el examen. Estonia atribuía especial importancia a la aprobación de la amplia legislación contra la discriminación con arreglo a las normas internacionales, las políticas para abordar las causas profundas de la violencia doméstica y las campañas de concienciación y las políticas encaminadas a prevenir el maltrato de las mujeres y los niños. La creación de un marco institucional moderno para los derechos humanos en un período de tiempo tan corto constituía un logro notable. La República de Moldova había perfeccionado su Código Penal y su marco jurídico en las esferas de la justicia juvenil, la trata de personas, la reunión pacífica y el acceso a la asistencia jurídica y social.

853. Argelia felicitó a la República de Moldova por las medidas adoptadas desde octubre de 2011 para aplicar las recomendaciones y la alentó a que ultimara los distintos planes de derechos humanos y los pusiera en aplicación. Celebró que se hubiera aceptado la recomendación sobre las medidas en favor del fortalecimiento de la armonía y la tolerancia entre los diferentes sectores de la sociedad. Señaló con gran satisfacción que la recomendación de fortalecer los programas de formación en materia de derechos humanos destinados a los agentes del orden ya se había aplicado. Observó que el Estado había aceptado de manera parcial la recomendación de que ratificara la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Expresó la esperanza de que el examen de la cuestión llevaría a ratificar ese instrumento para garantizar una mejor protección de ese grupo vulnerable de personas.

854. Rumania encomió a la República de Moldova por no haber rechazado ninguna de las recomendaciones formuladas en el proceso del examen periódico universal. En particular, señaló con agrado la aceptación de las recomendaciones relativas a impulsar el conocimiento del idioma del Estado en la sociedad y a promover los derechos humanos en la región de Transnistria. Expresó reconocimiento por el esfuerzo realizado por perfeccionar el marco jurídico institucional para la protección y promoción de los derechos humanos, de conformidad con las normas internacionales.

855. Belarús señaló con satisfacción que la República de Moldova había aceptado la gran mayoría de las recomendaciones formuladas, lo que demostraba el empeño del Gobierno en fortalecer la capacidad nacional de promover y proteger los derechos humanos. El proceso del examen periódico universal brindaba una oportunidad de evaluar los logros conseguidos, entre ellos la reforma de la legislación nacional. Observó con agrado el esfuerzo del Gobierno por reducir los niveles de pobreza, prestar apoyo a los grupos más vulnerables, garantizar la enseñanza primaria obligatoria, combatir la trata de personas y proteger los derechos de la mujer y del niño. También agradeció la disposición expresada por el Gobierno a fortalecer la protección de las minorías nacionales.

3. Observaciones generales de otros interesados pertinentes

856. La Federatie van Nederlandse Verenigingen tot Integratie Van Homoseksualiteit – COC Nederland y la Asociación Internacional de Lesbianas y Gays señalaron que, entre otras intenciones, la República de Moldova había expresado su apoyo inequívoco a que se

adoptaran medidas para lograr un amplio respaldo a los derechos de las personas LGBT en la nueva ley contra la discriminación y se respetara el derecho a la libertad de expresión y de reunión para las comunidades LGBT. Lamentablemente, la realidad era distinta. El ayuntamiento de Balti y varias otras administraciones locales habían adoptado decisiones por las que se declaraba la región como zona prohibida para la "propaganda agresiva de las orientaciones sexuales no tradicionales" y las "manifestaciones homosexuales". Al mismo tiempo, el alcalde de Chisinau había prohibido las manifestaciones del Orgullo en los dos años anteriores. En 2008, un grupo de participantes en el Orgullo habían sido objeto de salvajes represalias de grupos extremistas, ante las cuales habían quedado desprotegidos por la policía. Las organizaciones pidieron a la delegación que explicara su punto de vista sobre esos hechos a la luz de sus compromisos. En ese contexto, recalcaron que las mencionadas prohibiciones perpetuaban un clima de homofobia y transfobia. Instaron al Gobierno a que, entre otras cosas, expresara su apoyo expreso a la resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos en 2011, en que el Consejo condenaba la violencia y la discriminación basadas en la orientación sexual y la identidad de género, y reaccionara ante las decisiones homofóbicas inconstitucionales adoptadas recientemente por las autoridades locales.

857. CIVICUS – Alianza Mundial para la Participación Ciudadana instó al Gobierno a que aprobara una ley amplia e incluyente contra la discriminación y estableciera mecanismos eficaces de aplicación para prevenir y combatir los atentados contra los derechos humanos. Expresó preocupación por la vulneración de los derechos de las minorías étnicas, religiosas y sexuales e instó a la República de Moldova a que adoptara más medidas para garantizar la debida protección de todas las minorías, sin olvidar la protección de los derechos de las personas LGBT. También alentó al Gobierno a que siguiera procurando apoyar el desarrollo de una sociedad fuerte, libre e independiente. Instó al Gobierno a que revisara y modificara su Plan de Acción Nacional de derechos humanos y otros documentos conexos para elaborar un documento de políticas en que se incorporaran las recomendaciones del examen periódico universal.

858. Amnistía Internacional declaró que seguía recibiendo informaciones sobre la utilización de la tortura y otras formas de malos tratos en la República de Moldova. Por consiguiente, celebraba el compromiso del Gobierno de combatir la tortura y otros malos tratos, conforme a lo recomendado por varios Estados. Le preocupaba lo poco que se había progresado en el enjuiciamiento de los policías responsables de actos de tortura y otros malos tratos en los acontecimientos posteriores a las elecciones de abril de 2009. En su visita a la República de Moldova de noviembre de 2011, la Alta Comisionada había recalcado la necesidad de promulgar sin demora una ley amplia de lucha contra la discriminación. En el examen realizado en el período de sesiones del Grupo de Trabajo, no menos de 13 Estados se habían hecho eco de esa solicitud. La organización se sumaba a ellos para instar al Gobierno a que aprobara sin más demora la ley de lucha contra la discriminación que había estado examinándose durante casi cinco años.

4. Observaciones finales del Estado examinado

859. La delegación de la República de Moldova declaró que, al haber aceptado todas las recomendaciones del examen periódico universal, las autoridades habían demostrado, por un lado, que todavía quedaban cuestiones por resolver y, por el otro, que el Gobierno tenía la voluntad política de tomar en sus manos los problemas existentes.

860. El Ministerio de Justicia llevaba a cabo consultas con la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes para ultimar el proyecto de ley de lucha contra la discriminación. La delegación subrayó que el proyecto de ley se ajustaba plenamente a las normas internacionales y que la cuestión se había politizado de manera artificial. El Gobierno promovería una política de sensibilidad, que exigiría tiempo y trabajo minucioso.

861. Con respecto a las decisiones recientes de autoridades locales sobre la comunidad LGBT, declaró que se trataba de actos administrativos. Quien considerara que un acto administrativo aprobado por una autoridad local infringía sus derechos podía iniciar un procedimiento judicial. Al mismo tiempo, la institución nacional de derechos humanos había condenado las decisiones adoptadas por unos pocos ayuntamientos, que había declarado incompatibles con el marco legal. Las autoridades seguían prestando especial atención y promoviendo el diálogo para que se aprobara sin problemas la ley de lucha contra la discriminación.

862. Los derechos humanos en la región de Transnistria de la República de Moldova eran un asunto prioritario para las autoridades del Estado. Las cuestiones de derechos humanos en esa región formarían parte del programa de las negociaciones oficiales en la modalidad 5+2, reanudadas recientemente, y también se plantearían en el marco de la actividad del Grupo de Trabajo sobre las medidas de fomento de la confianza.

863. La delegación declaró que en un análisis minucioso de las recomendaciones del examen periódico universal había constatado que muchas guardaban similitud con las observaciones finales de órganos regionales u órganos de tratados. En ese contexto, y con el apoyo del equipo de las Naciones Unidas en el país, el Gobierno había iniciado el proceso de examen y modificación del Plan de Acción Nacional de derechos humanos para 2011-2014. En el mismo año 2012 se había establecido la comisión de vigilancia de la aplicación del plan de acción. Poco después de que se aprobara el resultado del examen periódico universal, la comisión celebraría su primera reunión con objeto de establecer las medidas necesarias para la aplicación de las recomendaciones del examen.

Haití

864. El examen de Haití tuvo lugar el 13 de octubre de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y se basó en los siguientes documentos:

- a) El informe nacional presentado por Haití de conformidad con el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/12/HTI/1);
- b) La recopilación preparada por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/12/HTI/2);
- c) El resumen preparado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/12/HTI/3).

865. En su 42ª sesión, celebrada el 16 de marzo de 2012, el Consejo de Derechos Humanos estudió y aprobó el resultado del examen de Haití (véase la sección C *infra*).

866. El resultado del examen de Haití está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/19/19), las opiniones de Haití sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también A/HRC/19/19/Add.1).

1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y el resultado

867. El Ministro de Justicia y Seguridad Pública de Haití expresó sus condolencias al pueblo y al Gobierno de Bélgica por el trágico fallecimiento de 28 personas, entre ellas 22 niños, en un accidente de carretera en Suiza.

868. Pese a la difícil situación del país, el Presidente de Haití tenía la intención de mantener sus promesas electorales de respetar el estado de derecho y los derechos humanos.

869. El Ministro hizo referencia a la participación de la sociedad civil, a instancias del Gobierno, en la aplicación de las recomendaciones del examen periódico universal mediante una consulta nacional que se había celebrado el 14 de febrero de 2012. De las 136 recomendaciones formuladas, se habían aceptado 122, 3 de ellas con reservas, mientras que 14 habían sido rechazadas a título provisional. Entre las recomendaciones aceptadas había algunas que ya se habían aplicado, como la reforma judicial, el mejoramiento del sistema penitenciario, la lucha contra la impunidad, la eliminación de la violencia contra las mujeres y niñas, el derecho a la educación y el realojamiento de las víctimas del terremoto del 12 de enero de 2010.

870. Con respecto a la reforma judicial, se habían llenado los puestos vacantes en el Tribunal de Apelación. Ya se conocían los miembros del Consejo Judicial Supremo y el proceso de certificación estaba llegando a su fin. También se había creado una nueva comisión, en que figuraban tres antiguos ministros de justicia, para que propusiera reformas al Presidente.

871. Acerca del mejoramiento del sistema penitenciario, se había iniciado la construcción de una nueva cárcel de conformidad con las normas mínimas aceptadas a nivel internacional. Para resolver el problema de la detención preventiva prolongada, el Gobierno tenía intención de hacer respetar la norma de las 48 horas establecida por la Constitución. Desde febrero de 2012 existía una nueva comisión que permitía a las autoridades judiciales realizar investigaciones en tribunales, comisarías de policía y centros de reclusión para determinar casos de detención prolongada o abusiva. Gracias a un nuevo programa se había puesto en libertad a 116 personas entre julio de 2011 y enero de 2012.

872. El Gobierno había demostrado su determinación de combatir la impunidad enjuiciando a los policías responsables de la muerte de varios reclusos en un intento de evasión después del terremoto de enero de 2010. El Ministro también destacó el caso de Jean-Claude Duvalier y el propósito del Gobierno de sensibilizar a las autoridades judiciales sobre las convenciones internacionales relativas a los crímenes de lesa humanidad y a las graves violaciones de los derechos humanos. El Ministro hizo referencia a la eliminación de la prescripción en los casos de tortura y desaparición forzada.

873. La violencia contra la mujer había empeorado considerablemente desde el terremoto del 12 de enero de 2010. A ese respecto, se había celebrado en enero de 2012 un simposio internacional para la formulación de una política nacional en la materia. En marzo de 2012 se había organizado un foro nacional sobre las cuestiones relativas a la mujer haitiana, con la participación de 600 delegados de distintos departamentos nacionales y bajo el patrocinio de la Primera Dama. Además, se haría un seguimiento más eficaz de los casos de las mujeres víctimas de violencia y malos tratos.

874. La educación era una de las esferas prioritarias para el Presidente. Se estaba estudiando la constitución de un fondo nacional para la educación. El transporte escolar era gratuito para los alumnos matriculados en la enseñanza pública. Se había hecho un llamamiento para construir 28 nuevas escuelas en 7 de los 10 departamentos, además de reconstruir las escuelas secundarias dañadas por el terremoto. Asimismo, 300.000 alumnos se beneficiarían del programa nacional de comedores escolares.

875. Respecto del alojamiento de las víctimas del terremoto, en febrero de 2012 el Presidente había inaugurado 400 viviendas de 35 m² en virtud del Programa 400/100, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo. Mediante otro programa puesto en marcha por el Gobierno en agosto de 2011, el Programa 16/6, se prestaba apoyo a los

desplazados ofreciéndoles una solución duradera de vivienda y ofreciendo subsidios para su reubicación.

876. El Ministro declaró que el Gobierno habría deseado aceptar todas las recomendaciones; sin embargo, puesto que ello le resultaba imposible, había aceptado en parte algunas de ellas. Por ejemplo, con respecto a la recomendación 88.71, el Gobierno haría todo lo posible por facilitar el acceso de los presos a los servicios de salud, la alimentación, el agua y el saneamiento, pero no podía hacerlo de manera uniforme en la presente etapa a causa de sus limitaciones de recursos.

877. El Gobierno tenía la determinación de combatir el fenómeno de los niños empleados como trabajadores domésticos.

878. Con respecto a la impunidad (recomendación 88.100), el Gobierno estaba decidido a combatirla en todas sus formas, pero no consideraba necesario establecer una comisión sobre la impunidad.

879. Por último, algunas de las recomendaciones exigían un amplio consenso nacional para ser aprobadas, por lo que el Gobierno había decidido rechazar 14 de ellas. Esas recomendaciones podían clasificarse en cuatro temas: la ratificación de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961; la aprobación de un código de la infancia, que también dependía de la elaboración de un código de la familia; el establecimiento de una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París; y la expedición de una invitación permanente a todos los procedimientos especiales.

880. El Ministro concluyó su declaración introductoria agradeciendo a la Presidenta, la troika y el personal del ACNUDH su importante contribución al examen periódico universal de Haití.

2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo de Derechos Humanos sobre el resultado del examen

881. El Uruguay encomió a Haití por su actitud frente al examen periódico universal y aplaudió el hecho de que sus recomendaciones sobre la administración de justicia, las labores de reconstrucción y la educación se estuvieran aplicando. Puso de relieve la firme voluntad de Haití de combatir la impunidad, así como la prioridad otorgada a la educación. También expresó reconocimiento por el esfuerzo de Haití para construir viviendas dignas para las víctimas del terremoto. Alentó a Haití a que siguiera intensificando la lucha contra la trata de mujeres en todas sus formas. El Uruguay consideraba que la ratificación de los instrumentos de derechos humanos por Haití fortalecería su marco jurídico de promoción y protección de los derechos humanos.

882. La República Bolivariana de Venezuela señaló que Haití enfrentaba una serie de circunstancias desfavorables causadas por el terremoto de 2010. La crisis humanitaria amenazaba los derechos humanos. Expresó su preocupación por la epidemia de cólera, pero encomió el esfuerzo de Haití por asignar subsidios a la reconstrucción de escuelas y viviendas, aunque no bastara con ello. Reiteró su llamamiento a los países desarrollados y a las Naciones Unidas para que prestaran a Haití el apoyo y la asistencia humanitaria que necesitaba. También hizo un llamamiento a la condonación de su deuda externa.

883. Cuba declaró que Haití aún tenía obstáculos que superar para aplicar políticas de derechos humanos. Su situación se había visto afectada por la crisis económica mundial y por crisis internas, como los desastres naturales y la pobreza. Reiteró que seguía siendo una obligación mundial mejorar la situación de Haití. Haití necesitaba la ayuda de las Naciones Unidas y de los Estados Miembros para fortalecer su soberanía y su libre determinación. Cuba expresó su reconocimiento por el hecho de que Haití hubiera aceptado sus

recomendaciones sobre la reducción de la pobreza y la desigualdad, la organización y ampliación de los sistemas de educación y salud, el aumento de la oferta de viviendas y la reubicación de las personas afectadas.

884. La India encomió el esfuerzo realizado por Haití por participar en el proceso del examen periódico universal pese a los enormes desafíos que suponían las consecuencias del terremoto. Celebró los alentadores avances respecto del derecho a una vivienda digna y la reubicación de quienes habían quedado sin hogar en 2010, así como los esfuerzos por erradicar el hambre y combatir la trata de personas. El coraje y la resiliencia con que había afrontado Haití la reconstrucción y estabilización del país pese a su falta de recursos y a las consecuencias de los desastres naturales eran dignos de mención. Por todo ello, la comunidad internacional debía seguir ofreciendo asistencia técnica y desarrollo de la capacidad en función de las necesidades de Haití.

885. Marruecos declaró que, pese a las crisis y los desastres que había sufrido, sobre todo el terremoto de 2010, Haití había logrado mantener su compromiso ante el Consejo de Derechos Humanos presentando su informe del examen periódico universal, en que se exponían ambiciosos programas encaminados a construir un entorno económico y social propicio para el ejercicio de los derechos humanos. Celebró que Haití hubiera aceptado 122 de las 136 recomendaciones formuladas, lo que era indicativo de la determinación de Haití de asegurar el respeto de los derechos humanos. Señaló con reconocimiento la aceptación de su recomendación sobre un plan de acción para la reconstrucción nacional y el desarrollo y las estrategias nacionales para universalizar la educación y para impartir formación a los jueces, las autoridades judiciales y los agentes del orden, en especial acerca de los derechos humanos. Alentó a Haití a que pusiera en práctica su intención de oficializar el comité interministerial que había preparado el primer informe de Haití y convertirlo en un comité permanente.

886. Los Estados Unidos de América encomiaron a Haití por estar aplicando ya una de sus recomendaciones al llenar cuatro vacantes en el Tribunal Supremo. Ello suponía llenar la vacante de la presidencia del Tribunal de Apelación, lo que abriría la puerta a la creación de un consejo superior del poder judicial. También estaban complacidos de que Haití hubiera accedido a adoptar las medidas necesarias para que el sistema judicial pudiera combatir la impunidad de forma efectiva. Instaron a Haití a que siguiera adoptando medidas para garantizar la rendición de cuentas, lo que contribuiría a fortalecer el estado de derecho y romper el círculo vicioso de impunidad que impedía la reconciliación y limitaba el desarrollo económico de Haití. También se hicieron eco de las recomendaciones formuladas por el Perú y Francia y aceptadas por Haití de que siguiera cooperando con el Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití. La continuación del mandato del Experto independiente serviría para encontrar nuevas oportunidades de asistencia técnica y otros tipos de colaboración que ayudaran a Haití a promover los derechos humanos.

887. Francia declaró que, pese al esfuerzo de las autoridades haitianas y a la escala en que se habían movilizado la comunidad internacional y las Naciones Unidas, la tarea de superar las consecuencias del terremoto que había devastado Haití en enero de 2010 presentaba enormes desafíos. Debía darse prioridad al restablecimiento del estado de derecho y el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Haití. El Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití podría hacer una contribución decisiva prestando asesoramiento y ayudando a Haití a realizar las reformas necesarias. El Experto independiente también podría llamar la atención de la comunidad internacional sobre las necesidades de Haití. Francia seguiría trabajando activamente junto con Haití en la consolidación de la democracia y la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

888. Argelia valoró positivamente el hecho de que Haití hubiera aceptado un gran número de recomendaciones del examen periódico universal. El esfuerzo de Haití, con la asistencia de la comunidad internacional, había hecho posible progresar en la recuperación y reconstrucción. Felicitó a Haití por las medidas adoptadas para fortalecer la estabilidad política. Expresó reconocimiento por la franqueza con que Haití había abordado en su examen la situación de los derechos humanos. Era consciente de que los desastres naturales, la fragilidad del ecosistema y el cambio climático habían afectado a los derechos humanos. Habida cuenta de la magnitud de las dificultades que debía enfrentar Haití, era imprescindible que la comunidad internacional siguiera prestando asistencia.

3. Observaciones generales de otros interesados pertinentes

889. El Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice delle Salesiane di Don Bosco, en nombre de una coalición de organizaciones no gubernamentales, celebró la finalización del pormenorizado plan operacional para 2010-2015 del Ministerio de Educación Nacional y Formación Profesional, recogido en el documento titulado "El camino hacia las reformas en el sistema docente de Haití", que demostraba la determinación de Haití de responder de manera ambiciosa y concreta a la fragmentación de su sistema docente. Expresó la esperanza de que Haití pudiera ejecutar el plan lo antes posible para promover la escolarización obligatoria y gratuita de todos los niños en el nivel primario y mejorar la calidad de todos los niveles de enseñanza para 2015. Recomendó a Haití que tuviera en cuenta un enfoque basado en los derechos humanos en todas sus iniciativas para garantizar la equidad de la reconstrucción y construir una sociedad más justa, sobre la base de la integración en el sistema educativo de los grupos más vulnerables, en especial las niñas, los niños con discapacidad y los niños pobres, indocumentados o residentes en zonas rurales. Debía prestarse especial atención a los niños que habían adquirido una discapacidad como resultado del terremoto y que también necesitaban apoyo psicológico para adaptarse a sus nuevas circunstancias. Recomendó a Haití que formulara planes y estableciera un sistema de supervisión directa de las escuelas privadas. También sugirió que se uniformaran los planes de estudio y los manuales escolares, se impartiera formación a los docentes y se diera prioridad a la calidad de la enseñanza y del aprendizaje.

890. Human Rights Advocates señaló que todavía había personas que vivían en campamentos de desplazados internos y que Haití no había aprobado aún un plan amplio de reubicación, pese a las recomendaciones regionales al respecto. Encomió a Haití por haber ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. A pesar de las pruebas que existían contra Jean-Claude Duvalier, el juez había desestimado todos los cargos de crímenes de lesa humanidad. La organización recomendó a Haití y a la comunidad internacional que garantizaran un proceso judicial equitativo y transparente. Recordó que en noviembre de 2011 no se habían celebrado las elecciones al Senado ni las elecciones locales y recomendó que se nombrara a un consejo electoral permanente y se adoptaran todas las medidas pertinentes.

891. Human Rights Watch felicitó a Haití por haber aprobado un proyecto de ley para ratificar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Haití debía avanzar hacia la realización de los derechos consagrados en el Pacto y cumplir sus obligaciones en virtud de otros tratados de derechos humanos, entre ellas la de garantizar que las mujeres y las niñas tuvieran acceso a servicios de salud reproductiva y materna. Sin embargo, consideraba preocupante que la actitud de Haití en relación con la exigencia de responsabilidades al ex-Presidente Jean-Claude Duvalier hubiera perjudicado gravemente a su credibilidad respecto de la defensa de un elemento básico y fundamental de los derechos humanos. En virtud de las convenciones de derechos humanos en que Haití era parte, la prescripción era inaplicable a los casos de violaciones flagrantes de los derechos humanos proscritas por el derecho internacional. No obstante, en noviembre de 2011 el nuevo Fiscal del Estado había recomendado que se desestimaran los cargos de derechos humanos contra

el Sr. Duvalier, mientras que el Presidente Michel Martelly había dado a entender que le concedería el indulto o la amnistía. El 30 de enero de 2012 el juez de instrucción había dictaminado que la normativa sobre la prescripción prevista en el Código Penal impedía el enjuiciamiento de los delitos contra los derechos humanos. El Presidente había indicado que la consolidación del estado de derecho era prioritaria en su labor de reconstrucción; sin embargo, si el concepto de estado de derecho tenía algún significado, ese era que los acusados de los peores delitos debían ser obligados a comparecer ante la justicia y sometidos a un juicio imparcial. La impunidad en el caso Duvalier afianzaría la desconfianza que muchos haitianos albergaban hacia el sistema judicial.

892. El Institute for Justice and Democracy in Haiti expresó su preocupación por la aplicación de las recomendaciones aceptadas por Haití y criticó la exclusión de determinadas organizaciones no gubernamentales del proceso consultivo nacional. Respecto de la justicia, señaló que en primer lugar, entre otras cosas, Haití debía establecer su sistema judicial y fortalecer su capacidad. Agregó que Haití debía facilitar el acceso a la asistencia jurídica gratuita, en especial para los más vulnerables, e hizo referencia al caso de Duvalier. Con respecto a la violencia basada en el género, recalcó la necesidad de impartir formación a la policía y al personal judicial sobre cuestiones de género y de explotación sexual. También expresó su preocupación por la epidemia de cólera.

893. Amnistía Internacional celebró que la Asamblea Nacional hubiera aprobado la Ley de ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, e instó a Haití a que hiciera un mayor esfuerzo por lograr que los derechos consagrados en el Pacto se hicieran realidad para el pueblo haitiano. Consideraba preocupante la reciente decisión judicial de desestimar los cargos penales contra Jean-Claude Duvalier por las graves violaciones de los derechos humanos cometidas bajo su Gobierno, algunas de las cuales podían constituir crímenes de lesa humanidad. Esa decisión reforzaba la impunidad generalizada y marcaba un claro retroceso en la labor de fortalecer el estado de derecho en Haití. Instó a Haití a que se asegurara de que los delitos cometidos bajo su mandato fueran investigados y de que los responsables comparecieran ante la justicia. La cuestión del derecho a la vivienda seguía quedando desatendida en el proceso de reconstrucción. Miles de personas habían sido desahuciadas o reubicadas por la fuerza, sin las debidas salvaguardias y sin previa consulta. Los desahucios debían utilizarse solo como último recurso, y siempre de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. La violencia contra las mujeres y niñas seguía siendo un grave problema, y la impunidad por esos delitos era generalizada. La organización instó a Haití a que terminara de redactar, aprobar y aplicar la nueva ley para combatir la violencia contra las mujeres y niñas y proteger sus derechos.

894. La Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme agradeció a Haití su claro y detallado informe del examen periódico universal. Reconoció algunos progresos, como el establecimiento de instituciones de defensa de los derechos humanos, y felicitó a Haití por la abolición de la pena de muerte y el establecimiento de una brigada de protección de menores, entre otras cosas. Alentó a Haití a que siguiera trabajando en el terreno de la vivienda, la lucha contra la explotación sexual de las mujeres, las niñas y los niños, la situación de los reclusos, en particular los menores de edad, y la eliminación de la corrupción.

4. Observaciones finales del Estado examinado

895. El Ministro dio las gracias a los Estados por sus observaciones. Reiteró la firme voluntad de las nuevas autoridades de establecer el estado de derecho y hacer una contribución decisiva a mejorar las condiciones de vida del pueblo haitiano, en especial con respecto a la educación y a la vivienda. El Ministro también informó de la nueva política de

vivienda, en virtud de la cual nadie podía ser desahuciado sin que se lo reubicara en otra vivienda. El Ministro dio las gracias a la comunidad internacional por su apoyo.

Antigua y Barbuda

896. El examen de Antigua y Barbuda tuvo lugar el 4 de octubre de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y se basó en los siguientes documentos:

- a) El informe nacional presentado por Antigua y Barbuda de conformidad con el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/12/ATG/1);
- b) La recopilación preparada por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/12/ATG/2);
- c) El resumen preparado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/12/ATG/3).

897. En su 42ª sesión, celebrada el 16 de marzo de 2012, el Consejo de Derechos Humanos estudió y aprobó el resultado del examen de Antigua y Barbuda (véase la sección *C infra*).

898. El resultado del examen de Antigua y Barbuda está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/19/5), las opiniones de Antigua y Barbuda sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también A/HRC/19/5/Add.1).

1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y el resultado

899. Conforme a la solicitud de Antigua y Barbuda y en su nombre, la Presidenta del Consejo de Derechos Humanos presentó las opiniones del Estado sobre las recomendaciones, dado que Antigua y Barbuda no había podido asistir a la sesión. La posición y las opiniones de Antigua y Barbuda sobre las recomendaciones, que se habían presentado por escrito, figuraban en la adición al informe del Grupo de Trabajo.

900. El Gobierno de Antigua y Barbuda había aceptado todas las recomendaciones que figuraban en el párrafo 68 del informe del Grupo de Trabajo, excepto las que se mencionan a continuación, de las cuales se había tomado debida nota.

901. Con respecto a la recomendación de fortalecer su acervo jurídico adhiriéndose al Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Antigua y Barbuda declaró que toda posición que entrañara la alteración de la legislación vigente y los dictámenes judiciales vinculantes sobre asuntos relativos a la pena de muerte era inaceptable. Aparte de ello, Antigua y Barbuda procuraría adoptar las demás disposiciones del Pacto.

902. Sobre la posibilidad de cursar una invitación permanente para todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, Antigua y Barbuda reconocía la importancia de los procedimientos especiales para garantizar el respeto y la observancia de las obligaciones de derechos humanos en virtud de distintas convenciones. También expresó su disposición a cooperar, pero declaró que por el momento no podía aceptar esa recomendación a causa de la carga financiera y las necesidades adicionales que impondría esa invitación en un pequeño Estado insular en desarrollo como Antigua y Barbuda. Sin embargo, seguiría de cerca las consecuencias de esas invitaciones con miras a aceptarlas en el futuro.

903. En lo tocante a las recomendaciones 68.23 a 68.25 relativas a elevar la edad de responsabilidad penal, Antigua y Barbuda era consciente de la madurez emocional, mental e intelectual relativa de los menores y tomaría en especial consideración las recomendaciones de aumentar la edad mínima de responsabilidad penal de conformidad con los estándares aceptables en el contexto internacional.

904. Sobre la recomendación 68.31 relativa a aplicar campañas de sensibilización pública contra la discriminación basada en las preferencias sexuales, Antigua y Barbuda reconocía los derechos humanos de todos los ciudadanos. Sin embargo, la cuestión de la discriminación basada en la orientación sexual era todavía un motivo de preocupación, por lo que consideraba que la aplicación de políticas basadas en la orientación sexual exigía un amplio proceso de consultas y educación públicas, dada la predisposición reinante en la población y sus influencias y adoctrinamientos religiosos.

905. Respecto de la recomendación 68.8 de considerar la posibilidad de ratificar los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que todavía no era parte, Antigua y Barbuda era parte en una serie de instrumentos fundamentales de derechos humanos y seguiría ocupándose de ir concluyendo el proceso de adhesión a los instrumentos que había considerado aceptables tras consultas en el Gabinete o consultas públicas.

906. Antigua y Barbuda valoraba positivamente el examen y agradecía a los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos sus elogios sobre la labor que estaba realizando y sus recomendaciones sobre las esferas en que debía seguir trabajando. A ese respecto, Antigua y Barbuda se congratulaba de contar con el apoyo y aliento continuos del Consejo en su pugna por alcanzar los altos ideales que preconizaba ese augusto órgano.

2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo de Derechos Humanos sobre el resultado del examen

907. La República Bolivariana de Venezuela agradeció la cooperación de Antigua y Barbuda con el examen periódico universal y su consideración por los derechos humanos. Aplaudió el esfuerzo de Antigua y Barbuda en pro de la realización de los derechos humanos, pese a las dificultades que enfrentaba. A lo largo del examen, había apreciado los logros de Antigua y Barbuda respecto de las políticas educativas, la provisión de comidas escolares a las escuelas primarias de las zonas desfavorecidas, la garantía de la enseñanza primaria y secundaria gratuita y las medidas adoptadas para fortalecer el sistema escolar a todos los niveles a fin de alcanzar los objetivos de la educación universal en 2013. Alentó a Antigua y Barbuda a que siguiera promoviendo políticas sociales con el apoyo de la comunidad internacional. Agradeció la participación de Antigua y Barbuda en el proceso del examen periódico universal.

908. Cuba consideraba que Antigua y Barbuda era un país fraternal que compartía la historia, las tradiciones culturales y las dificultades de los Estados insulares del Caribe. Antigua y Barbuda se había ocupado del desarrollo socioeconómico de su sociedad mediante proyectos de integración a los que Cuba también había contribuido, en especial en las esferas de la salud, la educación y el desarrollo de la infraestructura. Las iniciativas de Antigua y Barbuda se habían visto afectadas por un orden internacional injusto, una crisis mundial y los desafíos que enfrentaba la humanidad. Cuba puso de relieve los logros de Antigua y Barbuda en materia de derechos humanos, por ejemplo las medidas para combatir y reducir la pobreza y prestar servicios familiares y de asistencia social. La enseñanza primaria y secundaria universal era una realidad en el país. También destacó las actividades para prevenir el VIH/SIDA. El Gobierno otorgaba prioridad a promover la seguridad social, las cuestiones de género y el empleo y a preservar e impulsar la cultura. La misma importancia revestía el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Felicitó a Antigua y Barbuda por haber aceptado un gran número de recomendaciones, incluidas las

formuladas por Cuba. Recomendó que se aprobara el informe del Grupo de Trabajo y reiteró su solidaridad.

909. Singapur consideraba alentadora la participación constructiva de Antigua y Barbuda en el examen. Como miembro de la Alianza de los Pequeños Estados Insulares al igual que Antigua y Barbuda, Singapur era consciente de los desafíos que enfrentaba el país en su desarrollo económico. Pese a esos desafíos, Antigua y Barbuda había progresado notablemente en el disfrute de los derechos humanos por su pueblo. Antigua y Barbuda había demostrado su adhesión a los derechos humanos. Singapur apoyó la aprobación del informe del Grupo de Trabajo e hizo votos por el éxito del país en la aplicación de las recomendaciones.

910. Marruecos felicitó a Antigua y Barbuda por haber aceptado un gran número de recomendaciones, incluidas las formuladas por Marruecos, y reiteró su disposición a fortalecer la cooperación bilateral en el terreno de los derechos humanos. Manifestó la convicción de que los desafíos y las limitaciones que enfrentaba Antigua y Barbuda, como pequeño Estado insular, eran numerosos. No era posible superarlos con el esfuerzo de las autoridades nacionales por sí solo. El pueblo de Antigua y Barbuda era fuerte en su voluntad y solidaridad y tenía la capacidad de seguir avanzando hacia el fortalecimiento de la democracia y el estado de derecho. La vinculación irreversible de Antigua y Barbuda a los derechos humanos solo podría alcanzarse con ayuda de los donantes y los asociados internacionales. Esos últimos debían atender las necesidades expresadas por Antigua y Barbuda, sobre todo respecto del desarrollo de la capacidad y la asistencia técnica. Alentó a Antigua y Barbuda a que aprovechara al máximo el examen periódico universal, que era una oportunidad excelente de intercambiar las mejores prácticas para encontrar soluciones a las dificultades que afectaban a los pequeños Estados insulares.

911. Argelia recordó que, en el examen, había celebrado la determinación de Antigua y Barbuda respecto de los derechos humanos, pese a las dificultades humanas, ambientales y financieras que enfrentaba, como otros pequeños Estados insulares. Repitió su exhortación a la comunidad internacional para que prestara asistencia a esos Estados insulares en apoyo de su esfuerzo por promover y proteger los derechos humanos. Se congratuló de que Antigua y Barbuda hubiera aceptado la mayoría de las recomendaciones, incluidas las formuladas por Argelia con respecto a la adhesión a los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el establecimiento de una institución nacional de derechos humanos. Deseó éxito a Antigua y Barbuda en la aplicación de las recomendaciones aceptadas y alentó al país a que siguiera trabajando en la promoción y protección de los derechos humanos.

3. Observaciones generales de otros interesados pertinentes

912. La Canadian HIV/AIDS Legal Network, también en nombre de Meeting Emotional and Social Needs Holistically y el Caribbean Forum for Liberation and Acceptance of Genders and Sexualities, señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos los desafíos especiales en relación con la orientación sexual y la identidad de género que enfrentaban los titulares de derechos en pequeños Estados insulares en desarrollo tales como Antigua y Barbuda. En contra de la afirmación del Estado de que no existía la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género, los actos de discriminación seguían produciéndose. Instó a Antigua y Barbuda a que siguiera de cerca los partes policiales que se redactaran, conforme a su aceptación de la recomendación 67.28 de poner fin a ese tipo de violencia, y abordara las causas profundas. Las organizaciones no gubernamentales estaban dispuestas a colaborar con el Gobierno en la formulación de las políticas e iniciativas a que se había comprometido Antigua y Barbuda en la recomendación 67.29 de que combatiera esa discriminación. Antigua y Barbuda había reconocido un cambio en la opinión pública respecto de la conducta homosexual y había admitido que

prácticamente no había utilizado la legislación sobre los ultrajes graves a la moral pública. Sin embargo, la ley consentía la violencia, generaba estigma y, en especial en pequeños Estados insulares, alimentaba el temor a ejercer los derechos a la libertad de reunión y de expresión. Instó a Antigua y Barbuda a que se sumara a otros Estados caribeños en la declaración de una moratoria de la aplicación de las leyes contra la conducta sexual privada y consentida entre adultos. Por último, felicitó a Antigua y Barbuda por sus planes de adherirse a varias convenciones de derechos humanos y dio las gracias a los numerosos Estados que habían formulado recomendaciones en ese sentido.

913. Amnistía Internacional celebró que no se hubieran llevado a cabo ejecuciones en Antigua y Barbuda en los 11 años anteriores y que el Gobierno se hubiera comprometido a aplicar con rigor las normas internacionales para celebrar juicios imparciales en todos los casos de pena de muerte. Sin embargo, consideraba decepcionante que Antigua y Barbuda hubiera rechazado las recomendaciones de seis Estados de abolir la pena de muerte. Recordó que la pena de muerte vulneraba el derecho a la vida reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Instó a Antigua y Barbuda a que impusiera una moratoria oficial del uso de la pena de muerte con miras a abolirla; conmutara todas las condenas a muerte por penas de cárcel; ratificara el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y votara a favor de la siguiente resolución de la Asamblea General sobre una moratoria del uso de la pena de muerte. Celebró el compromiso de Antigua y Barbuda de condenar los atentados contra los derechos humanos por motivos de orientación sexual y establecer políticas e iniciativas para combatir la discriminación basada en la orientación sexual o la identidad de género. Sin embargo, hizo hincapié en que la eliminación de las leyes discriminatorias no era más que un primer paso en la lucha contra el estigma que rodeaba la homosexualidad, y lamentó que Antigua y Barbuda hubiera rechazado las recomendaciones de despenalizar las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo. También celebró que Antigua y Barbuda hubiera apoyado las recomendaciones de firmar y ratificar convenciones de derechos humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

B. Debate general sobre el tema 6 de la agenda

914. En su 43ª sesión, celebrada el 16 de marzo de 2012, el Consejo de Derechos Humanos celebró un debate general sobre el tema 6 de la agenda en que formularon declaraciones:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Argelia⁸⁰ (en nombre de 40 Estados), Bangladesh, Costa Rica, Cuba, Dinamarca⁸⁰ (en nombre de la Unión Europea, Albania, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Islandia, Montenegro, la República de Moldova, Serbia y Ucrania), España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Hungría, Pakistán⁸⁰ (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), República Checa, República de Moldova, Uruguay;

b) Representantes de Estados observadores: Azerbaiyán, Bahrein, Colombia, Eslovenia, Marruecos, Portugal, República de Corea, Sudán;

c) Observadores de organizaciones intergubernamentales: Consejo de Europa, Organización Internacional de la Francofonía;

⁸⁰ Observador del Consejo de Derechos Humanos que intervino en nombre de Estados miembros y Estados observadores.

d) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Action Canada for Population and Development, International Service for Human Rights, United Nations Watch, Verein Sudwind Entwicklungspolitik.

C. Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto

Tayikistán

915. En la 37ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 2012, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el proyecto de decisión 19/101 sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo II).

República Unida de Tanzania

916. En la 37ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 2012, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el proyecto de decisión 19/102 sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo II).

Libia

917. En la 37ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 2012, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el proyecto de decisión 19/103 sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo II).

Swazilandia

918. En la 38ª sesión, celebrada el 15 de marzo de 2012, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el proyecto de decisión 18/104 sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo II).

Trinidad y Tabago

919. En la 38ª sesión, celebrada el 15 de marzo de 2012, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el proyecto de decisión 18/105 sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo II).

Tailandia

920. En la 38ª sesión, celebrada el 15 de marzo de 2012, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el proyecto de decisión 18/106 sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo II).

Irlanda

921. En la 39ª sesión, celebrada el 15 de marzo de 2012, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el proyecto de decisión 19/107 sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo II).

Togo

922. En la 39ª sesión, celebrada el 15 de marzo de 2012, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el proyecto de decisión 19/108 sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo II).

República Árabe Siria

923. En la 39ª sesión, celebrada el 15 de marzo de 2012, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el proyecto de decisión 19/109 sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo II).

Venezuela (República Bolivariana de)

924. En la 40ª sesión, celebrada el 15 de marzo de 2012, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el proyecto de decisión 19/110 sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo II).

Islandia

925. En la 40ª sesión, celebrada el 15 de marzo de 2012, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el proyecto de decisión 19/111 sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo II).

Zimbabwe

926. En la 40ª sesión, celebrada el 15 de marzo de 2012, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el proyecto de decisión 19/112 sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo II).

Lituania

927. En la 41ª sesión, celebrada el 16 de marzo de 2012, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el proyecto de decisión 19/113 sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo II).

Uganda

928. En la 41ª sesión, celebrada el 16 de marzo de 2012, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el proyecto de decisión 19/114 sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo II).

Timor-Leste

929. En la 41ª sesión, celebrada el 16 de marzo de 2012, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el proyecto de decisión 19/115 sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo II).

República de Moldova

930. En la 42ª sesión, celebrada el 16 de marzo de 2012, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el proyecto de decisión 19/116 sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo II).

Haití

931. En la 42ª sesión, celebrada el 16 de marzo de 2012, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el proyecto de decisión 19/117 sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo II).

Antigua y Barbuda

932. En la 42ª sesión, celebrada el 16 de marzo de 2012, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el proyecto de decisión 19/118 sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo II).

VII. Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados

A. Debate general sobre el tema 7 de la agenda

933. En la 31ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 2012, el representante de Palestina formuló una declaración sobre los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados.

934. En la 44ª sesión, celebrada el 19 de marzo de 2012, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentó su informe (A/HRC/19/20) y el informe del Secretario General (A/HRC/19/46 y Add.1).

935. En la misma sesión, los representantes de Israel y la República Árabe Siria formularon declaraciones en calidad de Estados interesados, y el representante de Palestina formuló una declaración en calidad de parte interesada.

936. También en la misma sesión, y en la 45ª sesión, celebrada el mismo día, el Consejo de Derechos Humanos celebró un debate general sobre el tema 7 de la agenda en que formularon declaraciones:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Arabia Saudita, Argentina⁸⁰ (en nombre del MERCOSUR, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, el Ecuador, el Perú y Venezuela (República Bolivariana de)), Bangladesh, China, Cuba, Dinamarca⁸⁰ (en nombre de la Unión Europea, Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Montenegro y Serbia), Ecuador, Egipto⁸⁰ (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), Estados Unidos de América, Federación de Rusia, India (también en nombre del Brasil y Sudáfrica), Indonesia, Jordania, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania (también en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Noruega, Pakistán⁸⁰ (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Qatar, Senegal (en nombre del Grupo de los Estados de África), Suiza;

b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Bahrein, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Irán (República Islámica del), Iraq, Islandia, Líbano, Marruecos, Nicaragua, Omán, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Turquía, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen;

c) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Al-Haq – Law in the Service of Man, Asociación Internacional de Abogados y Juristas Judíos, Centro de Recursos BADIL de Defensa de los Derechos de los Refugiados Palestinos y de sus Derechos de Residencia, Charitable Institute for Protecting Social Victims, Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, Coordinating Board of Jewish Organizations (también en nombre de B'nai B'rith), Federación Internacional de Derechos Humanos (también en nombre del Centro Palestino para los Derechos Humanos), Fundación Ma'arj para la Paz y el Desarrollo, Institute on Human Rights and the Holocaust, Instituto de El Cairo para el Estudio de los Derechos Humanos, Instituto de Estudios e Investigación sobre la Mujer, International Association of Democratic Lawyers (también en nombre de la Asociación Americana de Juristas), Nord-Sud XXI, Unión de Juristas Árabes (también en nombre de la Federación General de Mujeres Árabes y la International Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination), Unión Europea de Estudiantes Judíos, United Nations Watch.

937. En la 45ª sesión, formuló una declaración en ejercicio del derecho de respuesta el representante de la República Islámica del Irán.

B. Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto

Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado

938. En la 53ª sesión, celebrada el 22 de marzo de 2012, el representante del Pakistán presentó el proyecto de resolución A/HRC/19/L.3, patrocinado por el Pakistán, en nombre de la Organización de Cooperación Islámica, y copatrocinado por Cuba y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, Angola, Belarús y Nicaragua se sumaron a los patrocinadores.

939. En la misma sesión, el representante de la República Árabe Siria formuló una declaración en calidad de Estado interesado.

940. También en la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración en explicación de voto antes de la votación.

941. En la misma sesión, a solicitud del representante de los Estados Unidos de América, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/HRC/19/L.3. El proyecto de resolución quedó aprobado por 33 votos contra 1 y 13 abstenciones.

942. El texto aprobado y el resultado de la votación figuran en la primera parte, capítulo I, resolución 19/14.

Derecho del pueblo palestino a la libre determinación

943. En la 53ª sesión, celebrada el 22 de marzo de 2012, el representante del Pakistán presentó el proyecto de resolución A/HRC/19/L.33, patrocinado por Mauritania (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), el Pakistán (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica) y Palestina, y copatrocinado por Austria, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Irlanda, Luxemburgo, Noruega, Portugal, Suiza y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, Belarús, Bélgica, Bulgaria, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Malta, Mónaco, Nicaragua, San Marino, Serbia y Suecia se sumaron a los patrocinadores.

944. En la misma sesión, el representante de Israel formuló una declaración en calidad de Estado interesado, y el representante de Palestina formuló una declaración en calidad de parte interesada.

945. También en la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración en explicación de voto antes de la votación sobre los proyectos de resolución A/HRC/19/L.33 y A/HRC/19/L.34.

946. En la misma sesión, a solicitud del representante de los Estados Unidos de América, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/HRC/19/L.33. El proyecto de resolución quedó aprobado por 46 votos contra 1.

947. El texto aprobado y el resultado de la votación figuran en la primera parte, capítulo I, resolución 19/15.

Situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental

948. En la 53ª sesión, celebrada el 22 de marzo de 2012, el representante del Pakistán presentó el proyecto de resolución A/HRC/19/L.34, patrocinado por Mauritania (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), el Pakistán (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica) y Palestina, y copatrocinado por Bolivia (Estado Plurinacional de),

Cuba y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, Nicaragua se sumó a los patrocinadores.

949. En la misma sesión, el representante del Pakistán revisó oralmente el proyecto de resolución.

950. También en la misma sesión, el representante de Bélgica (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo de Derechos Humanos) formuló una declaración en explicación de voto antes de la votación.

951. En la misma sesión, a solicitud del representante de los Estados Unidos de América, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, quedó aprobado por 44 votos contra 1 y 2 abstenciones.

952. El texto aprobado y el resultado de la votación figuran en la primera parte, capítulo I, resolución 19/16.

Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado

953. En la 53ª sesión, celebrada el 22 de marzo de 2012, el representante del Pakistán presentó el proyecto de resolución A/HRC/19/L.35, patrocinado por Mauritania (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), el Pakistán (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica) y Palestina, y copatrocinado por Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, Eslovenia, Finlandia, Grecia, Irlanda, Luxemburgo, Malta, Nicaragua, Noruega, Portugal, Suecia y Suiza se sumaron a los patrocinadores.

954. En la misma sesión, el representante de la República Árabe Siria formuló una declaración en calidad de Estado interesado.

955. También en la misma sesión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

956. En la misma sesión, los representantes de Austria, Costa Rica, los Estados Unidos de América, Italia (también en nombre de España), México y la República Checa (también en nombre de Hungría, Polonia y Rumania) formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación.

957. También en la misma sesión, a solicitud del representante de los Estados Unidos de América, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución. El proyecto de resolución quedó aprobado por 36 votos contra 1 y 10 abstenciones.

958. El texto aprobado y el resultado de la votación figuran en la primera parte, capítulo I, resolución 19/17.

Seguimiento del informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza

959. En la 53ª sesión, celebrada el 22 de marzo de 2012, el representante del Pakistán presentó el proyecto de resolución A/HRC/19/L.36, patrocinado por Mauritania (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), el Pakistán (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica) y Palestina, y copatrocinado por Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, Nicaragua se sumó a los patrocinadores.

960. En la misma sesión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

961. También en la misma sesión, los representantes de Bélgica (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo), los Estados Unidos de América y la India formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación.

962. En la misma sesión, a solicitud del representante de los Estados Unidos de América, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución. El proyecto de resolución quedó aprobado por 29 votos contra 1 y 17 abstenciones.

963. El texto aprobado y el resultado de la votación figuran en la primera parte, capítulo I, resolución 19/18.

VIII. Seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena

964. En su 45ª sesión, celebrada el 19 de marzo de 2012, el Consejo de Derechos Humanos celebró un debate general sobre el tema 8 de la agenda en que formularon declaraciones:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Argentina⁸¹ (en nombre del MERCOSUR, Chile, Colombia, el Ecuador y el Perú), Chile, Dinamarca⁸¹ (en nombre de la Unión Europea, Albania, Armenia, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Islandia, Montenegro, Serbia y Ucrania), Djibouti, España, Estados Unidos de América, Senegal (en nombre del Grupo de los Estados de África);

b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Colombia, Irán (República Islámica del), Marruecos, Mónaco;

c) Observador de una institución nacional de derechos humanos: Comisión de Derechos Humanos de Australia;

d) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Action internationale pour la paix et le développement dans la région des Grands Lacs, Agence internationale pour le développement, Amnistía Internacional, Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII (también en nombre de la Alianza Mundial de la Juventud, Caritas Internationalis (Confederación Internacional de Organizaciones Católicas de Acción Caritativa y Social), la Fundación AVSI, Nueva Humanidad, la Asociación Internacional de Caridades, la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, la Federación Internacional de los Hombres Católicos, la Organización Internacional para el Derecho a la Educación y la Libertad de Enseñanza, la Society for the Protection of Unborn Children y la Unión Mundial de las Organizaciones Femeninas Católicas), Canadian HIV/AIDS Legal Network, Comité Internacional en pro del respeto y la aplicación de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes, Internacional Demócrata de Centro, International Buddhist Relief Organization, Liberation, United Nations Watch, Verein Sudwind Entwicklungspolitik, World Muslim Congress.

965. En la misma sesión, formuló una declaración en ejercicio del derecho de respuesta el representante de China.

⁸¹ Observador del Consejo de Derechos Humanos que intervino en nombre de Estados miembros y Estados observadores.

IX. Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

A. Debate general sobre el tema 9 de la agenda

966. En la 48ª sesión, celebrada el 20 de marzo de 2012, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y Programa de Acción de Durban, Mohamed Siad Douale, presentó el informe del Grupo de Trabajo sobre su noveno período de sesiones, celebrado del 17 al 28 de octubre de 2011 (A/HRC/19/77).

967. En la misma sesión, el Consejo de Derechos Humanos celebró un debate general sobre el tema 9 de la agenda en que formularon declaraciones:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Austria, Bangladesh, China, Costa Rica, Cuba, Dinamarca⁸¹ (en nombre de la Unión Europea, Albania, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Islandia, Montenegro, la República de Moldova, Serbia y Ucrania), Egipto⁸¹ (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Indonesia, Kuwait, Libia, Mauritania (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Pakistán⁸¹ (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Qatar, Senegal (en nombre del Grupo de los Estados de África);

b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Brasil, Egipto, Francia, Irán (República Islámica del), Marruecos, Nepal, República Popular Democrática de Corea, Sudáfrica, Túnez, Turquía, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam;

c) Observador de una organización intergubernamental: Consejo de Europa;

d) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Action internationale pour la paix et le développement dans la région des Grands Lacs, Asociación Africana de Educación para el Desarrollo, Asociación Internacional de Abogados y Juristas Judíos, Centre for Human Rights and Peace Advocacy, Comisión Africana de Promotores de la Salud y de los Derechos Humanos, Consejo Indio de Sud América, Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes, Fraternité Notre Dame, International Buddhist Relief Organization, Incomindios, International Educational Development, Inc., International Youth and Student Movement for the United Nations, Liberation, Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples, Nord-Sud XXI, Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme, United Nations Watch, United Schools International, United Towns Agency for North-South Cooperation, Verein Sudwind Entwicklungspolitik, World Muslim Congress.

968. También en la misma sesión, formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes de la Federación de Rusia, el Japón, Letonia y la República Popular Democrática de Corea.

969. También en la misma sesión, formularon declaraciones en ejercicio de un segundo derecho de respuesta los representantes del Japón y la República Popular Democrática de Corea.

B. Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto

970. En la 55ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 2012, el representante del Pakistán (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica) presentó el proyecto de resolución A/HRC/19/L.7, patrocinado por el Pakistán (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica) y copatrocinado por Australia y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, Belarús, Nicaragua, Tailandia y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores.

971. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América formuló observaciones generales en relación con el proyecto de resolución.

972. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, capítulo I, resolución 19/25).

X. Asistencia técnica y fomento de la capacidad

A. Diálogo interactivo con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales

Diálogo interactivo individual con el Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire

973. En la 49ª sesión, celebrada el 21 de marzo de 2012, el Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire, Doudou Diène, presentó su informe (A/HRC/19/72).

974. En la misma sesión, el representante de Côte d'Ivoire formuló una declaración en calidad de Estado interesado.

975. En el subsiguiente diálogo interactivo, en la misma sesión, formularon declaraciones y plantearon preguntas al Experto independiente:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Burkina Faso, China, Estados Unidos de América, Maldivas, Nigeria, Senegal (en nombre del Grupo de los Estados de África), Suiza;

b) Representantes de Estados observadores: Australia, Canadá, Francia, Marruecos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

d) Observador de entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas: UNICEF;

e) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Democracy Coalition Project, Federación Internacional de Derechos Humanos, Femmes Africa Solidarité, Human Rights Watch, United Nations Watch.

976. En la misma sesión, el Experto Independiente respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

B. Debate anual sobre las mejores prácticas en la cooperación técnica

977. En la 50ª sesión, celebrada el 21 de marzo de 2012, con arreglo a la resolución 18/18 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo celebró un debate temático anual para promover el intercambio de experiencias y mejores prácticas y la cooperación técnica en la promoción y protección de los derechos humanos. El Representante Permanente Adjunto de Tailandia, Sek Wannamethee, moderó el debate de la mesa redonda. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos pronunció unas palabras de apertura de la mesa redonda.

978. En el subsiguiente debate de la primera sección de la mesa redonda, en la misma sesión, formularon declaraciones y plantearon preguntas a los integrantes de la mesa redonda:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Ecuador, Indonesia, Maldivas, Mauricio, Noruega, Pakistán⁸¹ (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica);

b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Barbados, Japón, Kenya, Marruecos, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

c) Representantes de organizaciones intergubernamentales observadoras: Unión Europea, Unión Interparlamentaria.

979. También en la misma sesión, el moderador y los integrantes de la mesa redonda Ridha Bouabid, Victore Bwire, Etta Rosales y Shireen Said formularon declaraciones y respondieron preguntas.

980. En el subsiguiente debate de la segunda sección de la mesa redonda, en la misma sesión, formularon declaraciones y plantearon preguntas a los integrantes de la mesa redonda:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Austria, Chile, Costa Rica, Cuba, Estados Unidos de América, Mauritania (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), México, Qatar, Senegal (en nombre del Grupo de los Estados de África), Suiza;

b) Representantes de Estados observadores: Australia (también en nombre del Canadá y Nueva Zelandia), Brasil, Georgia, Honduras, Sri Lanka, Sudán, Turquía;

c) Observadores de organizaciones no gubernamentales: International Service for Human Rights, Corporación Humanas —Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género.

981. En la misma sesión, los integrantes de la mesa redonda respondieron preguntas y formularon sus observaciones finales.

982. También en la misma sesión, el representante del ACNUDH formuló una declaración.

C. Debate general sobre el tema 10 de la agenda

983. En la 51ª sesión, celebrada el 21 de marzo de 2012, la Alta Comisionada Adjunta presentó informes sobre países concretos que se habían elaborado en relación con el tema 10 de la agenda (A/HRC/19/47, A/HRC/19/48, A/HRC/19/49 y A/HRC/19/51).

984. En la misma sesión, los representantes del Afganistán, Guinea, la República Democrática del Congo y el Yemen formularon declaraciones en calidad de Estados interesados.

985. En la misma sesión, el Consejo de Derechos Humanos celebró un debate general sobre el tema 10 de la agenda en que formularon declaraciones:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Arabia Saudita, Australia⁸¹ (también en nombre de Nigeria, Tailandia y el Uruguay), China, Dinamarca⁸¹ (en nombre de la Unión Europea, Albania, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Islandia, Montenegro, la República de Moldova, Serbia, Turquía y Ucrania), Ecuador, Estados Unidos de América, Indonesia, Italia, Jordania, Kirguistán, Kuwait, Maldivas, Mauritania (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Noruega, Pakistán⁸¹ (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica);

b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Emiratos Árabes Unidos, Luxemburgo, Marruecos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sri Lanka, Sudán, Turquía;

c) Observador de una organización intergubernamental: Consejo de Europa;

d) Observador de entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas: UNICEF;

e) Observadores de organizaciones no gubernamentales: American Civil Liberties Union, Amnistía Internacional, Comisión Africana de Promotores de la Salud y de los Derechos Humanos, Federación General de Mujeres Árabes, Federación Internacional de Derechos Humanos, Femmes Africa Solidarité, Fundación Budista Internacional, Fundación Ma'arij para la Paz y el Desarrollo, Human Rights Watch, Liberation, Organización Mundial Contra la Tortura, Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme, Unión de Juristas Árabes (también en nombre de United Towns Agency for North-South Cooperation), United Nations Watch.

D. Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto

Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias para los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo

986. En la 55ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 2012, los representantes de Barbados, Maldivas, Marruecos, los Países Bajos y el Senegal presentaron el proyecto de resolución A/HRC/19/L.6, patrocinado por Barbados, el Brasil, Burkina Faso, Djibouti, Maldivas, Marruecos, Mauricio, Noruega, los Países Bajos, el Senegal, Suiza y Turquía y copatrocinado por Albania, Alemania, la Arabia Saudita, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Cabo Verde, el Camerún, el Chad, Chile, Chipre, el Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Honduras, Hungría, la India, Indonesia, Irlanda, las Islas Salomón, Italia, Kirguistán, el Líbano, Libia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malí, Malta, Mauritania, México, Montenegro, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Palestina, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, el Senegal (en nombre del Grupo de los Estados de África), Singapur, Sri Lanka, el Sudán, Suecia, Tailandia, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y el Yemen. Posteriormente, Angola, la Argentina, Bhután, Burundi, Camboya, el Canadá, Costa Rica, la ex República Yugoslava de Macedonia, Israel, Jamaica, el Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, Namibia, el Pakistán, la República Centroafricana, la República Democrática Popular Lao, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Serbia, Somalia, Timor-Leste, el Togo, Trinidad y Tabago, Ucrania y Vanuatu se sumaron a los patrocinadores.

987. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, capítulo I, resolución 19/26).

Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y fortalecimiento de la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento

988. En la 55ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 2012, el representante del Senegal presentó el proyecto de resolución A/HRC/19/L.15/Rev.1, patrocinado por el Senegal, en nombre del Grupo de los Estados de África.

989. En la misma sesión, el representante del Senegal revisó oralmente el proyecto de resolución.

990. También en la misma sesión, el representante de Bélgica, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo de Derechos Humanos, formuló observaciones generales en relación con el proyecto de resolución.

991. En la misma sesión, el representante de la República Democrática del Congo formuló una declaración en calidad de Estado interesado.

992. También en la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, capítulo I, resolución 19/27).

Asistencia a Somalia en la esfera de los derechos humanos

993. En la 55ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 2012, los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Somalia presentaron el proyecto de resolución A/HRC/19/L.28/Rev.1, patrocinado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Somalia y copatrocinado por Alemania, Australia, Bulgaria, el Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Honduras, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Maldivas, Noruega, Polonia, Portugal, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, el Senegal (en nombre del Grupo de los Estados de África), Serbia y Turquía. Posteriormente, la Arabia Saudita, Austria, Bangladesh, Bélgica, Chipre, Croacia, Cuba, el Ecuador, Eslovenia, España, Georgia, Grecia, Hungría, el Japón, Luxemburgo, Malta, Mauritania (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Mónaco, Nicaragua, los Países Bajos, el Pakistán (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Qatar, Suecia, Suiza, Tailandia, Ucrania y el Yemen se sumaron a los patrocinadores.

994. En la misma sesión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

995. También en la misma sesión, el representante de Mauritania formuló una declaración en explicación de voto antes de la votación.

996. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, capítulo I, resolución 19/28).

Situación de los derechos humanos en Haití

997. En la 55ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 2012, la Presidenta del Consejo de Derechos Humanos presentó un proyecto de declaración de la Presidencia (A/HRC/19/L.32).

998. En la misma sesión, la Presidenta del Consejo de Derechos Humanos revisó oralmente el proyecto de declaración.

999. También en la misma sesión, el representante de Haití formuló una declaración en calidad de Estado interesado.

1000. En la misma sesión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de declaración de la Presidencia.

1001. También en la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de declaración de la Presidencia, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, capítulo III, PRST 19/2).

Asistencia técnica y fomento de la capacidad para el Yemen en la esfera de los derechos humanos

1002. En la 55ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 2012, el representante de los Países Bajos presentó el proyecto de resolución A/HRC/19/L.37/Rev.1, patrocinado por los Países Bajos y el Yemen y copatrocinado por la Arabia Saudita, Bulgaria, el Canadá, Croacia, Djibouti, los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos de América, Francia, el Iraq, Italia, Jordania, Libia, Marruecos, Mauritania (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Omán, el Pakistán (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Palestina, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Túnez y Turquía. Posteriormente, Australia, Austria, Dinamarca, Eslovaquia, España, Indonesia, el Japón, Kuwait, Maldivas, Portugal, la República de Moldova, Somalia y el Sudán se sumaron a los patrocinadores.

1003. En la misma sesión, el representante del Yemen formuló una declaración en calidad de Estado interesado.

1004. También en la misma sesión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

1005. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, capítulo I, resolución 19/29).

Fomento de la cooperación técnica y de los servicios consultivos en Guinea

1006. En la 55ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 2012, el representante del Senegal presentó el proyecto de resolución A/HRC/19/L.40, patrocinado por Guinea y copatrocinado por el Canadá, Francia, Noruega y el Senegal (en nombre del Grupo de los Estados de África). Posteriormente, Alemania, Australia, Austria, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Grecia, Indonesia, Irlanda, Luxemburgo, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Suecia y Suiza se sumaron a los patrocinadores.

1007. En la misma sesión, el representante de Guinea formuló una declaración en calidad de Estado interesado.

1008. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, capítulo I, resolución 19/30).

Asistencia a Libia en la esfera de los derechos humanos

1009. En la 55ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 2012, el representante de Marruecos presentó el proyecto de resolución A/HRC/19/L.39/Rev.1, patrocinado por Libia y Marruecos y copatrocinado por Italia, los Estados Unidos de América, Mauritania (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), el Pakistán (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), el Senegal (en nombre del Grupo de los Estados de África a excepción de Uganda). Posteriormente, la Arabia Saudita, Australia, Bulgaria, Croacia, Dinamarca, Indonesia, Irlanda, Montenegro, los Países Bajos, la República Checa, la República de Corea, Rumania, Suecia y Tailandia se sumaron a los patrocinadores.

1010. En la misma sesión, el representante de Marruecos revisó oralmente el proyecto de resolución.

1011. También en la misma sesión, el representante de Libia formuló una declaración en calidad de Estado interesado.

1012. En la misma sesión, los representantes de la Federación de Rusia y Uganda formularon observaciones generales en relación con el proyecto de resolución en que la Federación de Rusia introdujo dos enmiendas orales al proyecto de resolución y Uganda introdujo una enmienda oral al proyecto de resolución.

1013. También en la misma sesión, los representantes de la Arabia Saudita, Botswana, Cuba, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Hungría, Italia, Jordania, Kuwait, Libia, Mauritania, Qatar y Uganda formularon observaciones generales en relación con el proyecto de resolución y las enmiendas orales.

1014. En la misma sesión, a solicitud del representante de Libia, se procedió a votación registrada sobre la primera enmienda introducida por la Federación de Rusia al proyecto de resolución A/HRC/19/L.39/Rev.1. La enmienda fue rechazada por 11 votos a favor, 16 en contra y 19 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Chile, China, Congo, Costa Rica, Ecuador, Federación de Rusia, Guatemala, México, Perú, Uganda, Uruguay

Votos en contra:

Arabia Saudita, Benin, Djibouti, Estados Unidos de América, Hungría, Italia, Jordania, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Polonia, Qatar, República Checa, Rumania

Abstenciones:

Angola, Austria, Bangladesh, Bélgica, Botswana, Burkina Faso, Camerún, España, Filipinas, India, Indonesia, Kirguistán, Mauricio, Nigeria, Noruega, República de Moldova, Senegal, Suiza, Tailandia

1015. También en la misma sesión, a solicitud del representante de Libia, se procedió a votación registrada sobre la segunda enmienda oral introducida por la Federación de Rusia al proyecto de resolución A/HRC/19/L.39/Rev.1. La enmienda fue rechazada por 13 votos a favor, 16 en contra y 17 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Botswana, Chile, China, Congo, Costa Rica, Ecuador, Federación de Rusia, Guatemala, Kirguistán, México, Perú, Uganda, Uruguay

Votos en contra:

Arabia Saudita, Benin, Djibouti, Estados Unidos de América, Hungría, Italia, Jordania, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Polonia, Qatar, República Checa, Rumania

Abstenciones:

Angola, Austria, Bangladesh, Bélgica, Burkina Faso, Camerún, España, Filipinas, India, Indonesia, Mauricio, Nigeria, Noruega, República de Moldova, Senegal, Suiza, Tailandia

1016. En la misma sesión, a solicitud del representante de Libia, se procedió a votación registrada sobre la enmienda oral introducida por Uganda al proyecto de resolución A/HRC/19/L.39/Rev.1. La enmienda fue rechazada por 15 votos a favor, 17 en contra y 14 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Botswana, Burkina Faso, Chile, China, Congo, Costa Rica, Ecuador, Federación de Rusia, Guatemala, Mauricio, México, Perú, Uganda, Uruguay

Votos en contra:

Arabia Saudita, Benin, Djibouti, Estados Unidos de América, Hungría, Indonesia, Italia, Jordania, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Polonia, Qatar, República Checa, Rumania

Abstenciones:

Austria, Bangladesh, Bélgica, Camerún, España, Filipinas, India, Kirguistán, Nigeria, Noruega, República de Moldova, Senegal, Suiza, Tailandia

1017. También en la misma sesión, el representante de la Federación de Rusia formuló una declaración en explicación de voto antes de la votación en relación con el proyecto de resolución.

1018. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, capítulo I, resolución 19/39).

1019. También en la misma sesión, el representante de Maldivas formuló una declaración en explicación de voto después de la votación en relación con el proyecto de resolución y las enmiendas orales.

Anexos

Anexo I

[Inglés únicamente]

Attendance

Members

Angola	Guatemala	Philippines
Austria	Hungary	Poland
Bangladesh	India	Norway
Belgium	Indonesia	Qatar
Benin	Italy	Republic of Moldova
Botswana	Jordan	Romania
Burkina Faso	Kuwait	Russian Federation
Cameroon	Kyrgyzstan	Saudi Arabia
Chile	Libya	Senegal
China	Malaysia	Spain
Congo	Maldives	Switzerland
Costa Rica	Mauritania	Thailand
Cuba	Mauritius	Uganda
Czech Republic	Mexico	United States of America
Djibouti	Nigeria	Uruguay
Ecuador	Peru	

States Members of the United Nations represented by observers

Afghanistan	Côte d'Ivoire	Israel
Albania	Croatia	Japan
Algeria	Cyprus	Kenya
Andorra	Democratic People's Republic of Korea	Lao People's Democratic Republic
Armenia	Denmark	Latvia
Australia	Egypt	Lebanon
Azerbaijan	Equatorial Guinea	Liechtenstein
Bahrain	Estonia	Lithuania
Belarus	Ethiopia	Luxembourg
Bolivia (Plurinational State of)	Finland	Madagascar
Bosnia and Herzegovina	France	Malta
Brazil	Germany	Monaco
Brunei Darussalam	Ghana	Morocco
Bulgaria	Greece	Myanmar
Cambodia	Haiti	Namibia
Canada	Honduras	Nepal
Chad	Iceland	Netherlands
Colombia	Iran (Islamic Republic of)	New Zealand
	Iraq	Oman
	Ireland	Pakistan

Palau	Solomon Islands	Turkey
Paraguay	South Africa	Turkmenistan
Republic of Korea	South Sudan	United Arab Emirates
Rwanda	Sri Lanka	United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
Saint Vincent and the Grenadines	Sudan	Uzbekistan
Seychelles	Suriname	Venezuela (Bolivarian Republic of)
Sierra Leone	Sweden	Viet Nam
Singapore	Syrian Arab Republic	Yemen
Slovakia	Tajikistan	Zimbabwe
Slovenia	Timor-Leste	
	Tunisia	

Non-Member States represented by observers

Holy See

Other observers

Palestine

United Nations

Joint United Nations Programme on HIV/AIDS
Office of the United Nations High Commissioner for Refugees
United Nations Children's Fund

Specialized agencies and related organizations

International Labour Organization
World Health Organization

Intergovernmental organizations

European Union
Council of Europe
International Organization of la Francophonie
Organization of Islamic Cooperation
Inter-Parliamentary Union

Other entities

Sovereign Military Order of Malta

National human rights institutions

Australian Human Rights Commission
National Council for Human Rights of Morocco
Equality and Human Rights Commission of Great Britain
Public Defender of Human Rights in Georgia
German Institute for Human Rights

Kenya Human Rights Commission
 French Commission on Human Rights
 International Coordinating Committee of National Human Rights Institutions
 South Africa Human Rights Commission (by video message)
 National Human Rights Commission of Mexico (by video message)
 National Human Rights Institution of Timor-Leste (by video message)

Non-governmental organizations

Action Canada for Population and Development	Canners International Permanent Committee
Action internationale pour la paix et le développement dans la région des Grands Lacs	Caritas Internationalis (International Confederation of Catholic Charities)
African Association of Education for Development	Center for Environmental and Management Studies
African Commission of Health and Human Rights Promoters	Center for Inquiry
African Technology Development Link	Center for Reproductive Rights, Inc.
African-American Society for Humanitarian Aid and Development	Centre for Human Rights and Peace Advocacy
Agence internationale pour le développement	Centrist Democratic International
Al Zubair Charitable Foundation	Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Genero
Al-Hakim Foundation	Charitable Institute for Protecting Social Victims
Al-Haq, Law in the Service of Man	Child Helpline International
All-Russian Society of the Deaf	China Association for Preservation and Development of Tibetan Culture
American Association of Jurists	China NGO Network for International Exchanges
American Civil Liberties Union	Christian Action Research and Education
Amman Center for Human Rights Studies	CIVICUS – World Alliance for Citizen Participation
Amnesty International	Colombian Commission of Jurists
Arab Lawyers Union	Comité international pour le respect et l'application de la Charte africaine des droits de l'homme et des peuples
Arab NGO Network for Development	Commission of the Churches on International Affairs of the World Council of Churches
Arab Organization for Human Rights	Commission to Study the Organization of Peace
Asian Forum for Human Rights and Development	Company of the Daughters of Charity of St. Vincent De Paul
Asian Indigenous and Tribal Peoples Network	Conectas Direitos Humanos
Asian Legal Resource Centre	Consortium for Street Children
Association Apprentissage Sans Frontières	Coordinating Board of Jewish Organizations
Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII	Defence for Children International
Association for Progressive Communications	Democracy Coalition Project
Association for the Prevention of Torture	Development Innovations and Networks
B'nai B'rith	Dominicans for Justice and Peace – Order of Preachers
BADIL Resource Center for Palestinian Residency and Refugee Rights	
Baha'i International Community	
Cairo Institute for Human Rights Studies	
Canadian HIV/AIDS Legal Network	

European Centre for Law and Justice
 European Disability Forum
 European Law Students' Association
 European Region of the International
 Lesbian and Gay Federation
 European Union of Jewish Students
 European Union of Public Relations
 European Women's Lobby
 Federación de Asociaciones de Defensa
 y Promoción de los Derechos Humanos
 Federatie van Nederlandse Verenigingen
 tot Integratie Van Homoseksualiteit –
 COC Nederland
 Femmes Africa Solidarité
 Foodfirst Information and Action Network
 France Libertés : Fondation Danielle
 Mitterrand
 Franciscans International
 Fraternité Notre Dame, Inc.
 Freedom House
 Friedrich Ebert Foundation
 Friends World Committee for Consultation
 Front Line – International Foundation for
 the Protection of Human Rights
 Defenders
 General Arab Women Federation
 Geneva for Human Rights
 Geneva International Model United Nations
 German Catholic Bishops' Organisation
 for Development Cooperation
 Good Neighbors International
 Green Motherland
 HelpAge International
 Helsinki Foundation for Human Rights
 Himalayan Research and Cultural
 Foundation
 HOPE International
 Human Rights Advocates, Inc.
 Human Rights First
 Human Rights House Foundation
 Human Rights Information and
 Documentation Systems International
 Human Rights Watch
 Independent Centre for Research and
 Initiative for Dialogue
 Indian Council of Education
 Indian Council of South America
 Institute for Planetary Synthesis
 Institute for Women's Studies and
 Research
 International Association for Democracy
 in Africa
 International Association for Religious
 Freedom
 International Association of Democratic
 Lawyers
 International Association of Jewish
 Lawyers and Jurists
 International Association of Peace
 Messenger Cities
 International Association of Schools of
 Social Work
 International Bridges to Justice
 International Buddhist Foundation
 International Buddhist Relief Organisation
 International Catholic Child Bureau
 International Commission of Jurists
 International Committee for the Indians
 of the Americas (Switzerland)
 International Educational Development,
 Inc.
 International Federation for Human Rights
 Leagues
 International Federation of Journalists
 International Federation Terre Des Hommes
 International Fellowship of Reconciliation
 International Gay and Lesbian Human
 Rights Commission
 International Human Rights Association
 of American Minorities
 International Humanist and Ethical Union
 International Institute for Non-Aligned
 Studies
 International Institute for Peace
 International Institute of Mary Our Help
 of the Salesians of Don Bosco
 International Islamic Federation of Student
 Organizations
 International Lesbian and Gay Association
 International Movement against All Forms
 of Discrimination and Racism
 International Movement ATD Fourth World
 International Organization for the
 Development of Freedom of Education
 International Organization for the
 Elimination of All Forms of Racial
 Discrimination
 International Peace Bureau
 International Rescue Committee, Inc.
 International Service for Human Rights
 International Society for Human Rights
 International Union of Notaries
 International Volunteerism Organization
 for Women, Education and Development

International Youth and Student Movement for the United Nations	Planetary Association for Clean Energy, Inc.
Internet Society	Press Emblem Campaign
Iranian Elite Research Center	Public Organization of Persons with Disabilities
Islamic Human Rights Commission	Regional Center for Human Rights and Gender Justice "Corporacion Humanas"
Islamic Women's Institute of Iran	Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme
Jammu and Kashmir Council for Human Rights	Reporters Without Borders
Japanese Workers' Committee for Human Rights	Save a Child's Heart
Jubilee Campaign	Save the Children International
Khiam Rehabilitation Center for Victims of Torture	Servas International
Lawyers' Rights Watch Canada	Social Service Agency of the Protestant Church in Germany
Liberal International (World Liberal Union)	Society for Threatened Peoples
Liberation	Soka Gakkai International
Ligue internationale contre le racisme et l'antisémitisme	Sudan Council of Voluntary Agencies
Lutheran World Federation	The Charitable Institute for Protecting Social Victims
Maarij Foundation for Peace and Development	Touro Law Center, Institute on Human Rights and the Holocaust
Madre, Inc.	Union of Arab Jurists
Mandat International	United Nations Association of China
Medical Care Development International	United Nations Watch
MINBYUN – Lawyers for a Democratic Society	United Schools International
Mouvement contre le racisme et l'amitié entre les peuples	United Towns Agency for North-South Cooperation
Myochikai (Arigatou Foundation)	Universal Esperanto Association
National Association for the Advancement of Colored People	Verein Sudwind Entwicklungspolitik
Nonviolent Radical Party transnational and transparty	VIVAT International
Nord-Sud XXI	Women's Federation for World Peace
Norwegian Refugee Council	Women's Human Rights International Association
Organisation pour la communication en Afrique et de promotion de la coopération économique internationale	Women's International League for Peace and Freedom
Organization for Defending Victims of Violence	Women's World Summit Foundation
Pax Romana	World Environment and Resources Council
Penal Reform International	World Federation of Trade Unions
People's Solidarity for Participatory Democracy	World Federation of United Nations Associations
Permanent Assembly for Human Rights	World Muslim Congress
Physicians for Human Rights	World Organisation against Torture
Plan International, Inc.	World Russian People's Council
	World Student Christian Federation
	World Vision International
	World Young Women's Christian Association

Anexo II

Agenda

- | | |
|---------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Tema 1 | Cuestiones de organización y de procedimiento |
| Tema 2 | Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General |
| Tema 3 | Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo |
| Tema 4 | Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo |
| Tema 5 | Órganos y mecanismos de derechos humanos |
| Tema 6 | Examen periódico universal |
| Tema 7 | Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados |
| Tema 8 | Seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena |
| Tema 9 | Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban |
| Tema 10 | Asistencia técnica y fomento de la capacidad |

Anexo III

[Español/francés/inglés únicamente]

Documents issued for the nineteenth session

Documents issued in the general series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>
A/HRC/19/1	1 Annotations to the agenda for the nineteenth session of the Human Rights Council
A/HRC/19/1/Corr.1	1 Corrigendum
A/HRC/19/1/Corr.2	1 Corrigendum
A/HRC/19/2	1 Report of the Human Rights Council on its nineteenth session
A/HRC/19/3	6 Report of the Working Group on the Universal Periodic Review on Tajikistan
A/HRC/19/3/Add.1	6 Addendum
A/HRC/19/3/Add.1/Corr.1	6 Corrigendum
A/HRC/19/4	6 Report of the Working Group on the Universal Periodic Review on the United Republic of Tanzania
A/HRC/19/5	6 Report of the Working Group on the Universal Periodic Review on Antigua and Barbuda
A/HRC/19/6	6 Report of the Working Group on the Universal Periodic Review on Swaziland
A/HRC/19/6/Add.1	6 Addendum
A/HRC/19/7	6 Report of the Working Group on the Universal Periodic Review on Trinidad and Tobago
A/HRC/19/7/Add.1	6 Addendum
A/HRC/19/8	6 Report of the Working Group on the Universal Periodic Review on Thailand
A/HRC/19/8/Add.1	6 Addendum
A/HRC/19/9	6 Report of the Working Group on the Universal Periodic Review on Ireland
A/HRC/19/9/Add.1	6 Addendum
A/HRC/19/10	6 Report of the Working Group on the Universal Periodic Review on Togo
A/HRC/19/10/Add.1	6 Addendum

Documents issued in the general series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>	
A/HRC/19/11	6	Report of the Working Group on the Universal Periodic Review on the Syrian Arab Republic
A/HRC/19/11/Add.1	6	Addendum
A/HRC/19/12	6	Report of the Working Group on the Universal Periodic Review on Venezuela (Bolivarian Republic of)
A/HRC/19/12/Add.1	6	Addendum
A/HRC/19/13	6	Report of the Working Group on the Universal Periodic Review on Iceland
A/HRC/19/13/Add.1	6	Addendum
A/HRC/19/14	6	Report of the Working Group on the Universal Periodic Review on Zimbabwe
A/HRC/19/15	6	Report of the Working Group on the Universal Periodic Review on Lithuania
A/HRC/19/15/Add.1	6	Addendum
A/HRC/19/16	6	Report of the Working Group on the Universal Periodic Review on Uganda
A/HRC/19/17	6	Report of the Working Group on the Universal Periodic Review on Timor-Leste
A/HRC/19/18	6	Report of the Working Group on the Universal Periodic Review on the Republic of Moldova
A/HRC/19/18/Add.1	6	Addendum
A/HRC/19/19	6	Report of the Working Group on the Universal Periodic Review on Haiti
A/HRC/19/19/Add.1	6	Addendum
A/HRC/19/20	2, 7	Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the implementation of Human Rights Council resolutions S-9/1 and S-12/1
A/HRC/19/21	2	Annual report of the United Nations High Commissioner for Human Rights
A/HRC/19/21/Add.1	2	Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the activities of her office in Guatemala
A/HRC/19/21/Add.2	2	Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the activities of her office in Bolivia (Plurinational State of)

Documents issued in the general series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>	
A/HRC/19/21/Add.3	2	Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the activities of her office in Colombia
A/HRC/19/21/Add.4	2	Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the human rights situation and the activities of her office, including technical cooperation, in Nepal
A/HRC/19/22	2	Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the question of human rights in Cyprus
A/HRC/19/23	2	Conclusions and recommendations of special procedures: report of the Secretary-General
A/HRC/19/24	2	Composition of the staff of the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights: report of the United Nations High Commissioner for Human Rights
A/HRC/19/25	2, 6	Report of the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the operations of the Voluntary Fund for participation in the universal periodic review: note by the Secretariat
A/HRC/19/26	2	Report of the Secretary-General on the United Nations Voluntary Fund for Victims of Torture
A/HRC/19/27	2, 3	Rights of Persons belonging to national or ethnic, religious and linguistic minorities: report of the United Nations High Commissioner for Human Rights
A/HRC/19/28	2	Report of the Secretary-General on measures taken to implement resolution 9/8 and on obstacles to its implementation, including recommendations for further improving the effectiveness of, harmonizing and reforming the treaty body system
A/HRC/19/29	2	Special Fund established by the Optional Protocol to the Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment: note by the Secretary-General
A/HRC/19/30	2	Report of the United Nations Entity for the Empowerment of Women on the activities of the United Nations Trust Fund in Support of Actions to Eliminate Violence against Women: note by the Secretary-General

Documents issued in the general series

<i>Symbol</i>		<i>Agenda item</i>
A/HRC/19/31	3	Joint workplan of the United Nations Entity for the Empowerment of Women and the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights: report of the Secretary-General
A/HRC/19/32	2, 3	Analytical compilation of the submissions received in writing and made at the consultation on the progress report on the draft guiding principles on extreme poverty and human rights: report of the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights
A/HRC/19/33	2, 3	Thematic study of the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the impact of unilateral coercive measures on the enjoyment of human rights, including recommendations on actions aimed at ending such measures
A/HRC/19/34	2, 3	Analytical study on the relationship between human rights and the environment: report of the United Nations High Commissioner for Human Rights
A/HRC/19/34/Corr.1		Corrigendum
A/HRC/19/35	2, 3	Report of the United Nations High Commissioner for Human on the protection and promotion of the rights of children working and/or living on the street
A/HRC/19/36	2, 3	Thematic study by the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights on participation in political and public life by persons with disabilities
A/HRC/19/37	2, 3	The protection of human rights in the context of human immunodeficiency virus (HIV) and acquired immune deficiency syndrome (AIDS): report of the United Nations High Commissioner for Human Rights
A/HRC/19/38	2, 3	Summary of the Human Rights Council panel discussion on the issue of human rights of victims of terrorism: report of the United Nations High Commissioner for Human Rights
A/HRC/19/39	2, 3	Summary of the panel discussion of the Human Rights Council on the theme: "The way forward in the realization of the right to development: between policy and practice": report of the United Nations High Commissioner for Human Rights

Documents issued in the general series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>	
A/HRC/19/40	2, 3	Summary of the Human Rights Council panel discussion on the promotion and protection of human rights in the context of peaceful protests prepared by the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights
A/HRC/19/41	2, 8	Discriminatory laws and practices and acts of violence against individuals based on their sexual orientation and gender identity: report of the United Nations High Commissioner for Human Rights
A/HRC/19/42	2, 3	Comprehensive study on the negative impact of the non-repatriation of funds of illicit origin to the countries of origin on the enjoyment of human rights, in particular economic, social and cultural rights: report of the United Nations High Commissioner for Human Rights
A/HRC/16/42/Corr.1		Corrigendum
A/HRC/19/43	2, 3	Human rights and arbitrary deprivation of nationality: report of the Secretary-General
A/HRC/19/44	3, 7, 9, 10	Communications report of special procedures
A/HRC/16/45	2, 3	The right to development: report of the Secretary-General and the United Nations High Commissioner for Human Rights
A/HRC/19/46	2, 7	Human rights in the occupied Syrian Golan: report of the Secretary-General
A/HRC/19/46/Add.1	2, 7	Addendum
A/HRC/19/47	2, 10	Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the situation of human rights in Afghanistan and technical assistance achievements in the field of human rights
A/HRC/19/48	2, 10	Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the human rights situation and the activities of her Office in the Democratic Republic of the Congo
A/HRC/19/49	2, 10	Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the situation of human rights in Guinea
A/HRC/19/50	3, 6	Compilation prepared by the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights in accordance with paragraph 10 of Human Rights Council resolution 16/22

Documents issued in the general series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>	
A/HRC/19/51	2, 10	Report of the United Nations High Commissioner on the situation of human rights in Yemen
A/HRC/19/52	3	Report of the open-ended Working Group on the Right to Development on its twelfth session
A/HRC/19/52/Corr.1		Corrigendum
A/HRC/19/53	3	Report of the Special Rapporteur on adequate housing as a component of the right to an adequate standard of living, and on the right to non-discrimination in this context
A/HRC/19/53/Add.1	3	Mission to Argentina
A/HRC/19/53/Add.2	3	Mission to Algeria
A/HRC/19/53/Add.3	3	Mission to Algeria: comments by the State on the report of the Special Rapporteur (French only)
A/HRC/19/54	3	Report of the Special Rapporteur on the human rights of internally displaced persons
A/HRC/19/54/Add.1	3	Mission to Maldives
A/HRC/19/54/Add.2	3	Mission to Kenya
A/HRC/19/55	3	Report of the Special Rapporteur on the situation of human rights defenders
A/HRC/19/55/Add.1	3	Mission to India
A/HRC/19/55/Add.2	3	Observations on communications
A/HRC/19/56	3	Report of the independent expert on minority issues
A/HRC/19/56/Add.1	3	Mission to Rwanda
A/HRC/19/56/Add.2	3	Mission to Bulgaria
A/HRC/19/56/Add.2/Corr.1		Corrigendum
A/HRC/19/57	3	Report of the Working Group on Arbitrary Detention
A/HRC/19/57/Add.1	3	Opinions adopted by the Working Group on Arbitrary Detention
A/HRC/19/57/Add.2	3	Mission to Georgia
A/HRC/19/57/Add.3	3	Mission to Germany
A/HRC/19/57/Add.4	3	Mission to Georgia: comments by the State on the report of the Working Group

Documents issued in the general series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>
A/HRC/19/58/Rev.1	3 Report of the Working Group on Enforced or Involuntary Disappearances
A/HRC/19/58/Add.1	3 Mission to Timor-Leste
A/HRC/19/58/Add.2	3 Mission to Mexico
A/HRC/19/58/Add.3	3 Mission to the Congo
A/HRC/19/58/Add.4	3 Follow-up to country missions
A/HRC/19/59	3 Report of the Special Rapporteur on the right to food
A/HRC/19/59/Corr.1	Corrigendum
A/HRC/19/59/Corr.2	Corrigendum
A/HRC/19/59/Add.1	3 Mission to China
A/HRC/19/59/Add.2	3 Mission to Mexico
A/HRC/19/59/Add.3	3 Mission to South Africa
A/HRC/19/59/Add.4	3 Mission to Madagascar
A/HRC/19/59/Add.5	3 Guiding principles on human rights impact assessments of trade and investment agreements
A/HRC/19/59/Add.6	3 Mission to South Africa: comments by the State on the report of the Special Rapporteur
A/HRC/19/60	3 Report of the Special Rapporteur on freedom of religion or belief
A/HRC/19/60/Add.1	3 Mission to Paraguay
A/HRC/19/60/Add.2	3 Mission to the Republic of Moldova
A/HRC/19/60/Add.3	3 Mission to the Republic of Moldova: comments by the State on the report of the Special Rapporteur
A/HRC/19/61	3 Report of the Special Rapporteur on torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment
A/HRC/19/61/Add.1	3 Mission to Tunisia
A/HRC/19/61/Add.2	3 Mission to Kyrgyzstan
A/HRC/19/61/Add.3	3 Follow-up to country missions
A/HRC/19/61/Add.4	3 Observations on communications
A/HRC/19/61/Add.5	3 Mission to Kyrgyzstan: comments by the State on the report of the Special Rapporteur

Documents issued in the general series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>	
A/HRC/19/62	3	Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of human rights and fundamental freedoms while countering terrorism: note by the Secretariat
A/HRC/19/63	3	Report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography
A/HRC/19/63/Corr.1		Corrigendum
A/HRC/19/63/Add.1	3	Mission to Mauritius
A/HRC/19/63/Add.2	3	Mission to France
A/HRC/19/64	3	Annual report of the Special Representative of the Secretary-General on Violence against Children
A/HRC/19/65	4	Report of the Special Rapporteur on the situation of human rights in the Democratic People's Republic of Korea
A/HRC/19/66	4	Report of the Special Rapporteur on the situation of human rights in the Islamic Republic of Iran
A/HRC/19/67	4	Progress report of the Special Rapporteur on the situation of human rights in Myanmar
A/HRC/19/68	4	Report of the commission of inquiry to investigate all alleged violations of international human rights law in Libya
A/HRC/19/69	4	Report of the independent international commission of inquiry on the Syrian Arab Republic
A/HRC/19/70	5	Report of the 2011 Social Forum
A/HRC/19/71	5	Recommendations of the Forum on Minority Issues at its fourth session: guaranteeing the rights of minority women and girls
A/HRC/19/72	10	Report of the independent expert on the situation of human rights in Côte d'Ivoire
A/HRC/19/73	5	Study of the Human Rights Council Advisory Committee on severe malnutrition and childhood diseases, with children affected by noma as an example
A/HRC/19/74	5	Study of the Human Rights Council Advisory Committee on the enhancement of international cooperation in the field of human rights

Documents issued in the general series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>
A/HRC/19/75	5 Final study of the Human Rights Council Advisory Committee on the advancement of the rights of peasants and other people working in rural areas
A/HRC/19/76	7 Report of the Special Rapporteur on the situation of human rights in the Palestinian territories occupied since 1967: note by the Secretariat
A/HRC/19/77	9 Report of the Intergovernmental Working Group on the Effective Implementation of the Durban Declaration and Programme of Action on its ninth session
A/HRC/19/78	9 Report of the Ad Hoc Committee on the Elaboration of Complementary Standards on its fourth session: note by the secretariat
A/HRC/19/79	2, 4 Report of the United Nations High Commissioner on the implementation of Human Rights Council resolution S-17/1
A/HRC/19/80	2, 4 Report of the Secretary-General on the implementation of Human Rights Council resolution S-18/1
A/HRC/19/81	1 Election of members of the Human Rights Council Advisory Committee: note by the Secretary-General
A/HRC/19/82	2 Report of the Secretary- General on the situation of human rights in the Islamic Republic of Iran
A/HRC/16/15	6 Report of the Working Group on the Universal Periodic Review on the Libyan Arab Jamahiriya
A/HRC/16/15/Add.1	6 Addendum

Documents issued in the limited series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>
A/HRC/19/L.1	1 The escalating grave human rights violations and the deteriorating humanitarian situation in the Syrian Arab Republic
A/HRC/19/L.2	2 Promoting reconciliation and accountability in Sri Lanka
A/HRC/19/L.3	7 Human rights in the occupied Syrian Golan

Documents issued in the limited series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>
A/HRC/19/L.4	3 Adequate housing as a component of the right to an adequate standard of living in the context of disaster settings
A/HRC/19/L.5/Rev.1	3 Integrity of the judicial system
A/HRC/19/L.6	10 Terms of reference for the Voluntary Technical Assistance Trust Fund to Support the Participation of Least Developed Countries and Small Island Developing States in the work of the Human Rights Council
A/HRC/19/L.7	9 Combating intolerance, negative stereotyping and stigmatization of, and discrimination, incitement to violence and violence against, persons based on religion or belief
A/HRC/19/L.8 and Rev.1	3 Human rights and the environment
A/HRC/19/L.9 and Rev.1	3 Rights of persons with disabilities: participation in political and public life
A/HRC/19/L.10 and Rev.1	3 Question of the realization in all countries of economic, social and cultural rights
A/HRC/19/L.11	5 Forum on Minority Issues
A/HRC/19/L.12	3 Human rights and unilateral coercive measures
A/HRC/19/L.13 and Rev.1	3 Enhancement of international cooperation in the field of human rights
A/HRC/19/L.14	3 The right to development
A/HRC/19/L.15	10 Situation of human rights in the Democratic Republic of the Congo and strengthening technical cooperation and advisory services
A/HRC/19/L.16 and Rev.1	3 The negative impact of the non-repatriation of funds of illicit origin to the countries of origin on the enjoyment of human rights
A/HRC/19/L.17	3 The promotion and protection of human rights in the context of peaceful protests
A/HRC/19/L.18	3 Special Rapporteur in the field of cultural rights
A/HRC/19/L.19	2 Composition of staff of the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights
A/HRC/19/L.20	5 The Social Forum
A/HRC/19/L.21	3 The right to food

Documents issued in the limited series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>	
A/HRC/19/L.22	4	Situation of human rights in the Islamic Republic of Iran
A/HRC/19/L.23	3	Freedom of religion or belief
A/HRC/19/L.24	3	Birth registration and the right of everyone to recognition everywhere as a person before the law
A/HRC/19/L.25 and Rev.1	3	Protection of human rights and fundamental freedoms while countering terrorism
A/HRC/19/L.26	3	The role of good governance in the promotion and protection of human rights
A/HRC/19/L.27	3	Human rights, democracy and the rule of law
A/HRC/19/L.28 and Rev.1	10	Assistance to Somalia in the field of human rights
A/HRC/19/L.29	4	Situation of human rights in the Democratic People's Republic of Korea
A/HRC/19/L.30 and Rev.1	4	The situation of human rights in Myanmar
A/HRC/19/L.31	3	Rights of the child
A/HRC/19/L.32	10	Situation of human rights in Haiti
A/HRC/19/L.33	7	Right of the Palestinian people to self-determination
A/HRC/19/L.34	7	Human rights situation in the Occupied Palestinian Territory, including East Jerusalem
A/HRC/19/L.35	7	Israeli settlements in the Occupied Palestinian Territory, including East Jerusalem, and in the Occupied Syrian Golan
A/HRC/19/L.36	7	Follow-up to the report of the United Nations Fact-Finding Mission on the Gaza Conflict
A/HRC/19/L.37 and Rev.1	10	Technical assistance and capacity-building for Yemen in the field of human rights
A/HRC/19/L.38	4	Situation of human rights in the Syrian Arab Republic
A/HRC/19/L.39	10	Assistance for Libya in the field of human rights
A/HRC/19/L.40	10	Strengthening of technical cooperation and advisory services in Guinea
A/HRC/19/L.41	5	Amendment to draft resolution A/HRC/19/L.11
A/HRC/19/L.42	5	Idem

Documents issued in the Government series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>
A/HRC/19/G/1	4 Note verbale dated 1 February 2012 from the Permanent Mission of the Democratic People's Republic of Korea to the United Nations Office at Geneva addressed to the President of the Human Rights Council
A/HRC/19/G/2	4 Note verbale dated 27 December 2011 from the Permanent Mission of the Syrian Arab Republic to the United Nations Office at Geneva addressed to the President of the Human Rights Council
A/HRC/19/G/3	4 Note verbale dated 26 February 2012 from the Permanent Mission of the Republic of Azerbaijan to the United Nations Office and other international organizations in Geneva addressed to the President of the Human Rights Council
A/HRC/19/G/4	4 Note verbale dated 10 February 2012 from the Permanent Mission of the Syrian Arab Republic to the United Nations Office and other international organizations in Geneva addressed to the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights
A/HRC/19/G/5	6 Note verbale dated 31 January 2012 from the Permanent Mission of the Syrian Arab Republic to the United Nations Office and other international organizations in Geneva addressed to the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights
A/HRC/19/G/6	3 Note verbale dated 6 March 2012 from the Permanent Mission of Mauritius to the United Nations Office and other international organizations in Geneva addressed to the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights
A/HRC/19/G/7	1 Note verbale dated 1 March 2012 from the Permanent Mission of Uganda to the United Nations Office and other international organizations in Geneva addressed to the secretariat of the Human Rights Council
A/HRC/19/G/8	6 Note verbale dated 28 February 2012 from the Permanent Mission of Azerbaijan to the United Nations and other international organizations in Geneva addressed to the President of the Human Rights Council

Documents issued in the Government series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>	
A/HRC/19/G/8/Rev.1	6	Note verbale dated 17 January 2012 from the Permanent Mission of Azerbaijan to the United Nations and other international organizations in Geneva addressed to the President of the Human Rights Council
A/HRC/19/G/9	2	Letter dated 12 March 2012 from the Permanent Representative of Israel to the United Nations and other international organizations in Geneva addressed to the United Nations High Commissioner for Human Rights
A/HRC/19/G/10	4	Note verbale dated 12 March 2012 from the Permanent Representative of the Republic of Armenia addressed to the President of the Human Rights Council
A/HRC/19/G/11	3	Note verbale dated 15 March 2012 from the Permanent Mission of Bulgaria to the United Nations Office and other international organizations in Geneva addressed to the secretariat of the Human Rights Council
A/HRC/19/G/12	1	Note verbale dated 15 March 2012 from the Permanent Mission of Serbia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva addressed to the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights
A/HRC/19/G/13	3	Letter dated 16 March 2012 from the Permanent Representative of Singapore to the United Nations addressed to the President of the Human Rights Council
A/HRC/19/G/14	3	Note verbale dated 19 March 2012 from the Permanent Mission of the Republic of Belarus to the United Nations Office and other international organizations in Geneva addressed to the secretariat of the Human Rights Council
A/HRC/19/G/15	2, 10	Note verbale dated 16 March 2012 from the Permanent Mission of Yemen to the United Nations Office and other international organizations in Geneva addressed to the President of the Human Rights Council
A/HRC/19/G/16	2	Note verbale dated 21 March 2012 from the Permanent Mission of Turkey to the United Nations Office at Geneva and other international organizations in Switzerland addressed to the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights

Documents issued in the Government series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>
A/HRC/19/G/17	4 Note verbale dated 23 March 2012 from the Permanent Mission of Myanmar to the United Nations Office at Geneva addressed to the secretariat of the Human Rights Council
A/HRC/19/G/18	4 Note verbale dated 12 April 2012 from the Permanent Mission of Myanmar to the United Nations Office and other international organizations in Geneva addressed to the secretariat of the Human Rights Council
A/HRC/19/G/19	2 Letter dated 25 July 2012 from the Permanent Representative of Cyprus to the United Nations Office at Geneva addressed to the President of the Human Rights Council

Documents issued in the non-governmental organization series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>
A/HRC/19/NGO/1	7 Written statement submitted by the International Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination (EAFORD), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/2	3 Written statement submitted by the Friends World Committee for Consultation, a non-governmental organization in general consultative status
A/HRC/19/NGO/3	4 Written statement submitted by the Khiam Rehabilitation Center for Victims of Torture, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/4	3 <i>Idem</i>
A/HRC/19/NGO/5	3 <i>Idem</i>
A/HRC/19/NGO/6	4 Written statement submitted by Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples, a non-governmental organization on the roster
A/HRC/19/NGO/7	5 Written statement submitted by Liberation, a non-governmental organization on the roster
A/HRC/19/NGO/8	3 <i>Idem</i>
A/HRC/19/NGO/9	7 Written statement submitted by Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples, a non-governmental organization on the roster

Documents issued in the non-governmental organization series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>
A/HRC/19/NGO/10	4 Written statement submitted by the Jubilee Campaign, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/11	3 Written statement submitted by the Khiam Rehabilitation Center for Victims of Torture, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/12	4 Written statement submitted by the Jubilee Campaign, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/13	3 Written statement submitted by Reporters Sans Frontières International – Reporters Without Borders International, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/14	6 Written statement submitted by the Society Studies Centre, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/15	3 Written statement submitted by the Human Rights Advocates, Inc., a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/16	4 Written statement submitted by Amnesty International, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/17	3 Written statement submitted by the Jammu and Kashmir Council for Human Rights, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/18	4 <i>Idem</i>
A/HRC/19/NGO/19	3 Written statement submitted by Human Rights Advocates, Inc., a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/20	3 <i>Idem</i>
A/HRC/19/NGO/21	3 <i>Idem</i>
A/HRC/19/NGO/22	3 <i>Idem</i>
A/HRC/19/NGO/23	3 Written statement submitted by the Friends World Committee for Consultation (Quakers), a non-governmental organization in general consultative status

Documents issued in the non-governmental organization series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>
A/HRC/19/NGO/24	5 Joint written statement submitted by the Friends World Committee for Consultation (Quakers), a non-governmental organization in general consultative status, and Amnesty International, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/25	2 Joint written statement submitted by Caritas Internationalis (International Confederation of Catholic Charities), a non-governmental organization in general consultative status, and Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/26	2 Written statement submitted by Amnesty International, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/27	9 Written statement submitted by Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples, a non-governmental organization on the roster
A/HRC/19/NGO/28	7 Joint written statement submitted by the Women's International Democratic Federation, a non-governmental organization in general consultative status, and the Federation of Cuban Women, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/29	4 Joint written statement submitted by France Libertés – Fondation Danielle Mitterrand, the Marangopoulos Foundation for Human Rights, the Women's Human Rights International Association, the Women's International League for Peace and Freedom, non-governmental organizations in special consultative status, International Educational Development, Inc., and Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples, non-governmental organizations on the roster
A/HRC/19/NGO/30	3 Written statement submitted by the International Federation Terre des Hommes, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/31	3 Written statement submitted by the American Civil Liberties Union, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/32	3 Written statement submitted by Human Rights Advocates, Inc., a non-governmental organization in special consultative status

Documents issued in the non-governmental organization series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>
A/HRC/19/NGO/33	4 Exposición escrita presentada por Asociación Americana de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
A/HRC/19/NGO/34	3 Exposé écrit présenté par International Federation of Action by Christians for the Abolition of Torture, organisation non gouvernementale dotée du statut consultative spécial
A/HRC/19/NGO/35	4 Joint written statement submitted by the Nonviolent Radical Party transnational and transparty, a non-governmental organization in general consultative status, and the Women's Human Rights International Association, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/36	10 Written statement submitted by International Educational Development, Inc., a non-governmental organization on the roster
A/HRC/19/NGO/37	4 Idem
A/HRC/19/NGO/38	3 Idem
A/HRC/19/NGO/39	3 Idem
A/HRC/19/NGO/40	4 Idem
A/HRC/19/NGO/41	4 Idem
A/HRC/19/NGO/42	3 Written statement submitted by the National Association for the Advancement of Colored People, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/43	2 Joint written statement submitted by Caritas Internationalis (International Confederation of Catholic Charities), New Humanity, non-governmental organizations in general consultative status and Association Points-Coeur, Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII, the Company of the Daughters of Charity of St. Vincent de Paul, the Dominicans for Justice and Peace – Order of Preachers, the International Organization for the Right to Education and Freedom of Education (OIDEI), and the World Union of Catholic Women's Organisations, non-governmental organizations in special consultative status

Documents issued in the non-governmental organization series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>
A/HRC/19/NGO/44	3 Written statement submitted by the Friends World Committee for Consultation, a non-governmental organization in general consultative status
A/HRC/19/NGO/45	3 Joint written statement submitted by Caritas Internationalis (International Confederation of Catholic Charities) and New Humanity, non-governmental organizations in general consultative status, and Association Points-Coeur, Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII, Dominicans for Justice and Peace – Order of Preachers, the International Catholic Child Bureau, the International Organization for the Right to Education and Freedom of Education (OIDEI), the International Volunteerism Organization for Women, Education and Development – VIDES, and Istituto Internazionale Maria Ausiliarice delle Salesiane di Don Bosco and Fondazione Marista per la Solidarietà Internazionale, non-governmental organizations in special consultative status
A/HRC/19/NGO/46	3 Written statement submitted by the Asian Legal Resource Centre, a non-governmental organization in general consultative status
A/HRC/19/NGO/47	3 Idem
A/HRC/19/NGO/48	3 Idem
A/HRC/19/NGO/49	3 Idem
A/HRC/19/NGO/50	4 Idem
A/HRC/19/NGO/51	3 Idem
A/HRC/19/NGO/52	3 Idem
A/HRC/19/NGO/53	4 Idem
A/HRC/19/NGO/54	3 Idem
A/HRC/19/NGO/55	4 Idem
A/HRC/19/NGO/56	4 Written statement submitted by the Jubilee Campaign, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/57	4 Written statement submitted by the Nonviolent Radical Party transnational and transparty, a non-governmental organization in general consultative status

Documents issued in the non-governmental organization series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>
A/HRC/19/NGO/58	3 Written statement submitted by the Federation of Western Thrace Turks in Europe, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/59	3 Written statement submitted by the Himalayan Research and Cultural Foundation, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/60	4 Written statement submitted by the Maarij Foundation for Peace and Development (MFPD), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/61	3 Written statement submitted by the Commonwealth Human Rights Initiative, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/62	3 Written statement submitted by Franciscans International, a non-governmental organization in general consultative status
A/HRC/19/NGO/63	3 Joint written statement submitted by Caritas Internationalis (International Confederation of Catholic Charities), a non-governmental organization in general consultative status, and Association Points-Coeur, Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII, Dominicans for Justice and Peace – Order of Preachers, the International Volunteerism Organization for Women, Education and Development – VIDES, Istituto Internazionale Maria Ausiliarice delle Salesiane di Don Bosco, non-governmental organizations in special consultative status
A/HRC/19/NGO/64	4 Written statement submitted by the Asian Forum for Human Rights and Development, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/65	3 Written statement submitted by Verein Sudwind Entwicklungspolitik, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/66	3 Written statement submitted by Franciscans International, a non-governmental organization in general consultative status
A/HRC/19/NGO/67	7 Written statement submitted by the BADIL Resource Center for Palestinian Residency and Refugee Rights, a non-governmental organization in special consultative status

Documents issued in the non-governmental organization series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>
A/HRC/19/NGO/68	3 Written statement submitted by Amnesty International, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/69	3 Written statement submitted by Fondation Danielle Mitterrand France-Libertés, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/70	7 Joint written statement submitted by Al-Haq, Law in the Service of Man, the Al Mezan Centre for Human Rights, the BADIL Resource Center for Palestinian Residency and Refugee Rights and the Women's Centre for Legal Aid and Counselling, non-governmental organizations in special consultative status
A/HRC/19/NGO/71	3 Written statement submitted by Fondation Danielle Mitterrand – France Libertés, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/72	3 Joint written statement submitted by France Libertés – Fondation Danielle Mitterrand, the American Association of Jurists and the Society for Threatened Peoples, non-governmental organizations in special consultative status, and Survival International, Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples and International Educational Development, Inc., non-governmental organizations on the roster
A/HRC/19/NGO/73	2 Written statement submitted by the International Commission of Jurists, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/74	3 Idem
A/HRC/19/NGO/75	3 Written statement submitted by Defence for Children International, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/76	3 Written statement submitted by the Cairo Institute for Human Rights Studies, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/77	4 Idem

Documents issued in the non-governmental organization series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>
A/HRC/19/NGO/78	6 Written statement submitted by the International Federation of ACAT (Action by Christians for the Abolition of Torture), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/79	3 Written statement submitted by the Cairo Institute for Human Rights Studies, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/80	3 Written statement submitted by the International Human Rights Association of American Minorities (IHRAAM), a non-governmental organization on the roster
A/HRC/19/NGO/81	6 Written statement submitted by the International Federation of ACAT (Action by Christians for the Abolition of Torture), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/82	3 Written statement submitted by the Cairo Institute for Human Rights Studies, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/83	3 Exposé écrit présenté par Reporters Sans Frontières International, organisation non gouvernementale dotée du statut consultatif spécial
A/HRC/19/NGO/84	3 Joint written statement submitted by Franciscans International, a non-governmental organization in general consultative status, and the Marist International Solidarity Foundation – ONLUS, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/85	3 Written statement submitted by the International Human Rights Association of American Minorities (IHRAAM), a non-governmental organization on the roster
A/HRC/19/NGO/86	4 Written statement submitted by the Human Rights House Foundation, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/87	3 Written statement submitted by the Cairo Institute for Human Rights Studies, a non-governmental organization in special consultative status

Documents issued in the non-governmental organization series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>
A/HRC/19/NGO/88	3 Written statement submitted by Pax Romana (International Catholic Movement for Intellectual and Cultural Affairs and International Movement of Catholic Students), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/89	3 Written statement submitted by the International Human Rights Association of American Minorities, a non-governmental organization on the roster
A/HRC/19/NGO/90	3 Written statement submitted by the Press Emblem Campaign, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/91	6 Written statement submitted by the International Planned Parenthood Federation, a non-governmental organization in general consultative status
A/HRC/19/NGO/92	4 Joint written statement submitted by the Human Rights House Foundation, BABE (Be Active, Be Emancipated) and the Helsinki Foundation for Human Rights, non-governmental organizations in special consultative status
A/HRC/19/NGO/93	3 Exposé écrit présenté par Defence for Children International, organisation non gouvernementale dotée du statut consultatif spécial
A/HRC/19/NGO/94	6 Joint written statement submitted by CIVICUS World Alliance for Citizen Participation, a non-governmental organization in general consultative status, the Center for Economic and Social Rights, a non-governmental organization in special consultative status, and the Arab NGO Network for Development, a non-governmental organization on the roster
A/HRC/19/NGO/95	3 Written statement submitted by Lawyers Rights Watch Canada, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/96	4 Written statement submitted by Pax Romana (International Catholic Movement for Intellectual and Cultural Affairs and International Movement of Catholic Students), a non-governmental organization in special consultative status

Documents issued in the non-governmental organization series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>
A/HRC/19/NGO/97	4 Written statement submitted by Amnesty International, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/98	3 Written statement submitted by the Consortium for Street Children, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/99	4 Written statement submitted by the Cairo Institute for Human Rights Studies, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/100	3 Written statement submitted by Plan International, Inc., a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/101	4 Written statement submitted by the International Centre against Censorship, a non-governmental organization on the roster
A/HRC/19/NGO/102	3 Written statement submitted by Amnesty International, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/103	3 Written statement submitted by the World Organisation against Torture, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/104	4 Written statement submitted by International Educational Development, Inc., a non-governmental organization on the roster
A/HRC/19/NGO/105	7 Written statement submitted by the Cairo Institute for Human Rights Studies, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/106	3 <i>Idem</i>
A/HRC/19/NGO/107	4 <i>Idem</i>
A/HRC/19/NGO/108	3 Written statement submitted by Liberal International (World Liberal Union), a non-governmental organization in general consultative status
A/HRC/19/NGO/109	3 Written statement submitted by Lawyers Rights Watch Canada, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/110	4 Written statement submitted by Amnesty International, a non-governmental organization in special consultative status

Documents issued in the non-governmental organization series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>
A/HRC/19/NGO/111	3 Joint written statement submitted by the Women's Federation for World Peace International, a non-governmental organization in general consultative status, the Pan Pacific and South East Asia Women's Association and the Universal Peace Federation, non-governmental organizations in special consultative status
A/HRC/19/NGO/112	4 Written statement submitted by Amnesty International, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/113	3 Written statement submitted by the Society for Threatened Peoples, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/114	3 <i>Idem</i>
A/HRC/19/NGO/115	3 <i>Idem</i>
A/HRC/19/NGO/116	3 <i>Idem</i>
A/HRC/19/NGO/117	3 Written statement submitted by the International Human Rights Association of American Minorities (IHRAAM), a non-governmental organization on the roster
A/HRC/19/NGO/118	9 <i>Idem</i>
A/HRC/19/NGO/119	3 Exposición escrita presentada por la Permanent Assembly for Human Rights, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
A/HRC/19/NGO/120	3 Written statement submitted by the International NGO Forum on Indonesian Development (INFID), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/121	3 Written statement submitted by Amnesty International, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/122	3 Written statement submitted by Front Line – the International Foundation for the Protection of Human Rights Defenders, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/123	4 Written statement submitted by the International Movement against All Forms of Discrimination and Racism (IMADR), a non-governmental organization in special consultative status

Documents issued in the non-governmental organization series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>
A/HRC/19/NGO/124	3 Written statement submitted by the International Society for Human Rights, a non-governmental organization on the roster
A/HRC/19/NGO/125	2 Written statement submitted by Nord-Sud XXI, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/126	3 Written statement submitted by the International Association for Religious Freedom, a non-governmental organization in general consultative status
A/HRC/19/NGO/127	3 Written statement submitted by the International Association for Religious Freedom, a non-governmental organization in general consultative status
A/HRC/19/NGO/128	3 Exposé écrit présenté par Reporters Sans Frontières International, organisation non gouvernementale dotée du statut consultatif spécial
A/HRC/19/NGO/129	3 Written statement submitted by the Organization for Defending Victims of Violence, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/130	9 Idem
A/HRC/19/NGO/131	3 Idem
A/HRC/19/NGO/132	3 Written statement submitted by Amnesty International, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/133	3 Written statement submitted by the International Rescue Committee, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/134	4 Written statement submitted by the Helsinki Foundation for Human Rights, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/135	6 Written statement submitted by the International Trade Union Confederation, a non-governmental organization in general consultative status

Documents issued in the non-governmental organization series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>	
A/HRC/19/NGO/136	2, 4	Joint written statement submitted by the International Youth and Student Movement for the United Nations and the Women's International Democratic Federation, non-governmental organizations in general consultative status, the International Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination, the Union of Arab Jurists, the Arab Lawyers Union, the General Arab Women Federation, the International Association of Democratic Lawyers, Nord-Sud XXI, the United Towns Agency for North-South Cooperation, Indian Movement "Tupaj Amaru", the Asian Women Human Rights Council and Organisation pour la communication en Afrique et de promotion de la coopération économique internationale – OCAPROCE International, non-governmental organizations in special consultative status, and International Educational Development, Inc., a non-governmental organization on the roster
A/HRC/19/NGO/137	3	Idem
A/HRC/19/NGO/138	3	Idem
A/HRC/19/NGO/139	4	Written statement submitted by Amnesty International, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/140	7	Joint written statement submitted by the International Youth and Student Movement for the United Nations and the Women's International Democratic Federation, non-governmental organizations in general consultative status, the International Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination, the Union of Arab Jurists, the Arab Lawyers Union, the General Arab Women Federation, the International Association of Democratic Lawyers, Nord-Sud XXI, the United Towns Agency for North-South Cooperation, Indian Movement "Tupaj Amaru", the Asian Women Human Rights Council and Organisation pour la communication en Afrique et de promotion de la coopération économique internationale – OCAPROCE International, non-governmental organizations in special consultative status, and International Educational Development, Inc., a non-governmental organization on the roster

Documents issued in the non-governmental organization series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>
A/HRC/19/NGO/141	4 Joint written statement submitted by the General Arab Women Federation, the Union of Arab Jurists, the Arab Lawyers Union, Nord-Sud XXI, the United Towns Agency for North-South Cooperation and Indian Movement “Tupaj Amaru”, non-governmental organizations in special consultative status
A/HRC/19/NGO/142	3 Joint written statement submitted by the International Youth and Student Movement for the United Nations and the Women’s International Democratic Federation, non-governmental organizations in general consultative status, the International Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination, the Union of Arab Jurists, the Arab Lawyers Union, the General Arab Women Federation, the International Association of Democratic Lawyers, Nord-Sud XXI, the United Towns Agency for North-South Cooperation, Indian Movement “Tupaj Amaru”, the Asian Women Human Rights Council and Organisation pour la communication en Afrique et de promotion de la coopération économique internationale – OCAPROCE International, non-governmental organizations in special consultative status, and International Educational Development, Inc., a non-governmental organization on the roster
A/HRC/19/NGO/143	3 Idem
A/HRC/19/NGO/144	3 Idem
A/HRC/19/NGO/145	3 Idem
A/HRC/19/NGO/146	3 Idem
A/HRC/19/NGO/147	3 Idem
A/HRC/19/NGO/148	6 Written statement submitted by the International Federation of Human Rights Leagues, a non-governmental organization in special consultative status

Documents issued in the non-governmental organization series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>	
A/HRC/19/NGO/149	3, 4	Joint written statement submitted by the International Youth and Student Movement for the United Nations and the Women's International Democratic Federation, non-governmental organizations in general consultative status, the International Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination, the Union of Arab Jurists, the Arab Lawyers Union, the General Arab Women Federation, the International Association of Democratic Lawyers, Nord-Sud XXI, the United Towns Agency for North-South Cooperation, Indian Movement "Tupaj Amaru", the Asian Women Human Rights Council and Organisation pour la communication en Afrique et de promotion de la coopération économique internationale – OCAPROCE International, non-governmental organizations in special consultative status, and International Educational Development, Inc., a non-governmental organization on the roster
A/HRC/19/NGO/150	8	Written statement submitted by the Canadian HIV/AIDS Legal Network, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/151	9	Written statement submitted by the China NGO Network for International Exchanges, a non-governmental organization in general consultative status
A/HRC/19/NGO/152	3	Written statement submitted by the China Society for Human Rights Studies, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/19/NGO/153	3	Written statement submitted by the China NGO Network for International Exchanges, a non-governmental organization in general consultative status
A/HRC/19/NGO/154	2	Written statement submitted by the International Fellowship of Reconciliation, a non-governmental organization in special consultative status

Documents issued in the national institutions series

<i>Symbol</i>		<i>Agenda item</i>
A/HRC/19/NI/1	3	Information presented by the South African Human Rights Commission: note by the Secretariat
A/HRC/19/NI/2	6	Information presented by the Australian Human Rights Commission: note by the Secretariat
A/HRC/19/NI/3	3	Information presented by the Equality and Human Rights Commission of Great Britain: note by the Secretariat
A/HRC/19/NI/4	6	Information presented by the National Commission on Human Rights and Freedoms of Cameroon: note by the Secretariat
A/HRC/19/NI/5	6	Idem
A/HRC/19/NI/6	10	Idem
A/HRC/19/NI/7	3	Information presented by the National Human Rights Institution of Timor-Leste: note by the Secretariat

Anexo IV

Miembros del Comité Asesor y duración de su mandato

<i>Miembro</i>	<i>Expiración del mandato</i>
Miguel d'Escoto Brockmann (Nicaragua)	2012
José Antonio Bengoa Cabello (Chile)	2013
Laurence Boisson de Chazournes (Francia)	2014
Chen Shiqiu (China)	2012
Chung Chinsung (República de Corea)	2013
Wolfgang Stefan Heinz (Alemania)	2013
Latif Hüseyinov (Azerbaiyán)	2014
Alfred Ntunduguru Karokora (Uganda)	2013
Vladimir Kartashkin (Federación de Rusia)	2013
Obiora Chinedu Okafor (Nigeria)	2014
Anantonia Reyes Prado (Guatemala)	2014
Cecilia Rachel V. Quisumbing (Filipinas)	2015
Shigeki Sakamoto (Japón)	2013
Dheerujall Baramlall Seetulsingh (Mauricio)	2014
Ahmer Bilal Soofi (Pakistán)	2014
Halima Embarek Warzazi (Marruecos)	2012

<i>Miembro</i>	<i>Expiración del mandato</i>
Jean Ziegler (Suiza)	2012
Mona Zulficar (Egipto)	2013

Anexo V

Titulares de mandatos de los procedimientos especiales nombrados por el Consejo de Derechos Humanos en su 19º período de sesiones

Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición

Pablo De Greiff (Colombia)

Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas

Danfred Titus (Sudáfrica)

Experto independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo

Alfred De Zayas (Estados Unidos de América)

Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

Paulo Pinheiro (Brasil)

Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán

Mashood Baderin (Nigeria)
